



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN**

LICENCIATURA EN DERECHO
TRABAJO POR ESCRITO QUE
PRESENTA:

OSCAR MANUEL CADENA HERRERA

EN LA MODALIDAD DE “CASO PRÁCTICO ANTE UN
SÍNODO”.

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO



MÉXICO 2014



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS.

A DIOS.

Por darme la vida, y después el amor de ésta, mi familia, que me ha apoyado en momentos difíciles y ha sonreído conmigo en los felices.

A MIS HERMANOS.

Erick, Elizabeth y Diana quienes quiero y amo con todo mi corazón.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.

Por ser el pilar de la educación en este país.

A MIS PADRES.

Manuel y Graciela, nombres tan fáciles de pronunciar, y que siempre enaltecen de orgullo mi hablar por la fortuna de ser hijo suyo y con su ayuda mi anhelo alcanzar, el cual constituye la herencia más valiosa que pudiera recibir y que mis logros son también suyos e inspirados en ustedes.

A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN

Por ser la institución que me permitió desarrollarme académica y profesionalmente, en la cual conocí a magníficos profesores y amigos que por siempre en mi corazón permanecerán.

EXPEDIENTE: 1752/13-09-10-11

VÍA SUMARIA



TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

ACTOR: ROSALBA SOTUYO FLORES.

DOMICILIO: CALLE EMILIANO ZAPATA NÚMERO 28, COLONIA LEJEN, C.P. 7983, SAN ANTONIO, SAN LUIS POTOSÍ.

AUTORIDAD DEMANDADA: ADMINISTRADOR LOCAL JURÍDICO DE SAN LUIS POTOSÍ DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

RESOLUCIÓN IMPUGNADA: LA CONTENIDA EN EL OFICIO NÚMERO 600-56-02-2012-599, DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2012, A TRAVÉS DE LA CUAL SE TUVO POR NO INTERPUESTO EL RECURSO DE REVOCACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO NÚMERO 800-20-00-01-07-2011-0168, DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 201

**Asunto: Se Interpone Juicio Contencioso
Administrativo en la Vía Sumara.**

**H. SALA REGIONAL DEL CENTRO II DEL TRIBUNAL
FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA EN TURNO.**

PRESENTE.

La C. Rosalba Sotuyo Flores, con clave del Registro Federal de Contribuyentes SOFR 870604, promoviendo por mi propio derecho, con domicilio fiscal ubicado en Calle Emiliano Zapata número 28, Colonia Lejen, C.P. 79830, San Antonio, San Luis Potosí, mismo que señalo para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, autorizando en términos de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo a los Licenciados en Derecho Ángel Alberto Centeno Bravo y Josué Hernández Luna, quienes tienen debidamente registradas sus cédulas profesionales ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal bajo los números 56805 y 74851; así como a los CC. Jorge Omar Franco Rodríguez, Ulises Franco Peña y Azucena Espinoza García, comparezco y expongo:

Por medio del presente escrito, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 13, 14, 15, 58-1 y 58-2, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, vengo a interponer en tiempo y forma JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN LA VÍA SUMARÍA en los siguientes términos:

I. NOMBRE Y DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.

Mi nombre y domicilio han quedado precisados en el proemio de la presente demanda.

II. RESOLUCIÓN IMPUGNADA.

La resolución contenida en el oficio número 600-56-02-2012-599, de fecha 23 de febrero de 2012, a través del cual el Administrador Local Jurídico de San Luis Potosí, del Servicio de Administración Tributaria, tuvo por no interpuesto el Recurso de Revocación en contra de la resolución contenida en el oficio con número 800-20-00-01-07-2011-0168, de fecha 15 de agosto de 2011, emitido por el Jefe de Departamento de la Aduana de Aguascalientes, actuando en suplencia por ausencia del Administrador de la Aduana de Aguascalientes del Servicio de Administración Tributaria, por el que se determina a mi cargo un crédito fiscal por concepto del impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado, multas, recargos y actualizaciones por la cantidad de \$37,100.00 (TREINTA Y SIETE MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), por infracciones a la Ley Aduanera, así como determinar que las mercancías presuntamente de procedencia extranjera pasan a propiedad del fisco federal, misma que impugno en términos del artículo 1º de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

III. AUTORIDAD DEMANDADA.

Tiene ese carácter el Administrador Local Jurídico de San Luis Potosí del Servicio de Administración Tributaria.

IV. HECHOS.

1. El día 03 de marzo de 2011, la Aduana de Aguascalientes, recibió el oficio número PGR/AGS 7621/2011, relativo al expediente AP/PGR/AGS/AGS-II/522/2011, por medio del cual el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Delegación Estatal Aguascalientes

de la Procuraduría General de la República, solicitó la designación de personal adscrito a dicha Aduana, para el efecto de que tuviera verificativo la entrega recepción de la camioneta que la suscrita conducía, marca Volkswagen, Modelo 2009, Color Blanco, serie WV1DG22FX9700454, Placas KY-59807, Motor BJM022102, del Servicio Público Federal, así como de las mercancías transportadas en su interior, solicitando, se designara personal para la elaboración del dictamen de naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor de dicha mercancía.

2. El día 04 de marzo de 2011, mediante el oficio número 800-20-00-01-07-2011-0107, signado por el Subadministrador de la Aduana de Aguascalientes, dirigido al Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Delegación Estatal Aguascalientes, de la Procuraduría General de la República, se le señalaron las 08:00 horas del día 11 de marzo de 2011, para el efecto de llevar a cabo la diligencia de entrega recepción del vehículo arriba descrito, así como de la mercancía presuntamente de procedencia extranjera transportada en su interior, en el recinto fiscal de la Sección Aduanera del Aeropuerto Intercontinental de Aguascalientes.

3. Con fecha 10 de marzo de 2011, la Aduana de Aguascalientes, recibió el oficio ALCANCE PGR/AGS 7621/2011 de misma fecha, relativo a la Averiguación Previa AP/PGR/AGS/AGS-II/522/2011, por el cual el Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Delegación Estatal Aguascalientes de la Procuraduría General de la República, puso a disposición física y jurídica de dicha autoridad el vehículo señalado en el hecho número 1, así como la mercancía que transportaba en su interior.

4. El día 11 de marzo de 2011, se llevó a cabo la diligencia de entrega-recepción en el recinto fiscal de la Sección Aduanera del Aeropuerto

Intercontinental de Aguascalientes, del vehículo y las mercancías transportadas en su interior antes referidas, mismas que obraban en poder del Ministerio Público de la Federación y, respecto de las cuales se presumió su ilegal estancia en el país.

5. A través del oficio número 800-20-00-01-07-2011-0110, de fecha 11 de marzo de 2011, emitido por el Subadministrador de la Aduana de Aguascalientes, se ordenó la verificación del vehículo y mercancía puestos a disposición por parte del Ministerio Público Federal adscrito a la Delegación Estatal Aguascalientes y, se requirió documentación a la hoy demandante en su carácter de conductor, poseedor o tenedor del vehículo marca Volkswagen, Modelo 2009, Color Blanco, serie WV1DG22FX9700454, Placas KY-59807, Motor BJM022102, del Servicio Público Federal, así como de la mercancía transportada en su interior, lo anterior a efecto de que en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación del oficio citado compareciera ante dicha Autoridad Aduanera a exhibir la documentación aduanal con la que acreditara la legal importación, tenencia y/o estancia en el territorio nacional de la mercancía presuntamente de procedencia extranjera, así como la tenencia y/o posesión del vehículo en que la transportaba.

6. Con fecha 11 de marzo de 2011, mediante oficio número 800-20-00-01-07-2011-0114, el Subadministrador de la Aduana de Aguascalientes, puso a disposición de la Lic. Mónica García Frías, Encargada del Departamento de Vigilancia y Control de la Aduana de Aguascalientes, el vehículo antes señalado y las mercancías transportadas en su interior, toda vez que el mismo se encontraba dentro del recinto fiscal del Aeropuerto Intercontinental de Aguascalientes, lo anterior para su guarda y custodia, hasta en tanto no se realizara su traslado al almacén correspondiente.

7. El día 18 de marzo de 2011, mediante oficio número 800-20-00-01-07-2011-0117, emitido por el Subadministrador de la Aduana de Aguascalientes, solicitó información tendiente a conocer si el vehículo marca Volkswagen, Modelo 2009, Color Blanco, serie WV1DG22FX9700454, Placas KY-59807, Motor BJM022102, del Servicio Público Federal, cuenta con reporte de robo.

8. Ahora bien, con fecha 28 de marzo de 2011, compareció la hoy actora C. Rosalba Sotuyo Flores, atendiendo al requerimiento formulado a través del oficio número 800-20-00-01-07-2011-0110, de fecha 11 de marzo de 2011, a efecto de que se iniciara en mi contra el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número ABC123456, y aportar documentación con el propósito de acreditar la legal importación, estancia y/o tenencia en el país respecto de la mercancía transportada en el interior del vehículo antes descrito, así como la legal tenencia y/o posesión del mismo, exhibiendo para tal efecto la 1.- Factura número 0340, de fecha 01 de Septiembre de 2009, expedida por Autotransportes Atlas S.A. de C.V., a favor de la C. Azucena Espinosa García, la cual ampara el vehículo marca Volkswagen, Modelo 2009, Color Blanco, serie WV1DG22FX9700454, Placas KY-59807, Motor BJM022102, del Servicio Público Federal.

Asimismo, la suscrita manifesté ante dicha autoridad aduanera en mi calidad de tenedora, poseedora y/o conductora en la acta que se levantó el día 28 de marzo de 2011, que en ese acto me di por enterada de las irregularidades que se me dieron a conocer y declaré que en ese momento respecto de la mercancía presuntamente de procedencia extranjera que transportaba, no contaba con documento alguno, motivo por el cual la autoridad

aduanera en comento procedió a levantar el embargo precautorio del vehículo y mercancías que transportaba en su interior.

De igual forma, al haberse acreditado la legal tenencia y/o posesión del vehículo marca Volkswagen, Modelo 2009, Color Blanco, serie WV1DG22FX9700454, Placas KY-59807, Motor BJM022102, del Servicio Público Federal, el mismo quedó como garantía del interés fiscal.

9. Que mediante oficio número 800-20-00-01-07-2011-0128 de fecha 01 de abril de 2011, emitido Administrador de esta Aduana de Aguascalientes, se designó a la C. Miriam Berenice López Torres, verificadora adscrita a dicha unidad administrativa, para que emitiera el dictamen que establezca la naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor de la mercancía consistente en 14 bolsas para dama, 50 kilogramos de Bisutería distribuidos en 116 Collares, 65 Pulseras y 962 Anillos, y 02 kilogramos de plata constituidos en 12 Collares, de las cuales se decretó su embargo precautorio correspondiéndole el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número ABC123456.

10. El día 04 de abril de 2011, la C. Miriam Berenice López Torres, en su carácter de verificadora adscrita a la Aduana de Aguascalientes, emitió el dictamen que establece la naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor de la mercancía presuntamente de procedencia extranjera; asimismo se determinó a mi cargo el pago por concepto de contribuciones omitidas en cantidad de total de \$26,488.00 M.N. (VEINTISEIS MIL CUATRO CIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

11. Con fecha 05 de abril de 2011, mediante oficio número 800-20-00-01-07-2011-0143, el Subadministrador de la Aduana de Aguascalientes, puso a disposición del Subadministrador de Recursos y Servicios de Aguascalientes, las mercancías presuntamente de procedencia extranjera así como el vehículo en que eran transportadas.

12. El 12 de abril de 2011, la hoy demandante ingresé en la Oficialía de partes de la Aduana de Aguascalientes tres ocurso de misma fecha bajo los folios de entrada 2 3314, 2 3315 y 2 3316, a través de los cuales formulé alegatos y ofrecí y exhibí diversos medios de prueba, por lo que al día siguiente quedó debidamente integrado el expediente administrativo y comenzó a transcurrir el plazo de los cuatro meses con que cuenta la autoridad para emitir y notificar la resolución del procedimiento administrativo en materia aduanera iniciado en mi contra.

13. Con fecha 13 de abril de 2011, se llevó a cabo la diligencia de entrega-recepción de la camioneta marca Volkswagen, Modelo 2009, Color Blanco, serie WV1DG22FX9700454, Placas KY-59807, Motor BJM022102, del Servicio Público Federal, así como de la mercancía transportada en su interior por parte de la Aduana Aguascalientes a la Subadministración de Recursos y Servicios de Aguascalientes para su guarda y custodia en el almacén de bienes embargados FINSA.

14.- El día 26 de abril de 2011, en atención a los escritos señalados en el hecho número 12 de la presente demanda, la Aduana de Aguascalientes emitió el acuerdo en el que proveyó admisión, preparación, desahogo, desechamiento de pruebas y formulación alegatos, bajo el oficio número 800-20-00-01-07-2011-0149, dirigido a la hoy demandante C. **Rosalba Sotuyo Flores**, respecto de los argumentos y medios probatorios ofertados.

15. Con fecha 15 de agosto de 2011, el Jefe de Departamento de de la Aduana de Aguascalientes, actuando en suplencia por ausencia del Administrador de la Aduana de Aguascalientes del Servicio de Administración Tributaria emitió la resolución contenida en el oficio número 800-20-00-01-07-2011-0168, por la que se determina a mi cargo un crédito fiscal por concepto del impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado, multas, recargos y actualizaciones por la cantidad de \$37,100.00 (TREINTA Y SIETE MIL CIENTO PESOS 00/100 M.N.), por infracciones a la Ley Aduanera, así como determinar que las mercancías presuntamente de procedencia extranjera pasan a propiedad del fisco federal, resolución que me fue notificada el día 25 de agosto de 2011, previo citatorio de fecha 24 del mismo mes y año.

16. Inconforme con la presente resolución, con fecha 10 de noviembre de 2011, interpose recurso administrativo de revocación ante la Administración Local Jurídica de San Luis Potosí.

17. Con fecha 09 de septiembre de 2013 me fue notificado el oficio número 600-56-02-2012-559, de fecha 23 de febrero de 2012, a través del cual la Administración Local Jurídica de San Luis Potosí tuvo por no interpuesto el recurso de revocación al no haber desahogado el requerimiento efectuado mediante diverso oficio número 600-56-02-2011-2333, de fecha 12 de diciembre de 2011, el cual **NIEGO LISA Y LLANAMENTE** que se me haya dado a conocer.

V. PRUEBAS

Se ofrecen de mi parte las siguientes pruebas:

I. DODUMENTAL PUBLICA.- Consistente en original de la resolución impugnada contenida en el oficio número 600-56-02-2012-599, de fecha 23 de febrero de 2012, emitido por el Administrador Local Jurídico de San Luis Potosí, a través del cual tuvo por no interpuesto el recurso de revocación en contra de la Resolución contenida en el oficio número 800-20-00-01-07-2011-0168, de fecha 15 de agosto de 2011, emitido por el Jefe de Departamento de la Aduana de Aguascalientes, actuando en suplencia por ausencia del Administrador de la Aduana de Aguascalientes del Servicio de Administración Tributaria, por la que se determina a mi cargo un crédito fiscal por conceptos de impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado, multas, recargos y actualizaciones por la cantidad de \$37,100.00 (TREINTA Y SIETE MIL CIENTO PESOS 00/100 M.N.), por infracciones a la Ley Aduanera, así como la determinación de que las mercancías presuntamente de procedencia extranjera pasan a propiedad del fisco federal, con sus respectivas constancias de notificación relativas al citatorio de fecha 06 de septiembre de 2013 y acta de notificación de 09 del mismo mes y año.

Esta prueba se relaciona con el hecho número 17, y lo que se pretende acreditar es la ilegalidad de la resolución impugnada, toda vez la autoridad demandada indebidamente tuvo por no interpuesto el recurso de revocación presentado en vez de requerir a la promovente para que presentara el original o copia legible de la resolución recurrida.

II. DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en el acuse del Recurso de Revocación presentado ante la Administración Local Jurídica de San Luis Potosí el día 10 de noviembre de 2011.

Esta prueba se relaciona con el hecho número 16 y lo que se pretende acreditar es que la suscrita interpuso en tiempo y forma recurso de revocación ante la hoy enjuiciada, el cual de manera ilegal desechó.

III. DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en el escrito presentado ante la Administración Local Jurídica de San Luis Potosí el 23 de septiembre de 2013, en el cual se solicitan copias certificadas del **expediente administrativo** del cual deriva la resolución impugnada así como la recurrida, el cual solicito a este H. Tribunal, con fundamento en el artículo 14, fracción V, párrafos penúltimo y último, en relación con el diverso artículo 15, antepenúltimo párrafo, ambos preceptos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo se sirva a bien **requerir** a la autoridad demandada el citado expediente, el cual deberá contener las siguientes documentales:

- a) El oficio número PGR/AGS 7621/2011, del 02 de marzo de 2011, por medio del cual el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Delegación Estatal Aguascalientes de la Procuraduría General de la República, solicitó la designación de personal adscrito a la Aduana de Aguascalientes, para el efecto de que tuviera verificativo la entrega recepción de la camioneta que la suscrita conducía, así como de las mercancías transportadas en su interior.
- b) El oficio número 800-20-00-01-07-2011-0107, de 04 de marzo de 2011, signado por el Subadministrador de la Aduana de Aguascalientes, dirigido al Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Delegación Estatal Aguascalientes, de la Procuraduría General de la República, a través del cual se señalaron las 08:00 horas del día 11 de marzo de 2011, para el efecto de llevar a cabo la diligencia de entrega recepción del

vehículo y mercancías que transportaba en su interior, señaladas en el hecho número 1.

- c) El oficio ALCANCE PGR/AGS 7621/2011, de fecha 10 de marzo de 2011, por el cual el Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Delegación Estatal Aguascalientes de la Procuraduría General de la República, puso a disposición física y jurídica de la Aduana de Aguascalientes el vehículo y las mercancías antes descritas.
- d) El oficio número 800-20-00-01-07-2011-0110, de fecha 11 de marzo de 2011, emitido por Subadministrador de la Aduana de Aguascalientes, a través del cual ordenó la verificación del vehículo y mercancía puestos a disposición por parte del Ministerio Público Federal adscrito a la Delegación Estatal Aguascalientes, y en el cual se requirió documentación a la suscrita C. Rosalba Sotuyo Flores, en su carácter de conductora, poseedora o tenedora del vehículo antes referido, así como de la mercancía transportada en su interior, a efecto de que en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación del oficio citado compareciera ante dicha Autoridad Aduanera a exhibir la documentación aduanal con la que acreditara la legal importación, tenencia y/o estancia en el territorio nacional de la mercancía presuntamente de procedencia extranjera mencionada con antelación, así como tenencia y/o posesión del vehículo en que la transportaba.
- e) El oficio número 800-20-00-01-07-2011-0114, por el cual el Subadministrador de la Aduana de Aguascalientes, puso a disposición de la Lic. Mónica García Frías, Encargada del Departamento de Vigilancia y Control de la Aduana de Aguascalientes, el vehículo que conducía la hoy actora, así como las mercancías transportadas en su interior y que se

describen en el Hecho señalado con el número 1 de la presente demanda.

- f) El oficio 800-20-00-01-07-2011-0117, emitido por el Subadministrador de la Aduana de Aguascalientes, por medio del cual solicitó información tendiente a conocer si el vehículo marca Wolkswagen, Modelo 2009, Color Blanco, serie WV1DG22FX9700454, Placas KY-59807, Motor BJM022102, del Servicio Público Federal, cuenta con reporte de robo.
- g) El oficio número 800-20-00-01-07-2011-0128 de fecha 01 de abril de 2011, signado por el Administrador de la Aduana de Aguascalientes, por el que designó a la C. Miriam Berenice López Torres, verificadora adscrita a dicha unidad administrativa, para que emitiera el dictamen que establezca la naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor de la mercancía señalada en el hecho número 1.
- h) El oficio número 800-20-00-01-07-2011-0133, fecha 04 de abril de 2011, a través del cual la C. Miriam Berenice López Torres, en su carácter de verificadora adscrita a la Aduana de Aguascalientes, emitió el dictamen que establece la naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor de la mercancía; asimismo determinó el pago de contribuciones omitidas en cantidad de total de \$26,488.00 (VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)
- i) Tres ocurso de fecha 12 de abril de 2011, bajo los folios de entrada 2 3314, 2 3315 y 2 3316, a través de los cuales formulé alegatos y ofrecí y exhibí diversos medios de prueba, así como
 - a) Original del escrito de fecha 12 de abril del 2011, mediante el cual el C. Azucena Espinoza García recomienda a la C. Rosalba Sotuyo Flores;
 - b) Original de la Carta Porte número 1273, con lugar y fecha de expedición Aguascalientes, Aguascalientes el 01 de marzo de 2011 y;
 - c) Copia simple de un escrito que

ostenta los datos de “CORPORACIÓN TELCH, S.A. DE C.V.”, con número de referencia 4418214 (PO 604011), de fecha 01 de marzo de 2011, con la leyenda “REMISIÓN”.

- j) El oficio número 800-20-00-01-07-2011-0143, de fecha 05 de abril de 2011, dictado por el Subadministrador de la Aduana de Aguascalientes, puso a disposición del Subadministrador de Recursos y Servicios de Aguascalientes, el vehículo y las mercancías transportadas multicitadas en el presente curso.
- k) El oficio 800-20-00-01-07-2011-0147, de fecha 13 de abril de 2011, por medio del cual se llevó a cabo la diligencia de entrega-recepción de la camioneta y mercancía transportada en su interior ya descritas, por parte de la Aduana Aguascalientes a la Subadministración de Recursos y Servicios de Aguascalientes para su guarda y custodia en el almacén de bienes embargados FINSA.
- l) El oficio número 800-20-00-01-07-2011-0149, de fecha 26 de abril de 2011, emitido por el Administrador de la Aduana de Aguascalientes, por el cual acordó la admisión, preparación, desahogo, desechamiento de pruebas y alegatos, así como sus respectivas constancias de notificación.

Esta Prueba se relaciona con los hechos del número 1 al 15, y lo que se pretende acreditar con la misma es que la hoy actora solicitó a la demandada con la temporalidad que establece el antepenúltimo párrafo del artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo el expediente administrativo del cual deriva la resolución impugnada así como la recurrida.

IV.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la resolución recurrida contenida en el oficio con número 800-20-00-01-07-2011-0168, de fecha 15 de agosto de 2011, emitido por el Jefe de Departamento de la Aduana de

Aguascalientes, actuando en suplencia por ausencia del Administrador de la Aduana de Aguascalientes del Servicio de Administración Tributaria, por la que se determina a mi cargo un crédito fiscal por concepto del impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado, multas, recargos y actualizaciones por la cantidad de \$37,100.00 (TREINTA Y SIETE MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), por infracciones a la Ley Aduanera, así como que las mercancías presuntamente de procedencia extranjera pasan a propiedad del fisco federal, así sus constancias de notificación consistentes en citatorio de fecha 24 de agosto de 2011 y acta de notificación de 25 siguiente.

Esta prueba se relaciona con el hecho número 15, y lo que se pretende acreditar con la misma es ilegalidad de la misma, toda vez que la autoridad demandada la emitió y notificó fuera del plazo de cuatro meses que establece el artículo 152 de la Ley Aduanera.

V.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en todo aquello que favorezca a los intereses de la suscrita, que se derive del presente juicio.

VI.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, en todo aquello que beneficie a las pretensiones del signante.

VI. CONCEPTOS DE IMPUGNACIÓN

PRIMERO. Se violan el artículo 16 constitucional y el numeral 38, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, en razón de que la autoridad no funda ni motiva la resolución impugnada, al omitir citar las disposiciones legales aplicables al caso concreto.

De esta manera para cumplirse con los requisitos de fundamentación y motivación previstos en el artículo 16 constitucional, es necesario que todo acto de autoridad conste por escrito, en el cual se exprese

con precisión el precepto legal aplicable al caso y las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para emitirlo; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, o sea, que en el caso concreto se configuran las hipótesis normativas para que los obligados estén en aptitud de defenderse en debida forma.

Es aplicable la jurisprudencia VI..2º. J/43, del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, marzo de 1996, página 769, que señala:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. *La debida fundamentación y motivación legal deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento”.*

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S. A. De C. V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.

Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

Del mismo Tribunal Colegiado se invoca la jurisprudencia VI. 2º. J/248, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo 64, Abril de 1993, página 43.

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. *De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar*

suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de qué ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a) Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b) Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado. “

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Alberto González

Amparo directo 367/90. Fomento y Representación Ultramar, S.A. de C.V. 29 de enero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo

Revisión fiscal 20/91. Robles y Compañía, S.A. 13 de agosto de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez

Amparo de revisión 67/92. José Manuel Mendez Jiménez. 25 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Waldo Guerrero Lázcares

Amparo en revisión 3/93. Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.

SEGUNDO.- Derivado de la resolución combatida se viola en mi perjuicio lo establecido en el artículo 123, en su fracción II, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, lo anterior en razón de que la autoridad demandada en la resolución combatida únicamente señala que se tiene por no interpuesto el recurso de revocación interpuesto por la hoy demandante al no haber cumplimentado el requerimiento efectuado mediante diverso 600-56-02-2011-2333, a través del cual me solicita el original o copia legible de la determinante en virtud de que la exhibida no es legible, el cual **NIEGO LISA Y**

LLANAMENTE me haya sido notificado, pues dicha autoridad debió de emitir acuerdo de requerimiento y hacerme sabedor del mismo, lo cual en la especie no acontece, pues la demandada emitió proveído en el cual tiene por no interpuesto el recurso de revocación ya citado, violando con ello mi derecho a una adecuada defensa y dejándome en estado de incertidumbre jurídica.

Lo anterior es así pues del artículo 123, del Código Fiscal de la Federación se advierte que el recurrente deberá adjuntar con el recurso de revocación el documento en el que conste el acto impugnado pudiendo ser exhibido en copias simples y que para el caso de que la autoridad tenga indicios de que son falsos o no existen podrán **requerir** a la recurrente para que dentro del plazo de **cinco días** hábiles presente dichos documentos, y que sólo **para el caso de ser omiso se tendrá por no interpuesto** el recurso de revocación intentado.

Para un mayor entendimiento de lo antes expuesto, se transcribe el citado precepto legal en la parte conducente:

Artículo 123.- El promovente deberá acompañar al escrito en que se interponga el recurso:

(...)

II. El documento en que conste el acto impugnado.

(...)

Los documentos a que se refieren las fracciones anteriores, podrán presentarse en fotocopia simple, siempre que obren en poder del recurrente los originales. En caso de que presentándolos en esta forma la autoridad tenga indicios de que no existen o son falsos, podrá exigir al contribuyente la presentación del original o copia certificada.

(...)

*Cuando no se acompañe alguno de los documentos a que se refieren las fracciones anteriores, la autoridad fiscal **requerirá al promovente para que los presente dentro del término de cinco días**. Si el promovente no los presentare dentro de dicho término y se trata de los documentos a que se refieren las fracciones I a III, se tendrá por no interpuesto el recurso; si se trata de las pruebas a que se refiere la fracción IV, las mismas se tendrán por no ofrecidas.*

(...)

Énfasis agregado

De lo antes transcrito se advierte que la autoridad fiscal debió de requerir a la suscrita para que dentro del término de cinco días exhibiera el original o copia legible de la resolución recurrida y que **únicamente para el caso de incumplimiento del citado requerimiento** la demandada tuviera como no interpuesto el recurso de revocación intentado.

TERCERO.- Ahora bien, en atención al principio de Litis abierta, y toda vez que la autoridad demandada no entró al estudio de los agravios hechos valer en la vía administrativa, en virtud de haber determinado tener por no interpuesto el recurso de revocación arbitrariamente, me permito formular agravios en contra de la resolución recurrida; sirva de apoyo a lo antes expuesto el siguientes criterio:

LITIS ABIERTA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. SE ACTUALIZA DICHO PRINCIPIO CUANDO LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, EN LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, OMITIÓ EL ANÁLISIS DE ALGÚN AGRAVIO HECHO VALER CONTRA LA INICIALMENTE RECURRIDA. Los artículos 1o., segundo párrafo y 50, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo establecen el principio de litis abierta, que opera en el juicio de nulidad y consiste, esencialmente, en que el afectado, en la parte de la resolución recaída a un recurso en sede administrativa que no satisfizo su interés jurídico, puede expresar conceptos de nulidad tanto respecto de la determinación impugnada en dicho recurso como de la emitida en éste y, además, por lo que toca a la primera, le es posible introducir argumentos diferentes a los hechos valer inicialmente, con la posibilidad de ofrecer las pruebas que estime pertinentes para demostrar la ilegalidad de ambos pronunciamientos. No obstante, este principio no es de aplicación absoluta, pues si el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa no cuenta con los elementos suficientes que le permitan resolver debidamente el fondo de la cuestión debatida, debe realizar una declaratoria de nulidad para efectos, con el objeto de que sea la autoridad administrativa quien lo defina, por ser ésta la que tiene todos los medios pertinentes para ello; por el contrario, de contar con los necesarios, debe resolver la litis propuesta. Consecuentemente, cuando la autoridad administrativa, en la resolución impugnada, omitió el análisis de algún agravio hecho valer contra la inicialmente recurrida, se actualiza el principio de litis abierta, toda vez que la desatención en que incurrió al fallar el recurso administrativo, válidamente puede ser reparada por la Sala del conocimiento, pues la finalidad del referido principio radica en evitar el reenvío del asunto a la sede administrativa, cuando el tribunal contencioso cuenta con elementos suficientes para examinar la legalidad de la resolución recurrida en la parte que no satisfizo la pretensión de la demandante.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 795/2012. Fine Servicios, S.C. 12 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Valentín Omar González Méndez.

Se violan el artículo 16 constitucional y el numeral 38, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, en razón de que la autoridad no funda ni motiva la resolución recurrida, al omitir citar las disposiciones legales aplicables al caso concreto, y sobre todo al omitir encuadrar la conducta del particular en la hipótesis de ley lo cual ocasiona que el acto reclamado sea totalmente ilegal.

De esta manera para cumplirse con los requisitos de fundamentación y motivación previstos en el artículo 16 constitucional, es necesario que todo acto de autoridad conste por escrito, en el cual se exprese con precisión el precepto legal aplicable al caso y las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para emitirlo; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, o sea, que en el caso concreto se configuran las hipótesis normativas para que los obligados estén en aptitud de defenderse en debida forma.

“COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACIÓN ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD. *Haciendo una interpretación armónica de las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales, se advierte que los actos de molestia y privación deben, entre otros requisitos, ser emitidos por autoridad competente y cumplir las formalidades esenciales que les den eficacia jurídica, lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente deben emitirse por quien para ello esté facultado, expresándose, como parte de las formalidades esenciales, el carácter con que se suscribe y el dispositivo, acuerdo o decreto que otorgue tal legitimación. De lo contrario, se dejaría al afectado en estado de indefensión, ya que al no conocer el apoyo que faculte a la autoridad para emitir el acto, ni el carácter con que lo emita, es evidente que no se le otorga la oportunidad de examinar si su actuación se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo, y es conforme o no a la Constitución o a la ley; para que, en su caso, esté en aptitud de alegar, además de la ilegalidad del acto, la del apoyo en que se funde la autoridad para emitirlo, pues bien puede acontecer que su actuación no se adecue exactamente a la norma, acuerdo o decreto que invoque, o que éstos se hallen en contradicción con la ley fundamental o la secundaria”.*

Contradicción de tesis 29/90. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Tribunal (en la actualidad Primero) Colegiado del Decimotercer Circuito. 17 de junio de 1992. Unanimidad de dieciocho votos. Ponente: Carlos de Silva Nava. Secretario: Jorge D. Guzmán González.

Se invoca igualmente la jurisprudencia I. 2º.A./6 del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, noviembre de 1995, página 336:

“COMPETENCIA. FUNDAMENTACIÓN DE LA. *Haciendo una interpretación conjunta y armónica de las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales, se advierte que los actos de molestia y privación requieren, para ser legales, entre otros requisitos, e imprescindiblemente, que sean emitidos por autoridad competente y cumpliéndose las formalidades esenciales que les den eficacia jurídica; lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por quien para ello está legitimado, expresándose como parte de las formalidades esenciales, el carácter con que la autoridad respectiva lo suscribe y el dispositivo, acuerdo o decreto que le otorgue tal legitimación, pues de lo contrario se dejaría al afectado en estado de indefensión, ya que al no conocer el apoyo que faculta a la autoridad para emitir el acto, ni el carácter con que lo emita, es evidente que no se le otorga la oportunidad de examinar si la actuación de ésta se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo, y si éste es o no es conforme a la ley, para que en su caso, esté en aptitud de alegar, además de la ilegalidad del acto, la del apoyo en que se funde la autoridad para emitirlo en el carácter con que lo haga, pues bien puede acontecer que su actuación no se adecua exactamente a la norma, acuerdo o decreto que invoque, o que éstos se hallen en contradicción con la ley secundaria o con la Ley Fundamental”.*

Amparo directo 1932/89. Sistemas Hidráulicos Almont, S.A. 29 de noviembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Antonieta Azuela de Ramírez. Secretario: Marcos García José.

Amparo directo 842/90. Autoseat, S.A. de C.V. 7 de agosto de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Antonieta Azuela Ramírez. Secretario: Gamaliel Olivares Juárez.

Amparo en revisión 2422/90. Centro de Estudios de las Ciencias de la Comunicación, S.C. 7 de noviembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Antonieta Azuela de Ramírez. Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez.

Amparo directo 2182/93. Leopoldo Alejandro Gutiérrez Arroyo. 20 de enero de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Amado Yáñez. Secretario: Mario Flores García.

CUARTO.- La resolución recurrida causa agravio toda vez que la misma fue emitida por funcionario incompetente, violentándose con ello el principio de legalidad que refiere que la autoridad únicamente está facultada para

hacer lo que la Ley señala, lo anterior es así, pues del análisis realizado a dicha resolución, se advierte que la misma fue dictada por el Jefe de Departamento de la Aduana de Aguascalientes, del Servicio de Administración Tributaria, actuando en suplencia por ausencia del Administrador de la Aduana de Aguascalientes, siendo que dicho funcionario no cuenta con facultades para emitir la resolución combatida, ello en razón de que tal facultad es única y exclusivamente del Administrador y Subadministrador de la Aduana de Aguascalientes, no así del Jefe de Departamento de la referida aduana.

Lo anterior es así, pues el artículo 2, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria señala que el Servicio de Administración Tributaria contará con unidades administrativas para el despacho de los asuntos de su competencia, entre las que se encuentran las Aduanas, artículo que en la parte conducente señala lo siguiente:

*Artículo 2.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Servicio de Administración Tributaria contará con las siguientes unidades administrativas:
(...)*

*C. Unidades Administrativas Regionales:
(...)*

III.- Aduanas.

De igual forma, el artículo 13 del citado ordenamiento legal, refiere a las facultades con que contarán el Administrador y Subadministrador de Aduana, las cuales para una mejor apreciación en la parte conducente, a continuación se enlistan:

*Artículo 13.- Compete a las **Administraciones y Subadministraciones de las Aduanas**, dentro de la circunscripción territorial que les corresponda, ejercer las facultades que a continuación se precisan:*

*I.- Las señaladas en las fracciones VI, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXI, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXXIII, XXXIV, **XXXV**, XXXVI, XXXVII,*

XXXIX, XL, XLI, XLII, LIII, LVI, LVII, LVIII, LIX, LX, LXII, LXIII, LXVI, LXVII, LXXII, LXXIII, LXXIV y LXXVII **del artículo 11 de este Reglamento.**

II.- Participar con otras autoridades en la prevención de ilícitos en las aduanas, recintos fiscales y fiscalizados, secciones aduaneras, garitas y puntos de revisión aduaneros y en los aeropuertos, puertos marítimos y terminales ferroviarias o de autotransporte de carga o de pasajeros, autorizados para el tráfico internacional.

III.- Coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de obligaciones de las personas autorizadas en términos del segundo párrafo del artículo 16 de la Ley Aduanera y de los dictaminadores aduaneros, así como en la integración del expediente respectivo.

(Énfasis agregado)

Sobre esa guisa, es menester conocer el contenido del artículo 11, antes referido, específicamente en la fracción XXXV, mismo que es del contenido siguiente:

*Artículo 11.- Compete a la Administración General de Aduanas:
(...)*

XXXV.- Sustanciar y resolver el procedimiento relacionado con la determinación en cantidad líquida de contribuciones y aprovechamientos omitidos, así como de las sanciones y accesorios de los mismos, en los términos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras.

En este orden de ideas, es evidente que dicha facultad de sustanciar y **resolver** el procedimiento relacionado con la determinación en cantidad líquida de contribuciones y aprovechamientos omitidos, así como de las sanciones y accesorios de los mismos, es única y exclusiva del Administrador y Subadministrador de la Aduana de Aguascalientes, no así del Jefe de Departamento de la misma.

De lo anteriormente expuesto se llega a la conclusión de que la resolución recurrida en el presente juicio contencioso es y debe ser emitida únicamente por el Administrador o Subadministrador de la Aduana de Aguascalientes por así establecerlo la Ley, luego entonces, si la resolución que se controvierte fue emitida por el Jefe de Departamento de la Aduana de

Aguascalientes, quien es una autoridad que no cuenta con las facultades para dictarla, es evidente que la misma deviene de ilegal.

QUINTO.- La resolución recurrida causa agravio a la suscrita, toda vez que violenta en perjuicio de la recurrente los artículos 14 y 16 constitucionales, así como el diverso 153 de la Ley Aduanera, pues la misma fue emitida contravención al procedimiento que establece el último de los citados artículos, es decir, dicha resolución fue emitida y notificada fuera del plazo de cuatro meses que para tal efecto señala el precitado numeral 153 de la Ley Aduanera, operando con ello la figura de la **caducidad**, precepto legal que en la parte conducente es del contenido siguiente:

ARTICULO 153. (...)

*Cuando el interesado presente pruebas documentales que acrediten la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país; desvirtúen los supuestos por los cuales fueron objeto de embargo precautorio o acrediten que el valor declarado fue determinado de conformidad con el Título III, Capítulo III, Sección Primera de esta Ley en los casos a que se refiere el artículo 151, fracción VII de esta Ley, la autoridad que levantó el acta a que se refiere el artículo 150 de esta Ley, dictará de inmediato la resolución, sin que en estos casos se impongan sanciones; de existir mercancías embargadas se ordenará su devolución. **Cuando el interesado no presente las pruebas o éstas no desvirtúen los supuestos por los cuales se embargó precautoriamente la mercancía, las autoridades aduaneras deberán de dictar resolución definitiva, en un plazo que no excederá de cuatro meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que se encuentre debidamente integrado el expediente. Se entiende que el expediente se encuentra debidamente integrado cuando hayan vencido los plazos para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos** o, en caso de resultar procedente, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por los promoventes. De no emitirse la resolución definitiva en el término de referencia, quedarán sin efectos las actuaciones de la autoridad que dieron inicio al procedimiento.*
(...)

Énfasis agregado

Así las cosas, del artículo citado se desprende que cuando el interesado no presente las pruebas o éstas no desvirtúen los supuestos por los cuales se embargó precautoriamente la mercancía, situación que en el

caso concreto es así, ello en razón de que la autoridad aduanera encargada de la substanciación del presente procedimiento administrativo no valoró debidamente las ofrecidas por la suscrita, las autoridades aduaneras deberán de dictar resolución definitiva, en un plazo que no excederá de cuatro meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que se encuentre debidamente integrado el expediente, entendiéndose que el expediente se encuentra debidamente integrado cuando hayan vencido los plazos para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos.

En el anterior contexto, si la autoridad aduanera mediante oficio 800-20-00-01-07-2011-0123, de 28 de marzo de 2011, fecha en la cual me notificó el inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456, iniciado en mi contra, otorgándome el plazo de 10 días para ofrecer pruebas que acrediten la legal importación, tenencia y/o estancia en el territorio nacional de las mercancías presuntamente de procedencia extranjera mencionadas en el hecho número 1, término que comenzó a computarse a partir del día siguiente en que surtió sus efectos dicha notificación, es decir, a partir del 30 de marzo de 2011, feneciendo el mismo el día 12 de abril de 2011, fecha en que la suscrita ingreso tres en la Oficialía de Partes de la Aduana de Aguascalientes tres recursos, de misma fecha, a través de los cuales ejercí mi derecho de audiencia y ofrecí y exhibí diversos medios de prueba y formulé alegatos.

En este sentido, y en atención al párrafo segundo del artículo 153 de la Ley Aduanera, el plazo con que cuenta la autoridad aduanera para emitir resolución es de cuatro meses contados a partir del día hábil siguiente en que queda debidamente integrado el expediente, debiéndose entender que el expediente queda debidamente integrado cuando hayan vencido los plazos para la presentación de pruebas y alegatos, situación que en la especie aconteció el día 12 de abril de 2011.

En ese estado de cosas, si el día 12 de abril de 2011 venció el plazo para ofrecer pruebas y formular alegatos, el día siguiente, es decir el 13 del mes y año en comento, quedó debidamente integrado el expediente, por lo que el plazo para comenzar a computar los cuatro meses para emitir resolución y que la misma sea debidamente notificada a la recurrente, comenzó a transcurrir a partir del día 13 de abril de 2011, feneciendo dicho plazo el día 13 de agosto de 2011, por lo que si la autoridad aduanera emitió la resolución que se recurre con fecha 15 de agosto de 2011, la cual me fue notificada hasta el día 25 de agosto siguiente, tal como se advierte de la propia resolución de las constancias de notificación respectivas, es evidente que fue emitida fuera del plazo de los cuatro meses con que dicha autoridad contaba, aunado a lo anterior es de señalar no solamente que la autoridad aduanera debió de emitir la resolución que se recurre en el término antes aludido, si no que en dicho plazo también debió de haber sido notificada.

Lo anterior es así, pues si se toma en consideración que la notificación constituye una formalidad que confiere eficacia al acto administrativo que se traduce en una garantía jurídica frente a la actividad de la administración en tanto que es un mecanismo esencial para su seguridad jurídica, se llega a la conclusión de que aun cuando el referido artículo 153, párrafo segundo, no establezca expresamente que la resolución definitiva que emita la autoridad aduanera deba notificarse dentro del plazo de cuatro meses, ello no la libera de tal obligación, pues de conformidad con la garantía de seguridad jurídica establecida en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos debe otorgarse certeza al gobernado respecto de una situación o actuación de autoridad determinada, más cuando se trata de situaciones procedimentales, que desde luego comprende el acto de notificación, con la finalidad de que a través de éste se dé cumplimiento a los requisitos de eficacia que debe tener

todo acto de autoridad en términos de los aludidos preceptos constitucionales.

Lo anterior es así, ya que estimar lo contrario implicaría que la situación jurídica del interesado quedara indefinida hasta que se notificara la resolución, lo que contraría la seguridad y certeza jurídica, así como la propia eficacia del artículo 153, segundo párrafo, de la Ley Aduanera que persigue a través del establecimiento de las consecuencias que se atribuyen al silencio o actitud omisa de la autoridad administrativa, ante una resolución provisional que le es favorable al particular y que ha sido objeto de un acto de molestia por el inicio de un procedimiento.

Además, de acuerdo con los artículos 134, fracción I y 135 del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria, conforme al artículo 1o. de la Ley Aduanera, los actos administrativos que puedan ser recurridos, como acontece con las resoluciones definitivas a que se refiere el artículo 203 de la ley señalada, deben notificarse personalmente o por correo certificado con acuse de recibo y surtirá sus efectos el día hábil siguiente a aquel en que se efectúe, por lo que el plazo de cuatro meses para la emisión de las resoluciones definitivas a que se refiere el indicado artículo 153, segundo párrafo, comprende su notificación y que esta última haya surtido sus efectos.

Sirva de apoyo a lo anteriormente expuesto los criterios de jurisprudencia que a continuación se transcriben:

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA.
LA RESOLUCIÓN QUE SE EMITA FUERA DEL PLAZO DE 4 MESES,
PREVISTO EN EL ARTÍCULO 152 DE LA LEY ADUANERA, CONDUCE A
DECLARAR SU NULIDAD LISA Y LLANA (LEGISLACIÓN VIGENTE EN LOS**

AÑOS DE 1998 A 2001). *El citado precepto legal no establece sanción para el caso de que la autoridad aduanera dicte la determinación de contribuciones omitidas, cuotas compensatorias y, en su caso, la imposición de sanciones al contribuyente fuera del plazo de 4 meses; sin embargo, tal situación ocasiona su nulidad lisa y llana, de conformidad con el artículo 238, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, debido a que dicha resolución se dictó en contravención del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tutela la garantía de seguridad jurídica, consistente en otorgar certeza al gobernado respecto de una situación o actuación de autoridad determinados; además, en atención a ese principio, debe considerarse que las actividades de verificación fiscal no son ilimitadas, y que el ejercicio de las facultades de comprobación no puede ser indefinido.*

CONTRADICCIÓN DE TESIS 123/2005-SS. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 30 de septiembre de 2005. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: María de la Luz Pineda Pineda.

Tesis de jurisprudencia 132/2005. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del catorce de octubre de dos mil cinco. México, Distrito Federal, a diecisiete de octubre de dos mil cinco.

Resulta aplicable también la jurisprudencia siguiente:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA. LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE RECAIGA A ÉSTE, FUERA DEL PLAZO DE CUATRO MESES, PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 155 DE LA LEY ADUANERA VIGENTE EN 1996 Y 153, TERCER PÁRRAFO, DEL MISMO ORDENAMIENTO, VIGENTE EN 1999 Y EN 2000, CONDUCE A DECLARAR SU NULIDAD LISA Y LLANA. *Los artículos 155 de la Ley Aduanera vigente en 1996 y 153, tercer párrafo, del mismo ordenamiento, vigente en 1999 y en 2000, disponen que, tratándose de un procedimiento administrativo en materia aduanera, en los supuestos en que el interesado no desvirtúe mediante pruebas documentales los hechos y circunstancias que motivaron el inicio del procedimiento, así como cuando ofrezca pruebas distintas, las autoridades aduaneras dictarán resolución en un plazo que no exceda de cuatro meses a partir de la fecha en que se levante el acta de embargo respectiva, determinando, en su caso, las contribuciones y las cuotas compensatorias omitidas e impondrán las sanciones que procedan. En este contexto, aun cuando los preceptos citados no establecen sanción expresa para el caso de que la autoridad no dé cumplimiento dentro del plazo previsto en la ley, tal ilegalidad ocasiona la nulidad lisa y llana de aquella resolución, en términos de la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación, ya que estimar lo contrario implicaría que las autoridades pudieran practicar actos de molestia en forma indefinida, quedando a su arbitrio la duración de su actuación, lo que resulta violatorio de la garantía de seguridad jurídica prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de lo dispuesto en los preceptos de la Ley en mención que delimitan temporalmente la actuación de dicha autoridad en el entendido que al decretarse tal anulación, la consecuencia se traduce no sólo en el impedimento de la autoridad para reiterar su acto, sino también trasciende a la mercancía asegurada pues ésta deberá devolverse. No obsta a lo anterior, el*

contenido de la tesis de jurisprudencia 2a./J. 41/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, mayo de 2000, página 226, ya que se refiere a la hipótesis en que la autoridad cumplimenta fuera del plazo de cuatro meses una sentencia del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que declara la nulidad de un acto administrativo, mientras que el supuesto antes plasmado alude al caso en que la autoridad aduanera omite resolver la situación del particular en un procedimiento administrativo en materia aduanera, dentro de un plazo de cuatro meses contados a partir del levantamiento del acta de embargo.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 107/2002-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito. 15 de noviembre de 2002. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán. Secretaria: María Antonieta del Carmen Torpey Cervantes.

Tesis de jurisprudencia 140/2002. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de noviembre de dos mil dos.

VII. NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO PERJUDICADO

En el presente caso no existe.

VIII. LO QUE SE PIDE

Se declare la nulidad de la resolución impugnada así como de la recurrida.

De igual manera se solicita se levante el embargo precautorio respecto del vehículo marca Volkswagen, Modelo 2009, Color Blanco, serie WV1DG22FX9700454, Placas KY-59807, Motor BJM022102, del Servicio Público Federal, así como de las mercancías transportadas en su interior, las cuales deberán ser entregadas a la hoy actora.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, **A ESE H. TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA**, atentamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, interponiendo Juicio Contencioso Administrativo en la vía sumaria en contra de la resolución contenida en el oficio número 600-56-02-2012-599, de fecha 23 de febrero de 2012, así como de la recurrida.

SEGUNDO.-Tener por autorizados en los términos del artículo 5º de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo a las personas señaladas en el proemio del presente ocurso.

TERCERO.-Tener por ofrecidas y desahogadas las pruebas que se describen en el apartado correspondiente.

CUARTO.- En su oportunidad y previos los trámites de ley, dictar sentencia, declarando la nulidad del contenido del oficio impugnado, así como de la resolución recurrida.

PROTESTO LO NECESARIO.

C. ROSALBA SOTUYO FLORES

San Luis Potosí a 01 de octubre de 2013.

FIRMA.

A

N

E

X

O

S

Servicio de Administración Tributaria
Administración Local Jurídica de San Luis Potosí

Oficio 600-56-02-2012-599

SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ A 23 DE FEBRERO DE 2012.

RECURSO DE REVOCACIÓN
ASUNTO: SE DESECHA RECURSO DE
REVOCACIÓN.

C. ROSALBA SOTUYO FLORES

R.F.C.: SOFR 870604

Calle Emiliano Zapata número 28, Colonia
Lejen, C.P. 79830, San Antonio, San Luis
Potosí.

ESTA ADMINISTRACIÓN LOCAL JURÍDICA DE SAN LUIS POTOSÍ, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 7, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES VII Y XVIII, DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 15 DE DICIEMBRE DE 1995, REFORMADA POR DECRETO, PUBLICADO EN EL MISMO ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN EL 12 DE JUNIO DE 2003; 2, PRIMER PÁRRAFO EN LA PARTE RELATIVA A LAS ADMINISTRACIONES LOCALES; 10, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN I, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 9, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN XXXVII Y ÚLTIMO PÁRRAFO; 19, PRIMER PÁRRAFO, APARTADO A, FRACCIÓN I, Y ÚLTIMO PÁRRAFO, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 17, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN II, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, EN LA PARTE RELATIVA A LOS ADMINISTRADORES LOCALES DE AUDITORÍA FISCAL; Y 37, PRIMER PÁRRAFO, APARTADO A, FRACCIÓN XLIII Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE OCTUBRE DE 2007, MODIFICADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL MISMO ÓRGANO DE DIFUSIÓN EL 29 DE ABRIL DE 2010, VIGENTE A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL MISMO DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN XLIII, DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS REGIONALES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 21 DE MAYO DE 2008, EN VIGOR A PARTIR DEL 22 JULIO DEL 2008; MODIFICADO MEDIANTE ACUERDO PUBLICADO EN EL MISMO ÓRGANO DE DIFUSIÓN EL 18 DE JULIO DEL 2008, EN VIGOR EL DÍA 22 DE JULIO DEL 2008; MODIFICADO MEDIANTE ACUERDO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2009, CUYA VIGENCIA COMENZÓ A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL CITADO DIARIO; MODIFICADO MEDIANTE ACUERDO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA

Servicio de Administración Tributaria
Administración Local Jurídica de San Luis Potosí

Oficio 600-56-02-2012-599

FEDERACIÓN EL 23 DE JULIO DE 2010, EN VIGOR EL 24 DE JULIO Y 1 DE AGOSTO DE 2010, CONFORME A LO QUE SEÑALAN SUS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO TRANSITORIOS RESPECTIVAMENTE, RELACIONADO CON EL CITADO ARTÍCULO 37, PRIMER PÁRRAFO, APARTADO A, FRACCIÓN XLIII DEL REGLAMENTO ANTES INVOCADO; ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 123, FRACCIÓN II, PENÚLTIMO PÁRRAFO, 31, PRIMER PÁRRAFO; 38; 33, ÚLTIMO PÁRRAFO; 134, FRACCIÓN I Y 135 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, Y VISTO EL EXPDIENTE EN QUE SE ACTUA, SE ADVIERTE QUE MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2011, LEGALMENTE NOTIFICADO EL DÍA 05 DE ENERO DE 2012, PREVIO CITATORIO DEL DÍA 04 DEL MISMO MES Y AÑO, ESTA ADMINISTRACIÓN LOCAL JURÍDICA DE SAN LUIS POTOSÍ REQUIRIÓ A LA C. ROSALBA SOTUYO FLORES PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A QUE SURTIERA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DEL CITADO PROVEÍDO, EXHIBIERA ANTE ESTA AUTORIDAD EL ORIGINAL O COPIA LEGIBLE DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA CON OFICIO NÚMERO 800-20-00-01-07-2011-0168, DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2011, EMITIDO POR EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA ADUANA DE AGUASCALIENTES, ACTUANDO EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE AGUASCALIENTES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, POR LA QUE SE DETERMINA A SU CARGO UN CRÉDITO FISCAL POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, MULTAS, RECARGOS Y ACTUALIZACIONES POR LA CANTIDAD DE \$37,100.00 (TREINTA Y SIETE MIL CIENTO PESOS 00/100 M.N.), POR INFRACCIONES A LA LEY ADUANERA; POR LO QUE DICHO TÉRMINO COMENZO A TRANSCURRIR A PARTIR DEL DÍA 09 DE ENERO DE 2012 FENECIENDO EL DÍA 13 DE ENERO DE 2012, SIN QUE A LA FECHA LA C. ROSALBA SOTUYO FLORES HAYA DADO CUMPLIMIENTO AL CITADO REQUERIMIENTO, EN CONSECUENCIA, SE HACE **EFFECTIVO EL APERCIBIMIENTO** DECRETADO EN EL MISMO Y SE TIENE POR **NO INTERPUESTO** EL PRESENTE RECURSO DE REVOCACIÓN, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123, FRACCIÓN II, QUINTO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

ATENTAMENTE.

ADMINISTRADOR LOCAL JURÍDICO
DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

LIC. ANYELLI VANESSA HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ.

ADMINISTRACIÓN GENERAL JURÍDICA
ADMINISTRACIÓN LOCAL JURÍDICA DE SAN LUIS POTOSÍ

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: ROSF 870604
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: ROSALBA SOTUYO FLORES
DOMICILIO: CALLE EMILIANO ZAPATA NÚMERO 28, COLONIA LEJEN, C.P. 79830, SAN ANTONIO, SAN LUIS POTOSÍ

DATOS DE LOS DOCUMENTOS A DILIGENCIAR

AUTORIDAD EMISORA: ADMINISTRACIÓN LOCAL JURÍDICA DE SAN LUIS POTOSÍ
NUMERO DE OFICIO DE CONTROL: 600-56-02-2012-599
TIPO DE DOCUMENTO: SE TIENE POR NO INTERPUESTO EL RECURSO DE REVOCACIÓN

CITATORIO

EN _____ SIENDO LAS ____ HORAS CON ____ MINUTOS DEL DIA ____
DE _____ DEL ____ EL SUSCRITO NOTIFICADOR VERIFICADOR EJECUTOR C.
_____ HABILITADO PARA REALIZAR LA PRESENTE DILIGENCIA ME CONSTITUYO
LEGALMENTE EN EL DOMICILIO DE LA PERSONA CITADA DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE O DE LA
PERSONA A LA QUE VA DIRIGIDO EL DOCUMENTO Y QUE SE INDICA EN EL APARTADO DE DATOS DE
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 16 DE LA
CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 10, 13, 134 FRACCIÓN I, 134, 135 Y 137
DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN; 1, 2, 3, 4, 7 FRACCIONES I, IV, VII Y XVIII, 8 FRACCIÓN TERCERA Y
PRIMERO TERCER Y CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 15 DE DICIEMBRE DE 1995, VIGENTE A PARTIR
DEL 1º DE JULIO DE 2007, MODIFICADA MEDIANTE DECRETOS PUBLICADOS EN EL MISMO ORGANO
OFICIAL EL 4 DE ENERO DE 1999, 12 DE JUNIO DE DEL 2003, Y 6 DE MAYO DE 2009, VIGENTES A PARTIR
DEL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN, 2 APARTADO C FRACCIÓN II; 10 FRACCIÓN I, EN RELACIÓN
CON EL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN XXXVII Y ÚLTIMO PÁRRAFO; 19, 27 EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 25
FRACCIONES III, IV, X Y XXXI Y TERCER PÁRRAFO NUMERAL DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE OCTUBRE
DE 2007, MODIFICADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL MISMO ÓRGANO DE DIFUSIÓN EL 29 DE
ABRIL DE 2010, VIGENTE A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO
PRIMERO TRANSITORIO DEL MISMO DECRETO., ASÍ COMO EL ARTÍCULO 37, PRIMER PÁRRAFO, APARTADO
A, FRACCIÓN XLIII EN CUANTO AL NOMBRE Y SEDE DE ESTA ADMINISTRACIÓN LOCAL JURÍDICA DE SAN
LUIS POTOSÍ, Y ULTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA PUBLICADO EN EL MISMO ORGANO DE DIFUSION EL 22 DE OCTUBRE DE 2007, DE
CONFORMIDAD CON EL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL CITADO DECRETO MODIFICATORIO, Y EN
RELACIÓN CON EL ARTÍCULO PRIMERO FRACCION XLIII EN EL APARTADO COPRESPONDIENTE
CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN LOCAL JURIDICA DE SAN LUIS POTOSI CUYA CIRCUNSCRIPCION
COMPRENDE LA QUE EL PROPIO “ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS REGIONALES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 21 DE MAYO DE 2008, EN VIGOR A PARTIR DEL
22 JULIO DEL 2008; MODIFICADO MEDIANTE ACUERDO PUBLICADO EN EL MISMO ÓRGANO DE DIFUSIÓN
EL 18 DE JULIO DEL 2008, EN VIGOR EL DÍA 22 DE JULIO DEL 2008; MODIFICADO MEDIANTE ACUERDO
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2009, CUYA VIGENCIA
COMENZÓ A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL CITADO DIARIO CONFORME LO
SEÑALAN LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO TRANSITORIOS DEL REGLAMENTO INTERIOR ANTES
INVOCADO Y UNA VEZ QUE ME CERCIORE DE QUE ESTE ES EL DOMICILIO DEL CONTRIBUYENTE,
REPRESENTANTE LEGAL O LA PERSONA A LA QUE VAN DIRIGIDOS LOS DOCUMENTOS POR ASÍ
ENCONTRARSE SEÑALADO EN LOS INDICADORES OFICIALES CON EL NOMBRE DE LA CALLE

Servicio de Administración Tributaria
Administración Local Jurídica de San Luis Potosí

Oficio 600-56-02-2012-599

_____ Y POR TENER A LA VISTA EL NUMERO EXTERIOR _____
MISMO QUE COINCIDE CON EL DOCUMENTO SEÑALADO EN EL DOCUMENTO DESCRITO EN EL APARTADO
DE DATOS DE DOCUMENTOPS A DILIGENCIAR, ASÍ COMO POR EL DICHO DE LA PERSONA QUE ME ATIENDE
EN EL DOMICILIO, QUIEN DIJO LLAMARSE _____ QUIEN MANIFIESTA SER MAYOR
DE EDAD Y TENER CAPACIDAD LEGAL PARA ATENDER EL ACTO Y QUE TIENE UNA RELACIÓN DE
_____ CON EL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA A LA QUE VAN DIRIGIDOS
LOS _____ DOCUEMNTOS _____ LA _____ CUAL _____ SE _____ IDENTIFICA _____ CON
_____ DOCUMENTO QUE CONTIENE
FOTOGRAFÍA QUE CONTIENE FOTOGRAFÍA QUE COINCIDE CON LOS RASGOS DE LA PERSONA CITADA, UNA
VEZ QUE SE TUVO A LA VISTA SE DEVUELVE AL PORTADOR ANTE QUIEN ME IDENTIFICO CON EL OFICIO DE
HABILITACIÓN NO. _____ CON VIGENCIA DEL 5 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2013, EXPEDIDO EL 5 DE ENERO DE 2013 POR EL C. LIC. ANYELLI VANESSA HERNÁNDEZ
VELÁZQUEZ, AMINISTRADORA LOCAL JURIDICA DE LA SAN LUIS POTOSI, EL CUAL OSTENTA SU FIRMA
AUTOGRAFA, MISMO QUE CONTIENE UNA FOTOGRAFÍA QUE CORRESPONDE A MIS RASGOS
FISIÓNICOS CON LA FIRMA AUTOGRAFA DEL SUSCRITO NOTIFICADOR, VERIFICADOR Y EJECUTOR, Y
UNA VEZ QUE LO TUVO A LA VISTA ME LO DEVUELVE POR LO QUE PROCEDO A REQUERIR LA PRESENCIA
DEL (LA) C. _____ A LA PERSONA QUE HA QUEDADO DESCRITA CON EL
PROPOSITO DE REALIZAR UNA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN MANIFESTANDO EN FORMA EXPRESA QUE
EN ESTE MOMENTO NO SE ENCUENTRA PRESENTE EN DICHO DOMICILIO EN VIRTUD DE QUE
_____ POR LO QUE, EN CONSECUENCIA NO PUEDE ATENDER LA PRESENTE
DILIGENCIA, MOTIVO POR EL CUAL LE DEJO EL PRESENTE CITATORIO A LA PERSONA QUE ME ATIENDE EN
EL DOMICILIO PARA QUE EN EL DÍA _____ DEL MES DE _____ DEL AÑO 2013 A LAS _____ HORAS
CON _____ MINUTOS EL (LA) C. _____ ME ESPERE PARA REALIZAR LA
DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR LA CUAL SE TIENE POR NO INTERPUESTO EL RECURSO DE REVOCACIÓN,
CON NÚMERO DE CONTROL DE OFICIO _____ EMITIDO POR LA ADMNISTRACIÓN
LOCAL JURIDICA DE SAN LUIS POTOSI DE FECHA _____ CON EL APERCIBIMIENTO DE QUE EN
CASO DE NO ENCONTRARSE SE REALIZARA LA PRESENTE DILIGENCIA CON QUIEN SE ENCUENTRE EN ESTE
DOMICILIO O EN SU DEFECTO CON UN VECINO DEL MISMO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO
EN EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 137 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, PARA TODOS LOS
EFECTOS A QUE HAYA LUGAR Y PREVIA LECTURA DEL PRESENTE DOCUMENTO Y ENTERADO DE SU
CONTENIDO Y ALCANCE, QUIEN ATIENDE EN EL DOMICILIO _____ FIRMA DE RECIBIDO, POR ASI
ESTIMARLO NECESARIO, NO HABIENDO NADA MAS QUE HACER CONSTAR EN EL PRESENTE ACTO SE DA
POR CONCLUIDO A LAS _____ HORAS CON _____ MINUTOS DEL DIA EN QUE SE ACTUA FIRMANDO AL
CALCE LOS QUE ASÍ INTERVINIERON EN EL MISMO.

FIRMAS PARA CONSTANCIA

NOTIFICADOR, VERIFICADOR Y EJECUTOR

C _____
PERSONA QUIEN ATENDIÓ EL CITATORIO
PARA ENTREGA DEL CITATORIO AL
INTERESADO

ADMINISTRACIÓN GENERAL JURÍDICA
ADMINISTRACIÓN LOCAL JURÍDICA DE SAN LUIS POTOSÍ

DATOS DE LA AUTORIDAD EMISORA DEL (LOS) DOCUMENTO(S) A NOTIFICAR

AUTORIDAD EMISORA: ADMINISTRACIÓN LOCAL JURIDICA DE SAN LUIS POTOSÍ
DOMICILIO: INDEPENDENCIA NÚMERO 1202, ESQUINA MELCHOR OCAMPO, COLONIA CENTRO, 78000,
SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: ROSF 870604
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: ROSALBA SOTUYO FLORES
DOMICILIO: CALLE EMILIANO ZAPATA NÚMERO 28, COLONIA LEJEN, C.P. 79830, SAN ANTONIO, SAN LUIS
POTOSÍ

DATOS DE LOS DOCUMENTOS A DILIGENCIAR

AUTORIDAD EMISORA: ADMINISTRACIÓN LOCAL JURÍDICA DE SAN LUIS POTOSÍ
NUMERO DE OFICIO DE CONTROL: 600-56-02-2012-599
TIPO DE DOCUMENTO: SE TIENE POR NO INTERPUESTO EL RECURSO DE REVOCACIÓN

ACTA DE NOTIFICACIÓN

EN _____ SIENDO LAS ____ HORAS CON ____ MINUTOS DEL DIA ____
DE _____ DEL ____ EL SUSCRITO NOTIFICADOR VERIFICADOR EJECUTOR C.
_____ HABILITADO PARA REALIZAR LA PRESENTE DILIGENCIA ME CONSTITUYO
LEGALMENTE EN EL DOMICILIO DE LA PERSONA CITADA DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE O DE LA
PERSONA A LA QUE VA DIRIGIDO EL DOCUMENTO Y QUE SE INDICA EN EL APARTADO DE DATOS DE
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 16 DE LA
CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS; 10, 13, 134 FRACCIÓN I, 134, 135 Y 137
DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN; 1, 2, 3, 4, 7 FRACCIONES I, IV, VII Y XVIII, 8 FRACCIÓN TERCERA Y
PRIMERO TERCER Y CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 15 DE DICIEMBRE DE 1995, VIGENTE A PARTIR
DEL 1º DE JULIO DE 2007, MODIFICADA MEDIANTE DECRETOS PUBLICADOS EN EL MISMO ORGANO
OFICIAL EL 4 DE ENERO DE 1999, 12 DE JUNIO DE DEL 2003, Y 6 DE MAYO DE 2009, VIGENTES A PARTIR
DEL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN, 2 APARTADO C FRACCIÓN II; 10 FRACCIÓN I, EN RELACIÓN
CON EL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN XXXVII Y ÚLTIMO PÁRRAFO; 19, 27 EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 25
FRACCIONES III, IV, X Y XXXI Y TERCER PÁRRAFO NUMERAL DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE OCTUBRE
DE 2007, MODIFICADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL MISMO ÓRGANO DE DIFUSIÓN EL 29 DE
ABRIL DE 2010, VIGENTE A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO
PRIMERO TRANSITORIO DEL MISMO DECRETO., ASÍ COMO EL ARTÍCULO 37, PRIMER PÁRRAFO, APARTADO
A, FRACCIÓN XLIII EN CUANTO AL NOMBRE Y SEDE DE ESTA ADMINISTRACIÓN LOCAL JURÍDICA DE SAN
LUIS POTOSÍ, Y ULTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA PUBLICADO EN EL MISMO ORGANO DE DIFUSION EL 22 DE OCTUBRE DE 2007, DE
CONFORMIDAD CON EL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL CITADO DECRETO MODIFICATORIO, Y EN
RELACIÓN CON EL ARTÍCULO PRIMERO FRACCION XLIII EN EL APARTADO COPRESPONDIENTE
CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN LOCAL JURIDICA DE SAN LUIS POTOSI CUYA CIRCUNSCRIPCION
COMPRENDE LA QUE EL PROPIO "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS REGIONALES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 21 DE MAYO DE 2008, EN VIGOR A PARTIR DEL
22 JULIO DEL 2008; MODIFICADO MEDIANTE ACUERDO PUBLICADO EN EL MISMO ÓRGANO DE DIFUSIÓN
EL 18 DE JULIO DEL 2008, EN VIGOR EL DÍA 22 DE JULIO DEL 2008; MODIFICADO MEDIANTE ACUERDO

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2009, CUYA VIGENCIA COMENZÓ A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL CITADO DIARIO CONFORME LO SEÑALAN LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO TRANSITORIOS DEL REGLAMENTO INTERIOR ANTES INVOCADO Y UNA VEZ QUE ME CERCIORE DE QUE ESTE ES EL DOMICILIO DEL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O LA PERSONA A LA QUE VAN DIRIGIDOS LOS DOCUMENTOS POR ASÍ ENCONTRARSE SEÑALADO EN LOS INDICADORES OFICIALES CON EL NOMBRE DE LA CALLE _____ Y POR TENER A LA VISTA EL NUMERO EXTERIOR _____ MISMO QUE COINCIDE CON EL DOCUMENTO SEÑALADO EN EL DOCUMENTO DESCRITO EN EL APARTADO DE DATOS DE DOCUMENTOS A DILIGENCIAR, ASÍ COMO POR EL DICHO DE LA PERSONA QUE ME ATIENDE EN EL DOMICILIO, QUIEN DIJO LLAMARSE _____ QUIEN MANIFIESTA SER MAYOR DE EDAD Y TENER CAPACIDAD LEGAL PARA ATENDER EL ACTO Y QUE TIENE UNA RELACIÓN DE _____ CON EL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA A LA QUE VAN DIRIGIDOS LOS DOCUMENTOS LA CUAL SE IDENTIFICA CON _____ DOCUMENTO QUE CONTIENE FOTOGRAFÍA QUE COINCIDE CON LOS RASGOS DE LA PERSONA CITADA, UNA VEZ QUE SE TUVO A LA VISTA SE DEVUELVE AL PORTADOR ANTE QUIEN ME IDENTIFICO CON EL OFICIO DE HABILITACIÓN NO. _____ CON VIGENCIA DEL 5 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, EXPEDIDO EL 5 DE ENERO DE 2013 POR EL C. LIC. ANYELLI VANESSA HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ, AMINISTRADORA LOCAL JURIDICA DE LA SAN LUIS POTOSI, EL CUAL OSTENTA SU FIRMA AUTOGRAFA, MISMO QUE CONTIENE UNA FOTOGRAFÍA QUE CORRESPONDE A MIS RASGOS FISIÓNICOS CON LA FIRMA AUTOGRAFA DEL SUSCRITO NOTIFICADOR, VERIFICADOR Y EJECUTOR, Y UNA VEZ QUE LO TUVO A LA VISTA ME LO DEVUELVE POR LO QUE PROCEDO A REQUERIR LA PRESENCIA DEL (LA) C. _____ A LA PERSONA QUE HA QUEDADO DESCRITA CON EL PROPOSITO DE NOTIFICAR EL (LOS) DOCUMENTO(S) 600-56-02-2012-599, DEFECTA 23 DE FEBRERO DE 2012, EMITIDO POR EL ADMINISTRADOR LOCAL JURIDICO DE SAN LUIS POTOSI, DOCUMENTO(S) CON FIRMA AUTOGRAFA DEL FUNCIONARIO COMPETENTE.

SE HACE CONSTAR QUE PARA EFECTOS DE LA PRESENTE DILIGENCIA SÍ PROCEDÍO CITATORIO

EL SUSCRITO NOTIFICADOR, VERIFICADOR Y EJECUTOR HACE CONSTAR QUE CON FECHA _____ DEJÉ CITATORIO EN PODER DE _____ EN CU CALIDAD DE _____ QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ DOCUMENTO EN EL QUE APARECE SU FOTOGRAFÍA CON SUS RASGOS FISIONÓMICOS Y SE REQUIRIÓ LA PRESENCIA DEL (LA) C. _____ MANIFESTANDO EN FORMA EXPRESA QUE EN DICHO CONTRIBUYENTE, SU REPRESENTANTE LEGAL O LA PERSONA A LA QUE VAN DIRIGIDOS LOS DOCUMENTOS NO SE ENCONTRABA EN ESE MOMENTO Y POR LO TANTO NO PUDO ATENDER LA DILIGENCIA Y EN VIRTUD DE LO CUAL SE PROCEDÍO A DEJARLE CITATORIO CON EL PROPOSITO DE QUE CONTRIBUYENTE, SU REPRESENTANTE LEGAL O LA PERSONA A LA QUE VAN DIRIGIDOS LOS DOCUMENTOS ME ESPERARA EN DÍA Y HORA EN QUE SE ACTUA, POR TAL MOTIVO REQUIERO NUEVAMENTE LA PRESENCIA DE DEL (LA) C. _____ TODA VEZ QUE LA PERSONA CITADA _____ ME ESPERÓ EN VIRTUD DE QUE _____ POR LO QUE EN CONSECUENCIA ENTIENDO LA DILIGENCIA CON EL (LA) C. QUIEN MANIFIESTA SER MAYOR DE EDAD Y TENER LA CAPACIDAD PARA ATENDER EL ACTO Y QUIEN TIENE UNA RELACION DE _____ CON EL CONTRIBUYENTE, SU REPRESENTANTE LEGAL O LA PERSONA A LA QUE VAN DIRIGIDOS LOS DOCUMENTOS Y QUIEN SE IDENTIFICA EN ESTE ACTO CON _____ DOCUMENTO QUE CONTIENE UNA FOTOGRAFÍA QUE CORRESPONDE A LOS RASGOS FISIONÓMICOS DE LA PERSONA CON LA QUE SE ENTIENDE LA DILIGENCIA; UNA VEZ QUE SE TUVO A LA VISTA SE DEVUELVE AL PORTADOR EL CUAL ACREDITA SU PERSONALIDAD CON _____ MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE DICHAS FACULTADES NO LE HAN SIDO MODIFICADAS REVOCADAS O SUSPENDIDAS A LA

FECHA Y POR ESA RAZÓN PROCEDE A ENTENDER LA PRESENTE NOTIFICACIÓN CON LA PERSONA QUE ENCONTRÉ EN EL DOMICILIO Y QUE HA QUEDADO DESCRITA.

SE HACE CONSTAR QUE PARA EFECTOS DE LA PRESENTE DILIGENCIA NO PROCEDIÓ CITATORIO

EL SUSCRITO NOTIFICADOR VERIFICADOR Y EJECUTOR Y EJECUTOR HACE CONSTAR QUE EN ESTE ACTO SOLICITE LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA A LA QUE VAN DIRIGIDOS LOS DOCUMENTOS CUYOS DATOS SE DESCRIBEN EN EL APARTADO DE DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR DE ESTE MISMO DOCUMENTO Y ATENTO A LA PRESENCIA DEL (LA) C. _____ EN SU CARÁCTER DE _____ QUIEN SE IDENTIFICA CON _____ DOCUMENTO QUE CONTIENE FOTOGRAFÍA QUE COINCIDE CON LOS RASGOS FISONÓMICOS, UNA VEZ QUE SE TUVO A LA VISTA SE DEVUELVE A SU PORTADOR EL CUAL ACREDITA SU PERSONALIDAD CON _____

MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE DICHAS FACULTADES NO LE HAN SIDO MODIFICADAS REVOCADAS O SUSPENDIDAS A LA FECHA POR LO QUE SE ENTIENDE LA PRESENTE DILIGENCIA POR SER LA PERSONA A LA QUE VAN DIRIGIDOS LOS DOCUMENTOS QUE DEBEN NOTIFICARSE.

CONSTANCIA DE ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS

ACTO SEGUIDO ANTE LA PRESENCIA DEL (LA) C. _____ PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA Y QUE MANIFIESTA SER MAYOR DE EDAD Y TENER CAPACIDAD PARA ATENDER EL ACTO HAGO ENTREGA Y NOTIFICO EL (LOS) DOCUMENTO(S) 600-56-02-2012-599, DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2012, QUE CONSTA DE _____ FOJAS _____ EMITIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN LOCAL JURIDICA DE SAN LUIS POTOSI EL (LOS) CUAL(ES) SE ENCUENTRA(N) SIGNADOS POR FUNCIONARIO COMPETENTE ASÍ COMO UN TANTO DE LA PRESENTE ACTA CON FIRMAS AUTOGRAFAS Y QUE CONSTA DE _____ FOJAS UTILES, LEVANTANDO LA PRESENTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 135 PRIMER PÁRRAFO CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, PREVIA LECTURA DEL PRESENTE DOCUMENTO Y ENTERADO DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, QUIEN ATIENDE LA PRESENTE DILIGENCIA _____ FIRMA POR ASI ESTIMARLO NECESARIO, NO HABIENDO NADA MAS QUE HACER CONSTAR EN LA PRESENTE DILIGENCIA SE DA POR CONCLUIDO A LAS _____ HORAS CON _____ MINUTOS DEL DIA EN QUE SE ACTUA FIRMANDO AL CALCE LOS QUE INTERVINIERON EN ELLA Y ASÍ QUISIERON HACERLO.

FIRMAS PARA CONSTANCIA

NOTIFICADOR, VERIFICADOR Y EJECUTOR

CONTRIBUYENTE, PERSONA A LA QUE VAN DIRIGIDOS LOS DOCUMENTOS O PERSONA CON LA QUE SE ENTIENDE LA DILIGENCIA

C. _____

C. _____
PREVIA LECTURA DEL PRESENTE DOCUMENTO Y ENTERADO DE SU CONTENIDO Y ALCANCE ASIENTO DE PUÑO Y LETRA MI NOMBRE Y FIRMA PARA LA CONSTANCIA LEGAL

Asunto: Se interpone Recurso de Revocación

C. Rosalba Sotuyo Flores.

RFC: SOFR 870604.

Administración Local Jurídico de San Luis Potosí del Servicio de Administración Tributaria.

Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456.

Administración Local Jurídica de San Luis Potosí del Servicio de Administración Tributaria.

Independencia número 1202, esquina Melchor Ocampo, Colonia Centro, 78000, San Luis Potosí, S. L. P.

PRESENTE.

C. Rosalba Sotuyo Flores, con clave del Registro Federal de Contribuyentes SOFR 870604 promoviendo por mi propio derecho, con domicilio fiscal ubicado en Calle Emiliano Zapata número 28, Colonia Lejen, C.P. 79830, San Antonio, San Luis Potosí, mismo que señalo para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos y autorizando para recibirlas a los Licenciados en Derecho Ángel Alberto Centeno Bravo y Josué Hernández Luna, con números de cédula 987654 y 456123, respectivamente; así como a los CC. Jorge Omar Franco Rodríguez, Ulises Franco Peña y Azucena Espinoza García, comparezco y expongo:

Que por medio del presente escrito vengo a interponer el **RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVOCACIÓN**, con fundamento en los artículos 116, 117, 120, 121, 122 y 123 del Código Fiscal de la Federación, en contra del siguiente acto administrativo:

ACTO IMPUGNADO

La resolución contenida en el oficio con número 800-20-00-01-07-2011-0168, de fecha 15 de agosto de 2011, emitido por el Jefe de Departamento de la Aduana de Aguascalientes, actuando en suplencia por ausencia del Administrador de la Aduana de Aguascalientes del Servicio de Administración Tributaria, a través del cual se determina a mi cargo un crédito fiscal por concepto del impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado, multas, recargos y actualizaciones por la cantidad de \$37,100.00 (TREINTA Y SIETE MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), por infracciones a la Ley Aduanera, así como que las mercancías presuntamente de procedencia extranjera pasan a propiedad del fisco federal.

HECHOS

1. Con fecha 03 de marzo de 2011, la Aduana de Aguascalientes, recibió el oficio número PGR/AGS 7261/2011, de fecha 02 de marzo de 2011, relativo a la averiguación previa AP/PGR/AGS/AGS-II/522/2011, por medio del cual el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Delegación Estatal Aguascalientes de la Procuraduría General de la República, solicitó la designación de personal adscrito a dicha Aduana, para el efecto de que tuviera verificativo la entrega recepción de la camioneta que la suscrita conducía, marca Volkswagen, Modelo 2009, Color Blanco, serie WV1DG22FX9700454, Placas KY-59807, Motor BJM022102, del Servicio Público Federal, así como de las mercancías transportadas en su interior, solicitando, se designara personal para la elaboración del dictamen de naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor de mercancía y su remisión a la Representación Social de la Federación de manera inmediata, a efecto de que la Administración Local Jurídica estuviera en la posibilidad de

tener elementos para hacer su manifestación de formular denuncia, querrela y/o declaratoria de perjuicio.

2. Con fecha 04 de marzo de 2011, mediante el oficio número 800-20-00-01-07-2011-0107, signado por Subadministrador de la Aduana de Aguascalientes y dirigido al Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Delegación Estatal Aguascalientes, de la Procuraduría General de la República, por medio del cual se le señalaron las 08:00 horas del día 11 de marzo de 2011, para el efecto de llevar a cabo la diligencia de entrega recepción de la mercancía presuntamente de procedencia extranjera así como del vehículo en el que se transportaba, en el recinto fiscal de la Sección Aduanera del Aeropuerto Intercontinental de Aguascalientes.

3. Con fecha 10 de marzo de 2011, a través de la Oficialía de Partes de la Aduana de Aguascalientes mediante el folio entrante 2 2871, se recibió el oficio ALCANCE PGR/AGS 7621/2011 de misma fecha, relativo a la Averiguación Previa AP/PGR/AGS/AGS-II/522/2011, por el cual el Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Delegación Estatal Aguascalientes de la Procuraduría General de la República, puso a disposición física y jurídica de la Aduana de Aguascalientes de la mercancía así como el vehículo antes descritos.

4. El día 11 de marzo de 2011, se llevó a cabo la diligencia de entrega-recepción, en el recinto fiscal de la Sección Aduanera del Aeropuerto Intercontinental de Aguascalientes, de la camioneta marca Wolkswagen, Modelo 2009, Color Blanco, serie WV1DG22FX9700454, Placas KY-59807, Motor BJM022102, del Servicio Público Federal, así como de las mercancías transportadas en su interior, respecto de los cuales se presumió su ilegal estancia en el país.

5. A través del oficio número 800-20-00-01-07-2011-0110, de fecha 11 de marzo de 2011, emitido por el Subadministrador de la Aduana de

Aguascalientes, se ordenó la verificación del vehículo y mercancía puestos a disposición por parte del Ministerio Público Federal adscrito a la Delegación Estatal Aguascalientes, y se requirió documentación a la suscrita C. Rosalba Sotuyo Flores, en su carácter de conductor, poseedor o tenedor del vehículo así como de la mercancía transportada en su interior previamente señalados, lo anterior a efecto de que en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación del oficio citado compareciera ante dicha Autoridad Aduanera a exhibir la documentación aduanal con la que se acredite la legal importación, tenencia y/o estancia en el territorio nacional de la mercancía presuntamente de procedencia extranjera ya mencionada, así como tenencia y/o posesión del vehículo en que la transportaba.

6. Con fecha 11 de marzo de 2011, mediante oficio número 800-20-00-01-07-2011-0114, el Subadministrador de la Aduana de Aguascalientes, puso a disposición de la Lic. Mónica García Frías, Encargada del Departamento de Vigilancia y Control de la Aduana de Aguascalientes, el vehículo y las mercancías transportadas en su interior, toda vez que el mismo se encontraba dentro del recinto fiscal del Aeropuerto Intercontinental de Aguascalientes, lo anterior para su guarda y custodia, hasta en tanto no se realizara su traslado al almacén correspondiente.

7. Con fecha 18 de marzo de 2011, mediante oficio número 800-20-00-01-07-2011-0117, signado por el Subadministrador de esta Aduana de Aguascalientes, solicitó información tendiente a conocer si el vehículo marca Volkswagen, Modelo 2009, Color Blanco, serie WV1DG22FX9700454, Placas KY-59807, Motor BJM022102, del Servicio Público Federal, cuenta con reporte de robo.

8. Ahora bien, con fecha 28 de marzo de 2011, compareció la recurrente C. Rosalba Sotuyo Flores, atendiendo al requerimiento formulado a través del oficio número 800-20-00-01-07-2011-0110, de fecha 11 de marzo de

2011, notificado legalmente el 18 de marzo de 2011, a efecto de que se iniciara en mi contra el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número ABC123456, y aportar documentación con el propósito de acreditar la legal importación, estancia y/o tenencia en el país respecto de la mercancía transportada en el interior del vehículo antes descrito y que se ha quedado señalada con antelación, exhibiendo para tal efecto la 1.- Factura número 0340, de fecha 01 de Septiembre de 2009, expedida por Autotransportes Atlas S.A. de C.V., a favor de Azucena Espinosa García, la cual ampara dicho vehículo.

Asimismo, la suscrita manifesté ante dicha autoridad aduanera en mi calidad de tenedor, poseedor y/o conductor que en la acta que se levantó el día 28 de marzo de 2011, que en ese momento me di por enterada de las irregularidades que se me dan a conocer y manifesté que respecto de la mercancía de procedencia extranjera que transportaba, no contaba con documento alguno, motivo por el cual la autoridad aduanera en comento procedió a levantar el embargo precautorio del vehículo y de dichas mercancías.

De igual forma, al haberse acreditado la legal tenencia y/o posesión del vehículo marca Volkswagen, Modelo 2009, Color Blanco, serie WV1DG22FX9700454, Placas KY-59807, Motor BJM022102, del Servicio Público Federal, el mismo quedó como garantía del interés fiscal.

9. Que mediante oficio número 800-20-00-01-07-2011-0128 de fecha 01 de abril de 2011, signado por el Administrador de la Aduana de Aguascalientes, se designó a la C. Miriam Berenice López Torres, verificador adscrito a dicha unidad administrativa, para que emitiera el dictamen que establezca la naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor de la mercancía consistente en 14 bolsas para dama, 116 Collares, 65 Pulseras, 962 Anillos, todos de bisutería y 12 Collares de Plata anteriormente descritos en el hecho número 1, del presente recurso, y de las cuales se decretó su embargo

precautorio correspondiéndole el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número ABC123456.

10. Que con fecha 04 de abril de 2011, la C. Miriam Berenice López Torres, en su carácter de verificador adscrito a la Aduana de Aguascalientes, emitió el dictamen que establece la naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor de la mercancía consistente en 14 bolsas para dama, 116 Collares, 65 Pulseras, 962 Anillos, todos de bisutería y 12 Collares de Plata; asimismo determinó el pago de contribuciones omitidas en cantidad de total de \$26,488.00 M.N. (VEINTISEIS MIL CUATRO CIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

11. El 12 de abril de 2011, la recurrente C. Rosalba Sotuyo Flores ingresó en la Oficialía de partes de la Aduana de Aguascalientes tres ocursos de misma fecha bajo los folios de entrada 2 3314, 2 3315 y 2 3316, a través de los cuales formulé alegatos y ofrecí y exhibí diversos medios de prueba.

12. Con fecha 05 de abril de 2011, mediante oficio número 800-20-00-01-07-2011-0143, el Lic. Gustavo Sánchez Guerrero, Subadministrador de la Aduana de Querétaro, puso a disposición del Lic. Edgar Roberto Liñán Covarrubias, Subadministrador de Recursos y Servicios de Aguascalientes las mercancías así como el vehículo en que eran transportadas.

13. Con fecha 13 de abril de 2011, se llevó a cabo la diligencia de entrega-recepción del vehículo, así como de la mercancía transportada en su interior, por parte de la Aduana de Aguascalientes a la Subadministración de Recursos y Servicios de Aguascalientes para su guarda y custodia en el almacén de bienes embargados FINSA.

14.- Que con fecha 26 de abril de 2011, en atención a los escritos señalados en el hecho número 11 del presente recurso, la Aduana de

Aguascalientes emitió el acuerdo de admisión, preparación, desahogo y desechamiento de pruebas, contenido en el oficio número 800-20-00-01-07-2011-0149, dirigido a la recurrente C. **Rosalba Sotuyo Flores**, respecto de los argumentos y medios probatorios ofertados, auto que me fue notificado personalmente el día 19 de abril de 2011, previo citatorio de 18 de del mismo mes y año.

15. De conformidad con el segundo párrafo del artículo 153 de la Ley Aduanera, el plazo de los cuatro meses para resolver el presente procedimiento comenzó a transcurrir a partir del día hábil siguiente a aquel en que se tuvo debidamente integrado el expediente, esto es el 14 de abril de 2011, por ser el día hábil siguiente en que quedó integrado el expediente.

AGRAVIOS

PRIMERO.- Se violan el artículo 16 constitucional y el numeral 38, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, en razón de que la autoridad no funda ni motiva la resolución impugnada, al omitir citar las disposiciones legales aplicables al caso concreto, y sobre todo al omitir encuadrar la conducta del particular en la hipótesis de ley lo cual ocasiona que el acto reclamado sea totalmente ilegal.

De esta manera para cumplirse con los requisitos de fundamentación y motivación previstos en el artículo 16 constitucional, es necesario que todo acto de autoridad conste por escrito, en el cual se exprese con precisión el precepto legal aplicable al caso y las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para emitirlo; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, o sea, que en el caso concreto se configuran las hipótesis normativas para que los obligados estén en aptitud de defenderse en debida forma.

“COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACIÓN ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD. Haciendo una interpretación armónica de las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales, se advierte que los actos de molestia y privación deben, entre otros requisitos, ser emitidos por autoridad competente y cumplir las formalidades esenciales que les den eficacia jurídica, lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente deben emitirse por quien para ello esté facultado, expresándose, como parte de las formalidades esenciales, el carácter con que se suscribe y el dispositivo, acuerdo o decreto que otorgue tal legitimación. De lo contrario, se dejaría al afectado en estado de indefensión, ya que al no conocer el apoyo que faculta a la autoridad para emitir el acto, ni el carácter con que lo emita, es evidente que no se le otorga la oportunidad de examinar si su actuación se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo, y es conforme o no a la Constitución o a la ley; para que, en su caso, esté en aptitud de alegar, además de la ilegalidad del acto, la del apoyo en que se funde la autoridad para emitirlo, pues bien puede acontecer que su actuación no se adecue exactamente a la norma, acuerdo o decreto que invoque, o que éstos se hallen en contradicción con la ley fundamental o la secundaria”.

Contradicción de tesis 29/90. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Tribunal (en la actualidad Primero) Colegiado del Decimotercer Circuito. 17 de junio de 1992. Unanimidad de dieciocho votos. Ponente: Carlos de Silva Nava. Secretario: Jorge D. Guzmán González.

Se invoca igualmente la jurisprudencia I. 2º.A./6 del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, noviembre de 1995, página 336:

“COMPETENCIA. FUNDAMENTACIÓN DE LA. Haciendo una interpretación conjunta y armónica de las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales, se advierte que los actos de molestia y privación requieren, para ser legales, entre otros requisitos, e imprescindiblemente, que sean emitidos por autoridad competente y cumpliéndose las formalidades esenciales que les den eficacia jurídica; lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por quien para ello está legitimado, expresándose como parte de las formalidades esenciales, el carácter con que la autoridad respectiva lo suscribe y el dispositivo, acuerdo o decreto que le otorgue tal legitimación, pues de lo contrario se dejaría al afectado en estado de indefensión, ya que al no conocer el apoyo que faculta a la autoridad para emitir el acto, ni el carácter con que lo emita, es evidente que no se le otorga la oportunidad de examinar si la actuación de ésta se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo, y si éste es o no es conforme a la ley, para que en su caso, esté en aptitud de alegar, además de la ilegalidad del acto, la del apoyo en que se funde la autoridad para emitirlo en el carácter con que lo haga, pues bien puede acontecer que su actuación no se adecua exactamente a la norma, acuerdo o decreto que invoque, o que éstos se hallen en contradicción con la ley secundaria o con la Ley Fundamental”.

Amparo directo 1932/89. Sistemas Hidráulicos Almont, S.A. 29 de noviembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Antonieta Azuela de Ramírez. Secretario: Marcos García José.

Amparo directo 842/90. Autoseat, S.A. de C.V. 7 de agosto de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Antonieta Azuela Ramírez. Secretario: Gamaliel Olivares Juárez.

Amparo en revisión 2422/90. Centro de Estudios de las Ciencias de la Comunicación, S.C. 7 de noviembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Antonieta Azuela de Ramírez. Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez.

Amparo directo 2182/93. Leopoldo Alejandro Gutiérrez Arroyo. 20 de enero de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Amado Yáñez. Secretario: Mario Flores García.

SEGUNDO.- La resolución recurrida causa agravio toda vez que la misma fue emitida por funcionario incompetente, violentándose con ello el principio de legalidad que refiere que la autoridad únicamente está facultada para hacer lo que la Ley dicta, lo anterior es así, pues del análisis realizado a dicha resolución, se advierte que la misma fue emitida por el Jefe de Departamento de la Aduana de Aguascalientes, del Servicio de Administración Tributaria, actuando en suplencia por ausencia del Administrador de la Aduana de Aguascalientes, siendo que dicho funcionario no cuenta con facultades para emitir la resolución combatida, ello en razón de que tal facultad es única y exclusivamente del Administrador y Subadministrador de la Aduana de Aguascalientes, no así del Jefe de Departamento de la referida aduana.

Lo anterior es así, pues el artículo 2, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria señala que el Servicio de Administración Tributaria contará con unidades administrativas para el despacho de los asuntos de su competencia, entre las que se encuentran las Aduanas, artículo que en la parte conducente señala lo siguiente:

*Artículo 2.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Servicio de Administración Tributaria contará con las siguientes unidades administrativas:
(...)*

*C. Unidades Administrativas Regionales:
(...)*

III.- Aduanas.

De igual forma, el artículo 13 del citado ordenamiento legal, refiere a las facultades con que contarán el Administrador y Subadministrador de Aduana, las cuales para una mejor apreciación en la parte conducente, a continuación se enlistan:

*Artículo 13.- Compete a las **Administraciones y Subadministraciones de las Aduanas**, dentro de la circunscripción territorial que les corresponda, ejercer las facultades que a continuación se precisan:*

*I.- Las señaladas en las fracciones VI, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXI, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXXIII, XXXIV, **XXXV**, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XL, XLI, XLII, LIII, LVI, LVII, LVIII, LIX, LX, LXII, LXIII, LXVI, LXVII, LXXII, LXXIII, LXXIV y LXXVII **del artículo 11 de este Reglamento.***

II.- Participar con otras autoridades en la prevención de ilícitos en las aduanas, recintos fiscales y fiscalizados, secciones aduaneras, garitas y puntos de revisión aduaneros y en los aeropuertos, puertos marítimos y terminales ferroviarias o de autotransporte de carga o de pasajeros, autorizados para el tráfico internacional.

III.- Coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de obligaciones de las personas autorizadas en términos del segundo párrafo del artículo 16 de la Ley Aduanera y de los dictaminadores aduaneros, así como en la integración del expediente respectivo.

(Énfasis agregado)

Sobre esa guisa, es menester conocer el contenido del artículo 11, antes referido, específicamente en la fracción XXXV, mismo que es del contenido siguiente:

*Artículo 11.- Compete a la Administración General de Aduanas:
(...)*

*XXXV.- **Sustanciar y resolver el procedimiento relacionado con la determinación en cantidad líquida de contribuciones y aprovechamientos omitidos, así como de las sanciones y accesorios de los mismos**, en los términos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras.*

En este orden de ideas, es evidente que dicha facultad de sustanciar y **resolver** el procedimiento relacionado con la determinación en cantidad líquida de contribuciones y aprovechamientos omitidos, así como de las sanciones y accesorios de los mismos, es única y exclusiva del Administrador y

Subadministrador de la Aduana de Aguascalientes, no así del Jefe de Departamento de la misma.

De lo anteriormente expuesto se llega a la conclusión de que la resolución combatida en el presente recurso de revocación es y debe ser emitida únicamente por el Administrador o Subadministrador de la Aduana de Aguascalientes por así establecerlo la Ley, luego entonces, si la resolución que se recurre fue emitida por el Jefe de Departamento de la Aduana de Aguascalientes, quien es una autoridad que con cuenta con las facultades para emitir dicha resolución, es evidente que la misma deviene de ilegal.

TERCERO.- La resolución que se recurre causa agravio a la suscrita, toda vez que violenta en perjuicio de la recurrente los artículos 14 y 16 constitucionales, así como el diverso 153 de la Ley Aduanera, pues la misma fue emitida contravención al procedimiento que establece el último de los citados artículos, es decir, dicha resolución fue emitida y notificada fuera del plazo de cuatro meses que para tal efecto señala el numeral 153 de la Ley Aduanera antes referido, precepto legal que en la parte conducente es del contenido siguiente:

ARTICULO 153. (...)

*Quando el interesado presente pruebas documentales que acrediten la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país; desvirtúen los supuestos por los cuales fueron objeto de embargo precautorio o acrediten que el valor declarado fue determinado de conformidad con el Título III, Capítulo III, Sección Primera de esta Ley en los casos a que se refiere el artículo 151, fracción VII de esta Ley, la autoridad que levantó el acta a que se refiere el artículo 150 de esta Ley, dictará de inmediato la resolución, sin que en estos casos se impongan sanciones; de existir mercancías embargadas se ordenará su devolución. **Quando el interesado no presente las pruebas o éstas no desvirtúen los supuestos por los cuales se embargó precautoriamente la mercancía, las autoridades aduaneras deberán de dictar resolución definitiva, en un plazo que no excederá de cuatro meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que se encuentre debidamente integrado el expediente. Se entiende que el expediente se encuentra debidamente integrado cuando hayan vencido los plazos para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos** o, en caso de resultar procedente, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por los promoventes. De no emitirse la resolución*

*definitiva en el término de referencia, quedarán sin efectos las actuaciones de la autoridad que dieron inicio al procedimiento.
(...)*

Énfasis agregado

Así las cosas, del artículo citado se desprende que cuando el interesado no presente las pruebas o éstas no desvirtúen los supuestos por los cuales se embargó precautoriamente la mercancía, situación que en el caso concreto es así, ello en razón de que la autoridad aduanera encargada de la substanciación del presente procedimiento administrativo no valoró debidamente las ofrecidas por la suscrita, las autoridades aduaneras deberán de dictar resolución definitiva, en un plazo que no excederá de cuatro meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que se encuentre debidamente integrado el expediente, entendiéndose que el expediente se encuentra debidamente integrado cuando hayan vencido los plazos para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos.

En el anterior contexto, si la autoridad aduanera mediante oficio 800-20-00-01-07-2011-0123, de 28 de marzo de 2011, fecha en la cual me notificó el inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456, iniciado en mi contra, otorgándome el plazo de 10 días para ofrecer pruebas que acrediten la legal importación, tenencia y/o estancia en el territorio nacional de las mercancías presuntamente de procedencia extranjera mencionadas en el hecho número 1, término que comenzó a computarse a partir del día siguiente en que surtió sus efectos dicha notificación, es decir, a partir del 30 de marzo de 2011, feneciendo el mismo el día 12 de abril de 2011, fecha en que la suscrita ingreso tres en la Oficialía de Partes de la Aduana de Aguascalientes tres recursos, de misma fecha, a través de los cuales ejercí mi derecho de audiencia y ofrecí y exhibí diversos medios de prueba y formulé alegatos.

En este sentido, y en atención al párrafo segundo del artículo 153 de la Ley Aduanera, el plazo con que cuenta la autoridad aduanera para

emitir resolución es de cuatro meses contados a partir del día hábil siguiente en que queda debidamente integrado el expediente, debiéndose entender que el expediente queda debidamente integrado cuando hayan vencido los plazos para la presentación de pruebas y alegatos, situación que en la especie aconteció el día 12 de abril de 2011.

En ese estado de cosas, si el día 12 de abril de 2011 venció el plazo para ofrecer pruebas y formular alegatos, el día siguiente, es decir el 13 del mes y año en comento, quedó debidamente integrado el expediente, por lo que el plazo para comenzar a computar los cuatro meses para emitir resolución y que la misma sea debidamente notificada a la recurrente, comenzó a transcurrir a partir del día 14 de abril de 2011, feneciendo dicho plazo el día 14 de agosto de 2011, por lo que si la autoridad aduanera emitió la resolución que se recurre con fecha 15 de agosto de 2011, la cual me fue notificada hasta el día 25 de agosto siguiente, tal como se advierte de la propia resolución de las constancias de notificación respectivas, es evidente que fue emitida fuera del plazo de los cuatro meses con que dicha autoridad contaba, aunado a lo anterior es de señalar no solamente que la autoridad aduanera debió de emitir la resolución que se recurre en el término antes aludido, si no que en dicho plazo también debió de haber sido notificada.

Lo anterior es así, pues si se toma en consideración que la notificación constituye una formalidad que confiere eficacia al acto administrativo que se traduce en una garantía jurídica frente a la actividad de la administración en tanto que es un mecanismo esencial para su seguridad jurídica, se llega a la conclusión de que aun cuando el referido artículo 153, párrafo segundo, no establezca expresamente que la resolución definitiva que emita la autoridad aduanera deba notificarse dentro del plazo de cuatro meses, ello no la libera de tal obligación, pues de conformidad con la garantía de seguridad jurídica establecida en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos debe otorgarse

certeza al gobernado respecto de una situación o actuación de autoridad determinada, más cuando se trata de situaciones procedimentales, que desde luego comprende el acto de notificación, con la finalidad de que a través de éste se dé cumplimiento a los requisitos de eficacia que debe tener todo acto de autoridad en términos de los aludidos preceptos constitucionales. Estimar lo contrario implicaría que la situación jurídica del interesado quedara indefinida hasta que se notificara la resolución, lo que contraría la seguridad y certeza jurídica, así como la propia eficacia del artículo 153, segundo párrafo, de la Ley Aduanera que persigue a través del establecimiento de las consecuencias que se atribuyen al silencio o actitud omisa de la autoridad administrativa, ante una resolución provisional que le es favorable al particular y que ha sido objeto de un acto de molestia por el inicio de un procedimiento. Además, de acuerdo con los artículos 134, fracción I y 135 del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria, conforme al artículo 1o. de la Ley Aduanera, los actos administrativos que puedan ser recurridos, como acontece con las resoluciones definitivas a que se refiere el artículo 203 de la ley señalada, deben notificarse personalmente o por correo certificado con acuse de recibo y surtirá sus efectos el día hábil siguiente a aquel en que se efectúe, por lo que el plazo de cuatro meses para la emisión de las resoluciones definitivas a que se refiere el indicado artículo 153, segundo párrafo, comprende su notificación y que esta última haya surtido sus efectos.

Sirva de apoyo a lo anteriormente expuesto los criterios de jurisprudencia que a continuación se transcriben:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA. LA RESOLUCIÓN QUE SE EMITA FUERA DEL PLAZO DE 4 MESES, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 152 DE LA LEY ADUANERA, CONDUCE A DECLARAR SU NULIDAD LISA Y LLANA (LEGISLACIÓN VIGENTE EN LOS AÑOS DE 1998 A 2001). El citado precepto legal no establece sanción para el caso de que la autoridad aduanera dicte la determinación de contribuciones omitidas, cuotas compensatorias y, en su caso, la imposición de sanciones al contribuyente fuera del plazo de 4 meses; sin embargo, tal situación ocasiona su nulidad lisa y llana, de conformidad con el artículo 238, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, debido a que dicha resolución se dictó en contravención

del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tutela la garantía de seguridad jurídica, consistente en otorgar certeza al gobernado respecto de una situación o actuación de autoridad determinados; además, en atención a ese principio, debe considerarse que las actividades de verificación fiscal no son ilimitadas, y que el ejercicio de las facultades de comprobación no puede ser indefinido.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 123/2005-SS. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 30 de septiembre de 2005. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: María de la Luz Pineda Pineda.

Tesis de jurisprudencia 132/2005. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del catorce de octubre de dos mil cinco. México, Distrito Federal, a diecisiete de octubre de dos mil cinco.

Resulta aplicable también la jurisprudencia siguiente:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA. LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE RECAIGA A ÉSTE, FUERA DEL PLAZO DE CUATRO MESES, PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 155 DE LA LEY ADUANERA VIGENTE EN 1996 Y 153, TERCER PÁRRAFO, DEL MISMO ORDENAMIENTO, VIGENTE EN 1999 Y EN 2000, CONDUCE A DECLARAR SU NULIDAD LISA Y LLANA. Los artículos 155 de la Ley Aduanera vigente en 1996 y 153, tercer párrafo, del mismo ordenamiento, vigente en 1999 y en 2000, disponen que, tratándose de un procedimiento administrativo en materia aduanera, en los supuestos en que el interesado no desvirtúe mediante pruebas documentales los hechos y circunstancias que motivaron el inicio del procedimiento, así como cuando ofrezca pruebas distintas, las autoridades aduaneras dictarán resolución en un plazo que no exceda de cuatro meses a partir de la fecha en que se levante el acta de embargo respectiva, determinando, en su caso, las contribuciones y las cuotas compensatorias omitidas e impondrán las sanciones que procedan. En este contexto, aun cuando los preceptos citados no establecen sanción expresa para el caso de que la autoridad no dé cumplimiento dentro del plazo previsto en la ley, tal ilegalidad ocasiona la nulidad lisa y llana de aquella resolución, en términos de la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación, ya que estimar lo contrario implicaría que las autoridades pudieran practicar actos de molestia en forma indefinida, quedando a su arbitrio la duración de su actuación, lo que resulta violatorio de la garantía de seguridad jurídica prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de lo dispuesto en los preceptos de la Ley en mención que delimitan temporalmente la actuación de dicha autoridad en el entendido que al decretarse tal anulación, la consecuencia se traduce no sólo en el impedimento de la autoridad para reiterar su acto, sino también trasciende a la mercancía asegurada pues ésta deberá devolverse. No obsta a lo anterior, el contenido de la tesis de jurisprudencia 2a./J. 41/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, mayo de 2000, página 226, ya que se refiere a la hipótesis en que la autoridad cumplimenta fuera del plazo de cuatro meses una sentencia del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que declara la nulidad de un acto administrativo, mientras que el supuesto antes plasmado alude al caso en que la autoridad aduanera omite resolver la situación del particular en un procedimiento administrativo en materia

aduanera, dentro de un plazo de cuatro meses contados a partir del levantamiento del acta de embargo.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 107/2002-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito. 15 de noviembre de 2002. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán. Secretaria: María Antonieta del Carmen Torpey Cervantes.

Tesis de jurisprudencia 140/2002. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de noviembre de dos mil dos.

PRUEBAS

I. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia simple de la resolución recurrida con oficio número 800-20-00-01-07-2011-0168, de fecha 15 de agosto de 2011, emitido por el Jefe de Departamento de la Aduana de Aguascalientes, actuando en suplencia por ausencia del Administrador de la Aduana de Aguascalientes del Servicio de Administración Tributaria, por la que se determina a mi cargo un crédito fiscal por concepto del impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado, multas, recargos y actualizaciones por la cantidad de \$37,100.00 (TREINTA Y SIETE MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), por infracciones a la Ley Aduanera, así como el citatorio de fecha 14 de agosto de 2011 y acta de notificación de 15 de agosto de 2011.

II. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el expediente administrativo relativo al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera substanciado por la Aduana de Aguascalientes, el cual contiene los siguientes documentos:

- a) El oficio número PGR/AGS 7621/2011 del 02 de marzo de 2011, por medio del cual el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Delegación Estatal Aguascalientes de la Procuraduría General de la República, solicitó la designación de personal adscrito a la

Aduana de Aguascalientes, para el efecto de que tuviera verificativo la entrega recepción de la camioneta que la suscrita conducía, así como de las mercancías transportadas en su interior.

- b) El oficio número 800-20-00-01-07-2011-0107, de 04 de marzo de 2011, signado por el Subadministrador de la Aduana de Aguascalientes, dirigido al Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Delegación Estatal Aguascalientes, de la Procuraduría General de la República, a través del cual se señalaron las 08:00 horas del día 11 de marzo de 2011, para el efecto de llevar a cabo la diligencia de entrega recepción del vehículo y de la mercancía antes descrita.
- c) El oficio ALCANCE PGR/AGS 7621/2011, de fecha 10 de marzo de 2011, por el cual el Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Delegación Estatal Aguascalientes de la Procuraduría General de la República, puso a disposición física y jurídica de la Aduana de Aguascalientes el vehículo y la mercancía antes señalada.
- d) El oficio número 800-20-00-01-07-2011-0110, de fecha 11 de marzo de 2011, emitido por el Subadministrador de la Aduana de Aguascalientes, a través del cual ordenó la verificación del vehículo y mercancía puestos a disposición por parte del Ministerio Público Federal adscrito a la Delegación Estatal Aguascalientes, y se requirió documentación a la suscrita C. Rosalba Sotuyo Flores, en su carácter de conductor, poseedor o tenedor del vehículo y la mercancía transportada en su interior, lo anterior a efecto de que en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación del oficio citado compareciera ante dicha Autoridad Aduanera a exhibir la documentación aduanal con la que se acredite la legal importación, tenencia y/o estancia en el

territorio nacional de la mercancía presuntamente de procedencia extranjera, así como tenencia y/o posesión del vehículo en que la transportaba.

- e) El oficio número 800-20-00-01-07-2011-0114, por el cual el Subadministrador de la Aduana de Aguascalientes, puso a disposición de la Lic. Mónica García Frías, Encargada del Departamento de Vigilancia y Control de la Aduana de Aguascalientes, el vehículo y las mercancías transportadas en su interior.
- f) El oficio 800-20-00-01-07-2011-0117, signado Subadministrador de la Aduana de Aguascalientes, por medio del cual solicitó información tendiente a conocer si el vehículo marca Volkswagen, Modelo 2009, Color Blanco, serie WV1DG22FX9700454, Placas KY-59807, Motor BJM022102, del Servicio Público Federal, cuenta con reporte de robo.
- g) El oficio número 800-20-00-01-07-2011-0128 de fecha 01 de abril de 2011, signado por el Administrador de la Aduana de Aguascalientes, por el designó a la C. Miriam Berenice López Torres, verificador adscrito a dicha unidad administrativa, para que emitiera el dictamen que establezca la naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor de la mercancía antes citada.
- h) El oficio número 800-20-00-01-07-2011-0133, fecha 04 de abril de 2011, a través del cual la C. Miriam Berenice López Torres, en su carácter de verificador adscrito a esta Aduana, emitió el dictamen que establece la naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor de la mercancía presuntamente de procedencia extranjera, a través del cual determinó el pago de contribuciones omitidas en cantidad de total de \$26,488.00 M.N. (VEINTISEIS MIL CUATRO CIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

- i) Tres ocurso de fecha 12 de abril de 2011, bajo los folios de entrada 2 3314, 2 3315 y 2 3316, a través de los cuales formulé alegatos y ofrecí y exhibí diversos medios de prueba.
- j) El oficio número 800-20-00-01-07-2011-0143, de fecha 05 de abril de 2011, emitido por el Subadministrador de la Aduana de Aguascalientes, puso a disposición del Subadministrador de Recursos y Servicios de Aguascalientes, el vehículo y las mercancías transportadas multicitadas en el presente escrito.
- k) El oficio 800-20-00-01-07-2011-0147, de fecha 13 de abril de 2011, por medio del cual se llevó a cabo la diligencia de entrega-recepción de la camioneta y mercancía transportada en su interior ya descritas, por parte de la Aduana Aguascalientes a la Subadministración de Recursos y Servicios de Aguascalientes para su guarda y custodia en el almacén de bienes embargados FINSA.
- l) El oficio número 800-20-00-01-07-2011-0149, de fecha 26 de abril de 2011, emitido por el Administrador de la Aduana de Aguascalientes, por el cual acordó la admisión, preparación, desahogo, desechamiento de pruebas y alegatos, así como sus respectivas constancias de notificación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, pido se sirva:

PRIMERO. Proceder al análisis de los hechos y agravios que se hacen valer en contra de la resolución impugnada.

SEGUNDO. Tenerme por presentado en los términos del presente escrito y anexos que acompaño, en tiempo y forma legales, interponiendo el recurso de revocación.

TERCERO. En su momento, dejar sin efectos la resolución combatida.

PROTESTO LO NECESARIO.

C. ROSALBA SOTUYO FLORES

San Luis Potosí a 10 de noviembre de 2011.

ASUNTO: SOLICITUD DE COPIAS

ADMINISTRACIÓN LOCAL JURÍDICA
DE SAN LUIS POTOSÍ
Independencia número 1202, esquina
Melchor Ocampo, Colonia Centro,
78000, San Luis Potosí, S. L. P.

La C. Rosalba Sotuyo Flores, con clave del Registro Federal de Contribuyentes SOFR 870604, promoviendo por mi propio derecho, con domicilio fiscal ubicado en Calle Emiliano Zapata número 28, Colonia Lejen, C.P. 79830, San Antonio, San Luis Potosí, mismo que señalo para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, autorizando en términos de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo a los Licenciados en Derecho Ángel Alberto Centeno Bravo y Josué Hernández Luna, quienes tienen debidamente registradas sus cédulas profesionales ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal bajo los números 56805 y 74851; así como a los CC. Jorge Omar Franco Rodríguez, Ulises Franco Peña y Azucena Espinoza García, comparezco y expongo:

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, párrafo primero, solicito a esta Administración Local Jurídica de San Luis Potosí se expida a mi costa copia certificada del expediente administrativo P.A.M.A. ABC123456, previo pago derechos para lo cual solicito se me informe el número de fojas por el cual debo de realizar el pago respectivo,

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a esta Administración Local Jurídica de San Luis Potosí, atentamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentado el presente escrito y autorizando la expedición de copias solicitadas.

SEGUNDO.- Tener por autorizadas a las personas señaladas en el proemio del presente curso para efectos de que dichas copias certificadas sean recogidas por éstas.

C. ROSALBA SOTUYO FLORES
San Luis Potosí a 23 de septiembre de 2013.

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

Asunto: Se emite resolución definitiva en del
Procedimiento Administrativo en
Materia Aduanera ABC123456.

Aguascalientes, Aguascalientes 15 de agosto de 2011.

C. Rosalba Sotuyo Flores.
Obligada Directa.

Domicilio para oír y recibir notificaciones señalado en el acta de inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera y en su escrito de ofrecimiento de pruebas y alegatos:

Calle Emiliano Zapata número 28, Colonia Lejen, C.P. 79830, San Antonio, San Luis Potosí.

Presente.

Esta Aduana de Aguascalientes, con sede en Aguascalientes, Aguascalientes dependiente de la Administración General de Aduanas del Servicio Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, actuando con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26, 31, fracciones XI, XII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976 y su última reforma realizada mediante Decreto publicado en el citado Órgano de Difusión Federal el 17 de junio de 2009; 10, 20, 30, 40 70, primer párrafo, fracciones II, IV, VII y XVIII, 8, fracción III y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, reformada mediante Decreto publicado en el mismo Órgano informativo oficial el 4 de enero de 1999, el 12 de junio del 2003, 6 de mayo de 2009; artículos 1, 2, primer párrafo, Apartado C, fracción III, 10, primer párrafo, fracción 1 y último párrafo en relación con el artículo 9, primer párrafo, fracciones II, X, XXXI y XXXVII y último párrafo, 13,

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

primer párrafo, fracción I y último párrafo en relación con el artículo 11, fracciones X, XI, XII, XIII, XVI, XVIII XXXV, LVIII, LIX, LX, LXVII y LXXII, en relación con el diverso 8, quinto párrafo y 13 último párrafo, cuarto párrafo, numeral 7 y artículo 37, apartado "B", fracción I que textualmente señala: "*Aduana de Aguascalientes, con sede en Aguascalientes*". todos del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de Octubre de 2007, con vigencia a partir del día 23 de Diciembre de 2007; y su modificación realizada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de Abril del 2010, en vigor a partir del día siguiente al de su publicación de conformidad con el artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; Artículo Segundo, único párrafo que en su parte conducente dispone: "Artículo Segundo. Las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria denominadas Aduanas de conformidad con el Apartado B del artículo 37 del Reglamento interior del Servicio de Administración Tributaria, ejercerán sus facultades dentro de la circunscripción territorial que les corresponda conforme a las siguientes fracciones y contarán con las secciones aduaneras que para cada una de ellas se establece:..., fracción I, "ADUANA DE AGUASCALIENTES: Los estados de Aguascalientes, San Luis Potosí y Zacatecas. Dependén de esta Aduana, las secciones aduaneras del Parque Multimodal Interpuerto, en el Municipio de San Luis Potosí, en el Estado de San Luis Potosí; la del Aeropuerto Internacional General Leobardo C. Ruiz, en el Municipio de Calera, en el Estado de Zacatecas; la de La Pila-Villa, en el Municipio de Villa de Reyes, en el Estado de San Luis Potosí; la de Chicalote, en el Municipio de San Francisco de los Romo, en el Estado de Aguascalientes; la del Aeropuerto Internacional Ponciano Arriaga, en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, en el Estado de San Luis Potosí, y la del Aeropuerto Internacional Lic. Jesús Terán Peredo, en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado de Aguascalientes.", así como el artículo tercero, párrafos primero y tercero y artículo sexto, en relación con los transitorios primero, segundo y tercero del Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las Unidades Administrativas Regionales del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2008, y modificado mediante el Acuerdo que modifica el diverso por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria publicado el 21 de mayo de 2008, publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2008 y el Acuerdo que modifica el diverso por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria, publicado el 21 de mayo de 2008, publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2009, en vigor al día hábil siguiente de su publicación, así como por el Acuerdo que modifica el diverso por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria publicado el 21 de mayo de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2010, en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y de acuerdo a lo señalado en los transitorios primero y tercero del mismo acuerdo, así como su modificación mediante el "Acuerdo que modifica el diverso por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria",; así como los artículos 1, 2, 4, 5, segundo párrafo, 6, 8, 9, 12, 13, 16-C, fracción III, 17-A, 20, 20 bis, último párrafo, 21, primer párrafo, 29, 29-A, 29-B, 33, último párrafo, 38, 42, fracciones II y VI y antepenúltimo párrafo, 63, 65, 68 70, 75, párrafo único, fracción V, segundo párrafo, 76, párrafo primero, 116, 121, 123, 130, 134, 135, 136 y 137 del Código Fiscal de la Federación en vigor, publicado el 31 de diciembre de 1981 en el Diario Oficial de Federación, en relación con sus posteriores reformas aplicables, normatividad supletoria a la materia por disposición expresa del artículo 1º de la Ley Aduanera vigente; artículos 1, 2, párrafo, fracción II, 3º, 46, 51, fracción I, 52, primer párrafo y cuarto párrafo fracción I, 53, 54, 51 fracción IV, 60, párrafo primero, 64, párrafos primero y segundo, 68, 78, último párrafo, 79, 80, 91, 98, fracción III, 106, fracción II, inciso e), 129 y 144, fracciones I, II, III, IV, VII, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XXXII, 146, primer párrafo, fracciones I, II y III, 150, 151 fracciones II y III, 153, 176, fracciones I, II y X, 178, fracciones I, II y IX y 179, primer párrafo 183-A, fracciones II y V de la Ley Aduanera en vigor; artículo 1, primer párrafo, fracción IV y segundo párrafo, artículo 24, fracción I, artículos 26, 27, primer párrafo, 28, primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; artículos 1 y 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación de aplicación vigente, publicada el 18 de junio de 2007 en el Diario Oficial de

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

la Federación, en relación con sus posteriores reformas aplicables; artículos 4, párrafo primero fracción III, 5, párrafo primero, fracción V, 16, 17-A, 20 y 21, de la Ley de Comercio Exterior publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1993; artículos 19, fracción II y 23, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2009, en relación con las notas aclaratorias publicadas en el citado órgano de difusión el 10 de abril de 2009 y 20 de julio de 2011, así como sus reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2010 y 3 de junio de 2011, procede a determinar su situación fiscal en materia de comercio exterior como a continuación se indica:

RESULTADOS

1- Con fecha 03 de marzo de 2011, a través de la Oficialía de Partes de la Aduana de Aguascalientes, mediante el folio entrante 2 2763, se recibió el oficio número PGR/AGS 7261/2011 del 02 de marzo de 2011, relativo al expediente AP/PGR/AGS/AGS-II/522/2011, por medio del cual el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Delegación Estatal Aguascalientes de la Procuraduría General de la República, Licenciado Oscar Loza Hernández, solicitó la designación de personal adscrito a esta Aduana de Aguascalientes, para el efecto de que tuviera verificativo la entrega recepción de la **camioneta marca Volkswagen, Modelo 2009, Color Blanco, serie WV1DG22FX9700454, Placas KY-59807, Motor BJM022102, del Servicio Público Federal, así como de las mercancías transportadas en su interior**, mismas que se describen a continuación:

- 1) 14 (catorce) bolsas para dama contenidas en 2 (dos) cajas de cartón con la leyenda "*Los Ángeles Made in China*" conteniendo cada una de ellas siete bolsas.
- 2) 50 (cincuenta) kilogramos de bisutería distribuidos de la siguiente manera:
 - 116 (ciento dieciséis) collares de bisutería contenidos en 4 (cuatro) cajas de cartón conteniendo cada una de ellas 29 (veintinueve) collares.
 - 65 (sesenta y cinco) pulseras de bisutería contenidas en 1 (una) caja de cartón.

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

- 162 (ciento sesenta y dos) anillos contenidos en 10 (diez) cajas de cartón, 9 (nueve) de ellas 100 (cien) anillos y una con 62 (sesenta y dos) anillos, ambas de bisutería.
- 3) 02 (Dos) Kilogramos de Plata distribuidos en 12 (doce) collares de plata contenidos en 1 (una) caja de cartón.

Solicitando, designar personal para la elaboración del dictamen de naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor de mercancía y su remisión a la Representación Social de la Federación de manera inmediata, a efecto de que la Administración Local Jurídica estuviera en la posibilidad de tener elementos para hacer su manifestación de formular denuncia, querrela y/o declaratoria de perjuicio, remitiendo copias certificadas de diversas documentales relativas a la indagatoria de referencia.

2- Con fecha 04 de marzo de 2011, mediante el oficio número 800-20-00-01-07-2011-0107, signado por el Licenciado Gustavo Sánchez Guerrero, Subadministrador de la Aduana de Aguascalientes, dirigido al Licenciado Oscar Loza Hernández, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Delegación Estatal Aguascalientes, de la Procuraduría General de la República, se le señalaron las 08:00 horas del día 11 de marzo de 2011, para el efecto de llevar a cabo la diligencia de entrega recepción de la mercancía descrita en el Resultando número 1 que precede, en el recinto fiscal de la Sección Aduanera del Aeropuerto Intercontinental de Aguascalientes, situado en la Carretera Panamericana Km. 22, Ejido Buenavista de Peñuelas, C. P. 20340, Aguascalientes, Aguascalientes.

3.- Con fecha 10 de marzo de 2011, a través de la Oficialía de Partes de la Aduana de Aguascalientes mediante el folio entrante 2 2871, se recibió el oficio ALCANCE PGR/AGS 7621/2011 de misma fecha, relativo a la Averiguación Previa AP/PGR/AGS/AGS-II/522/2011, el Lic. Oscar Loza Hernández, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Delegación Estatal Aguascalientes de la Procuraduría General de la República, puso a disposición física y jurídica de esta Aduana de Aguascalientes de la mercancía descrita en el Resultando 5 de la presente Resolución.

4.- De conformidad con el segundo párrafo del artículo 3 de la Ley Aduanera en vigor, el día 11 de marzo de 2011, se llevó a cabo la diligencia de entrega-

Administración General de Aduanas
 Aduana de Aguascalientes con sede en
 Aguascalientes, Aguascalientes
 Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
 Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

recepción, en el recinto fiscal de la Sección Aduanera del Aeropuerto Intercontinental de Aguascalientes, situada en Carretera Panamericana Km. 22, Ejido Buenavista de Peñuelas, C. P. 20340, Aguascalientes, Aguascalientes, de la **camioneta marca Volkswagen, Modelo 2009, Color Blanco, serie WV1DG22FX9700454, Placas KY-59807, Motor BJM022102, del Servicio Público Federal, así como de las mercancías transportadas en su interior,** mercancía que obraba en poder del Ministerio Público de la Federación y, respecto de los cuales se presumió su ilegal estancia en el país.

5.- Que a través del oficio número 800-20-00-01-07-2011-0110, de fecha 11 de marzo de 2011, emitido por el Lic. Gustavo Sánchez Guerrero, en su carácter de Subadministrador de la Aduana de Aguascalientes, se ordenó la verificación del vehículo y mercancía puestos a disposición por parte del Ministerio Público Federal adscrito a la Delegación Estatal Aguascalientes de la Procuraduría General de la República afectos a la averiguación previa AP/PGR/AGS/AGS-II/522/2011, y se requirió documentación a la C. **Rosalba Sotuyo Flores**, en su carácter de conductor, poseedor o tenedor de la **camioneta marca Volkswagen, Modelo 2009, Color Blanco, serie WV1DG22FX9700454, Placas KY-59807, Motor BJM022102, del Servicio Público Federal,** así como de la mercancía transportada en su interior y que se describen a continuación:

| CASO | CANTIDAD | DESCRIPCIÓN | MODELO Y/O SUBMARCA | NÚMERO DE SERIE | MARCA | ESTADO FÍSICO | PAÍS DE ORIGEN |
|------|---|--|---------------------|-----------------|-----------|---------------|----------------|
| 1 | 2 | Cajas de cartón con 7 bolsas para dama cada una. | LX361 | No aplica | No aplica | Bueno | China |
| 2 | 50 kilogramos de bisutería distribuidos de la siguiente manera: | | | | | | |
| | 4 | Cajas de cartón con 29 collares de bisutería cada una. | No aplica | No aplica | No aplica | Bueno | No aplica |
| | 1 | Caja de cartón con 65 pulseras de bisutería. | No aplica | No aplica | No aplica | Bueno | No aplica |
| | 10 | Cajas de cartón con 962 anillos de bisutería | No aplica | No aplica | No aplica | Bueno | No aplica |
| 3 | 2 Kilogramos de Plata distribuidos de la siguiente manera | | | | | | |
| | 1 | Caja de cartón con 12 collares de plata | No aplica | No aplica | No aplica | Bueno | No aplica |

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

Lo anterior, a efecto de que compareciera en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación del oficio citado con una identificación oficial y se le requirió para que designara dos testigos de asistencia, bajo el apercibimiento de que si los testigos no fueran designados o los designados no aceptaran fungir como tales, esta autoridad los designaría, en las instalaciones que ocupa la Aduana de Aguascalientes, ubicada en: Boulevard Aeropuerto S/N, Ejido Buena Vista de Peñuelas, C. P. 20340, Aguascalientes, Aguascalientes, a exhibir la documentación aduanal con la que se acredite la legal importación, tenencia y/o estancia en el territorio nacional de la mercancía presuntamente de procedencia extranjera mencionada con antelación, así como la tenencia y/o posesión del vehículo que la transportaba. Asimismo, se le requirió para que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción territorial de la Aduana de Aguascalientes, bajo el apercibimiento que de no señalar domicilio, de señalar uno que no le corresponda a él o a su representante, de desocupar el domicilio señalado sin aviso de la autoridad competente o señalando un nuevo domicilio que no le corresponda a él o a su representante, de desaparecer después de iniciadas las facultades de comprobación o de oponerse a las diligencias de notificación de los actos relacionados con el procedimiento, negándose a firmar las actas que al efecto se levanten, las notificaciones que fueren personales se efectuarán por estrados, de conformidad con lo establecido en los artículos 150, párrafos tercero y cuarto de la Ley Aduanera vigente, así como el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras a que está afecto como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuestos Generales de Importación, Impuesto al Valor Agregado, derechos y aprovechamientos; así como las Regulaciones y Restricciones No Arancelarias que corresponda; apercibiéndolo que de no comparecer ante ésta autoridad dentro del plazo otorgado, se iniciará en su contra el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, respecto de la mercancía citada en el Resultado número 5 de la presente resolución, destacando que la revisión abarcará la verificación física y documental de la mercancía de procedencia extranjera.

6.- Con fecha 11 de marzo de 2011, mediante oficio número 800-20-00-01-07-2011-0114, el Lic. Gustavo Sánchez Guerrero, Subadministrador de la Aduana de Aguascalientes, con sede en Aguascalientes, Aguascalientes, puso a disposición de la Lic. Mónica García Frías, Encargada del Departamento de

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

Vigilancia y Control de la Aduana de Aguascalientes, la **camioneta marca Volkswagen, Modelo 2009, Color Blanco, serie WV1DG22FX9700454, Placas KY-59807, Motor BJM022102, del Servicio Público Federal, y las mercancías transportadas en su interior** y que se describen en el Resultando número 5 de la presente Resolución, toda vez que el mismo se encontraba dentro del recinto fiscal del Aeropuerto Intercontinental de Aguascalientes, lo anterior para su guarda y custodia, hasta en tanto no se realizara su traslado al almacén correspondiente.

7.- Con fecha 18 de marzo de 2011, mediante oficio número 800-20-00-01-07-2011-0117, signado por el Lic. Gustavo Sánchez Guerrero, Subadministrador de esta Aduana de Aguascalientes, solicitó información tendiente a conocer si la **camioneta marca Volkswagen, Modelo 2009, Color Blanco, serie WV1DG22FX9700454, Placas KY-59807, Motor BJM022102, del Servicio Público Federal**, cuenta con reporte de robo.

8.- Ahora bien, con fecha 28 de marzo de 2011, compareció la C. Rosalba Sotuyo Flores, atendiendo al requerimiento formulado a través del oficio número **800-20-00-01-07-2011-0110**, de fecha 11 de marzo de 2011, notificado legalmente el 18 de marzo de 2011, mediando citatorio de fecha 17 de marzo de 2011, a través del C. Enedino Secundino Secundino, quien se ostentó como esposo de la **C. Rosalba Sotuyo Flores**, identificándose con credencial para votar con número de folio 5259047025555 expedida por el Instituto Federal Electoral, a efecto de que se le iniciara el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número ABC123456, y aportar documentación con el propósito de acreditar la legal importación, estancia y/o tenencia en el país respecto de la mercancía transportada en el interior de la camioneta marca Volkswagen, Modelo 2009, Color Blanco, serie WV1DG22FX9700454, Placas KY-59807, Motor BJM022102, del Servicio Público Federal, y que se describen en el Resultando número 5 de la presente Resolución, puestos a disposición por el Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Delegación Estatal Aguascalientes, de la Procuraduría General de la República, Lic. Oscar Loza Hernández, mediante oficio 7621/2011, en los siguientes términos:

“En las instalaciones de la Aduana de Aguascalientes, con sede en Aguascalientes, Aguascalientes, dependiente de la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sita en Boulevard Aeropuerto S/N, Ejido Buena Vista de Peñuelas, C. P. 20340, Aguascalientes,

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

Aguascalientes, siendo las 10:55 horas del día 28 de marzo de 2011, comparece la C. Rosalba Sotuyo Flores, en atención al requerimiento formulado mediante el oficio número 800-20-00-01-07-2011-0110, de fecha 11 de marzo de 2011, el cual le fue personalmente notificado el 18 de marzo del año en curso en el domicilio ubicado en la Calle Emiliano Zapata número 28, Colonia Lejen, C.P. 79830, San Antonio, San Luis Potosí. ante el C. Andrés López López, en su carácter de Verificador adscrito a esta Aduana de Aguascalientes, la C. Rosalba Sotuyo Flores quien se identifica con la credencial para votar con fotografía folio 0000071274040 y número al reverso 5259045192276 expedida por el Instituto Federal Electoral, con domicilio en Calle Emiliano Zapata número 28, Colonia Lejen, C.P. 79830, San Antonio, San Luis Potosí., documento en el que aparece su nombre, firma y una fotografía, la que coincide con sus rasgos fisonómicos y mismo que se tuvo a la vista y de la cual se obtiene una fotocopia que se agrega a la causa a modo de constancia procesal, devolviéndose en este momento el original por serle de utilidad, quien dijo llamarse Rosalba Sotuyo Flores, de nacionalidad mexicana; acto seguido, el C. Andrés López López, en su carácter de verificador adscrito a la Aduana de Aguascalientes, se identifica ante la C. Rosalba Sotuyo Flores, con la Constancia de Identificación número 800-20-00-01-07-2011-0010 de fecha 01 de enero de 2011, vigente desde el 01 de enero de 2011 y hasta el 30 de junio de 2011, documento de identificación que contiene en su margen superior derecho el Escudo Nacional y la leyenda "Secretaría de Hacienda y Crédito Público", así como la firma y fotografía del servidor público, la cual concuerda con sus rasgos fisonómicos, expedida y signada autógrafamente por el Lic. Patricio Arturo Elizondo León, Administrador de la Aduana de Aguascalientes, con sede en Aguascalientes, Aguascalientes, dependiente de la Administración General de Aduanas, del Servicio de Administración Tributaria, órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien a su vez acredita su carácter con la constancia de identificación contenida en el oficio número 800-20-00-01-07-2011-0002, de fecha 01 de enero de 2011, expedida por el Lic. Carlos Hernando Ramírez Escoto, en su carácter de Administrador Central de Operación Aduanera, en suplencia por ausencia del Administrador General de Aduanas, en ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 2 y 8 tercer párrafo, 11, párrafos siguientes a la fracción LXXXVII y 12, apartado A, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, vigente a partir del 23 de diciembre del mismo año, reformado mediante Decreto publicado en el citado medio informativo el 29 de abril de 2010, en vigor a partir del 30 del mismo mes y año, con vigencia del 01 de enero de 2011 al 30 de junio de 2011, documento de identificación que contiene en su margen superior derecho el Escudo Nacional y la leyenda "Secretaría de Hacienda y Crédito Público", así como la firma y fotografía del servidor público, la cual concuerda con sus rasgos fisonómicos, constancia de identificación expedida por el Administrador de la Aduana de Aguascalientes, Lic. Patricio Arturo Elizondo León, con fundamento en los artículos 9, fracción VII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007; vigente a partir del 23 de diciembre de 2007, así como conforme al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado el 29 de abril de 2010, en el Diario Oficial de la Federación, vigente al día siguiente de su publicación de conformidad con el Transitorio Primero del mismo Decreto; así como los artículos 1, 2, 4, 7, fracciones IV, VII, XI, XII y XIII, 8, fracción III, así como el tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, vigente a partir del 1 de julio de 1997, reformada y adicionada mediante Decretos

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

publicados en el mismo Órgano Oficial de difusión el 4 de enero de 1999, el 12 de junio de 2003 y el 6 de mayo de 2009; y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, párrafo primero, que en su parte conducente dispone: "Artículo 2.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Servicio de Administración Tributaria contará con las siguientes unidades administrativas:...", apartado B, que establece: "B. Unidades Administrativas Centrales:", fracción I, que comprende a la Administración General de Aduanas, que señala a la letra: "I.- Administración General de Aduanas:" y apartado C, que a la letra dice: "C. Unidades Administrativas Regionales:", fracción III, que comprende a las Aduanas, que Señala textualmente: "III.- Aduanas.", así como su párrafo tercero, 10, párrafo primero, fracción I, en relación con el artículo 9, fracción VII, 11, tercer párrafo, que dispone: "La Administración General de Aduanas estará a cargo de un Administrador General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos que en adelante se señalan:", y cuarto párrafo, que en su parte dispone: "Las unidades administrativas de las que sean titulares los servidores públicos que a continuación se indican estarán adscritas a la Administración General de Aduanas:...", numeral 9, que establece a la letra: "9. Administradores de las Aduanas.", y último párrafo, 37, que señala: "El nombre y sede de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria será el siguiente:..." apartado B: que en su parte conducente expone: "B. Aduanas:...", fracción I, que literalmente establece: "I.- Aduana de Aguascalientes, con sede en Aguascalientes, Aguascalientes.", así como los transitorios primero y segundo fracciones I, III, VI y VII, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, vigente a partir del 23 de diciembre de 2007, así como conforme al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado el 29 de abril de 2010, en el Diario Oficial de la Federación, Vigente al día siguiente de su publicación de conformidad con el Transitorio Primero del mismo Decreto; artículo segundo, único párrafo, que en su parte conducente dispone: "Artículo Segundo. Las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria denominadas Aduanas, de conformidad con el apartado B del artículo 37 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, ejercerán sus facultades dentro de la circunscripción territorial que les corresponda conforme a las siguientes fracciones y contarán con las secciones aduaneras que para cada una de ellas se establece:...", fracción XXVIII, que textualmente dispone: "I. ADUANA DE AGUASCALIENTES; Los estados de Aguascalientes, San Luis Potosí y Zacatecas. Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras del Parque Multimodal Interpuerto, en el Municipio de San Luis Potosí, en el Estado de San Luis Potosí; la del Aeropuerto Internacional General Leobardo C. Ruiz, en el Municipio de Calera, en el Estado de Zacatecas; la de La Pila-Villa, en el Municipio de Villa de Reyes, en el Estado de San Luis Potosí; la de Chicalote, en el Municipio de San Francisco de los Romo, en el Estado de Aguascalientes; la del Aeropuerto Internacional Ponciano Arriaga, en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, en el Estado de San Luis Potosí, y la del Aeropuerto Internacional Lic. Jesús Terán Peredo, en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado de Aguascalientes.", así como el artículo tercero y el artículo sexto, en relación con los transitorios primero, segundo y tercero, del "Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las Unidades Administrativas Regionales del Servicio de Administración Tributaria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2008, en vigor a partir del 21 de julio de 2008, y modificado mediante el "Acuerdo que modifica el diverso por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

publicado el 21 de mayo de 2008", publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2008, también modificado mediante el "Acuerdo que modifica el diverso por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria, publicado el 21 de mayo de 2008", publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2009, en vigor al día hábil siguiente de su publicación, asimismo modificado mediante el "Acuerdo que modifica el diverso por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria publicado el 21 de mayo de 2008", publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2010, en vigor a partir del día siguiente de su publicación, y el C. Lic. Patricio Arturo Elizondo León, Administrador de la Aduana de Aguascalientes, con sede en Aguascalientes, Aguascalientes, quien acredita tal carácter con la constancia de identificación contenida en oficio número 800-20-00-01-07-2011-0002, de fecha 01 de enero de 2011, expedida por el Lic. Carlos Hernando Ramírez Escoto, en su carácter de Administrador Central de Operación Aduanera, en suplencia por ausencia del Administrador General de Aduanas, con fundamento en los artículos 2 y 8 tercer párrafo, 11, párrafos siguientes a la fracción LXXXVII y 12, apartado A, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, vigente a partir del 23 de diciembre del mismo año, reformado mediante Decreto publicado en el citado medio informativo el 29 de abril de 2010, en vigor a partir del 30 del mismo mes y año, con vigencia del 01 de enero de 2011 al 30 de junio de 2011, expide la presente Constancia de Identificación al ciudadano **Andrés López López**, con Registro Federal de Contribuyentes **LOLA810327GHO** cuya fotografía, nombre y firma, aparecen en la presente Constancia, la cual lo acredita como **Notificador, Verificador y Visitador** adscrito a la Aduana de Aguascalientes, facultándolo y habilitándolo para ejercer dentro de la circunscripción territorial de la Aduana de Aguascalientes en los términos de lo dispuesto por los artículos 10, párrafo primero, fracción I, en relación con el numeral 9, párrafo primero, fracción XXXVII, 13, párrafo primero y párrafo tercero, en relación con el numeral 11, párrafo primero, fracciones XII, XIII, XVIII, XXVII, XXXIV, XXXVII, XXXIX, XL, XLI, XLII, LVIII, LIX, LX, LXVII, LXXIII y LXXVII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, vigente a partir del 23 de diciembre de 2007, así como conforme al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado el 29 de abril de 2010, en el Diario Oficial de la Federación, vigente al día siguiente de su publicación de conformidad con el Transitorio Primero del mismo Decreto; en relación con los artículos 43, 44, 45, 46 y 144 fracciones II, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XXVIII de la Ley Aduanera en vigor, publicada el 15 de diciembre de 1995 en el Diario Oficial de la Federación, vigente a partir del 1 de abril de 1996; así como los artículos 13, 134, 135, 136, 137, 139 y 140 del Código Fiscal de la Federación en vigor, publicado el 31 de diciembre de 1981, en el Diario Oficial de la Federación, en relación con sus posteriores reformas aplicables, para realizar los siguientes actos: Notificar los actos administrativos; practicar la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte, la verificación en tránsito de vehículos de procedencia extranjera y de aeronaves y embarcaciones, la vigilancia y custodia de los recintos fiscales y de los demás bienes y valores depositados en ellos, así como llevar a cabo otros actos de vigilancia para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan y gravan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y medios de transporte, el despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de éste o de dicha entrada o

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

salida; realizar la inspección y vigilancia permanente en el manejo, transporte o tenencia de las mercancías en los recintos fiscales y fiscalizados, así como en cualquier otra parte del territorio nacional; dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios, productores, importadores, exportadores y demás obligados, los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación y hacer constar dichos hechos y omisiones en las actas u oficios que para tal efecto se levanten, ordenar y predicar la retención, persecución, embargo precautorio o aseguramiento de las mercancías de comercio exterior, incluidos los vehículos, o de sus medios de transporte, en términos de la Ley Aduanera, inclusive por compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquier otra regulación o restricción no arancelaria; notificar el embargo precautorio o aseguramiento de las mercancías respecto de las cuales no se acredite su legal internación, estancia o tenencia en el país; realice su control y custodia; practicar inspecciones, actos de vigilancia y verificaciones, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, incluyendo los que se causen por la entrada al territorio nacional y salida del mismo de mercancías y medios de transporte, derechos, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios de carácter federal, y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras para verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia aduanera derivadas de autorizaciones o concesiones, las actividades de notificación, todo dentro de la competencia de esta unidad administrativa, incluyendo aquellas diligencias que deban realizarse en los días y horas inhábiles, previa habilitación, de conformidad con los artículos 12, último párrafo y 13 del Código Fiscal de la Federación publicado el 31 de diciembre de 1981, en relación a sus posteriores reformas aplicables; así como para practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de registro federal de contribuyentes, para comprobar los datos que se encuentran en el Registro Federal de Contribuyentes, y constatar los datos proporcionados al registro federal de contribuyentes, relacionados con la identidad, domicilio y demás datos que se hayan manifestado para los efectos de dicho registro, las cuales se señalan en forma descriptiva y no limitativa. Se limitan las facultades anteriores a la competencia territorial de la propia Aduana de Aguascalientes en los términos del artículo segundo, único párrafo, que en su parte conducente dispone: "Artículo Segundo. Las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria denominadas Aduanas, de conformidad con el apartado B del artículo 37 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria ejercerán sus facultades dentro de la circunscripción territorial que les corresponda conforme a las siguientes fracciones y contarán con las secciones aduaneras que para cada una de [ellas se](#) establece:..." fracción I, que textualmente dispone: "I, ADUANA DE AGUASCALIENTES; Los estados de Aguascalientes, San Luis Potosí y Zacatecas. Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras del Parque Multimodal Interpuerto, en el Municipio de San Luis Potosí, en el Estado de San Luis Potosí; la del Aeropuerto Internacional General Leobardo C. Ruiz, en el Municipio de Calera, en el Estado de Zacatecas; la de La Pila-Villa, en el Municipio de Villa de Reyes, en el Estado de San Luis Potosí; la de Chicalote, en el Municipio de San Francisco de los Romo, en el Estado de Aguascalientes; la del Aeropuerto Internacional Ponciano Arriaga, en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, en el Estado de San Luis Potosí, y la del Aeropuerto Internacional Lic. Jesús Terán Peredo, en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado de Aguascalientes.", así como el artículo tercero y el artículo sexto, en relación con los transitorios primero, segundo y tercero, del "Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las Unidades

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

Administrativas Regionales del Servicio de Administración Tributaria”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2008, en vigor a partir del 21 de julio de 2008, y modificado mediante el “Acuerdo que modifica el diverso por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria publicado el 21 de mayo de 2008”, publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2008, también modificado mediante el “Acuerdo que modifica el diverso por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria, publicado el 21 de mayo de 2008”, publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2009, en vigor al día hábil siguiente de su publicación, asimismo modificado mediante el “Acuerdo que modifica el diverso por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria publicado el 21 de mayo de 2008”, publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2010, en vigor a partir del día siguiente de su publicación. La presente constancia tendrá una vigencia a partir del día 01 de enero de 2010 y hasta el 30 de junio de 2011; hace constar lo siguiente:-

----- 1.- Que mediante oficio número PGR/AGS 7621/2011 de fecha 02 de marzo del 2011, y recibido en esta Aduana de Aguascalientes el 03 de marzo del año en curso, al cual le correspondió el número de control de archivo 2 2763 relativa a la Averiguación Previa AP/PGR/AGS/AGS-II/522/2011, el Lic. Oscar Loza Hernández, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Delegación Estatal Aguascalientes, de la Procuraduría General de la República, solicitó la designación de personal adscrito a esta Aduana de Aguascalientes, para el efecto de que tuviera verificativo la entrega recepción del vehículo marca Volkswagen, Modelo 2009, Color Blanco, serie WV1DG22FX9700454, Placas KY-59807, Motor BJM022102, del Servicio Público Federal, así como de las mercancías transportadas en su interior que se describen en el apartado de inventario de la presente acta, adjuntando para tal efecto copias de diversas actuaciones relacionadas con la indagatoria en cita.-

----- 2.- Mediante el oficio número 800-47-20-01-07-2011-0107, de fecha 04 de marzo del año en curso, signado por el Licenciado Patricio Arturo Elizondo León, Administrador de la Aduana de Aguascalientes, dirigido al Licenciado Oscar Loza Hernández, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Delegación Estatal Aguascalientes, de la Procuraduría General de la República, se le señalaron las 08:00 horas del día 11 de marzo del 2011, para el efecto de llevar a cabo la diligencia de entrega recepción de la mercancía descrita en el párrafo anterior.-

----- 3.- Que con el oficio ALCANCE PGR/AGS 7621/2011 de fecha 10 de marzo del 2011, y recibido en esta Aduana de Aguascalientes en misma fecha, al cual le correspondió el número de control de archivo 2 2871, relativo a la Averiguación Previa AP/PGR/AGS/AGS-II/522/2011, el Lic. Oscar Loza Hernández, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Delegación Estatal Aguascalientes, de la Procuraduría General de la República, puso a disposición física y jurídica de esta Aduana de Aguascalientes el vehículo marca Volkswagen, Modelo 2009, Color Blanco, serie WV1DG22FX9700454, Placas KY-59807, Motor BJM022102, del Servicio Público Federal, así como de las mercancías transportadas en su interior y que se describen en el apartado de inventario de la presente acta.-

----- 4.- El 11 de marzo de 2011, en consonancia con el segundo párrafo del artículo 3 de la Ley Aduanera en vigor, se llevó a cabo la diligencia de entrega-recepción del vehículo marca Volkswagen, Modelo 2009, Color Blanco, serie WV1DG22FX9700454, Placas KY-59807, Motor

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

BJM022102, del Servicio Público Federal, así como de las mercancías transportadas en su interior y que se describen en el apartado de inventario de la presente acta, mercancías que obraban en poder del Ministerio Público de la Federación y, respecto de los cuales se presumió su ilegal estancia en el país.-----

5.- De las constancias documentales que fueron proporcionadas por el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Delegación Estatal Aguascalientes, de la Procuraduría General de la República, mediante el oficio número PGR/AGS 7621/2011, se desprende la Puesta a Disposición número 307/2011, de fecha 11 de marzo del 2011, emitida por los C.C. José Alberto Riva Palacio Puerto, José Leonardo Blanco Martínez, María de Jesús Niño Fraga, Mario Israel Vázquez Vera, José Luis Hernández Oliveros, Anuar Argueta Padilla y Luis Ángel Solís Ramírez, en su carácter de Subinspector el primero de los mencionados, de Oficial el segundo y como Suboficiales de la Policía Federal los cinco restantes, adscritos a la División de Seguridad Regional, Coordinación Estatal Aguascalientes, Estación Aguascalientes de la Secretaría de Seguridad Pública, con la cual hacen constar que se encontraba circulando el vehículo marca Volkswagen, Modelo 2009, Color Blanco, serie WV1DG22FX9700454, Placas KY-59807, Motor BJM022102, del Servicio Público Federal, en el Kilómetro 1.5 del Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, Francisco Villa, 20790, Asientos, Aguascalientes, el cual era conducido por la C. Rosalba Santuyo Flores, quien ante los Oficiales de la Policía Federal y ante el representante social manifestó tener su domicilio en la Calle Emiliano Zapata número 28, Colonia Lejen, C.P. 79830, San Antonio, San Luis Potosí.-----

6.- Que a través del oficio número 800-47-20-01-07-2011-0110 de fecha 11 de marzo de 2011, emitido por el Lic. Patricio Arturo Elizondo León, en su carácter de Administrador de la Aduana de Aguascalientes, se ordenó la verificación del vehículo puesto a disposición por parte del Ministerio Público Federal adscrito a la Delegación Estatal Aguascalientes de la Procuraduría General de la República afecto a la averiguación previa AP/PGR/AGS/AGS-II/522/2011, y se requirió documentación a la C. Rosalba Sotuyo Flores, en su carácter de conductor, poseedor o tenedor del vehículo marca Volkswagen, Modelo 2009, Color Blanco, serie WV1DG22FX9700454, Placas KY-59807, Motor BJM022102, del Servicio Público Federal, así como de las mercancías transportadas en su interior y que se describen en el apartado de inventario de la presente acta a efecto de que compareciera en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación del oficio citado, con una identificación oficial y se le requiere para que designe dos testigos de asistencia, bajo el apercibimiento de que si los testigos no son designados o los designados no acepten fungir como tales, está autoridad los designará, en las instalaciones que ocupa la Aduana de Aguascalientes ubicada en Boulevard Aeropuerto SN, Ejido Buena Vista de Peñuelas, C. P. 20340, Aguascalientes, Aguascalientes, a exhibir la documentación aduanal con la que se acredite la legal importación, tenencia y/o estancia en el territorio, nacional. de la mercancía presuntamente de procedencia extranjera mencionada con antelación, así como el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras a que está afecto como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto General de Importación, Impuesto al Valor Agregado, Derechos y Aprovechamientos, así como las Regulaciones y Restricciones no arancelarias que correspondan.-----

7.- Con fecha 18 de marzo de 2011, previo citatorio de fecha 17 de marzo del año en curso, personal adscrito a la Aduana de Aguascalientes, notificó personalmente el oficio número 800-20-00-01-07-2012-0110 de fecha 11 de marzo de 2011, a la C. Rosalba Sotuyo Flores, oficio

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

mediante el cual se le otorga a la C. Rosalba Sotuyo Flores, un plazo de quince días contados a partir de que surtiera efectos la notificación del citado oficio, para que compareciera ante la Aduana de Aguascalientes, con sede en Aguascalientes, Aguascalientes, a fin de que en su carácter de conductor, poseedor y/o tenedor del vehículo marca Wolkswagen, Modelo 2009, Color Blanco, serie WV1DG22FX9700454, Placas KY-59807, Motor BJM022102, del Servicio Público Federal, así como de las mercancías transportadas en su interior y que se describen en el apartado de inventario de la presente acta, acreditara la legal estancia tenencia e importación en el territorio nacional de dichas mercancías.- - - - -

-DESIGNACIÓN DE TESTIGOS- - - - -

Acto seguido el personal oficial actuante conforme lo dispuesto por el artículo 150 tercero y cuarto párrafos de la Ley Aduanera en vigor, requirió ala compareciente C. Rosalba Sotuyo Flores, para que designe dos testigos de asistencia, apercibiéndola que en caso de negativa de su parte para nombrarlos o de no poder nombrarlos, o que los designados no aceptaran dicho cargo, dichos testigos serían nombrados por la autoridad, por lo que señala voluntariamente como testigos a Azucena Espinoza García, misma que se identifica con la credencial para votar con fotografía folio 0000010230788 y número al reverso 1337049322743, expedida por el Instituto Federal Electoral, de sexo masculino, con domicilio en Calle Atizapán de Zaragoza MZ 104, LT 1454, Colonia 3 Valles, Código Postal 20768, Asientos, Aguascalientes, y a Ángel Alberto Centeno Bravo, quien se identifica con la credencial para votar con fotografía folio 0000133483794 y número al reverso 1571084441691, expedida por el Instituto Federal Electoral, de sexo masculino, con domicilio en Avenida Piedad MZ 112 LT 4, Colonia La Gloria, Código Postal 20768, Asientos, Aguascalientes, documentos identificatorios en los cuales aparecen sus fotografías, mismas que coinciden con los rasgos fisonómicos que presentan cada uno de los testigos, devolviéndose los originales a sus portadores por requerirlos para otros usos y de las cuales se obtienen fotocopias.- - - - -

-MOTIVACIÓN Y DESIGNACIÓN DE HECHOS- - - - -

Que tal y como se desprende de los párrafos que anteceden, mediante el oficio número PGR/AGS 7621/2011 del 02 de marzo de 2011, y su alcance de fecha 10 de marzo del mismo año, relativos al expediente AP/PGR/AGS/AGS-II/522/2011, recibidos en las instalaciones de esta Unidad Administrativa los días 03 y 10 de abril del año en curso, respectivamente, a los cuales les correspondieron los folios entrantes 2 2763 y 2 2871, el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Delegación Estatal Aguascalientes de la Procuraduría General de la República Licenciado Oscar Loza Hernández, puso a disposición de esta Aduana de Aguascalientes el vehículo marca y 28, así como las mercancías transportadas en su interior y que se describen en el apartado de inventario de la presente acta, lo anterior en virtud de que en términos del artículo 3 de la Ley Aduanera vigente, las funciones relativas a la entrada de mercancías al territorio nacional o salida del mismo son facultades exclusivas de las autoridades aduaneras.- - - - -

Que con el propósito de que esta autoridad estuviera en condiciones de ejercer sus facultades de comprobación conforme a lo dispuesto en el primero párrafo del artículo 150 de la multicitada Ley Aduanera; mediante oficio número 800-20-00-01-07-2011-0110 de fecha 11 de marzo de 2011, emitido por el Lic. Patricio Arturo Elizondo León, Administrador de la Aduana de Aguascalientes, se ordenó la verificación del vehículo y mercancías puestas a disposición por el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Delegación Estatal Aguascalientes de la Procuraduría General de la República, afecto a la Averiguación Previa AP/PGR/AGS/AGS-

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

II/522/2011, y se requirió documentación a la C. Rosalba Sotuyo Flores, en su carácter de conductor, poseedor o tenedor del vehículo marca Volkswagen, Modelo 2009, Color Blanco, serie WV1DG22FX9700454, Placas KY-59807, Motor BJM022102, del Servicio Público Federal, así como de las mercancías transportadas en su interior y que se describen en el apartado de inventario de la presente acta, a efecto de que compareciera en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del oficio citado, con una identificación oficial, y se le requiere para que designe dos testigos de asistencia, bajo el apercibimiento de que si los testigos no son designados o los designados no acepten fungir como tales, esta autoridad los designará, en las instalaciones que ocupa esta Aduana de Aguascalientes, ubicada en Boulevard Aeropuerto S/N, Ejido Buena Vista de Peñuelas, C. P. 20340, Aguascalientes, Aguascalientes, a exhibir la documentación aduanal con la que se acredite la legal importación, tenencia y/o estancia en el territorio nacional del vehículo y mercancías presuntamente de procedencia extranjera mencionados con antelación, así como el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras a que está afecto como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuestos Generales de Importación, Impuesto al Valor Agregado, Derechos y Aprovechamientos, así como las Regulaciones y Restricciones no arancelarias que correspondieran a dicho vehículo y mercancías- - - - -

SOLICITUD DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA.- Una vez informada la compareciente C. Rosalba Sotuyo Flores de los hechos que dieron origen al procedimiento que nos ocupa referente al vehículo marca Volkswagen, Modelo 2009, Color Blanco, serie WV1DG22FX9700454, Placas KY-59807, Motor BJM022102, del Servicio Público Federal, así como de las mercancías transportadas en su interior y que se describen en el apartado de inventario de la presente acta, es requerido para que en el presente acto acreditara la legal importación, estancia, tenencia en el país de la referida mercancía que transportaba su interior, del cual no se acreditó su legal importación, estancia y/o tenencia en el país, a lo que la C. Rosalba Sotuyo Flores en su calidad de tenedor, poseedor, exhibe lo siguiente:- - - - -

1.- Factura número 0340, de fecha 01 de Septiembre de 2009, expedida por Autotransportes Atlas S.A. de C.V., a favor de Azucena Espinoza García, la cual ampara el vehículo marca Volkswagen, Modelo 2009, Color Blanco, serie WV1DG22FX9700454, Placas KY-59807, Motor BJM022102, del Servicio Público Federal

Asimismo, la C. Rosalba Sotuyo Flores en su calidad de tenedor, poseedor y/o conductor manifiesta lo siguiente: “en este acta me doy por enterado de las irregularidades que se me dan a conocer y manifiesto que en este momento respecto de la mercancía de procedencia extranjera que transportaba, no cuento con documento alguno”.- - - - -

----- RESULTADO DE LA VALORACIÓN-----

Del análisis al documento anteriormente señalado, se desprende que la C. Rosalba Sotuyo Flores, no acredita la legal estancia, tenencia e importación de la mercancía de procedencia extranjera que transportaba y que se describen en el apartado de inventario de la presente acta, lo anterior en razón de las siguientes consideraciones:- - - - -

En efecto, la C. Rosalba Sotuyo Flores presenta a la Autoridad Aduanera únicamente la Factura número 0340, de fecha 01 de Septiembre de 2009, expedida por Autotransportes Atlas, S.A. de C.V., a favor de Azucena Espinoza García, por lo tanto, esta Aduana de Aguascalientes determina que con dicha documental no acredita la legal estancia e importación de las mercancías que

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

transportaba en su interior y que se describen en el apartado de inventario de la presente acta, pues para ello resultaba necesario contar con cualquiera de las documentales que establece el artículo 146 de la Ley Aduanera vigente, el cual refiere lo siguiente y se transcribe para mayor referencia:

“Artículo 146.- La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos:

I.- Documentación aduanera que acredite su legal importación.

Tratándose de la enajenación de vehículos importados en definitiva, el importador deberá entregar el pedimento de importación al adquirente. En enajenaciones posteriores, el adquirente deberá exigir dicho pedimento y conservarlo para acreditar la legal estancia del vehículo en el país.

II.- Nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría.

III.- Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, la cual deberá reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación.

Las empresas porteadoras legalmente autorizadas, cuando transporten las mercancías de procedencia extranjera fuera de la franja o región fronteriza, podrán comprobar la legal tenencia de las mismas con la carta de porte y los documentos que establezca mediante reglas la Secretaría.”

En ese orden de ideas, resulta incuestionable que la C. Rosalba Sotuyo Flores, se encontraba obligada a tener consigo cualquiera de los documentos a que hace referencia el artículo 146 de la Ley Aduanera en vigor, respecto de la mercancía de procedencia extranjera que transportaba.-

De lo anteriormente plasmado se desprende que la C. Rosalba Sotuyo Flores, en su carácter de poseedor y/o tenedor no acreditó la legal estancia, tenencia y/o importación en el territorio nacional de la mercancía de procedencia extranjera que se describe en el apartado de inventario de la presente acta, pues en todo caso la C. Rosalba Sotuyo Flores debió demostrar la legal estancia de dicha mercancía con la presentación de un pedimento de importación definitiva, mismo que no aporta al momento en que esta autoridad aduanera ejerce su facultad de comprobación en materia de comercio exterior.-----

----- INFRACCIONES-----

En atención a lo anterior y toda vez que la C. Rosalba Sotuyo Flores, en su carácter de poseedor y/o tenedor de la mercancía de procedencia extranjera que transportaba y que se describe en el apartado de inventario de la presente acta, no acreditó su legal estancia, tenencia e importación al país, ya que no exhibió documental alguna tendiente a acreditar la legal estancia, tenencia e importación, en virtud de que no aportó ninguno de los documentos a que se refiere el artículo

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

146 de la Ley Aduanera vigente, por lo que se presume cometida la infracción prevista en el artículo 179, primer párrafo de la Ley Aduanera vigente toda vez que se encontró en su poder por cualquier título la mercancía de procedencia extranjera que se describe en el apartado de inventario de la presente acta, sin comprobar su legal en el país, actualizando de igual forma las infracciones previstas en las fracciones I, II y X del artículo 176 de la Ley Aduanera vigente, sin perjuicio de las demás que resulten aplicables de conformidad con el precitado ordenamiento legal.-

----- FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DEL EMBARGO PRECAUTORIO -----

En vista de lo anterior y con fundamento en los artículos 60, 144, fracción X, 150 y 151, fracciones II y III de la Ley Aduanera vigente, se decreta procedente el embargo precautorio de la mercancía de procedencia extranjera que se describe en el apartado de inventario de la presente acta. Ello, en virtud de que el artículo 151, fracciones II y III de la Ley Aduanera, establecen lo siguiente.-

"Artículo 151.- Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos:

...

II.- Cuando se trate de mercancías de importación o exportación prohibida o sujeta a las regulaciones y restricciones no arancelarias a que se refiere la fracción II, del artículo 176 de esta Ley y no se acredite su cumplimiento o sin acreditar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas o, en su caso, se omita el pago de cuotas compensatorias. Tratándose de las normas oficiales mexicanas de información comercial, sólo procederá el embargo cuando el incumplimiento se detecte en el ejercicio de visitas domiciliarias o verificación de mercancías en transporte.

III.- Cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en esta Ley para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país y cuando no se acredite su legal estancia o tenencia, o se trate de vehículos conducidos por personas no autorizadas. En el caso de pasajeros el embargo precautorio procederá sólo respecto de las mercancías no declaradas, así como del medio de transporte, siempre que se trate de vehículo de servicio particular o si se trata de servicio público, cuando esté destinado a uso exclusivo del pasajero o no presente el servicio normal de ruta

..."

En vista de lo anterior y con fundamento en los artículos 60, 144, fracción X, 150 y 151, fracciones II y III de la Ley Aduanera vigente, se decreta el embargo precautorio de la mercancía de procedencia extranjera que se describe en el apartado de inventario de la presente acta, lo anterior en virtud de que la C. Rosalba Sotuyo Flores, en su carácter de poseedora y/o tenedora de la mercancía citada, no exhibió la documentación aduanal con la que se acredite que la misma se hubiera sometido a los trámites previstos en legislación aduanera para su legal internación a territorio nacional; asimismo no se acreditó su legal estancia o tenencia. -----

----- GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL -----

Ahora bien, por lo que respecta al vehículo marca Volkswagen, Modelo 2009, Color Blanco, serie

Administración General de Aduanas
 Aduana de Aguascalientes con sede en
 Aguascalientes, Aguascalientes
 Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
 Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

WV1DG22FX9700454, Placas KY-59807, Motor BJM022102, del Servicio Público Federal, resulta procedente constituir en garantía del posible crédito fiscal que se genere por la estancia ilegal de la mercancía que transportaba en su interior, la cual se describe en el apartado de inventario de la presente acta, lo anterior por así disponerlo el artículo 151, penúltimo párrafo de la Ley Aduanera, en relación con el artículo 181 del Reglamento de la Ley Aduanera, el cual se transcribe para mayor referencia:

“Artículo 151.- Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos:

...

En los casos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, VI y VII el medio de transporte quedará como garantía del interés fiscal, salvo que se cumpla con los requisitos y las condiciones que establezca el Reglamento.

...”

----- -INVENTARIO FÍSICO DEL VEHÍCULO- -----

Acto seguido, el personal oficial actuante en presencia de los testigos de asistencia, procedió a realizar el inventario físico del vehículo marca Pines, tipo caja seca, año modelo 1990, con número de serie 1PNV532S9LKB40834, con placa de circulación 557-WB-3 del Servicio Público Federal, y de las mercancías transportadas en su interior, sujetos al presente procedimiento, inventario a través del cual se plasma el estado físico y mecánico del citado vehículo y de la mercancía transportada en su interior, para lo cual se inserta a la presente acta, formando parte integral de la misma:-----

| MARCA | MODELO | MOTOR | NO. DE SERIE | PLACAS |
|-------------|--------------|------------|------------------|-------------------------------------|
| WOLKS WAGEN | EUROVAN 2009 | BJM02 2102 | WV1DG22FX9700454 | KY-59807 (SERVICIO PÚBLICO FEDERAL) |

| ESTADO GENERAL | | | | | INVENTARIO | CABMS | NÚMERO DE EXPEDIENTE/PAMA |
|----------------|---|---------|--|------|------------|-------|---------------------------|
| BUENO | X | REGULAR | | MALO | ----- | ----- | ----- |

| TIPO | COLOR | TRANSMISIÓN | CILINDROS | LÍNEA |
|----------|--------|-------------|-----------|---------------|
| EUROVAN | BLANCO | AUTOMÁTICA | CUATRO | ----- |
| EXTERIOR | | INTERIOR | | COFRE/CAJUELA |

Administración General de Aduanas
 Aduana de Aguascalientes con sede en
 Aguascalientes, Aguascalientes
 Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
 Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

| | | | | | | |
|------------------------|----|-----------------------|-----|----|------------------------|--------|
| ANTENA | NO | LLAVES DE PUERTA | DE | SI | APARATO LIMPIADOR | SI |
| BISELES | NO | LLAVE MOTOR | DE | NO | BAYONETAS | NO |
| UNIDAD DE LUZ | SI | SWITCH IGNICIÓN | DE | SI | PURIFICADOR DE AIRE | SI |
| PARRILLA | NO | AIRE ACONDICIONADO | | SI | FILTRO DE GASOLINA | SI |
| DEFENSA | SI | CALEFACCIÓN | | SI | TAPÓN DE ACEITE | SI |
| TOPES DEFENSAS | NO | RADIO/MARCA | | NO | TAPÓN DE RADIADOR | SI |
| FAROS DE NIEBLA | NO | ENCENDEDOR | | NO | CLAXÓN | SI |
| ESPEJOS LATERALES | SI | RELOJ | | NO | BATERÍA | |
| FAROS BUSCADORES | NO | ESPEJO RETROVISOR | | SI | BATERÍA/MARCA | LTH |
| PARABRISAS (EDO) | SI | BOCINAS EN TABLERO | EN | NO | NÚMERO DE BATERÍA | 099-H |
| CUARTOS DE LUZ | NO | BOCINAS EN PUERTA | EN | NO | MARCO DE BATERÍA | SI |
| PORTA PLACAS | NO | BOCINAS EN SOMBRERERA | EN | NO | UN EXTINTOR | NO |
| LIMPIADORES BRAZOS | SI | CAJUELA DE GUANTES | DE | SI | GATO | NO |
| PLUMAS | NO | TABLERO EDO | | SI | LLAVE DE CRUZ | NO |
| CANASTILLA | NO | TAPÓN DEL VOLANTE | DEL | NO | LLAVE "L" | NO |
| MANIJAS EXTERIORES | SI | VISERAS | | NO | TRIÁNGULO DE SEGURIDAD | NO |
| TAPÓN DE RUEDAS | SI | CODERAS | | NO | JUEGO DE FANTASMAS | NO |
| TAPÓN DE GASOLINA | SI | CENICEROS | | NO | CANTIDAD DE LLANTAS | CUATRO |
| CALAVERAS | SI | MANIJAS | | SI | CANTIDAD DE CÁMARAS | ---- |
| TARJETA DE CIRCULACIÓN | NO | | | | CANTIDAD DE RINES | ---- |

Administración General de Aduanas
 Aduana de Aguascalientes con sede en
 Aguascalientes, Aguascalientes
 Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
 Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

| | | | |
|-------------|--------|----------------|-----|
| N No. | | EXTERIORES | |
| KILOMETRO S | 75,000 | ALFOMBRA | N O |
| MILLAS | ---- | HULE DE PISO | N O |
| | | TAPETE | N O |
| | | BOTONES | |
| | | DE RADIO | N O |
| | | DE LUCES | SI |
| | | DE LIMPIADORES | SI |

| |
|---|
| OBSERVACIONES |
| Hojalatería y pintura muestran buen estado en general.- - - - - |
| ----- |
| ----- |

| CASO | CANTIDAD | DESCRIPCIÓN |
|------|---|--|
| 1 | 2 | Cajas de cartón con 7 bolsas para dama cada una. |
| 2 | 50 kilogramos de bisutería distribuidos de la siguiente manera: | |
| | 4 | Cajas de cartón con 29 collares de bisutería cada una. |
| | 1 | Caja de cartón con 65 pulseras de bisutería. |
| | 10 | Cajas de cartón con 962 anillos de bisutería |
| 3 | 02 Kilogramos de plata distribuidos de la siguiente manera: | |
| | 1 | Caja de cartón con 12 collares de plata |

-----NOTIFICACIÓN DEL ACTA Y PERÍODO PROBATORIO-----
 El personal oficial actuante, con fundamento en el artículo 150 último párrafo de la Ley Aduanera en vigor., notifica a la C. Rosalba Sotuyo Flores, en su carácter de conductor, poseedor y/o

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

tenedor del vehículo y mercancías que nos ocupan, el inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, seguido en su contra por los hechos, omisiones y circunstancias en la presente acta, para que conforme al artículo 153 de la Ley Aduanera y 12 del Código Fiscal de la Federación, aplicado supletoriamente por mandato del artículo 1, primer párrafo de la Ley Aduanera, presente por escrito dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente acta, ante la Aduana de Aguascalientes, con sede en Aguascalientes, Aguascalientes, dependiente de la Administración General de Aduanas, del Servicio de Administración Tributaria, Órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sita en Boulevard Aeropuerto S/N, Ejido Buena Vista de Peñuelas, C. P. 20340, Aguascalientes, Aguascalientes, lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas y alegatos que estimo pertinentes; manifestando el compareciente darse por enterado. -----

----- **-DESIGNACIÓN DE DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES-** -----

A continuación y con fundamento en el artículo 150 de la Ley Aduanera, se requiere al compareciente, a que se conduzca con la verdad y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibiéndolo que de no señalar domicilio, de señalar uno que no le corresponda a ella o a su representante legal, de desocupar el domicilio señalado sin aviso a la autoridad competente o señalando un nuevo domicilio que no le corresponda a ella o a su representante, de desaparecer después de iniciadas las facultades de comprobación o de oponerse a las diligencias de notificación de los actos relacionados con el procedimiento, negándose a firmar las actas que al efecto se levanten, las notificaciones que fueren personales se efectuarán por estrados, de conformidad con el artículo 150 de la Ley Aduanera vigente; para lo cual manifiesta como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en: Calle Emiliano Zapata número 28, Colonia Lejen, C.P. 79830, San Antonio, San Luis Potosí.-----

Lectura y cierre del acta. No habiendo más hechos que hacer constar y siendo las 14:28 horas del día 28 de marzo de 2011, se da por terminada la diligencia levantándose la presente acta en original y un tanto, firmando al calce y al margen de lo actuado los que en ella intervinieron, haciéndose mención que en este momento se le hace entrega de un tanto original con firmas autógrafas a la C. Rosalba Sotuyo Flores, misma que firma de recibido, momento a partir del cual se considera como notificada del Presente procedimiento administrativo en materia aduanera, asimismo se le entrega un tanto de la Carta de los Derechos del Contribuyente de conformidad con el artículo 2, fracción XII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005.-----

Con el acta de comparecencia de fecha 28 de marzo de 2011, se notificó a la C. Rosalba Sotuyo Flores el inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número ABC123456, por lo que el plazo de los 10 días para la presentación de pruebas y alegatos comenzó a computarse a partir del día 30 de marzo de 2011 por tratarse del primer día hábil siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación del acta referida continuando con los días 31, 01, 04, 05, 06, 07, 08 y 11 de abril de 2011 y finalizando con el día 12 de abril de 2011, sin considerar los días 02, 03, 09 y 10 de abril de 2011, por tratarse de días inhábiles de conformidad con lo establecido en el artículo 12, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación de aplicación Supletoria en materia aduanera, por así establecerlo el artículo 1º párrafo primero de la Ley Aduanera vigente.

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

9.- Que el día 31 de marzo de 2011, la Secretaría de Seguridad Pública, a través de la Dirección General del Sistema de Información sobre Seguridad Pública Dirección de Registro Público Vehicular, de la Agencia del Ministerio Público de la Federación Especializada en el Combate al Robo de Vehículos de la Delegación Estatal de Aguascalientes, informó a esta Aduana de Aguascalientes mediante oficio número SSP/DGSISS/REPUVE/AGS/2011/0281, en atención a la solicitud que le fuese formulada mediante oficio señalado en el resultando 7 de la presente resolución, que la camioneta **marca** Volkswagen, Modelo 2009, Color Blanco, serie WV1DG22FX9700454, Placas KY-59807, Motor BJM022102, **del Servicio Público Federal, NO HA SIDO REPORTADO COMO ROBADO.**

10.- Que mediante oficio número 800-20-00-01-07-2011-0128 de fecha 01 de abril de 2011, signado por el Lic. Patricio Arturo Elizondo León, en su carácter de Administrador de esta Aduana de Aguascalientes, se designó a la **C. Miriam Berenice López Torres**, verificador adscrito a esta Unidad Administrativa, para que emita el dictamen que establezca la naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor de la mercancía consistente en 14 bolsas para dama, 116 Collares, 65 Pulseras, 962 Anillos, todos de bisutería y 12 Collares de Plata anteriormente descritos en el Resultando número 5 de la presente Resolución, y de las cuales se decretó su embargo precautorio correspondiéndole el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número ABC123456. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, 4 y 7 fracciones II, VII, XIII y 8 fracción III, así como el artículo Tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 diciembre de 1995, en vigor a partir del 01 de julio de 1997, reformada y adicionada mediante Decretos publicados en el mismo Órgano Oficial informativo el 4 de enero de 1999, el 12 de junio de 2003 y 06 de mayo de 2009; artículos 1, 2, párrafo primero, Apartado C, fracción III y penúltimo párrafo del mismo, 10, fracciones I, II, IV y primer párrafo del mismo; en relación con el artículo 9, fracciones III, V, X, XXII, XXX, XXXVII y XLIII; artículo 13, primer y tercer párrafos en relación con el numeral 11 fracciones X, XI, XII, XXVII, XXXIV, XXXVII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, LVIII, LIX, LX, LXVII, y 37 Apartado "B", fracción I que textualmente señala: "Aduana de Aguascalientes, con Sede en Aguascalientes, Aguascalientes", y artículos transitorio primero y segundo, fracción I, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, vigente en un plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el citado órgano de difusión; reformado, adicionado y derogado a través del Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del citado órgano informativo de fecha 29 de Abril del 2010, vigente a partir del día siguiente al de su publicación.

11.- Que con fecha 04 de abril de 2011, la **C. Miriam Berenice López Torres**, en su carácter de verificador adscrito a esta Aduana, emitió el dictamen: que establece la naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor de la mercancía consistente en 14 bolsas para dama, 116 Collares, 65 Pulseras, 962 Anillos, todos de bisutería y 12 Collares de Plata, anteriormente descrita en el Resultado número 5 de la presente Resolución, mismo que se emitió en los siguientes términos y precisiones:

“La suscrita Miriam Berenice López Torres en mi carácter de Verificador; adscrita a esta Aduana de Aguascalientes, quien se identifica mediante Constancia de Identificación número 800-20-00-01-07-2011-0033 de fecha 01 de enero de 2011, vigente desde el 01 de Enero de 2011 hasta el 30 de junio del 2011, expedida a mi nombre por el Lic. Patricio Arturo Elizondo León, Administrador la Aduana de Aguascalientes; emito el presente dictamen de naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor de las mercancías consistentes en 14 bolsas para dama, 50 Kilogramos de Bisutería consistentes en: 116 Collares, 65 Pulseras y 962 Anillos; y 02 Kilogramos de Plata consistentes en: 12 Collares de Plata, lo anterior en atención al oficio número 800-47-00-01-07-2011-0128, de fecha 01 de abril de 2011, mediante el cual el C. Lic. Patricio Arturo Elizondo León, en su carácter de Administrador de la Aduana de Aguascalientes, con sede en Aguascalientes me designa como Verificador adscrito a esta Unidad Administrativa para que establezca la naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor de las Mercancías de importación que se indican, con fundamento en el artículo 16 y 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 2segundo párrafo, 7 primer párrafo, fracciones I, II, IV, VII y XIII de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de Diciembre de 1995, vigente a partir del día 1º de Julio de 1997, reformada y adicionada mediante Decretos publicados en el mismo Órgano Oficial informativo el 4 de Enero de. 1999, el 12 de Junio de 2003 y 06 de Mayo de 2009: 1º, 2º primer párrafo, apartado C, fracción III; Artículo 10 primer párrafo, fracción I, en relación con el Artículo 9, fracción VII; Artículo 37 Apartado B, fracción XXVIII ,todos del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 22 de Octubre de 2007, mediante el Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretada de Hacienda Crédito Público y en vigor a partir del 23 de Diciembre del 2007 y su última modificación realizada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de Abril de 2010, en vigor a partir del día siguiente al de SU publicación de conformidad con

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

el Artículo Transitorio Primero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y en relación con el Artículo Segundo fracción I, que señala “ADUANA DE AGUASCALIENTES: Los estados de Aguascalientes, San Luis Potosí y Zacatecas. Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras del Parque Multimodal Interpuerto, en el Municipio de San Luis Potosí, en el Estado de San Luis Potosí; la del Aeropuerto Internacional General Leobardo C. Ruiz, en el Municipio de Calera, en el Estado de Zacatecas; la de La Pila-Villa, en el Municipio de Villa de Reyes, en el Estado de San Luis Potosí; la del Aeropuerto Internacional Ponciano Arriaga, en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, en el Estado de San Luis Potosí, y la del Aeropuerto Internacional Lic. Jesús Terán Peredo, en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado de Aguascalientes.”, así como el artículo tercero y el artículo sexto, en relación con los transitorios primero, segundo y tercero, del “Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las Unidades Administrativas Regionales del Servicio de Administración Tributaria”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2008, en vigor a partir del 21 de julio de 2008, y modificado mediante el “Acuerdo que modifica el diverso por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria publicado el 21 de mayo de 2008”, publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2008, también modificado mediante el “Acuerdo que modifica el diverso por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria, publicado el 21 de mayo de 2008”, publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2009, en vigor al día hábil siguiente de su publicación, asimismo modificado mediante el “Acuerdo que modifica el diverso por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria publicado el 21 de mayo de 2008”, publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2010, en vigor a partir del día siguiente de su publicación; así como con fundamento en el artículo 9 fracciones II, VIII, X, XI, XVII y XXXVII en relación con el artículo 10 fracción I, artículo 13 primer y tercer párrafos en relación con el Artículo 11, fracciones XII, XVIII, XXVII, XXXIV, XXXVII, XXXIX, XL, XLI, XLII, LVIII, LIX, LX, LXVII y LXXIII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 22 de Octubre de 2007, mediante el Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en vigor a partir del 23 de Diciembre del 2007, y su última modificación realizada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de Abril de 2010, en vigor a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con el Artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; Artículo 42 Fracción VI del Código Fiscal de la Federación vigente; 1º, 2º, 3º, 14, 18, 35, 36, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 56, 59, 60, 63, 63-A, 64, 65, 66, 67, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 78-A, 78-8, 78-C, 79, 80, 81, 83, 86, 86-A, 88, 90, 91, 98 Fracción III, 119 y 144, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XXVII, XXX y XXXII, 146, 147, 150, 151 y 152 de la Ley Aduanera, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de Diciembre de 1995 y su última modificación el 02 de Febrero de 2006; Artículos 60, 65, 66, 67, 128 y 133 del Reglamento de la Ley Aduanera; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de Junio de 1996 y sus reformas publicadas en el mismo Órgano de difusión el 18 de Octubre de 1999 y 28 de Octubre de 2003; 1º y 2º de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación

Administración General de Aduanas
 Aduana de Aguascalientes con sede en
 Aguascalientes, Aguascalientes
 Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
 Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de Junio del 2007 vigente a partir del 1° de Julio del 2007 y su última reforma publicada el 29 de Junio de 2012 en el mismo órgano de difusión; artículo 1°, fracción IV, 24, 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Diciembre de 1978, y su última modificación el 07 de Diciembre de 2009; Artículo 49 de la Ley Federal de Derechos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre de 1981 y su Última reforma publicada en el mismo órgano de difusión el 18 de Noviembre de 2010; por lo que acredito mi carácter de Verificador adscrita a esta Aduana de Aguascalientes, y que me faculta para practicar reconocimientos aduaneros, tomar muestras de mercancías, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, incluyendo los que se causen por la entrada a territorio nacional o la salida del mismo de mercancías y medio de transporte, derechos, contribuciones de mejoras aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios de carácter federal, establecer la naturaleza, características, origen y valor de las mercancías de importación y exportación; verificarlas y, en su caso determinar la clasificación arancelaria de las mercancías de procedencia extranjera, así como comprobar de conformidad con los acuerdos, convenios o tratados en materia fiscal o aduanera de los que México sea parte, el cumplimiento de las obligaciones a cargo de importadores, exportadores o productores; inclusive en materia de origen; verificar el cumplimiento de las regulaciones o restricciones no arancelaria en las mercancías de Comercio Exterior, inclusive las Normas Oficiales Mexicanas; la verificación de mercancías de comercio en transporte, incluso la referente a vehículos de procedencia extranjera y de aeronaves y embarcaciones y además para practicar la retención, persecución, embargo de mercancías de comercio exterior y su medio de transporte, en los supuestos que establece la Ley Aduanera vigente cuando no se acredite su legal importación, tenencia, estancia en el país, previa presentación de la orden que para tales efectos expida la autoridad competente, así como notificar todos los actos derivados de las facultades señaladas en la presente; se rinde el presente dictamen con naturaleza, características, clasificación arancelaria, determinación de origen y valor de mercancía.

En virtud de lo anteriormente motivado y fundado, y a efecto de dar debido cumplimiento al requerimiento efectuado por el C. Lic. Patricio Arturo Elizondo León, en su carácter de Administrador de la Aduana de Aguascalientes mediante oficio número 800-47-00-01-07-2011-0128 de fecha de 01 de abril de 2011, procedo a informar el resultado de la naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor de las mercancías precisados en el oficio de referencia, misma que emito en las siguientes términos y precisiones.

| CASO | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD | MARCA COMERCIAL |
|------|---|-------------------------|------------------|
| 01 | Bolsas para dama | 14 piezas | Chulis |
| 02 | 50 Kilogramos de Bisutería distribuidos de la siguiente manera: Collares de bisutería Pulseras de bisutería | 116 piezas 65 piezas | Varias Varias |

Administración General de Aduanas
 Aduana de Aguascalientes con sede en
 Aguascalientes, Aguascalientes
 Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
 Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

| | | | |
|----|--|------------|-----------|
| | Anillos de bisutería | 962 piezas | Varias |
| 03 | 02 Kilogramos de Plata distribuidos de la siguiente manera: Collares de Plata | 12 piezas | No aplica |

Clasificación Arancelaria

Para llevar a cabo la valoración de la mercancía y en base a ésta realizar el cálculo de las contribuciones que se causan, es necesario llevar a cabo la clasificación arancelaria correspondiente, de lo cual se desprende lo siguiente:

Caso 01

Bolsas para dama

Descripción de la mercancía:

| CANTIDAD | DESCRIPCIÓN | MODELO | MARCA | PAÍS DE ORIGEN |
|----------|------------------|--------|--------|----------------|
| 14 | Bolsas para dama | LX361 | Chulis | China |

La Regla General 1 contenida en el artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación dispone, por una parte que los títulos de las Secciones, desde los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, y considerando que la mercancía a clasificar son 14 bolsas para dama, en la Sección en la Sección VIII- Pieles, cueros, peletería y manufacturas de estas materias; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano y continentes similares; manufacturas de tripa.

La misma Regia General 1 también establece principalmente que la clasificación de mercancías está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo. En este sentido, y en virtud de que la mercancía en estudio se trata de 14 bolsas para dama, procede su clasificación en la partida su clasificación en la partida 42.02 cuyo texto es "42.02 Baúles, maletas (valijas), maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios, fundas y estuches para gafas (anteojos), binoculares, cámaras fotográficas o cinematográficas, instrumentos musicales o armas y continentes similares; sacos de viaje, bolsas (sacos) aislantes para alimentos y bebidas, bolsas de aseo, mochilas, bolsos de mano (carteras), bolsas para la compra, billeteras, portamonedas, portamapas, petacas, pitilleras y bolsas para tabaco, bolsas para herramientas y para artículos de deporte, estuches para frascos y botellas, estuches para joyas, polveras, estuches para orfebrería y continentes similares, de cuero natural o regenerado, hojas de plástico, materia textil,

Administración General de Aduanas
 Aduana de Aguascalientes con sede en
 Aguascalientes, Aguascalientes
 Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
 Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

fibra vulcanizada o cartón, o recubiertos totalmente o en su mayor parte con esas materias o papel."

Una vez ubicada la mercancía en la partida 42.02, y para determinar la subpartida correspondiente a la mercancía de referencia, la Regla General 6 del artículo 2 de la Ley invocada dispone "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel... ", siendo aplicable también lo dispuesto en la Regla Complementaria 3a cuya aplicación es obligatoria para establecer la subpartida correspondiente.

De conformidad con esta disposición, analizando las características de las bolsas para dama, se procede a ubicarlo en la subpartida de primer nivel sin codificar: "Bolsos de mano, incluso con bandolera o sin asas:" y se ubica en la subpartida de segundo nivel con codificación: "4202.21.-- Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado."

Las Reglas Complementarias 1a y 2a, inciso d) del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa del Impuesto General de Importación son igualmente válidas para establecer dentro de la subpartida la fracción aplicable, y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando el 99 para la clasificación de mercancías que no se cubren en las fracciones específicas.

Por lo anterior, y al tratarse de bolsas para dama, la fracción arancelaria contenida en la Tarifa del artículo 1 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación aplicable a la mercancía en cuestión se trata de la 4202.21.01 cuyo texto es: "Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado." Fracción Arancelaria contenida en el artículo 1ero de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, con un Arancel de 10% a la importación, conforme a la tarifa vigente a la fecha en que se inició el embargo precautorio, que afecta a la averiguación previa AP/PGR/AGS/AGS-II/522/2011 y al oficio número 800-20-00- 01-07-2011-0128 de fecha de 01 de abril de 2011.

Caso 02

Bisutería

Descripción de la mercancía:

| CANTIDAD | DESCRIPCIÓN | MODELO | MARCA | PAÍS DE ORIGEN |
|---|-----------------------|-----------|-----------|----------------|
| 50 Kilogramos de bisutería distribuidos de la siguiente manera: 116 piezas | Collares de bisutería | No aplica | No aplica | No aplica |

Administración General de Aduanas
 Aduana de Aguascalientes con sede en
 Aguascalientes, Aguascalientes
 Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
 Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

| | | | | |
|------------|-----------------------|-----------|-----------|-----------|
| 65 piezas | Pulseras de bisutería | No aplica | No aplica | No aplica |
| 962 piezas | Anillos de bisutería | No aplica | No aplica | No aplica |

La Regla General 1 contenida en el artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación dispone, por una parte que los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, y Considerando que la mercancía a clasificar son 50 kilogramos de Bisutería, en la Sección XIV--Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (palque) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas.

La misma Regla General 1 también establece, principalmente que la clasificación de mercancías está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo. En este sentido, y en virtud de que la mercancía en estudio se trata de 50 kilogramos de Bisutería, procede su clasificación en la partida 71.17 cuyo texto es "71.17 Bisutería".

Una vez ubicada la mercancía en la partida 71.17, y para determinar la subpartida correspondiente a la mercancía de referencia, la Regla General 6 del artículo 2 de la Ley invocada dispone que: "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel...", siendo aplicable también lo dispuesto en la Regla Complementaria 3a cuya aplicación es obligatoria para establecer la subpartida correspondiente.

De conformidad con esta disposición, analizando las características de la Bisutería, se procede a ubicarlo en la subpartida 7117.90 "Las demás".

Las Reglas Complementarias 1a y 2a, inciso d) del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa del Impuesto General de Importación son igualmente válidas para establecer dentro de la subpartida la fracción aplicable y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando el 99 para la clasificación de mercancías que no se cubren en las fracciones específicas.

Por lo anterior, y al tratarse de Bisutería, la fracción arancelaria contenida en la Tarifa del artículo 1 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación aplicable a la mercancía en cuestión se trata de la 7117.90.99 cuyo texto es: "Las demás" Fracción Arancelaria contenida en el artículo 1ero de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, con un Arancel de 10% a la importación, conforme a la tarifa vigente a la fecha en se inició el embargo precautorio, que afecta a la averiguación previa AP/PGR/AGS/AGS-II/522/2011 y al oficio número 800-20-00-01-07-2011-0128 de fecha de 01 de abril de 2011.

Administración General de Aduanas
 Aduana de Aguascalientes con sede en
 Aguascalientes, Aguascalientes
 Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
 Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

Caso 03

Plata

Descripción de la mercancía:

| CANTIDAD | DESCRIPCIÓN | MODELO | MARCA | PAÍS DE ORIGEN |
|--|-------------------|-----------|-----------|----------------|
| 02 Kilogramos de plata distribuidos de la siguiente manera: 12 piezas | Collares de plata | No aplica | No aplica | No aplica |

La Regla General 1 contenida en el artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación dispone, por una parte que los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, y Considerando que la mercancía a clasificar son 50 kilogramos de Bisutería, en la Sección XIV--Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (palque) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas.

La misma Regla General 1 también establece, principalmente que la clasificación de mercancías está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo. En este sentido, y en virtud de que la mercancía en estudio se trata de 02 kilogramos de Plata, procede su clasificación en la partida 71.06 cuyo texto es "71.07 Chapado (plaqué) de plata sobre metal común, en bruto o semilabrado".

Una vez ubicada la mercancía en la partida 71.07, y para determinar la subpartida correspondiente a la mercancía de referencia, la Regla General 6 del artículo 2 de la Ley invocada dispone que: "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel... ", siendo aplicable también lo dispuesto en la Regla Complementaria 3a cuya aplicación es obligatoria para establecer la subpartida correspondiente.

De conformidad con esta disposición, analizando las características de la Plata, se procede a ubicarlo en la subpartida 7107.00 " Chapado (plaqué) de plata sobre metal común, en bruto o semilabrado".

Las Reglas Complementarias 1a y 2a, inciso d) del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa del Impuesto General de Importación son igualmente válidas para establecer dentro de la subpartida la fracción aplicable y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando el 99 para la clasificación de mercancías que no se cubren en las fracciones específicas.

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

Por lo anterior, y al tratarse de Plata, la fracción arancelaria contenida en la Tarifa del artículo 1 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación aplicable a la mercancía en cuestión se trata de la 7107.00.01 cuyo texto es: " Chapado (plaqué) de plata sobre metal común, en bruto o semilabrado." Fracción Arancelaria contenida en el artículo 1ero de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, con un Arancel de 10% a la importación, conforme a la tarifa vigente a la fecha en se inició el embargo precautorio, que afecta a la averiguación previa AP/PGR/AGS/AGS-II/522/2011 y al oficio número 800-20-00-01-07-0128 de fecha de 01 de abril de 2011.

Determinación del Valor de la mercancía como Base Gravable para el impuesto General de Importación.

Para los casos antes mencionados la valoración de la mercancía, se determina mediante la aplicación de los artículos contenidos en el Capítulo III, Sección Primera, del Título III de la Ley Aduanera vigente, toda vez que dicho valor servirá como base gravable para la determinación del Impuesto General de Importación, de conformidad con lo establecido en el artículo 64, primer párrafo, del mismo ordenamiento legal, a través el procedimiento que se explica a continuación:

1. Valor de Transacción. La Determinación de la Base Gravable del impuesto general de importación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Aduanera, implica, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo, la determinación del valor de transacción de las mercancías objeto de valoración, entendido ese valor, en términos del tercer párrafo del mismo artículo 64, como "el precio pagado por las mismas", siempre que se cumplan los requisitos de concurrencia de las circunstancias referidas en el artículo 67 de la Ley Aduanera; que tales mercancías se vendan para ser exportadas a territorio nacional por compra efectuada por el importador, en cuyo caso se deberá ajustar el precio en los términos de lo dispuesto en el artículo 65 de la misma Ley, por lo tanto, atendiendo a los requisitos para su precedente aplicación; en virtud de que en el caso que nos ocupa, no se acredita el requisito de haber sido vendida la Mercancía para ser exportada a territorio nacional, es el caso que no puede ser determinada la base gravable del impuesto general de importación conforme al referido valor de transacción, por lo que, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 71 de la Ley Aduanera, se procede a la determinación de la base gravable del impuesto general de importación con forme a los métodos previstos en el mismo artículo 71, aplicados, en orden sucesivo y por exclusión.

2. Valor de Transacción de Mercancías Idénticas. Se entenderá por mercancías idénticas, aquellas producidas en el mismo país que las mercancías objeto de valoración que sean iguales en todo, incluidas sus características físicas, calidad, marca y prestigio comercial.

Por lo que toca a este método de valor de transacción de mercancías idénticas; conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, se hace necesario para tener en cuenta cualquier diferencia en el nivel y la cantidad entre las transacciones objeto de comparación hacer dichos ajustes sobre la base de datos comprobados que demuestren que son razonables y exactos procedimiento que no es posible llevar a cabo, en virtud de no contar con

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

antecedentes comprobados sobre mercancías idénticas, en términos de quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, que hayan sido importados conforme al valor de transacción, y que cubran los requerimientos antes citados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Aduanera; al no existir información suficiente para determinar los ajustes respectivos y tornar en cuenta las diferencias correspondientes a nivel comercial o a la cantidad, el Valor en Aduana no puede ser determinado con base en el valor de transacción de mercancías idénticas.

3. Valor de Transacción de Mercancías Similares. Se entiende por mercancías similares, aquellas producidas en el mismo país que las mercancías objeto de valoración, que aun cuando no sean iguales en todo, tengan características y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, para determinar si las mercancías son similares, habrá de considerarse entre otros factores, su calidad, prestigio comercial y la existencia de una marca comercial,

En igual forma, por lo que toca a este método de valor de transacción de mercancías similares, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, es necesario, para ajustar cualquier diferencia en el nivel y la cantidad entre las transacciones objeto de comparación, hacer dichos ajustes sobre la base de datos comprobados que demuestren que son razonables y exactos, procedimiento que no es posible llevar a cabo, en virtud de no contar con antecedentes comprobados sobre mercancías similares, en términos del quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, que hayan sido importadas conforme al valor de transacción, y que cubran los requerimientos antes referidos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Aduanera, al no existir información suficiente para determinar los ajustes respectivos y tomar en cuenta las diferencias correspondientes a nivel comercial o a la cantidad, el Valor en Aduana no puede ser determinado con base en el valor de transacción de mercancías idénticas.

4. Valor de Precio Unitario de Venta. Se entiende por precio unitario de venta, el precio a que se venda el mayor número de unidades en las ventas a personas que no estén vinculadas con los vendedores de las mercancías, al primer nivel comercial, después de la importación, a que se efectúen dichas ventas. Atendiendo a la hipótesis normativa prevista en la fracción I del artículo 74 de la Ley Aduanera, que refiere a la determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación mediante la aplicación del método de precio unitario de venta de mercancías que son vendidas en el mismo estado en que fueron importadas, ya se trate de las mercancías objeto de valoración o bien sean idénticas o similares, estimadas como tales en términos de lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, para idénticas, o bien en los términos del quinto párrafo del artículo 73, del mismo ordenamiento legal respecto a similares, el no contar con datos objetivos y cuantificables que permitan efectuar las deducciones previstas en el artículo 75 de la misma Ley según remite el propio artículo 74 en cita, hace que el valor en aduana de la mercancía en mérito no pueda ser determinado de conformidad con el método de precio unitario de venta.

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

5. Valor Reconstruido de las Mercancías. Se entiende por valor reconstruido el valor que resulte de la suma de los siguientes elementos: El costo o valor de los materiales y de la fabricación u otras efectuadas para producir las mercancías importadas, determinado con base en la Contabilidad comercial del productor, siempre que dicha contabilidad se mantenga conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicables en el país de producción.

Atendiendo a lo dispuesto en la fracción I del artículo 77 de la Ley Aduanera, con relación al primer párrafo del mismo precepto, para los efectos de la legal aplicación de este método de valor reconstruido de las mercancías, se deberán sumar los elementos relacionados con "el costo o valor de los materiales y de la fabricación u otras operaciones efectuadas para producir las mercancías importadas, determinado con base en la contabilidad comercial del productor", es el caso que, por lo que este método resulta inaplicable, pues no es posible acceder a esa información en virtud de tratarse de un productor domiciliado en el extranjero.

En virtud de que no es aplicable ninguno de los métodos señalados para efectos de determinar la base gravable de la mercancía de procedencia extranjera por los motivos referidos, se procede a la determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación mediante el método de valor establecido en el artículo 78 de la Ley Aduanera esto es, aplicando los anteriores métodos con mayor flexibilidad, conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de los datos disponibles en territorio nacional.

Como fue expuesto en su oportunidad, la ausencia de documentación comprobatoria de venta para la exportación a territorio nacional, por compra efectuada por el importador, referida como condición ineludible para considerar el precio pagado, según se desprende de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley Aduanera, así como la ausencia de datos objetivos y cuantificables respecto de los cargos que deban sumarse al precio pagado establecidos en el artículo 65 de la Ley Aduanera, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Aduanera, impide de cualquier forma razonable, considerar como aplicable el valor de transacción.

Atendiendo a los requisitos de identidad de las mercancías establecidos en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, es de observarse que, si para que una mercancía pueda considerarse como idéntica, esta, además de haber sido producida en el mismo país que la objeto de valoración, debe ser igual en todo, "incluidas sus características físicas, calidad, marca y prestigio comercial", es el caso que, el no contar con información suficiente que permita efectuar, conforme a criterios flexibles los ajustes a que refiere el segundo párrafo del artículo 72 en referencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Aduanera, no es posible determinar la Base Gravable del Impuesto General de Importación de la mercancía en mérito conforme al método de Valor de transacción de mercancías idénticas. En igual forma, si bien pudiera conocerse mercancía que reúna las características de similitud previstas en el quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, sin embargo, él no contar con información probada y suficiente que permita, en forma flexible realizar los ajustes a que refiere el segundo párrafo del citado artículo 73, respecto al valor de transacción de mercancías similares, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Aduanera, este método no puede ser aplicado.

Administración General de Aduanas
 Aduana de Aguascalientes con sede en
 Aguascalientes, Aguascalientes
 Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
 Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

Ahora bien, atendiendo a que el tercer párrafo del artículo 74 de la Ley Aduanera establece, como precio unitario de venta "el precio a que se venda el mayor número de unidades en las ventas a personas que no estén vinculadas con los vendedores de las mercancías, al primer nivel comercial, después de la importación a que se efectúen dichas ventas, y conforme a lo previsto en la fracción I del citado artículo 74, que refiere a ventas ulteriores a la importación de mercancía, ya sea la objeto de valoración o bien idéntica o similar que sea vendida en el mismo estado en que fue importada, tenemos que, para que una mercancía pueda ser considerada como idéntica, conforme a lo previsto en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, o similar según lo previsto en el quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, debe ser "comercialmente intercambiable". Conforme a lo previsto en el "Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT)", publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 1994 y que para efectos de la práctica administrativa, constituye una fuente formal de nuestro Derecho Aduanero en materia de valoración aduanera, en concordancia con la prohibición prevista en el artículo 7, párrafo 2 del citado "acuerdo" de emplear entre otros conceptos, el precio de mercancías en el mercado nacional del país exportador, resulta claro que el precio de mercancías en el mercado nacional del país importador el que se emplee, por lo que en, en aplicación flexible, conforme a los criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales sobre la base de datos disponibles en territorio nacional, según precisa el artículo 78 de la Ley Aduanera, para el caso concreto se consideró el mercado en que se comercializa.

Derivado de lo anterior y con estricto apego a los elementos documentales proporcionados materia de estudio, le informo que la determinación del valor de la mercancía de los casos 1, 2, y 3, se llevó a cabo mediante la aplicación del Artículo 78 del citado ordenamiento legal.

| CASO | Descripción | Total de mercancías | Valor total en Moneda Nacional (Pesos) |
|---|---|---------------------|--|
| 1 | Bolsas para dama | 14 piezas | \$3,500.00 |
| Fracción arancelaria: 4202.21.01 | | | |
| Nomenclatura: | | | |
| TIGIE sección importación | | | |
| 42 | Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano y continentes similares; manufacturas de tripa. | | |
| 42.02 | Bolsas para dama | | |
| 42.02.21 | Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado. | | |

Administración General de Aduanas
 Aduana de Aguascalientes con sede en
 Aguascalientes, Aguascalientes
 Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
 Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

| 42.02.21.01 | Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado. | | | | |
|--|--|--------|--------|----------------|---------------------------|
| Unidad de medida de la tarifa: Pieza | | | | | |
| CANTIDAD | DESCRIPCIÓN | MODELO | MARCA | PAÍS DE ORIGEN | PRECIO EN PESOS POR PIEZA |
| 14 | Bolsas para dama | LX361 | Chulis | China | \$250.00 |
| <p>Regulaciones y Restricciones no Arancelarias <i>El cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-020-SCFI-1997, Información comercial - Etiquetado de productos Cueros y Pieles Curtidas, Naturales y Materiales Sintéticos o Artificiales con esa apariencia Publicada en D.O.F. de fecha 27/abril/2008.</i></p> <p>Determinación y Cálculo de los impuestos. <i>La fracción arancelaria 42.02.21.01 correspondiente a la mercancía objeto del presente dictamen, consistente en Bisutería, está sujeta al pago de los impuestos que se señalan en el siguiente cuadro, para su importación definitiva, tal como lo señala el artículo 95 de la Ley Aduanera en vigor así como de los que se encuentren relacionados a éste, ya sea del mismo ordenamiento legal o de otros que resulten aplicables, de conformidad con las respectivas leyes fiscales.</i></p> | | | | | |
| Avalúo de la mercancía para efectos del cálculo de los impuestos fiscales. | | | | | |
| Total del valor en Aduana (base gravable) | | | | \$3,500.00 | |
| Cotización de Contribuciones: | | | | | |
| 10% | Del Impuesto General de Importación | | | \$350.00 | |
| 16% | Del Impuesto al Valor Agregado | | | \$616.00 | |
| Total de contribuciones fiscales omitidas | | | | \$966.00 | |
| <p>Fundamento Legal de los Derechos e Impuestos que se causan. <i>El Impuesto General de Importación, se causa de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley de los impuestos Generales de Importación y Exportación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Junio de 2007, misma que entró en vigor el 1º de julio del mismo año y su última reforma publicada en idéntico órgano de difusión oficial el 29 de junio de 2012, artículo 51 fracción I y 52 de la Ley Aduanera, y se determina aplicando a la base gravable (valor en aduana); obtenido conforme al método que resulte aplicable, excepto cuando la Ley de la materia establezca otra base gravable, la cuota que corresponda conforme a la clasificación arancelaria de las mercancías en</i></p> | | | | | |

Administración General de Aduanas
 Aduana de Aguascalientes con sede en
 Aguascalientes, Aguascalientes
 Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
 Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

términos del artículo 80 de la Ley Aduanera. Para efectos de determinar el Impuesto General de Importación, se considera el valor en aduana en cantidad de \$3,500.00 M.N. (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.). Monto multiplicado por la tasa (Ad-Valorem) del 10%, impuesto que le corresponde a la descripción de la mercancía "Bolsas para dama" lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, que arroja como resultado el monto de \$350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100M.N.), por concepto del Impuesto General de Importación.

*Las mercancías antes descritas clasificadas en la fracción arancelaria **42.02.21.01**, causan el **16% del Impuesto al Valor Agregado**, en razón de que se trata de la importación de bien tangible al territorio nacional, es decir, de la introducción al país de bienes, de conformidad con lo estipulado en los artículos 1, párrafo primero, fracción IV, 24, párrafo primero, fracción I, y el diverso 26, párrafo primero, fracción I, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1978 en vigor a partir del 1º de enero de 1980, y su última reforma, publicada en el Diario Oficial de la federación el 7 de diciembre de 2009, ordenamiento aplicable de acuerdo a lo establecido en el artículo 1, párrafo primero de la Ley Aduanera.*

En consecuencia, de acuerdo estipulado en el artículo 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para efectos de determina la base gravable del referido impuesto, tratándose devienes tangibles, las mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 42.02.21.01, causan el 16% del Impuesto al Valor Agregado, en razón de que se trata de importación de un bien tangible al territorio nacional, es decir, de la introducción al país de bienes 1, párrafo primero, fracción IV, 24, párrafo primero, fracción I, y el diverso 26, párrafo primero, fracción I, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1978 en vigor a partir del 1º de enero de 1980, y su última reforma, publicada en el Diario Oficial de la federación el 7 de diciembre de 2009, ordenamiento aplicable de acuerdo a lo establecido en el artículo 1, párrafo primero de la Ley Aduanera.

En consecuencia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para efectos de determinar la base gravable del referido impuesto, tratándose de la importación de bienes tangibles, que es el caso que nos ocupa, se considerará el valor en aduana adicionado con el Impuesto General de Importación, y de los gravámenes que se tengan que pagar con motivo de la importación; por tanto, al valor en aduanas en cantidad de \$3,500.00 M.N. (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.). Corresponde sumar el Impuesto General de Importación de \$350.00 M.N. (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.). Monto que al ser multiplicado por la tasa del 16% (dieciséis por ciento), establecida en el artículo 1, párrafo segundo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y reformado el 07 de diciembre de 2009, arroja como resultado en monto de \$616.00 (SEIS CIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de Impuesto al Valor Agregado.

| CASO | Descripción | Total de mercancías | Valor total en Moneda Nacional (Pesos) |
|---|-------------|---------------------|--|
| 2 | Bisutería | 50 Kilogramos | \$6,750.00 |
| Fracción arancelaria: 7117.90.99 | | | |
| Nomenclatura: | | | |

Administración General de Aduanas
 Aduana de Aguascalientes con sede en
 Aguascalientes, Aguascalientes
 Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
 Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

| TIGIE sección importación | | | | |
|--|---|------------------|--------------------|-------------------------------|
| 71 | Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas | | | |
| 17 | Bisutería | | | |
| 71.17.90 | Las demás | | | |
| 71.17.90.99 | Las demás | | | |
| Unidad de medida de la tarifa: Kilogramo | | | | |
| CANTIDAD | DESCRIPCIÓN | UNIDAD DE MEDIDA | PAÍS DE ORIGEN | PRECIO EN PESOS POR KILOGRAMO |
| 50 Kilogramos de bisutería distribuidos de la siguiente manera: 116 piezas | Collares de bisutería | Kilogramos | Sin país de origen | \$135.00 |
| 65 piezas | Pulseras de bisutería | | | |
| 962 piezas | Anillos de bisutería | | | |
| Regulaciones y Restricciones no Arancelarias. | | | | |
| El Cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004, Información comercial - Etiquetado general de productos. Publicada en D.O.F. de fecha 1/junio/2004. | | | | |
| Determinación y Cálculo de los impuestos. | | | | |
| La fracción arancelaria 71.17.90.99 correspondiente a la mercancía objeto del presente dictamen, consistente en Bisutería, está sujeta al pago de los impuestos que se señalan en el siguiente cuadro, para su importación definitiva, tal como lo señala el artículo 95 de la Ley Aduanera en vigor así como de los que se encuentren relacionados a éste, ya sea del mismo ordenamiento legal o de otros que resulten aplicables, de conformidad con las respectivas leyes fiscales. | | | | |
| Avalúo de la mercancía para efectos del cálculo de los impuestos fiscales. | | | | |
| Total del valor en Aduana (base gravable) | | | \$6,750.00 | |
| Cotización de Contribuciones: | | | | |
| 10% | Del Impuesto General de Importación | | \$675.00 | |
| 16% | Del Impuesto al Valor Agregado | | \$1,188.00 | |

Administración General de Aduanas
 Aduana de Aguascalientes con sede en
 Aguascalientes, Aguascalientes
 Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
 Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

| | | |
|--|--|------------|
| | Total de contribuciones fiscales omitidas | \$1,863.00 |
|--|--|------------|

Fundamento Legal de los Derechos e Impuestos que se causan.

El Impuesto General de Importación, se causa de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley de los impuestos Generales de Importación y Exportación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Junio de 2007, misma que entró en vigor el 1º de julio del mismo año y su última reforma publicada en idéntico órgano de difusión oficial el 29 de junio de 2012, artículo 51 fracción I y 52 de la Ley Aduanera, y se determina aplicando a la base gravable (valor en aduana); obtenido conforme al método que resulte aplicable, excepto cuando la Ley de la materia establezca otra base gravable, la cuota que corresponda conforme a la clasificación arancelaria de las mercancías en términos del artículo 80 de la Ley Aduanera. Para efectos de determinar el Impuesto General de Importación, se considera el valor en aduana en cantidad de \$6,750.00 M.N. (SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.). Monto multiplicado por la tasa (Ad-Valorem) del 10%, impuesto que le corresponde a la descripción de la mercancía “Bisutería” lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, que arroja como resultado el monto de \$675.00 (SEIS CIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100M.N.), por concepto del Impuesto General de Importación.

*Las mercancías antes descritas clasificadas en la fracción arancelaria **7117.90.99**, causan el 16% del Impuesto al Valor Agregado, en razón de que se trata de la importación de bien tangible al territorio nacional, es decir, de la introducción al país de bienes, de conformidad con lo estipulado en los artículos 1, párrafo primero, fracción IV, 24, párrafo primero, fracción I, y el diverso 26, párrafo primero, fracción I, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1978 en vigor a partir del 1º de enero de 1980, y su última reforma, publicada en el Diario Oficial de la federación el 7 de diciembre de 2009, ordenamiento aplicable de acuerdo a lo establecido en el artículo 1, párrafo primero de la Ley Aduanera.*

*En consecuencia, de acuerdo estipulado en el artículo 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para efectos de determina la base gravable del referido impuesto, tratándose devienes tangibles, las mercancías clasificadas en a fracción arancelaria **7117.90.99**, causan el 16% del Impuesto al Valor Agregado, en razón de que se trata de importación de un bien tangible al territorio nacional, es decir, e la introducción al país de bienes 1, párrafo primero, fracción IV, 24, párrafo primero, fracción I, y el diverso 26, párrafo primero, fracción I, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1978 en vigor a partir del 1º de enero de 1980, y su última reforma, publicada en el Diario Oficial de la federación el 7 de diciembre de 2009, ordenamiento aplicable de acuerdo a lo establecido en el artículo 1, párrafo primero de la Ley Aduanera.*

En consecuencia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para efectos de determinar la base gravable del referido impuesto, tratándose de la importación de bienes tangibles, que es el caso que nos ocupa, se considerará el valor en aduana adicionado con el Impuesto General de Importación, y de los gravámenes que se tengan que pagar con motivo de la importación; por tanto, al valor en aduanas en cantidad de \$6,750.00 M.N. (SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.). Corresponde sumar el Impuesto General de Importación de \$675.00 M.N. (SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.). Monto que al ser multiplicado por la tasa del 16% (dieciséis por ciento), establecida en el artículo 1, párrafo segundo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y reformado el 07 de diciembre de 2009, arroja como resultado en monto de \$1,863 (MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), por concepto de Impuesto

Administración General de Aduanas
 Aduana de Aguascalientes con sede en
 Aguascalientes, Aguascalientes
 Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
 Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

al Valor Agregado.

| CASO | Descripción | Total de mercancías | Valor total en Moneda Nacional (Pesos) | |
|--|--|---------------------|--|-------------------------------|
| 3 | Plata | 02 Kilogramos | \$9,000.00 | |
| Fracción arancelaria: 7107.00.01 | | | | |
| Nomenclatura: | | | | |
| TIGIE sección importación | | | | |
| 71 | Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas | | | |
| 71.07 | Bisutería | | | |
| 71.07.00 | Las demás | | | |
| 71.07.00.01 | Las demás | | | |
| Unidad de medida de la tarifa: Kilogramo | | | | |
| CANTIDAD | DESCRIPCIÓN | UNIDAD DE MEDIDA | PAÍS DE ORIGEN | PRECIO EN PESOS POR KILOGRAMO |
| 02 Kilogramos de plata distribuidos de la siguiente manera: 12 piezas | 12 Collares de bisutería | Kilogramos | Sin país de origen | \$4,500.00 |
| Regulaciones y Restricciones no Arancelarias. | | | | |
| <i>El Cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004, Información comercial - Etiquetado general de productos. Publicada en D.O.F. de fecha 1/junio/2004.</i> | | | | |
| Determinación y Cálculo de los impuestos. | | | | |
| <i>La fracción arancelaria 7107.00.01 correspondiente a la mercancía objeto del presente dictamen, consistente en Bisutería, está sujeta al pago de los impuestos que se señalan en el siguiente cuadro, para su importación definitiva, tal como lo señala el artículo 95 de la Ley Aduanera en vigor así como de los que se encuentren relacionados a éste, ya sea del mismo ordenamiento legal o de otros que resulten aplicables, de conformidad con las respectivas leyes fiscales.</i> | | | | |
| Avalúo de la mercancía para efectos del cálculo de los impuestos fiscales. | | | | |
| Total del valor en Aduana (base gravable) | | | \$9,000.00 | |

Administración General de Aduanas
 Aduana de Aguascalientes con sede en
 Aguascalientes, Aguascalientes
 Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
 Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

| Cotización de Contribuciones: | | |
|-------------------------------|---|------------|
| 10% | Del Impuesto General de Importación | \$900.00 |
| 16% | Del Impuesto al Valor Agregado | \$1,584.00 |
| | Total de contribuciones fiscales omitidas | \$2,484.00 |

Fundamento Legal de los Derechos e Impuestos que se causan.

El Impuesto General de Importación, se causa de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley de los impuestos Generales de Importación y Exportación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Junio de 2007, misma que entró en vigor el 1º de julio del mismo año, artículo 51 fracción I y 52 de la Ley Aduanera, y se determina aplicando a la base gravable (valor en aduana); obtenido conforme al método que resulte aplicable, excepto cuando la Ley de la materia establezca otra base gravable, la cuota que corresponda conforme a la clasificación arancelaria de las mercancías en términos del artículo 80 de la Ley Aduanera. Para efectos de determinar el Impuesto General de Importación, se considera el valor en aduana en cantidad de \$9,000.00 M.N. (NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.). Monto multiplicado por la tasa (Ad-Valorem) del 10%, impuesto que le corresponde a la descripción de la mercancía "PLATA" lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, que arroja como resultado el monto de \$900.00 (NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto del Impuesto General de Importación.

*Las mercancías antes descritas clasificadas en la fracción arancelaria **7107.00.01**, causan el 16% del Impuesto al Valor Agregado, en razón de que se trata de la importación de bien tangible al territorio nacional, es decir, de la introducción al país de bienes, de conformidad con lo estipulado en los artículos 1, párrafo primero, fracción IV, 24, párrafo primero, fracción I, y el diverso 26, párrafo primero, fracción I, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1978 en vigor a partir del 1º de enero de 1980, y su última reforma, publicada en el Diario Oficial de la federación el 7 de diciembre de 2009, ordenamiento aplicable de acuerdo a lo establecido en el artículo 1, párrafo primero de la Ley Aduanera.*

*En consecuencia, de acuerdo estipulado en el artículo 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para efectos de determina la base gravable del referido impuesto, tratándose devienes tangibles, las mercancías clasificadas en a fracción arancelaria **7107.00.01**, causan el 16% del Impuesto al Valor Agregado, en razón de que se trata de importación de un bien tangible al territorio nacional, es decir, de la introducción al país de bienes 1, párrafo primero, fracción IV, 24, párrafo primero, fracción I, y el diverso 26, párrafo primero, fracción I, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1978 en vigor a partir del 1º de enero de 1980, y su última reforma, publicada en el Diario Oficial de la federación el 7 de diciembre de 2009, ordenamiento aplicable de acuerdo a lo establecido en el artículo 1, párrafo primero de la Ley Aduanera.*

En consecuencia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para efectos de determinar la base gravable del referido impuesto, tratándose de la importación de bienes tangibles, que es el caso que nos ocupa, se considerará el valor en aduana adicionado con el Impuesto General de Importación, y de los gravámenes que se tengan que pagar con motivo de la importación; por tanto, al valor en aduanas en cantidad de \$9,000.00 M.N. (NUEVE MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.). Corresponde sumar el Impuesto General de Importación de \$900.00 M.N. (NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.). Monto que al ser multiplicado por la

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

tasa del 16% (dieciséis por ciento), establecida en el artículo 1, párrafo segundo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y reformado el 07 de diciembre de 2009, arroja como resultado en monto de \$1,584 (MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), por concepto de Impuesto al Valor Agregado,

Determinación y Cálculo de los Impuestos.

Las fracciones arancelarias aplicables a las mercancías objeto del presente dictamen están sujetas al pago de los impuestos que se señalan en cada caso, para su importación definitiva, tal como lo señala el artículo 95 de la Ley Aduanera en vigor, así como de los que se encuentren relacionados a éste, ya sea del mismo ordenamiento legal o de otros que resulten aplicables, de conformidad con las respectivas leyes fiscales Conforme a lo anterior, se resume en el siguiente cuadro el total de omisión de contribuciones:

| | |
|---|--------------------|
| VALOR EN ADUANA DE LA MERCANCÍA | \$19,250.00 |
| AD VALOREM (IGI) | \$1,925.00 |
| IVA | \$5,313.00 |
| TOTAL DE CONTRIBUCIONES OMITIDAS | \$26,488.00 |

TOTAL DE OMISIONES: \$26,488.00 M.N. (VEINTISEIS MIL CUATRO CIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Para las importaciones a través de las presentes fracciones arancelarias es requisito estar inscrito en el Padrón de Importadores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en el Artículo 59, fracción IV de la Ley Aduanera vigente.

Se rinde el presente dictamen técnico con naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen, y valor de mercancías, a mi leal saber y entender con cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda demás regulaciones y restricciones no arancelarias y prohibiciones aplicables a la fecha del 04 de abril de 2011; día del embargo precautorio (fecha conforme al momento en que se cometió la infracción, de conformidad con artículo 56, fracción IV inciso b) de la Ley Aduanera).”

12. El 12 de abril de 2011 se recibieron en la Oficialía de partes de la Aduana de Aguascalientes bajo los folios de entrada 2 3314, 2 3315 y 2 3316, tres escritos fechados el 12 de abril de 2011 signados por la **C. Rosalba Sotuyo Flores** mediante los cuales, con el primero formula alegatos, y con el segundo y tercero ofrece diversos medios probatorios relacionados con el expediente citado al rubro, asimismo señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Calle Emiliano Zapata número 28, Colonia Lejen, C.P. 79830, San Antonio, San Luis Potosí.,

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

autorizando para consultar el expediente a los C.C. Ángel Alberto Centeno Bravo, Josué Hernández Luna, Enrique Hortiales Garfio, Jorge Omar Franco Rodríguez y Ulises Damián Franco Ureña, escritos que son digitalizados y que se insertan para una mejor comprensión en la presente resolución como sigue:

C. ADMINISTRADOR GENERAL DE ADUANAS.
ADUANA DE AGUASCALIENTES CON SEDE
EN AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES.
P.A.M.A. ABC123456
Presente.

 **SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**
12 DE ABRIL DE 2011
FOLIO: 2 3314
ADUANA DE AGUASCALIENTES

Quien suscribe la Rosalba Sotuyo Flores, con el carácter que tengo dentro del procedimiento administrativo arriba enunciado, vengo por este medio y con fundamento legal en lo previsto por el artículo 150 de la Ley Aduanera a exhibir ante esa H. Autoridad la documental consistente en Constancia de Trabajo expedida en mi favor por la señora Azucena Espinoza García, con la cual vengo a acreditar que el día de los hechos precisamente me encontraba laborando como operadora para dicha persona, y con motivo de dicha relación de trabajo es que tenía la posesión precaria y circunstancial de las mercancías que transportaba en ese momento por una eventualidad como lo es precisamente la relación de trabajo que tengo con la señora Azucena Espinoza García y por ninguna circunstancia había operado en mi favor ninguna transmisión de dominio de dichas mercancías ni mucho menos me resulta al suscrito ningún derecho sobre las mismas ya que la posesión de las mismas no me fue conferida bajo ningún título; siendo que incluso la suscrita por motivo de la relación de trabajo desconocía por completo el contenido de la carga, inclusive al momento que la Policía Federal me pidió revisar dicha mercancía y toda vez que la puerta trasera de la camioneta venía sellada, ninguna oposición presente de mi parte, ya que no existía ningún inconveniente para ello, ya que como repito mi relación de trabajo con la señora Azucena Espinoza García es de operadora y en consecuencia soy completamente ajena y ningún derecho me resulta respecto del contenido de la carga que eventualmente llegue a transportar.

Por lo antes expuesto, atentamente solicito:

ÚNICO.- Tener por exhibida la documental privada con la que acredito la relación de trabajo con la C. Azucena Espinoza García.

Atentamente.

Aguascalientes, Aguascalientes a 12 de abril de 2011

ROSALBA SOTUYO FLORES

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

NOMBRE: ROSALBA SOTUYO FLORES
EXPEDIENTE: P.A.M.A. ABC 123456

LIC. PATRICIO ARTURO ELIZONDO LEÓN
ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE AGUASCALIENTES

Rosalba ~~Sotuyo~~ Flores, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos incluso los de carácter personal, el ubicado en Calle Emiliano Zapata número 28, Colonia ~~León~~, C.P. 79830, San Antonio, San Luis Potosí y autorizando para consultar el expediente a los Licenciados en Derecho ANGEL ALBERTO CENTENO BRAVO y JOSUÉ HERNÁNDEZ LUNA; así como a los CC. JORGE OMAR FRANCO RODRÍGUEZ, ULISES FRANCO PEÑA y AZUCENA ESPINOZA GARCÍA, indistintamente ante Usted, con el debido respeto, comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo que dispone el artículo 150 de la Ley Aduanera, y toda vez que me encuentro en tiempo y forma, vengo a ofrecer de mi parte en el presente ~~PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA~~, las siguientes:

SAT SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
12 DE ABRIL DE 2011
FOLIO: 2 3315
ADUANA DE AGUASCALIENTES

- PRUEBAS.**
- 1. DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en el original de la CARTA DE PORTE CON NÚMERO DE FOLIO 1273, de fecha 01 de marzo de 2011, misma que se agrega como ANEXO 1. Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos acontecidos y narrados, ante el C. Agente del ministerio público Federal, delegación Estatal Aguascalientes, de la Procuraduría General de la República dentro de la Indagatoria AP/PGR/AGS/AGS-II/522/2011.
 - 2. LA DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copia simple de la HOJA DE REMISIÓN que ampara 200 KG DE HBPE BAPOLENE, de fecha 01 de marzo de 2011, misma que se agrega como ANEXO 2.
Esta prueba tiene por objeto acreditar QUE LA SUSCRITA DESCONOCÍA el contenido y características de la mercancía que se transportaba, toda vez que al momento de levantar la carta porte, ya se presentaba sello de seguridad 62009524, por lo que acredito la Imprudencia del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA.
 - 3. LA TESTIMONIAL.-** A cargo del C. JOSÉ LUIS AGUILAR GARCÍA, quien tiene el carácter de remitente con RFC AUGL530816JG5, del envío señalado en la CARTA DE PORTE CON NÚMERO DE FOLIO 1273, de fecha 01 de marzo de 2011, manifestando desde este momento que tengo la imposibilidad de presentar a dicha persona, motivo por el cual solicito se gire sus apreciables Instrucciones con la finalidad de que sea citado en el domicilio ubicado en la CALLE SAN RAFAEL NÚMERO 102-A, COLONIA SAN RAFAEL, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES.
Esta prueba tiene el objeto de acreditar QUE LA SUSCRITA DESCONOCÍA el contenido y características de la mercancía que se transportaba, toda vez que al momento de levantar la carta porte ya se presentaba sello de seguridad 62009524, por lo que acredito la Imprudencia del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA.
 - 4. LA TESTIMONIAL.-** A cargo del representante legal y/o propietario de la persona moral de nombre CORPORACIÓN TELCH, S.A. DE C.V., con registro federal de causantes CTE971203RL6, quien tiene el carácter de DESTINATARIO del envío señalado en la CARTA DE PORTE CON NÚMERO DE FOLIO 1273, de fecha 01 de marzo de 2011, manifestando desde este momento que tengo la imposibilidad de presentar a dicha persona, motivo por el cual solicito se gire sus apreciables Instrucciones con la finalidad de que sea citado en el domicilio ubicado en la CALLE THIERS NÚMERO 17, COLONIA MANZARES, C.P. 11590, CIUDAD VALLES, SAN LUIS POTOSÍ.
Esta prueba tiene el objeto de acreditar QUE LA SUSCRITA DESCONOCÍA el contenido y características de la mercancía que se transportaba, toda vez que al momento de levantar la carta porte ya se presentaba sello de seguridad 62009524, por lo que acredito la Imprudencia del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA.

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

APARTADO ESPECIAL DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO PRECAUTORIO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 181, párrafo segundo del reglamento de la Ley Aduanera, vengo a solicitar a Usted SE SIRVA LEVANTAR EMBARGO PRECAUTORIO, respecto de la camioneta marca Volkswagen, Modelo 2009, Color Blanco, serie WV1DG22FX9700454, Placas KY-59807, Motor BJM022102, del Servicio Público Federal, toda vez que me ubico dentro de esa hipótesis, y para lo cual me permito transcribir:

Artículo 181. El propietario, tenedor o conductor de las mercancías embargadas podrá solicitar su entrega a la autoridad aduanera, previa garantía de las probables contribuciones omitidas, multas y recargos; una vez que la autoridad competente haya practicado la clasificación arancelaria de las mercancías, aun cuando no se haya dictado la resolución al procedimiento y siempre que no se trate de las mercancías que conforme a la Ley, sean de las que pasen a propiedad del Fisco Federal.

NO PROCEDERÁ EL EMBARGO PRECAUTORIO DE LOS TRACTOCAMIONES, CAMIONES, REMOLQUES, SEMIREMOLQUES Y CONTENEDORES, cuando transporten mercancías de procedencia extranjera que hayan sido objeto de embargo precautorio, siempre que se encuentren legalmente en el país, se presente la carta de porte al momento del acto de comprobación y se deposite la mercancía en el recinto fiscal o fiscalizado que determine la autoridad aduanera.

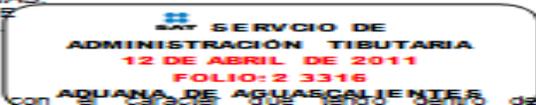
Por lo anteriormente expuesto a USTED C. ADMINISTRADOR, atentamente pido se sirva:

UNICO.- Tenerme por presentado con el escrito de cuenta rindiendo las pruebas a que hago referencia y en su momento se admitan todas y cada una de ellas por estar ajustadas conforme a derecho.

Aguascalientes, Aguascalientes a 12 de abril de 2011.
PROTESTO LO NECESARIO

ROSALBA SOTUYO FLORES

C. ADMINISTRADOR GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE AGUASCALIENTES CON SEDE
EN AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES
P.A.M.A. ABC123456
Presente.



SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
12 DE ABRIL DE 2011
FOLIO: 2 3316
ADUANA DE AGUASCALIENTES

Quien suscribe Rosalba Sotuyo Flores, con el carácter que tengo dentro de Procedimiento Administrativo arriba citado, vengo por este medio y con fundamento legal en lo que dispone el artículo 150 de la Ley Aduanera a formular los ALEGATOS que a mi parte corresponden, siendo los siguientes:

1. Con fecha 11 de marzo de 2011, se emitió orden de verificación física de la camioneta marca Volkswagen, Modelo 2009, Color Blanco, serie WV1DG22FX9700454, Placas KY-59807, Motor BJM022102, del Servicio Público Federal, así como de las mercancías transportadas en su interior, puestos a disposición por el Ministerio Público Federal de la Delegación Estatal Aguascalientes dentro de la Averiguación Previa AP/PGR/AGS/AGS-III/522/2011.
2. Con fecha 26 de marzo de mayo de 2011, la suscrita comparecí en las instalaciones de la Aduana de Aguascalientes acreditando la legal importación de la mercancía que se transportaba en su interior, y toda vez que la suscrita me desempeño como operadora bajo las ordenes de la C. Azucena Espinoza García, quien resulta ser mi patrón y tiene su domicilio en calle Atizapán de Zaragoza MZ 104 LT 1454, Colonia San Felipe de Jesús, Código Postal 07510, Aguascalientes, Aguascalientes, y el día de los hechos precisamente me encontraba laborando como operadora para dicha persona, y con motivo de dicha relación de trabajo y estando en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, acabando de descargar un viaje de sopa instantánea Nissay, y estando en la pensión de dicha Ciudad en espera de que saliera un viaje de Polittieno a la Ciudad de México, le avisé a mi patrón la C. Azucena Espinoza García, quien me autorizó que aceptará dicho viaje, por lo que me cargaron y procedí a realizar dicho viaje, siendo esa la causa determinante por la cual me encontraba

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

circulando a bordo de dicha unidad y con destino a Ciudad Valles, San Luis Potosí, por lo cual en ese momento la suscrita tenía la posesión precaria y circunstancial de las mercancías que transportaba, todo ello debido a una eventualidad como lo es precisamente la relación de trabajo que tengo como operadora con la C. Azucena Espinoza García y por ninguna circunstancia había operado en mi favor alguna transmisión de dominio de dichas mercancías ni mucho menos me resulta a la suscrita ningún derecho sobre las mismas, ya que la posesión de las mismas no me fue conferida bajo ningún título, siendo que incluso la suscrita con motivo de la relación de trabajo desconoce por completo el contenido de la carga, y al momento que la Policía Federal me pidió revisar dicha carga, y toda vez que la puerta de la camioneta venía sellada, ninguna oposición presente de mi parte ya que no existía ningún inconveniente para ello, ya que como repito mi relación de trabajo con la C. Azucena Espinoza García es de mera operadora y en consecuencia soy completamente ajena y ningún derecho me resulta respecto del contenido de la carga que eventualmente llegué a transportar.

Por lo que respetuosamente solicito que al momento de resolver el presente procedimiento se tome en consideración lo antes expuesto, ya que de ninguna manera se acredita la hipótesis que dio origen al procedimiento que se instaura en mi contra.

Por lo antes expuesto, atentamente pido:

ÚNICO.- Tener por formulados los alegatos que a mi parte corresponden.

Atentamente

Aguascalientes, Aguascalientes a 12 de abril de 2011.

ROSALBA SOTUYO FLORES.

13.- Con fecha 05 de abril de 2011, mediante oficio número 800-20-00-01-07-2011-0143, el Lic. Gustavo Sánchez Guerrero, Subadministrador de la Aduana de Querétaro, puso a disposición del Lic. Edgar Roberto Liñán Covarrubias, Subadministrador de Recursos y Servicios de Aguascalientes, la **camioneta de marca Volkswagen, Modelo 2009, Color Blanco, serie WV1DG22FX9700454, Placas KY-59807, Motor BJM022102, del Servicio Público Federal, así como de las mercancías transportadas en su interior** y que se describen en el Resultando número 5 de la presente Resolución y de los cuales se decretó su embargo precautorio correspondiéndole el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número ABC123456, lo anterior para efectos de que llevara la Guarda y Custodia de dichas unidades motriz y de la mencionada mercancía.

14.- Con fecha 13 de abril de 2011, se llevó a cabo la diligencia de entrega-recepción de la **camioneta marca Volkswagen, Modelo 2009, Color Blanco, serie WV1DG22FX9700454, Placas KY-59807, Motor BJM022102, del**

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

Servicio Público Federal, así como de la mercancía transportada en su interior descrita en el Resultando número 5 de la presente resolución, por parte de la Aduana Aguascalientes a la Subadministración de Recursos y Servicios de Aguascalientes para su guarda y custodia en el almacén de bienes embargados FINSA.

15.- Que con fecha 14 de abril de 2011, en atención a los escritos señalados en el resultando número 12 de la presente resolución, esta Aduana de Aguascalientes emitió el acuerdo de admisión, preparación y desahogo de pruebas, contenido en el oficio número 800-20-00-01-07-2011-0149, dirigido a la C. **Rosalba Sotuyo Flores**, respecto de los argumentos y medios probatorios ofertados, auto que fue notificado personalmente a la C. Rosalba Sotuyo Flores a través el día 19 de abril de 2011, previo citatorio de 18 de abril del mismo año.

16.- Que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 153 de la Ley Aduanera, el plazo de los cuatro meses para resolver el presente procedimiento comenzó a transcurrir a partir del día hábil siguiente a aquel en que se tuvo debidamente integrado el expediente, estableciendo dicho numeral que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 153 de la Ley Aduanera, el plazo de que se entiende que el expediente se encuentra debidamente integrado, cuando hayan vencido los plazos para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos; o en caso de resultar procedente, la autoridad encargada de emitir resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por el promovente; por lo que tal y como se estableció en el resultando número 8 de la presente resolución, el plazo de los 10 (diez) días otorgado para la presentación de pruebas y alegatos feneció el día 12 de abril de 2011, por lo que se determina que dicho expediente quedó debidamente integrado el día 13 de abril de 2011, por tratarse del primer día hábil siguiente al de la conclusión del plazo, para la presentación de pruebas y alegatos, por lo tanto el computo del plazo para emitir la resolución inicia el 14 de abril de 2011, por ser el día hábil en que quedo integrado el expediente, toda vez que de conformidad con lo señalado por el artículo 12, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria en materia aduanera, por así establecerlo el artículo 1º de la Ley de la materia, cuando los plazos se fijan por día, no se contarán los días inhábiles, por lo tanto el plazo de los cuatro meses a que hace referencia el artículo 153 de la Ley Aduanera para efectos de emitir a Resolución respectiva feneció el día 14 de agosto de 2011.

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

CONSIDERANDOS.

Previo el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, y una vez determinada la competencia de esta autoridad para determinar su situación fiscal, con fundamento en el artículo 153 de la Ley Aduanera vigente, en relación con lo dispuesto por los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación en vigor, normatividad supletoria en la materia por disposición expresa del artículo 1º de la Ley Aduanera en vigor, se determina lo siguiente:

I.- Con fecha 10 de marzo de 2011, a través de la Oficialía de Partes de la Aduana de Aguascalientes, mediante el folio entrante 2 2871, se recibió el oficio ALCANCE PGR/AGS 7621/2011 de misma fecha, relativo a la Averiguación Previa AP/PGR/AGS/AGS-II/522/2011, el Lic. Oscar Loza Hernández, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Delegación Estatal Aguascalientes, de la Procuraduría General de la República, puso a disposición física y jurídica de esta Aduana de Aguascalientes la camioneta y la mercancía descritos en el Resultando número 5 de la presente Resolución, misma que se presume es de procedencia extranjera, lo anterior en virtud de que en términos del artículo 3 de la Ley Aduanera vigente, las facultades relativas a la entrada y salida de mercancías al territorio nacional son facultades exclusivas de las autoridades aduaneras.

Qué con el propósito de que esta Autoridad estuviera en condiciones de ejercer sus facultades de comprobación conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 150 de la multicitada Ley Aduanera; mediante oficio número 800-20-00-01-07-2011-0110 de fecha 11 de marzo de 2011, emitido por el Lic. Gustavo Sánchez Guerrero, en su carácter de Subadministrador de la Aduana de Querétaro, se ordenó la verificación del vehículo y de la mercancía descritos en el Resultando número 5 de la presente resolución puestos a disposición por parte del Ministerio Público Federal adscrito a la Delegación Estatal Aguascalientes de la Procuraduría General de la República afecto a la averiguación previa AP/PGR/AGS/AGS-II/522/2011, y se requirió documentación a la C. Rosalba Sotuyo Flores, en su carácter de conductor, poseedor o tenedor de la camioneta marca Volkswagen, Modelo 2009, Color Blanco, serie WV1DG22FX9700454, Placas KY-59807, Motor BJM022102, del Servicio Público Federal, así como de

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

las mercancías transportadas en su interior, descritos en el Resultando número 5 de la presente resolución.

El oficio citado en el párrafo anterior fue legalmente notificado por el personal adscrito a la aduana de Aguascalientes a la C. Rosalba Sotuyo Flores, el 18 de marzo de 2011, previo citatorio de fecha 17 de marzo del año en curso, a través del C. Enedino Secundino Secundino, quien se ostentó como esposo de la C. Rosalba Sotuyo Flores; identificándose con credencial para votar con número de folio 5259047025555, expedida por el Instituto Federal Electoral, con el cual se le requirió para que compareciera en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación del oficio citado, con una identificación oficial y designara dos testigos, en las instalaciones que ocupa esta Aduana de Aguascalientes, ubicada en Boulevard Aeropuerto S/N, Ejido Buena Vista de Peñuelas, C. P. 20340, Aguascalientes, Aguascalientes, a exhibir la documentación aduanal con la que se acreditara la legal importación, tenencia y/o estancia en el territorio nacional de la mercancía presuntamente de procedencia extranjera así como de la camioneta que la transportaba, mencionados con antelación, asimismo, se le requirió para que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción territorial de la Aduana de Aguascalientes; bajo el apercibimiento que de no señalar domicilio, de señalar uno que no le corresponda a él o a su representante, de desocupar el domicilio señalado sin aviso de la autoridad competente o señalando un nuevo domicilio que no le corresponda a él o a su representante, de desaparecer después de iniciadas las facultades de comprobación o de oponerse a las diligencias de notificación de los actos relacionados con el procedimiento, negándose a firmar las actas que al efecto se levanten, las notificaciones que fueren personales se efectuarán por estrados, de conformidad con lo establecido en los artículos 150, párrafos tercero y cuarto de la Ley Aduanera vigente, asimismo se le apercibió que de no comparecer ante esta autoridad dentro del plazo otorgado, se iniciaría en su contra el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, respecto de la mercancía citada en el Resultando número 5 de la presente Resolución, así como de la camioneta que la transportaba, destacando que la revisión abarcaría la verificación física y documental de la mercancía de procedencia extranjera, asimismo del vehículo que la transportaba, así como el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras a que está afecto como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuestos Generales de Importación, Impuesto al Valor

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

Agregado, derechos y aprovechamientos; así como las Regulaciones y Restricciones No Arancelarias que corresponda.

Que mediante el Acta de Inicio del presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 28 de marzo de 2011, al C. Rosalba Sotuyo Flores presentó a la Autoridad Aduanera con el fin de acreditar la legal estancia, tenencia y/o posesión de la camioneta en que transportaba las mercancías de procedencia extranjera, la Factura número 0340, de fecha 1 de Septiembre de 2009, expedida por Tractocamiones Atlas, S.A. de C.V., a favor de Azucena Espinoza García, por lo tanto, esta Aduana de Aguascalientes determinó que con dicha documental únicamente acredita la legal tenencia y/o posesión del automotor que conducía, descrito en el Resultado número 5 de la presente resolución, pero no así de la mercancía de procedencia extranjera que se describe de igual manera en el Resultado número 5 de la presente resolución, en virtud de que ala C. Rosalba Sotuyo Flores no acreditó la legal estancia, tenencia e importación en territorio nacional de dicha mercancía pues para ello resultaba necesario contar con cualquiera de las documentales que establece el artículo 146 de la Ley Aduanera vigente.

Por lo anterior, se presumió cometida la infracción prevista en el artículo 179, Primer párrafo de la Ley Aduanera vigente, en relación con el artículo 76, párrafo primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 1, párrafo primero de la Ley Aduanera, en virtud de que hasta ese momento no se tuvo por acreditada con la documentación prevista en el artículo 146, párrafo primero, fracciones I, II y III de la Ley Aduanera vigente, la legal estancia en el país de la mercancía detallada en el Resultado número 5 de la presente Resolución, mercancía que se encontró en poder de la C. Rosalba Sotuyo Flores, por cualquier título, actualizando de igual forma las infracciones previstas en las fracciones I, II y X del artículo 176 de la Ley Aduanera vigente, por lo que con fundamento en los artículos 60, 144 fracción X, 150 y 151 fracción II y III de la Ley Aduanera vigente, se decretó el embargo precautorio de la multireferida mercancía, y ya que quedó acreditada la legal tenencia y/o posesión de la camioneta marca Volkswagen, Modelo 2009, Color Blanco, serie WV1DG22FX9700454, Placas KY-59807, Motor BJM022102, del Servicio Público Federal, de conformidad con el artículo 151, fracciones II y III y penúltimo párrafo de de la Ley Aduanera vigente, fue procedente determinar que dicho vehículo constituía garantía del interés fiscal,

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

en virtud de que la C. Rosalba Sotuyo Flores, en su carácter de Poseedor y/o tenedor de la mercancía ya citada así como del vehículo que la transportaba, se presentó en el término otorgado, sin haber presentado la documentación aduanera con la que hubiera acreditado que la mercancía que nos ocupa, hubiese sido sometido a los trámites previstos en la legislación aduanera para su legal internación y/o importación a territorio nacional, de igual forma no acreditó la legal estancia o tenencia, por lo que se le otorgó un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación de dicha acta, lo anterior de conformidad al artículo 150 de la Ley Aduanera Vigente.

Ahora bien, tal y como se señaló en el Resultando número 12, de la presente resolución, la C. Rosalba Sotuyo Flores, en su carácter de tenedor y/o poseedor de la mercancía señalada en el Resultando número 5 de la presente Resolución así como del vehículo que la transportaba, hizo uso del derecho de audiencia concedido, toda vez que en, fecha 12 de abril de 2011, presentó ante esta Aduana, de Aguascalientes, tres escritos los cuales fueron recibidos en Oficialía de Partes de ésta Unidad Administrativa bajo los folios de entrada 2 3314, 2 3315 y 2 3316, fechados el 12 de abril del 2011, signados todos por la C. Rosalba Sotuyo Flores, mediante los cuales, con el primero fórmula alegatos, y con el segundo y tercero ofrece diversos medios probatorios relacionados con el expediente citado al rubro, cuya valoración de pruebas se realiza con apoyo en los artículos 153, primer párrafo de la Ley Aduanera 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación, ordenamiento este último aplicado supletoriamente por disposición expresa del artículo 1, primer párrafo de la Ley Aduanera Vigente, y que en estos momentos se proceden a valorar como sigue:

La C. Rosalba Sotuyo Flores, establece en sus escritos presentados el día 12 de abril de 2011, a los cuales les correspondieron los folios de entrada 2 3315 y 2 3316, como se expresa en el Resultando 12 de la presente resolución, una serie de pruebas documentales y testimoniales, así como argumentos con los cuales pretende desvirtuar las irregularidades señaladas referente a la mercancía y al vehículo que la transportaba que se encuentran afectos al procedimiento administrativo en materia aduanera que nos ocupa, mismos que se enlistan a continuación:

1. Documental Privada: Original del escrito de fecha 12 de abril de 2011, mediante el cual la C. Azucena Espinoza García, recomienda a la C.

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

Rosalba Sotuyo Flores, manifestando que desde hace cuatro meses presta sus servicios en la empresa Transportes de Carga en General Locales y Foráneos, ocupando el puesto de operador de camioneta.

2. Documental Privada: Original de la Carta Porte número 1273, con lugar y fecha de expedición en Aguascalientes, Aguascalientes, el 01 de marzo de 2011, con un importe total en cantidad de \$9,000.00 (Nueve mil pesos 00/100 M.N.).
3. Documental Privada: Copia simple de un escrito que ostenta los datos de CORPORACIÓN TELCH, S.A. DE C.V., con número de referencia 4418214 (PO 604011), de fecha 01 de marzo del año en curso
4. Testimonial. A cargo del C. José Luis Aguilar García, respecto de quien manifiesta se encuentra imposibilitado para poder presentarlo ante esta Unidad Administrativa, solicitando sea citado en el domicilio ubicado en la Calle San Rafael número 102-A, Colonia San Rafael, Aguascalientes, Aguascalientes.
5. Testimonial. A cargo del C. Representante Legal y/o Propietario de la persona moral denominada CORPORACIÓN TELCH, S.A. DE C.V., respecto de quien manifiesta se encuentra imposibilitado para poder presentarlo ante esta Autoridad Aduanera, solicitando sea citado en el domicilio ubicado en la Calle Thiers número 17, Colonia Manzares, Código Postal 11590, Ciudad Valles, San Luis Potosí.

Aunado a dichas pruebas documentales y testimoniales presentadas por la C. Rosalba Sotuyo Flores, se encuentra de igual manera en dichos escritos, específicamente un apartado al que le nombra: "APARTADO ESPECIAL DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO PRECAUTORIO", a través del cual la C. Rosalba Sotuyo Flores solicita a esta Autoridad Aduanera con fundamento en el artículo 181 párrafo segundo del Reglamento de la Ley Aduanera, se sirva levantar embargo precautorio respectos de los mencionados vehículos, en virtud de que se encuentra dentro de la hipótesis de dicho artículo.

Por lo hasta este momento expuesto, esta Autoridad Aduanera una vez realizado el análisis y valoración de dichos documentos y demás pruebas aportadas por la C. Rosalba Sotuyo Flores, determina lo siguiente:

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

1.- Por lo que se refiere a la prueba marcada con el punto número 1 en párrafos anteriores, consistente en: "Documental Privada: Original del escrito de fecha 12 de abril del 2011, mediante el cual el C. Azucena Espinoza García recomienda a la C. Rosalba Sotuyo Flores, manifestando que desde hace cuatro meses presta sus servicios en la empresa Transportes de Carga en General Locales y Foráneos, ocupando el puesto de operador de camioneta misma que se plasma a continuación para una mejor apreciación:



Aguascalientes, Aguascalientes a 12 de abril de 2011.

A QUIEN CORRESPONDA.

Por medio de la presente me permito recomendar ampliamente a la C. ROSALBA SOTUYO FLORES, quien desde hace cuatro meses presta sus servicios en la empresa Transportes de Carga en General Locales y Foráneos, ocupando el puesto de operador de camioneta.

Asimismo hago mención del tiempo de conocerla, que es de 2 años y en el cual ha demostrado que es HONRADA Y TRABAJADORA, teniendo como domicilio particular el ubicado en Calle Privada de Mauro Torres número 105, Colonia ~~Agustaderito~~, C.P. 20391, Aguascalientes, Aguascalientes.

Por lo que no tengo ningún inconveniente en extender la presente Constancia para los fines que al interesado convenga.

Atentamente

C. Azucena Espinoza García.

Dicho escrito de fecha 12 de abril de 2011, se desprende que la C. Azucena Espinoza García, recomienda a la C. Rosalba Sotuyo Flores, manifestando que desde hace cuatro meses presta sus servicios en la empresa Transportes de Carga en General Locales y Foráneos, ocupando el puesto de operador de camioneta, haciendo mención que la conoce desde hace dos años en el cual ha demostrado ser una persona honrada y trabajadora y por último señala que el domicilio de su recomendado; ahora bien, esta Autoridad Aduanera determina, que la mencionada documental, al ser un escrito en el que únicamente se extiende una recomendación acerca de la persona de nombre **Rosalba Sotuyo Flores**, resulta ser una documental inoperante por ineficaz para las pretensiones del ofertante, ya que con la misma no se logra demostrar que la mercancía ya descrita en el Resultando marcado con el número 5 de la presente

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

resolución, sujeta al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera que nos ocupa, mucho menos su legal estancia en el país que se ajuste a las disposiciones que en este sentido contempla la legislación aduanera.

Lo anterior se deduce debido a que el artículo 146 fracciones I, II y III de la Ley Aduanera vigente, establece que:

"Artículo 146.- La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo con cualquiera de los siguientes documentos:

I.- Documentación aduanera que acredite su legal importación.

Tratándose de la enajenación de vehículos importados en definitiva, el importador deberá de entregar el pedimento de importación al adquirente. En enajenaciones posteriores el adquirente deberá exigir dicho pedimento y conservarlo para acreditar la legal estancia del vehículo

II.- Nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría.

III.- Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, la cual deberá reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación.

Las empresas porteadoras legalmente autorizadas, cuando transporten las mercancías de procedencia extranjera fuera de la franja o región fronteriza, podrán comprobar la legal tenencia de las mismas con la carta de porte y los documentos que establezca mediante reglas la Secretaría."

Luego entonces, del citado artículo normativo se desprenden las documentales con las que se puede acreditar la legal importación de la mercancía descrita en el Resultando número 5 de la presente resolución, los cuales son: la documentación aduanera que acredite su legal importación, la nota de venta o la factura expedida por empresario inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes; es de precisarse que con dicho documento no se acredita la legal importación, estancia y/o tenencia de la mercancía en cuestión, ya que del análisis efectuado a la documental privada consistente en original del escrito de fecha 03 de mayo del 2011, mediante el cual la C. Azucena Espinoza García, recomienda a la C. Rosalba Sotuyo Flores, manifestando que desde hace cuatro

Administración General de Aduanas
 Aduana de Aguascalientes con sede en
 Aguascalientes, Aguascalientes
 Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
 Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

meses presta sus servicios en la empresa Transportes de Carga en General Locales y Foráneos, ocupando el puesto de operador de camioneta, esta Autoridad Aduanera determina que con la documental en estudio, en nada acredita la legal introducción, tenencia o estancia en el país de la mercancía embargada, ya que la misma no constituye ninguna de las documentales que establece el artículo 146, primer párrafo, fracciones I, II y III de la Ley Aduanera en vigor.

2.- Por lo que se refiere a la prueba marcada con el punto número 2, en párrafos anteriores, consistente en "Documental Privada: Original de la Carta Porte número 1273, con lugar y fecha de expedición Aguascalientes, Aguascalientes el 01 de marzo de 2011, con un importe total en cantidad de \$9,000.00 (Nueve mil pesos 00/10 0M.N.), misma que se plasma a continuación para una a mejor apreciación:

| | | | | |
|---|---|---|--|----------------|
|  | TRANSPORTES DE CARGA EN GENERAL Azucena Espinoza García Calle Hititas 108, Agostaderito, Aguascalientes, Aguascalientes | | CARTA PORTE 1273 | |
| | LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: ORIGEN: REMITENTE: DOMICILIO: SE RECIBE EN: | | DESTINO: DESTINATARIO: DOMICILIO: SE ENTREGA EN: | |
| DESCRIPCIÓN (CARGA) | | PESO | CONCEPTO | IMPORTE |
| <input type="text"/> | | IMPORTE TOTAL CON LETRA: <input type="text"/> | | |

Esta Aduana de Aguascalientes señala que, de dicha documental consistente en la carta porte con número de folio 1273, de fecha 01 de marzo de 2011, se desprende que la C. Rosalba Sotuyo Flores, la presentó con el objeto de acreditar que desconocía el contenido y características de la mercancía que transportaba, señalando dicha carta de porte que ampara en su contenido "200 Kilogramos HBPE BAPOLENE", mismo que no corresponde a la mercancía que realmente

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

se transportaba en el interior de la camioneta marca Volkswagen, Modelo 2009, Color Blanco, serie WV1DG22FX9700454, Placas KY-59807, Motor BJM022102, del Servicio Público Federal, la cual quedó debidamente descrita en el Resultando número 5 de la presente Resolución; por lo que esta Autoridad Aduanera determina que, efectivamente al no amparar dicha carta porte la mercancía que transportaban el vehículo anteriormente descrito, resulta ser una documental inoperante por ineficaz para las pretensiones de la ofertante, ya que con la misma no se logra demostrar que la mercancía debidamente descrita en el Resultando número 5 de la presente resolución, que se encontraba dentro del vehículo mencionado anteriormente se encuentra legalmente importada en el país y, mucho menos que su estancia en él se ajusta a las disposiciones que en este sentido contempla la legislación aduanera.

Así las cosas, la carta porte ya descrita en párrafos anteriores resulta notoriamente inoperante para acreditar la legal introducción, tenencia y estancia de las mercancías descritas en el Resultando número 5 de la presente resolución de procedencia extranjera, por las razones y motivos que a continuación se detallan.

En efecto, dispone el artículo 146, primer párrafo, fracciones I, II y III de la Ley Aduanera lo siguiente:

“Artículo 146.- La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo con cualquiera de los siguientes documentos:

I.- Documentación aduanera que acredite su legal importación.

Tratándose de la enajenación de vehículos importados en definitiva, el importador deberá de entregar el pedimento de importación al adquirente. En enajenaciones posteriores el adquirente deberá exigir dicho pedimento y conservarlo para acreditar la legal estancia del vehículo

II.- Nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría.

III.- Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, la cual deberá reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación.

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

Las empresas porteadoras legalmente autorizadas, cuando transporten las mercancías de procedencia extranjera fuera de la franja o región fronteriza, podrán comprobar la legal tenencia de las mismas con la carta de porte y los documentos que establezca mediante reglas la Secretaría.”

Por su parte, relacionado con el artículo 146, primer párrafo, fracción III y último párrafo de la Ley Aduanera, el Código Fiscal de la Federación vigente a la fecha de expedición de la carta de porte de aplicación supletoria por mandato del artículo 1 en su primer párrafo la Ley Aduanera, dispone en su artículo 29-D párrafo primero fracción I, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, que dichos comprobantes deben cumplir los requisitos exigibles para los comprobantes fiscales que establece el Código Fiscal de la Federación por tratarse de comprobantes fiscales, disposiciones del Código Fiscal de la Federación que establecen lo siguiente para una mayor apreciación:

“Artículo 2-D

En el transporte de mercancías sus propietarios o poseedores deberán acompañarlas con documentación siguiente:

Tratándose del transporte de mercancías de procedencia extranjera por el territorio nacional con la documentación comprobatoria a que se refiere la Ley Aduanera.

(...)

Los propietarios de las mercancías deberán proporcionar a quienes las transporten la documentación con que deberán acompañarlas.

(...)

Cuando el transporte de las mercancías no esté amparado con la documentación a que se refiere la Ley Aduanera y este artículo, o cuando dicha documentación sea insuficiente para acreditar la legal importación o tenencia de las mismas, quienes transporten las mercancías estarán obligados a efectuar el traslado de las mismas y de sus medios de transporte al recinto fiscal que la autoridad lea indique, a fin de que dicha autoridad proceda conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables.

La verificación del cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este artículo sólo podrá efectuarse por las autoridades competentes, de conformidad con las leyes fiscales federales y cuando se trate de mercancías de procedencia extranjera, resultará aplicable la regulación que para tal efecto establezca la Ley Aduanera”

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

Asimismo es de precisarse que el artículo 29-B fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente, establece la posibilidad de optar por diversas formas de comprobación fiscal entre las cuales existe, para el caso que nos ocupa, el emitir comprobantes fiscales conforme a las facilidades administrativas que mediante reglas de carácter general determine el Servicio de Administración Tributaria, disposición que se transcribe para mayor abundamiento.

“Artículo 29-8

Los contribuyentes: en lugar de aplicar lo señalado en los artículos 29 y 29-A de este Código, podrán optar por las siguientes formas de comprobación fiscal:

I.- (...)

II.- (...)

III. Los comprobantes fiscales emitidos conforme a las facilidades administrativas que mediante reglas de carácter general determine el Servicio de Administración Tributaria.”

Es así que la Resolución de Facilidades Administrativas para los Sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2011, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2011, establece en su Título 2, Sector de Autotransporte Terrestre de Carga Federal, Regla 2.1 y 2.6 la posibilidad de que los contribuyentes dedicados a la actividad de autotransporte terrestre de carga federal, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VII o del Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta comprueben sus ingresos a través de la Carta de Porte, como en la especie ocurre.

Es de precisar que las disposiciones ya referidas anteriormente refieren a la obligación que en específico nos ocupa, la establecida por el artículo 29-A fracción V del Código Fiscal de la Federación de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1, en su primer párrafo de la Ley Aduanera en la que dicha disposición legal establece como obligación la de contener como requisito fiscal la cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

Por su parte el artículo 50 del Reglamento del Código Fiscal de la federación literalmente establece que debe entenderse por descripción de las mercancías para efectos del artículo 29- A, fracción V del Código Fiscal de la Federación, textualmente lo siguiente:

“Artículo 50.- Para los efectos del artículo 29-A, fracción V del Código, la mercancía deberá describirse detalladamente considerando sus características esenciales como marca, modelo, número de serie, especificaciones técnicas o comerciales, entre otras, a fin de distinguirlas de otras similares.

Se considera que se cumple con el requisito de anotar en los comprobantes los datos referentes a la calidad y clase de la mercancía que amparen, así como el valor unitario, cuando se anexe al comprobante la tira de auditoría de las máquinas, equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal que se utilice para el registro de las ventas, en las que se distingan las mercancías en diferentes clases y en el comprobante fiscal que al efecto se expida se anote el número de operación y la fecha de la misma que aparezca en la tira.”

Así las cosas, por describir debe entenderse detallar de forma pormenorizada las características esenciales como lo son la marca, el modelo, el número de serie, las especificaciones técnicas o comerciales, entre otras, a fin de poderlas distinguir de otras similares.

En las relatadas circunstancias, la carta de porte número 1273 de fecha 01 de marzo de 2011, ofertada por la C. Rosalba Sotuyo Flores, no describe ni refiere las mercancías o bienes que se detallan en el. Resultando número 5 de la presente resolución, sino mercancía diversa, por ende, esta autoridad que resuelve robustece la certeza de que dicha carta de porta ampara mercancía diferente la que nos ocupa en el presente procedimiento y que se que se encuentra embargada precautoriamente.

3.- Por lo que refiere a la prueba marcada con el punto número 3, en párrafos anteriores, consistente en: “Documental Privada: Copia simple de un escrito que ostenta los datos de “CORPORACIÓN TELCH, S.A. DE C.V.”, con número de referencia 4418214 (PO 604011), de fecha 01 de marzo de 2011, con la leyenda “REMISIÓN”, misma que se plasma a continuación para una mejor apreciación:

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168



RFC. 4418214 (PO 604011)

08 de abril de 2011

CORPORACIÓN TELCH, S.A. DE C.V.
THIERS # 17
COLONIA ANZURES
C.P. 11590 MÉXICO D.F.
TEL 01 55 52 62 9300
ATN CRISPIN AZUARA

REMISIÓN.

EN BUENAS CONDICIONES
RECIBIMOS DE CONFORMIDAD
NOMBRE
PUESTO
FECHA
FIRMA
SELLO DE LA EMPRESA

*** FAVOR DE ENVIAR COPIA DE ESTA REMISIÓN FIRMADA POR EL DESTINATARIO AL FAX 55 5262 9300***

La C. Rosalba Santuyo Flores presentó dicha documental consistente en copia simple de la hoja de remisión de la cual se desprende que la empresa Corporación Telch, S.A de C.V. recibió el día 12 de abril de 2011, de parte del José Luis Aguilar García "la cantidad de 200 kilogramos de HBPE Bapolone 2040 LOT. 6040111)", con el objeto de acreditar que desconocía el contenido y características de la mercancía que se transportaba; por lo que esta Autoridad Aduanera determina que, resulta ser una documental inoperante por ineficaz para las pretensiones del ofertante, ya que con la misma de ninguna manera se logra demostrar que la mercancía ya anteriormente descrita en el Resultando número 5 de la presente resolución, misma que se encontraba dentro del vehículo ya descrito en párrafos anteriores se encuentra legalmente importada en el país y, mucho menos que su estancia en él se ajusta a las disposiciones que en este sentido contempla la legislación aduanera.

Lo anterior se deduce debido a que el artículo 146 fracciones I, II y III de la Ley Aduanera vigente, establece que:

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

“Artículo 146.- La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo con cualquiera de los siguientes documentos:

I.- Documentación aduanera que acredite su legal importación.

Tratándose de la enajenación de vehículos importados en definitiva, el importador deberá de entregar el pedimento de importación al adquirente. En enajenaciones posteriores el adquirente deberá exigir dicho pedimento y conservarlo para acreditar la legal estancia del vehículo

II.- Nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría.

III.- Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, la cual deberá reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación.

Las empresas porteadoras legalmente autorizadas, cuando transporten las mercancías de procedencia extranjera fuera de la franja o región fronteriza, podrán comprobar la legal tenencia de las mismas con la carta de porte y los documentos que establezca mediante reglas la Secretaría.”

Luego entonces, del citado artículo normativo se desprenden las documentales con las que se puede acreditar la legal importación de la mercancía descrita en el Resultando número 5 de la presente resolución, los cuales son: la documentación aduanera que acredite su legal importación, la nota de venta o la factura expedida por empresario inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes; es de precisarse que con dicho documento no se acredita la legal importación, estancia y/o tenencia de la mercancía en cuestión, ya que del análisis efectuado a la documental privada consistente en la copia simple de un escrito que ostenta los datos de "CORPORACION TELCH, S.A. DE C.V." con número de referencia 4418214 (PO 604011), de fecha 01 de marzo del año en curso, con la leyenda "REMISIÓN", esta Autoridad Aduanera determina que la documental en estudio, en nada acredita la legal introducción, tenencia o estancia en el país de la mercancía embargada, ya que la misma no constituye ninguna de las documentales que establece el artículo 146, primer párrafo, fracciones I, II y III de la Ley Aduanera en vigor.

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

Luego entonces, es de concluir que de las documentales marcadas por esta Autoridad Aduanera con los número 1, 2 y 3 en párrafos anteriores es menester hacer mención que las personas físicas o morales deben amparar la tenencia y estancia legal de mercancías de procedencia extranjera con las documentales que establece el artículo 146, primer párrafo, fracciones I, II y III de la Ley Aduanera en vigor, en virtud de que dicho precepto establece que la tenencia de mercancías de procedencia extranjera excepto las de uso personal, debe ampararse en cualquier tiempo, ya sea con la documentación aduanera que acredite su legal importación, con la nota de venta que expida la autoridad fiscal federal o la institución autorizada por ésta o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría, o bien, con la factura expedida por empresario establecido e inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, la que debe reunir los requisitos que señala el Código Fiscal de la Federación en sus artículos 29 y 29-A.

De lo arriba mencionado, despréndase que toda persona que tenga en territorio nacional mercancías de procedencia extranjera, se encuentra obligada a amparar en todo tiempo su legal tenencia y estancia con cualquiera de los documentos que al respecto establece el artículo 146, primer párrafo, fracciones I, II y III de la Ley Aduanera vigente, que a la letra establece lo siguiente:

“Artículo 146.- La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo con cualquiera de los siguientes documentos:

I.- Documentación aduanera que acredite su legal importación.

Tratándose de la enajenación de vehículos importados en definitiva, el importador deberá de entregar el pedimento de importación al adquirente. En enajenaciones posteriores el adquirente deberá exigir dicho pedimento y conservarlo para acreditar la legal estancia del vehículo

II.- Nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría.

III.- Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, la cual deberá reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación.

Las empresas porteadoras legalmente autorizadas, cuando transporten las mercancías

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

de procedencia extranjera fuera de la franja o región fronteriza, podrán comprobar la legal tenencia de las mismas con la carta de porte y los documentos que establezca mediante reglas la Secretaría.”

De tal precepto normativo se desprenden las documentales con las que se puede acreditar legal la importación de la citada mercancía, los cuales por excelencia son: El pedimento que presente el importador, por conducto del agente o apoderado aduanal ante la aduana de despacho en la forma oficial correspondiente, la nota de venta o la factura expedida por un empresario establecido e inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, por lo que de las documentales presentadas por la C. Rosalba Sotuyo Flores, no se desprende que sean de las señaladas en dicho numeral 146, primer párrafo, fracciones I II y III de la Ley Aduanera en vigor.

En relación con lo anterior, la Ley Aduanera en su artículo 52, párrafo cuarto, fracción I establece la presunción de que el tenedor de las mercancías es quien las introduce al país, presunción que debe ser desvirtuada por la persona a la que la autoridad aduanera tenga como introductor de mercancías, pues la carga de la prueba le compete únicamente a la persona y no a la propia autoridad, cuando más que el tenedor de mercancías de comercio exterior debe contar con la documentación necesaria que acredite que su tenencia es legal conforme a la Ley Aduanera.

Concatenando ambos preceptos normativos se colige que es al tenedor a quien le corresponde demostrar fehacientemente que una persona distinta a él es quien introdujo la mercancía al país, ya que de no ser así se presume que es el tenedor el que introdujo las mercancías y, por lo tanto, el obligado a contar con la documentación necesaria que avale su legal estancia en el país, en virtud de que las documentales mencionadas marcadas con los números: 1.- Documental Privada: Original del escrito de fecha 12 de abril del 2011 mediante el cual la C. Azucena Espinoza García, recomienda a la C. Rosalba Sotuyo Flores, manifestando que desde hace cuatro meses presta sus servicios en la empresa Transportes de Carga en General Locales Y Foráneos, ocupando el puesto de operador de camioneta; 2, Documental Privada: Original de la Carta Porte número 1273, con lugar y fecha de expedición Aguascalientes, Aguascalientes el 01 de marzo de 2011, con un importe total en cantidad de \$9,000.00 (Nueve mil pesos 00/100 M.N.); 3.- Documental Privada: Copia simple de un escrito que ostenta los datos de “CORPORACIÓN TELCH,S.A. DE C.V.”, con número de

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

referencia 4418214 (PO 604011), de fecha 12 de abril de 2011, con la leyenda "REMISIÓN"; no son las documentales idóneas para comprobar la legal tenencia y estancia de la mercancía en el país.

Por lo que hace a las pruebas testimoniales ofrecidas por la C. Rosalba Sotuyo Flores, descritas en los puntos 4 y 5, consistentes en: 4.- Testimonial.- A cargo del C. José Luis Agilitar García, respecto de quien manifiesta se encuentra imposibilitado para poder presentarlo ante esta Unidad Administrativa, solicitando sea citado en el domicilio ubicado en la Calle San Rafael número 102-A, Colonia San Rafael, Aguascalientes, Aguascalientes; 5.- Testimonial.- A cargo del C. Representante Legal y/o Propietario de la persona moral denominada CORPORACIÓN TELCH S.A. de C.V., respecto de quien manifiesta se encuentra imposibilitada para poder presentarlo ante esta Autoridad Aduanera, solicitando sea citado en el domicilio ubicado en la Calle Thiers número 17, Colonia Manzares, Código Postal 11590, Ciudad Valles San Luis Potosí; señaladas en su escrito presentado ante esta Autoridad Aduanera el día 12 de abril de 2011, al cual le correspondió el folio entrada número 2 3316, con sustento en los artículos 1, primer párrafo y 153, primer párrafo de la Ley Aduanera, 5, segundo párrafo, 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación y 79 y 87 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las pruebas ofrecidas se desechan, toda vez que el: Código Fiscal de la Federación, en su artículo 130, primer párrafo, de aplicación supletoria de conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Ley Aduanera en vigor establece que la prueba testimonial no resulta admisible dentro del procedimiento que nos ocupa.

Por otro lado, la C. Rosalba Sotuyo Flores, argumentó en su escrito presentado ante esta Autoridad Aduanera el día 12 de abril de 2011, al que le correspondió el folio de entrada número 2 3315, que de conformidad con el artículo 181 de la Ley Aduanera, se levante el embargo precautorio toda vez que se encuentra en el supuesto previsto en el párrafo segundo de dicho artículo, el cual se transcribe para una mayor referencia:

"Artículo 18.- El propietario, tenedor o conductor de las mercancías embargadas podrá solicitar su entrega a la autoridad aduanera, previa garantía a las probables contribuciones omitidas, multas y recargos, una vez que la autoridad competente haya practicado la clasificación arancelaria de las mercancías, aun cuando no se haya dictado la resolución al procedimiento y siempre que no se trate de las mercancías que, conforme a la Ley, sean de las que pasan a propiedad del Fisco Federal."

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

De la transcripción anterior, se desprende que no procederá el embargo precautorio de los tractocamiones, camiones, remolques, semirremolques y contenedores, cuando transporten mercancías de procedencia extranjera que hayan sido objeto de embargo precautorio, siempre que se presente la carta porte al momento del acto de comprobación, y haciendo una interpretación a contrario sensu del mencionado artículo 181 de la Ley Aduanera vigente, de la carta de porte con número de folio 1273, de fecha 01 de marzo de 2011, presentada por la C. Rosalba Sotuyo Flores, se desprende que no ampara la mercancía que se encontraba dentro del vehículo en cuestión misma que se describe en el Resultando número 5 de la presente Resolución, en virtud de que la misma ampara “200 kilogramos de HBPE BAPOLONE”; por lo tanto, como ya se mencionó en párrafos anteriores, y de conformidad con el artículo 151 fracciones II y III y penúltimo párrafo de la Ley Aduanera vigente, es procedente que el medio de transporte de la mencionada mercancía, quede como garantía del interés fiscal.

Ahora bien, por lo que se refiere al primer escrito presentado por la C. Rosalba Sotuyo Flores el día 12 de abril de 2011, al cual le correspondió el folio de entrada 2 3314, mediante el cual formula alegatos, los cuales se plasman en la presente Resolución para una mejor apreciación:

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

C. ADMINISTRADOR GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE AGUASCALIENTES CON SEDE
EN AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES,
P.A.M.A. ABC123456
Presente.

**SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
12 DE ABRIL DE 2011
FOLIO: 2 3314**

ADUANA DE AGUASCALIENTES

Quien suscribe Rosalba Sotuyo Flores, con el caso que sigue, de Procedimiento Administrativo arriba citado, vengo por este medio y con fundamento legal en lo que dispone el artículo 150 de la Ley Aduanera a formular los ALEGATOS que a mi parte corresponden, siendo los siguientes:

1. Con fecha 11 de marzo de 2011, se emitió orden de verificación física de la camioneta marca **Wolkswagen**, Modelo 2009, Color Blanco, serie WV1DG22FX9700454, Placas KY-59807, Motor BJM022102, del Servicio Público Federal, así como de las mercancías transportadas en su interior, puestos a disposición por el Ministerio Público Federal de la Delegación Estatal Aguascalientes dentro de la Averiguación Previa API/PGR/AGS/AGS-III/522/2011.
2. Con fecha 28 de marzo de mayo de 2011, la suscrita comparecí en las instalaciones de la Aduana de Aguascalientes acreditando la legal importación de la mercancía que se transportaba en su interior, y toda vez que la suscrita me desempeño como operadora bajo las órdenes de la C. Azucena Espinoza García, quien resulta ser mi patrón y tiene su domicilio en calle Atizapán de Zaragoza MZ 104 LT 1454, Colonia San Felipe de Jesús, Código Postal 07510, Aguascalientes, Aguascalientes, y el día de los hechos precisamente me encontraba laborando como operador para dicha persona, y con motivo de dicha relación de trabajo y estando en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, acabando de descargar un viaje de sopa instantánea **Nissy**, y estando en la pensión de dicha Ciudad en espera de que saliera un viaje de Polistileno a la Ciudad de México, le avisé a mi patrón la C. Azucena Espinoza García, quien me autorizó que aceptará dicho viaje, por lo que me cargaron y procedí a realizar dicho viaje, siendo esa la causa determinante por la cual me encontraba circulando a bordo de dicha unidad y con destino a Ciudad Valles, San Luis Potosí, por lo cual en ese momento la suscrita tenía la posesión precaria y circunstancial de las mercancías que transportaba, todo ello debido a una eventualidad como lo es precisamente la relación de trabajo que tengo como operadora con la C. Azucena Espinoza García y por ninguna circunstancia había operado en mi favor alguna transmisión de dominio de dichas mercancías ni mucho menos me resulta a la suscrita ningún derecho sobre las mismas, ya que la posesión de las mismas no me fue conferida bajo ningún título, siendo que incluso la suscrita con motivo de la relación de trabajo desconocía por completo el contenido de la carga, y al momento que la Policía Federal me pidió revisar dicha carga, y toda vez que la puerta de la camioneta venta sellada, ninguna oposición presente de mi parte ya que no existía ningún inconveniente para ello, ya que como repito mi relación de trabajo con la C. Azucena Espinoza García es de mera operadora y en consecuencia soy completamente ajena y ningún derecho me resulta respecto del contenido de la carga que eventualmente llegué a transportar.

Por lo que respetuosamente solicito que al momento de resolver el presente procedimiento se tome en consideración lo antes expuesto, ya que de ninguna manera se acredita la hipótesis que dio origen al procedimiento que se instaura en mi contra.

Por lo antes expuesto, atentamente pido:

ÚNICO.- Tener por formulados los alegatos que a mi parte corresponden.

Atentamente

Aguascalientes, Aguascalientes a 12 de abril de 2011.

ROSALBA SOTUYO FLORES.

Dichos argumentos se vierten en el sentido de que con fecha 11 de marzo de 2011, se emitió la orden de verificación física de la camioneta marca Volkswagen, Modelo 2009, Color Blanco, serie WV1DG22FX9700454, Placas KY-59807, Motor BJM022102, del Servicio Público Federal, así como de las

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

mercancías transportadas en su interior, y que con fecha 28 de marzo de 2011, la Rosalba Sotuyo Flores, compareció en las instalaciones de esta Aduana de Aguascalientes, en su carácter de tenedor y/o poseedor de dichos vehículos, acreditando la legal importación, estancia, tenencia en el país del vehículo en comento, argumentando que se desempeñaba como operadora del mismo bajo las órdenes de la C. Azucena Espinoza García, quien es su patrón, y que el día en que ocurrieron los hechos se encontraba laborando como operador para dicha persona, y es por esa razón que la C. Rosalba Sotuyo Flores, tenía la posesión de la mercancía descrita en el Resultando número 5 de la presente Resolución, y no se encontraba operando en su favor ninguna transmisión de dominio de dicha mercancía, ni tiene ningún derecho sobre la misma en virtud de que la posesión de la mercancía no le fue conferida bajo ningún título debido a la relación de trabajo que tiene con la C. Azucena Espinoza García.

De dichos argumentos vertidos por la C. Rosalba Sotuyo Flores; se advierten meras circunstancias de hechos, que en nada trascienden el ámbito que nos ocupa, ya que la C. Rosalba Sotuyo Flores, no acreditó por ningún medio la legal estancia en el país de la mercancía descrita en el Resultando número 5 de la presente resolución, en virtud de que con fecha 28 de marzo de 2011, únicamente quedó acreditada la tenencia y/o posesión de la camioneta marca Volkswagen, Modelo 2009, Color Blanco, serie WV1DG22FX9700454, Placas KY-59807, Motor BJM022102, del Servicio Público Federal, y no así de la mercancía que transportaba en su interior, ya que la Carta de Porte con número de folio 1273 de fecha 01 de marzo de 2011, presentada ante esta Autoridad Aduanera el día 12 de abril de 2011, se observa que la misma ampara “200 kilogramos de HBPE BAPOLENE”, y no así la mercancía que realmente transportaba el vehículo en comento, mercancía descrita en el Resultando número 5 de la presente Resolución; por lo que, de conformidad con el artículo 151, fracciones II y III y penúltimo párrafo de la Ley Aduanera vigente, es procedente que el medio de transporte de la mercancía, quede como garantía del interés fiscal.

III.- Es de precisarse que la mercancía se describe en el Resultando número de la Presente resolución como a continuación se indica: **CASO 01:** 14 Bolsas para dama, **CASO 02:** 50 Kilogramos de Bisutería distribuidos en 116 Collares, 65 Pulseras y 962 Anillos, y **CASO 03:** 02 Kilogramos de Plata distribuidos en 12 Collares.

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

En las relatadas circunstancias, los artículos 4, único párrafo, fracción III, 5, párrafo primero, fracción V, 16, 17-A, 20 y 21 de la Ley de Comercio Exterior, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1993, en relación con el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio del 1997 que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en las cuales se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, en el punto de su entrada al país y, en su salida, emitido por la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio del 2007, establecen que la mercancía del caso 1 se encuentra sujeta al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-141-SSA1-1995; la mercancía del caso 2 se encuentra sujeta al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM050-SCFI-2004; la mercancía del caso 3 se encuentra sujeta al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-020-SCFI-1997.

Aparte del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas señaladas, el importador debe pagar de conformidad con el artículo 52, primer párrafo de la Ley Aduanera los impuestos al comercio exterior, causándose en esta hipótesis el impuesto general de importación, según lo dispone el artículo 51, único párrafo, fracción I de la Ley Aduanera.

De lo anteriormente plasmado se concluye que la C. Rosalba Sotuyo Flores en su calidad de poseedor y/o tenedor de la mercancía sujeta al presente procedimiento no acredita la legal estancia, tenencia e importación en el país de la mercancía descrita en el Resultando número 5 de la presente resolución, toda vez que no existe documental aduanal que acredite que dicha mercancía se encuentre de manera legal en el país. Por lo que se concluye que, se cometió la infracción establecida en el primer párrafo del artículo 179 de la Ley Aduanera vigente en relación con las infracciones establecidas en las fracciones I, II, y X del artículo 176, del ordenamiento legal citado, y que establecen textualmente lo siguiente:

Artículo 179.- Las sanciones establecidas por el artículo 178, se aplicarán a quien enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancías extranjeras, sin comprobar su legal estancia en el país.

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

Artículo 176.- Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías, en cualquiera de los siguientes casos:

I.- Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y en su caso, de las cuotas compensatorias; que deban cubrirse.

II.- Sin permiso de las autoridades competentes o sin la firma electrónica en el pedimento que demuestre el descargo total o parcial del permiso antes de realizar los trámites del despacho aduanero o sin cumplir cualesquiera otras regulaciones o restricciones no arancelarias omitidas conforme a la Ley de Comercio Exterior, por razones de seguridad nacional, salud pública, preservación de la flora o fauna, del medio ambiente, de Sanidad fitopecuaria o de los relativos a las Normas Oficiales Mexicanas, compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquiera otra regulación.

(...)

X.- Cuando no se acredite con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país o que se sometieron a los trámites previstos en esta Ley, para su introducción al territorio nacional o para su salida del mismo. Se considera que se encuentran dentro de este supuesto, las mercancías que se presenten ante el mecanismo de selección automatizado sin pedimento, cuando éste sea exigible, o con un pedimento que no corresponda.

En tal sentido; el importador de mercancías clasificadas con las fracciones arancelarias 42.02.21.01, 71.17.90.99 y 71.07.00.01, deben pagar de conformidad con el artículo 52, párrafos primero y cuarto: fracción 1 de la Ley Aduanera los impuestos al comercio exterior, causándose en esta hipótesis el impuesto general de importación, según lo dispone el artículo 51, único párrafo, fracción I, de la Ley Aduanera vigente.

En este orden de ideas, la C. Rosalba Sotuyo Flores, se encuentra plenamente obligada a presentar en la Aduana de Aguascalientes los documentos idóneos que acrediten la tenencia y estancia legal de la mercancía de procedencia extranjera, en su carácter de tenedor de la misma, toda vez que es quien tenía en su poder mercancía de procedencia extranjera, sin comprobar su legal estancia en el país con los documentos que señala el artículo 146 en sus fracciones I, II y III de la Ley Aduanera en vigor.

Toda vez, que aún y cuando en el procedimiento administrativo en materia aduanera que nos ocupa fue notificado, dentro de la secuela procedimental no

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

se desprende algún documento idóneo con el cual la C. Rosalba Sotuyo Flores acredite haber pagado total o parcialmente el impuesto general de importación y el impuesto al valor agregado.

No obstante tal obligación, la omisión respecto de la presentación de medios probatorios apropiados que avalen la legal tenencia y estancia de la mercancía de procedencia extranjera en el país con los documentos que señala el artículo 146 en sus fracciones I, II y III de la Ley Aduanera en vigor, robustece la presunción de que la C. Rosalba Sotuyo Flores, es la persona que introdujo al país la mercancía de procedencia extranjera descrita en el Resultando número 5 de la presente resolución y, por ende, el tenedor de la misma, ya que la carga de la prueba le corresponde en cuanto al desvanecimiento de tal presunción, lo que en la especie no sucedió, de conformidad con el artículo 52, párrafos primero y cuarto, fracción I de la Ley Aduanera en vigor.

Además, al ser la C. Rosalba Sotuyo Flores, quien introdujo las mercancías de procedencia extranjera al país, debió haber comprobado ante esta aduana el cumplimiento de las normas oficiales *NOM-020-SCFI-1997*, *NOM-050-SCFI-2004*, *NOM-141-SSA1-1995* y *NOM-142-SSA1-1995*, sin pasar por alto el hecho de que debió haber comprobado el pago del impuesto general de importación y demás contribuciones causadas con motivo de la introducción de las mercancías al país, lo que en el supuesto no aconteció al no presentar dentro del periodo probatorio documento alguno.

En consecuencia, la C. Rosalba Sotuyo Flores, no acredita documentalmente la legal tenencia y estancia en el país de la mercancía de procedencia extranjera señalada en el Resultando número 5 de la presente Resolución ni el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, así como el impuesto general de importación y el impuesto al valor agregado, por la introducción de dicha mercancía, infringiendo las disposiciones que al respecto establece la Ley Aduanera.

Indudablemente, la C. Rosalba Sotuyo Flores, comete la infracción prevista en el artículo 176, párrafo único, fracción X de la Ley Aduanera en vigor, en razón de que derivado de la introducción de la mercancía clasificada arancelariamente al país no acreditó su legal tenencia en el mismo con la documentación aduanera a la que se refiere el artículo 146, primer párrafo, fracciones I, II y III de la Ley Aduanera.

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

Asimismo, la C. Rosalba Sotuyo Flores, infringe el artículo 176, único párrafo, fracción II de la Ley Aduanera, ya que en relación a la importación a territorio nacional de la mercancía señalada en el caso 1, no acreditó haber cumplido con la Norma Oficial Mexicana NOM-141-SSA1-1995 y NOM-142-SSA1-1995.

Por otra parte, la C. Rosalba Sotuyo Flores, comete la infracción que contemplada en el artículo 176, único párrafo, fracción 1 de la Ley Aduanera, en razón de que introdujo las mercancías de procedencia extranjera a territorio nacional sin pagar el impuesto general de importación e impuesto al valor agregado.

Por lo expuesto, se determina que la C. Rosalba Sotuyo Flores no acreditó con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia o tenencia en el país de la mercancía señalada en el Resultando número 5 de la presente Resolución prevista en el artículo 146, fracciones I, II y III de la Ley Aduanera vigente, tal y como se señaló en los considerandos que anteceden, por lo que además y derivado de las infracciones cometidas es procedente confirmar el embargo de dicha mercancía, ello de conformidad con los artículos 60, 144, fracción X, 150 y 151, fracciones II y III de la Ley Aduanera vigente.

IV.- En virtud de lo anterior y al no acreditar con la documentación aduanera correspondiente la legal importación, tenencia y/o estancia en el país de la mercancía consistente en 14 bolsas para dama, 59 kilogramos de bisutería distribuidos en 116 collares, 65 pulseras y 962 anillos y, 2 kilogramos de plata consistentes en 12 collares; descritas en el Resultando número 5 de la presente Resolución, la C. Rosalba Sotuyo Flores, en su calidad de poseedor y/o tenedor es sujeto al pago del Impuesto General de Importación omitido, ya que de conformidad con el artículo 51, fracción 1, 52, párrafos primero y cuarto, fracción I de la Ley Aduanera vigente a la fecha del embargo precautorio, están obligados al pago del impuesto al Comercio Exterior las personas físicas que introduzcan o extraiga mercancías al territorio nacional, asimismo, se determina que la introducción se realiza entre otras personas por el propietario y/o tenedor de las mercancías, por lo que la C. Rosalba Sotuyo Flores, en su carácter de poseedor y/o tenedor de las mercancías de procedencia extranjera en cuestión es sujeto al Pago del Impuesto referido, con fundamento en los artículos 1º, 56, primer párrafo, fracción IV, inciso b), 60, párrafo primero, 64, párrafo primero y segundo;

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

y 80 de la Ley Aduanera vigente en el momento del embargo precautorio que establecen:

Artículo 1.- "Esta Ley, las de los Impuestos Generales de importación y exportación y las demás leyes y ordenamientos aplicables, regulan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen, el despacho Aduanero y los hechos o actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida de mercancías..."

Artículo 56.- "Las cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, cuotas compensatorias, demás regulaciones y restricciones no arancelarias, precios estimados y prohibiciones aplicables, serán los que rijan en las siguientes fechas:

IV.- En los casos de infracción:

*b) En la del embargo precautorio de las mercancías, cuando no pueda determinarse la de comisión.
(...)*

Artículo 60.- "Las mercancías están afectas directa y preferentemente al cumplimiento de las obligaciones y créditos fiscales generados por su entrada o salida del territorio nacional.

Artículo 64.- "La base gravable del impuesto general de importación es el valor en aduana de las mercancías, salvo los casos en que la ley de la materia establezca otra base gravable.

*El valor en aduana de las mercancías será el valor de transacción de mismas, salvo lo dispuesto en el artículo 71 de esta Ley.
(...)*

Artículo 80.- "Los impuestos al comercio exterior se determinarán aplicando a la base gravable determinada en los términos de las Secciones Primera y Segunda del Capítulo III del presente Título, respectivamente, la cuota que corresponda conforme a la clasificación arancelaria de las mercancías."

Tomando como base gravable para determinar dicho impuesto el procedimiento establecido en el artículo 64, primer párrafo de la Ley Aduanera vigente y aplicando a la base gravable, la cuota que corresponda conforme al dictamen que establece la naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor de la mercancía en términos del artículo 80 del mismo ordenamiento legal, emitida por la verificadora adscrita a la Aduana de Aguascalientes, Miriam Berenice López Torres, la cual consta en el resultando número 11 de la presente

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

resolución, estableciendo que para el **Caso 1**: 14 piezas de bolsas para dama la tasa del 10% sobre la base gravable, para el **Caso 2**: 50 kilogramos de bisutería le corresponde la tasa del 10% sobre la base gravable y por último para el **Caso 3**: 2 kilogramos de plata le corresponde la tasa del 10% sobre la base gravable.

Impuesto al Valor Agregado

VI.- Asimismo la C. Rosalba Sotuyo Flores, en su calidad de poseedor y/o tenedor de la mercancía consistente en: **CASO 01**: 14 Bolsas para dama, **CASO 02**: 50 Kilogramos de Bisutería distribuidos en 116 Collares, 65 Pulseras y 962 Anillos, y **CASO 03**: 02 Kilogramos de Plata distribuidos en 12 Collares, descritas en el Resultando número 5 de la presente Resolución, afecta a la causa administrativa, se hace acreedor al pago del Impuesto al Valor Agregado a la tasa del 16% conforme a lo previsto en los artículos 1º, primer párrafo fracción IV y segundo párrafo, 24, primer párrafo fracción I, 27, primer párrafo y 28, primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado Vigente a la fecha del embargo precautorio, los cuales para mayor referencia literalmente se transcriben a continuación: .

"Artículo 1.- Están obligados al pago del Impuesto al Valor Agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

IV.- Importen bienes o servicios.

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores."

"Artículo 24.- Para los efectos de esta Ley, se considera importación de bienes o de servicios:

I.- La introducción al país de bienes."

"Artículo 27.- Para calcular el impuesto al valor agregado tratándose de importación de bienes tangibles, se considerará el valor que se utilice para los fines de impuesto general de importación, adicionado con el monto de este último gravamen y de los demás que se tengan que pagar con motivo de la importación."

"Artículo 28.- Tratándose de importación de bienes tangibles, el pago tendrá el carácter de provisional y se hará conjuntamente con el del impuesto general de importación: inclusive cuando el pago del segundo se difiera en virtud de

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

encontrarse los bienes en depósito fiscal, en los almacenes generales de depósito, sin que contra dicho pago se acepte el acreditamiento.”

Impuesto que debió haber enterado mediante declaración conjuntamente con el Impuesto General de Importación, toda vez que está obligado al pago del Impuesto al Valor Agregado conforme lo establecido en la Ley del Impuesto al Valor Agregado al considerarse importación la introducción de bienes al país, ya que de las constancias que integran el presente expediente administrativo no se comprueba haber efectuado su pago, lo anterior de conformidad con el artículo 52, párrafos primero y cuarto, fracción I de la Ley Aduanera vigente en la fecha del embargo precautorio.

VII.- Por lo que respecta a la mercancía consistente en **CASO 01**: 14 Bolsas para dama, **CASO 02**: 50 Kilogramos de Bisutería distribuidos en 116 Collares, 65 Pulseras y 962 Anillos, y **CASO 03**: 02 Kilogramos de Plata distribuidos en 12 Collares, descritas en el Resultado número 5 de la presente Resolución al haberse comprobado que la C. Rosalba Sotuyo Flores en su carácter de poseedor y/o tenedor de dicha mercancía no acreditó con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia, tenencia e importación en el país de la citada mercancía, cometiendo con ello la infracción establecida en el artículo 176, fracción X de la Ley Aduanera en vigor; así como por no haber llevado a cabo el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-141-SSA1- 1995, publicada en Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de julio de 1997 y NOM-142- SSA1-1995, publicada en Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de julio de 1997, como se desprende de sus fracciones arancelarias 42.02.21.01, 71.17.90.99 y 71.07.00.01, respectivamente, cometiendo con ello la infracción establecida en el artículo 176; fracción II de la Ley Aduanera en vigor, por lo que en relatadas circunstancias al quedar colmados los supuestos establecidos sin perjuicio de las demás sanciones aplicables y, con fundamentó en el artículo 183-A, fracción III y IV de la Ley Aduanera vigente, pasan a propiedad del Fisco Federal con fundamento en lo previsto en el artículo 13 párrafo primero, fracción I y último párrafo en relación con el artículo 11 fracción LX, cuarto párrafo, numeral 7 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, Vigente a partir del 23 de diciembre de 2007, modificación realizada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de abril del 2010, en vigor á partir del día siguiente al de su publicación de conformidad con el artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan

Administración General de Aduanas
 Aduana de Aguascalientes con sede en
 Aguascalientes, Aguascalientes
 Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
 Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración; que en lo aplicable establece la facultad de las Aduanas para “declarar que las mercancías, vehículos, embarcaciones o aeronaves pasan a propiedad del Fisco Federal”.

Por lo que se refiere al medio de transporte, la camioneta marca Wolkswagen, Modelo 2009, Color Blanco, serie WV1DG22FX9700454, Placas KY-59807, Motor BJM022102, del Servicio Público Federal, pese al haberse acreditado su legal tenencia y/o posesión, resulta inviable su devolución y es procedente constituirlo en garantía del crédito fiscal que se le impone la C. Rosalba Sotuyo Flores:, por la ilegal estancia de las mercancías consistentes en: **CASO 01:** 14 Bolsas para dama, **CASO 02:** 50 Kilogramos de Bisutería distribuidos en 116 Collares, 65 Pulseras y 962 Anillos, y **CASO 03:** 02 Kilogramos de Plata distribuidos en 12 Collares, debidamente descritos en el Resultando 5 de la presente resolución y misma que transportaba en su interior, ello por así disponerlo el artículo 151, penúltimo párrafo de la Ley Aduanera en vigor.

LIQUIDACIÓN

VII- En consecuencia, esta Autoridad procede a determinar el crédito fiscal a cargo de la C. Rosalba Sotuyo Flores, en su calidad de poseedor y/o tenedor de la mercancía consistente en 14 bolsas para dama, 50 kilogramos de bisutería distribuidos en 116 Collares, 65 Pulseras, 962 Anillos, y 02 kilogramos de plata distribuidos en 12 Collares de Plata, detalladamente descritas en el Resultando número 5 de la presente Resolución, considerando el dictamen que establece la naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor de la mercancía, tal y como quedó precisado en el resultando 11 de la presente resolución y se resume como sigue:

| CASO | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD | MARCA COMERCIAL |
|------|---|---------------------------------------|----------------------------|
| 01 | Bolsas para dama | 14 piezas | Chulis |
| 02 | 50 Kilogramos de Bisutería distribuidos de la siguiente manera: Collares de bisutería Pulseras de bisutería Anillos de bisutería | 116 piezas 65 piezas 962 piezas | Varias Varias Varias |

Administración General de Aduanas
 Aduana de Aguascalientes con sede en
 Aguascalientes, Aguascalientes
 Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
 Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

| | | | |
|----|--|-----------|-----------|
| 03 | 02 Kilogramos de Plata distribuidos de la siguiente manera: Collares de Plata | 12 piezas | No aplica |
|----|--|-----------|-----------|

| | |
|---|--------------------|
| VALOR EN ADUANA DE LA MERCANCÍA | \$19,250.00 |
| AD VALOREM (IGI) | \$1,925.00 |
| IVA | \$5,313.00 |
| TOTAL DE CONTRIBUCIONES OMITIDAS | \$26,488.00 |

ACTUALIZACIÓN

El monto de las anteriores contribuciones se actualizan por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, atendiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor y de conformidad con lo previsto en el artículo 16-0, fracción III, 17-A, 20 segundo párrafo, 20 BIS y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1º, párrafo primero de la Ley Aduanera en vigor.

Por lo tanto, para obtener el factor de actualización en términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, precepto legal que medularmente establece: "Artículo 17-A.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco federal, se actualizara por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicara el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al mes más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco federal, no se actualizarán por fracciones de mes," Se toma el periodo del mes de abril de 2011, mes en el que se realizó el embargo precautorio de la mercancía materia del presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera al mes de agosto de 2011, mes en el cual se emite la presente resolución.

Partiendo del dictamen de naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor de las mercancías, se desprende la omisión de impuestos en la que ha incurrido el tenedor e introductor de las mercancías al país, la C. Rosalba

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

Sotuyo Flores, lo que genera que los impuestos omitidos deben actualizarse por el simple transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios, en el país. Para ello, de conformidad con lo que estipula el artículo 17-A, primer y último párrafos del Código Fiscal de la Federación de aplicación supletoria según el artículo 1, párrafo Primero de la Ley Aduanera en vigor, las contribuciones deben actualizarse aplicándose el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar, obtenido dicho Índice Nacional de Precios al Consumidor don fundamento en los artículos 20 segundo párrafo y 20-bis, Último párrafo del Código Fiscal de la Federación, artículos 19, fracción II y 23, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Marzo de 2009, en relación con las notas aclaratorias publicadas en el citado órgano de difusión el 10 de abril de 2009 y 20 de julio de 2011, así como sus reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2010 y 3 de junio de 2011, corresponde al Instituto elaborar Índice Nacional de Precios al Consumidor y publicar los mismos en el Diario Oficial de la Federación, por el que se transfiere del Banco de México al Instituto Nacional de Estadística y Geografía la atribución de calcular y publicar los Índices Nacionales de Precios.

Por lo tanto, se procede a dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo que en este caso es Julio de 2012 a razón de 105.7430 puntos, expresado con la base segunda quincena de diciembre 2010=100, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2012, entre el índice correspondiente del mes anterior al más antiguo de dicho periodo, siendo en este caso el mes de marzo de 2012, ello a razón de 104.3780 puntos, expresado con la base segunda quincena de diciembre 2010=100, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2012. Lo que da un factor de actualización de 1.0130.

En virtud de lo anterior, las contribuciones se presentan actualizadas hasta el mes de septiembre de 2012.

A).- DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:

$$\frac{\text{I.N.P.C. MES INMEDIATO ANTERIOR AL MÁS RECIENTE}}{\text{I.N.P.C. MES INMEDIATO ANTERIOR AL MÁS RECIENTE}} = \frac{\text{JULIO 2011}}{\text{ABRIL 2011}} = \frac{105.7430}{104.3780} = 1.0130$$

A).- ACTUALIZACIÓN DE LOS IMPUESTOS OMITIDOS:

Administración General de Aduanas
 Aduana de Aguascalientes con sede en
 Aguascalientes, Aguascalientes
 Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
 Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

| | | VALOR HISTÓRICO | | FACTOR DE ACTUALIZACIÓN | | IMPUESTO ACTUALIZADO |
|---------------------------------|---|-----------------|---|-------------------------|---|----------------------|
| IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN | = | \$1,925.00 | X | 1.0130. | = | \$1,960.00 |
| IMPUESTO AL VALOR AGREGADO | = | \$5,313.00 | X | 1.0130. | = | \$2,344.00 |
| SUMA DE IMPUESTOS OMITIDOS | | | | | | \$4,304.00 |

Es importante señalar que el Impuesto General de Importación omitido se obtuvo de aplicar a la base gravable que corresponde al valor en aduana de la mercancía consistente en : CASO 1: 14 bolsas para dama, CASO 2: 50 kilogramos de bisutería distribuidos en 116 Collares, 65 Pulseras, 962 Anillos, y CASO 3: 02 kilogramos de plata distribuidos en 12 Collares de Plata, se encuentran exentos al pago del Impuesto General de Importación, mercancía descrita en el Resultando número 5 de la presente Resolución que de conformidad con el dictamen que establece la naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor de la mercancía se determinó en por lo que respecta al Caso 1, la cantidad de \$3,500.00, con respecto a la fracción arancelaria 4202.21.01, aplicándole la tasa correspondiente conforme a la clasificación arancelaria de la mercancía que en este caso le corresponde una tasa del 10% de acuerdo a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, por lo que se procedió a multiplicar la cantidad de \$3,500.00 x 10% dando como resultado la cantidad de \$350.00, asimismo se determinó para el Caso 2, en cantidad \$6,750.00, con respecto a la fracción arancelaria 7117.90.99, aplicándole la tasa correspondiente conforme a la clasificación arancelaria de la mercancía que en este caso le corresponde una tasa del 10% de acuerdo a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, por lo que se procedió a multiplicar la cantidad de \$6,750.00 x 10% dando como resultado la cantidad de \$675.00 y se determinó para el Caso 3 en cantidad \$9,000.00, con respecto a la fracción arancelaria 7107.00.01, aplicándole la tasa correspondiente conforme a la clasificación arancelaria de la mercancía que en este caso le corresponde una tasa del 10% de acuerdo a la Tarifa de la Ley de los impuestos Generales de Importación y de Exportación, por lo que se procedió a multiplicar la cantidad de \$9,000.00 x 10% dando como resultado la cantidad de \$900.00, siendo un total por concepto del Impuesto General de importación la cantidad de \$1,925.00, mismo que se deriva de la suma del Impuesto General de

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

Importación de los Casos 1, 2 y 3, de determinar el impuesto al Valor Agregado, para los Casos 1, 2 y 3 se determinó tomando en cuenta la base gravable utilizada para los fines del Impuesto General de Importación que en el presente caso es de \$19,250.00, sumándole el concepto de \$1,925.00 que corresponde al Impuesto General de Importación omitido determinado, lo anterior de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; resultando como base de dicho impuesto la cantidad de \$21,175.00, multiplicando dicha cantidad por la tasa del 16% de acuerdo a lo que establece el artículo 1, fracción IV, primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, resultando por este impuesto la cantidad de: \$327,426.00 por concepto del impuesto al Valor Agregado.

REGARGOS

En virtud de que la C. Rosalba Sotuyo Flores en su calidad de poseedor y tenedor de la mercancía consistente en 14 bolsas para dama, 50 kilogramos de bisutería distribuidos en 116 Collares, 65 Pulseras, 962 Anillos, y 02 kilogramos de plata distribuidos en 12 Collares de Plata, descritas en el Resultado número 5 de la presente Resolución, omitió pagar las contribuciones determinadas y que se indican en el considerando que antecede, con fundamento en el artículo 21, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual dispone que: cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco federal por falta de pago oportuno."

Respecto a los recargos por los meses transcurridos en el caso que nos ocupa del año 2011 de conformidad en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, reformado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre del 2010, vigente a partir del 1 de enero del año en curso, se establece que: *la tasa de recargos para cada uno de los meses demora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la*

Administración General de Aduanas
 Aduana de Aguascalientes con sede en
 Aguascalientes, Aguascalientes
 Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
 Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

centésima que haya resultado...", por lo tanto, la tasa de recargos fijada por el Congreso de la Unión en el artículo 8, fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre del 2011, es de 0.75%, por lo tanto, si multiplicamos 0.75% X 50% resulta 0.38% el cual sumado al 0.75% resulta como tasa mensual de recargos el 1.13%, asimismo de conformidad con lo señalado en la Regla 1.2.1.12 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre del 2010, por ello se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno, multiplicando las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses del año 2012 de la siguiente manera:

| MES Y AÑO | | PORCENTAJE DE RECARGOS |
|------------------------|------|------------------------|
| ABRIL | 2011 | 1.13% |
| MAYO | 2011 | 1.13% |
| JUNIO | 2011 | 1.13% |
| JULIO | 2011 | 1.13% |
| AGOSTO | 2011 | 1.13% |
| TOTAL DE RECARGOS 2011 | | 5.65% |

TOTAL DE RECARGOS POR APLICAR 5.65%.

| Concepto | Contribuciones Omitidas Actualizadas | Tasa de Recargos | Importe de Recargos |
|---------------------------------|--------------------------------------|------------------|---------------------|
| Impuesto General de Importación | \$1,960.00 | 5.65% | \$111.00 |
| Impuesto al Valor Agregado | \$2,344.00 | 5.62% | \$132.00 |
| Total de Recargos | | | \$243.00 |

MULTAS

Tal y como quedó señalado en el apartado de considerandos que antecede, se determinó que la C. Rosalba Sotuyo Flores, en su calidad de poseedor y/o tenedor de la mercancía consistente en 14 bolsas para dama, 50 kilogramos de bisutería distribuidos en 116 Collares, 65 Pulseras, 962 Anillos, y 02 kilogramos de plata distribuidos en 12 Collares de Plata, descritas en el Resultando número 5 de la presente Resolución, cometió la infracción establecida en el primer párrafo

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

del artículo 179 de la Ley Aduanera vigente que establece textualmente lo siguiente:

Artículo 179. "Las sanciones establecidas por el artículo 178, se aplicarán a quien enajene, comercie; adquiera o tenga en su poder por Cualquier título mercancías extranjeras, sin comprobar su legal es/ancla en el país".

Por ello se considera que también cometió las infracciones establecidas en las fracciones I, II y X del artículo 176 de la Ley Aduanera, concretamente cometió la infracción prevista en la fracción I del artículo 176 de la Ley Aduanera vigente con respecto a los Casos 1, 2 y 3, ya que omitió el pago de los impuestos al comercio exterior; además cometió la infracción, prevista en la fracción II del artículo 176 de la Ley Aduanera vigente con respecto a los Casos 1, en d virtud de no haber dado cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas distintas a las de información comercial; además cometió la infracción prevista en el artículo 176 fracción X de la Ley Aduanera vigente al no haber acreditado con la documentación aduanal correspondiente, la legal estancia, tenencia e importación en el país de la Mercancía consistente en: Caso 1: 14 bolsas para dama, CASO 2: 50 kilogramos de bisutería distribuidos en 116 Collares, 65 Pulseras, 962 Anillos, y CASO 3: 02 kilogramos de plata distribuidos en 12 Collares de Plata, descrita en el Resultando número 5 de la presente Resolución, Por lo que en primer término y con respecto a los Casos 1, 2 y 3, esta Autoridad Aduanera determina imponer la infracción establecida en el artículo 176 fracción 1 de la Ley Aduanera vigente por haber omitido el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior con respecto a dichas mercancías, por lo tanto, se hace acreedora a las sanciones establecidas en el Artículo 17, fracción I de la Ley Aduanera vigente, misma que establecen textualmente lo siguiente:

Artículo 176.- Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías en cualquiera de los siguientes casos:

I.- Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, de las cuotas compensatorias que deban cubrirse.

"Artículo 178.- Se aplicarán las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones establecidas por el artículo 176 de esta Ley:

1.- Multa del 130% al 150% de los impuestos al comercio exterior omitidos, cuando no se haya cubierto lo que correspondía pagar.

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

En el mismo orden de ideas, de conformidad con lo estipulado en el artículo 5, párrafo segundo de la Ley Aduanera en vigor, el cual establece que cuando en la Ley antes referida, se señalen multas con base en el monto de las contribuciones omitidas, se consideran las contribuciones actualizadas en términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, por lo tanto, y tomando en consideración que el impuesto al comercio exterior omitido corresponde al impuesto general de importación, por lo que aplicando el porcentaje mínimo del 130% a que se refiere el la fracción I del artículo 178 antes citado, se concluye que la sanción aplicable, es de \$196,368.00 (ciento noventa y seis mil trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional) la cual se obtuvo de multiplicar la cantidad del impuesto General de Importación omitido y actualizado de \$151,052.00 X 130%, aplicándose el porcentaje mínimo por no darse ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 198 del citado ordenamiento legal que permita aplicar la máxima establecida en 150%.

En otro orden de ideas, atendiendo a que en el presente caso no se presentó el documento que avale el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas NOM1-1-S1.3A1,-1995 y NOM-142-SSA1-1995, correspondiente al Casos 1, por parte de la-C. Rosalba Sotuyo Flores, con tal conducta se colocó en el supuesto de infracción a que se refiere el artículo 176, fracción II de la Ley Aduanera en vigor, haciéndose acreedor a la sanción establecida en el artículo 178, fracción IV del citado ordenamiento legal que señala: "Siempre que no se trate de vehículos, multa del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías cuando no se compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias o cuotas compensatorias correspondientes, normas oficiales mexicanas, con excepción de las normas oficiales mexicanas de información comercial.", por tanto, despréndase del dictamen que establece la naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor de la mercancía, de fecha 04 de abril de 2011, emitida por la verificadora adscrita a la Aduana de Querétaro, la C. Miriam Berenice López Torres, que el valor comercial del Caso 1: 14 bolsas para dama correspondiente a las descritas en el Resultando número 5 de la presente Resolución clasificados con las fracciones arancelarias 42.02.21.01. y sujetos a la Normas Oficiales Mexicanas NOM1-1-S1.3A1,-1995 y NOM-142-SSA1-1995, respectivamente, tienen un valor comercial de \$19,250.00 (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) que multiplicado por el 70% da como resultado una multa en cantidad de \$13,470.00 (TRECE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.)

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

Asimismo, la C. Rosalba Sotuyo Flores omitió totalmente el pago del Impuesto al Valor Agregado, mismo que debió haber enterado mediante declaración conjuntamente con el Impuesto General de Importación, por lo que se hace acreedor en consecuencia a la sanción que establece el artículo, 76, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, consistente dicha sanción en el porcentaje mínimo del Impuesto al Valor Agregado omitido, dicha cantidad se determina como se señala a continuación: Resultando una multa en cantidad de \$13,470.00 (TRECE MIL CUATROSCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), se aplica el porcentaje mínimo del 55% de la multa por no haber incurrido la C. Rosalba Sotuyo Flores, en las agravantes que señala el artículo 75 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

Por otro lado, el artículo 75, párrafo único, fracción V en su párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación dispone que las autoridades fiscales al imponer multas por la comisión de las infracciones señaladas en las leyes fiscales, incluyendo las relacionadas con las contribuciones al comercio exterior, deberán fundar y motivar su resolución, teniendo en cuenta que cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales que establezcan obligaciones formales y se omita totalmente el pago de contribuciones a las que corresponda varias multas, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor.

En el supuesto que se resuelve, la C. Rosalba Sotuyo Flores, infringió, respectivamente, las disposiciones contenidas en el artículo 176, párrafo único, fracciones I, II y X de la Ley Aduanera en vigor, en razón de que no acreditó haber pagado totalmente el impone por concepto del impuesto general de importación, tal y como se desprende de los Casos 1, 2 y 3; así como haber cumplido con las Normas Oficiales Mexicanas NOM-141-SSA1-1995 y NOM142-SSA1-1995, como se desprende del Casos 1: y no acreditar, a su vez, la legal tenencia de, las mercancías consistentes en: Caso 1: 14 bolsas para dama, Caso 2: 50 kilogramos de bisutería distribuidos en 116 Collares, 65 Pulseras, 962 Anillos, y Caso 3: 02 kilogramos de plata distribuidos en 12 Collares de Plata, descrita en el Resultando número y 11 de la presente Resolución embargados precautoriamente.

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

Asimismo, la multicitada persona ha infringido lo dispuesto en el artículo 76, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación de aplicación supletoria en materia aduanera de acuerdo a lo establecido en el artículo 1, párrafo primero de la Ley Aduanera, ya que ha omitido totalmente el pago del impuesto al Valor Agregado que tenía la obligación de efectuar por la mercancía de 9 procedencia extranjera consistente en 14 bolsas para dama, 50 kilogramos de bisutería distribuidos en 116 Collares, 65 Pulseras, 962 Anillos, y 02 kilogramos de plata distribuidos en 12 Collares de Plata;

En consecuencia, esta autoridad aduanera ciñéndose a lo estipulado en el artículo 75, párrafo único, fracción V en su párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación determina aplicar la infracción contemplada en el artículo 176 fracción X de la Ley Aduanera, en vigor, en el siguiente tenor: para los Casos 2 y 3, la multa contemplada el artículo 178, fracción IX, pero respecto de su fracción I de la Ley Aduanera, excluyendo lo contemplado en las fracciones II, III y IV del artículo en cita, respecto del 130% sobre los impuestos al comercio exterior omitidos; atendiendo al Casos 1 la multa contemplada en el artículo 178, fracción IX, pero respecto de su fracción IV de la Ley Aduanera, excluyendo lo contemplado en las fracciones I, II y III del artículo en cita, respecto del 70% del valor comercial de las mercancías; respecto del valor comercial de la mercancía aplicando el 70%; ello por ser el mayor de todos los importes determinados en cantidad total de \$13,470.00 (TRECE MIL CUATROSCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.).

IX.- Por lo que respecta a la mercancía consistente en 14 bolsas para dama, 50 kilogramos de bisutería distribuidos en 116 Collares, 65 Pulseras, 962 Anillos, y 02 kilogramos de plata distribuidos en 12 Collares de Plata, descrita en el Resultando número 5 de la presente Resolución, al haberse comprobado que la C. Rosalba Sotuyo Flores, en su carácter de poseedor y/o tenedor de las mismas, no acreditó con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia, tenencia e importación en el país de la totalidad de la mencionada mercancía, cometiendo con ello la infracción establecida en el artículo 176, fracción X de la Ley Aduanera vigente, así como al no haber comprobado el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-141-SSA1-1995 y NOM-142-SSA1-1995, respecto de 14 bolsas para dama, descrita en el Resultando número 5 de la presente Resolución, cometiendo con ello la infracción establecida en el artículo 176, fracción II de la Ley Aduanera vigente, por lo que en las relatadas

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

circunstancias al quedar colmados los supuestos establecidos sin perjuicio de las demás sanciones aplicables con fundamento en el artículo 183-A, fracciones III y IV de la Ley Aduanera vigente, la mercancía consistente en 14 bolsas para dama, 50 kilogramos de bisutería distribuidos en 116 Collares, 65 Pulseras, 962 Anillos, y 02 kilogramos de plata distribuidos en 12 Collares de Plata, ya referidos en líneas anteriores, pasa a propiedad del Fisco Federal, ello con fundamento en lo previsto por el artículo 13 párrafo primero, fracción I y último párrafo en relación con el artículo 11 fracción LX, cuarto párrafo, numeral 7 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, vigente a partir del 23 de diciembre de 2007, su modificación realizada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de abril de 2010, en vigor a partir del día siguiente al de su publicación de conformidad con el artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; que en lo aplicable establece la facultad de las Aduanas para "declarar que las mercancías vehículos, embarcaciones o aeronaves pasan a propiedad del Fisco Federal".

Finalmente, por lo que se refiere al medio de transporte, el vehículo marca Volkswagen, Modelo 2009, Color Blanco, serie WV1DG22FX9700454, Placas KY-59807, Motor BJM022102, del Servicio Público Federal, pese a haberse acreditado su legal tenencia y/o posesión, por lo esgrimido en el considerando I de la presente Resolución, resulta inviable su devolución y es procedente constituirlo en garantía del crédito fiscal que se le impone a la C. Rosalba Sotuyo Flores, por la ilegal estancia de las Mercancías consistentes en 14 bolsas para dama, 50 kilogramos de bisutería distribuidos en 116 Collares, 65 Pulseras, 962 Anillos, y 02 kilogramos de plata distribuidos en 12 Collares de Plata que transportaba en su interior, ello por así disponerlo el artículo 151, penúltimo párrafo de la Ley aduanera en vigor.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado en derecho, esta Aduana de Aguascalientes, con sede en Aguascalientes, Aguascalientes, con fundamento en el artículo 153 de la Ley Aduanera vigente, emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

PRIMERO.- En resumen, resulta un Crédito Fiscal a cargo de la C. Rosalba Sotuyo Flores, en su carácter de obligado directo, en cantidad de \$37,100.00 (TREINTA Y SIETE MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.) integrado como sigue:

| RUBRO | CONCEPTO | IMPORTE |
|-------|---|--------------|
| I. | Impuesto General de Importación omitido actualizado | \$1,960.00 |
| II. | Impuesto al Valor Agregado omitido actualizado | \$2,344.00 |
| III. | Recargos del Impuesto General de Importación | \$111.00 |
| IV. | Recargos del Impuesto al Valor Agregado | \$132.00 |
| V. | Multa de conformidad con el artículo 171 fracción X de la Ley Aduanera. | \$ 13,303.00 |
| | Total | \$37,100.00 |

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución se presentan actualizadas al mes de julio de 2011 y a partir de esa fecha deberán ser actualizadas por el contribuyente en términos y para los efectos del artículo 17-A, primer párrafo, 20 bis y 21, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

La cantidad anterior de \$37,100.00 (TREINTA Y SIETE MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.) deberá ser enterada en cualesquiera de las instituciones de crédito autorizadas que se encuentran en la circunscripción territorial de la Administración Local de Recaudación que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, ello de conformidad con el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Las multas determinadas en la presente resolución, se actualizarán desde el mes que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe en términos del artículo 5° de la Ley Aduanera vigente y 70 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de abril de 2011 y hasta el mes de agosto de 2011.

SEGUNDO.- En el presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera la C. Rosalba Sotuyo Flores, en su carácter de poseedor y/o tenedor de las

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

mercancías consistentes en 14 bolsas para dama, 50 kilogramos de bisutería distribuidos en 116 Collares, 65 Pulseras, 962 Anillos, y 02 kilogramos de plata distribuidos en 12 Collares de Plata materia del presente procedimiento, es responsable de la comisión de la infracción consistente en no acreditar con la documentación aduanal correspondiente, la legal estancia, tenencia e importación en el país de la totalidad de la mercancía sujeta al presente procedimiento, así como por no haber demostrado el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-141-SSA1-1995 y NOM-1:12-SSA1- 1995, respecto del Caso 1, referentes a las 14 bolsas para dama, respectivamente, por lo que en este momento se le impone como sanción administrativa la obligación tributaria de pagar el crédito fiscal determinado, en el primer punto de resolutivos.

TERCERO.- Por lo que respecta la mercancía consistente en: 14 bolsas para dama, 50 kilogramos de bisutería distribuidos en 116 Collares, 65 Pulseras, 962 Anillos, y 02 kilogramos de plata distribuidos en 12 Collares de Plata detallados en el Resultando número 5 de la presente Resolución al haberse comprobado que la C. Rosalba Sotuyo Flores, en su carácter de poseedor y/o tenedor de los mismos, no acreditó con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia, tenencia e importación en el país de la mercancía sujeta al presente procedimiento, cometiendo con ello la infracción establecida en el artículo 176, fracción X de la Ley Aduanera Vigente, así como al no haber comprobado el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-141, SSA1-1995 y NOM-142-SSA1- 1995 respecto de las 14 bolsas para dama, detallados en el Resultando número 5 de la presente Resolución a las que está sujeta dichas mercancías como se desprende de sus fracciones arancelarias 42.02.21.01, cometiendo con ello la infracción establecida en el artículo 176, fracción 1! de la Ley Aduanera Vigente, por lo que en las relatadas circunstancias al quedar colmados los supuestos establecidos sin perjuicio de las demás sanciones aplicables por lo que con fundamento en el artículo 183-A, fracciones III y IV de la Ley Aduanera vigente, las mismas **pasan a propiedad del Fisco Federal**, ello con fundamente en lo previsto por el artículo 13 párrafo primero, fracción I y último párrafo en relación con el artículo 11 fracción LX, cuarto párrafo, numeral 7 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, vigente a partir del 23 de diciembre de 2007, su modificación realizada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de abril de 2010; que en lo aplicable

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

establece la facultad de las Aduanas para "declarar que las mercancías, vehículos, embarcaciones o aeronaves pasan a propiedad del Fisco Federar."

Por lo que se refiere al medio de transporte Volkswagen, Modelo 2009, Color Blanco, serie WV1DG22FX9700454, Placas KY-59807, Motor BJM022102, del Servicio Público Federal, pese a haberse acreditado su legal tenencia y/o posesión, resulta inviable su devolución conforme a lo esgrimido en el Considerando 1 de la presente Resolución y es procedente constituirlo en garantía del crédito fiscal que se le impone a la C. Rosalba Sotuyo Flores, por la ilegal estancia de las mercancías consistentes en 14 bolsas para dama, 50 kilogramos de bisutería distribuidos en 116 Collares, 65 Pulseras, 962 Anillos, y 02 kilogramos de plata distribuidos en 12 Collares de Plata que transportaba en su interior, ello por así disponerlo el artículo 151, penúltimo párrafo de la Ley aduanera en vigor.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 23 de la Ley Federal de Derechos del Contribuyente y 50, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación se le indica que la presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revocación ante la Administración Local Jurídica competente conforme al Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente y que corresponda a su domicilio fiscal o ante la autoridad fiscal que emitió o ejecutó el acto administrativo, dentro del plazo de 45 días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación, ello de conformidad con los artículos 116 y 121 del Código Fiscal de la Federación; o bien, la resolución puede ser impugnada mediante juicio contencioso administrativo ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa conforme a la Ley Orgánica de dicho Tribunal, en la vía ordinaria dentro del plazo de 45 días siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, atento a lo dispuesto por el artículo 13, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

QUINTO.- Tórnese la presente Resolución definitiva a la Administración Local de Recaudación correspondiente, a efecto de que proceda a su notificación, control y cobro con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 27, en relación con el Artículo 25, fracción III y XI, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de Octubre de 2007, vigente a partir del 23 de diciembre de 2007, y su modificación realizada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

de Abril de 2010, en vigor a partir del día siguiente al de su publicación de conformidad con el artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

SEXTO.- Túrnese y cúmplase, así lo acordó el Jefe de Departamento de la Aduana de Aguascalientes con sede en Aguascalientes, Aguascalientes.

Atentamente.

Lic. Gerardo Espinoza Sosa.
Jefe de Departamento de la Aduana de Aguascalientes
con sede en Aguascalientes, Aguascalientes.

En suplencia por ausencia del Administrador de Aduana,
Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 8, quinto
párrafo y 13 último párrafo.

ADMINISTRACIÓN GENERAL JURÍDICA
ADMINISTRACIÓN LOCAL JURÍDICA DE SAN LUIS POTOSÍ

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: ROSF 870604
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: ROSALBA SOTUYO FLORES
DOMICILIO: CALLE EMILIANO ZAPATA NÚMERO 28, COLONIA LEJEN, C.P. 79830, SAN ANTONIO, SAN LUIS POTOSÍ

DATOS DE LOS DOCUMENTOS A DILIGENCIAR

AUTORIDAD EMISORA: JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA ADUANA DE AGUASCALIENTES
NUMERO DE OFICIO DE CONTROL: 800-20-00-01-07-0168
TIPO DE DOCUMENTO: SE DETERMINA CREDITO FISCAL

CITATORIO

EN _____ SIENDO LAS ____ HORAS CON ____ MINUTOS DEL DIA ____
DE _____ DEL ____ EL SUSCRITO NOTIFICADOR VERIFICADOR EJECUTOR C.
_____ HABILITADO PARA REALIZAR LA PRESENTE DILIGENCIA ME CONSTITUYO
LEGALMENTE EN EL DOMICILIO DE LA PERSONA CITADA DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE O DE LA
PERSONA A LA QUE VA DIRIGIDO EL DOCUMENTO Y QUE SE INDICA EN EL APARTADO DE DATOS DE
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 16 DE LA
CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 10, 13, 134 FRACCIÓN I, 134, 135 Y 137
DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN; 1, 2, 3, 4, 7 FRACCIONES I, IV, VII Y XVIII, 8 FRACCIÓN TERCERA Y
PRIMERO TERCER Y CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 15 DE DICIEMBRE DE 1995, VIGENTE A PARTIR
DEL 1º DE JULIO DE 2007, MODIFICADA MEDIANTE DECRETOS PUBLICADOS EN EL MISMO ORGANO
OFICIAL EL 4 DE ENERO DE 1999, 12 DE JUNIO DE DEL 2003, Y 6 DE MAYO DE 2009, VIGENTES A PARTIR
DEL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN, 2 APARTADO C FRACCIÓN II; 10 FRACCIÓN I, EN RELACIÓN
CON EL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN XXXVII Y ÚLTIMO PÁRRAFO; 19, 27 EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 25
FRACCIONES III, IV, X Y XXXI Y TERCER PÁRRAFO NUMERAL DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE OCTUBRE
DE 2007, MODIFICADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL MISMO ÓRGANO DE DIFUSIÓN EL 29 DE
ABRIL DE 2010, VIGENTE A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO
PRIMERO TRANSITORIO DEL MISMO DECRETO., ASÍ COMO EL ARTÍCULO 37, PRIMER PÁRRAFO, APARTADO
A, FRACCIÓN XLIII EN CUANTO AL NOMBRE Y SEDE DE ESTA ADMINISTRACIÓN LOCAL JURÍDICA DE SAN
LUIS POTOSÍ, Y ULTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA PUBLICADO EN EL MISMO ORGANO DE DIFUSION EL 22 DE OCTUBRE DE 2007, DE
CONFORMIDAD CON EL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL CITADO DECRETO MODIFICATORIO, Y EN
RELACIÓN CON EL ARTÍCULO PRIMERO FRACCION XLIII EN EL APARTADO COPRESPONDIENTE
CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN LOCAL JURIDICA DE SAN LUIS POTOSI CUYA CIRCUNSCRIPCION
COMPRENDE LA QUE EL PROPIO “ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS REGIONALES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 21 DE MAYO DE 2008, EN VIGOR A PARTIR DEL
22 JULIO DEL 2008; MODIFICADO MEDIANTE ACUERDO PUBLICADO EN EL MISMO ÓRGANO DE DIFUSIÓN
EL 18 DE JULIO DEL 2008, EN VIGOR EL DÍA 22 DE JULIO DEL 2008; MODIFICADO MEDIANTE ACUERDO
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2009, CUYA VIGENCIA
COMENZÓ A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL CITADO DIARIO CONFORME LO
SEÑALAN LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO TRANSITORIOS DEL REGLAMENTO INTERIOR ANTES
INVOCADO Y UNA VEZ QUE ME CERCIORE DE QUE ESTE ES EL DOMICILIO DEL CONTRIBUYENTE,
REPRESENTANTE LEGAL O LA PERSONA A LA QUE VAN DIRIGIDOS LOS DOCUMENTOS POR ASÍ

ENCONTRARSE SEÑALADO EN LOS INDICADORES OFICIALES CON EL NOMBRE DE LA CALLE _____ Y POR TENER A LA VISTA EL NUMERO EXTERIOR _____ MISMO QUE COINCIDE CON EL DOCUMENTO SEÑALADO EN EL DOCUMENTO DESCRITO EN EL APARTADO DE DATOS DE DOCUMENTOS A DILIGENCIAR, ASÍ COMO POR EL DICHO DE LA PERSONA QUE ME ATIENDE EN EL DOMICILIO, QUIEN DIJO LLAMARSE _____ QUIEN MANIFIESTA SER MAYOR DE EDAD Y TENER CAPACIDAD LEGAL PARA ATENDER EL ACTO Y QUE TIENE UNA RELACIÓN DE _____ CON EL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA A LA QUE VAN DIRIGIDOS LOS _____ DOCUMENTOS LA CUAL SE IDENTIFICA CON _____ DOCUMENTO QUE CONTIENE FOTOGRAFÍA QUE CONTIENE FOTOGRAFÍA QUE COINCIDE CON LOS RASGOS DE LA PERSONA CITADA, UNA VEZ QUE SE TUVO A LA VISTA SE DEVUELVE AL PORTADOR ANTE QUIEN ME IDENTIFICO CON EL OFICIO DE HABILITACIÓN NO. _____ CON VIGENCIA DEL 5 DE ENERO DE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011, EXPEDIDO EL 5 DE ENERO DE 2011 POR EL C. LIC. ANYELLI VANESSA HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ, AMINISTRADORA LOCAL JURIDICA DE LA SAN LUIS POTOSI, EL CUAL OSTENTA SU FIRMA AUTOGRAFA, MISMO QUE CONTIENE UNA FOTOGRAFÍA QUE CORRESPONDE A MIS RASGOS FISIÓNICOS CON LA FIRMA AUTOGRAFA DEL SUSCRITO NOTIFICADOR, VERIFICADOR Y EJECUTOR, Y UNA VEZ QUE LO TUVO A LA VISTA ME LO DEVUELVE POR LO QUE PROCEDO A REQUERIR LA PRESENCIA DEL (LA) C. _____ A LA PERSONA QUE HA QUEDADO DESCRITA CON EL PROPOSITO DE REALIZAR UNA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN MANIFESTANDO EN FORMA EXPRESA QUE EN ESTE MOMENTO NO SE ENCUENTRA PRESENTE EN DICHO DOMICILIO EN VIRTUD DE QUE _____ POR LO QUE, EN CONSECUENCIA NO PUEDE ATENDER LA PRESENTE DILIGENCIA, MOTIVO POR EL CUAL LE DEJO EL PRESENTE CITATORIO A LA PERSONA QUE ME ATIENDE EN EL DOMICILIO PARA QUE EN EL DÍA ____ DEL MES DE _____ DEL AÑO 2013 A LAS _____ HORAS CON _____ MINUTOS EL (LA) C. _____ ME ESPERE PARA REALIZAR LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR LA CUAL SE TIENE POR NO INTERPUESTO EL RECURSO DE REVOCACIÓN, CON NÚMERO DE CONTROL DE OFICIO _____ EMITIDO POR LA ADMINISTRACIÓN LOCAL JURIDICA DE SAN LUIS POTOSI DE FECHA _____ CON EL APERCIBIMIENTO DE QUE EN CASO DE NO ENCONTRARSE SE REALIZARA LA PRESENTE DILIGENCIA CON QUIEN SE ENCUENTRE EN ESTE DOMICILIO O EN SU DEFECTO CON UN VECINO DEL MISMO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 137 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR Y PREVIA LECTURA DEL PRESENTE DOCUMENTO Y ENTERADO DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, QUIEN ATIENDE EN EL DOMICILIO _____ FIRMA DE RECIBIDO, POR ASI ESTIMARLO NECESARIO, NO HABIENDO NADA MAS QUE HACER CONSTAR EN EL PRESENTE ACTO SE DA POR CONCLUIDO A LAS _____ HORAS CON _____ MINUTOS DEL DIA EN QUE SE ACTUA FIRMANDO AL CALCE LOS QUE ASÍ INTERVINIERON EN EL MISMO.

FIRMAS PARA CONSTANCIA

NOTIFICADOR, VERIFICADOR Y EJECUTOR

C. _____

C _____
PERSONA QUIEN ATENDIÓ EL CITATORIO
PARA ENTREGA DEL CITATORIO AL
INTERESADO

ADMINISTRACIÓN GENERAL JURÍDICA
ADMINISTRACIÓN LOCAL JURÍDICA DE SAN LUIS POTOSÍ

DATOS DE LA AUTORIDAD EMISORA DEL (LOS) DOCUMENTO(S) A NOTIFICAR

AUTORIDAD EMISORA: JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA ADUANA DE AGUASCALIENTES.
DOMICILIO: BOULEVARD AEROPUERTO S/N, EJIDO BUENA VISTA DE PEÑUELAS, C. P. 20340,
AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: ROSF 870604
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: ROSALBA SOTUYO FLORES
DOMICILIO: CALLE EMILIANO ZAPATA NÚMERO 28, COLONIA LEJEN, C.P. 79830, SAN ANTONIO, SAN LUIS
POTOSÍ

DATOS DE LOS DOCUMENTOS A DILIGENCIAR

AUTORIDAD EMISORA: ADMINISTRACIÓN LOCAL JURÍDICA DE SAN LUIS POTOSÍ
NUMERO DE OFICIO DE CONTROL: 800-20-00-01-07-2011-0168
TIPO DE DOCUMENTO: SE DETERMINA CRÉDITO FISCAL

ACTA DE NOTIFICACIÓN

EN _____ SIENDO LAS _____ HORAS CON _____ MINUTOS DEL DIA _____
DE _____ DEL _____ EL SUSCRITO NOTIFICADOR VERIFICADOR EJECUTOR C.
_____ HABILITADO PARA REALIZAR LA PRESENTE DILIGENCIA ME CONSTITUYO
LEGALMENTE EN EL DOMICILIO DE LA PERSONA CITADA DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE O DE LA
PERSONA A LA QUE VA DIRIGIDO EL DOCUMENTO Y QUE SE INDICA EN EL APARTADO DE DATOS DE
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 16 DE LA
CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 10, 13, 134 FRACCIÓN I, 134, 135 Y 137
DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN; 1, 2, 3, 4, 7 FRACCIONES I, IV, VII Y XVIII, 8 FRACCIÓN TERCERA Y
PRIMERO TERCER Y CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 15 DE DICIEMBRE DE 1995, VIGENTE A PARTIR
DEL 1º DE JULIO DE 2007, MODIFICADA MEDIANTE DECRETOS PUBLICADOS EN EL MISMO ORGANO
OFICIAL EL 4 DE ENERO DE 1999, 12 DE JUNIO DE DEL 2003, Y 6 DE MAYO DE 2009, VIGENTES A PARTIR
DEL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN, 2 APARTADO C FRACCIÓN II; 10 FRACCIÓN I, EN RELACIÓN
CON EL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN XXXVII Y ÚLTIMO PÁRRAFO; 19, 27 EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 25
FRACCIONES III, IV, X Y XXXI Y TERCER PÁRRAFO NUMERAL DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE OCTUBRE
DE 2007, MODIFICADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL MISMO ÓRGANO DE DIFUSIÓN EL 29 DE
ABRIL DE 2010, VIGENTE A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO
PRIMERO TRANSITORIO DEL MISMO DECRETO., ASÍ COMO EL ARTÍCULO 37, PRIMER PÁRRAFO, APARTADO
A, FRACCIÓN XLIII EN CUANTO AL NOMBRE Y SEDE DE ESTA ADMINISTRACIÓN LOCAL JURÍDICA DE SAN
LUIS POTOSÍ, Y ULTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA PUBLICADO EN EL MISMO ORGANO DE DIFUSION EL 22 DE OCTUBRE DE 2007, DE
CONFORMIDAD CON EL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL CITADO DECRETO MODIFICATORIO, Y EN
RELACIÓN CON EL ARTÍCULO PRIMERO FRACCION XLIII EN EL APARTADO COPRESPONDIENTE
CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN LOCAL JURIDICA DE SAN LUIS POTOSI CUYA CIRCUNSCRIPCION
COMPRENDE LA QUE EL PROPIO "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS REGIONALES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 21 DE MAYO DE 2008, EN VIGOR A PARTIR DEL
22 JULIO DEL 2008; MODIFICADO MEDIANTE ACUERDO PUBLICADO EN EL MISMO ÓRGANO DE DIFUSIÓN
EL 18 DE JULIO DEL 2008, EN VIGOR EL DÍA 22 DE JULIO DEL 2008; MODIFICADO MEDIANTE ACUERDO
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2009, CUYA VIGENCIA

COMENZÓ A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL CITADO DIARIO CONFORME LO SEÑALAN LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO TRANSITORIOS DEL REGLAMENTO INTERIOR ANTES INVOCADO Y UNA VEZ QUE ME CERCIORE DE QUE ESTE ES EL DOMICILIO DEL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O LA PERSONA A LA QUE VAN DIRIGIDOS LOS DOCUMENTOS POR ASÍ ENCONTRARSE SEÑALADO EN LOS INDICADORES OFICIALES CON EL NOMBRE DE LA CALLE _____ Y POR TENER A LA VISTA EL NUMERO EXTERIOR _____ MISMO QUE COINCIDE CON EL DOCUMENTO SEÑALADO EN EL DOCUMENTO DESCRITO EN EL APARTADO DE DATOS DE DOCUMENTOS A DILIGENCIAR, ASÍ COMO POR EL DICHO DE LA PERSONA QUE ME ATIENDE EN EL DOMICILIO, QUIEN DIJO LLAMARSE _____ QUIEN MANIFIESTA SER MAYOR DE EDAD Y TENER CAPACIDAD LEGAL PARA ATENDER EL ACTO Y QUE TIENE UNA RELACIÓN DE _____ CON EL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA A LA QUE VAN DIRIGIDOS LOS DOCUMENTOS LA CUAL SE IDENTIFICA CON _____ DOCUMENTO QUE CONTIENE FOTOGRAFÍA QUE COINCIDE CON LOS RASGOS DE LA PERSONA CITADA, UNA VEZ QUE SE TUVO A LA VISTA SE DEVUELVE AL PORTADOR ANTE QUIEN ME IDENTIFICO CON EL OFICIO DE HABILITACIÓN NO. _____ CON VIGENCIA DEL 5 DE ENERO DE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011, EXPEDIDO EL 5 DE ENERO DE 2011 POR EL C. LIC. ANYELLI VANESSA HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ, AMINISTRADORA LOCAL JURIDICA DE LA SAN LUIS POTOSI, EL CUAL OSTENTA SU FIRMA AUTOGRAFA, MISMO QUE CONTIENE UNA FOTOGRAFÍA QUE CORRESPONDE A MIS RASGOS FISIÓNICOS CON LA FIRMA AUTOGRAFA DEL SUSCRITO NOTIFICADOR, VERIFICADOR Y EJECUTOR, Y UNA VEZ QUE LO TUVO A LA VISTA ME LO DEVUELVE POR LO QUE PROCEDO A REQUERIR LA PRESENCIA DEL (LA) C. _____ A LA PERSONA QUE HA QUEDADO DESCRITA CON EL PROPOSITO DE NOTIFICAR EL (LOS) DOCUMENTO(S) 800-20-00-01-07-2011-0168, DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2011, EMITIDO POR EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA ADUANA DE AGUASCALIENTES, DOCUMENTO(S) CON FIRMA AUTOGRAFA DEL FUNCIONARIO COMPETENTE.

SE HACE CONSTAR QUE PARA EFECTOS DE LA PRESENTE DILIGENCIA SÍ PROCEDÍO CITATORIO

EL SUSCRITO NOTIFICADOR, VERIFICADOR Y EJECUTOR HACE CONSTAR QUE CON FECHA _____ DEJÉ CITATORIO EN PODER DE _____ EN CU CALIDAD DE _____ QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ DOCUMENTO EN EL QUE APARECE SU FOTOGRAFÍA CON SUS RASGOS FISIONÓMICOS Y SE REQUIRIÓ LA PRESENCIA DEL (LA) C. _____ MANIFESTANDO EN FORMA EXPRESA QUE EN DICHO CONTRIBUYENTE, SU REPRESENTANTE LEGAL O LA PERSONA A LA QUE VAN DIRIGIDOS LOS DOCUMENTOS NO SE ENCONTRABA EN ESE MOMENTO Y POR LO TANTO NO PUDO ATENDER LA DILIGENCIA Y EN VIRTUD DE LO CUAL SE PROCEDÍO A DEJARLE CITATORIO CON EL PROPOSITO DE QUE CONTRIBUYENTE, SU REPRESENTANTE LEGAL O LA PERSONA A LA QUE VAN DIRIGIDOS LOS DOCUMENTOS ME ESPERARA EN DÍA Y HORA EN QUE SE ACTUA, POR TAL MOTIVO REQUIERO NUEVAMENTE LA PRESENCIA DE DEL (LA) C. _____ TODA VEZ QUE LA PERSONA CITADA _____ ME ESPERÓ EN VIRTUD DE QUE _____ POR LO QUE EN CONSECUENCIA ENTIENDO LA DILIGENCIA CON EL (LA) C. QUIEN MANIFIESTA SER MAYOR DE EDAD Y TENER LA CAPACIDAD PARA ATENDER EL ACTO Y QUIEN TIENE UNA RELACION DE _____ CON EL CONTRIBUYENTE, SU REPRESENTANTE LEGAL O LA PERSONA A LA QUE VAN DIRIGIDOS LOS DOCUMENTOS Y QUIEN SE IDENTIFICA EN ESTE ACTO CON _____ DOCUMENTO QUE CONTIENE UNA FOTOGRAFÍA QUE CORRESPONDE A LOS RASGOS FISIONÓMICOS DE LA PERSONA CON LA QUE SE ENTIENDE LA DILIGENCIA; UNA VEZ QUE SE TUVO A LA VISTA SE DEVUELVE AL PORTADOR EL CUAL ACREDITA SU PERSONALIDAD CON _____ MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE DICHAS FACULTADES NO LE HAN SIDO MODIFICADAS REVOCADAS O SUSPENDIDAS A LA

FECHA Y POR ESA RAZÓN PROCEDE A ENTENDER LA PRESENTE NOTIFICACIÓN CON LA PERSONA QUE ENCONTRÉ EN EL DOMICILIO Y QUE HA QUEDADO DESCRITA.

SE HACE CONSTAR QUE PARA EFECTOS DE LA PRESENTE DILIGENCIA NO PROCEDIÓ CITATORIO

EL SUSCRITO NOTIFICADOR VERIFICADOR Y EJECUTOR Y EJECUTOR HACE CONSTAR QUE EN ESTE ACTO SOLICITE LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA A LA QUE VAN DIRIGIDOS LOS DOCUMENTOS CUYOS DATOS SE DESCRIBEN EN EL APARTADO DE DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR DE ESTE MISMO DOCUMENTO Y ATENTO A LA PRESENCIA DEL (LA) C. _____ EN SU CARÁCTER DE _____ QUIEN SE IDENTIFICA CON _____ DOCUMENTO QUE CONTIENE FOTOGRAFÍA QUE COINCIDE CON LOS RASGOS FISONÓMICOS, UNA VEZ QUE SE TUVO A LA VISTA SE DEVUELVE A SU PORTADOR EL CUAL ACREDITA SU PERSONALIDAD CON _____

MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE DICHAS FACULTADES NO LE HAN SIDO MODIFICADAS REVOCADAS O SUSPENDIDAS A LA FECHA POR LO QUE SE ENTIENDE LA PRESENTE DILIGENCIA POR SER LA PERSONA A LA QUE VAN DIRIGIDOS LOS DOCUMENTOS QUE DEBEN NOTIFICARSE.

CONSTANCIA DE ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS

ACTO SEGUIDO ANTE LA PRESENCIA DEL (LA) C. _____ PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA Y QUE MANIFIESTA SER MAYOR DE EDAD Y TENER CAPACIDAD PARA ATENDER EL ACTO HAGO ENTREGA Y NOTIFICO EL (LOS) DOCUMENTO(S) 800-20-00-01-07-2011-0168, DE FECHA A 5 DE AGOSTO DE 2011, QUE CONSTA DE _____ FOJAS _____ EMITIDOS POR EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA ADUANA DE AGUASCALIENTES EL (LOS) CUAL(ES) SE ENCUENTRA(N) SIGNADOS POR FUNCIONARIO COMPETENTE ASÍ COMO UN TANTO DE LA PRESENTE ACTA CON FIRMAS AUTOGRAFAS Y QUE CONSTA DE _____ FOJAS UTILES, LEVANTANDO LA PRESENTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 135 PRIMER PÁRRAFO CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, PREVIA LECTURA DEL PRESENTE DOCUMENTO Y ENTERADO DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, QUIEN ATIENDE LA PRESENTE DILIGENCIA _____ FIRMA POR ASI ESTIMARLO NECESARIO, NO HABIENDO NADA MAS QUE HACER CONSTAR EN LA PRESENTE DILIGENCIA SE DA POR CONCLUIDO A LAS _____ HORAS CON _____ MINUTOS DEL DIA EN QUE SE ACTUA FIRMANDO AL CALCE LOS QUE INTERVINIERON EN ELLA Y ASÍ QUISIERON HACERLO.

FIRMAS PARA CONSTANCIA

NOTIFICADOR, VERIFICADOR Y EJECUTOR

CONTRIBUYENTE, PERSONA A LA QUE VAN DIRIGIDOS LOS DOCUMENTOS O PERSONA CON LA QUE SE ENTIENDE LA DILIGENCIA

C. _____

C. _____
PREVIA LECTURA DEL PRESENTE DOCUMENTO Y ENTERADO DE SU CONTENIDO Y ALCANCE ASIENTO DE PUÑO Y LETRA MI NOMBRE Y FIRMA PARA LA CONSTANCIA LEGAL



TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

DÉCIMA SALA REGIONAL DEL CENTRO II

ROSALBA SOTUYO FLORES

EXPEDIENTE: 1752/13-09-10-11

VÍA SUMARIA

Querétaro, Querétaro a 04 de octubre de 2013.- Agréguese a sus autos el escrito presentado en la Oficialía de Partes Común para las Salas Regionales del Centro II del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 01 de octubre de 2013, a través del cual la **C. ROSALBA SOTUYO FLORES**, por su propio derecho, ocurre a demandar la nulidad de la resolución contenida en el oficio número 600-56-02-2012-599 de fecha 23 de febrero 2012, emitido por el Administrador Local Jurídico de San Luis Potosí, del Servicio de Administración Tributaria, a través del cual, resolvió tener por no interpuesto el recurso de revocación en contra de la resolución contenida en el oficio con número 800-20-00-01-07-2011-0168, de fecha 15 de agosto de 2011, emitido por el Jefe de Departamento, actuando en suplencia por ausencia del Administrador de la Aduana de Aguascalientes del Servicio de Administración Tributaria, por la que se determina su cargo un crédito fiscal por concepto del impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado, multas, recargos y actualizaciones por la cantidad de \$37,100.00 (TREINTA Y SIETE MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), por infracciones a la Ley Aduanera, así como determinar que la mercancía presuntamente de procedencia extranjera pasa a propiedad del fisco federal, misma que se tienen impugnada en términos del artículo 1º, segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 13, 14, 15, 58-1 y 58-2, fracción V, de la misma Ley; 34 y 38 fracciones I, IV y XII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y artículos 21 fracción XVII y 22 fracción XVII, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, vigente, **SE ADMITE A TRÁMITE LA DEMANDA DEL JUICIO EN LA VÍA SUMARIA**, interpuesta en contra de las resoluciones anteriormente precisadas.- Por ofrecidas y admitidas las pruebas señaladas en el capítulo correspondiente.- Por lo que hace a la prueba señalada en el número II del capítulo respectivo, con

fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 fracción V, tercer párrafo y 45 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, como lo solicita el promovente, **se requiere a la autoridad demandada, para que a más tardar al momento de contestar su demanda**, remita a este H. Órgano Jurisdiccional el expediente administrativo del que derivó la resolución impugnada, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento en el tiempo y forma antes precisados, se tendrán por ciertos los hechos que con el mismo se pretenden probar.- Se tiene como domicilio de la actora para oír y recibir notificaciones el señalado ubicado en CALLE EMILIANO ZAPATA NÚMERO 28, COLONIA LEJEN, C.P. 79830, SAN ANTONIO, SAN LUIS POTOSÍ, así como por autorizado en **términos amplios** a los Licenciados Ángel Alberto Centeno Bravo y Josué Hernández Luna, toda vez que tiene debidamente registradas sus cédulas profesionales ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, respecto de las demás personas que tal y como lo señala la actora se tienen con el carácter de autorizados **únicamente** para efectos de oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos.- CON COPIA SIMPLE DEL ESCRITO DE DEMANDA Y SUS ANEXOS, córrase traslado al C. Administrador Local Jurídico de San Luis Potosí, del Servicio de Administración Tributaria, que tiene el carácter de parte de conformidad con el artículo 3º, fracción II, inciso a), de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, para que la conteste dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**; en la inteligencia de que deberá producir tal contestación a través del órgano legitimado para ello, atento a su propia normatividad en términos del artículo 5º, párrafo tercero de la citada Ley, debiendo señalar el domicilio para recibir notificaciones para dar cumplimiento a lo dispuesto por los diversos 68 de la Ley Procesal de mérito.- A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 71 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2009; artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, artículo 14 del Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información



TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

DÉCIMA SALA REGIONAL DEL CENTRO II

ROSALBA SOTUYO FLORES

EXPEDIENTE: 1752/13-09-10-11

VÍA SUMARIA

Pública Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2010, artículo 58-15 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se señala a las partes que cuentan con un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** para manifestar su oposición para que sus datos personales sean publicados; en el entendido de que en caso de no formular manifestación alguna, se entenderá que no otorgan su consentimiento para que sea publicada con sus datos, la sentencia que ponga fin al juicio en que se actúa.- Por último, de conformidad con el párrafo segundo, del artículo 58-4 y 74 fracción II de la Ley citada, se fija el **17 DE ENERO DE 2014**, para el cierre de la instrucción del presente juicio, mismo que no excede los sesenta días siguientes al de la emisión del presente auto.- Asimismo dígamele a las partes que de conformidad con el artículo 58-11 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, podrán presentar sus alegatos antes de la fecha señalada para el cierre de instrucción.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA.**- Así lo proveyó y firma la C. Magistrada Instructora de la **DÉCIMA SALA REGIONAL DEL CENTRO II** del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, **YOLANDA VERGARA PERALTA**, ante la C. Secretaria de Acuerdos que actúa y da fe, Lic. Julia Arredondo Hernández.

JAH*omc*



TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

DÉCIMA SALA REGIONAL DEL CENTRO II

EXPEDIENTE: 1752/13-09-10-11

CITATORIO

En San Antonio, San Luis Potosí siendo las **16:00** horas del día seis de octubre de 2013 la suscrita **LIC. INÉS SANTIAGO OLIVARES** actuando adscrita a la Coordinación de Actuaría Común de las Salas Regionales del Centro II del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, con fundamento en el artículo 51, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y artículo 35 de su Reglamento Interior, me constituí legalmente en el domicilio ubicado en: **Calle Emiliano Zapata número 28, Colonia Lejen, C.P. 79830, San Antonio, San Luis Potosí**, y una vez cerciorada de ser el domicilio correcto, por coincidir con la nomenclatura oficial de que se tiene a la vista y por así manifestarlo quien atiende la presente diligencia se requirió la presencia de:

su representante legal y/o autorizado para oír y recibir notificaciones y al no encontrarlos, procedí a dejar CITATORIO a fin de que proceda a esperar a la suscrita a las 16:00 horas del día siete de octubre de 2013, para llevar a cabo una diligencia de carácter jurisdiccional quedando apercibido (a) que de no hacerlo se entenderá la diligencia con quien se encuentre en dicho domicilio y en caso de no encontrarse persona alguna, la misma se practicará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo 307, 309, 310, 311, primer párrafo, y 317 del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria dejándose el citatorio a quien dijo llamarse Enedino Secundino Secundino quien manifestó ser cónyuge y se identificó con la **credencial para votar número 528488597654187**, persona que como se mencionó se encuentra en el domicilio citado. Con lo anterior se da por concluida la presente diligencia firmando al calce los que en ella intervinieron.- Doy fe.

LA ACTUARIA

PERSONA QUIEN ATENDIÓ LA DILIGENCIA



TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

DÉCIMA SALA REGIONAL DEL CENTRO II

EXPEDIENTE: 1752/13-09-10-11

ACTA DE NOTIFICACIÓN

En San Antonio, San Luis Potosí siendo las **16:00** horas del día siete de octubre de 2013 la suscrita **LIC. INÉS SANTIAGO OLIVARES** actuando adscrita a la Coordinación de Actuaría Común de las Salas Regionales del Centro II del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, con fundamento en el artículo 51, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y artículo 35 de su Reglamento Interior, me constituí nuevamente en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones en autos ubicado en: **Calle Emiliano Zapata número 28, Colonia Lejen, C.P. 79830, San Antonio, San Luis Potosí**, señalado en el citatorio de fecha 06 de octubre de 2013, por lo que procedo a requerir una vez más la presencia de

su representante legal y/o autorizado para oír y recibir notificaciones y al no encontrarlos, no obstante el citatorio aludido con fundamento en los artículos 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo 310, 311, 312 y 317 del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria procedo a efectuar la notificación de

con quien dice llamarse Enedino Secundino Secundino quien manifestó ser cónyuge y se identificó con la **credencial para votar número 528488597654187**, y que se encuentra presente en el domicilio entregándole en este los (el) documento(s) objeto de la presente diligencia con lo anterior se da por concluida la presente diligencia firmando al calce los que en ella intervinieron.- Doy fe.

LA ACTUARIA

PERSONA QUIEN ATENDIÓ LA DILIGENCIA



TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

JUICIO SUMARIO

DEPENDENCIA: DÉCIMA SALA
REGIONAL DEL CENTRO II

OFICIO NUMERO: 09-10-2-15973/13



EXPEDIENTE: 1752/13-09-10-11

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERO DE
04 DE OCTUBRE DE 2013
A LA PARTE ACTORA

Querétaro, Querétaro a 05 de octubre de 2013

ROSALBA SOTUYO FLORES
CALLE EMILIANO ZAPATA
NÚMERO 28, COLONIA
LEJEN, C.P. 79830, SAN
ANTONIO, SAN LUIS POTOSÍ

ATENTAMENTE
SUGRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
LA ACTIARIA

LIC. ROSA RUIZ SOTELO

OFICIO NUMERO: 09-10-2-15974/13



Administrador Local Jurídico de
San Luis Potosí
Independencia número 1202, esquina
Melchor Ocampo, Colonia Centro,
78000, San Luis Potosí, S. L. P.



TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

JUICIO SUMARIO

DEPENDENCIA: DÉCIMA SALA
REGIONAL DEL CENTRO II

OFICIO NUMERO: 09-10-2-15973/13



EXPEDIENTE: 1752/13-09-10-11

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERO DE
04 DE OCTUBRE DE 2013
C.C. DEL ESCRITO DE DEMANDA Y
ANEXOS A LA AUTORIDAD

Querétaro, Querétaro a 05 de octubre de 2013

ROSALBA SOTUYO FLORES
CALLE EMILIANO ZAPATA
NÚMERO 28, COLONIA
LEJEN, C.P. 79830, SAN
ANTONIO, SAN LUIS POTOSÍ

ATENTAMENTE
SUGRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
LA ACTIARIA

LIC. ROSA RUIZ SOTELO

OFICIO NUMERO: 09-10-2-15974/13



Administrador Local Jurídico de
San Luis Potosí
Independencia número 1202, esquina
Melchor Ocampo, Colonia Centro,
78000, San Luis Potosí, S. L. P.

ADMINISTRACIÓN GENERAL JURÍDICA
ADMINISTRACIÓN LOCAL JURÍDICA DE SAN LUIS POTOSÍ
OFICIO: 600-26-2013-AGJ

Juicio de nulidad: 1752/13-09-10-11
OFICIO: 600-26-2013-AGJ
Promovido por: ROSALBA SOTUYO FLORES

ASUNTO: Se contesta demanda.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a 29 de octubre de 2013.

**C. Magistrado Instructor de la Décima
Sala Regional del Centro II del Tribunal
Federal de Justicia Fiscal y
Administrativa.**

Lic. **ANYELLI VANESSA HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ**, titular de la Administración Local Jurídica de San Luis Potosí, con sede en San Luis Potosí, unidad administrativa encargada de la defensa jurídica del Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien se ostenta como parte en el presente juicio en el que se controvierte el interés fiscal de la Federación, con fundamento en el artículo 3, fracción II, Inciso c), segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, del Jefe del Servicio de Administración Tributaria y de las autoridades demandadas, de conformidad con los artículos 7° fracción III, 8°, Tercero y Quinto Transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, vigente a partir del 1° de julio de 1997 reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2003; 24, fracciones I, II, III y último párrafo, en relación con el diverso 22, fracciones X, XI, XIV, XVI y XVII, penúltimo párrafo, en lo concerniente a las Administraciones Locales Jurídicas, 37, Apartado A, fracción XLII, en cuanto al nombre y sede de esta Administración Local Jurídica de San Luis Potosí, con sede en San Luis Potosí, Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de octubre de 2007, vigente a partir del 23 de diciembre del 2007, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2010, Artículo Primero fracción LXIII del Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las Unidades Administrativas Regionales del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2008, en vigor a partir del 22 de julio de 2008 de conformidad con su artículo Primero Transitorio, modificado por diversos Acuerdos publicados en el mismo Órgano de difusión oficial de fechas 18 de julio

ADMINISTRACIÓN GENERAL JURÍDICA
ADMINISTRACIÓN LOCAL JURÍDICA DE SAN LUIS POTOSÍ
OFICIO: 600-26-2013-AGJ

Juicio de nulidad: 1752/13-09-10-11
OFICIO: 600-26-2013-AGJ
Promovido por: ROSALBA SOTUYO FLORES

de 2008 y 11 de noviembre de 2009, ambos en vigor a partir del 22 de julio de 2008 y 12 de noviembre de 2009, de acuerdo a lo previsto en sus artículos Único y Primero Transitorios, respectivamente, con el debido respeto comparezco para exponer:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, 20, 21, 58-4 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en tiempo y forma se procede a contestar la demanda promovida por la **C. Rosalba Sotuyo Flores**, en contra de la resolución contenida en el oficio número 600-56-02-2012-599, de fecha 23 de febrero de 2012, a través del cual el Administrador Local Jurídico de San Luis Potosí, del Servicio de Administración Tributaria, tuvo por no presentado el Recurso de Revocación en contra de la resolución contenida en el oficio con número 800-20-00-01-07-2011-0168, de fecha 15 de agosto de 2011, emitido por el Jefe de Departamento de la Aduana de Aguascalientes, actuando en suplencia por ausencia del Administrador de la Aduana de Aguascalientes del Servicio de Administración Tributaria, por la que se determina a mi cargo un crédito fiscal por concepto del impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado, multas, recargos y actualizaciones por la cantidad de \$37,100.00 (TREINTA Y SIETE MIL CIENTO PESOS 00/100 M.N.), por infracciones a la Ley Aduanera, así como que las mercancías presuntamente de procedencia extranjera pasan a propiedad del fisco federal; al respecto se manifiesta lo siguiente:

Refutación a los hechos de la demanda.

Hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15.- Ni se afirman ni se niegan por no ser hechos propios de esta autoridad, toda vez que los mismos hacen referencia al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número ABC123456, tramitado y substanciado ante la Aduana de Aguascalientes, con sede en Aguascalientes.

Hecho 16.- El hecho número 16, es **cierto**.

ADMINISTRACIÓN GENERAL JURÍDICA
ADMINISTRACIÓN LOCAL JURÍDICA DE SAN LUIS POTOSÍ
OFICIO: 600-26-2013-AGJ

Juicio de nulidad: 1752/13-09-10-11
OFICIO: 600-26-201-AGJ
Promovido por: ROSALBA SOTUYO FLORES

Hecho 17.- Este hecho es **cierto** en la parte en que hace referencia a que con fecha 09 de septiembre de 2013 le fue notificado a la hoy actora el oficio número 600-56-02-2012-559, de fecha 23 de febrero de 2012, a través del cual la Administración Local Jurídica de San Luis Potosí tuvo por no interpuesto el recurso de revocación al no haber desahogado el requerimiento efectuado mediante diverso oficio de fecha 12 de diciembre de 2011, pero **Falso** en lo conducente a que el último de los citados oficios no le fue notificado a la demandante.

Refutación de los conceptos de impugnación de la demanda.

Refutación al primer concepto de impugnación de la demanda.

En el concepto de impugnación en estudio la actora argumenta que la resolución impugnada no cumple lo establecido por el numeral 38, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, ello en atención a que la Administración Local de San Luis Potosí fue omisa en fundar y motivar debidamente la misma.

El argumento hecho valer resulta ser ineficaz en el presente asunto ya que no le asiste la razón a la demandante, pues de la resolución combatido en esta vía se advierte que en la misma se señalan como fundamento los siguientes:

LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

Artículo 7o. El Servicio de Administración Tributaria tendrá las atribuciones siguientes:
(...)

VII. Vigilar y asegurar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, ejercer las facultades de comprobación previstas en dichas disposiciones;
(...)

XVIII. Las demás que sean necesarias para llevar a cabo las previstas en esta Ley, su reglamento interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ADMINISTRACIÓN GENERAL JURÍDICA
ADMINISTRACIÓN LOCAL JURÍDICA DE SAN LUIS POTOSÍ
OFICIO: 600-26-2013-AGJ

Juicio de nulidad: 1752/13-09-10-11
OFICIO: 600-26-2013-AGJ
Promovido por: ROSALBA SOTUYO FLORES

REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

Artículo 2.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Servicio de Administración Tributaria contará con las siguientes unidades administrativas:
(...)

II.- Administraciones Locales.
(...)

Artículo 10.- Los Administradores Centrales, Regionales, Locales y de las Aduanas; los Coordinadores, y los Administradores adscritos a las Unidades Administrativas Centrales, además de las facultades que les confiere este Reglamento, tendrán las siguientes:

I.- Las señaladas en las fracciones II, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXI, XXII, XXIV, XXVI, XXVII, XXX, XXXI, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLVII, XLVIII, XLIX, L y LI del artículo anterior de este Reglamento.

Artículo 9.- Los Administradores Generales, además de las facultades que les confiere este Reglamento, tendrán las siguientes:
(...)

XXXVII.- Notificar los actos que emitan relacionados con el ejercicio de sus facultades, así como los que dicten las unidades administrativas que les estén adscritas.
(...)

Las unidades administrativas regionales tendrán la sede que se establece en el artículo 37 de este Reglamento y ejercerán su competencia dentro de la circunscripción territorial que al efecto se determine en el acuerdo correspondiente, con excepción de la facultad de notificar y la de verificación en materia de Registro Federal de Contribuyentes y de cualquier padrón contemplado en la legislación fiscal y aduanera, las cuales podrán ejercerse en todo el territorio nacional. Asimismo, dichas unidades podrán solicitar a otras unidades con circunscripción territorial distinta, iniciar, continuar o concluir cualquier procedimiento y, en su caso, realizar los actos jurídicos correspondientes.

Artículo 19.- Compete a las siguientes unidades administrativas de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, dentro de la circunscripción

Independencia número 1202, esquina Melchor Ocampo, Colonia Centro, 78000, San Luis Potosí, S. L. P. Teléfono 01 (444) 826 12 05 y 826 12 06, página web del SAT:
www.sat.gob.mx

ADMINISTRACIÓN GENERAL JURÍDICA
ADMINISTRACIÓN LOCAL JURÍDICA DE SAN LUIS POTOSÍ
OFICIO: 600-26-2013-AGJ

Juicio de nulidad: 1752/13-09-10-11
OFICIO: 600-26-201-AGJ
Promovido por: ROSALBA SOTUYO FLORES

territorial que a cada una corresponda, ejercer las facultades que a continuación se precisan:

A. Administraciones Locales de Auditoría Fiscal:

I.- Las señaladas en las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XL y XLIII del artículo 17 de este Reglamento.

(...)

Las Administraciones Locales de Auditoría Fiscal estarán a cargo de un Administrador Local, quien será auxiliado en el ejercicio de las facultades conferidas en este artículo por los Subadministradores Locales de Auditoría Fiscal "1", "2", "3", "4", "5", "6", "7" y "8", Jefes de Departamento, Coordinadores de Auditoría, Enlaces, Supervisores, Auditores, Inspectores, Verificadores, Ayudantes de Auditor y Notificadores, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Artículo 17.- Compete a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal:

(...)

II.- Requerir los avisos, manifestaciones y demás documentación que, conforme a las disposiciones fiscales y aduaneras, deban presentarse ante la misma. (...)

9. Administradores Locales de Auditoría Fiscal.

(...)

Artículo 37.- El nombre y sede de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria será el siguiente:

A. Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente, de Auditoría Fiscal, Jurídicas y de Recaudación:

(...)

XLIII.- De San Luis Potosí, con sede en San Luis Potosí.

(...)

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS REGIONALES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA.

Independencia número 1202, esquina Melchor Ocampo, Colonia Centro, 78000, San Luis Potosí, S. L. P. Teléfono 01 (444) 826 12 05 y 826 12 06, página web del SAT:

www.sat.gob.mx

ADMINISTRACIÓN GENERAL JURÍDICA
ADMINISTRACIÓN LOCAL JURÍDICA DE SAN LUIS POTOSÍ
OFICIO: 600-26-2013-AGJ

Juicio de nulidad: 1752/13-09-10-11
OFICIO: 600-26-2013-AGJ
Promovido por: ROSALBA SOTUYO FLORES

Las unidades administrativas regionales a que se refiere este artículo tendrán la circunscripción territorial que se determine mediante acuerdo del Jefe del Servicio de Administración Tributaria.

Artículo Primero. Las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria denominadas Administraciones Locales, las cuales se encuentran integradas por las Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente, Auditoría Fiscal, Jurídicas y de Recaudación de conformidad con el artículo 37, Apartado A del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, tendrán la circunscripción dentro del territorio que les corresponda conforme a las siguientes fracciones:

(...)

XLIII. ADMINISTRACION LOCAL DE SAN LUIS POTOSÍ: El Estado de San Luis Potosí.

(...)

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 31. Las personas deberán presentar las solicitudes en materia de registro federal de contribuyentes, declaraciones, avisos o informes, en documentos digitales con firma electrónica avanzada a través de los medios, formatos electrónicos y con la información que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, enviándolos a las autoridades correspondientes o a las oficinas autorizadas, según sea el caso, debiendo cumplir los requisitos que se establezcan en dichas reglas para tal efecto y, en su caso, pagar mediante transferencia electrónica de fondos. Cuando las disposiciones fiscales establezcan que se acompañe un documento distinto a escrituras o poderes notariales, y éste no sea digitalizado, la solicitud o el aviso se podrá presentar en medios impresos.

Artículo 33.- Las autoridades fiscales para el mejor cumplimiento de sus facultades, estarán a lo siguiente:

(...)

Cuando las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales hagan referencia u otorguen atribuciones a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o a cualquiera de sus Unidades Administrativas, se entenderán hechas al Servicio de Administración Tributaria, cuando se trate de atribuciones vinculadas con la materia objeto de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, su Reglamento interior o cualquier otra disposición jurídica que emane de ellos.

Independencia número 1202, esquina Melchor Ocampo, Colonia Centro, 78000, San Luis Potosí, S. L. P. Teléfono 01 (444) 826 12 05 y 826 12 06, página web del SAT:

www.sat.gob.mx

ADMINISTRACIÓN GENERAL JURÍDICA
ADMINISTRACIÓN LOCAL JURÍDICA DE SAN LUIS POTOSÍ
OFICIO: 600-26-2013-AGJ

Juicio de nulidad: 1752/13-09-10-11
OFICIO: 600-26-201-AGJ
Promovido por: ROSALBA SOTUYO FLORES

Artículo 38.- Los actos administrativos que se deban notificar deberán tener, por lo menos, los siguientes requisitos:

I. Constar por escrito en documento impreso o digital.

Tratándose de actos administrativos que consten en documentos digitales y deban ser notificados personalmente o por medio del buzón tributario, deberán transmitirse codificados a los destinatarios.

II. Señalar la autoridad que lo emite.

III. Señalar lugar y fecha de emisión.

IV. Estar fundado, motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate.

V. Ostentar la firma del funcionario competente y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido. Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación. En el caso de resoluciones administrativas que consten en documentos digitales, deberán contener la firma electrónica avanzada del funcionario competente, la que tendrá el mismo valor que la firma autógrafa.

Para la emisión y regulación de la firma electrónica avanzada de los funcionarios pertenecientes al Servicio de Administración Tributaria, serán aplicables las disposiciones previstas en el Capítulo Segundo, del Título I denominado "De los Medios Electrónicos" de este ordenamiento.

En caso de resoluciones administrativas que consten en documentos impresos, el funcionario competente podrá expresar su voluntad para emitir la resolución plasmando en el documento impreso un sello expresado en caracteres, generado mediante el uso de su firma electrónica avanzada y amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución.

Para dichos efectos, la impresión de caracteres consistente en el sello resultado del acto de firmar con la firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, que se encuentre contenida en el documento impreso, producirá los mismos efectos que las Leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio.

Independencia número 1202, esquina Melchor Ocampo, Colonia Centro, 78000, San Luis Potosí, S. L. P. Teléfono 01 (444) 826 12 05 y 826 12 06, página web del SAT:
www.sat.gob.mx

ADMINISTRACIÓN GENERAL JURÍDICA
ADMINISTRACIÓN LOCAL JURÍDICA DE SAN LUIS POTOSÍ
OFICIO: 600-26-2013-AGJ

Juicio de nulidad: 1752/13-09-10-11
OFICIO: 600-26-2013-AGJ
Promovido por: ROSALBA SOTUYO FLORES

Asimismo, la integridad y autoría del documento impreso que contenga la impresión del sello resultado de la firma electrónica avanzada y amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, será verificable mediante el método de remisión al documento original con la clave pública del autor.

El Servicio de Administración Tributaria establecerá los medios a través de los cuales se podrá comprobar la integridad y autoría del documento señalado en el párrafo anterior.

Si se trata de resoluciones administrativas que determinen la responsabilidad solidaria se señalará, además, la causa legal de la responsabilidad

Artículo 134.- Las notificaciones de los actos administrativos se harán:
I. Personalmente o por correo certificado o mensaje de datos con acuse de recibo en el buzón tributario, cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos

Artículo 135.- Las notificaciones surtirán sus efectos al día hábil siguiente en que fueron hechas y al practicarlas deberá proporcionarse al interesado copia del acto administrativo que se notifique. Cuando la notificación la hagan directamente las autoridades fiscales o por terceros habilitados, deberá señalarse la fecha en que ésta se efectúe, recabando el nombre y la firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a una u otra cosa, se hará constar en el acta de notificación.

La manifestación que haga el interesado o su representante legal de conocer el acto administrativo, surtirá efectos de notificación en forma desde la fecha en que se manifieste haber tenido tal conocimiento, si ésta es anterior a aquella en que debiera surtir efectos la notificación de acuerdo con el párrafo anterior.

Artículo 123.- El promovente deberá acompañar al escrito en que se interponga el recurso:
(...)

II. El documento en que conste el acto impugnado.
(...)

Cuando no se acompañe alguno de los documentos a que se refieren las fracciones anteriores, la autoridad fiscal requerirá al promovente para que los presente dentro del término de cinco días. Si el promovente no los presentare dentro de dicho término y se trata de los documentos a que se refieren las

ADMINISTRACIÓN GENERAL JURÍDICA
ADMINISTRACIÓN LOCAL JURÍDICA DE SAN LUIS POTOSÍ
OFICIO: 600-26-2013-AGJ

Juicio de nulidad: 1752/13-09-10-11
OFICIO: 600-26-201-AGJ
Promovido por: ROSALBA SOTUYO FLORES

fracciones I a III, se tendrá por no interpuesto el recurso; si se trata de las pruebas a que se refiere la fracción IV, las mismas se tendrán por no ofrecidas.

De los artículos antes transcritos se advierte que el Administrador Local Jurídico de San Luis Potosí sí fundó y motivo debidamente el oficio número 600-56-02-2012-599, de 23 de febrero de 2012, a través del cual determina tener por no interpuesto el recurso de revocación en contra de la resolución contenida 800-20-00-01-07-2011-0168, de fecha 15 de agosto de 2011, emitido por el Jefe de Departamento de la Aduana de Aguascalientes, actuando en suplencia por ausencia del Administrador de la Aduana de Aguascalientes del Servicio de Administración Tributaria, por la que se determinó a su cargo un crédito fiscal por concepto del impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado, multas, recargos y actualizaciones por la cantidad de \$37,100.00 (TREINTA Y SIETE MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), por infracciones a la Ley Aduanera, así como que las mercancías presuntamente de procedencia extranjera pasan a propiedad del fisco federal.

Refutación al segundo concepto de impugnación de la demanda.

En segundo concepto de impugnación, la enjuiciante manifiesta que esta Administración Local violó en su perjuicio, artículo 123, en su fracción II, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, argumento que debe desestimarse por ineficaz, ello en virtud de la autoridad demandada mediante oficio número 600-56-02-2011-2333, de fecha 12 de diciembre de 2011, y notificado legalmente el 11 de enero de 2012, previo citatorio de 10 del mismo mes y año, le requirió a la hoy actora para que dentro del término de cinco días exhibiera ante la misma el original o copia legible de la resolución impugnada, notificación que surtió sus efectos el día hábil siguiente, a saber, el día 12 de enero del mismo año, término que transcurrió del 20 al 26 de enero de 2012, descontando los días 21 y 22 por corresponder a sábado y domingo, sin que la demandante diera cumplimiento al mismo, por lo que esta la autoridad demandada mediante oficio número 600-56-02-2012-599, de fecha 23 de febrero de 2012, emitió resolución en el sentido de tener por no interpuesto el recurso de

ADMINISTRACIÓN GENERAL JURÍDICA
ADMINISTRACIÓN LOCAL JURÍDICA DE SAN LUIS POTOSÍ
OFICIO: 600-26-2013-AGJ

Juicio de nulidad: 1752/13-09-10-11
OFICIO: 600-26-2013-AGJ
Promovido por: ROSALBA SOTUYO FLORES

revocación de trato, lo anterior de conformidad con el artículo 123, fracción II, penúltimo párrafo, precepto legal que establece lo siguiente:

Artículo 123.- El promovente deberá acompañar al escrito en que se interponga el recurso:
(...)

II. El documento en que conste el acto impugnado.
(...)

Cuando no se acompañe alguno de los documentos a que se refieren las fracciones anteriores, la autoridad fiscal **requerirá al promovente para que los presente dentro del término de cinco días. Si el promovente no los presentare dentro de dicho término y se trata de los documentos a que se refieren las fracciones I a III, se tendrá por no interpuesto el recurso;** si se trata de las pruebas a que se refiere la fracción IV, las mismas se tendrán por no ofrecidas.

(Énfasis agregado)

Del precepto legal antes citado se aprecia que cuando el recurrente sea omiso en adjuntar el documento en el cual conste el acto impugnado, la autoridad fiscal le requerirá para que dentro del término de cinco días exhiba ante la misma dicha resolución, ahora bien, y no siendo óbice para esta autoridad que tal precepto permite exhibir copias simples de la misma, situación que en la especie así aconteció, cierto es también que la exhibida por la actora se encontraba ilegible, motivo por el cual esta autoridad le requirió el citado original o copia legible, sirva de sustento a lo anteriormente expuesto, la tesis que a continuación se transcribe:

COPIAS ILEGIBLES. IMPEDIMENTO DE LAS SALAS DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION PARA ESTUDIAR LOS PLANTEAMIENTOS EXPUESTOS POR LA ACTORA CUANDO SE DIRIGEN A COMBATIR EL CONTENIDO DE ELLAS.

Las Salas del Tribunal Fiscal de la Federación se encuentran impedidas para resolver sobre los agravios que se enderezan a controvertir el estudio adecuado de los argumentos expuesto ante la autoridad demandada, si entre las constancias que obran en autos se encuentra la fotocopia de la resolución

Independencia número 1202, esquina Melchor Ocampo, Colonia Centro, 78000, San Luis Potosí, S. L. P. Teléfono 01 (444) 826 12 05 y 826 12 06, página web del SAT:
www.sat.gob.mx

ADMINISTRACIÓN GENERAL JURÍDICA
ADMINISTRACIÓN LOCAL JURÍDICA DE SAN LUIS POTOSÍ
OFICIO: 600-26-2013-AGJ

Juicio de nulidad: 1752/13-09-10-11
OFICIO: 600-26-201-AGJ
Promovido por: ROSALBA SOTUYO FLORES

combatida, y ésta es ilegible, en tal extremo, debe estimarse que el actor no probó los presupuestos extremos de su acción y en consecuencia, la Sala responsable deberá reconocer la validez de la resolución reclamada.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 94/95. Teléfonos de México, S.A. de C.V. 22 de febrero de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretario: Emilio Hassey Domínguez.

Bajo las circunstancias anteriormente relatadas, es evidente que la parte actora fue omisa en atender al requerimiento que le fue formulado y legalmente notificado, por lo que esta autoridad demandada determinó tener por no interpuesto el recurso de revocación intentado por la hoy enjuiciante, con total apego a derecho.

Refutación al tercer concepto de impugnación de la demanda.

En el tercer concepto de impugnación la parte actora, en atención al principio de Litis abierta señala conceptos de impugnación en contra de la resolución recurrida en el sentido de que la emisora de la resolución determinante no fundó ni motivo la misma, violando con ello lo establecido en la fracción IV, del artículo 38 del Código Fiscal de la Federación, argumento que se debe de desestimar por inoperante, toda vez que la autoridad emisora del oficio número 800-20-00-01-07-2011-0168, de fecha 15 de agosto de 2011, por medio del cual se le determina el crédito fiscal que combate en esta instancia contenciosa, señalo como fundamentos los siguientes artículos:

Artículo 1.- El Servicio de Administración Tributaria, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tiene a su cargo el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley del Servicio de Administración Tributaria y los distintos ordenamientos legales aplicables, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República y los programas especiales y asuntos que el Secretario de Hacienda y Crédito Público le encomiende ejecutar y coordinar en las materias de su competencia.

Independencia número 1202, esquina Melchor Ocampo, Colonia Centro, 78000, San Luis Potosí, S. L. P. Teléfono 01 (444) 826 12 05 y 826 12 06, página web del SAT:
www.sat.gob.mx

ADMINISTRACIÓN GENERAL JURÍDICA
ADMINISTRACIÓN LOCAL JURÍDICA DE SAN LUIS POTOSÍ
OFICIO: 600-26-2013-AGJ

Juicio de nulidad: 1752/13-09-10-11
OFICIO: 600-26-2013-AGJ
Promovido por: ROSALBA SOTUYO FLORES

Artículo 2.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Servicio de Administración Tributaria contará con las siguientes unidades administrativas:
(...)

C. Unidades Administrativas Regionales:
(...)

III.- Aduanas.

Artículo 10.- Los Administradores Centrales, Regionales, Locales y de las Aduanas; los Coordinadores, y los Administradores adscritos a las Unidades Administrativas Centrales, además de las facultades que les confiere este Reglamento, tendrán las siguientes:

I.- Las señaladas en las fracciones II, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXI, XXII, XXIV, XXVI, XXVII, XXX, XXXI, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLVII, XLVIII, XLIX, L y LI del artículo anterior de este Reglamento.
(...)

Los Subadministradores, además de las facultades que les confiere este Reglamento, contarán con las señaladas en las fracciones II, IV, V, VIII, X, XI, XIII, XIV, XVI, XVII, XXVII, XXXI, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI y XLIII del artículo anterior de este Reglamento.

Artículo 9.- Los Administradores Generales, además de las facultades que les confiere este Reglamento, tendrán las siguientes:
(...)

II.- Acordar y resolver los asuntos de la competencia de las unidades administrativas a su cargo, así como conceder audiencia al público.
(...)

X.- Vigilar la debida garantía del interés fiscal en los asuntos en que tengan competencia.
(...)

XXXI.- Imponer sanciones por infracción a las disposiciones legales que rigen la materia de su competencia.
(...)

ADMINISTRACIÓN GENERAL JURÍDICA
ADMINISTRACIÓN LOCAL JURÍDICA DE SAN LUIS POTOSÍ
OFICIO: 600-26-2013-AGJ

Juicio de nulidad: 1752/13-09-10-11
OFICIO: 600-26-201-AGJ
Promovido por: ROSALBA SOTUYO FLORES

XXXVII.- Notificar los actos que emitan relacionados con el ejercicio de sus facultades, así como los que dicten las unidades administrativas que les estén adscritas.
(...)

Las unidades administrativas regionales tendrán la sede que se establece en el artículo 37 de este Reglamento y ejercerán su competencia dentro de la circunscripción territorial que al efecto se determine en el acuerdo correspondiente, con excepción de la facultad de notificar y la de verificación en materia de Registro Federal de Contribuyentes y de cualquier padrón contemplado en la legislación fiscal y aduanera, las cuales podrán ejercerse en todo el territorio nacional. Asimismo, dichas unidades podrán solicitar a otras unidades con circunscripción territorial distinta, iniciar, continuar o concluir cualquier procedimiento y, en su caso, realizar los actos jurídicos correspondientes.

Artículo 13.- Compete a las Administraciones y Subadministraciones de las Aduanas, dentro de la circunscripción territorial que les corresponda, ejercer las facultades que a continuación se precisan:

I.- Las señaladas en las fracciones VI, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXI, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XL, XLI, XLII, LIII, LVI, LVII, LVIII, LIX, LX, LXII, LXIII, LXVI, LXVII, LXXII, LXXIII, LXXIV y LXXVII del artículo 11 de este Reglamento.
(...)

Artículo 11.- Compete a la Administración General de Aduanas:
(...)

X.- Ordenar y practicar la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte, la verificación en tránsito de vehículos de procedencia extranjera y de aeronaves y embarcaciones, la vigilancia y custodia de los recintos fiscales y de los demás bienes y valores depositados en ellos, así como llevar a cabo otros actos de vigilancia para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan y gravan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y medios de transporte, el despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida.

XI.- Ordenar y realizar la inspección y vigilancia permanente en el manejo, transporte o tenencia de las mercancías en los recintos fiscales y fiscalizados, así como en cualquier otra parte del territorio nacional.

Independencia número 1202, esquina Melchor Ocampo, Colonia Centro, 78000, San Luis Potosí, S. L. P. Teléfono 01 (444) 826 12 05 y 826 12 06, página web del SAT:
www.sat.gob.mx

ADMINISTRACIÓN GENERAL JURÍDICA
ADMINISTRACIÓN LOCAL JURÍDICA DE SAN LUIS POTOSÍ
OFICIO: 600-26-2013-AGJ

Juicio de nulidad: 1752/13-09-10-11
OFICIO: 600-26-2013-AGJ
Promovido por: ROSALBA SOTUYO FLORES

XII.- Ordenar y practicar el embargo precautorio o aseguramiento de bienes o mercancías en los casos en que haya peligro de que el obligado se ausente, se realice la enajenación u ocultamiento de bienes o cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales o en cualquier otro caso que señalen las leyes, así como de cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, superiores a las cantidades que señalen las disposiciones legales, cuando se omita declararlas a las autoridades aduaneras al entrar o salir del territorio nacional, conforme a lo dispuesto en la legislación aduanera, y levantarlo cuando proceda.

XIII.- Dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios, productores, importadores, exportadores y demás obligados, los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación y hacer constar dichos hechos y omisiones en las actas u oficios que para tal efecto se levanten.
(...)

XVI.- Coordinarse para el mejor desempeño de sus facultades con las demás unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con las autoridades de las entidades federativas y municipios, de conformidad con la legislación aduanera y demás disposiciones aplicables y en relación con las medidas de seguridad y control que deben aplicarse en aeropuertos, puertos marítimos, terminales ferroviarias o de autotransporte de carga y pasajeros y cruces fronterizos autorizados para el tráfico internacional, establecer la coordinación con las dependencias y organismos que lleven a cabo sus funciones en los mismos.
(...)

XVIII.- Revisar los pedimentos y demás documentos exigibles por los ordenamientos legales aplicables a los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores, en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como a los agentes o apoderados aduanales, para destinar las mercancías a algún régimen aduanero; verificar los documentos requeridos y determinar las contribuciones, aprovechamientos y accesorios, así como imponer sanciones y, en su caso, aplicar las cuotas compensatorias y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente, de que tenga conocimiento con motivo de la revisión practicada en los términos de esta fracción.
(...)

XXXV.- Sustanciar y resolver el procedimiento relacionado con la determinación en cantidad líquida de contribuciones y aprovechamientos omitidos, así como de las

ADMINISTRACIÓN GENERAL JURÍDICA
ADMINISTRACIÓN LOCAL JURÍDICA DE SAN LUIS POTOSÍ
OFICIO: 600-26-2013-AGJ

Juicio de nulidad: 1752/13-09-10-11
OFICIO: 600-26-201-AGJ
Promovido por: ROSALBA SOTUYO FLORES

sanciones y accesorios de los mismos, en los términos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras.
(...)

LVIII.- Ordenar y practicar la retención, persecución, embargo precautorio o aseguramiento de las mercancías de comercio exterior, incluidos los vehículos, o de sus medios de transporte, en términos de la Ley Aduanera, inclusive por compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquier otra regulación o restricción no arancelaria; notificar el embargo precautorio o aseguramiento de las mercancías respecto de las cuales no se acredite su legal internación, estancia o tenencia en el país; tramitar y resolver los procedimientos administrativos en materia aduanera que deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación o del ejercicio de las facultades de comprobación efectuado por otras autoridades fiscales, así como ordenar en los casos que proceda, el levantamiento del citado embargo y la entrega de las mercancías embargadas antes de la conclusión de los procedimientos a que se refiere esta fracción, previa calificación y aceptación de la garantía del interés fiscal por parte de la autoridad competente, y poner a disposición de la aduana que corresponda las mercancías embargadas para que realice su control y custodia.

LIX.- Determinar los impuestos al comercio exterior, derechos por servicios aduaneros y aprovechamientos; aplicar las cuotas compensatorias y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente a cargo de contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como determinar las otras contribuciones que se causen por la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de mercancías y medios de transporte, cuando ello sea necesario o consecuencia del ejercicio de las facultades a que se refiere este artículo, y determinar los accesorios que correspondan en los supuestos antes señalados.

LX.- Practicar inspecciones, actos de vigilancia y verificaciones, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, incluyendo los que se causen por la entrada al territorio nacional o salida del mismo de mercancías y medios de transporte, derechos, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios de carácter federal; en materia de determinación de la base de los impuestos generales de importación o exportación, verificar y determinar la clasificación arancelaria de las mercancías de procedencia extranjera, así como comprobar, de conformidad con los acuerdos, convenios o tratados en materia fiscal o aduanera de los que México sea parte, el cumplimiento de obligaciones a cargo de contribuyentes, importadores, exportadores, productores, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, inclusive en materia de origen, de acuerdo a las actuaciones levantadas por las oficinas consulares en términos del artículo 63 del Código Fiscal de la Federación;

Independencia número 1202, esquina Melchor Ocampo, Colonia Centro, 78000, San Luis Potosí, S. L. P. Teléfono 01 (444) 826 12 05 y 826 12 06, página web del SAT:
www.sat.gob.mx

ADMINISTRACIÓN GENERAL JURÍDICA
ADMINISTRACIÓN LOCAL JURÍDICA DE SAN LUIS POTOSÍ
OFICIO: 600-26-2013-AGJ

Juicio de nulidad: 1752/13-09-10-11
OFICIO: 600-26-2013-AGJ
Promovido por: ROSALBA SOTUYO FLORES

verificar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias en las mercancías de comercio exterior, inclusive las normas oficiales mexicanas; declarar que las mercancías, vehículos, embarcaciones o aeronaves pasan a propiedad del Fisco Federal; practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras para verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia aduanera derivadas de autorizaciones o concesiones; inspeccionar y vigilar los recintos fiscales y fiscalizados y, en este último caso, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la concesión o autorización otorgada para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior; verificar el domicilio que los contribuyentes declaren en el pedimento, y ordenar y practicar la verificación de aeronaves y embarcaciones para comprobar su legal estancia en el país.

(...)

LXVII.- Establecer la naturaleza, estado, origen y demás características de las mercancías de comercio exterior, así como sugerir su clasificación arancelaria de conformidad con los elementos con los que cuente la autoridad y solicitar el dictamen que se requiera al agente o apoderado aduanal, al dictaminador aduanero o a cualquier otro perito para ejercer las facultades a que se refiere esta fracción.

(...)

LXXII.- Recaudar, directamente, por terceros o a través de las oficinas autorizadas al efecto, el importe de las contribuciones y aprovechamientos, incluyendo las cuotas compensatorias, así como los productos federales, en el ámbito de su competencia.

(...)

Artículo 8.- (...)

Los Administradores de las Aduanas serán suplidos indistintamente por los Subadministradores, Jefes de Sección, Jefes de Sala o Jefes de Departamento adscritos a ellas.

Artículo 13.- Compete a las Administraciones y Subadministraciones de las Aduanas, dentro de la circunscripción territorial que les corresponda, ejercer las facultades que a continuación se precisan:

(...)

Cada Aduana estará a cargo de un Administrador del que dependerán los Subadministradores, Jefes de Sala, Jefes de Departamento, Jefes de Sección, Verificadores, Notificadores, Oficiales de Comercio Exterior, Visitadores, el personal al

ADMINISTRACIÓN GENERAL JURÍDICA
ADMINISTRACIÓN LOCAL JURÍDICA DE SAN LUIS POTOSÍ
OFICIO: 600-26-2013-AGJ

Juicio de nulidad: 1752/13-09-10-11
OFICIO: 600-26-201-AGJ
Promovido por: ROSALBA SOTUYO FLORES

servicio de la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera que ésta determine y el personal que las necesidades del servicio requiera.

Artículo 37.- El nombre y sede de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria será el siguiente:

(...)

B. Aduanas:

(...)

I.- Aduana de Aguascalientes, con sede en Aguascalientes.

De los artículos transcritos de advierte que el Servicio de Administración Tributaria contará con unidades administrativas para el despacho de sus asuntos, entre las que se encuentra las Aduanas, las cuales estarán a cargo de un Administrador, el cual tendrá entre otras facultades la de Sustanciar y resolver el procedimiento relacionado con la determinación en cantidad líquida de contribuciones y aprovechamientos omitidos, así como de las sanciones y accesorios de los mismos, en los términos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras, por lo que contrario a lo expuesto por la parte actora, la autoridad emisora del crédito fiscal impugnado si fundamentó y motivo su actuar.

Refutación al cuarto concepto de impugnación de la demanda.

En este concepto de impugnación la parte actora refiere que la resolución recurrida es ilegal al ser emitida por funcionario incompetente, lo anterior en razón de que el Jefe de Departamento de la Aduana de Aguascalientes no cuenta con facultad para ello, pues la facultad establecida en la fracción XXXV, del artículo 11 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria de Sustanciar y **resolver** el procedimiento relacionado con la determinación en cantidad líquida de contribuciones y aprovechamientos omitidos, así como de las sanciones y accesorios de los mismos, en los términos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras es única y exclusivamente del Administrador y Subadministrador de la Aduana, no así del Jefe de Departamento de Aduana, concepto de impugnación que debe desestimarse por inoperante, toda vez que

Independencia número 1202, esquina Melchor Ocampo, Colonia Centro, 78000, San Luis Potosí, S. L. P. Teléfono 01 (444) 826 12 05 y 826 12 06, página web del SAT:

www.sat.gob.mx

ADMINISTRACIÓN GENERAL JURÍDICA
ADMINISTRACIÓN LOCAL JURÍDICA DE SAN LUIS POTOSÍ
OFICIO: 600-26-2013-AGJ

Juicio de nulidad: 1752/13-09-10-11
OFICIO: 600-26-2013-AGJ
Promovido por: ROSALBA SOTUYO FLORES

el Jefe de departamento sí cuenta con la facultad antes citada, pues el mismo actuó en suplencia por ausencia del Administrador de la Aduana, lo cual encuentra su fundamento en el artículo 8 quinto párrafo, en relación con el diverso 13, último párrafo del Reglamento Interior del Servicios de Administración Tributaria, los cuales facultan al Jefe de Departamento para actuar en suplencia por ausencia del referido Administrador, preceptos legales que fueron citados en la Resolución recurrida, y que son del contenido siguiente:

Artículo 8.- (...)

Los Administradores de las Aduanas serán suplidos indistintamente por los Subadministradores, Jefes de Sección, Jefes de Sala o Jefes de Departamento adscritos a ellas.

Artículo 13.- Compete a las Administraciones y Subadministraciones de las Aduanas, dentro de la circunscripción territorial que les corresponda, ejercer las facultades que a continuación se precisan:

(...)

Cada Aduana estará a cargo de un Administrador del que dependerán los Subadministradores, Jefes de Sala, Jefes de Departamento, Jefes de Sección, Verificadores, Notificadores, Oficiales de Comercio Exterior, Visitadores, el personal al servicio de la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera que ésta determine y el personal que las necesidades del servicio requiera.

De los artículos citados se advierte que el Jefe de departamento puede actuar en suplencia por ausencia del Administrador de Aduana, lo que trae como consecuencia que la resolución recurrida sea emitida por funcionario competente, aunado al hecho de que tal funcionario cita en la resolución determinante las disposiciones legales que lo facultan para ello y señala que es en suplencia por ausencia del Administrador de Aduana, tal y como lo señala el siguiente criterio:

COMPETENCIA DEL JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA ADUANA. DEBE CONSIDERARSE DEBIDAMENTE FUNDADA, AL EMITIR LA RESOLUCIÓN DETERMINANTE DE UN CRÉDITO FISCAL, SI CITA LOS ARTÍCULOS 8, QUINTO PÁRRAFO Y 13, ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL

Independencia número 1202, esquina Melchor Ocampo, Colonia Centro, 78000, San Luis Potosí, S. L. P. Teléfono 01 (444) 826 12 05 y 826 12 06, página web del SAT:

www.sat.gob.mx

ADMINISTRACIÓN GENERAL JURÍDICA
ADMINISTRACIÓN LOCAL JURÍDICA DE SAN LUIS POTOSÍ
OFICIO: 600-26-2013-AGJ

Juicio de nulidad: 1752/13-09-10-11
OFICIO: 600-26-201-AGJ
Promovido por: ROSALBA SOTUYO FLORES

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y SEÑALA SU CARGO, ASÍ COMO QUE FIRMA EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 29 DE ABRIL DE 2010). El artículo 8, quinto párrafo, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, vigente hasta el 29 de abril de 2010, establece que los administradores de las aduanas serán suplidos, indistintamente, entre otros, por los subadministradores o por los jefes de departamento adscritos a ellas, y el artículo 13, último párrafo, del propio ordenamiento dispone que cada aduana estará a cargo de un administrador, del que dependerán los subadministradores, jefes de salas, jefes de departamento, jefes de sección, verificadores, notificadores, visitadores, el personal al servicio de la Administración Central de Inspección Fiscal y Aduanera que ésta determine y el que las necesidades del servicio requiera. Consecuentemente, debe considerarse debidamente fundada la competencia del jefe de departamento de la aduana al emitir la resolución determinante de un crédito fiscal, si cita los mencionados preceptos y señala su cargo, así como que firma en suplencia por ausencia del administrador de la aduana, pues al invocar los dispositivos que contemplan la competencia ejercida en suplencia, su actuación cumple con la garantía de legalidad, por lo que es innecesario que precise que se encontraba adscrito a determinada aduana, pues ese dato quedó debidamente circunstanciado cuando anotó que suplía la ausencia de su superior jerárquico.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO.

Revisión fiscal 126/2010. Administradora Local Jurídica de Torreón, Coahuila. 19 de agosto de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Arroyo Montero. Secretaria: María Mayela Villa Aranzábal.

Revisión fiscal 299/2010. Administradora Local Jurídica de Torreón, Coahuila. 23 de septiembre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Gabriel Olvera Corral. Secretario: Gilberto Andrés Delgado Pedroza.

De igual manera resulta aplicable el siguiente criterio de jurisprudencia:

JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA ADUANA DE MÉXICO. LA EXISTENCIA LEGAL DE LA AUTORIDAD ASÍ DENOMINADA, DERIVA DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, POR LO QUE PUEDE ACTUAR EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 6 DE JUNIO DE 2005). De los artículos 2o., antepenúltimo párrafo y 31, última parte, ambos del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, abrogado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005, que establecen que las Administraciones Generales

Independencia número 1202, esquina Melchor Ocampo, Colonia Centro, 78000, San Luis Potosí, S. L. P. Teléfono 01 (444) 826 12 05 y 826 12 06, página web del SAT:

www.sat.gob.mx

ADMINISTRACIÓN GENERAL JURÍDICA
ADMINISTRACIÓN LOCAL JURÍDICA DE SAN LUIS POTOSÍ
OFICIO: 600-26-2013-AGJ

Juicio de nulidad: 1752/13-09-10-11
OFICIO: 600-26-2013-AGJ
Promovido por: ROSALBA SOTUYO FLORES

dependientes de dicho organismo estarán integradas, entre otros servidores públicos, por Jefes de Departamento, y que cada Aduana estará a cargo de un Administrador, del que dependerán los Subadministradores, Jefes de Sala, Jefes de Departamento, Jefes de Sección, Verificadores, Notificadores, el personal al servicio de la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera, y el personal que las necesidades del servicio requiera, deriva la existencia del Jefe de Departamento de la Aduana de México, entre otros, como dependiente directo de su Administrador, por lo que en términos del numeral 10, penúltimo párrafo, de dicho Reglamento, aquél está facultado para suplir a éste en su ausencia.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 145/2005-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Décimo Tercero en Materia Administrativa del Primer Circuito y Segundo del Décimo Quinto Circuito, y los Tribunales Colegiados Primero, Sexto y Séptimo, todos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 25 de noviembre de 2005. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Óscar Zamudio Pérez.

Tesis de jurisprudencia 157/2005. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del siete de diciembre de dos mil cinco.

Refutación al quinto concepto de impugnación de la demanda.

En este concepto de impugnación la parte actora manifiesta que la resolución recurrida es ilegal al haber sido emitida y notificada fuera del plazo de los cuatro meses establecidos en el artículo 153 de la Ley Aduanera, argumento que debe desestimarse por inoperante, lo anterior es así pues de las constancias agregadas en autos se advierte que dicha resolución sí fue emitida y notificada dentro del plazo antes aludido, lo anterior es así pues con fecha 26 de abril de 2011, la autoridad encargada de la substanciación y resolución del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera emitió acuerdo de admisión, preparación, desechamiento de pruebas y alegatos, por lo que sí dicha actuación fue el día 26 de abril de 2011, el término de los cuatro meses para emitir y notificar dicha resolución comienza a computarse a partir del día 28 del mismo mes y año feneciendo el día 28 de agosto de 2011, por lo que si la resolución al procedimiento administrativo antes referido fue emitida con fecha 15 de agosto de 2011, y notificada el día 25 de agosto de 2011, previo citatorio de 24 del mismo

Independencia número 1202, esquina Melchor Ocampo, Colonia Centro, 78000, San Luis Potosí, S. L. P. Teléfono 01 (444) 826 12 05 y 826 12 06, página web del SAT:
www.sat.gob.mx

ADMINISTRACIÓN GENERAL JURÍDICA
ADMINISTRACIÓN LOCAL JURÍDICA DE SAN LUIS POTOSÍ
OFICIO: 600-26-2013-AGJ

Juicio de nulidad: 1752/13-09-10-11
OFICIO: 600-26-201-AGJ
Promovido por: ROSALBA SOTUYO FLORES

mes y año, es claro que la misma no viola lo establecido en el artículo 153 de la Ley Aduanera antes referido.

Cumplimiento de requerimiento.

En virtud de que mediante proveído de 04 de noviembre de 2011, notificado el día 7 siguiente, la Décima Sala Regional del Centro II del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa requirió a esta autoridad demandada para que en términos de lo dispuesto en el artículo 14 fracción V, tercer párrafo y 45 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, exhibiera el expediente administrativo del cual emana la resolución impugnada así como la recurrida, el cual en atención a dicho requerimiento, el mismo se exhibe en los términos solicitados, manifestando a dicho Órgano Jurisdiccional, deje sin efectos el requerimiento formulado en el citado requerimiento.

Ofrecimiento de Pruebas.

En apoyo de lo anterior, con fundamento en los artículos 21, fracción V, y artículo 40, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo se ofrecen las siguientes:

1.- La documental pública. Consistente en la resolución de fecha 23 de febrero de 2012, así como sus constancias de notificación, documental que se ofrece pero no se exhibe por ya obrar en autos.

Con la citada documental se pretende acreditar la legalidad del acto impugnado en la instancia que se resuelve.

2.- La documental pública. Consistente el oficio número 600-56-02-2011-2333, de fecha 12 de diciembre de 2011, a través del cual la demandada requirió a la parte actora el original o copia legible de la resolución recurrida, así como su acta de notificación de fecha 11 de enero de 2011, previo citatorio de 10 del mismo mes y año.

ADMINISTRACIÓN GENERAL JURÍDICA
ADMINISTRACIÓN LOCAL JURÍDICA DE SAN LUIS POTOSÍ
OFICIO: 600-26-2013-AGJ

Juicio de nulidad: 1752/13-09-10-11
OFICIO: 600-26-2013-AGJ
Promovido por: ROSALBA SOTUYO FLORES

Con la citada documental se pretende acreditar que la hoy actora fue legamente notificada del requerimiento de fecha 12 de diciembre de 2011, y por ende sabedora del mismo, el cual fue omisa en desahogar, por lo que esta autoridad tuvo por no interpuesto el recurso de revocación intentado por la misma.

3.- La documental pública. Consistente en el expediente administrativo número P.A.M.A. ABC123456, del cual emana la resolución impugnada así como la recurrida.

4.- La instrumental de actuaciones. Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente del presente juicio, en todo lo que beneficie los intereses de la autoridad demandada.

5.- La presuncional legal y humana. Sólo en lo que beneficie a los intereses de la autoridad demandada.

Designación de delegados y domicilio

Se designan como delegados en términos del artículo 5 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo a los ciudadanos Licenciados en Derecho: ANUAR SÁNCHEZ PULE, ANGÉLICA NAVARRETE SIERRA, SALMAÍ LIZBETH GARCÍA DE PAZ, ROGELIO VILLALPANDO MARÍN, OSCAR MANUEL CADENA HERRERA, ZAIRA ABIGAIL SANTILLÁN VARGAS, ANA LUZ TEPOZTECO RAMÍREZ, JAVIER MARTÍN OLIVA ZABALLA, TONY DANIEL GARCÍA BADILLO, MIGUEL ANGEL MALDONADO, JOAQUÍN MARTÍNEZ VELÁZQUEZ, VIRIDIANA OLIVAREZ PÉREZ, y TERESA DE JESÚS MARTÍNEZ RESÉNDIZ.

Igualmente se señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, las oficinas de esta Administración Local Jurídica de San Luis Potosí, Estado San Luis Potosí, con sede en San Luis Potosí, ubicada en: Independencia número 1202, esquina Melchor Ocampo, Colonia Centro, 78000, San Luis Potosí.

Puntos Petitorios.

Independencia número 1202, esquina Melchor Ocampo, Colonia Centro, 78000, San Luis Potosí, S. L. P. Teléfono 01 (444) 826 12 05 y 826 12 06, página web del SAT: www.sat.gob.mx

ADMINISTRACIÓN GENERAL JURÍDICA
ADMINISTRACIÓN LOCAL JURÍDICA DE SAN LUIS POTOSÍ
OFICIO: 600-26-2013-AGJ

Juicio de nulidad: 1752/13-09-10-11
OFICIO: 600-26-201-AGJ
Promovido por: ROSALBA SOTUYO FLORES

Por lo expuesto anteriormente, a ésta H. Sala atentamente pido se sirva:

Primero. Tener por contestada en tiempo y forma la demanda de nulidad en representación del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien se apersona como parte en el presente juicio en el que se controvierte el interés fiscal de la Federación, del Jefe del Servicio de Administración Tributaria y de la autoridad demandada, y por exhibidas las copias de ley para su distribución entre las partes.

Segundo. Tener por ofrecidas y exhibidas cada una de las pruebas precisadas en el capítulo respectivo del oficio de contestación, ordenando su recepción y desahogo.

Tercero. Previos los trámites de ley, reconocer la validez de la resolución impugnada

Cuarto. Tener como domicilio el señalado en la presente contestación, conforme lo ordenado en el artículo 307 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria y como delegados a los profesionistas designados.

A t e n t a m e n t e.

Lic. ANYELLI VANESSA HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ.
Administrador Local Jurídico de San Luis Potosí

Servicio de Administración Tributaria
Administración Local Jurídica de San Luis Potosí

Oficio 600-56-02-2011-2333

SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ A 12 DE DICIEMBRE DE 2011.

RECURSO DE REVOCACIÓN

ASUNTO: SE REQUIERE ORIGINAL O COPIA
LEGIBLE DE LA RESOLUCIÓN
RECURRIDA.

C. ROSALBA SOTUYO FLORES

R.F.C.: SOFR 870604

Calle Emiliano Zapata número 28, Colonia Lejen,
C.P. 79830, San Antonio, San Luis Potosí.

ESTA ADMINISTRACIÓN LOCAL JURÍDICA DE SAN LUIS POTOSÍ, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 7, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES VII Y XVIII, DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 15 DE DICIEMBRE DE 1995, REFORMADA POR DECRETO, PUBLICADO EN EL MISMO ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN EL 12 DE JUNIO DE 2003; 2, PRIMER PÁRRAFO EN LA PARTE RELATIVA A LAS ADMINISTRACIONES LOCALES; 10, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN I, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 9, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN XXXVII Y ÚLTIMO PÁRRAFO; 19, PRIMER PÁRRAFO, APARTADO A, FRACCIÓN I, Y ÚLTIMO PÁRRAFO, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 17, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES XXXII Y XXXV Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, EN LA PARTE RELATIVA A LOS ADMINISTRADORES LOCALES DE AUDITORÍA FISCAL; Y 37, PRIMER PÁRRAFO, APARTADO A, FRACCIÓN XXVII Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE OCTUBRE DE 2007, MODIFICADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL MISMO ÓRGANO DE DIFUSIÓN EL 29 DE ABRIL DE 2010, VIGENTE A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL MISMO DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN XXVII, DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS REGIONALES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 21 DE MAYO DE 2008, EN VIGOR A PARTIR DEL 22 JULIO DEL 2008; MODIFICADO MEDIANTE ACUERDO PUBLICADO EN EL MISMO ÓRGANO DE DIFUSIÓN EL 18 DE JULIO DEL 2008, EN VIGOR EL DÍA 22 DE JULIO DEL 2008; MODIFICADO MEDIANTE ACUERDO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2009, CUYA VIGENCIA COMENZÓ A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL CITADO DIARIO; MODIFICADO MEDIANTE ACUERDO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE JULIO DE 2010, EN VIGOR EL 24 DE JULIO Y 1 DE AGOSTO DE 2010, CONFORME A LO QUE SEÑALAN SUS ARTÍCULOS PRIMERO Y

Independencia número 1202, esquina Melchor Ocampo, Colonia Centro, 78000, San Luis Potosí, S. L. P. Teléfono 01 (444) 826 12 05 y 826 12 06, página web del SAT: www.sat.gob.mx

Servicio de Administración Tributaria
Administración Local Jurídica de San Luis Potosí

Oficio 600-56-02-2011-2333

SEGUNDO TRANSITORIOS RESPECTIVAMENTE, RELACIONADO CON EL CITADO ARTÍCULO 37, PRIMER PÁRRAFO, APARTADO A, FRACCIÓN XXVII DEL REGLAMENTO ANTES INVOCADO; ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 31, PRIMER PÁRRAFO; 38; 41-A, PRIMER PÁRRAFO; 33, ÚLTIMO PÁRRAFO; 134, FRACCIÓN I Y 135 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2011, A TRAVÉS DEL CUAL INTERPONE RECURSO DE REVOCACIÓN, SE LE **REQUIERE** PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE **5 DÍAS HÁBILES** SIGUIENTES A QUE SURTA SUS EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE PROVEÍDO EXHIBA ANTE ESTA ADMINISTRACIÓN DE AUDITORÍA FISCAL DE SAN LUIS POTOSÍ LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

I.- ORIGINAL O COPIA LEGIBLE DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA CON OFICIO NÚMERO 800-20-00-01-07-2011-0168, DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2011, EMITIDO POR EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA ADUANA DE AGUASCALIENTES, ACTUANDO EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE AGUASCALIENTES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, POR LA QUE SE DETERMINA A SU CARGO UN CRÉDITO FISCAL POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, MULTAS, RECARGOS Y ACTUALIZACIONES POR LA CANTIDAD DE \$37,100.00 (TREINTA Y SIETE MIL CIENTO PESOS 00/100 M.N.), POR INFRACCIONES A LA LEY ADUANERA.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN I, PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, CON EL **APERCEBIMIENTO** DE QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO AL PRESENTE REQUERIMIENTO, SE DESECHARÁ EL RECURSO DE REVOCACIÓN INTENTADO, TAL Y COMO ESTABLECE EL CITADO NUMERAL DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** A LA RECURRENTE C. ROSALBA SOTUYO FLORES EN EL DOMICILIO SEÑALADO PARA TAL EFECTO

ATENTAMENTE.

ADMINISTRADOR LOCAL JURÍDICO
DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
LIC. ANYELLI VANESSA HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ

ADMINISTRACIÓN GENERAL JURÍDICA
ADMINISTRACIÓN LOCAL JURÍDICA DE SAN LUIS POTOSÍ

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: ROSF 870604
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: ROSALBA SOTUYO FLORES
DOMICILIO: CALLE EMILIANO ZAPATA NÚMERO 28, COLONIA LEJEN, C.P. 79830, SAN ANTONIO, SAN LUIS POTOSÍ

DATOS DE LOS DOCUMENTOS A DILIGENCIAR

AUTORIDAD EMISORA: ADMINISTRACIÓN LOCAL JURÍDICA DE SAN LUIS POTOSÍ
NUMERO DE OFICIO DE CONTROL: 600-56-02-2011-2333
TIPO DE DOCUMENTO: SE REQUIERE ORIGINAL O COPIA LEGIBLE DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA

CITATORIO

EN _____ SIENDO LAS ____ HORAS CON ____ MINUTOS DEL DIA ____
DE _____ DEL ____ EL SUSCRITO NOTIFICADOR VERIFICADOR EJECUTOR C.
_____ HABILITADO PARA REALIZAR LA PRESENTE DILIGENCIA ME CONSTITUYO
LEGALMENTE EN EL DOMICILIO DE LA PERSONA CITADA DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE O DE LA
PERSONA A LA QUE VA DIRIGIDO EL DOCUMENTO Y QUE SE INDICA EN EL APARTADO DE DATOS DE
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 16 DE LA
CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 10, 13, 134 FRACCIÓN I, 134, 135 Y 137
DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN; 1, 2, 3, 4, 7 FRACCIONES I, IV, VII Y XVIII, 8 FRACCIÓN TERCERA Y
PRIMERO TERCER Y CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 15 DE DICIEMBRE DE 1995, VIGENTE A PARTIR
DEL 1º DE JULIO DE 2007, MODIFICADA MEDIANTE DECRETOS PUBLICADOS EN EL MISMO ORGANO
OFICIAL EL 4 DE ENERO DE 1999, 12 DE JUNIO DE DEL 2003, Y 6 DE MAYO DE 2009, VIGENTES A PARTIR
DEL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN, 2 APARTADO C FRACCIÓN II; 10 FRACCIÓN I, EN RELACIÓN
CON EL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN XXXVII Y ÚLTIMO PÁRRAFO; 19, 27 EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 25
FRACCIONES III, IV, X Y XXXI Y TERCER PÁRRAFO NUMERAL DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE OCTUBRE
DE 2007, MODIFICADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL MISMO ÓRGANO DE DIFUSIÓN EL 29 DE
ABRIL DE 2010, VIGENTE A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO
PRIMERO TRANSITORIO DEL MISMO DECRETO., ASÍ COMO EL ARTÍCULO 37, PRIMER PÁRRAFO, APARTADO
A, FRACCIÓN XLIII EN CUANTO AL NOMBRE Y SEDE DE ESTA ADMINISTRACIÓN LOCAL JURÍDICA DE SAN
LUIS POTOSÍ, Y ULTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA PUBLICADO EN EL MISMO ORGANO DE DIFUSION EL 22 DE OCTUBRE DE 2007, DE
CONFORMIDAD CON EL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL CITADO DECRETO MODIFICATORIO, Y EN
RELACIÓN CON EL ARTÍCULO PRIMERO FRACCION XLIII EN EL APARTADO COPRESPONDIENTE
CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN LOCAL JURIDICA DE SAN LUIS POTOSI CUYA CIRCUNSCRIPCION
COMPRENDE LA QUE EL PROPIO “ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS REGIONALES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 21 DE MAYO DE 2008, EN VIGOR A PARTIR DEL
22 JULIO DEL 2008; MODIFICADO MEDIANTE ACUERDO PUBLICADO EN EL MISMO ÓRGANO DE DIFUSIÓN
EL 18 DE JULIO DEL 2008, EN VIGOR EL DÍA 22 DE JULIO DEL 2008; MODIFICADO MEDIANTE ACUERDO
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2009, CUYA VIGENCIA
COMENZÓ A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL CITADO DIARIO CONFORME LO
SEÑALAN LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO TRANSITORIOS DEL REGLAMENTO INTERIOR ANTES
INVOCADO Y UNA VEZ QUE ME CERCIORE DE QUE ESTE ES EL DOMICILIO DEL CONTRIBUYENTE,
REPRESENTANTE LEGAL O LA PERSONA A LA QUE VAN DIRIGIDOS LOS DOCUMENTOS POR ASÍ
ENCONTRARSE SEÑALADO EN LOS INDICADORES OFICIALES CON EL NOMBRE DE LA CALLE

_____ Y POR TENER A LA VISTA EL NUMERO EXTERIOR _____
MISMO QUE COINCIDE CON EL DOCUMENTO SEÑALADO EN EL DOCUMENTO DESCRITO EN EL APARTADO
DE DATOS DE DOCUMENTOPS A DILIGENCIAR, ASÍ COMO POR EL DICHO DE LA PERSONA QUE ME ATIENDE
EN EL DOMICILIO, QUIEN DIJO LLAMARSE _____ QUIEN MANIFIESTA SER MAYOR
DE EDAD Y TENER CAPACIDAD LEGAL PARA ATENDER EL ACTO Y QUE TIENE UNA RELACIÓN DE
_____ CON EL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA A LA QUE VAN DIRIGIDOS
LOS DOCUEMNTOS LA CUAL SE IDENTIFICA CON
_____ DOCUMENTO QUE CONTIENE
FOTOGRAFÍA QUE CONTIENE FOTOGRAFÍA QUE COINCIDE CON LOS RASGOS DE LA PERSONA CITADA, UNA
VEZ QUE SE TUVO A LA VISTA SE DEVUELVE AL PORTADOR ANTE QUIEN ME IDENTIFICO CON EL OFICIO DE
HABILITACIÓN NO. _____ CON VIGENCIA DEL 5 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2012, EXPEDIDO EL 5 DE ENERO DE 2012 POR EL C. LIC. ANYELLI VANESSA HERNÁNDEZ
VELÁZQUEZ, AMINISTRADORA LOCAL JURIDICA DE LA SAN LUIS POTOSI, EL CUAL OSTENTA SU FIRMA
AUTOGRAFA, MISMO QUE CONTIENE UNA FOTOGRAFÍA QUE CORRESPONDE A MIS RASGOS
FISIÓNICOS CON LA FIRMA AUTOGRAFA DEL SUSCRITO NOTIFICADOR, VERIFICADOR Y EJECUTOR, Y
UNA VEZ QUE LO TUVO A LA VISTA ME LO DEVUELVE POR LO QUE PROCEDO A REQUERIR LA PRESENCIA
DEL (LA) C. _____ A LA PERSONA QUE HA QUEDADO DESCRITA CON EL
PROPOSITO DE REALIZAR UNA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN MANIFESTANDO EN FORMA EXPRESA QUE
EN ESTE MOMENTO NO SE ENCUENTRA PRESENTE EN DICHO DOMICILIO EN VIRTUD DE QUE
_____ POR LO QUE, EN CONSECUENCIA NO PUEDE ATENDER LA PRESENTE
DILIGENCIA, MOTIVO POR EL CUAL LE DEJO EL PRESENTE CITATORIO A LA PERSONA QUE ME ATIENDE EN
EL DOMICILIO PARA QUE EN EL DÍA ____ DEL MES DE _____ DEL AÑO 2011 A LAS _____ HORAS
CON _____ MINUTOS EL (LA) C. _____ ME ESPERE PARA REALIZAR LA
DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR LA CUAL SE REQUIERE EL ORIGINAL O COPIA LEGIBLE DE LA
RESOLUCIÓN RECURRIDA, CON NÚMERO DE CONTROL DE OFICIO _____ EMITIDO
POR LA ADMNISTRACIÓN LOCAL JURIDICA DE SAN LUIS POTOSI DE FECHA _____ CON EL
APERCIBIMIENTO DE QUE EN CASO DE NO ENCONTRARSE SE REALIZARA LA PRESENTE DILIGENCIA CON
QUIEN SE ENCUENTRE EN ESTE DOMICILIO O EN SU DEFECTO CON UN VECINO DEL MISMO, LO ANTERIOR
EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 137 DEL CODIGO FISCAL DE LA
FEDERACION, PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR Y PREVIA LECTURA DEL PRESENTE
DOCUMENTO Y ENTERADO DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, QUIEN ATIENDE EN EL DOMICILIO _____
FIRMA DE RECIBIDO, POR ASI ESTIMARLO NECESARIO, NO HABIENDO NADA MAS QUE HACER CONSTAR
EN EL PRESENTE ACTO SE DA POR CONCLUIDO A LAS ____ HORAS CON _____ MINUTOS DEL DIA EN
QUE SE ACTUA FIRMANDO AL CALCE LOS QUE ASÍ INTERVINIERON EN EL MISMO.

FIRMAS PARA CONSTANCIA

NOTIFICADOR, VERIFICADOR Y EJECUTOR

C. _____

C. _____
PERSONA QUIEN ATENDIÓ EL CITATORIO
PARA ENTREGA DEL CITATORIO AL
INTERESADO

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE AGUASCALIENTES

DATOS DE LA AUTORIDAD EMISORA DEL (LOS) DOCUMENTO(S) A NOTIFICAR

AUTORIDAD EMISORA: ADMINISTRADOR LOCAL JURÍDICO DE SAN LUIS POTOSÍ.
DOMICILIO: BOULEVARD AEROPUERTO S/N, EJIDO BUENA VISTA DE PEÑUELAS, C. P. 20340,
AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: ROSF 870604
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: ROSALBA SOTUYO FLORES
DOMICILIO: CALLE EMILIANO ZAPATA NÚMERO 28, COLONIA LEJEN, C.P. 79830, SAN ANTONIO, SAN LUIS
POTOSÍ

DATOS DE LOS DOCUMENTOS A DILIGENCIAR

AUTORIDAD EMISORA: ADMINISTRACIÓN LOCAL JURÍDICA DE SAN LUIS POTOSÍ
NUMERO DE OFICIO DE CONTROL: 600-56-02-2011-2333
TIPO DE DOCUMENTO: ACUERDO DE REQUERIMIENTO.

ACTA DE NOTIFICACIÓN

EN _____ SIENDO LAS _____ HORAS CON _____ MINUTOS DEL DIA _____
DE _____ DEL _____ EL SUSCRITO NOTIFICADOR VERIFICADOR EJECUTOR C.
_____ HABILITADO PARA REALIZAR LA PRESENTE DILIGENCIA ME CONSTITUYO
LEGALMENTE EN EL DOMICILIO DE LA PERSONA CITADA DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE O DE LA
PERSONA A LA QUE VA DIRIGIDO EL DOCUMENTO Y QUE SE INDICA EN EL APARTADO DE DATOS DE
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 16 DE LA
CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 10, 13, 134 FRACCIÓN I, 134, 135 Y 137
DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN; 1, 2, 3, 4, 7 FRACCIONES I, IV, VII Y XVIII, 8 FRACCIÓN TERCERA Y
PRIMERO TERCER Y CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 15 DE DICIEMBRE DE 1995, VIGENTE A PARTIR
DEL 1º DE JULIO DE 2007, MODIFICADA MEDIANTE DECRETOS PUBLICADOS EN EL MISMO ORGANO
OFICIAL EL 4 DE ENERO DE 1999, 12 DE JUNIO DE DEL 2003, Y 6 DE MAYO DE 2009, VIGENTES A PARTIR
DEL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN, 2 APARTADO C FRACCIÓN II; 10 FRACCIÓN I, EN RELACIÓN
CON EL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN XXXVII Y ÚLTIMO PÁRRAFO; 19, 27 EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 25
FRACCIONES III, IV, X Y XXXI Y TERCER PÁRRAFO NUMERAL DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE OCTUBRE
DE 2007, MODIFICADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL MISMO ÓRGANO DE DIFUSIÓN EL 29 DE
ABRIL DE 2010, VIGENTE A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO
PRIMERO TRANSITORIO DEL MISMO DECRETO., ASÍ COMO EL ARTÍCULO 37, PRIMER PÁRRAFO, APARTADO
A, FRACCIÓN XLIII EN CUANTO AL NOMBRE Y SEDE DE ESTA ADMINISTRACIÓN LOCAL JURÍDICA DE SAN
LUIS POTOSÍ, Y ULTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA PUBLICADO EN EL MISMO ORGANO DE DIFUSION EL 22 DE OCTUBRE DE 2007, DE
CONFORMIDAD CON EL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL CITADO DECRETO MODIFICATORIO, Y EN
RELACIÓN CON EL ARTÍCULO PRIMERO FRACCION XLIII EN EL APARTADO COPRESPONDIENTE
CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN LOCAL JURIDICA DE SAN LUIS POTOSI CUYA CIRCUNSCRIPCION
COMPRENDE LA QUE EL PROPIO "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS REGIONALES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 21 DE MAYO DE 2008, EN VIGOR A PARTIR DEL
22 JULIO DEL 2008; MODIFICADO MEDIANTE ACUERDO PUBLICADO EN EL MISMO ÓRGANO DE DIFUSIÓN
EL 18 DE JULIO DEL 2008, EN VIGOR EL DÍA 22 DE JULIO DEL 2008; MODIFICADO MEDIANTE ACUERDO
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2009, CUYA VIGENCIA

COMENZÓ A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL CITADO DIARIO CONFORME LO SEÑALAN LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO TRANSITORIOS DEL REGLAMENTO INTERIOR ANTES INVOCADO Y UNA VEZ QUE ME CERCIORE DE QUE ESTE ES EL DOMICILIO DEL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O LA PERSONA A LA QUE VAN DIRIGIDOS LOS DOCUMENTOS POR ASÍ ENCONTRARSE SEÑALADO EN LOS INDICADORES OFICIALES CON EL NOMBRE DE LA CALLE _____ Y POR TENER A LA VISTA EL NUMERO EXTERIOR _____ MISMO QUE COINCIDE CON EL DOCUMENTO SEÑALADO EN EL DOCUMENTO DESCRITO EN EL APARTADO DE DATOS DE DOCUMENTOS A DILIGENCIAR, ASÍ COMO POR EL DICHO DE LA PERSONA QUE ME ATIENDE EN EL DOMICILIO, QUIEN DIJO LLAMARSE _____ QUIEN MANIFIESTA SER MAYOR DE EDAD Y TENER CAPACIDAD LEGAL PARA ATENDER EL ACTO Y QUE TIENE UNA RELACIÓN DE _____ CON EL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA A LA QUE VAN DIRIGIDOS LOS DOCUMENTOS LA CUAL SE IDENTIFICA CON _____ DOCUMENTO QUE CONTIENE FOTOGRAFÍA QUE COINCIDE CON LOS RASGOS DE LA PERSONA CITADA, UNA VEZ QUE SE TUVO A LA VISTA SE DEVUELVE AL PORTADOR ANTE QUIEN ME IDENTIFICO CON EL OFICIO DE HABILITACIÓN NO. _____ CON VIGENCIA DEL 5 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, EXPEDIDO EL 5 DE ENERO DE 2012 POR LA C. LIC. ANYELLI VANESSA HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ, AMINISTRADORA LOCAL JURIDICA DE LA SAN LUIS POTOSI, EL CUAL OSTENTA SU FIRMA AUTOGRAFA, MISMO QUE CONTIENE UNA FOTOGRAFÍA QUE CORRESPONDE A MIS RASGOS FISIÓNICOS CON LA FIRMA AUTOGRAFA DEL SUSCRITO NOTIFICADOR, VERIFICADOR Y EJECUTOR, Y UNA VEZ QUE LO TUVO A LA VISTA ME LO DEVUELVE POR LO QUE PROCEDO A REQUERIR LA PRESENCIA DEL (LA) C. _____ A LA PERSONA QUE HA QUEDADO DESCRITA CON EL PROPOSITO DE NOTIFICAR EL (LOS) DOCUMENTO(S) 600-56-02-2011-2333, DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2011, EMITIDO POR EL ADMINISTRADOR LOCAL JURÍDICO DE SAN LUIS POTOSÍ, DOCUMENTO(S) CON FIRMA AUTOGRAFA DEL FUNCIONARIO COMPETENTE.

SE HACE CONSTAR QUE PARA EFECTOS DE LA PRESENTE DILIGENCIA SÍ PROCEDÍO CITATORIO

EL SUSCRITO NOTIFICADOR, VERIFICADOR Y EJECUTOR HACE CONSTAR QUE CON FECHA _____ DEJÉ CITATORIO EN PODER DE _____ EN CU CALIDAD DE _____ QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ DOCUMENTO EN EL QUE APARECE SU FOTOGRAFÍA CON SUS RASGOS FISIONÓMICOS Y SE REQUIRIÓ LA PRESENCIA DEL (LA) C. _____ MANIFESTANDO EN FORMA EXPRESA QUE EN DICHO CONTRIBUYENTE, SU REPRESENTANTE LEGAL O LA PERSONA A LA QUE VAN DIRIGIDOS LOS DOCUMENTOS NO SE ENCONTRABA EN ESE MOMENTO Y POR LO TANTO NO PUDO ATENDER LA DILIGENCIA Y EN VIRTUD DE LO CUAL SE PROCEDÍO A DEJARLE CITATORIO CON EL PROPOSITO DE QUE CONTRIBUYENTE, SU REPRESENTANTE LEGAL O LA PERSONA A LA QUE VAN DIRIGIDOS LOS DOCUMENTOS ME ESPERARA EN DÍA Y HORA EN QUE SE ACTUA, POR TAL MOTIVO REQUIERO NUEVAMENTE LA PRESENCIA DE DEL (LA) C. _____ TODA VEZ QUE LA PERSONA CITADA _____ ME ESPERÓ EN VIRTUD DE QUE _____ POR LO QUE EN CONSECUENCIA ENTIENDO LA DILIGENCIA CON EL (LA) C. QUIEN MANIFIESTA SER MAYOR DE EDAD Y TENER LA CAPACIDAD PARA ATENDER EL ACTO Y QUIEN TIENE UNA RELACION DE _____ CON EL CONTRIBUYENTE, SU REPRESENTANTE LEGAL O LA PERSONA A LA QUE VAN DIRIGIDOS LOS DOCUMENTOS Y QUIEN SE IDENTIFICA EN ESTE ACTO CON _____ DOCUMENTO QUE CONTIENE UNA FOTOGRAFÍA QUE CORRESPONDE A LOS RASGOS FISIONÓMICOS DE LA PERSONA CON LA QUE SE ENTIENDE LA DILIGENCIA; UNA VEZ QUE SE TUVO A LA VISTA SE DEVUELVE AL PORTADOR EL CUAL ACREDITA SU PERSONALIDAD CON _____

_____ MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE DICHAS FACULTADES NO LE HAN SIDO MODIFICADAS REVOCADAS O SUSPENDIDAS A LA

FECHA Y POR ESA RAZÓN PROCEDE A ENTENDER LA PRESENTE NOTIFICACIÓN CON LA PERSONA QUE ENCONTRÉ EN EL DOMICILIO Y QUE HA QUEDADO DESCRITA.

SE HACE CONSTAR QUE PARA EFECTOS DE LA PRESENTE DILIGENCIA NO PROCEDIÓ CITATORIO

EL SUSCRITO NOTIFICADOR VERIFICADOR Y EJECUTOR Y EJECUTOR HACE CONSTAR QUE EN ESTE ACTO SOLICITE LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA A LA QUE VAN DIRIGIDOS LOS DOCUMENTOS CUYOS DATOS SE DESCRIBEN EN EL APARTADO DE DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR DE ESTE MISMO DOCUMENTO Y ATENTO A LA PRESENCIA DEL (LA) C. _____ EN SU CARÁCTER DE _____ QUIEN SE IDENTIFICA CON _____ DOCUMENTO QUE CONTIENE FOTOGRAFÍA QUE COINCIDE CON LOS RASGOS FISONÓMICOS, UNA VEZ QUE SE TUVO A LA VISTA SE DEVUELVE A SU PORTADOR EL CUAL ACREDITA SU PERSONALIDAD CON _____

MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE DICHAS FACULTADES NO LE HAN SIDO MODIFICADAS REVOCADAS O SUSPENDIDAS A LA FECHA POR LO QUE SE ENTIENDE LA PRESENTE DILIGENCIA POR SER LA PERSONA A LA QUE VAN DIRIGIDOS LOS DOCUMENTOS QUE DEBEN NOTIFICARSE.

CONSTANCIA DE ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS

ACTO SEGUIDO ANTE LA PRESENCIA DEL (LA) C. _____ PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA Y QUE MANIFIESTA SER MAYOR DE EDAD Y TENER CAPACIDAD PARA ATENDER EL ACTO HAGO ENTREGA Y NOTIFICO EL (LOS) DOCUMENTO(S) 600-56-02-2011-2333, DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2011, QUE CONSTA DE _____ FOJAS _____ EMITIDOS POR EL ADMINISTRADOR LOCAL JURÍDICO DE SAN LUIS POTOSÍ EL (LOS) CUAL(ES) SE ENCUENTRA(N) SIGNADOS POR FUNCIONARIO COMPETENTE ASÍ COMO UN TANTO DE LA PRESENTE ACTA CON FIRMAS AUTOGRAFAS Y QUE CONSTA DE _____ FOJAS UTILES, LEVANTANDO LA PRESENTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 135 PRIMER PÁRRAFO CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, PREVIA LECTURA DEL PRESENTE DOCUMENTO Y ENTERADO DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, QUIEN ATIENDE LA PRESENTE DILIGENCIA _____ FIRMA POR ASI ESTIMARLO NECESARIO, NO HABIENDO NADA MAS QUE HACER CONSTAR EN LA PRESENTE DILIGENCIA SE DA POR CONCLUIDO A LAS _____ HORAS CON _____ MINUTOS DEL DIA EN QUE SE ACTUA FIRMANDO AL CALCE LOS QUE INTERVINIERON EN ELLA Y ASÍ QUISIERON HACERLO.

FIRMAS PARA CONSTANCIA

NOTIFICADOR, VERIFICADOR Y EJECUTOR

CONTRIBUYENTE, PERSONA A LA QUE VAN DIRIGIDOS LOS DOCUMENTOS O PERSONA CON LA QUE SE ENTIENDE LA DILIGENCIA

C. _____

C. _____
PREVIA LECTURA DEL PRESENTE DOCUMENTO Y ENTERADO DE SU CONTENIDO Y ALCANCE ASIENTO DE PUÑO Y LETRA MI NOMBRE Y FIRMA PARA LA CONSTANCIA LEGAL

EXPEDIENTE

ADMINISTRATIVO

P.A.M.A.

ABC123456

**PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DELEGACIÓN ESTATAL DE AGUASCALIENTES
MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.**



Aguascalientes, Aguascalientes a 02 de marzo de 2011
Expediente: AP/PGR/AGS/AGS-II/522/2011
Of.: PGR/AGS 7621/2011
Asunto: Se solicita designación de personal

**Administración General de
Aduanas. Aduana de
Aguascalientes, con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes.**
Boulevard Aeropuerto SN, Ejido Buena
Vista de Peñuelas, C. P. 20340,
Aguascalientes, Aguascalientes
Presente.

 **SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TIBUTARIA
03 DE MARZO DE 2011
FOLIO: 2 2763
ADUANA DE AGUASCALIENTES**

Licenciado Oscar Loza Hernández, Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Delegación Estatal Aguascalientes de la Procuraduría General de la República, con fundamento en lo dispuesto en los artículos Con fundamento en los artículos 16, 21 y 102, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, fracciones III, V y XI, 193, 193 Bis, 193 Ter, 195 y 197 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 9 y 22, fracción I, inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 2, 5 y 10 de su Reglamento, solicito la designación de personal adscrito a esta Aduana de Aguascalientes, con sede en Aguascalientes, Aguascalientes, para el efecto de que tenga verificativo la entrega-recepción del vehículo marca Volkswagen, Modelo 2009, Color Blanco, serie WV1DG22FX9700454, Placas KY-59807, Motor BJM022102, del Servicio Público Federal, así como de las mercancías transportadas en su interior, mismas que se describen a continuación:

- 4) 14 (catorce) bolsas para dama contenidas en 2 (dos) cajas de cartón con la leyenda “*Los Ángeles Made in China*” conteniendo cada una de ellas siete bolsas.
- 5) 50 (cincuenta) kilogramos de bisutería distribuidos de la siguiente manera:
 - 116 (ciento dieciséis) collares de bisutería contenidos en 4 (cuatro) cajas de cartón conteniendo cada una de ellas 29 (veintinueve) collares.
 - 65 (sesenta y cinco) pulseras de bisutería contenidas en 1 (una) caja de cartón.
 - 162 (ciento sesenta y dos) anillos contenidos en 10 (diez)

- cajas de cartón, 9 (nueve) de ellas 100 (cien) anillos y una con 62 (sesenta y dos) anillos, ambas de bisutería.
- 6) 2 (Dos) Kilogramos de Plata distribuidos en 12 (doce) collares de plata contenidos en 1 (una) caja de cartón.

Solicitando, además se designe personal para la elaboración del dictamen de naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor de mercancía y su remisión a la Representación Social de la Federación de manera inmediata, a efecto de que la Administración Local Jurídica este en la posibilidad de tener elementos para hacer su manifestación de formular denuncia, querrela y/o declaratoria de perjuicio.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a esta Aduana de Aguascalientes, con sede en Aguascalientes, Aguascalientes, que al momento de emitir pronunciamiento al respecto, se sirva remitir dicho auto a la dirección ubicada en Calle José Antonio S/N MZ 2 LT 16-A, Fraccionamiento Industrial Siglo XXI, C.P. 20240, Aguascalientes, Aguascalientes, indicando al rubro el Expediente: **AP/PGR/AGS/AGS-II/522/2011**.

Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Aguascalientes
Agente del Ministerio Público de la Federación
Lic. Oscar Loza Hernández

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456

Oficio 800-20-00-01-07-2011-0107

Aguascalientes, Aguascalientes a 04 de marzo de 2011.
REF.: Expediente AP/PGR/AGS/AGS-II/522/2011.
Designación de personal.

**PROCURADURÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA, DELEGACIÓN
ESTATAL DE AGUASCALIENTES,
MINISTERIO PÚBLICO DE LA
FEDERACIÓN.**

Calle José Antonio S/N MZ 2 LT 16-A,
Fraccionamiento Industrial Siglo XXI,
C.P. 20240, Aguascalientes,
Aguascalientes
Presente.

Esta Aduana de Aguascalientes, con sede en Aguascalientes, Aguascalientes dependiente de la Administración General de Aduanas del Servicio Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, actuando con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26, 31, fracciones XI, XII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976 y su última reforma realizada mediante Decreto publicado en el citado Órgano de Difusión Federal el 17 de junio de 2009; 10, 20, 30, 40 70, primer párrafo, fracciones II, IV, VII y XVIII, 8, fracción III y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, reformada mediante Decreto publicado en el mismo Órgano informativo oficial el 4 de enero de 1999, el 12 de junio del 2003, 6 de mayo de 2009; artículos 1, 2, primer párrafo, Apartado C, fracción III, 10, primer párrafo, fracción 1 y último párrafo en relación con el artículo 9, primer párrafo, fracciones II, X, XXXI y XXXVII y último párrafo, 13, primer párrafo, fracción I y último párrafo en relación con el artículo 11, fracciones X, XI, XII, XIII, XVI, XVIII XXXV, LVIII, LIX, LX, LXVII y LXXII, cuarto párrafo, numeral 7

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes

Oficio 800-20-00-01-07-2011-0107

y artículo 37, apartado "B", fracción I que textualmente señala: "*Aduana de Aguascalientes, con sede en Aguascalientes*". todos del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de Octubre de 2007, con vigencia a partir del día 23 de Diciembre de 2007; y su modificación realizada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de Abril del 2010, en vigor a partir del día siguiente al de su publicación de conformidad con el artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; Artículo Segundo, único párrafo que en su parte conducente dispone: "Artículo Segundo. Las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria denominadas Aduanas de conformidad con el Apartado B del artículo 37 del Reglamento interior del Servicio de Administración Tributaria, ejercerán sus facultades dentro de la circunscripción territorial que les corresponda conforme a las siguientes fracciones y contarán con las secciones aduaneras que para cada una de ellas se establece:..., fracción I, "ADUANA DE AGUASCALIENTES: Los estados de Aguascalientes, San Luis Potosí y Zacatecas. Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras del Parque Multimodal Interpuerto, en el Municipio de San Luis Potosí, en el Estado de San Luis Potosí; la del Aeropuerto Internacional General Leobardo C. Ruiz, en el Municipio de Calera, en el Estado de Zacatecas; la de La Pila-Villa, en el Municipio de Villa de Reyes, en el Estado de San Luis Potosí; la de Chicalote, en el Municipio de San Francisco de los Romo, en el Estado de Aguascalientes; la del Aeropuerto Internacional Ponciano Arriaga, en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, en el Estado de San Luis Potosí, y la del Aeropuerto Internacional Lic. Jesús Terán Peredo, en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado de Aguascalientes.", así como el artículo tercero, párrafos primero y tercero y artículo sexto, en relación con los transitorios primero, segundo y tercero del Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las Unidades Administrativas Regionales del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2008, y modificado mediante el Acuerdo que modifica el diverso por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria publicado el 21 de mayo de 2008, publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2008 y el Acuerdo que modifica el diverso por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria, publicado el 21 de mayo de 2008, publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2009, en vigor al día hábil siguiente de su publicación, así como por el Acuerdo que modifica el diverso por el que se

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes

Oficio 800-20-00-01-07-2011-0107

establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria publicado el 21 de mayo de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2010, en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y de acuerdo a lo señalado en los transitorios primero y tercero del mismo acuerdo, así como su modificación mediante el “Acuerdo que modifica el diverso por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria”; así como los artículos 1, 2, 4, 5, segundo párrafo, 6, 8, 9, 12, 13, 16-C, fracción III, 17-A, 20, 20 bis, último párrafo, 21, primer párrafo, 29, 29-A, 29-B, 33, último párrafo, 38, 42, fracciones II y VI y antepenúltimo párrafo, 63, 65, 68 70, 75, párrafo único, fracción V, segundo párrafo, 76, párrafo primero, 116, 121, 123, 130, 134, 135, 136 y 137 del Código Fiscal de la Federación en vigor, publicado el 31 de diciembre de 1981 en el Diario Oficial de Federación, en relación con sus posteriores reformas aplicables, normatividad supletoria a la materia por disposición expresa del artículo 1° de la Ley Aduanera vigente; artículos 1, 2, párrafo, fracción II, 3°, 46, 51, fracción I, 52, primer párrafo y cuarto párrafo fracción I, 53, 54, 51 fracción IV, 60, párrafo primero, 64, párrafos primero y segundo, 68, 78, último párrafo, 79, 80, 91, 98, fracción III, 106, fracción II, inciso e), 129 y 144, fracciones I, II, III, IV, VII, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XXXII, 146, primer párrafo, fracciones I, II y III, 150, 151 fracciones II y III, 153, 176, fracciones I, II y X, 178, fracciones I, II y IX y 179, primer párrafo 183-A, fracciones II y V de la Ley Aduanera en vigor; y en atención al oficio PGR/AGS 7621/2011, de fecha 02 de marzo de 2011, ingresado en la Oficialía de Partes de esta Aduana de Aguascalientes, el día 03 del mismo mes y año, afecto a la Averiguación Previa AP/PGR/AGS/AGS-II/522/2011, tal y como lo solicita al Licenciado Oscar Loza Hernández, Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Delegación Estatal Aguascalientes de la Procuraduría General de la República, **se señalan las 08:00 horas del día 11 de marzo de 2011, para el efecto de efecto de llevar a cabo la diligencia de entrega-recepción de la mercancía** descrita en el citado oficio en el recinto fiscal de la Sección Aduanera del Aeropuerto Intercontinental de Aguascalientes, situado en la Carretera Panamericana Km. 22, Ejido Buenavista de Peñuelas, C. P. 20340, Aguascalientes, Aguascalientes.

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes

Oficio 800-20-00-01-07-2011-0107

A t e n t a m e n t e.

Lic. Gustavo Sánchez Guerrero.
Administrador de la Aduana de Aguascalientes,
con sede en Aguascalientes, Aguascalientes.

**PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DELEGACIÓN ESTATAL DE AGUASCALIENTES
MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.**



Aguascalientes, Aguascalientes a 10 de marzo de 2011
Expediente: AP/PGR/AGS/AGS-II/522/2011
Of.: ALCANCE PGR/AGS 7621/2011
Asunto: Se informa puesta a disposición de mercancías.

**Administración General de
Aduanas. Aduana de
Aguascalientes, con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes.**
Boulevard Aeropuerto SN, Ejido Buena
Vista de Peñuelas, C. P. 20340,
Aguascalientes, Aguascalientes
Presente.

 **SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TIBUTARIA
10 DE MARZO DE 2011
FOLIO: 2 2871
ADUANA DE AGUASCALIENTES**

Licenciado Oscar Loza Hernández, Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Delegación Estatal Aguascalientes de la Procuraduría General de la República, con fundamento en lo dispuesto en los artículos con fundamento en los artículos 16, 21 y 102, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, fracciones III, V y XI, 193, 193 Bis, 193 Ter, 195 y 197 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 9 y 22, fracción I, inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 2, 5 y 10 de su Reglamento, **pone a disposición física y jurídica de la Aduana de Aguascalientes, con sede en Aguascalientes, Aguascalientes, el vehículo marca Volkswagen, Modelo 2009, Color Blanco, serie WV1DG22FX9700454, Placas KY-59807, Motor BJM022102, del Servicio Público Federal, así como de las mercancías transportadas en su interior**, mismas que se describen a continuación:

- 7) 14 (catorce) bolsas para dama contenidas en 2 (dos) cajas de cartón con la leyenda *“Los Ángeles Made in China”* conteniendo cada una de ellas siete bolsas.
- 8) 50 (cincuenta) kilogramos de bisutería distribuidos de la siguiente manera:
 - 116 (ciento dieciséis) collares de bisutería contenidos en 4 (cuatro) cajas de cartón conteniendo cada una de ellas 29 (veintinueve) collares.
 - 65 (sesenta y cinco) pulseras de bisutería contenidas en 1 (una) caja de cartón.
 - 162 (ciento sesenta y dos) anillos contenidos en 10 (diez) cajas

Calle José Antonio S/N MZ 2 LT 16-A, Fraccionamiento Industrial Siglo XXI, C.P. 20240,
Aguascalientes, Aguascalientes, teléfono: 01 449 910 69 02, página web www.pgr.gob.mx

**PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DELEGACIÓN ESTATAL DE AGUASCALIENTES
MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.**



de cartón, 9 (nueve) de ellas 100 (cien) anillos y una con 62 (sesenta y dos) anillos, ambas de bisutería.

- 9) 02 (Dos) Kilogramos de Plata distribuidos en 12 (doce) collares de plata contenidos en 1 (una) caja de cartón.

Situación que se hace de su conocimiento en el oficio de trato, emitido en el expediente AP/PGR/AGS/AGS-II/522/2011.

Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Aguascalientes
Agente del Ministerio Público de la Federación
Lic. Oscar Loza Hernández

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456

Oficio 800-20-00-01-07-2011-0110

Aguascalientes, Aguascalientes a 11 de marzo de 2011.

Asunto: Se ordena la verificación de mercancías presuntamente de procedencia extranjera y se requiere documentación de la misma.

En las instalaciones de la Aduana de Aguascalientes, con sede en Aguascalientes, Aguascalientes, dependiente de la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sita en Boulevard Aeropuerto SN, Ejido Buena Vista de Peñuelas, C. P. 20340, Aguascalientes, Aguascalientes, siendo las 09:30 horas del día 11 de marzo de 2011, comparece el Licenciado Oscar Loza Hernández, en atención al oficio número ALCANCE PGR/AGS 7621/2011, afecto a al expediente AP/PGR/AGS/AGS-II/522/2011, quien se identifica con nombramiento número 1259045192276 expedida por el Procurador General de la República, sita en Calle José Antonio S/N MZ 2 LT 16-A, Fraccionamiento Industrial Siglo XXI, C.P. 20240, Aguascalientes, Aguascalientes, documento en el que aparece su nombre, firma y una fotografía, la que coincide con sus rasgos fisionómicos y mismo que se tuvo a la vista y de la cual se obtiene una fotocopia que se agrega a la causa a modo de constancia procesal, devolviéndose en este momento el original por serle de utilidad; acto seguido, el C. Andrés López López, en su carácter de verificador adscrito a la Aduana de Aguascalientes, se identifica ante el citado funcionario, con la Constancia de Identificación número 800-20-00-01-07-2011-2210 de fecha 01 de enero de 2011, vigente desde el 01 de enero de 2011 y hasta el 30 de junio de 2011, documento de identificación que contiene en su margen superior derecho el Escudo Nacional y la leyenda "Secretaría de Hacienda y Crédito Público", así como la firma y fotografía del servidor público, la cual concuerda con sus rasgos fisonómicos, expedida y signada autógrafamente por el Lic. Patricio Arturo Elizondo León, Administrador de la Aduana de Aguascalientes, con sede en Aguascalientes, Aguascalientes, dependiente de la Administración General de Aduanas, del Servicio de Administración Tributaria, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien a su vez acredita su carácter con la constancia de identificación contenida en el oficio número 800-20-00-01-07-2011-0012, de fecha 01 de enero de 2011, expedida por el Lic. Carlos Hernando Ramírez

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456

Oficio 800-20-00-01-07-2011-0110

Escoto, en su carácter de Administrador Central de Operación Aduanera, en suplencia por ausencia del Administrador General de Aduanas, en ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 2 y 8 tercer párrafo, 11, párrafos siguientes a la fracción LXXXVII y 12, apartado A, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, vigente a partir del 23 de diciembre del mismo año, reformado mediante Decreto publicado en el citado medio informativo el 29 de abril de 2010, en vigor a partir del 30 del mismo mes y año, con vigencia del 01 de enero de 2011 al 30 de junio de 2011, documento de identificación que contiene en su margen superior derecho el Escudo Nacional y la leyenda "Secretaría de Hacienda y Crédito Público", así como la firma y fotografía del servidor público, la cual concuerda con sus rasgos fisonómicos, constancia de identificación expedida por el Administrador de la Aduana de Aguascalientes, Lic. Patricio Arturo Elizondo León, con fundamento en los artículos 9, fracción VII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007; vigente a partir del 23 de diciembre de 2007, así como conforme al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado el 29 de abril de 2010, en el Diario Oficial de la Federación, vigente al día siguiente de su publicación de conformidad con el Transitorio Primero del mismo Decreto; así como los artículos 1, 2, 4, 7, fracciones IV, VII, XI, XII y XIII, 8, fracción III, así como el tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, vigente a partir del 1 de julio de 1997, reformada y adicionada mediante Decretos publicados en el mismo Órgano Oficial de difusión el 4 de enero de 1999, el 12 de junio de 2003 y el 6 de mayo de 2009; y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, párrafo primero, que en su parte conducente dispone: "Artículo 2.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Servicio de Administración Tributaria contará con las siguientes unidades administrativas:...", apartado B, que establece: "B. Unidades Administrativas Centrales:", fracción I, que comprende a la Administración General de Aduanas, que señala a la letra: "I.- Administración General de Aduanas:" y apartado C, que a la letra dice: "C. Unidades Administrativas Regionales:", fracción III, que comprende a las Aduanas, que Señala textualmente: "III.- Aduanas." , así como su párrafo tercero, 10, párrafo primero, fracción I, en relación con el artículo 9, fracción VII, 11, tercer párrafo, que dispone: "La Administración General de Aduanas estará a cargo de un

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456

Oficio 800-20-00-01-07-2011-0110

Administrador General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos que en adelante se señalan:", y cuarto párrafo, que en su parte dispone: "Las unidades administrativas de las que sean titulares los servidores públicos que a continuación se indican estarán adscritas a la Administración General de Aduanas:...", numeral 9, que establece a la letra: "9. Administradores de las Aduanas.", y último párrafo, 37, que señala: "El nombre y sede de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria será el siguiente:..." apartado B: que en su parte conducente expone: "B. Aduanas:...", fracción I, que literalmente establece: "I.- Aduana de Aguascalientes, con sede en Aguascalientes, Aguascalientes.", así como los transitorios primero y segundo fracciones I, III, VI y VII, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, vigente a partir del 23 de diciembre de 2007, así como conforme al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado el 29 de abril de 2010, en el Diario Oficial de la Federación, Vigente al día siguiente de su publicación de conformidad con el Transitorio Primero del mismo Decreto; artículo segundo, único párrafo, que en su parte conducente dispone: "Artículo Segundo. Las unidades administrativas regionales del Servicio de administración Tributaria denominadas Aduanas, de conformidad con el apartado B del artículo 37 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, ejercerán sus facultades dentro de la circunscripción territorial que les corresponda conforme a las siguientes fracciones y contarán con las secciones aduaneras que para cada una de ellas se establece:...", fracción I, que textualmente dispone: "I. ADUANA DE AGUASCALIENTES; Los estados de Aguascalientes, San Luis Potosí y Zacatecas. Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras del Parque Multimodal Interpuerto, en el Municipio de San Luis Potosí, en el Estado de San Luis Potosí; la del Aeropuerto Internacional General Leobardo C. Ruiz, en el Municipio de Calera, en el Estado de Zacatecas; la de La Pila-Villa, en el Municipio de Villa de Reyes, en el Estado de San Luis Potosí; la de Chicalote, en el Municipio de San Francisco de los Romo, en el Estado de Aguascalientes; la del Aeropuerto Internacional Ponciano Arriaga, en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, en el Estado de San Luis Potosí, y la del Aeropuerto Internacional Lic. Jesús Terán Peredo, en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado de Aguascalientes.", así como el artículo tercero y el artículo sexto, en relación con los transitorios primero, segundo y tercero, del "Acuerdo por el que se establece la circunscripción

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456

Oficio 800-20-00-01-07-2011-0110

territorial de las Unidades Administrativas Regionales del Servicio de Administración Tributaria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2008, en vigor a partir del 21 de julio de 2008, y modificado mediante el "Acuerdo que modifica el diverso por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria publicado el 21 de mayo de 2008", publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2008, también modificado mediante el "Acuerdo que modifica el diverso por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria, publicado el 21 de mayo de 2008", publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2009, en vigor al día hábil siguiente de su publicación, asimismo modificado mediante el "Acuerdo que modifica el diverso por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria publicado el 21 de mayo de 2008", publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2010, en vigor a partir del día siguiente de su publicación; y el C. Lic. Patricio Arturo Elizondo León, Administrador de la Aduana de Aguascalientes, con sede en Aguascalientes, Aguascalientes, quien acredita tal carácter con la constancia de identificación contenida en oficio número 800-20-00-01-07-2011-0012, de fecha 01 de enero de 2011, expedida por el Lic. Carlos Hernando Ramírez Escoto, en su carácter de Administrador Central de Operación Aduanera, en suplencia por ausencia del Administrador General de Aduanas, con fundamento en los artículos 2 y 8 tercer párrafo, 11, párrafos siguientes a la fracción LXXXVII y 12, apartado A, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, vigente a partir del 23 de diciembre del mismo año, reformado mediante Decreto publicado en el citado medio informativo el 29 de abril de 2010, en vigor a partir del 30 del mismo mes y año, con vigencia del 01 de enero de 2011 al 30 de junio de 2011, expide la presente Constancia de Identificación al ciudadano Andrés López López, con Registro Federal de Contribuyentes LOLA810327GHO cuya fotografía, nombre y firma, aparecen en la presente Constancia, la cual lo acredita como Notificador, Verificador y Visitador adscrito a la Aduana de Aguascalientes, facultándolo y habilitándolo para ejercer dentro de la circunscripción territorial de la Aduana de Aguascalientes en los términos de lo dispuesto por los artículos 10, párrafo primero, fracción I, en relación con el numeral 9, párrafo primero, fracción XXXVII, 13, párrafo primero y párrafo tercero, en relación con el numeral 11, párrafo

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456

Oficio 800-20-00-01-07-2011-0110

primero, fracciones XII, XIII, XVIII, XXVII, XXXIV, XXXVII, XXXIX, XL, XLI, XLII, LVIII, LIX, LX, LXVII, LXXIII y LXXVII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, vigente a partir del 23 de diciembre de 2007, así como conforme al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado el 29 de abril de 2010, en el Diario Oficial de la Federación, vigente al día siguiente de su publicación de conformidad con el Transitorio Primero del mismo Decreto; en relación con los artículos 43, 44, 45, 46 y 144 fracciones II, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XXVIII de la Ley Aduanera en vigor, publicada el 15 de diciembre de 1995 en el Diario Oficial de la Federación, vigente a partir del 1 de abril de 1996; así como los artículos 13, 134, 135, 136, 137, 139 y 140 del Código Fiscal de la Federación en vigor, publicado el 31 de diciembre de 1981, en el Diario Oficial de la Federación, en relación con sus posteriores reformas aplicables, para realizar los siguientes actos: Notificar los actos administrativos; practicar la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte, la verificación en tránsito de vehículos de procedencia extranjera y de aeronaves y embarcaciones, la vigilancia y custodia de los recintos fiscales y de los demás bienes y valores depositados en ellos, así como llevar a cabo otros actos de vigilancia para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan y gravan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y medios de transporte, el despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida; realizar la inspección y vigilancia permanente en el manejo, transporte o tenencia de las mercancías en los recintos fiscales y fiscalizados, así como en cualquier otra parte del territorio nacional; dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios, productores, importadores, exportadores y demás obligados, los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación y hacer constar dichos hechos y omisiones en las actas u oficios que para tal efecto se levanten, ordenar y predicar la retención, persecución, embargo precautorio o aseguramiento de las mercancías de comercio exterior, incluidos los vehículos, o de sus medios de transporte, en términos de la Ley Aduanera, inclusive por compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquier otra regulación o restricción no arancelaria; notificar el embargo precautorio o aseguramiento de las mercancías respecto de las cuales no se acredite su legal internación, estancia o tenencia en el país; realice su control y custodia; practicar inspecciones, actos de vigilancia y verificaciones,

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456

Oficio 800-20-00-01-07-2011-0110

para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, incluyendo los que se causen por la entrada al territorio nacional y salida del mismo de mercancías y medios de transporte, derechos, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios de carácter federal, y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras para verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia aduanera derivadas de autorizaciones o concesiones, las actividades de notificación, todo dentro de la competencia de esta unidad administrativa, incluyendo aquellas diligencias que deban realizarse en los días y horas inhábiles, previa habilitación, de conformidad con los artículos 12, último párrafo y 13 del Código Fiscal de la Federación publicado el 31 de diciembre de 1981, en relación a sus posteriores reformas aplicables; así como para practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de registro federal de contribuyentes, para comprobar los datos que se encuentran en el Registro Federal de Contribuyentes, y constatar los datos proporcionados al registro federal de contribuyentes, relacionados con la identidad, domicilio y demás datos que se hayan manifestado para los efectos de dicho registro, las cuales se señalan en forma descriptiva y no limitativa. Se limitan las facultades anteriores a la competencia territorial de la propia Aduana de Aguascalientes en los términos del artículo segundo, único párrafo, que en su parte conducente dispone: "Artículo Segundo. Las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria denominadas Aduanas, de conformidad con el apartado B del artículo 37 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria ejercerán sus facultades dentro de la circunscripción territorial que les corresponda conforme a las siguientes fracciones y contarán con las secciones aduaneras que para cada una de ellas se establece:..." fracción I, que textualmente dispone: "I. ADUANA DE AGUASCALIENTES; Los estados de Aguascalientes, San Luis Potosí y Zacatecas. Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras del Parque Multimodal Interpuerto, en el Municipio de San Luis Potosí, en el Estado de San Luis Potosí; la del Aeropuerto Internacional General Leobardo C. Ruiz, en el Municipio de Calera, en el Estado de Zacatecas; la de La Pila-Villa, en el Municipio de Villa de Reyes, en el Estado de San Luis Potosí; la de Chicalote, en el Municipio de San Francisco de los Romo, en el Estado de Aguascalientes; la del Aeropuerto Internacional Ponciano Arriaga, en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, en el Estado de San Luis Potosí, y la del Aeropuerto Internacional Lic. Jesús Terán Peredo, en el Municipio de

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456

Oficio 800-20-00-01-07-2011-0110

Aguascalientes, en el Estado de Aguascalientes.”, así como el artículo tercero y el artículo sexto, en relación con los transitorios primero, segundo y tercero, del “Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las Unidades Administrativas Regionales del Servicio de Administración Tributaria”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2008, en vigor a partir del 21 de julio de 2008, y modificado mediante el “Acuerdo que modifica el diverso por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria publicado el 21 de mayo de 2008”, publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2008, también modificado mediante el “Acuerdo que modifica el diverso por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria, publicado el 21 de mayo de 2008”, publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2009, en vigor al día hábil siguiente de su publicación, asimismo modificado mediante el “Acuerdo que modifica el diverso por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria publicado el 21 de mayo de 2008”, publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2010, en vigor a partir del día siguiente de su publicación. La presente constancia tendrá una vigencia a partir del día 01 de enero de 2011 y hasta el 30 de junio de 2011; hace constar los siguientes: - - - - -

----- HECHOS -----

- 1.- Que mediante oficio número PGR/AGS 7621/2011 de fecha 02 de marzo del 2011, y recibido en esta Aduana de Aguascalientes el 03 de marzo del año en curso, al cual le correspondió el número de control de archivo 2 2763 relativa a la Averiguación Previa AP/PGR/AGS/AGS-II/522/2011, el Lic. Oscar Loza Hernández, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Delegación Estatal Aguascalientes, de la Procuraduría General de la República, solicitó la designación de personal adscrito a esta Aduana de Aguascalientes, para el efecto de que tuviera verificativo la entrega recepción del vehículo marca Volkswagen, Modelo 2009, Color Blanco, serie WV1DG22FX9700454, Placas KY-59807, Motor BJM022102, del Servicio Público Federal, así como de las mercancías transportadas en su interior que se describen en el apartado de inventario de la presente acta. - - - - -
- 2.- Mediante el oficio número 800-20-00-01-07-2011-0107, de fecha 04 de marzo del año en curso, signado por el Licenciado Patricio Arturo Elizondo León, Administrador de la Aduana de Aguascalientes, dirigido al Licenciado Oscar Loza

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456

Oficio 800-20-00-01-07-2011-0110

Hernández, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Delegación Estatal Aguascalientes, de la Procuraduría General de la República, se le señalaron las 08:00 horas del día 11 de marzo del 2011, para el efecto de llevar a cabo la diligencia de entrega recepción de la mercancía descrita en el apartado de inventario.- - - - -

3.- Que con el oficio ALCANCE PGR/AGS 7621/2011 de fecha 10 de marzo del 2011, y recibido en esta Aduana de Aguascalientes en misma fecha, al cual le correspondió el número de control de archivo 2 2871, relativo a la Averiguación Previa AP/PGR/AGS/AGS-II/522/2011, el Lic. Oscar Loza Hernández, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Delegación Estatal Aguascalientes, de la Procuraduría General de la República, puso a disposición física y jurídica de esta Aduana de Aguascalientes el vehículo marca Volkswagen, Modelo 2009, Color Blanco, serie WV1DG22FX9700454, Placas KY-59807, Motor BJM022102, del Servicio Público Federal, así como de las mercancías transportadas en su interior y que se describen en el apartado de inventario de la presente acta.- - - - -

4.- El 11 de marzo de 2011, en consonancia con el segundo párrafo del artículo 3 de la Ley Aduanera en vigor, se llevó a cabo la diligencia de entrega-recepción del vehículo marca marca Volkswagen, Modelo 2009, Color Blanco, serie WV1DG22FX9700454, Placas KY-59807, Motor BJM022102, del Servicio Público Federal, así como de las mercancías transportadas en su interior y que se describen en el apartado de inventario de la presente acta, mercancías que obraban en poder del Ministerio Público de la Federación y, respecto de los cuales se presumió su ilegal estancia en el país.- - - - -

5.- De las constancias documentales que fueron proporcionadas por el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Delegación Estatal Aguascalientes, de la Procuraduría General de la República, mediante el oficio número 7261/2011, se desprende la Puesta a Disposición número 307/2011, de fecha 11 de marzo del 2011, emitida por los C.C. José Alberto Riva Palacio Puerto, José Leonardo Blanco Martínez, María de Jesús Niño Fraga, Mario Israel Vázquez Vera, José Luis Hernández Oliveros, Anuar Argueta Padilla y Luis Ángel Solís Ramírez, en su carácter de Subinspector el primero de los mencionados, de Oficial el segundo y como Suboficiales de la Policía Federal los cinco restantes, adscritos a la División de Seguridad Regional, Coordinación Estatal Aguascalientes, Estación Aguascalientes de la Secretaría de Seguridad Pública, con la cual hacen constar que se encontraba circulando el vehículo marca Volkswagen, Modelo 2009, Color Blanco, serie WV1DG22FX9700454, Placas

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456

Oficio 800-20-00-01-07-2011-0110

KY-59807, Motor BJM022102, del Servicio Público Federal, en el Kilómetro 1.5 del Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, Francisco Villa, 20790, Asientos, Aguascalientes, el cual era conducido por la C. Rosalba Santuyo Flores, quien ante los Oficiales de la Policía Federal y ante el representante social manifestó tener su domicilio en la Calle Emiliano Zapata número 28, Colonia Lejen, C.P. 79830, San Antonio, San Luis Potosí. -----

-----**DESIGNACIÓN DE TESTIGOS**-----

Acto seguido el personal oficial actuante conforme lo dispuesto por el artículo 150 tercero y cuarto párrafos de la Ley Aduanera en vigor, señaló como testigos a Eleazar Hernández Palma, mismo que se identifica con la credencial para votar con fotografía folio 0000010230788 y número al reverso 1337049322743, expedida por el Instituto Federal Electoral, de sexo masculino, con domicilio en Calle Atizapán de Zaragoza MZ 104, LT 1454, Colonia 3 Valles, Código Postal 20768, Asientos, Aguascalientes, y a Alejandra Cortés Márquez, quien se identifica con la credencial para votar con fotografía folio 0000133483794 y número al reverso 1571084441691, expedida por el Instituto Federal Electoral, de sexo masculino, con domicilio en Avenida Piedad MZ 112 LT 4, Colonia La Gloria, Código Postal 20768, Asientos, Aguascalientes, documentos identificatorios en los cuales aparecen sus fotografías, mismas que coinciden con los rasgos fisonómicos que presentan cada uno de los testigos, devolviéndose los originales a sus portadores por requerirlos para otros usos y de las cuales se obtienen fotocopias.-----

Acto seguido El Licenciado Oscar Loza Hernández, quien se identifica con nombramiento número 1259045192276 expedida por el Procurador General de la República, hace entrega a esta Aduana de Aguascalientes, con sede en Aguascalientes, Aguascalientes, el vehículo marca Wolkswagen, Modelo 2009, Color Blanco, serie WV1DG22FX9700454, Placas KY-59807, Motor BJM022102, del Servicio Público Federal, así como de las mercancías transportadas en su interior y que se describen a continuación:-----

-----**INVENTARIO**-----

- 1) 14 (catorce) bolsas para dama contenidas en 2 (dos) cajas de cartón con la leyenda "*Los Ángeles Made in China*" conteniendo cada una de ellas siete bolsas.
- 2) 50 (cincuenta) kilogramos de bisutería distribuidos de la siguiente manera:
 - 116 (ciento dieciséis) collares de bisutería contenidos en 4 (cuatro) cajas de cartón conteniendo cada una de ellas 29 (veintinueve)

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456

Oficio 800-20-00-01-07-2011-0110

collares.

- 65 (sesenta y cinco) pulseras de bisutería contenidas en 1 (una) caja de cartón.
- 162 (ciento sesenta y dos) anillos contenidos en 10 (diez) cajas de cartón, 9 (nueve) de ellas 100 (cien) anillos y una con 62 (sesenta y dos) anillos, ambas de bisutería.

- 3) 2 (Dos) Kilogramos de Plata distribuidos en 12 (doce) collares de plata contenidos en 1 (una) caja de cartón.

Lo anterior, a efecto de que **comparezca la C. Rosalba Sotuyo Flores en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del oficio citado**, con una identificación oficial, y se le requiere para que designe dos testigos de asistencia, bajo el apercibimiento de que si los testigos no son designados o los designados no acepten fungir como tales, esta autoridad los designará, en las instalaciones que ocupa esta Aduana de Aguascalientes, ubicada en Boulevard Aeropuerto SN, Ejido Buena Vista de Peñuelas, C. P. 20340, Aguascalientes, Aguascalientes, **a exhibir la documentación aduanal con la que se acredite la legal importación, tenencia y/o estancia en el territorio nacional de las mercancías presuntamente de procedencia extranjera mencionados con antelación**, así como el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras a que está afecto como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuestos Generales de Importación, Impuesto al Valor Agregado, Derechos y Aprovechamientos, así como las Regulaciones y Restricciones no arancelarias que correspondieran a dicho vehículo y mercancías.

A t e n t a m e n t e.

Lic. Gustavo Sánchez Guerrero.
Subadministrador de la Aduana de Aguascalientes
con sede en Aguascalientes, Aguascalientes.

ADMINISTRACIÓN GENERAL JURÍDICA
ADMINISTRACIÓN LOCAL JURÍDICA DE SAN LUIS POTOSÍ

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: ROSF 870604
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: ROSALBA SOTUYO FLORES
DOMICILIO: CALLE EMILIANO ZAPATA NÚMERO 28, COLONIA LEJEN, C.P. 79830, SAN ANTONIO, SAN LUIS POTOSÍ

DATOS DE LOS DOCUMENTOS A DILIGENCIAR

AUTORIDAD EMISORA: ADMINISTRACIÓN LOCAL JURÍDICA DE SAN LUIS POTOSÍ
NUMERO DE OFICIO DE CONTROL: 800-20-00-01-07-2011-0110
TIPO DE DOCUMENTO: SE ORDENA VERIFICACIÓN DE MERCANCÍA Y REQUIERE DOCUMENTACIÓN

CITATORIO

EN _____ SIENDO LAS ____ HORAS CON ____ MINUTOS DEL DIA ____
DE _____ DEL ____ EL SUSCRITO NOTIFICADOR VERIFICADOR EJECUTOR C.
_____ HABILITADO PARA REALIZAR LA PRESENTE DILIGENCIA ME CONSTITUYO
LEGALMENTE EN EL DOMICILIO DE LA PERSONA CITADA DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE O DE LA
PERSONA A LA QUE VA DIRIGIDO EL DOCUMENTO Y QUE SE INDICA EN EL APARTADO DE DATOS DE
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 16 DE LA
CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 10, 13, 134 FRACCIÓN I, 134, 135 Y 137
DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN; 1, 2, 3, 4, 7 FRACCIONES I, IV, VII Y XVIII, 8 FRACCIÓN TERCERA Y
PRIMERO TERCER Y CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 15 DE DICIEMBRE DE 1995, VIGENTE A PARTIR
DEL 1º DE JULIO DE 2007, MODIFICADA MEDIANTE DECRETOS PUBLICADOS EN EL MISMO ORGANO
OFICIAL EL 4 DE ENERO DE 1999, 12 DE JUNIO DE DEL 2003, Y 6 DE MAYO DE 2009, VIGENTES A PARTIR
DEL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN, 2 APARTADO C FRACCIÓN II; 10 FRACCIÓN I, EN RELACIÓN
CON EL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN XXXVII Y ÚLTIMO PÁRRAFO; 19, 27 EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 25
FRACCIONES III, IV, X Y XXXI Y TERCER PÁRRAFO NUMERAL DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE OCTUBRE
DE 2007, MODIFICADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL MISMO ÓRGANO DE DIFUSIÓN EL 29 DE
ABRIL DE 2010, VIGENTE A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO
PRIMERO TRANSITORIO DEL MISMO DECRETO., ASÍ COMO EL ARTÍCULO 37, PRIMER PÁRRAFO, APARTADO
A, FRACCIÓN XLIII EN CUANTO AL NOMBRE Y SEDE DE ESTA ADMINISTRACIÓN LOCAL JURÍDICA DE SAN
LUIS POTOSÍ, Y ULTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA PUBLICADO EN EL MISMO ORGANO DE DIFUSION EL 22 DE OCTUBRE DE 2007, DE
CONFORMIDAD CON EL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL CITADO DECRETO MODIFICATORIO, Y EN
RELACIÓN CON EL ARTÍCULO PRIMERO FRACCION XLIII EN EL APARTADO COPRESPONDIENTE
CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN LOCAL JURIDICA DE SAN LUIS POTOSI CUYA CIRCUNSCRIPCION
COMPRENDE LA QUE EL PROPIO "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS REGIONALES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 21 DE MAYO DE 2008, EN VIGOR A PARTIR DEL
22 JULIO DEL 2008; MODIFICADO MEDIANTE ACUERDO PUBLICADO EN EL MISMO ÓRGANO DE DIFUSIÓN
EL 18 DE JULIO DEL 2008, EN VIGOR EL DÍA 22 DE JULIO DEL 2008; MODIFICADO MEDIANTE ACUERDO
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2009, CUYA VIGENCIA
COMENZÓ A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL CITADO DIARIO CONFORME LO
SEÑALAN LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO TRANSITORIOS DEL REGLAMENTO INTERIOR ANTES
INVOCADO Y UNA VEZ QUE ME CERCIORE DE QUE ESTE ES EL DOMICILIO DEL CONTRIBUYENTE,
REPRESENTANTE LEGAL O LA PERSONA A LA QUE VAN DIRIGIDOS LOS DOCUMENTOS POR ASÍ
ENCONTRARSE SEÑALADO EN LOS INDICADORES OFICIALES CON EL NOMBRE DE LA CALLE

_____ Y POR TENER A LA VISTA EL NUMERO EXTERIOR _____
MISMO QUE COINCIDE CON EL DOCUMENTO SEÑALADO EN EL DOCUMENTO DESCRITO EN EL APARTADO DE DATOS DE DOCUMENTOS A DILIGENCIAR, ASÍ COMO POR EL DICHO DE LA PERSONA QUE ME ATIENDE EN EL DOMICILIO, QUIEN DIJO LLAMARSE _____ QUIEN MANIFIESTA SER MAYOR DE EDAD Y TENER CAPACIDAD LEGAL PARA ATENDER EL ACTO Y QUE TIENE UNA RELACIÓN DE _____ CON EL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA A LA QUE VAN DIRIGIDOS LOS DOCUMENTOS LA CUAL SE IDENTIFICA CON _____ DOCUMENTO QUE CONTIENE FOTOGRAFÍA QUE COINCIDE CON LOS RASGOS DE LA PERSONA CITADA, UNA VEZ QUE SE TUVO A LA VISTA SE DEVUELVE AL PORTADOR ANTE QUIEN ME IDENTIFICO CON EL OFICIO DE HABILITACIÓN NO. _____ CON VIGENCIA DEL 5 DE ENERO DE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011, EXPEDIDO EL 5 DE ENERO DE 2011 POR EL C. LIC. ANYELLI VANESSA HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ, AMINISTRADORA LOCAL JURIDICA DE LA SAN LUIS POTOSI, EL CUAL OSTENTA SU FIRMA AUTOGRAFA, MISMO QUE CONTIENE UNA FOTOGRAFÍA QUE CORRESPONDE A MIS RASGOS FISIÓNICOS CON LA FIRMA AUTOGRAFA DEL SUSCRITO NOTIFICADOR, VERIFICADOR Y EJECUTOR, Y UNA VEZ QUE LO TUVO A LA VISTA ME LO DEVUELVE POR LO QUE PROCEDO A REQUERIR LA PRESENCIA DEL (LA) C. _____ A LA PERSONA QUE HA QUEDADO DESCRITA CON EL PROPOSITO DE REALIZAR UNA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN MANIFESTANDO EN FORMA EXPRESA QUE EN ESTE MOMENTO NO SE ENCUENTRA PRESENTE EN DICHO DOMICILIO EN VIRTUD DE QUE _____ POR LO QUE, EN CONSECUENCIA NO PUEDE ATENDER LA PRESENTE DILIGENCIA, MOTIVO POR EL CUAL LE DEJO EL PRESENTE CITATORIO A LA PERSONA QUE ME ATIENDE EN EL DOMICILIO PARA QUE EN EL DÍA ____ DEL MES DE _____ DEL AÑO 2011 A LAS _____ HORAS CON _____ MINUTOS EL (LA) C. _____ ME ESPERE PARA REALIZAR LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR LA CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE MERCANCÍAS, CON NÚMERO DE CONTROL DE OFICIO _____ EMITIDO POR EL SUBADMINISTRADOR LOCAL JURÍDICO DE SAN LUIS POTOSI DE FECHA _____ CON EL APERCIBIMIENTO DE QUE EN CASO DE NO ENCONTRARSE SE REALIZARA LA PRESENTE DILIGENCIA CON QUIEN SE ENCUENTRE EN ESTE DOMICILIO O EN SU DEFECTO CON UN VECINO DEL MISMO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 137 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR Y PREVIA LECTURA DEL PRESENTE DOCUMENTO Y ENTERADO DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, QUIEN ATIENDE EN EL DOMICILIO _____ FIRMA DE RECIBIDO, POR ASI ESTIMARLO NECESARIO, NO HABIENDO NADA MAS QUE HACER CONSTAR EN EL PRESENTE ACTO SE DA POR CONCLUIDO A LAS ____ HORAS CON _____ MINUTOS DEL DIA EN QUE SE ACTUA FIRMANDO AL CALCE LOS QUE ASÍ INTERVINIERON EN EL MISMO.

FIRMAS PARA CONSTANCIA

NOTIFICADOR, VERIFICADOR Y EJECUTOR

C. _____

C. _____
PERSONA QUIEN ATENDIÓ EL CITATORIO
PARA ENTREGA DEL CITATORIO AL
INTERESADO

ADMINISTRACIÓN GENERAL JURÍDICA
ADMINISTRACIÓN LOCAL JURÍDICA DE SAN LUIS POTOSÍ

DATOS DE LA AUTORIDAD EMISORA DEL (LOS) DOCUMENTO(S) A NOTIFICAR

AUTORIDAD EMISORA: ADUANA DE AGUASCALIENTES
DOMICILIO: BOULEVARD AEROPUERTO S/N, EJIDO BUENA VISTA DE PEÑUELAS, C. P. 20340,
AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: ROSF 870604
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: ROSALBA SOTUYO FLORES
DOMICILIO: CALLE EMILIANO ZAPATA NÚMERO 28, COLONIA LEJEN, C.P. 79830, SAN ANTONIO, SAN LUIS
POTOSÍ

DATOS DE LOS DOCUMENTOS A DILIGENCIAR

AUTORIDAD EMISORA: ADMINISTRACIÓN LOCAL JURÍDICA DE SAN LUIS POTOSÍ
NUMERO DE OFICIO DE CONTROL: 800-20-00-01-07-2011-0110
TIPO DE DOCUMENTO: SE OREDENA VERIFICACIÓN DE MERCANCÍAS.

ACTA DE NOTIFICACIÓN

EN _____ SIENDO LAS _____ HORAS CON _____ MINUTOS DEL DIA _____
DE _____ DEL _____ EL SUSCRITO NOTIFICADOR VERIFICADOR EJECUTOR C.
_____ HABILITADO PARA REALIZAR LA PRESENTE DILIGENCIA ME CONSTITUYO
LEGALMENTE EN EL DOMICILIO DE LA PERSONA CITADA DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE O DE LA
PERSONA A LA QUE VA DIRIGIDO EL DOCUMENTO Y QUE SE INDICA EN EL APARTADO DE DATOS DE
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 16 DE LA
CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 10, 13, 134 FRACCIÓN I, 134, 135 Y 137
DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN; 1, 2, 3, 4, 7 FRACCIONES I, IV, VII Y XVIII, 8 FRACCIÓN TERCERA Y
PRIMERO TERCER Y CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 15 DE DICIEMBRE DE 1995, VIGENTE A PARTIR
DEL 1º DE JULIO DE 2007, MODIFICADA MEDIANTE DECRETOS PUBLICADOS EN EL MISMO ORGANO
OFICIAL EL 4 DE ENERO DE 1999, 12 DE JUNIO DE DEL 2003, Y 6 DE MAYO DE 2009, VIGENTES A PARTIR
DEL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN, 2 APARTADO C FRACCIÓN II; 10 FRACCIÓN I, EN RELACIÓN
CON EL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN XXXVII Y ÚLTIMO PÁRRAFO; 19, 27 EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 25
FRACCIONES III, IV, X Y XXXI Y TERCER PÁRRAFO NUMERAL DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE OCTUBRE
DE 2007, MODIFICADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL MISMO ÓRGANO DE DIFUSIÓN EL 29 DE
ABRIL DE 2010, VIGENTE A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO
PRIMERO TRANSITORIO DEL MISMO DECRETO., ASÍ COMO EL ARTÍCULO 37, PRIMER PÁRRAFO, APARTADO
A, FRACCIÓN XLIII EN CUANTO AL NOMBRE Y SEDE DE ESTA ADMINISTRACIÓN LOCAL JURÍDICA DE SAN
LUIS POTOSÍ, Y ULTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA PUBLICADO EN EL MISMO ORGANO DE DIFUSION EL 22 DE OCTUBRE DE 2007, DE
CONFORMIDAD CON EL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL CITADO DECRETO MODIFICATORIO, Y EN
RELACIÓN CON EL ARTÍCULO PRIMERO FRACCION XLIII EN EL APARTADO COPRRESPONDIENTE
CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN LOCAL JURIDICA DE SAN LUIS POTOSI CUYA CIRCUNSCRIPCION
COMPRENDE LA QUE EL PROPIO "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS REGIONALES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 21 DE MAYO DE 2008, EN VIGOR A PARTIR DEL
22 JULIO DEL 2008; MODIFICADO MEDIANTE ACUERDO PUBLICADO EN EL MISMO ÓRGANO DE DIFUSIÓN
EL 18 DE JULIO DEL 2008, EN VIGOR EL DÍA 22 DE JULIO DEL 2008; MODIFICADO MEDIANTE ACUERDO
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2009, CUYA VIGENCIA

COMENZÓ A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL CITADO DIARIO CONFORME LO SEÑALAN LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO TRANSITORIOS DEL REGLAMENTO INTERIOR ANTES INVOCADO Y UNA VEZ QUE ME CERCIORE DE QUE ESTE ES EL DOMICILIO DEL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O LA PERSONA A LA QUE VAN DIRIGIDOS LOS DOCUMENTOS POR ASÍ ENCONTRARSE SEÑALADO EN LOS INDICADORES OFICIALES CON EL NOMBRE DE LA CALLE _____ Y POR TENER A LA VISTA EL NUMERO EXTERIOR _____ MISMO QUE COINCIDE CON EL DOCUMENTO SEÑALADO EN EL DOCUMENTO DESCRITO EN EL APARTADO DE DATOS DE DOCUMENTOS A DILIGENCIAR, ASÍ COMO POR EL DICHO DE LA PERSONA QUE ME ATIENDE EN EL DOMICILIO, QUIEN DIJO LLAMARSE _____ QUIEN MANIFIESTA SER MAYOR DE EDAD Y TENER CAPACIDAD LEGAL PARA ATENDER EL ACTO Y QUE TIENE UNA RELACIÓN DE _____ CON EL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA A LA QUE VAN DIRIGIDOS LOS DOCUMENTOS LA CUAL SE IDENTIFICA CON _____ DOCUMENTO QUE CONTIENE FOTOGRAFÍA QUE COINCIDE CON LOS RASGOS DE LA PERSONA CITADA, UNA VEZ QUE SE TUVO A LA VISTA SE DEVUELVE AL PORTADOR ANTE QUIEN ME IDENTIFICO CON EL OFICIO DE HABILITACIÓN NO. _____ CON VIGENCIA DEL 5 DE ENERO DE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011, EXPEDIDO EL 5 DE ENERO DE 2011 POR EL C. LIC. ANYELLI VANESSA HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ, AMINISTRADORA LOCAL JURIDICA DE LA SAN LUIS POTOSI, EL CUAL OSTENTA SU FIRMA AUTOGRAFA, MISMO QUE CONTIENE UNA FOTOGRAFÍA QUE CORRESPONDE A MIS RASGOS FISIÓNICOS CON LA FIRMA AUTOGRAFA DEL SUSCRITO NOTIFICADOR, VERIFICADOR Y EJECUTOR, Y UNA VEZ QUE LO TUVO A LA VISTA ME LO DEVUELVE POR LO QUE PROCEDO A REQUERIR LA PRESENCIA DEL (LA) C. _____ A LA PERSONA QUE HA QUEDADO DESCRITA CON EL PROPOSITO DE NOTIFICAR EL (LOS) DOCUMENTO(S) 800-20-00-01-07-2011-0110, DEFECHA 11 DE MARZO DE 2011, EMITIDO POR EL SUBADMINISTRADOR LOCAL JURIDICO DE SAN LUIS POTOSI, DOCUMENTO(S) CON FIRMA AUTOGRAFA DEL FUNCIONARIO COMPETENTE.

SE HACE CONSTAR QUE PARA EFECTOS DE LA PRESENTE DILIGENCIA SÍ PROCEDÍO CITATORIO

EL SUSCRITO NOTIFICADOR, VERIFICADOR Y EJECUTOR HACE CONSTAR QUE CON FECHA _____ DEJÉ CITATORIO EN PODER DE _____ EN CU CALIDAD DE _____ QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____

_____ DOCUMENTO EN EL QUE APARECE SU FOTOGRAFÍA CON SUS RASGOS FISIONÓMICOS Y SE REQUIRIÓ LA PRESENCIA DEL (LA) C. _____ MANIFESTANDO EN FORMA EXPRESA QUE EN DICHO CONTRIBUYENTE, SU REPRESENTANTE LEGAL O LA PERSONA A LA QUE VAN DIRIGIDOS LOS DOCUMENTOS NO SE ENCONTRABA EN ESE MOMENTO Y POR LO TANTO NO PUDO ATENDER LA DILIGENCIA Y EN VIRTUD DE LO CUAL SE PROCEDÍO A DEJARLE CITATORIO CON EL PROPOSITO DE QUE CONTRIBUYENTE, SU REPRESENTANTE LEGAL O LA PERSONA A LA QUE VAN DIRIGIDOS LOS DOCUMENTOS ME ESPERARA EN DÍA Y HORA EN QUE SE ACTUA, POR TAL MOTIVO REQUIERO NUEVAMENTE LA PRESENCIA DE DEL (LA) C. _____ TODA VEZ QUE LA PERSONA CITADA _____ ME ESPERÓ EN VIRTUD DE QUE _____ POR LO QUE EN CONSECUENCIA ENTIENDO LA DILIGENCIA CON EL (LA) C. QUIEN MANIFIESTA SER MAYOR DE EDAD Y TENER LA CAPACIDAD PARA ATENDER EL ACTO Y QUIEN TIENE UNA RELACION DE _____ CON EL CONTRIBUYENTE, SU REPRESENTANTE LEGAL O LA PERSONA A LA QUE VAN DIRIGIDOS LOS DOCUMENTOS Y QUIEN SE IDENTIFICA EN ESTE ACTO CON _____

DOCUMENTO QUE CONTIENE UNA FOTOGRAFÍA QUE CORRESPONDE A LOS RASGOS FISIONÓMICOS DE LA PERSONA CON LA QUE SE ENTIENDE LA DILIGENCIA; UNA VEZ QUE SE TUVO A LA VISTA SE DEVUELVE AL PORTADOR EL CUAL ACREDITA SU PERSONALIDAD CON _____

_____ MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE DICHAS FACULTADES NO LE HAN SIDO MODIFICADAS REVOCADAS O SUSPENDIDAS A LA

FECHA Y POR ESA RAZÓN PROCEDE A ENTENDER LA PRESENTE NOTIFICACIÓN CON LA PERSONA QUE ENCONTRÉ EN EL DOMICILIO Y QUE HA QUEDADO DESCRITA.

SE HACE CONSTAR QUE PARA EFECTOS DE LA PRESENTE DILIGENCIA NO PROCEDIÓ CITATORIO

EL SUSCRITO NOTIFICADOR VERIFICADOR Y EJECUTOR Y EJECUTOR HACE CONSTAR QUE EN ESTE ACTO SOLICITE LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA A LA QUE VAN DIRIGIDOS LOS DOCUMENTOS CUYOS DATOS SE DESCRIBEN EN EL APARTADO DE DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR DE ESTE MISMO DOCUMENTO Y ATENTO A LA PRESENCIA DEL (LA) C. _____ EN SU CARÁCTER DE _____ QUIEN SE IDENTIFICA CON _____ DOCUMENTO QUE CONTIENE FOTOGRAFÍA QUE COINCIDE CON LOS RASGOS FISONÓMICOS, UNA VEZ QUE SE TUVO A LA VISTA SE DEVUELVE A SU PORTADOR EL CUAL ACREDITA SU PERSONALIDAD CON _____

MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE DICHAS FACULTADES NO LE HAN SIDO MODIFICADAS REVOCADAS O SUSPENDIDAS A LA FECHA POR LO QUE SE ENTIENDE LA PRESENTE DILIGENCIA POR SER LA PERSONA A LA QUE VAN DIRIGIDOS LOS DOCUMENTOS QUE DEBEN NOTIFICARSE.

CONSTANCIA DE ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS

ACTO SEGUIDO ANTE LA PRESENCIA DEL (LA) C. _____ PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA Y QUE MANIFIESTA SER MAYOR DE EDAD Y TENER CAPACIDAD PARA ATENDER EL ACTO HAGO ENTREGA Y NOTIFICO EL (LOS) DOCUMENTO(S) 800-20-00-01-07-2011-0110, DE FECHA 11 DE MARZO DE 2011, QUE CONSTA DE _____ FOJAS _____ EMITIDOS POR EL SUBADMINISTRADOR LOCAL JURÍDICO DE SAN LUIS POTOSI EL (LOS) CUAL(ES) SE ENCUENTRA(N) SIGNADOS POR FUNCIONARIO COMPETENTE ASÍ COMO UN TANTO DE LA PRESENTE ACTA CON FIRMAS AUTOGRAFAS Y QUE CONSTA DE _____ FOJAS UTILES, LEVANTANDO LA PRESENTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 135 PRIMER PÁRRAFO CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, PREVIA LECTURA DEL PRESENTE DOCUMENTO Y ENTERADO DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, QUIEN ATIENDE LA PRESENTE DILIGENCIA _____ FIRMA POR ASI ESTIMARLO NECESARIO, NO HABIENDO NADA MAS QUE HACER CONSTAR EN LA PRESENTE DILIGENCIA SE DA POR CONCLUIDO A LAS _____ HORAS CON _____ MINUTOS DEL DIA EN QUE SE ACTUA FIRMANDO AL CALCE LOS QUE INTERVINIERON EN ELLA Y ASÍ QUISIERON HACERLO.

FIRMAS PARA CONSTANCIA

NOTIFICADOR, VERIFICADOR Y EJECUTOR

CONTRIBUYENTE, PERSONA A LA QUE VAN DIRIGIDOS LOS DOCUMENTOS O PERSONA CON LA QUE SE ENTIENDE LA DILIGENCIA

C. _____

C. _____
PREVIA LECTURA DEL PRESENTE DOCUMENTO Y ENTERADO DE SU CONTENIDO Y ALCANCE ASIENTO DE PUÑO Y LETRA MI NOMBRE Y FIRMA PARA LA CONSTANCIA LEGAL

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456

Oficio 800-20-00-01-07-2011-0114

Aguascalientes, Aguascalientes a 11 de marzo de 2011

**Asunto: Se ordena la puesta a disposición
de mercancías presuntamente de
procedencia extranjera para su
guarda y custodia.**

**Departamento de Vigilancia y Control de la
Aduana de Aguascalientes, con sede en
Aguascalientes.
Presente.**

Esta Aduana de Aguascalientes, con sede en Aguascalientes, con fundamento en los artículos 9, fracción VII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007; vigente a partir del 23 de diciembre de 2007, así como conforme al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado el 29 de abril de 2010, en el Diario Oficial de la Federación, vigente al día siguiente de su publicación de conformidad con el Transitorio Primero del mismo Decreto; así como los artículos 1, 2, 4, 7, fracciones IV, VII, XI, XII y XIII, 8, fracción III, así como el tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, vigente a partir del 1 de julio de 1997, reformada y adicionada mediante Decretos publicados en el mismo Órgano Oficial de difusión el 4 de enero de 1999, el 12 de junio de 2003 y el 6 de mayo de 2009; y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, párrafo primero, que en su parte conducente dispone: "Artículo 2.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Servicio de Administración Tributaria contará con las siguientes unidades administrativas:...", apartado B, que establece: "B. Unidades Administrativas Centrales:", fracción I, que comprende a la Administración General de Aduanas, que señala a la letra: "I.- Administración General de Aduanas:" y apartado C, que a la letra dice: "C. Unidades Administrativas Regionales:", fracción III, que comprende a las Aduanas, que Señala textualmente: "III.- Aduanas." , así como su párrafo tercero, 10, párrafo primero, fracción I, en relación con el artículo 9,

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456

Oficio 800-20-00-01-07-2011-0114

fracción VII, 11, tercer párrafo, que dispone: "La Administración General de Aduanas estará a cargo de un Administrador General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos que en adelante se señalan:", y cuarto párrafo, que en su parte dispone: "Las unidades administrativas de las que sean titulares los servidores públicos que a continuación se indican estarán adscritas a la Administración General de Aduanas:...", numeral 9, que establece a la letra: "9. Administradores de las Aduanas.", y último párrafo, 37, que señala: "El nombre y sede de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria será el siguiente:..." apartado B: que en su parte conducente expone: "B. Aduanas:...", fracción I, que literalmente establece: "I.- Aduana de Aguascalientes, con sede en Aguascalientes, Aguascalientes.", así como los transitorios primero y segundo fracciones I, III, VI y VII, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, vigente a partir del 23 de diciembre de 2007, así como conforme al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado el 29 de abril de 2010, en el Diario Oficial de la Federación, Vigente al día siguiente de su publicación de conformidad con el Transitorio Primero del mismo Decreto; artículo segundo, único párrafo, que en su parte conducente dispone: "Artículo Segundo. Las unidades administrativas regionales del Servicio de administración Tributaria denominadas Aduanas, de conformidad con el apartado B del artículo 37 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, ejercerán sus facultades dentro de la circunscripción territorial que les corresponda conforme a las siguientes fracciones y contarán con las secciones aduaneras que para cada una de ellas se establece:...", fracción I, que textualmente dispone: "I. ADUANA DE AGUASCALIENTES; Los estados de Aguascalientes, San Luis Potosí y Zacatecas. Dependien de esta Aduana, las secciones aduaneras del Parque Multimodal Interpuerto, en el Municipio de San Luis Potosí, en el Estado de San Luis Potosí; la del Aeropuerto Internacional General Leobardo C. Ruiz, en el Municipio de Calera, en el Estado de Zacatecas; la de La Pila-Villa, en el Municipio de Villa de Reyes, en el Estado de San Luis Potosí; la de Chicalote, en el Municipio de San Francisco de los Romo, en el Estado de Aguascalientes; la del Aeropuerto Internacional Ponciano Arriaga, en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, en el Estado de San

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456

Oficio 800-20-00-01-07-2011-0114

Luis Potosí, y la del Aeropuerto Internacional Lic. Jesús Terán Peredo, en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado de Aguascalientes.”, así como el artículo tercero y el artículo sexto, en relación con los transitorios primero, segundo y tercero, del “Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las Unidades Administrativas Regionales del Servicio de Administración Tributaria”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2008, en vigor a partir del 21 de julio de 2008, y modificado mediante el “Acuerdo que modifica el diverso por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria publicado el 21 de mayo de 2008”, publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2008, también modificado mediante el “Acuerdo que modifica el diverso por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria, publicado el 21 de mayo de 2008”, publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2009, en vigor al día hábil siguiente de su publicación, asimismo modificado mediante el “Acuerdo que modifica el diverso por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria publicado el 21 de mayo de 2008”, publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2010, en vigor a partir del día siguiente de su publicación, y en ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 2 y 8 tercer párrafo, 11, párrafos siguientes a la fracción LXXXVII y 12, apartado A, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, vigente a partir del 23 de diciembre del mismo año, reformado mediante Decreto publicado en el citado medio informativo el 29 de abril de 2010, en vigor a partir del 30 del mismo mes y año **pone a disposición de la Licenciada Mónica García Frías, encargada del Departamento de Vigilancia y Control de la Aduana de Aguascalientes, el vehículo marca Volkswagen, Modelo 2009, Color Blanco, serie WV1DG22FX9700454, Placas KY-59807, Motor BJM022102, del Servicio Público Federal, y las mercancías transportadas en su interior, mismas que a continuación se describen:**

- 1) 14 (catorce) bolsas para dama contenidas en 2 (dos) cajas de cartón

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456

Oficio 800-20-00-01-07-2011-0114

con la leyenda “*Los Ángeles Made in China*” conteniendo cada una de ellas siete bolsas.

- 2) 50 (cincuenta) kilogramos de bisutería distribuidos de la siguiente manera:
 - 116 (ciento dieciséis) collares de bisutería contenidos en 4 (cuatro) cajas de cartón conteniendo cada una de ellas 29 (veintinueve) collares.
 - 65 (sesenta y cinco) pulseras de bisutería contenidas en 1 (una) caja de cartón.
 - 162 (ciento sesenta y dos) anillos contenidos en 10 (diez) cajas de cartón, 9 (nueve) de ellas 100 (cien) anillos y una con 62 (sesenta y dos) anillos, ambas de bisutería.
- 3) 2 (Dos) Kilogramos de Plata distribuidos en 12 (doce) collares de plata contenidos en 1 (una) caja de cartón.

Lo anterior, toda vez que el mismo se encontraba dentro del recinto fiscal del Aeropuerto Intercontinental de Aguascalientes, lo anterior para su guarda y custodia, hasta en tanto no se realizara su traslado al almacén correspondiente.

A t e n t a m e n t e.

Lic. Gustavo Sánchez Guerrero.
Subadministrador de la Aduana de Aguascalientes
con sede en Aguascalientes, Aguascalientes.

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456

Oficio 800-20-00-01-07-2011-0117

Aguascalientes, Aguascalientes a 18 de marzo de 2011

Asunto: Se solicita información de reporte de robo de automóvil.

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA,
DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE
INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD
PÚBLICA DIRECCIÓN DE REGISTRO
PÚBLICO VEHICULAR, AGENCIA DEL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN
ESPECIALIZADA EN EL COMBATE AL ROBO
DE VEHÍCULOS DELEGACIÓN ESTATAL DE
AGUASCALIENTES.**

Av. Héroe de Nacozari s/n esquina Refugio Velasco,
Colonia San Luis Aguascalientes, C.P. 20250
Aguascalientes, Aguascalientes.

Presente.

Esta Aduana de Aguascalientes, con sede en Aguascalientes, Aguascalientes dependiente de la Administración General de Aduanas del Servicio Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, actuando con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26, 31, fracciones XI, XII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976 y su última reforma realizada mediante Decreto publicado en el citado Órgano de Difusión Federal el 17 de junio de 2009; 10, 20, 30, 40 70, primer párrafo, fracciones II, IV, VII y XVIII, 8, fracción III y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, reformada mediante Decreto publicado en el mismo Órgano informativo oficial el 4 de enero de 1999, el 12 de junio del 2003, 6 de mayo de 2009; artículos 1, 2, primer párrafo, Apartado C, fracción III, 10, primer párrafo, fracción 1 y último párrafo en relación con el artículo 9, primer párrafo, fracciones II, X, XXXI y XXXVII y último párrafo, 13, primer párrafo,

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456

Oficio 800-20-00-01-07-2011-0117

fracción I y último párrafo en relación con el artículo 11, fracciones X, XI, XII, XIII, XVI, XVIII XXXV, LVIII, LIX, LX, LXVII y LXXII, cuarto párrafo, numeral 7 y artículo 37, apartado "B", fracción I que textualmente señala: "*Aduana de Aguascalientes, con sede en Aguascalientes*". todos del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de Octubre de 2007, con vigencia a partir del día 23 de Diciembre de 2007; y su modificación realizada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de Abril del 2010, en vigor a partir del día siguiente al de su publicación de conformidad con el artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; Artículo Segundo, único párrafo que en su parte conducente dispone: "Artículo Segundo. Las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria denominadas Aduanas de conformidad con el Apartado B del artículo 37 del Reglamento interior del Servicio de Administración Tributaria, ejercerán sus facultades dentro de la circunscripción territorial que les corresponda conforme a las siguientes fracciones y contarán con las secciones aduaneras que para cada una de ellas se establece:..., fracción I, "ADUANA DE AGUASCALIENTES: Los estados de Aguascalientes, San Luis Potosí y Zacatecas. Dependien de esta Aduana, las secciones aduaneras del Parque Multimodal Interpuerto, en el Municipio de San Luis Potosí, en el Estado de San Luis Potosí; la del Aeropuerto Internacional General Leobardo C. Ruiz, en el Municipio de Calera, en el Estado de Zacatecas; la de La Pila-Villa, en el Municipio de Villa de Reyes, en el Estado de San Luis Potosí; la de Chicalote, en el Municipio de San Francisco de los Romo, en el Estado de Aguascalientes; la del Aeropuerto Internacional Ponciano Arriaga, en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, en el Estado de San Luis Potosí, y la del Aeropuerto Internacional Lic. Jesús Terán Peredo, en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado de Aguascalientes.", así como el artículo tercero, párrafos primero y tercero y artículo sexto, en relación con los transitorios primero, segundo y tercero del Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las Unidades Administrativas Regionales del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2008, y modificado mediante el Acuerdo que modifica el diverso por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria publicado el 21 de mayo de 2008, publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2008 y el Acuerdo que modifica el

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456

Oficio 800-20-00-01-07-2011-0117

diverso por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria, publicado el 21 de mayo de 2008, publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2009, en vigor al día hábil siguiente de su publicación, así como por el Acuerdo que modifica el diverso por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria publicado el 21 de mayo de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2010, en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y de acuerdo a lo señalado en los transitorios primero y tercero del mismo acuerdo, así como su modificación mediante el “Acuerdo que modifica el diverso por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria”; así como los artículos 1, 2, 4, 5, segundo párrafo, 6, 8, 9, 12, 13, 16-C, fracción III, 17-A, 20, 20 bis, último párrafo, 21, primer párrafo, 29, 29-A, 29-B, 33, último párrafo, 38, 42, fracciones II y VI y antepenúltimo párrafo, 63, 65, 68 70, 75, párrafo único, fracción V, segundo párrafo, 76, párrafo primero, 116, 121, 123, 130, 134, 135, 136 y 137 del Código Fiscal de la Federación en vigor, publicado el 31 de diciembre de 1981 en el Diario Oficial de Federación, en relación con sus posteriores reformas aplicables, normatividad supletoria a la materia por disposición expresa del artículo 1° de la Ley Aduanera vigente; artículos 1, 2, párrafo, fracción II, 3°, 46, 51, fracción I, 52, primer párrafo y cuarto párrafo fracción I, 53, 54, 51 fracción IV, 60, párrafo primero, 64, párrafos primero y segundo, 68, 78, último párrafo, 79, 80, 91, 98, fracción III, 106, fracción II, inciso e), 129 y 144, fracciones I, II, III, IV, VII, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XXXII, 146, primer párrafo, fracciones I, II y III, 150, 151 fracciones II y III, 153, 176, fracciones I, II y X, 178, fracciones I, II y IX y 179, primer párrafo 183-A, fracciones II y V de la Ley Aduanera en vigor; solicita a esta Dirección de Registro Público Vehicular, de la Agencia del Ministerio Público de la Federación Especializada en el Combate al Robo de Vehículos de la Delegación Estatal Aguascalientes **INFORME si el vehículo marca Volkswagen, Modelo 2009, Color Blanco, serie WV1DG22FX9700454, Placas KY-59807, Motor BJM022102, del Servicio Público Federal, cuenta con reporte de robo.**

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456

Oficio 800-20-00-01-07-2011-0117

A t e n t a m e n t e.

Lic. Gustavo Sánchez Guerrero.
Subadministrador de la Aduana de Aguascalientes,
con sede en Aguascalientes, Aguascalientes.

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0123

Aguascalientes, Aguascalientes a 28 de marzo de 2011.

**Asunto: Se emite acta de comparecencia y se
notifica inicio de Procedimiento
Administrativo en Materia
Aduanera.**

Esta Aduana de Aguascalientes, con sede en Aguascalientes, Aguascalientes dependiente de la Administración General de Aduanas del Servicio Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, actuando con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26, 31, fracciones XI, XII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976 y su última reforma realizada mediante Decreto publicado en el citado Órgano de Difusión Federal el 17 de junio de 2009; 10, 20, 30, 40 70, primer párrafo, fracciones II, IV, VII y XVIII, 8, fracción III y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, reformada mediante Decreto publicado en el mismo Órgano informativo oficial el 4 de enero de 1999, el 12 de junio del 2003, 6 de mayo de 2009; artículos 1, 2, primer párrafo, Apartado C, fracción III, 10, primer párrafo, fracción 1 y último párrafo en relación con el artículo 9, primer párrafo, fracciones II, X, XXXI y XXXVII y último párrafo, 13, primer párrafo, fracción I y último párrafo en relación con el artículo 11, fracciones X, XI, XII, XIII, XVI, XVIII XXXV, LVIII, LIX, LX, LXVII y LXXII, cuarto párrafo, numeral 7 y artículo 37, apartado "B", fracción I que textualmente señala: "*Aduana de Aguascalientes, con sede en Aguascalientes*". todos del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de Octubre de 2007, con vigencia a partir del día 23 de Diciembre de 2007; y su modificación realizada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de Abril del 2010, en vigor a partir del día siguiente al de su publicación de conformidad con el artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; Artículo Segundo, único párrafo que en su parte conducente dispone: "Artículo

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0123

Segundo. Las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria denominadas Aduanas de conformidad con el Apartado B del artículo 37 del Reglamento interior del Servicio de Administración Tributaria, ejercerán sus facultades dentro de la circunscripción territorial que les corresponda conforme a las siguientes fracciones y contarán con las secciones aduaneras que para cada una de ellas se establece:..., fracción I, “ADUANA DE AGUASCALIENTES: Los estados de Aguascalientes, San Luis Potosí y Zacatecas. Dependien de esta Aduana, las secciones aduaneras del Parque Multimodal Interpuerto, en el Municipio de San Luis Potosí, en el Estado de San Luis Potosí; la del Aeropuerto Internacional General Leobardo C. Ruiz, en el Municipio de Calera, en el Estado de Zacatecas; la de La Pila-Villa, en el Municipio de Villa de Reyes, en el Estado de San Luis Potosí; la de Chicalote, en el Municipio de San Francisco de los Romo, en el Estado de Aguascalientes; la del Aeropuerto Internacional Ponciano Arriaga, en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, en el Estado de San Luis Potosí, y la del Aeropuerto Internacional Lic. Jesús Terán Peredo, en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado de Aguascalientes.”, así como el artículo tercero, párrafos primero y tercero y artículo sexto, en relación con los transitorios primero, segundo y tercero del Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las Unidades Administrativas Regionales del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2008, y modificado mediante el Acuerdo que modifica el diverso por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria publicado el 21 de mayo de 2008, publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2008 y el Acuerdo que modifica el diverso por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria, publicado el 21 de mayo de 2008, publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2009, en vigor al día hábil siguiente de su publicación, así como por el Acuerdo que modifica el diverso por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria publicado el 21 de mayo de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2010, en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y de acuerdo a lo señalado en los transitorios primero y tercero del mismo acuerdo, así como su modificación mediante el “Acuerdo que modifica el diverso por el que se establece la circunscripción territorial de las

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0123

unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria”; así como los artículos 1, 2, 4, 5, segundo párrafo, 6, 8, 9, 12, 13, 16-C, fracción III, 17-A, 20, 20 bis, último párrafo, 21, primer párrafo, 29, 29-A, 29-B, 33, último párrafo, 38, 42, fracciones II y VI y antepenúltimo párrafo, 63, 65, 68 70, 75, párrafo único, fracción V, segundo párrafo, 76, párrafo primero, 116, 121, 123, 130, 134, 135, 136 y 137 del Código Fiscal de la Federación en vigor, publicado el 31 de diciembre de 1981 en el Diario Oficial de Federación, en relación con sus posteriores reformas aplicables, normatividad supletoria a la materia por disposición expresa del artículo 1° de la Ley Aduanera vigente; artículos 1, 2, párrafo, fracción II, 3°, 46, 51, fracción I, 52, primer párrafo y cuarto párrafo fracción I, 53, 54, 51 fracción IV, 60, párrafo primero, 64, párrafos primero y segundo, 68, 78, último párrafo, 79, 80, 91, 98, fracción III, 106, fracción II, inciso e), 129 y 144, fracciones I, II, III, IV, VII, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XXXII, 146, primer párrafo, fracciones I, II y III, 150, 151 fracciones II y III, 153, 176, fracciones I, II y X, 178, fracciones I, II y IX y 179, primer párrafo 183-A, fracciones II y V de la Ley Aduanera en vigor, procede a levantar la presente acta de comparecencia en los siguientes términos: - - - -

- - - - - INICIO DE ACTA - - - - -

En las instalaciones de la Aduana de Aguascalientes, con sede en Aguascalientes, Aguascalientes, dependiente de la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sita en Boulevard Aeropuerto SN, Ejido Buena Vista de Peñuelas, C. P. 20340, Aguascalientes, Aguascalientes, siendo las 09:30 horas del día 21 de abril de 2011, comparece el Licenciado Oscar Loza Hernández, en atención al oficio número ALCANCE PGR/AGS 7621/2011, afecto a al expediente AP/PGR/AGS/AGS-II/522/2011, quien se identifica con nombramiento número 1259045192276 expedida por el Procurador General de la República, sita en Calle José Antonio S/N MZ 2 LT 16-A, Fraccionamiento Industrial Siglo XXI, C.P. 20240, Aguascalientes, Aguascalientes, documento en el que aparece su nombre, firma y una fotografía, la que coincide con sus rasgos fisionómicos y mismo que se tuvo a la vista y de la cual se obtiene una fotocopia que se agrega a la causa a modo de constancia procesal, devolviéndose en este momento el original por serle de utilidad; acto seguido, el C. Andrés López López, en su carácter de verificador adscrito a la Aduana de Aguascalientes, se identifica ante el citado funcionario, con la Constancia de Identificación número 800-20-00-01-07-2011-2210 de fecha 01 de enero de 2011, vigente desde el 01 de enero de 2011 y hasta el 30 de junio de 2011, documento de identificación que contiene

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0123

en su margen superior derecho el Escudo Nacional y la leyenda "Secretaría de Hacienda y Crédito Público", así como la firma y fotografía del servidor público, la cual concuerda con sus rasgos fisonómicos, expedida y signada autógrafamente por el Lic. Patricio Arturo Elizondo León, Administrador de la Aduana de Aguascalientes, con sede en Aguascalientes, Aguascalientes, dependiente de la Administración General de Aduanas, del Servicio de Administración Tributaria, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien a su vez acredita su carácter con la constancia de identificación contenida en el oficio número 800-20-00-01-07-2011-0012, de fecha 01 de enero de 2011, expedida por el Lic. Carlos Hernando Ramírez Escoto, en su carácter de Administrador Central de Operación Aduanera, en suplencia por ausencia del Administrador General de Aduanas, en ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 2 y 8 tercer párrafo, 11, párrafos siguientes a la fracción LXXXVII y 12, apartado A, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, vigente a partir del 23 de diciembre del mismo año, reformado mediante Decreto publicado en el citado medio informativo el 29 de abril de 2010, en vigor a partir del 30 del mismo mes y año, con vigencia del 01 de enero de 2011 al 30 de junio de 2011, documento de identificación que contiene en su margen superior derecho el Escudo Nacional y la leyenda "Secretaría de Hacienda y Crédito Público", así como la firma y fotografía del servidor público, la cual concuerda con sus rasgos fisonómicos, constancia de identificación expedida por el Administrador de la Aduana de Aguascalientes, Lic. Patricio Arturo Elizondo León, con fundamento en los artículos 9, fracción VII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007; vigente a partir del 23 de diciembre de 2007, así como conforme al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado el 29 de abril de 2010, en el Diario Oficial de la Federación, vigente al día siguiente de su publicación de conformidad con el Transitorio Primero del mismo Decreto; así como los artículos 1, 2, 4, 7, fracciones IV, VII, XI, XII y XIII, 8, fracción III, así como el tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, vigente a partir del 1 de julio de 1997, reformada y adicionada mediante Decretos publicados en el mismo Órgano Oficial de difusión el 4 de enero de 1999, el 12 de junio de 2003 y el 6 de mayo de 2009; y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, párrafo primero,

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0123

que en su parte conducente dispone: "Artículo 2.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Servicio de Administración Tributaria contará con las siguientes unidades administrativas:...", apartado B, que establece: "B. Unidades Administrativas Centrales:", fracción I, que comprende a la Administración General de Aduanas, que señala a la letra: "I.- Administración General de Aduanas:" y apartado C, que a la letra dice: "C. Unidades Administrativas Regionales:", fracción III, que comprende a las Aduanas, que Señala textualmente: "III.- Aduanas." , así como su párrafo tercero, 10, párrafo primero, fracción I, en relación con el artículo 9, fracción VII, 11, tercer párrafo, que dispone: "La Administración General de Aduanas estará a cargo de un Administrador General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos que en adelante se señalan:", y cuarto párrafo, que en su parte dispone: "Las unidades administrativas de las que sean titulares los servidores públicos que a continuación se indican estarán adscritas a la Administración General de Aduanas:...", numeral 9, que establece a la letra: "9. Administradores de las Aduanas.", y último párrafo, 37, que señala: "El nombre y sede de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria será el siguiente:..." apartado B: que en su parte conducente expone: "B. Aduanas:...", fracción I, que literalmente establece: "I.- Aduana de Aguascalientes, con sede en Aguascalientes, Aguascalientes.", así como los transitorios primero y segundo fracciones I, III, VI y VII, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, vigente a partir del 23 de diciembre de 2007, así como conforme al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado el 29 de abril de 2010, en el Diario Oficial de la Federación, Vigente al día siguiente de su publicación de conformidad con el Transitorio Primero del mismo Decreto; artículo segundo, único párrafo, que en su parte conducente dispone: "Artículo Segundo. Las unidades administrativas regionales del Servicio de administración Tributaria denominadas Aduanas, de conformidad con el apartado B del artículo 37 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, ejercerán sus facultades dentro de la circunscripción territorial que les corresponda conforme a las siguientes fracciones y contarán con las secciones aduaneras que para cada una de ellas se establece:...", fracción I, que textualmente dispone: "I. ADUANA DE AGUASCALIENTES; Los estados de Aguascalientes, San Luis Potosí y Zacatecas. Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras del Parque Multimodal Interpuerto, en el

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0123

Municipio de San Luis Potosí, en el Estado de San Luis Potosí; la del Aeropuerto Internacional General Leobardo C. Ruiz, en el Municipio de Calera, en el Estado de Zacatecas; la de La Pila-Villa, en el Municipio de Villa de Reyes, en el Estado de San Luis Potosí; la de Chicalote, en el Municipio de San Francisco de los Romo, en el Estado de Aguascalientes; la del Aeropuerto Internacional Ponciano Arriaga, en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, en el Estado de San Luis Potosí, y la del Aeropuerto Internacional Lic. Jesús Terán Peredo, en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado de Aguascalientes.”, así como el artículo tercero y el artículo sexto, en relación con los transitorios primero, segundo y tercero, del “Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las Unidades Administrativas Regionales del Servicio de Administración Tributaria”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2008, en vigor a partir del 21 de julio de 2008, y modificado mediante el “Acuerdo que modifica el diverso por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria publicado el 21 de mayo de 2008”, publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2008, también modificado mediante el “Acuerdo que modifica el diverso por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria, publicado el 21 de mayo de 2008”, publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2009, en vigor al día hábil siguiente de su publicación, asimismo modificado mediante el “Acuerdo que modifica el diverso por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria publicado el 21 de mayo de 2008”, publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2010, en vigor a partir del día siguiente de su publicación; y el C. Lic. Patricio Arturo Elizondo León, Administrador de la Aduana de Aguascalientes, con sede en Aguascalientes, Aguascalientes, quien acredita tal carácter con la constancia de identificación contenida en oficio número 800-20-00-01-07-2011-0012, de fecha 01 de enero de 2011, expedida por el Lic. Carlos Hernando Ramírez Escoto, en su carácter de Administrador Central de Operación Aduanera, en suplencia por ausencia del Administrador General de Aduanas, con fundamento en los artículos 2 y 8 tercer párrafo, 11, párrafos siguientes a la fracción LXXXVII y 12, apartado A, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, vigente a partir del 23 de diciembre del mismo año, reformado mediante Decreto publicado en el citado

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0123

medio informativo el 29 de abril de 2010, en vigor a partir del 30 del mismo mes y año, con vigencia del 01 de enero de 2011 al 30 de junio de 2011, expide la presente Constancia de Identificación al ciudadano Andrés López López, con Registro Federal de Contribuyentes LOLA810327GHO cuya fotografía, nombre y firma, aparecen en la presente Constancia, la cual lo acredita como Notificador, Verificador y Visitador adscrito a la Aduana de Aguascalientes, facultándolo y habilitándolo para ejercer dentro de la circunscripción territorial de la Aduana de Aguascalientes en los términos de lo dispuesto por los artículos 10, párrafo primero, fracción I, en relación con el numeral 9, párrafo primero, fracción XXXVII, 13, párrafo primero y párrafo tercero, en relación con el numeral 11, párrafo primero, fracciones XII, XIII, XVIII, XXVII, XXXIV, XXXVII, XXXIX, XL, XLI, XLII, LVIII, LIX, LX, LXVII, LXXIII y LXXVII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, vigente a partir del 23 de diciembre de 2007, así como conforme al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado el 29 de abril de 2010, en el Diario Oficial de la Federación, vigente al día siguiente de su publicación de conformidad con el Transitorio Primero del mismo Decreto; en relación con los artículos 43, 44, 45, 46 y 144 fracciones II, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XXVIII de la Ley Aduanera en vigor, publicada el 15 de diciembre de 1995 en el Diario Oficial de la Federación, vigente a partir del 1 de abril de 1996; así como los artículos 13, 134, 135, 136, 137, 139 y 140 del Código Fiscal de la Federación en vigor, publicado el 31 de diciembre de 1981, en el Diario Oficial de la Federación, en relación con sus posteriores reformas aplicables, para realizar los siguientes actos: Notificar los actos administrativos; practicar la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte, la verificación en tránsito de vehículos de procedencia extranjera y de aeronaves y embarcaciones, la vigilancia y custodia de los recintos fiscales y de los demás bienes y valores depositados en ellos, así como llevar a cabo otros actos de vigilancia para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan y gravan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y medios de transporte, el despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida; realizar la inspección y vigilancia permanente en el manejo, transporte o tenencia de las mercancías en los recintos fiscales y fiscalizados, así como en cualquier otra parte del territorio nacional; dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios, productores, importadores, exportadores y demás obligados, los hechos u omisiones

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0123

imputables a éstos, conocidos con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación y hacer constar dichos hechos y omisiones en las actas u oficios que para tal efecto se levanten, ordenar y predicar la retención, persecución, embargo precautorio o aseguramiento de las mercancías de comercio exterior, incluidos los vehículos, o de sus medios de transporte, en términos de la Ley Aduanera, inclusive por compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquier otra regulación o restricción no arancelaria; notificar el embargo precautorio o aseguramiento de las mercancías respecto de las cuales no se acredite su legal internación, estancia o tenencia en el país; realice su control y custodia; practicar inspecciones, actos de vigilancia y verificaciones, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, incluyendo los que se causen por la entrada al territorio nacional y salida del mismo de mercancías y medios de transporte, derechos, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios de carácter federal, y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras para verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia aduanera derivadas de autorizaciones o concesiones, las actividades de notificación, todo dentro de la competencia de esta unidad administrativa, incluyendo aquellas diligencias que deban realizarse en los días y horas inhábiles, previa habilitación, de conformidad con los artículos 12, último párrafo y 13 del Código Fiscal de la Federación publicado el 31 de diciembre de 1981, en relación a sus posteriores reformas aplicables; así como para practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de registro federal de contribuyentes, para comprobar los datos que se encuentran en el Registro Federal de Contribuyentes, y constatar los datos proporcionados al registro federal de contribuyentes, relacionados con la identidad, domicilio y demás datos que se hayan manifestado para los efectos de dicho registro, las cuales se señalan en forma descriptiva y no limitativa. Se limitan las facultades anteriores a la competencia territorial de la propia Aduana de Aguascalientes en los términos del artículo segundo, único párrafo, que en su parte conducente dispone: "Artículo Segundo. Las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria denominadas Aduanas, de conformidad con el apartado B del artículo 37 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria ejercerán sus facultades dentro de la circunscripción territorial que les corresponda conforme a las siguientes fracciones y contarán con las secciones aduaneras que para cada una de ellas se establece:..." fracción I, que

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0123

textualmente dispone: “I. ADUANA DE AGUASCALIENTES; Los estados de Aguascalientes, San Luis Potosí y Zacatecas. Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras del Parque Multimodal Interpuerto, en el Municipio de San Luis Potosí, en el Estado de San Luis Potosí; la del Aeropuerto Internacional General Leobardo C. Ruiz, en el Municipio de Calera, en el Estado de Zacatecas; la de La Pila-Villa, en el Municipio de Villa de Reyes, en el Estado de San Luis Potosí; la de Chicalote, en el Municipio de San Francisco de los Romo, en el Estado de Aguascalientes; la del Aeropuerto Internacional Ponciano Arriaga, en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, en el Estado de San Luis Potosí, y la del Aeropuerto Internacional Lic. Jesús Terán Peredo, en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado de Aguascalientes.”, así como el artículo tercero y el artículo sexto, en relación con los transitorios primero, segundo y tercero, del “Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las Unidades Administrativas Regionales del Servicio de Administración Tributaria”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2008, en vigor a partir del 21 de julio de 2008, y modificado mediante el “Acuerdo que modifica el diverso por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria publicado el 21 de mayo de 2008”, publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2008, también modificado mediante el “Acuerdo que modifica el diverso por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria, publicado el 21 de mayo de 2008”, publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2009, en vigor al día hábil siguiente de su publicación, asimismo modificado mediante el “Acuerdo que modifica el diverso por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria publicado el 21 de mayo de 2008”, publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2010, en vigor a partir del día siguiente de su publicación. La presente constancia tendrá una vigencia a partir del día 01 de enero de 2011 y hasta el 30 de junio de 2011; hace constar los siguientes:-----

----- HECHOS-----

En las instalaciones de la Aduana de Aguascalientes, con sede en Aguascalientes, Aguascalientes, dependiente de la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sita en Boulevard Aeropuerto S/N, Ejido Buena Vista de Peñuelas, C. P. 20340, Aguascalientes, Aguascalientes,

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0123

siendo las 10:55 horas del día 09 de mayo de 2011, comparece la C. Rosalba Sotuyo Flores, en atención al requerimiento formulado mediante el oficio número 800-20-00-01-07-2011-0110, de fecha 22 de abril de 2011, el cual le fue personalmente notificado el 29 de abril del año en curso en el domicilio ubicado en la Calle Emiliano Zapata número 28, Colonia Lejen, C.P. 79830, San Antonio, San Luis Potosí ante el C. Andrés López López, en su carácter de Verificador adscrito a esta Aduana de Aguascalientes, la C. Rosalba Sotuyo Flores quien se identifica con la credencial para votar con fotografía folio 0000071274040 y número al reverso 5259045192276 expedida por el Instituto Federal Electoral, con domicilio en Calle Emiliano Zapata número 28, Colonia Lejen, C.P. 79830, San Antonio, San Luis Potosí, documento en el que aparece su nombre, firma y una fotografía, la que coincide con sus rasgos fisionómicos y mismo que se tuvo a la vista y de la cual se obtiene una fotocopia que se agrega a la causa a modo de constancia procesal, devolviéndose en este momento el original por serle de utilidad, quien dijo llamarse Rosalba Sotuyo Flores, de nacionalidad mexicana; acto seguido, el C. Andrés López López, en su carácter de verificador adscrito a la Aduana de Aguascalientes, se identifica ante la C. Rosalba Sotuyo Flores, con la Constancia de Identificación número 800-20-00-01-07-2011-0010 de fecha 01 de enero de 2011, vigente desde el 01 de enero de 2011 y hasta el 30 de junio de 2011, documento de identificación que contiene en su margen superior derecho el Escudo Nacional y la leyenda "Secretaría de Hacienda y Crédito Público", así como la firma y fotografía del servidor público, la cual concuerda con sus rasgos fisonómicos, expedida y signada autógrafamente por el Lic. Patricio Arturo Elizondo León, Administrador de la Aduana de Aguascalientes, con sede en Aguascalientes, Aguascalientes, dependiente de la Administración General de Aduanas, del Servicio de Administración Tributaria, órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien a su vez acredita su carácter con la constancia de identificación contenida en el oficio número 800-20-00-01-07-2011-0002, de fecha 01 de enero de 2011, expedida por el Lic. Carlos Hernando Ramírez Escoto, en su carácter de Administrador Central de Operación Aduanera, en suplencia por ausencia del Administrador General de Aduanas, en ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 2 y 8 tercer párrafo, 11, párrafos siguientes a la fracción LXXXVII y 12, apartado A, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, vigente a partir del 23 de diciembre del mismo año, reformado mediante Decreto publicado en el citado medio informativo el 29 de abril de 2010, en vigor a partir del 30 del mismo mes

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0123

y año, con vigencia del 01 de enero de 2011 al 30 de junio de 2011, documento de identificación que contiene en su margen superior derecho el Escudo Nacional y la leyenda "Secretaría de Hacienda y Crédito Público", así como la firma y fotografía del servidor público, la cual concuerda con sus rasgos fisonómicos, constancia de identificación expedida por el Administrador de la Aduana de Aguascalientes, Lic. Patricio Arturo Elizondo León, con fundamento en los artículos 9, fracción VII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007; vigente a partir del 23 de diciembre de 2007, así como conforme al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado el 29 de abril de 2010, en el Diario Oficial de la Federación, vigente al día siguiente de su publicación de conformidad con el Transitorio Primero del mismo Decreto; así como los artículos 1, 2, 4, 7, fracciones IV, VII, XI, XII y XIII, 8, fracción III, así como el tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, vigente a partir del 1 de julio de 1997, reformada y adicionada mediante Decretos publicados en el mismo Órgano Oficial de difusión el 4 de enero de 1999, el 12 de junio de 2003 y el 6 de mayo de 2009; y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, párrafo primero, que en su parte conducente dispone: "Artículo 2.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Servicio de Administración Tributaria contará con las siguientes unidades administrativas:...", apartado B, que establece: "B. Unidades Administrativas Centrales:", fracción I, que comprende a la Administración General de Aduanas, que señala a la letra: "I.- Administración General de Aduanas:" y apartado C, que a la letra dice: "C. Unidades Administrativas Regionales:", fracción III, que comprende a las Aduanas, que Señala textualmente: "III.- Aduanas." , así como su párrafo tercero, 10, párrafo primero, fracción I, en relación con el artículo 9, fracción VII, 11, tercer párrafo, que dispone: "La Administración General de Aduanas estará a cargo de un Administrador General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos que en adelante se señalan:", y cuarto párrafo, que en su parte dispone: "Las unidades administrativas de las que sean titulares los servidores públicos que a continuación se indican estarán adscritas a la Administración General de Aduanas:...", numeral 9, que establece a la letra: "9. Administradores de las Aduanas.", y último párrafo, 37, que señala: "El nombre y sede de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria será el siguiente:..." apartado B: que en su parten

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0123

conducente expone: "B. Aduanas:...", fracción I, que literalmente establece: "I.- Aduana de Aguascalientes, con sede en Aguascalientes, Aguascalientes.", así como los transitorios primero y segundo fracciones I, III, VI y VII, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, vigente a partir del 23 de diciembre de 2007, así como conforme al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado el 29 de abril de 2010, en el Diario Oficial de la Federación, Vigente al día siguiente de su publicación de conformidad con el Transitorio Primero del mismo Decreto; artículo segundo, único párrafo, que en su parte conducente dispone: "Artículo Segundo. Las unidades administrativas regionales del Servicio de administración Tributaria denominadas Aduanas, de conformidad con el apartado B del artículo 37 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, ejercerán sus facultades dentro de la circunscripción territorial que les corresponda conforme a las siguientes fracciones y contarán con las secciones aduaneras que para cada una de ellas se establece:...", fracción XXVIII, que textualmente dispone: "I. ADUANA DE AGUASCALIENTES; Los estados de Aguascalientes, San Luis Potosí y Zacatecas. Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras del Parque Multimodal Interpuerto, en el Municipio de San Luis Potosí, en el Estado de San Luis Potosí; la del Aeropuerto Internacional General Leobardo C. Ruiz, en el Municipio de Calera, en el Estado de Zacatecas; la de La Pila-Villa, en el Municipio de Villa de Reyes, en el Estado de San Luis Potosí; la de Chicalote, en el Municipio de San Francisco de los Romo, en el Estado de Aguascalientes; la del Aeropuerto Internacional Ponciano Arriaga, en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, en el Estado de San Luis Potosí, y la del Aeropuerto Internacional Lic. Jesús Terán Peredo, en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado de Aguascalientes.", así como el artículo tercero y el artículo sexto, en relación con los transitorios primero, segundo y tercero, del "Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las Unidades Administrativas Regionales del Servicio de Administración Tributaria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2008, en vigor a partir del 21 de julio de 2008, y modificado mediante el "Acuerdo que modifica el diverso por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria publicado el 21 de mayo de 2008", publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2008, también modificado mediante el "Acuerdo que modifica el diverso por el que se establece la

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0123

circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria, publicado el 21 de mayo de 2008", publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2009, en vigor al día hábil siguiente de su publicación, asimismo modificado mediante el "Acuerdo que modifica el diverso por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria publicado el 21 de mayo de 2008", publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2010, en vigor a partir del día siguiente de su publicación, y el C. Lic. Patricio Arturo Elizondo León, Administrador de la Aduana de Aguascalientes, con sede en Aguascalientes, Aguascalientes, quien acredita tal carácter con la constancia de identificación contenida en oficio número 800-20-00-01-07-2011-0002, de fecha 01 de enero de 2011, expedida por el Lic. Carlos Hernando Ramírez Escoto, en su carácter de Administrador Central de Operación Aduanera, en suplencia por ausencia del Administrador General de Aduanas, con fundamento en los artículos 2 y 8 tercer párrafo, 11, párrafos siguientes a la fracción LXXXVII y 12, apartado A, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, vigente a partir del 23 de diciembre del mismo año, reformado mediante Decreto publicado en el citado medio informativo el 29 de abril de 2010, en vigor a partir del 30 del mismo mes y año, con vigencia del 01 de enero de 2011 al 30 de junio de 2011, expide la presente Constancia de Identificación al ciudadano Andrés López López, con Registro Federal de Contribuyentes LOLA810327GHO cuya fotografía, nombre y firma, aparecen en la presente Constancia, la cual lo acredita como Notificador, Verificador y Visitador adscrito a la Aduana de Aguascalientes, facultándolo y habilitándolo para ejercer dentro de la circunscripción territorial de la Aduana de Aguascalientes en los términos de lo dispuesto por los artículos 10, párrafo primero, fracción I, en relación con el numeral 9, párrafo primero, fracción XXXVII, 13, párrafo primero y párrafo tercero, en relación con el numeral 11, párrafo primero, fracciones XII, XIII, XVIII, XXVII, XXXIV, XXXVII, XXXIX, XL, XLI, XLII, LVIII, LIX, LX, LXVII, LXXIII y LXXVII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, vigente a partir del 23 de diciembre de 2007, así como conforme al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado el 29 de abril de 2010, en el Diario Oficial de la Federación, vigente al día siguiente de su publicación de conformidad con el Transitorio Primero del mismo Decreto; en

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0123

relación con los artículos 43, 44, 45, 46 y 144 fracciones II, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XXVIII de la Ley Aduanera en vigor, publicada el 15 de diciembre de 1995 en el Diario Oficial de la Federación, vigente a partir del 1 de abril de 1996; así como los artículos 13, 134, 135, 136, 137, 139 y 140 del Código Fiscal de la Federación en vigor, publicado el 31 de diciembre de 1981, en el Diario Oficial de la Federación, en relación con sus posteriores reformas aplicables, para realizar los siguientes actos: Notificar los actos administrativos; practicar la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte, la verificación en tránsito de vehículos de procedencia extranjera y de aeronaves y embarcaciones, la vigilancia y custodia de los recintos fiscales y de los demás bienes y valores depositados en ellos, así como llevar a cabo otros actos de vigilancia para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan y gravan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y medios de transporte, el despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida; realizar la inspección y vigilancia permanente en el manejo, transporte o tenencia de las mercancías en los recintos fiscales y fiscalizados, así como en cualquier otra parte del territorio nacional; dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios, productores, importadores, exportadores y demás obligados, los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación y hacer constar dichos hechos y omisiones en las actas u oficios que para tal efecto se levanten, ordenar y predicar la retención, persecución, embargo precautorio o aseguramiento de las mercancías de comercio exterior, incluidos los vehículos, o de sus medios de transporte, en términos de la Ley Aduanera, inclusive por compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquier otra regulación o restricción no arancelaria; notificar el embargo precautorio o aseguramiento de las mercancías respecto de las cuales no se acredite su legal internación, estancia o tenencia en el país; realice su control y custodia; practicar inspecciones, actos de vigilancia y verificaciones, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, incluyendo los que se causen por la entrada al territorio nacional y salida del mismo de mercancías y medios de transporte, derechos, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios de carácter federal, y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras para verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia aduanera derivadas de autorizaciones o concesiones, las actividades de notificación, todo dentro de la competencia de

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0123

esta unidad administrativa, incluyendo aquellas diligencias que deban realizarse en los días y horas inhábiles, previa habilitación, de conformidad con los artículos 12, último párrafo y 13 del Código Fiscal de la Federación publicado el 31 de diciembre de 1981, en relación a sus posteriores reformas aplicables; así como para practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de registro federal de contribuyentes, para comprobar los datos que se encuentran en el Registro Federal de Contribuyentes, y constatar los datos proporcionados al registro federal de contribuyentes, relacionados con la identidad, domicilio y demás datos que se hayan manifestado para los efectos de dicho registro, las cuales se señalan en forma descriptiva y no limitativa. Se limitan las facultades anteriores a la competencia territorial de la propia Aduana de Aguascalientes en los términos del artículo segundo, único párrafo, que en su parte conducente dispone: “Artículo Segundo. Las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria denominadas Aduanas, de conformidad con el apartado B del artículo 37 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria ejercerán sus facultades dentro de la circunscripción territorial que les corresponda conforme a las siguientes fracciones y contarán con las secciones aduaneras que para cada una de ellas se establece:...” fracción I, que textualmente dispone: “I, ADUANA DE AGUASCALIENTES; Los estados de Aguascalientes, San Luis Potosí y Zacatecas. Dependén de esta Aduana, las secciones aduaneras del Parque Multimodal Interpuerto, en el Municipio de San Luis Potosí, en el Estado de San Luis Potosí; la del Aeropuerto Internacional General Leobardo C. Ruiz, en el Municipio de Calera, en el Estado de Zacatecas; la de La Pila-Villa, en el Municipio de Villa de Reyes, en el Estado de San Luis Potosí; la de Chicalote, en el Municipio de San Francisco de los Romo, en el Estado de Aguascalientes; la del Aeropuerto Internacional Ponciano Arriaga, en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, en el Estado de San Luis Potosí, y la del Aeropuerto Internacional Lic. Jesús Terán Peredo, en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado de Aguascalientes.””, así como el artículo tercero y el artículo sexto, en relación con los transitorios primero, segundo y tercero, del “Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las Unidades Administrativas Regionales del Servicio de Administración Tributaria”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2008, en vigor a partir del 21 de julio de 2008, y modificado mediante el “Acuerdo que modifica el diverso por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria publicado el

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0123

21 de mayo de 2008”, publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2008, también modificado mediante el “Acuerdo que modifica el diverso por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria, publicado el 21 de mayo de 2008”, publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2009, en vigor al día hábil siguiente de su publicación, asimismo modificado mediante el “Acuerdo que modifica el diverso por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria publicado el 21 de mayo de 2008”, publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2010, en vigor a partir del día siguiente de su publicación. La presente constancia tendrá una vigencia a partir del día 01 de enero de 2010 y hasta el 30 de junio de 2011; hace constar lo siguiente: - - - - -

1.- Que mediante oficio número PGR/AGS 7261/2011 de fecha 13 de abril del 2011, y recibido en esta Aduana de Aguascalientes el 14 de abril del año en curso, al cual le correspondió el número de control de archivo 2 2763 relativa a la Averiguación Previa AP/PGR/AGS/AGS-II/522/2011, el Lic. Oscar Loza Hernández, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Delegación Estatal Aguascalientes, de la Procuraduría General de la República, solicitó la designación de personal adscrito a esta Aduana de Aguascalientes, para el efecto de que tuviera verificativo la entrega recepción del vehículo marca Volkswagen, Modelo 2009, Color Blanco, serie WV1DG22FX9700454, Placas KY-59807, Motor BJM022102, del Servicio Público Federal, así como de las mercancías transportadas en su interior que se describen en el apartado de inventario de la presente acta, adjuntando para tal efecto copias de diversas actuaciones relacionadas con la indagatoria en cita. - - - - -

2.- Mediante el oficio número 800-47-20-01-07-2011-0107, de fecha 14 de abril del año en curso, signado por el Licenciado Patricio Arturo Elizondo León, Administrador de la Aduana de Aguascalientes, dirigido al Licenciado Oscar Loza Hernández, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Delegación Estatal Aguascalientes, de la Procuraduría General de la República, se le señalaron las 08:00 horas del día 21 de abril del 2011, para el efecto de llevar a cabo la diligencia de entrega recepción de la mercancía descrita en el párrafo anterior. - - - - -

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0123

3.- Que con el oficio ALCANCE PGR/AGS 7261/2011 de fecha 21 de abril del 2011, y recibido en esta Aduana de Aguascalientes en misma fecha, al cual le correspondió el número de control de archivo 2 2871, relativo a la Averiguación Previa AP/PGR/AGS/AGS-II/522/2011, el Lic. Oscar Loza Hernández, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Delegación Estatal Aguascalientes, de la Procuraduría General de la República, puso a disposición física y jurídica de esta Aduana de Aguascalientes el vehículo marca Wolkswagen, Modelo 2009, Color Blanco, serie WV1DG22FX9700454, Placas KY-59807, Motor BJM022102, del Servicio Público Federal, así como de las mercancías transportadas en su interior y que se describen en el apartado de inventario de la presente acta.-----

4.- El 21 de abril de 2011, en consonancia con el segundo párrafo del artículo 3 de la Ley Aduanera en vigor, se llevó a cabo la diligencia de entrega-recepción del vehículo marca Wolkswagen, Modelo 2009, Color Blanco, serie WV1DG22FX9700454, Placas KY-59807, Motor BJM022102, del Servicio Público Federal, así como de las mercancías transportadas en su interior y que se describen en el apartado de inventario de la presente acta, mercancías que obraban en poder del Ministerio Público de la Federación y, respecto de los cuales se presumió su ilegal estancia en el país.-----

5.- De las constancias documentales que fueron proporcionadas por el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Delegación Estatal Aguascalientes, de la Procuraduría General de la República, mediante el oficio número PGR/AGS 7261/2011, se desprende la Puesta a Disposición número 307/2011, de fecha 21 de abril del 2011, emitida por los C.C. José Alberto Riva Palacio Puerto, José Leonardo Blanco Martínez, María de Jesús Niño Fraga, Mario Israel Vázquez Vera, José Luis Hernández Oliveros, Anuar Argueta Padilla y Luis Ángel Solís Ramírez, en su carácter de Subinspector el primero de los mencionados, de Oficial el segundo y como Suboficiales de la Policía Federal los cinco restantes, adscritos a la División de Seguridad Regional, Coordinación Estatal Aguascalientes, Estación Aguascalientes de la Secretaría de Seguridad Pública, con la cual hacen constar que se encontraba circulando el vehículo marca Wolkswagen, Modelo 2009, Color Blanco, serie WV1DG22FX9700454, Placas KY-59807, Motor BJM022102, del Servicio Público Federal, en el Kilómetro 1.5 del Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, Francisco Villa, 20790, Asientos, Aguascalientes, el cual era conducido por la C. Rosalba Santuyo

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0123

Flores, quien ante los Oficiales de la Policía Federal y ante el representante social manifestó tener su domicilio en la Calle Emiliano Zapata número 28, Colonia Lejen, C.P. 79830, San Antonio, San Luis Potosí.-----

6.- Que a través del oficio número 800-47-20-01-07-2011-0110 de fecha 22 de abril de 2011, emitido por el Lic. Patricio Arturo Elizondo León, en su carácter de Administrador de la Aduana de Aguascalientes, se ordenó la verificación del vehículo puesto a disposición por parte del Ministerio Público Federal adscrito a la Delegación Estatal Aguascalientes de la Procuraduría General de la República afecto a la averiguación previa AP/PGR/AGS/AGS-II/522/2011, y se requirió documentación a la C. Rosalba Sotuyo Flores, en su carácter de conductor, poseedor o tenedor del vehículo marca Wolkswagen, Modelo 2009, Color Blanco, serie WV1DG22FX9700454, Placas KY-59807, Motor BJM022102, del Servicio Público Federal, así como de las mercancías transportadas en su interior y que se describen en el apartado de inventario de la presente acta a efecto de que compareciera en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación del oficio citado, con una identificación oficial y se le requiere para que designe dos testigos de asistencia, bajo el apercibimiento de que si los testigos no son designados o los designados no acepten fungir como tales, está autoridad los designará, en las instalaciones que ocupa la Aduana de Aguascalientes ubicada en Boulevard Aeropuerto SN, Ejido Buena Vista de Peñuelas, C. P. 20340, Aguascalientes, Aguascalientes, a exhibir la documentación aduanal con la que se acredite la legal importación, tenencia y/o estancia en el territorio, nacional. de la mercancía presuntamente de procedencia extranjera mencionada con antelación, así como el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras a que está afecto como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto General de Importación, Impuesto al Valor Agregado, Derechos y Aprovechamientos, así como las Regulaciones y Restricciones no arancelarias que correspondan.-----

7.- Con fecha 29 de abril de 2011, previo citatorio de fecha 28 de abril del año en curso, personal adscrito a la Aduana de Aguascalientes, notificó personalmente el oficio número 800-20-00-01-07-2012-0110 de fecha 22 de abril de 2011, a la C. Rosalba Sotuyo Flores, oficio mediante el cual se le otorga a la C. Rosalba Sotuyo Flores, un plazo de quince días contados a partir de que surtiera efectos la notificación del citado oficio, para que compareciera ante la Aduana de Aguascalientes, con sede en Aguascalientes, Aguascalientes, a fin de que en su

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0123

carácter de conductor, poseedor y/o tenedor del vehículo marca Volkswagen, Modelo 2009, Color Blanco, serie WV1DG22FX9700454, Placas KY-59807, Motor BJM022102, del Servicio Público Federal, así como de las mercancías transportadas en su interior y que se describen en el apartado de inventario de la presente acta, acreditará la legal estancia tenencia e importación en el territorio nacional de dichas mercancías.- - - - -

- - - - -DESIGNACIÓN DE TESTIGOS- - - - -

Acto seguido el personal oficial actuante conforme lo dispuesto por el artículo 150 tercero y cuarto párrafos de la Ley Aduanera en vigor, requirió ala compareciente C. Rosalba Sotuyo Flores, para que designe dos testigos de asistencia, apercibiéndola que en caso de negativa de su parte para nombrarlos o de no poder nombrarlos, o que los designados no aceptaran dicho cargo, dichos testigos serían nombrados por la autoridad, por lo que señala voluntariamente como testigos a Enrique Hortiales Ogarrio, mismo que se identifica con la credencial para votar con fotografía folio 0000010230788 y número al reverso 1337049322743, expedida por el Instituto Federal Electoral, de sexo masculino, con domicilio en Calle Atizapán de Zaragoza MZ 104, LT 1454, Colonia 3 Valles, Código Postal 20768, Asientos, Aguascalientes, y a Ángel Alberto Centeno Bravo, quien se identifica con la credencial para votar con fotografía folio 0000133483794 y número al reverso 1571084441691, expedida por el Instituto Federal Electoral, de sexo masculino, con domicilio en Avenida Piedad MZ 112 LT 4, Colonia La Gloria, Código Postal 20768, Asientos, Aguascalientes, documentos identificatorios en los cuales aparecen sus fotografías, mismas que coinciden con los rasgos fisonómicos que presentan cada uno de los testigos, devolviéndose los originales a sus portadores por requerirlos para otros usos y de las cuales se obtienen fotocopias.- - - - -

- - - - -MOTIVACIÓN Y DESIGNACIÓN DE HECHOS- - - - -

Que tal y como se desprende de los párrafos que anteceden, mediante el oficio número PGR/AGS 7261/2011 del 13 de abril de 2011, y su alcance de fecha 21 de abril del mismo año, relativos al expediente AP/PGR/AGS/AGS-II/522/2011, recibidos en las instalaciones de esta Unidad Administrativa los días 14 y 21 de abril del año en curso, respectivamente, a los cuales les correspondieron los folios entrantes 2 2763 y 2 2871, el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Delegación Estatal Aguascalientes de la Procuraduría General de la República Licenciado Oscar Loza Hernández, puso a disposición de esta Aduana de Aguascalientes el vehículo marca y 28, así como las mercancías transportadas en su interior y que se describen en el apartado de inventario de la

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0123

presente acta, lo anterior en virtud de que en términos del artículo 3 de la Ley Aduanera vigente, las funciones relativas a la entrada de mercancías al territorio nacional o salida del mismo son facultades exclusivas de las autoridades aduaneras.-----

Que con el propósito de que esta autoridad estuviera en condiciones de ejercer sus facultades de comprobación conforme a lo dispuesto en el primero párrafo del artículo 150 de la multicitada Ley Aduanera; mediante oficio número 800-20-00-01-07-2011-0110 de fecha 22 de abril de 2011, emitido por el Lic. Patricio Arturo Elizondo León, Administrador de la Aduana de Aguascalientes, se ordenó la verificación del vehículo y mercancías puestas a disposición por el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Delegación Estatal Aguascalientes de la Procuraduría General de la República, afecto a la Averiguación Previa AP/PGR/AGS/AGS-II/522/2011, y se requirió documentación a la C. Rosalba Sotuyo Flores, en su carácter de conductor, poseedor o tenedor del vehículo marca Volkswagen, Modelo 2009, Color Blanco, serie WV1DG22FX9700454, Placas KY-59807, Motor BJM022102, del Servicio Público Federal, así como de las mercancías transportadas en su interior y que se describen en el apartado de inventario de la presente acta, a efecto de que compareciera en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del oficio citado, con una identificación oficial, y se le requiere para que designe dos testigos de asistencia, bajo el apercibimiento de que si los testigos no son designados o los designados no acepten fungir como tales, esta autoridad los designará, en las instalaciones que ocupa esta Aduana de Aguascalientes, ubicada en Boulevard Aeropuerto S/N, Ejido Buena Vista de Peñuelas, C. P. 20340, Aguascalientes, Aguascalientes, a exhibir la documentación aduanal con la que se acredite la legal importación, tenencia y/o estancia en el territorio nacional del vehículos y mercancías presuntamente de procedencia extranjera mencionados con antelación, así como el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras a que está afecto como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuestos Generales de Importación, Impuesto al Valor Agregado, Derechos y Aprovechamientos, así como las Regulaciones y Restricciones no arancelarias que correspondieran a dicho vehículo y mercancías.-----

SOLICITUD DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA.- Una vez informada la compareciente C. Rosalba Sotuyo Flores de los hechos que dieron origen al procedimiento que nos ocupa referente al vehículo marca Volkswagen, Modelo 2009, Color Blanco, serie WV1DG22FX9700454, Placas KY-59807,

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0123

Motor BJM022102, del Servicio Público Federal, así como de las mercancías transportadas en su interior y que se describen en el apartado de inventario de la presente acta, es requerido para que en el presente acto acreditara la legal importación, estancia, tenencia en el país de la referida mercancía que transportaba su interior, del cual no se acreditó su legal importación, estancia y/o tenencia en el país, a lo que la C. Rosalba Sotuyo Flores en su calidad de tenedor, poseedor, exhibe lo siguiente:-----

1.- Factura número 0340, de fecha 01 de Septiembre de 2009, expedida por Autotransportes Atlas S.A. de C.V., a favor de Enrique Hortiales Ogarrio, la cual ampara el vehículo marca Wolkswagen, Modelo 2009, Color Blanco, serie WV1DG22FX9700454, Placas KY-59807, Motor BJM022102, del Servicio Público Federal

Asimismo, la C. Rosalba Sotuyo Flores en su calidad de tenedor, poseedor y/o conductor manifiesta lo siguiente: “en este acta me doy por enterado de las irregularidades que se me dan a conocer y manifiesto que en este momento respecto de la mercancía de procedencia extranjera que transportaba, no cuento con documento alguno”.-----

-----**RESULTADO DE LA VALORACIÓN**-----

Del análisis al documento anteriormente señalado, se desprende que la C. Rosalba Sotuyo Flores, no acredita la legal estancia, tenencia e importación de la mercancía de procedencia extranjera que transportaba y que se describen en el apartado de inventario de la presente acta, lo anterior en razón de las siguientes consideraciones:-----

En efecto, la C. Rosalba Sotuyo Flores presenta a la Autoridad Aduanera únicamente la Factura número 0340, de fecha 01 de Septiembre de 2009, expedida por Autotransportes Atlas, S.A. de C.V., a favor de Enrique Hortiales Ogarrio, por lo tanto, esta Aduana de Aguascalientes determina que con dicha documental no acredita la legal estancia e importación de las mercancías que transportaba en su interior y que se describen en el apartado de inventario de la presente acta, pues para ello resultaba necesario contar con cualquiera de las documentales que establece el artículo 146 de la Ley Aduanera vigente, el cual refiere lo siguiente y se transcribe para mayor referencia:

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0123

“Artículo 146.- La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos:
I.- Documentación aduanera que acredite su legal importación.

Tratándose de la enajenación de vehículos importados en definitiva, el importador deberá entregar el pedimento de importación al adquirente. En enajenaciones posteriores, el adquirente deberá exigir dicho pedimento y conservarlo para acreditar la legal estancia del vehículo en el país.

II.- Nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría.

III.- Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, la cual deberá reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación.

Las empresas porteadoras legalmente autorizadas, cuando transporten las mercancías de procedencia extranjera fuera de la franja o región fronteriza, podrán comprobar la legal tenencia de las mismas con la carta de porte y los documentos que establezca mediante reglas la Secretaría.”

En ese orden de ideas, resulta incuestionable que la C. Rosalba Sotuyo Flores, se encontraba obligada a tener consigo cualquiera de los documentos a que hace referencia el artículo 146 de la Ley Aduanera en vigor, respecto de la mercancía de procedencia extranjera que transportaba.-----

De lo anteriormente plasmado se desprende que la C. Rosalba Sotuyo Flores, en su carácter de poseedor y/o tenedor no acreditó la legal estancia, tenencia y/o importación en el territorio nacional de la mercancía de procedencia extranjera que se describe en el apartado de inventario de la presente acta, pues en todo caso la C. Rosalba Sotuyo Flores debió demostrar la legal estancia de dicha mercancía con la presentación de un pedimento de importación definitiva, mismo que no aporta al momento en que esta autoridad aduanera ejerce su facultad de comprobación en materia de comercio exterior.-----

----- **INFRACCIONES** -----

En atención a lo anterior y toda vez que la C. Rosalba Sotuyo Flores, en su carácter de poseedor y/o tenedor de la mercancía de procedencia extranjera que transportaba y que se describe en el apartado de inventario de la presente acta,

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0123

no acredita su legal estancia, tenencia e importación al país, ya que no exhibió documental alguna tendiente a acreditar la legal estancia, tenencia e importación, en virtud de que no aportó ninguno de los documentos a que se refiere el artículo 146 de la Ley Aduanera vigente, por lo que se presume cometida la infracción prevista en el artículo 179, primer párrafo de la Ley Aduanera vigente toda vez que se encontró en su poder por cualquier título la mercancía de procedencia extranjera que se describe en el apartado de inventario de la presente acta, sin comprobar su legal en el país, actualizando de igual forma las infracciones previstas en las fracciones I, II y X del artículo 176 de la Ley Aduanera vigente, sin perjuicio de las demás que resulten aplicables de conformidad con el precitado ordenamiento legal.- - - - -

- - - FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DEL EMBARGO PRECAUTORIO- - -

En vista de lo anterior y con fundamento en los artículos 60, 144, fracción X, 150 y 151, fracciones II y III de la Ley Aduanera vigente, se decreta procedente el embargo precautorio de la mercancía de procedencia extranjera que se describe en el apartado de inventario de la presente acta. Ello, en virtud de que el artículo 151, fracciones II y III de la Ley Aduanera, establecen lo siguiente.- - - - -

"Artículo 151.- Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos:

...

II.- Cuando se trate de mercancías de importación o exportación prohibida o sujeta a las regulaciones y restricciones no arancelarias a que se refiere la fracción II, del artículo 176 de esta Ley y no se acredite su cumplimiento o sin acreditar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas o, en su caso, se omita el pago de cuotas compensatorias. Tratándose de las normas oficiales mexicanas de información comercial, sólo procederá el embargo cuando el incumplimiento se detecte en el ejercicio de visitas domiciliarias o verificación de mercancías en transporte.

III.- Cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en esta Ley para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país y cuando no

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0123

se acredite su legal estancia o tenencia, o se trate de vehículos conducidos por personas no autorizadas. En el caso de pasajeros el embargo precautorio procederá sólo respecto de las mercancías no declaradas, así como del medio de transporte, siempre que se trate de vehículo de servicio particular o si se trata de servicio público, cuando esté destinado a uso exclusivo del pasajero o no presente el servicio normal de ruta
...

En vista de lo anterior y con fundamento en los artículos 60, 144, fracción X, 150 y 151, fracciones II y III de la Ley Aduanera vigente, se decreta el embargo precautorio de la mercancía de procedencia extranjera que se describe en el apartado de inventario de la presente acta, lo anterior en virtud de que la C. Rosalba Sotuyo Flores, en su carácter de poseedora y/o tenedora de la mercancía citada, no exhibió la documentación aduanal con la que se acredite que la misma se hubiera sometido a los trámites previstos en legislación aduanera para su legal internación a territorio nacional; asimismo no se acreditó su legal estancia o tenencia.- - - - -

-----**GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL**-----

Ahora bien, por lo que respecta al vehículo marca Volkswagen, Modelo 2009, Color Blanco, serie WV1DG22FX9700454, Placas KY-59807, Motor BJM022102, del Servicio Público Federal, resulta procedente constituir en garantía del posible crédito fiscal que se genere por la estancia ilegal de la mercancía que transportaba en su interior, la cual se describe en el apartado de inventario de la presente acta, lo anterior por así disponerlo el artículo 151, penúltimo párrafo de la Ley Aduanera, en relación con el artículo 181 del Reglamento de la Ley Aduanera, el cual se transcribe para mayor referencia:

“Artículo 151.- Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos:
...

En los casos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, VI y VII el medio de transporte quedará como garantía del interés fiscal, salvo que se cumpla con los requisitos y las condiciones que establezca el Reglamento.

Administración General de Aduanas
 Aduana de Aguascalientes con sede en
 Aguascalientes, Aguascalientes
 Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
 Oficio 800-20-00-01-07-2011-0123

...

----- INVENTARIO FÍSICO DEL VEHÍCULO-----

Acto seguido, el personal oficial actuante en presencia de los testigos de asistencia, procedió a realizar el inventario físico del vehículo marca Pines, tipo caja seca, año modelo 1990, con número de serie 1PNV532S9LKB40834, con placa de circulación 557-WB-3 del Servicio Público Federal, y de las mercancías transportadas en su interior, sujetos al presente procedimiento, inventario a través del cual se plasma el estado físico y mecánico del citado vehículo y de la mercancía transportada en su interior, para lo cual se inserta a la presente acta, formando parte integral de la misma:-----

| MARCA | MODELO | MOTOR | NO. DE SERIE | PLACAS |
|------------|--------------|-----------|------------------|-------------------------------------|
| WOLKSWAGEN | EUROVAN 2009 | BJM022102 | WV1DG22FX9700454 | KY-59807 (SERVICIO PÚBLICO FEDERAL) |

| ESTADO GENERAL | | | | | INVENTARIO | CABMS | NÚMERO DE EXPEDIENTE/PAMPA |
|----------------|---|---------|--|------|------------|-------|----------------------------|
| BUENO | X | REGULAR | | MALO | ----- | ----- | ----- |

| TIPO | COLOR | TRANSMISIÓN | CILINDROS | LÍNEA | | |
|---------------|--------|------------------|-----------|-------|---------------------|----|
| EUROVAN | BLANCO | AUTOMÁTICA | CUATRO | ----- | | |
| EXTERIOR | | INTERIOR | | | COFRE/CAJUELA | |
| ANTENA | NO | LLAVES DE PUERTA | DE | SI | APARATO LIMPIADOR | SI |
| BISELES | NO | LLAVE MOTOR | DE | NO | BAYONETAS | NO |
| UNIDAD DE LUZ | SI | SWITCH | DE | SI | PURIFICADOR DE AIRE | SI |
| PARRILLA | NO | | | | | |

Administración General de Aduanas
 Aduana de Aguascalientes con sede en
 Aguascalientes, Aguascalientes
 Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
 Oficio 800-20-00-01-07-2011-0123

| | | | | | |
|----------------------------|--------|-----------------------|----|------------------------|--------|
| DEFENSA | SI | IGNICIÓN | | FILTRO DE GASOLINA | SI |
| TOPES DEFENSAS | NO | AIRE ACONDICIONADO | SI | TAPÓN DE ACEITE | SI |
| FAROS DE NIEBLA | NO | CALEFACCIÓN | SI | TAPÓN DE RADIADOR | SI |
| ESPEJOS LATERALES | SI | RADIO/MARCA | NO | CLAXÓN | SI |
| FAROS BUSCADORES | NO | ENCENDEDOR | NO | BATERÍA | |
| PARABRISAS (EDO) | SI | RELOJ | NO | BATERÍA/MARCA | LTH |
| CUARTOS DE LUZ | NO | ESPEJO RETROVISOR | SI | NÚMERO DE BATERÍA | 099-H |
| PORTA PLACAS | NO | BOCINAS EN TABLERO | NO | MARCO DE BATERÍA | SI |
| LIMPIADORES BRAZOS | SI | BOCINAS EN PUERTA | NO | UN EXTINTOR | NO |
| PLUMAS | NO | BOCINAS EN SOMBRERERA | NO | GATO | NO |
| CANASTILLA | NO | CAJUELA DE GUANTES | SI | LLAVE DE CRUZ | NO |
| MANIJAS EXTERIORES | SI | TABLERO EDO | SI | LLAVE "L" | NO |
| TAPÓN DE RUEDAS | SI | TAPÓN DEL VOLANTE | NO | TRIÁNGULO DE SEGURIDAD | NO |
| TAPÓN DE GASOLINA | SI | VISERAS | NO | JUEGO DE FANTASMAS | NO |
| CALAVERAS | SI | CODERAS | NO | CANTIDAD DE LLANTAS | CUATRO |
| TARJETA DE CIRCULACIÓN No. | NO | CENICEROS | NO | CANTIDAD DE CÁMARAS | ---- |
| KILOMETROS | 75,000 | MANIJAS EXTERIORES | SI | CANTIDAD DE RINES | ---- |
| MILLAS | ---- | ALFOMBRA | NO | | |
| | | HULE DE PISO | NO | | |

Administración General de Aduanas
 Aduana de Aguascalientes con sede en
 Aguascalientes, Aguascalientes
 Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
 Oficio 800-20-00-01-07-2011-0123

| | | |
|--|----------------|--------|
| | TAPETE | N O |
| | BOTONES | |
| | DE RADIO | N O |
| | DE LUCES | SI |
| | DE LIMPIADORES | SI |

| |
|---|
| OBSERVACIONES |
| Hojalatería y pintura muestran buen estado en general.- - - - - - - - - - - - - - - |

| CASO | CANTIDAD | DESCRIPCIÓN |
|------|--|--|
| 1 | 2 | Cajas de cartón con 7 bolsas para dama cada una. |
| 2 | 50 kilogramos de bisutería distribuidos de las siguiente manera: | |
| | 4 | Cajas de cartón con 29 collares de bisutería cada una. |
| | 1 | Caja de cartón con 65 pulseras de bisutería. |
| | 10 | Cajas de cartón con 962 anillos de bisutería |
| 3 | 02 Kilogramos de plata distribuidos de la siguiente manera: | |
| | 1 | Caja de cartón con 12 collares de plata |

-----NOTIFICACIÓN DEL ACTA Y PERIÓDO PROBATORIO-----

El personal oficial actuante, con fundamento en el artículo 150 último párrafo de la Ley Aduanera en vigor., notifica a la C. Rosalba Sotuyo Flores, en su carácter de conductor, poseedor y/o tenedor del vehículo y mercancías que nos ocupan, el inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, seguido en su contra por los hechos, omisiones y circunstancias en la presente acta, para que conforme al artículo 153 de la Ley Aduanera y 12 del Código Fiscal de la

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0123

Federación, aplicado supletoriamente por mandato del artículo 1, primer párrafo de la Ley Aduanera, presente por escrito dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente acta, ante la Aduana de Aguascalientes, con sede en Aguascalientes, Aguascalientes, dependiente de la Administración General de Aduanas, del Servicio de Administración Tributaria, Órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sita en Boulevard Aeropuerto S/N, Ejido Buena Vista de Peñuelas, C. P. 20340, Aguascalientes, Aguascalientes, lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas y alegatos que estimo pertinentes; manifestando el compareciente darse por enterado.- - - - -

- - DESIGNACIÓN DE DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES- -

A continuación y con fundamento en el artículo 150 de la Ley Aduanera, se requiere al compareciente, a que se conduzca con la verdad y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibiéndolo que de no señalar domicilio, de señalar uno que no le corresponda a ella o a su representante legal, de desocupar el domicilio señalado sin aviso a la autoridad competente o señalando un nuevo domicilio que no le corresponda a ella o a su representante, de desaparecer después de iniciadas las facultades de comprobación o de oponerse a las diligencias de notificación de los actos relacionados con el procedimiento, negándose a firmar las actas que al efecto se levanten, las notificaciones que fueren personales se efectuarán por estrados, de conformidad con el artículo 150 de la Ley Aduanera vigente; para lo cual manifiesta como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en: Calle Emiliano Zapata número 28, Colonia Lejen, C.P. 79830, San Antonio, San Luis Potosí.- - - - -

Lectura y cierre del acta. No habiendo más hechos que hacer constar y siendo las 14:28 horas del día 09 de mayo de 2011, se da por terminada la diligencia levantándose la presente acta en original y un tanto, firmando al calce y al margen de lo actuado los que en ella intervinieron, haciéndose mención que en este momento se le hace entrega de un tanto original con firmas autógrafas a la C. Rosalba Sotuyo Flores, misma que firma de recibido, momento a partir del cual se considera como notificada del Presente procedimiento administrativo en materia aduanera, asimismo se le entrega un tanto de la Carta de los Derechos del Contribuyente de conformidad con el artículo 2, fracción XII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005.- - - - -

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0123

Con el acta de comparecencia de fecha 09 de mayo de 2011, se notificó a la C. Rosalba Sotuyo Flores el inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número ABC123456, por lo que el plazo de los 10 días para la presentación de pruebas y alegatos comenzó a computarse a partir del día 11 de mayo de 2011 por tratarse del primer día hábil siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación del acta referida continuando con los días 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20 y 23 de mayo de 2011 y finalizando con el día 24 de mayo de 2011, sin considerar los días 14, 15, 21 y 22 de mayo de 2011, por tratarse de días inhábiles de conformidad con lo establecido en el artículo 12, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación de aplicación Supletoria en materia aduanera, por así establecerlo el artículo 1º párrafo primero de la Ley Aduanera vigente.

Atentamente.

Lic. Gustavo Sánchez Guerrero.
Subadministrador de la Aduana de Aguascalientes,
con sede en Aguascalientes, Aguascalientes.

**PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE
INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA.
DIRECCIÓN DE REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR.
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA
FEDERACIÓN ESPECIALIZADA EN EL COMBATE
AL ROBO DE VEHÍCULOS.
DELEGACIÓN ESTATAL DE AGUASCALIENTES.**



Aguascalientes, Aguascalientes a 31 de marzo de 2011
SSP/DGSISS/REPUVE/AGS/2011/0281
Asunto: Informa Reporte de Robo de Vehículo
REF: Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456

**Administración General de
Aduanas. Aduana de
Aguascalientes, con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes.**

Boulevard Aeropuerto SN, Ejido Buena Vista de
Peñuelas, C. P. 20340, Aguascalientes,
Aguascalientes
Presente.

Licenciado Juan Pérez Hernández, Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Delegación Estatal Aguascalientes de la Procuraduría General de la República adjunto a la Dirección General del Sistema de Información sobre Seguridad Pública al área de Especializada en el Combate al Robo de Vehículos, con fundamento en los dispuesto en los artículos Con fundamento en los artículos 16, 21 y 102, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, fracciones III, V y XI, 193, 193 Bis, 193 Ter, 195 y 197 del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2, 3, 9 y 22, fracción I, inciso b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 2, 5 y 10 de su Reglamento, en Atención al oficio número 800-20-00-01-07-2011-0117, de fecha 18 de marzo de 2011, **informo** a Usted Lic. Gustavo Sánchez Guerrero, Subadministrador de la Aduana de Aguascalientes, con sede en Aguascalientes, Aguascalientes que el vehículo marca Volkswagen, Modelo 2009, Color Blanco, serie WV1DG22FX9700454, Placas KY-59807, Motor BJM022102, del Servicio Público Federal, a la fecha en que se emite el presente oficio, y tras una búsqueda exhaustiva en el registro de esta Dependencia, **no se encontró registro de reporte de robo alguno del vehículo automotor en comentario.**

Av. Héroe de Nacozari s/n esquina Refugio Velasco, Colonia San Luis Aguascalientes, C.P.
20250 Aguascalientes, Aguascalientes, página web www.pgr.gob.mx

**PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE
INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN DE REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA
FEDERACIÓN ESPECIALIZADA EN EL COMBATE AL
ROBO DE VEHÍCULOS
DELEGACIÓN ESTATAL DE AGUASCALIENTES**



Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Procuraduría General de la República
Dirección General del Sistema de Información sobre Seguridad Pública
Dirección de Registro Público Vehicular
Lic. Juan Pérez Hernández

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0128

Aguascalientes, Aguascalientes a 01 de abril de 2011.

Asunto: Se designa verificador para efectos de que emita dictamen que establezca la naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor de la mercancía.

Lic. Patricio Arturo Elizondo León, en su carácter de Administrador de esta Aduana de Aguascalientes, con sede en Aguascalientes, Aguascalientes, con fundamento en los artículos 1, 2, 4 y 7 fracciones II, VII, XIII y 8 fracción III, así como el artículo Tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 diciembre de 1995, en vigor a partir del 01 de julio de 1997, reformada y adicionada mediante Decretos publicados en el mismo Órgano Oficial informativo el 4 de enero de 1999, el 12 de junio de 2003 y 06 de mayo de 2009; artículos 1, 2, párrafo primero, Apartado C, fracción III y penúltimo párrafo del mismo, 10, fracciones I, II, IV y primer párrafo del mismo; en relación con el artículo 9, fracciones III, V, X, XXII, XXX, XXXVII y XLIII; artículo 13, primer y tercer párrafos en relación con el numeral 11 fracciones X, XI, XII, XXVII, XXXIV, XXXVII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, LVIII, LIX, LX, LXVII, y 37 Apartado "B", fracción I que textualmente señala: "Aduana de Aguascalientes, con Sede en Aguascalientes, Aguascalientes", y artículos transitorio primero y segundo, fracción I, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, vigente en un plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el citado órgano de difusión; reformado, adicionado y derogado a través del Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del citado órgano informativo de fecha 29 de Abril del 2010, vigente a partir del día siguiente al de su publicación designa a la **C. Miriam Berenice López Torres**, Verificador adscrito a esta Aduana de Aguascalientes para efectos de que emita dictamen que establezca la naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor de la mercancía que a continuación se describe:

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0128

| CASO | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD | MARCAL COMERCIAL |
|------|---|---------------------------------------|----------------------------|
| 01 | Bolsas para dama | 14 piezas | Chulis |
| 02 | 50 Kilogramos de Bisutería distribuidos de la siguiente manera: Collares de bisutería Pulseras de bisutería Anillos de bisutería | 116 piezas 65 piezas 962 piezas | Varias Varias Varias |
| 03 | 02 Kilogramos de Plata distribuidos de la siguiente manera: Collares de Plata | 12 piezas | No aplica |

Mercancías de las cuales se decretó su embargo precautorio correspondiéndole el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número ABC123456.

A t e n t a m e n t e.

Lic. Patricio Arturo Elizondo León.
Administrador de la Aduana de Aguascalientes
con sede en Aguascalientes, Aguascalientes.

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0133

Aguascalientes, Aguascalientes 04 de abril de 2011.

Asunto: Se emite dictamen que establece la naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor de la mercancía embargada en el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456.

La suscrita Miriam Berenice López Torres en mi carácter de Verificador; adscrita a esta Aduana de Aguascalientes, quien se identifica mediante Constancia de Identificación número 800-20-00-01-07-2011-0033 de fecha 01 de enero de 2011, vigente desde el 01 de Enero de 2011 hasta el 30 de junio del 2011, expedida a mi nombre por el Lic. Patricio Arturo Elizondo León, Administrador la Aduana de Aguascalientes; emito el presente dictamen de naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor de las mercancías consistentes en 14 bolsas para dama, 50 Kilogramos de Bisutería consistentes en: 116 Collares, 65 Pulseras y 962 Anillos; y 02 Kilogramos de Plata consistentes en: 12 Collares de Plata, lo anterior en atención al oficio número 800-47-00-01-07-2011-0128, de fecha 01 de abril de 2011, mediante el cual el C. Lic. Patricio Arturo Elizondo León, en su carácter de Administrador de la Aduana de Aguascalientes, con sede en Aguascalientes me designa como Verificador adscrito a esta Unidad Administrativa para que establezca la naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor de las Mercancías de importación que se indican, con fundamento en el artículo 16 y 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 2segundo párrafo, 7 primer párrafo, fracciones I, II, IV, VII y XIII de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de Diciembre de 1995, vigente a partir del día 1º de Julio de 1997, reformada y adicionada mediante Decretos publicados en el mismo Órgano Oficial informativo el 4 de Enero de 1999, el 12 de Junio de 2003 y 06 de Mayo de 2009: 1º, 2º primer párrafo, apartado C, fracción III; Artículo 10 primer párrafo, fracción I, en relación con el Artículo 9, fracción VII; Artículo 37 Apartado B, fracción XXVIII ,todos del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 22 de Octubre de 2007, mediante el Decreto por el que se expide el Reglan-lento Interior del Servicio de

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0133

Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretada de Hacienda Crédito Público y en vigor a partir del 23 de Diciembre del 2007 y su última modificación realizada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de Abril de 2010, en vigor a partir del día siguiente al de SU publicación de conformidad con el Artículo Transitorio Primero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y en relación con el Artículo Segundo fracción I, que señala “ADUANA DE AGUASCALIENTES: Los estados de Aguascalientes, San Luis potosí y Zacatecas. Dependén de esta Aduana, las secciones aduaneras del Parque Multimodal Interpuerto, en el Municipio de San Luis Potosí, en el Estado de San Luis Potosí; la del Aeropuerto Internacional General Leobardo C. Ruiz, en el Municipio de Calera, en el Estado de Zacatecas; la de La Pila-Villa, en el Municipio de Villa de Reyes, en el Estado de San Luís Potosí; la del Aeropuerto Internacional Ponciano Arriaga, en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, en el Estado de San Luis Potosí, y la del Aeropuerto Internacional Lic. Jesús Terán Peredo, en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado de Aguascalientes.”, así como el artículo tercero y el artículo sexto, en relación con los transitorios primero, segundo y tercero, del “Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las Unidades Administrativas Regionales del Servicio de Administración Tributaria”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2008, en vigor a partir del 21 de julio de 2008, y modificado mediante el “Acuerdo que modifica el diverso por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria publicado el 21 de mayo de 2008”, publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2008, también modificado mediante el “Acuerdo que modifica el diverso por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria, publicado el 21 de mayo de 2008”, publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2009, en vigor al día hábil siguiente de su publicación, asimismo modificado mediante el “Acuerdo que modifica el diverso por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria publicado el 21 de mayo de 2008”, publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2010, en vigor a partir del día siguiente de su publicación; así como con fundamento en el artículo 9 fracciones II, VIII, X, XI, XVII y XXXVII en relación con el artículo 10 fracción I, artículo 13 primer y tercer párrafos en relación con el Artículo 11,

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0133

fracciones XII, XVIII, XXVII, XXXIV, XXXVII, XXXIX, XL, XLI, XLII, LVIII, LIX, LX, LXVII y LXXIII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 22 de Octubre de 2007, mediante el Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en vigor a partir del 23 de Diciembre del 2007, y su última modificación realizada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de Abril de 2010, en vigor a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con el Artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; Artículo 42 Fracción VI del Código Fiscal de la Federación vigente; 1°, 2°, 3°, 14, 18, 35, 36, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 56, 59, 60, 63, 63-A, 64, 65, 66, 67, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 78-A, 78-8, 78-C, 79, 80, 81, 83, 86, 86-A, 88, 90, 91, 98 Fracción III, 119 y 144, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XXVII, XXX y XXXII, 146, 147, 150, 151 y 152 de la Ley Aduanera, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de Diciembre de 1995 y su última modificación el 02 de Febrero de 2006; Artículos 60, 65, 66, 67, 128 y 133 del Reglamento de la Ley Aduanera; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de Junio de 1996 y sus reformas publicadas en el mismo Órgano de difusión el 18 de Octubre de 1999 y 28 de Octubre de 2003; 1° y 2° de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de Junio del 2007 vigente a partir del 1° de Julio del 2007 y su última reforma publicada el 29 de Junio de 2012 en el mismo órgano de difusión; artículo 1°, fracción IV, 24, 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Diciembre de 1978, y su última modificación el 07 de Diciembre de 2009; Artículo 49 de la Ley Federal de Derechos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre de 1981 y su Última reforma publicada en el mismo órgano de difusión el 18 de Noviembre de 2010; por lo que acredito mi carácter de Verificador adscrita a esta Aduana de Aguascalientes, y que me faculta para practicar reconocimientos aduaneros, tomar muestras de mercancías, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, incluyendo los que se causen por la entrada a territorio nacional o la salida del mismo de mercancías y medio de

Administración General de Aduanas
 Aduana de Aguascalientes con sede en
 Aguascalientes, Aguascalientes
 Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
 Oficio 800-20-00-01-07-2011-0133

transporte, derechos, contribuciones de mejoras aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios de carácter federal, establecer la naturaleza, características, origen y valor de las mercancías de importación y exportación; verificarlas y, en su caso determinar la clasificación arancelaria de las mercancías de procedencia extranjera, así como comprobar de conformidad con los acuerdos, convenios o tratados en materia fiscal o aduanera de los que México sea parte, el cumplimiento de las obligaciones a cargo de importadores, exportadores o productores; inclusive en materia de origen; verificar el cumplimiento de las regulaciones o restricciones no arancelaria en las mercancías de Comercio Exterior, inclusive las Normas Oficiales Mexicanas; la verificación de mercancías de comercio en transporte, incluso la referente a vehículos de procedencia extranjera y de aeronaves y embarcaciones y además para practicar la retención, persecución, embargo de mercancías de comercio exterior y su medio de transporte, en los supuestos que establece la Ley Aduanera vigente cuando no se acredite su legal importación, tenencia, estancia en el país, previa presentación de la orden que para tales efectos expida la autoridad competente, así como notificar todos los actos derivados de las facultades señaladas en la presente; se rinde el presente dictamen con naturaleza, características, clasificación arancelaria, determinación de origen y valor de mercancía.

En virtud de lo anteriormente motivado y fundado, y a efecto de dar debido cumplimiento al requerimiento efectuado por el C. Lic. Patricio Arturo Elizondo León, en su carácter de Administrador de la Aduana de Aguascalientes mediante oficio número 800-47-00-01-07-2011-0128 de fecha de 01 de abril de 2011, procedo a informar el resultado de la naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor de las mercancías precisados en el oficio de referencia, misma que emito en las siguientes términos y precisiones.

| CASO | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD | MARCA COMERCIAL |
|------|---|---------------------------------------|----------------------------|
| 01 | Bolsas para dama | 14 piezas | Chulis |
| 02 | 50 Kilogramos de Bisutería distribuidos de la siguiente manera: Collares de bisutería Pulseras de bisutería Anillos de bisutería | 116 piezas 65 piezas 962 piezas | Varias Varias Varias |
| 03 | 02 Kilogramos de Plata | | |

Administración General de Aduanas
 Aduana de Aguascalientes con sede en
 Aguascalientes, Aguascalientes
 Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
 Oficio 800-20-00-01-07-2011-0133

| | | | |
|--|---|-----------|-----------|
| | distribuidos de la siguiente manera: Collares de Plata | 12 piezas | No aplica |
|--|---|-----------|-----------|

Clasificación Arancelaria

Para llevar a cabo la valoración de la mercancía y en base a ésta realizar el cálculo de las contribuciones que se causan, es necesario llevar a cabo la clasificación arancelaria correspondiente, de lo cual se desprende lo siguiente:

Caso 01

Bolsas para dama

Descripción de la mercancía:

| CANTIDAD | DESCRIPCIÓN | MODELO | MARCA | PAÍS DE ORIGEN |
|----------|------------------|--------|--------|----------------|
| 14 | Bolsas para dama | LX361 | Chulis | China |

La Regla General 1 contenida en el artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación dispone, por una parte que los títulos de las Secciones, desde los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, y considerando que la mercancía a clasificar son 14 bolsas para dama, en la Sección en la Sección VIII- Pieles, cueros, peletería y manufacturas de estas materias; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano y continentes similares; manufacturas de tripa.

La misma Regia General 1 también establece principalmente que la clasificación de mercancías está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo. En este sentido, y en virtud de que la mercancía en estudio se trata de 14 bolsas para dama, procede su clasificación en la partida su clasificación en la partida 42.02 cuyo texto es "42.02 Baúles, maletas (valijas), maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios, fundas y estuches para gafas (anteojos), binoculares, cámaras fotográficas o cinematográficas, instrumentos musicales o armas y continentes similares; sacos de viaje, bolsas (sacos) aislantes para alimentos y bebidas, bolsas de aseo, mochilas, bolsos de mano

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0133

(carteras), bolsas para la compra, billeteras, portamonedas, portamapas, petacas, pitilleras y bolsas para tabaco, bolsas para herramientas y para artículos de deporte, estuches para frascos y botellas, estuches para joyas, polveras, estuches para orfebrería y continentes similares, de cuero natural o regenerado, hojas de plástico, materia textil, fibra vulcanizada o cartón, o recubiertos totalmente o en su mayor parte con esas materias o papel."

Una vez ubicada la mercancía en la partida 42.02, y para determinar la subpartida correspondiente a la mercancía de referencia, la Regla General 6 del artículo 2 de la Ley invocada dispone "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel... ", siendo aplicable también lo dispuesto en la Regla Complementaria 3a cuya aplicación es obligatoria para establecer la subpartida correspondiente.

De conformidad con esta disposición, analizando las características de las bolsas para dama, se procede a ubicarlo en la subpartida de primer nivel sin codificar: "Bolsos de mano, incluso con bandolera o sin asas:" y se ubica en la subpartida de segundo nivel con codificación: "4202.21.-- Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado."

Las Reglas Complementarias 1a y 2a, inciso d) del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa del Impuesto General de Importación son igualmente válidas para establecer dentro de la subpartida la fracción aplicable, y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando el 99 para la clasificación de mercancías que no se cubren en las fracciones específicas.

Por lo anterior, y al tratarse de bolsas para dama, la fracción arancelaria contenida en la Tarifa del artículo 1 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación aplicable a la mercancía en cuestión se trata de la 4202.21.01 cuyo texto es: "Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado." Fracción Arancelaria contenida en el artículo 1ero de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, con

Administración General de Aduanas
 Aduana de Aguascalientes con sede en
 Aguascalientes, Aguascalientes
 Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
 Oficio 800-20-00-01-07-2011-0133

un Arancel de 10% a la importación, conforme a la tarifa vigente a la fecha en que se inició el embargo precautorio, que afecta a la averiguación previa AP/PGR/AGS/AGS-II/522/2011 y al oficio número 800-20-00- 01-07-2011-0128 de fecha de 01 de abril de 2011.

Caso 02

Bisutería

Descripción de la mercancía:

| CANTIDAD | DESCRIPCIÓN | MODELO | MARCA | PAÍS DE ORIGEN |
|---|-----------------------|-----------|-----------|----------------|
| 50 Kilogramos de bisutería distribuidos de la siguiente manera: | | | | |
| 116 piezas | Collares de bisutería | No aplica | No aplica | No aplica |
| 65 piezas | Pulseras de bisutería | No aplica | No aplica | No aplica |
| 962 piezas | Anillos de bisutería | No aplica | No aplica | No aplica |

La Regla General 1 contenida en el artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación dispone, por una parte que los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, y Considerando que la mercancía a clasificar son 50 kilogramos de Bisutería, en la Sección XIV--Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (palque) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas.

La misma Regla General 1 también establece, principalmente que la clasificación de mercancías está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo. En este sentido, y en virtud de que la mercancía en estudio se trata de 50 kilogramos de Bisutería, procede su clasificación en la partida 71.17 cuyo texto es "71.17 Bisutería".

Una vez ubicada la mercancía en la partida 71.17, y para determinar la subpartida correspondiente a la mercancía de referencia, la Regla General 6 del artículo 2 de la Ley invocada dispone que: "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0133

estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel... ", siendo aplicable también lo dispuesto en la Regla Complementaria 3a cuya aplicación es obligatoria para establecer la subpartida correspondiente.

De conformidad con esta disposición, analizando las características de la Bisutería, se procede a ubicarlo en la subpartida 7117.90 "Las demás".

Las Reglas Complementarias 1a y 2a, inciso d) del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa del Impuesto General de Importación son igualmente válidas para establecer dentro de la subpartida la fracción aplicable y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando el 99 para la clasificación de mercancías que no se cubren en las fracciones específicas.

Por lo anterior, y al tratarse de Bisutería, la fracción arancelaria contenida en la Tarifa del artículo 1 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación aplicable a la mercancía en cuestión se trata de la 7117.90.99 cuyo texto es: "Las demás" Fracción Arancelaria contenida en el artículo 1ero de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, con un Arancel de 10% a la importación, conforme a la tarifa vigente a la fecha en se inició el embargo precautorio, que afecta a la averiguación previa AP/PGR/AGS/AGS-II/522/2011 y al oficio número 800-20-00-01-07-2011-0128 de fecha de 01 de abril de 2011.

Caso 03

Plata

Descripción de la mercancía:

| CANTIDAD | DESCRIPCIÓN | MODELO | MARCA | PAÍS DE ORIGEN |
|--|-------------------|-----------|-----------|----------------|
| 02 Kilogramos de plata distribuidos de la siguiente manera: 12 piezas | Collares de plata | No aplica | No aplica | No aplica |

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0133

La Regla General 1 contenida en el artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación dispone, por una parte que los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, y Considerando que la mercancía a clasificar son 50 kilogramos de Bisutería, en la Sección XIV--Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (palque) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas.

La misma Regla General 1 también establece, principalmente que la clasificación de mercancías está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo. En este sentido, y en virtud de que la mercancía en estudio se trata de 02 kilogramos de Plata, procede su clasificación en la partida 71.06 cuyo texto es "71.07 Chapado (plaqué) de plata sobre metal común, en bruto o semilabrado."

Una vez ubicada la mercancía en la partida 71.07, y para determinar la subpartida correspondiente a la mercancía de referencia, la Regla General 6 del artículo 2 de la Ley invocada dispone que: "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel... ", siendo aplicable también lo dispuesto en la Regla Complementaria 3a cuya aplicación es obligatoria para establecer la subpartida correspondiente.

De conformidad con esta disposición, analizando las características de la Plata, se procede a ubicarlo en la subpartida 7107.00 " Chapado (plaqué) de plata sobre metal común, en bruto o semilabrado".

Las Reglas Complementarias 1a y 2a, inciso d) del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa del Impuesto General de Importación son igualmente válidas para establecer dentro de la subpartida la fracción aplicable y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando el 99 para la clasificación de mercancías que no se cubren en las fracciones específicas.

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0133

Por lo anterior, y al tratarse de Plata, la fracción arancelaria contenida en la Tarifa del artículo 1 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación aplicable a la mercancía en cuestión se trata de la 7107.00.01 cuyo texto es: " Chapado (plaqué) de plata sobre metal común, en bruto o semilabrado." Fracción Arancelaria contenida en el artículo 1ero de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, con un Arancel de 10% a la importación, conforme a la tarifa vigente a la fecha en se inició el embargo precautorio, que afecta a la averiguación previa AP/PGR/AGS/AGS-II/522/2011 y al oficio número 800-20-00-01-07-0128 de fecha de 01 de abril de 2011.

Determinación del Valor de la mercancía como Base Gravable para el impuesto General de Importación.

Para los casos antes mencionados la valoración de la mercancía, se determina mediante la aplicación de los artículos contenidos en el Capítulo III, Sección Primera, del Título III de la Ley Aduanera vigente, toda vez que dicho valor servirá como base gravable para la determinación del Impuesto General de Importación, de conformidad con lo establecido en el artículo 64, primer párrafo, del mismo ordenamiento legal, a través el procedimiento que se explica a continuación:

1. Valor de Transacción. La Determinación de la Base Gravable del impuesto general de importación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Aduanera, implica, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo, la determinación del valor de transacción de las mercancías objeto de valoración, entendido ese valor, en términos del tercer párrafo del mismo artículo 64, como "el precio pagado por las mismas", siempre que se cumplan los requisitos de concurrencia de las circunstancias referidas en el artículo 67 de la Ley Aduanera; que tales mercancías se vendan para ser exportadas a territorio nacional por compra efectuada por el importador, en cuyo caso se deberá ajustar el precio en los términos de lo dispuesto en el artículo 65 de la misma Ley, por lo tanto, atendiendo a los requisitos para su procedente aplicación; en virtud de que en el caso que nos ocupa, no se acredita el requisito de haber sido vendida la Mercancía para ser exportada a territorio nacional, es el caso que no puede ser determinada la base gravable del impuesto general de importación conforme al referido valor de transacción, por lo que, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 71 de la Ley Aduanera, se procede a la determinación

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0133

de la base gravable del impuesto general de importación con forme a los métodos previstos en el mismo artículo 71, aplicados, en orden sucesivo y por exclusión.

2. Valor de Transacción de Mercancías Idénticas. Se entenderá por mercancías idénticas, aquellas producidas en el mismo país que las mercancías objeto de valoración que sean iguales en todo, incluidas sus características físicas, calidad, marca y prestigio comercial.

Por lo que toca a este método de valor de transacción de mercancías idénticas; conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, se hace necesario para tener en cuenta cualquier diferencia en el nivel y la cantidad entre las transacciones objeto de comparación hacer dichos ajustes sobre la base de datos comprobados que demuestren que son razonables y exactos procedimiento que no es posible llevar a cabo, en virtud de no contar con antecedentes comprobados sobre mercancías idénticas, en términos de quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, que hayan sido importados conforme al valor de transacción, y que cubran los requerimientos antes citados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Aduanera; al no existir información suficiente para determinar los ajustes respectivos y tornar en cuenta las diferencias correspondientes a nivel comercial o a la cantidad, el Valor en Aduana no puede ser determinado con base en el valor de transacción de mercancías idénticas.

3. Valor de Transacción de Mercancías Similares. Se entiende por mercancías similares, aquellas producidas en el mismo país que las mercancías objeto de valoración, que aun cuando no sean iguales en todo, tengan características y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, para determinar si las mercancías son similares, habrá de considerarse entre otros factores, su calidad, prestigio comercial y la existencia de una marca comercial,

En igual forma, por lo que toca a este método de valor de transacción de mercancías similares, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, es necesario, para ajustar cualquier diferencia en el nivel y la cantidad entre las transacciones objeto de comparación, hacer dichos ajustes sobre la base de datos comprobados que demuestren que son razonables y

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0133

exactos, procedimiento que no es posible llevar a cabo, en virtud de no contar con antecedentes comprobados sobre mercancías similares, en términos del quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, que hayan sido importadas conforme al valor de transacción, y que cubran los requerimientos antes referidos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Aduanera, al no existir información suficiente para determinar los ajustes respectivos y tomar en cuenta las diferencias correspondientes a nivel comercial o a la cantidad, el Valor en Aduana no puede ser determinado con base en el valor de transacción de mercancías idénticas.

4. Valor de Precio Unitario de Venta. Se entiende por precio unitario de venta, el precio a que se venda el mayor número de unidades en las ventas a personas que no estén vinculadas con los vendedores de las mercancías, al primer nivel comercial, después de la importación, a que se efectúen dichas ventas. Atendiendo a la hipótesis normativa prevista en la fracción I del artículo 74 de la Ley Aduanera, que refiere a la determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación mediante la aplicación del método de precio unitario de venta de mercancías que son vendidas en el mismo estado en que fueron importadas, ya se trate de las mercancías objeto de valoración o bien sean idénticas o similares, estimadas como tales en términos de lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, para idénticas, o bien en los términos del quinto párrafo del artículo 73, del mismo ordenamiento legal respecto a similares, el no contar con datos objetivos y cuantificables que permitan efectuar las deducciones previstas en el artículo 75 de la misma Ley según remite el propio artículo 74 en cita, hace que el valor en aduana de la mercancía en mérito no pueda ser determinado de conformidad con el método de precio unitario de venta.

5. Valor Reconstruido de las Mercancías. Se entiende por valor reconstruido el valor que resulte de la suma de los siguientes elementos: El costo o valor de los materiales y de la fabricación u otras efectuadas para producir las mercancías importadas, determinado con base en la Contabilidad comercial del productor, siempre que dicha contabilidad se mantenga conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicables en el país de producción.

Atendiendo a lo dispuesto en la fracción I del artículo 77 de la Ley Aduanera, con relación al primer párrafo del mismo precepto, para los efectos de la legal

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0133

aplicación de este método de valor reconstruido de las mercancías, se deberán sumar los elementos relacionados con "el costo o valor de los materiales y de la fabricación u otras operaciones efectuadas para producir las mercancías importadas, determinado con base en la contabilidad comercial del productor", es el caso que, por lo que este método resulta inaplicable, pues no es posible acceder a esa información en virtud de tratarse de un productor domiciliado en el extranjero.

En virtud de que no es aplicable ninguno de los métodos señalados para efectos de determinar la base gravable de la mercancía de procedencia extranjera por los motivos referidos, se procede a la determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación mediante el método de valor establecido en el artículo 78 de la Ley Aduanera esto es, aplicando los anteriores métodos con mayor flexibilidad, conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de los datos disponibles en territorio nacional.

Como fue expuesto en su oportunidad, la ausencia de documentación comprobatoria de venta para la exportación a territorio nacional, por compra efectuada por el importador, referida como condición ineludible para considerar el precio pagado, según se desprende de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley Aduanera, así como la ausencia de datos objetivos y cuantificables respecto de los cargos que deban sumarse al precio pagado establecidos en el artículo 65 de la Ley Aduanera, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Aduanera, impide de cualquier forma razonable, considerar como aplicable el valor de transacción.

Atendiendo a los requisitos de identidad de las mercancías establecidos en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, es de observarse que, si para que una mercancía pueda considerarse como idéntica, esta, además de haber sido producida en el mismo país que la objeto de valoración, debe ser igual en todo, "incluidas sus características físicas, calidad, marca y prestigio comercial", es el caso que, el no contar con información suficiente que permita efectuar, conforme a criterios flexibles los ajustes a que refiere el segundo párrafo del artículo 72 en referencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Aduanera, no es posible determinar la Base Gravable del Impuesto General de Importación de la mercancía en mérito conforme al método

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0133

de Valor de transacción de mercancías idénticas. En igual forma, si bien pudiera conocerse mercancía que reúna las características de similitud previstas en el quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, sin embargo, él no contar con información probada y suficiente que permita, en forma flexible realizar los ajustes a que refiere el segundo párrafo del citado artículo 73, respecto al valor de transacción de mercancías similares, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Aduanera, este método no puede ser aplicado.

Ahora bien, atendiendo a que el tercer párrafo del artículo 74 de la Ley Aduanera establece, como precio unitario de venta "el precio a que se venda el mayor número de unidades en las ventas a personas que no estén vinculadas con los vendedores de las mercancías, al primer nivel comercial, después de la importación a que se efectúen dichas ventas, y conforme a lo previsto en la fracción I del citado artículo 74, que refiere a ventas posteriores a la importación de mercancía, ya sea la objeto de valoración o bien idéntica o similar que sea vendida en el mismo estado en que fue importada, tenemos que, para que una mercancía pueda ser considerada como idéntica, conforme a lo previsto en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, o similar según lo previsto en el quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, debe ser "comercialmente intercambiable". Conforme a lo previsto en el "Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT)", publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 1994 y que para efectos de la práctica administrativa, constituye una fuente formal de nuestro Derecho Aduanero en materia de valoración aduanera, en concordancia con la prohibición prevista en el artículo 7, párrafo 2 del citado "acuerdo" de emplear entre otros conceptos, el precio de mercancías en el mercado nacional del país exportador, resulta claro que el precio de mercancías en el mercado nacional del país importador el que se emplee, por lo que en, en aplicación flexible, conforme a los criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales sobre la base de datos disponibles en territorio nacional, según precisa el artículo 78 de la Ley Aduanera, para el caso concreto se consideró el mercado en que se comercializa.

Derivado de lo anterior y con estricto apego a los elementos documentales proporcionados materia de estudio, le informo que la determinación del valor de la mercancía de los casos 1, 2, y 3, se llevó a cabo mediante la aplicación del Artículo 78 del citado ordenamiento legal.

Administración General de Aduanas
 Aduana de Aguascalientes con sede en
 Aguascalientes, Aguascalientes
 Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
 Oficio 800-20-00-01-07-2011-0133

| CASO | Descripción | Total de mercancías | Valor total en Moneda Nacional (Pesos) | | |
|--|---|---------------------|--|----------------|---------------------------|
| 1 | Bolsas para dama | 14 piezas | \$3,500.00 | | |
| Fracción arancelaria: 4202.21.01 | | | | | |
| Nomenclatura: | | | | | |
| TIGIE sección importación | | | | | |
| 42 | Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano y continentes similares; manufacturas de tripa. | | | | |
| 42.02 | Bolsas para dama | | | | |
| 42.02.21 | Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado. | | | | |
| 42.02.21.01 | Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado. | | | | |
| Unidad de medida de la tarifa: Pieza | | | | | |
| CANTIDAD | DESCRIPCIÓN | MODELO | MARCA | PAÍS DE ORIGEN | PRECIO EN PESOS POR PIEZA |
| 14 | Bolsas para dama | LX361 | Chulis | China | \$250.00 |
| Regulaciones y Restricciones no Arancelarias | | | | | |
| <i>El cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-020-SCFI-1997, Información comercial - Etiquetado de productos Cueros y Pieles Curtidas, Naturales y Materiales Sintéticos o Artificiales con esa apariencia Publicada en D.O.F. de fecha 27/abril/2008.</i> | | | | | |
| Determinación y Cálculo de los impuestos. | | | | | |
| <i>La fracción arancelaria 42.02.21.01 correspondiente a la mercancía objeto del presente dictamen, consistente en Bisutería, está sujeta al pago de los impuestos que se señalan en el siguiente cuadro, para su importación definitiva, tal como lo señala el artículo 95 de la Ley Aduanera en vigor así como de los que se encuentren relacionados a éste, ya sea del mismo ordenamiento legal o de otros que resulten aplicables, de conformidad con las respectivas leyes fiscales.</i> | | | | | |
| Avalúo de la mercancía para efectos del cálculo de los impuestos fiscales. | | | | | |

Administración General de Aduanas
 Aduana de Aguascalientes con sede en
 Aguascalientes, Aguascalientes
 Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
 Oficio 800-20-00-01-07-2011-0133

| | | |
|---|---|------------|
| Total del valor en Aduana (base gravable) | | \$3,500.00 |
| Cotización de Contribuciones: | | |
| 10% | Del Impuesto General de Importación | \$350.00 |
| 16% | Del Impuesto al Valor Agregado | \$616.00 |
| | Total de contribuciones fiscales omitidas | \$966.00 |

Fundamento Legal de los Derechos e Impuestos que se causan.

El Impuesto General de Importación, se causa de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley de los impuestos Generales de Importación y Exportación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Junio de 2007, misma que entró en vigor el 1º de julio del mismo año y su última reforma publicada en idéntico órgano de difusión oficial el 29 de junio de 2012, artículo 51 fracción I y 52 de la Ley Aduanera, y se determina aplicando a la base gravable (valor en aduana); obtenido conforme al método que resulte aplicable, excepto cuando la Ley de la materia establezca otra base gravable, la cuota que corresponda conforme a la clasificación arancelaria de las mercancías en términos del artículo 80 de la Ley Aduanera. Para efectos de determinar el Impuesto General de Importación, se considera el valor en aduana en cantidad de \$3,500.00 M.N. (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.). Monto multiplicado por la tasa (Ad-Valorem) del 10%, impuesto que le corresponde a la descripción de la mercancía "Bolsas para dama" lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, que arroja como resultado el monto de \$350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100M.N.), por concepto del Impuesto General de Importación.

*Las mercancías antes descritas clasificadas en la fracción arancelaria **42.02.21.01**, causan el **16% del Impuesto al Valor Agregado**, en razón de que se trata de la importación de bien tangible al territorio nacional, es decir, de la introducción al país de bienes, de conformidad con lo estipulado en los artículos 1, párrafo primero, fracción IV, 24, párrafo primero, fracción I, y el diverso 26, párrafo primero, fracción I, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1978 en vigor a partir del 1º de enero de 1980, y su última reforma, publicada en el Diario Oficial de la federación el 7 de diciembre de 2009, ordenamiento aplicable de acuerdo a lo establecido en el artículo 1, párrafo primero de la Ley Aduanera.*

En consecuencia, de acuerdo estipulado en el artículo 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para efectos de determina la base gravable del referido impuesto, tratándose devienes tangibles, las mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 42.02.21.01, causan el 16% del Impuesto al Valor Agregado, en razón de que se trata de importación de un bien tangible al territorio nacional, es decir, de la introducción al país de bienes 1, párrafo primero, fracción IV, 24, párrafo primero, fracción I, y el diverso 26, párrafo primero, fracción I, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1978 en vigor a partir del 1º de enero de 1980, y su última reforma, publicada en el Diario Oficial de la federación el 7 de diciembre de 2009, ordenamiento aplicable de acuerdo a lo establecido en el artículo 1, párrafo primero de la Ley Aduanera.

En consecuencia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 27 de la Ley del Impuesto al Valor

Administración General de Aduanas
 Aduana de Aguascalientes con sede en
 Aguascalientes, Aguascalientes
 Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
 Oficio 800-20-00-01-07-2011-0133

Agregado, para efectos de determinar la base gravable del referido impuesto, tratándose de la importación de bienes tangibles, que es el caso que nos ocupa, se considerará el valor en aduana adicionado con el Impuesto General de Importación, y de los gravámenes que se tengan que pagar con motivo de la importación; por tanto, al valor en aduanas en cantidad de \$3,500.00 M.N. (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.). Corresponde sumar el Impuesto General de Importación de \$350.00 M.N. (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.). Monto que al ser multiplicado por la tasa del 16% (dieciséis por ciento), establecida en el artículo 1, párrafo segundo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y reformado el 07 de diciembre de 2009, arroja como resultado en monto de \$616.00 (SEIS CIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de Impuesto al Valor Agregado.

| CASO | Descripción | Total de mercancías | Valor total en Moneda Nacional (Pesos) | |
|---|---|---------------------|--|-------------------------------|
| 2 | Bisutería | 50 Kilogramos | \$6,750.00 | |
| Fracción arancelaria: 7117.90.99 | | | | |
| Nomenclatura: | | | | |
| TIGIE sección importación | | | | |
| 71 | Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas | | | |
| 17 | Bisutería | | | |
| 71.17.90 | Las demás | | | |
| 71.17.90.99 | Las demás | | | |
| Unidad de medida de la tarifa: Kilogramo | | | | |
| CANTIDAD | DESCRIPCIÓN | UNIDAD DE MEDIDA | PAÍS DE ORIGEN | PRECIO EN PESOS POR KILOGRAMO |
| 50 Kilogramos de bisutería distribuidos de la siguiente manera: 116 piezas | Collares de bisutería | Kilogramos | Sin país de origen | \$135.00 |
| 65 piezas | Pulseras de bisutería | | | |
| 962 piezas | Anillos de bisutería | | | |
| Regulaciones y Restricciones no Arancelarias. | | | | |
| El Cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004, Información comercial - | | | | |

Administración General de Aduanas
 Aduana de Aguascalientes con sede en
 Aguascalientes, Aguascalientes
 Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
 Oficio 800-20-00-01-07-2011-0133

Etiquetado general de productos. Publicada en D.O.F. de fecha 1/junio/2004.

Determinación y Cálculo de los impuestos.

La fracción arancelaria 71.17.90.99 correspondiente a la mercancía objeto del presente dictamen, consistente en Bisutería, está sujeta al pago de los impuestos que se señalan en el siguiente cuadro, para su importación definitiva, tal como lo señala el artículo 95 de la Ley Aduanera en vigor así como de los que se encuentren relacionados a éste, ya sea del mismo ordenamiento legal o de otros que resulten aplicables, de conformidad con las respectivas leyes fiscales.

| | | |
|--|---|------------|
| Avalúo de la mercancía para efectos del cálculo de los impuestos fiscales. | | |
| Total del valor en Aduana (base gravable) | | \$6,750.00 |
| Cotización de Contribuciones: | | |
| 10% | Del Impuesto General de Importación | \$675.00 |
| 16% | Del Impuesto al Valor Agregado | \$1,188.00 |
| | Total de contribuciones fiscales omitidas | \$1,863.00 |

Fundamento Legal de los Derechos e Impuestos que se causan.

El Impuesto General de Importación, se causa de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley de los impuestos Generales de Importación y Exportación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Junio de 2007, misma que entró en vigor el 1º de julio del mismo año y su última reforma publicada en idéntico órgano de difusión oficial el 29 de junio de 2012, artículo 51 fracción I y 52 de la Ley Aduanera, y se determina aplicando a la base gravable (valor en aduana); obtenido conforme al método que resulte aplicable, excepto cuando la Ley de la materia establezca otra base gravable, la cuota que corresponda conforme a la clasificación arancelaria de las mercancías en términos del artículo 80 de la Ley Aduanera. Para efectos de determinar el Impuesto General de Importación, se considera el valor en aduana en cantidad de \$6,750.00 M.N. (SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.). Monto multiplicado por la tasa (Ad-Valorem) del 10%, impuesto que le corresponde a la descripción de la mercancía "Bisutería" lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, que arroja como resultado el monto de \$675.00 (SEIS CIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100M.N.), por concepto del Impuesto General de Importación.

*Las mercancías antes descritas clasificadas en la fracción arancelaria **7117.90.99**, causan el 16% del Impuesto al Valor Agregado, en razón de que se trata de la importación de bien tangible al territorio nacional, es decir, de la introducción al país de bienes, de conformidad con lo estipulado en los artículos 1, párrafo primero, fracción IV, 24, párrafo primero, fracción I, y el diverso 26, párrafo primero, fracción I, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1978 en vigor a partir del 1º de enero de 1980, y su última reforma, publicada en el Diario Oficial de la federación el 7 de diciembre de 2009, ordenamiento aplicable de acuerdo a lo establecido en el artículo 1, párrafo primero de la Ley Aduanera.*

En consecuencia, de acuerdo estipulado en el artículo 27 de la Ley del Impuesto al Valor

Administración General de Aduanas
 Aduana de Aguascalientes con sede en
 Aguascalientes, Aguascalientes
 Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
 Oficio 800-20-00-01-07-2011-0133

Agregado, para efectos de determina la base gravable del referido impuesto, tratándose devienes tangibles, las mercancías clasificadas en a fracción arancelaria 7117.90.99, causan el 16% del Impuesto al Valor Agregado, en razón de que se trata de importación de un bien tangible al territorio nacional, es decir, e la introducción al país de bienes 1, párrafo primero, fracción IV, 24, párrafo primero, fracción I, y el diverso 26, párrafo primero, fracción I, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1978 en vigor a partir del 1º de enero de 1980, y su última reforma, publicada en el Diario Oficial de la federación el 7 de diciembre de 2009, ordenamiento aplicable de acuerdo a lo establecido en el artículo 1, párrafo primero de la Ley Aduanera.

En consecuencia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para efectos de determinar la base gravable del referido impuesto, tratándose de la importación de bienes tangibles, que es el caso que nos ocupa, se considerará el valor en aduana adicionado con el Impuesto General de Importación, y de los gravámenes que se tengan que pagar con motivo de la importación; por tanto, al valor en aduanas en cantidad de \$6,750.00 M.N. (SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.). Corresponde sumar el Impuesto General de Importación de \$675.00 M.N. (SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.). Monto que al ser multiplicado por la tasa del 16% (dieciséis por ciento), establecida en el artículo 1, párrafo segundo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y reformado el 07 de diciembre de 2009, arroja como resultado en monto de \$1,863 (MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), por concepto de Impuesto al Valor Agregado.

| CASO | Descripción | Total de mercancías | Valor total en Moneda Nacional (Pesos) | |
|--|--|---------------------|--|-------------------------------|
| 3 | Plata | 02 Kilogramos | \$9,000.00 | |
| Fracción arancelaria: 7107.00.01 | | | | |
| Nomenclatura: | | | | |
| TIGIE sección importación | | | | |
| 71 | Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas | | | |
| 71.07 | Bisutería | | | |
| 71.07.00 | Las demás | | | |
| 71.07.00.01 | Las demás | | | |
| Unidad de medida de la tarifa: Kilogramo | | | | |
| CANTIDAD | DESCRIPCIÓN | UNIDAD DE MEDIDA | PAÍS DE ORIGEN | PRECIO EN PESOS POR KILOGRAMO |

Administración General de Aduanas
 Aduana de Aguascalientes con sede en
 Aguascalientes, Aguascalientes
 Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
 Oficio 800-20-00-01-07-2011-0133

| | | | | |
|--|--------------------------|------------|--------------------|------------|
| 02 Kilogramos de plata distribuidos de la siguiente manera: 12 piezas | 12 Collares de bisutería | Kilogramos | Sin país de origen | \$4,500.00 |
|--|--------------------------|------------|--------------------|------------|

Regulaciones y Restricciones no Arancelarias.

El Cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004, Información comercial - Etiquetado general de productos. Publicada en D.O.F. de fecha 1/junio/2004.

Determinación y Cálculo de los impuestos.

La fracción arancelaria 7107.00.01 correspondiente a la mercancía objeto del presente dictamen, consistente en Bisutería, está sujeta al pago de los impuestos que se señalan en el siguiente cuadro, para su importación definitiva, tal como lo señala el artículo 95 de la Ley Aduanera en vigor así como de los que se encuentren relacionados a éste, ya sea del mismo ordenamiento legal o de otros que resulten aplicables, de conformidad con las respectivas leyes fiscales.

| | | |
|--|---|------------|
| Avalúo de la mercancía para efectos del cálculo de los impuestos fiscales. | | |
| Total del valor en Aduana (base gravable) | | \$9,000.00 |
| Cotización de Contribuciones: | | |
| 10% | Del Impuesto General de Importación | \$900.00 |
| 16% | Del Impuesto al Valor Agregado | \$1,584.00 |
| | Total de contribuciones fiscales omitidas | \$2,484.00 |

Fundamento Legal de los Derechos e Impuestos que se causan.

El Impuesto General de Importación, se causa de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley de los impuestos Generales de Importación y Exportación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Junio de 2007, misma que entró en vigor el 1º de julio del mismo año, artículo 51 fracción I y 52 de la Ley Aduanera, y se determina aplicando a la base gravable (valor en aduana); obtenido conforme al método que resulte aplicable, excepto cuando la Ley de la materia establezca otra base gravable, la cuota que corresponda conforme a la clasificación arancelaria de las mercancías en términos del artículo 80 de la Ley Aduanera. Para efectos de determinar el Impuesto General de Importación, se considera el valor en aduana en cantidad de \$9,000.00 M.N. (NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.). Monto multiplicado por la tasa (Ad-Valorem) del 10%, impuesto que le corresponde a la descripción de la mercancía "PLATA" lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, que arroja como resultado el monto de \$900.00 (NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto del Impuesto General de Importación.

Las mercancías antes descritas clasificadas en la fracción arancelaria 7107.00.01, causan el 16% del Impuesto al Valor Agregado, en razón de que se trata de la importación de bien tangible al territorio nacional, es decir, de la introducción al país de bienes, de conformidad con lo estipulado en los artículos 1, párrafo primero, fracción IV, 24, párrafo primero, fracción I, y el diverso 26,

Administración General de Aduanas
 Aduana de Aguascalientes con sede en
 Aguascalientes, Aguascalientes
 Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
 Oficio 800-20-00-01-07-2011-0133

párrafo primero, fracción I, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1978 en vigor a partir del 1º de enero de 1980, y su última reforma, publicada en el Diario Oficial de la federación el 7 de diciembre de 2009, ordenamiento aplicable de acuerdo a lo establecido en el artículo 1, párrafo primero de la Ley Aduanera.

En consecuencia, de acuerdo estipulado en el artículo 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para efectos de determina la base gravable del referido impuesto, tratándose devienes tangibles, las mercancías clasificadas en a fracción arancelaria 7107.00.01, causan el 16% del Impuesto al Valor Agregado, en razón de que se trata de importación de un bien tangible al territorio nacional, es decir, de la introducción al país de bienes 1, párrafo primero, fracción IV, 24, párrafo primero, fracción I, y el diverso 26, párrafo primero, fracción I, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1978 en vigor a partir del 1º de enero de 1980, y su última reforma, publicada en el Diario Oficial de la federación el 7 de diciembre de 2009, ordenamiento aplicable de acuerdo a lo establecido en el artículo 1, párrafo primero de la Ley Aduanera.

En consecuencia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para efectos de determinar la base gravable del referido impuesto, tratándose de la importación de bienes tangibles, que es el caso que nos ocupa, se considerará el valor en aduana adicionado con el Impuesto General de Importación, y de los gravámenes que se tengan que pagar con motivo de la importación; por tanto, al valor en aduanas en cantidad de \$9,000.00 M.N. (NUEVE MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.). Corresponde sumar el Impuesto General de Importación de \$900.00 M.N. (NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.). Monto que al ser multiplicado por la tasa del 16% (dieciséis por ciento), establecida en el artículo 1, párrafo segundo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y reformado el 07 de diciembre de 2009, arroja como resultado en monto de \$1,584 (MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), por concepto de Impuesto al Valor Agregado,

Determinación y Cálculo de los Impuestos.

Las fracciones arancelarias aplicables a las mercancías objeto del presente dictamen están sujetas al pago de los impuestos que se señalan en cada caso, para su importación definitiva, tal como lo señala el artículo 95 de la Ley Aduanera en vigor, así como de los que se encuentren relacionados a éste, ya sea del mismo ordenamiento legal o de otros que resulten aplicables, de conformidad con las respectivas leyes fiscales Conforme a lo anterior, se resume en el siguiente cuadro el total de omisión de contribuciones:

| | |
|---|--------------------|
| VALOR EN ADUANA DE LA MERCANCÍA | \$19,250.00 |
| AD VALOREM (IGI) | \$1,925.00 |
| IVA | \$5,313.00 |
| TOTAL DE CONTRIBUCIONES OMITIDAS | \$26,488.00 |

TOTAL DE OMISIONES: \$26,488.00 M.N. (VEINTISEIS MIL CUATRO CIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0133

Para las importaciones a través de las presentes fracciones arancelarias es requisito estar inscrito en el Padrón de Importadores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en el Artículo 59, fracción IV de la Ley Aduanera vigente.

Se rinde el presente dictamen técnico con naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen, y valor de mercancías, a mi leal saber y entender con cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda demás regulaciones y restricciones no arancelarias y prohibiciones aplicables a la fecha del 16 de mayo de 2011; día del embargo precautorio (fecha conforme al momento en que se cometió la infracción, de conformidad con artículo 56, fracción IV inciso b) de la Ley Aduanera).”

A t e n t a m e n t e.

C. Miriam Berenice López Torres
Verificador adscrita a esta Aduana de Aguascalientes,
con sede en Aguascalientes, Aguascalientes.

**C. ADMINISTRADOR GENERAL DE
ADUANAS.
ADUANA DE AGUASCALIENTES CON SEDE
EN AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES.
P.A.M.A. ABC123456
Presente.**



**SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TIBUTARIA
12 DE ABRIL DE 2011
FOLIO: 2 3316
ADUANA DE AGUASCALIENTES**

Quien suscribe la Rosalba Sotuyo Flores, con el carácter que tengo dentro del procedimiento administrativo arriba enunciado, vengo por este medio y con fundamento legal en lo previsto por el artículo 150 de la Ley Aduanera a exhibir ante esa H. Autoridad la documental consistente en **Constancia de Trabajo** expedida en mi favor por la señora Azucena Espinoza García, con la cual vengo a acreditar que el día de los hechos precisamente me encontraba laborando como operadora para dicha persona, y con motivo de dicha relación de trabajo es que tenía la posesión precaria y circunstancial de las mercancías que transportaba en ese momento por una eventualidad como lo es precisamente la relación de trabajo que tengo con la señora Azucena Espinoza García y por ninguna circunstancia había operado en mi favor ninguna transmisión de dominio de dichas mercancías ni mucho menos me resulta al suscrito ningún derecho sobre las mismas ya que la posesión de las mismas no me fue conferida bajo ningún título; siendo que incluso la suscrita por motivo de la relación de trabajo desconocía por completo el contenido de la carga, inclusive al momento que la Policía Federal me pidió revisar dicha mercancía y toda vez que la puerta trasera de la camioneta venía sellada, ninguna oposición presente de mi parte, ya que no existía ningún inconveniente para ello, ya que como repito mi relación de trabajo con la señora Azucena Espinoza García es de operadora y en consecuencia soy completamente ajena y ningún derecho me resulta respecto del contenido de la carga que eventualmente llegue a transportar.

Por lo antes expuesto, atentamente solicito:

ÚNICO.- Tener por exhibida la documental privada con la que acredito la relación de trabajo con la C. Azucena Espinoza García.

Atentamente.

Aguascalientes, Aguascalientes a 12 de abril de 2011

ROSALBA SOTUYO FLORES

NOMBRE: ROSALBA SOTUYO FLORES
RFC: SOFR 870604
EXPEDIENTE: P.A.M.A. ABC 123456

LIC. PATRICIO ARTURO ELIZONDO LEÓN
ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE AGUASCALIENTES

Rosalba Sotuyo Flores, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos incluso los de carácter personal, el ubicado en Calle Emiliano Zapata número 28, Colonia Lejen, C.P. 79830, San Antonio, San Luis Potosí y autorizando para consultar el expediente a los Licenciados en Derecho ÁNGEL ALBERTO CENTENO BRAVO y JOSUÉ HERNÁNDEZ LUNA; así como a los CC. JORGE OMAR FRANCO RODRÍGUEZ, ULISES FRANCO PEÑA y AZUCENA ESPINOZA GARCÍA, indistintamente ante Usted, con el debido respeto, comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo que dispone el artículo 150 de la Ley Aduanera, y toda vez que me encuentro en tiempo y forma, vengo a ofrecer de mi parte en el presente PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA, las siguientes:

SAT SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TIBUTARIA
PRUEBAS. 12 DE ABRIL DE 2011
FOLIO: 2 3315
ADUANA DE AGUASCALIENTES

1. DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en original de la CARTA DE PORTE CON NÚMERO DE FOLIO 1273, de fecha 01 de marzo de 2011, misma que se agrega como ANEXO 1. Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos acontecidos y narrados, ante el C. Agente del ministerio público Federal, delegación Estatal Aguascalientes, de la Procuraduría General de la República dentro de la Indagatoria AP/PGR/AGS/AGS-II/522/2011.
2. LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de la HOJA DE REMISIÓN que ampara 200 KG DE HBPE BAPOLENE, de fecha 01 de marzo de 2011, misma que se agrega como ANEXO 2.

Esta prueba tiene por objeto acreditar QUE LA SUSCRITA DESCONOCÍA el contenido y características de la mercancía que se transportaba, toda vez que al momento de levantar la carta porte, ya se presentaba sello de seguridad 62009524, por lo que acredito la improcedencia del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA.

3. LA TESTIMONIAL.- A cargo del C. JOSÉ LUIS AGUILAR GARCÍA, quien tiene el carácter de remitente con RFC AUGL530818JG5, del envío señalado en la CARTA DE PORTE CON NÚMERO DE FOLIO 1273, de fecha 01 de marzo de 2011, manifestando desde este momento que tengo la imposibilidad de presentar a dicha persona, motivo por el cual solicito se gire sus apreciables instrucciones con la finalidad de que sea citado en el domicilio ubicado en la CALLE SAN RAFAEL NÚMERO 102-A COLONIA SAN RAFAEL, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES.

Esta prueba tiene el objeto de acreditar QUE LA SUSCRITA DESCONOCÍA el contenido y características de la mercancía que se transportaba, toda vez que al momento de levantar la carta porte ya se presentaba sello de seguridad 62009524, por lo que acredito la improcedencia del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA.

4. LA TESTIMONIAL.- A cargo del representante legal y/o propietario de la persona moral de nombre CORPORACIÓN TELCH, S.A. DE C.V., con registro federal de causantes CTE971203RL6, quien tiene el carácter de DESTINATARIO del envío señalado en la CARTA DE PORTE CON NÚMERO DE FOLIO 1273, de fecha 01 de marzo de 2011, manifestando desde este momento que tengo la imposibilidad de presentar a dicha persona, motivo por el cual solicito se gire sus apreciables instrucciones con la finalidad de que sea citado en el domicilio ubicado en la CALLE THIERS NÚMERO 17, COLONIA MANZARES, C.P. 11590, CIUDAD VALLES, SAN LUIS POTOSÍ.

Esta prueba tiene el objeto de acreditar QUE LA SUSCRITA DESCONOCÍA el contenido y características de la mercancía que se

transportaba, toda vez que al momento de levantar la carta porte ya se presentaba sello de seguridad 62009524, por lo que acredito la improcedencia del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA.

APARTADO ESPECIAL DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO
PRECAUTORIO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 181, párrafo segundo del reglamento de la Ley Aduanera, vengo a solicitar a Usted SE SIRVA LEVANTAR EMBARGO PRECAUTORIO, respecto de la camioneta marca Volkswagen, Modelo 2009, Color Blanco, serie WV1DG22FX9700454, Placas KY-59807, Motor BJM022102, del Servicio Público Federal, toda vez que me ubico dentro de esa hipótesis, y para lo cual me permito transcribir:

Artículo 181. El propietario, tenedor o conductor de las mercancías embargadas podrá solicitar su entrega a la autoridad aduanera; previa garantía de las probables contribuciones omitidas; multas y recargos; una vez que la autoridad competente haya practicado la clasificación arancelaria de las mercancías, aun cuando no se haya dictado la resolución al procedimiento y siempre que no se trate de las mercancías que conforme a la Ley, sean de las que pasan a propiedad del Fisco Federal.

NO PROCEDERÁ L EMBARGO PRECAUTORIO DE LOS TRACTOCAMIONES, CAMIONES, REMOLQUES, SEMIREMOLQUES Y CONTENEDORES, cuando transporten mercancías de procedencia extranjera que hayan sido objeto de embargo precautorio, siempre que se encuentren legalmente en el país, se presente la carta de porte al momento del acto de comprobación y se deposite la mercancía en el recinto fiscal o fiscalizado que determine la autoridad aduanera.

Por lo anteriormente expuesto a USTED C. ADMINISTRADOR, atentamente pido se sirva:

ÚNICO.- Tenerme por presentado con el escrito de cuenta rindiendo las pruebas a que hago referencia y en su momento se admitan todas y cada una de ellas por estar ajustadas conforme a derecho.

Aguascalientes, Aguascalientes a 12 de abril de 2011.

PROTESTO LO NECESARIO

ROSALBA SOTUYO FLORES

C. ADMINISTRADOR GENERAL DE ADUANAS.

**ADUANA DE AGUASCALIENTES CON SEDE EN
AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES.**

P.A.M.A. ABC123456

Presente.



**SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TIBUTARIA**

12 DE ABRIL DE 2011

FOLIO: 2 3314

ADUANA DE AGUASCALIENTES

Quien suscribe Rosalba Sotuyo Flores, con el carácter que tengo dentro del Procedimiento Administrativo arriba citado, vengo por este medio y con fundamento legal en lo que dispone el artículo 150 de la Ley Aduanera a formular los ALEGATOS que a mi parte corresponden, siendo los siguientes:

1. Con fecha 11 de marzo de 2011, se emitió orden de verificación física de la camioneta marca Volkswagen, Modelo 2009, Color Blanco, serie WV1DG22FX9700454, Placas KY-59807, Motor BJM022102, del Servicio Público Federal, así como de las mercancías transportadas en su interior, puestos a disposición por el Ministerio Público Federal de la Delegación Estatal Aguascalientes dentro de la Averiguación Previa AP/PGR/AGS/AGS-II/522/2011.
2. Con fecha 28 de marzo de mayo de 2011, la suscrita comparecí en las instalaciones de la Aduana de Aguascalientes acreditando la legal importación de la mercancía que se transportaba en su interior, y toda vez que la suscrita me desempeño como operadora bajo las órdenes de la C. Azucena Espinoza García, quien resulta ser mi patrón y tiene su domicilio en calle Atizapán de Zaragoza MZ 104 LT 1454, Colonia San Felipe de Jesús, Código Postal 07510, Aguascalientes, Aguascalientes, y el día de los hechos precisamente me encontraba laborando como operador para dicha persona, y con motivo de dicha relación de trabajo y estando en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, acabando de descargar un viaje de sopa instantánea Nissy, y estando en la pensión de dicha Ciudad en espera de que saliera un viaje de Polietileno a la Ciudad de México, le avisé a mi patrón la C. Azucena Espinoza García, quien me autorizó que aceptará dicho viaje, por lo que me cargaron y procedí a realizar dicho viaje, siendo esa la causa determinante por la cual

me encontraba circulando a bordo de dicha unidad y con destino a Ciudad Valles, San Luis Potosí, por lo cual en ese momento la suscrita tenía la posesión precaria y circunstancial de las mercancías que transportaba, todo ello debido a una eventualidad como lo es precisamente la relación de trabajo que tengo como operadora con la C. Azucena Espinoza García y por ninguna circunstancia había operado en mi favor alguna transmisión de dominio de dichas mercancías ni mucho menos me resulta a la suscrita ningún derecho sobre las mismas, ya que la posesión de las mismas no me fue conferida bajo ningún título, siendo que incluso la suscrita con motivo de la relación de trabajo desconocía por completo el contenido de la carga, y al momento que la Policía Federal me pidió revisar dicha carga, y toda vez que la puerta de la camioneta venía sellada, ninguna oposición presente de mi parte ya que no existía ningún inconveniente para ello, ya que como repito mi relación de trabajo con la C. Azucena Espinoza García es de mera operadora y en consecuencia soy completamente ajena y ningún derecho me resulta respecto del contenido de la carga que eventualmente llegué a transportar.

Por lo que respetuosamente solicito que al momento de resolver el presente procedimiento se tome en consideración lo antes expuesto, ya que de ninguna manera se acredita la hipótesis que dio origen al procedimiento que se instaura en mi contra.

Por lo antes expuesto, atentamente pido:

ÚNICO.- Tener por formulados los alegatos que a mi parte corresponden.

Atentamente

Aguascalientes, Aguascalientes a 12 de abril de 2011.

ROSALBA SOTUYO FLORES.



TRANSPORTES DE CARGA EN GENERAL LOCALES Y FORANEOS



R.F.C. ESGA 700709 – H62
Azucena Espinoza García

Aguascalientes, Aguascalientes a 12 de abril de 2011.

A QUIEN CORRESPONDA.

Por medio de la presente me permito recomendar ampliamente a la C. ROSALBA SOTUYO FLORES, quien desde hace cuatro meses presta sus servicios en la empresa Transportes de Carga en General Locales y Foráneos, ocupando el puesto de operador de camioneta.

Asimismo hago mención del tiempo de conocerla, que es de 2 años y en el cual ha demostrado que es HONRADA Y TRABAJADORA, teniendo como domicilio particular el ubicado en Calle Privada de Mauro Torres número 105, Colonia Agostaderito, C.P. 20391, Aguascalientes, Aguascalientes.

Por lo que no tengo ningún inconveniente en extender la presente Constancia para los fines que al interesado convenga.

Atentamente

C. Azucena Espinoza García.



TRANSPORTES DE CARGA EN GENERAL
Azucena Espinoza García
Calle Hititas 108, Agostaderito,
Aguascalientes, Aguascalientes

CARTA PORTE
1273

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN:

ORIGEN:

REMITENTE:

DOMICILIO:

SE RECIBE EN:

DESTINO:

DESTINATARIO:

DOMICILIO:

SE ENTREGA EN:

DESCRIPCIÓN (CARGA)

PESO

CONCEPTO

IMPORTE

IMPORTE TOTAL CON LETRA:



RFC. 4418214 (PO 604011)

08 de abril de 2011

CORPORACIÓN TELCH, S.A. DE C.V.
THIERS # 17
COLONIA ANZURES
C.P. 11590 MÉXICO D.F.
TEL. 01 55 52 62 9300
ATN CRISPIN AZUARA

REMISIÓN.

EN BUENAS CONDICIONES

RECIBIMOS DE CONFORMIDAD

NOMBRE

PUESTO

FECHA

FIRMA

SELLO DE LA EMPRESA

*** FAVOR DE ENVIAR COPIA DE ESTA REMISIÓN FIRMADA POR EL
DESTINATARIO AL FAX 55 5262 9300***

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0143

Aguascalientes, Aguascalientes a 05 de abril de 2011.

Asunto: Se ordena la puesta a disposición de mercancías presuntamente de procedencia extranjera para su guarda y custodia.

**Subadministración de Recurso y Servicios de Aguascalientes, con sede en Aguascalientes.
Presente.**

Esta Aduana de Aguascalientes, con sede en Aguascalientes, con fundamento en los artículos 9, fracción VII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007; vigente a partir del 23 de diciembre de 2007, así como conforme al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado el 29 de abril de 2010, en el Diario Oficial de la Federación, vigente al día siguiente de su publicación de conformidad con el Transitorio Primero del mismo Decreto; así como los artículos 1, 2, 4, 7, fracciones IV, VII, XI, XII y XIII, 8, fracción III, así como el tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, vigente a partir del 1 de julio de 1997, reformada y adicionada mediante Decretos publicados en el mismo Órgano Oficial de difusión el 4 de enero de 1999, el 12 de junio de 2003 y el 6 de mayo de 2009; y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, párrafo primero, que en su parte conducente dispone: "Artículo 2.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Servicio de Administración Tributaria contará con las siguientes unidades administrativas:...", apartado B, que establece: "B. Unidades Administrativas Centrales:", fracción I, que comprende a la Administración General de Aduanas, que señala a la letra: "I.- Administración General de Aduanas:" y apartado C, que a la letra dice: "C. Unidades Administrativas Regionales:", fracción III, que comprende a las Aduanas, que Señala textualmente: "III.- Aduanas." , así como su párrafo tercero, 10, párrafo primero, fracción I, en relación con el artículo 9,

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0143

fracción VII, 11, tercer párrafo, que dispone: "La Administración General de Aduanas estará a cargo de un Administrador General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos que en adelante se señalan:", y cuarto párrafo, que en su parte dispone: "Las unidades administrativas de las que sean titulares los servidores públicos que a continuación se indican estarán adscritas a la Administración General de Aduanas:...", numeral 9, que establece a la letra: "9. Administradores de las Aduanas.", y último párrafo, 37, que señala: "El nombre y sede de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria será el siguiente:..." apartado B: que en su parte conducente expone: "B. Aduanas:...", fracción I, que literalmente establece: "I.- Aduana de Aguascalientes, con sede en Aguascalientes, Aguascalientes.", así como los transitorios primero y segundo fracciones I, III, VI y VII, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, vigente a partir del 23 de diciembre de 2007, así como conforme al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado el 29 de abril de 2010, en el Diario Oficial de la Federación, Vigente al día siguiente de su publicación de conformidad con el Transitorio Primero del mismo Decreto; artículo segundo, único párrafo, que en su parte conducente dispone: "Artículo Segundo. Las unidades administrativas regionales del Servicio de administración Tributaria denominadas Aduanas, de conformidad con el apartado B del artículo 37 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, ejercerán sus facultades dentro de la circunscripción territorial que les corresponda conforme a las siguientes fracciones y contarán con las secciones aduaneras que para cada una de ellas se establece:...", fracción I, que textualmente dispone: "I. ADUANA DE AGUASCALIENTES; Los estados de Aguascalientes, San Luis Potosí y Zacatecas. Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras del Parque Multimodal Interpuerto, en el Municipio de San Luis Potosí, en el Estado de San Luis Potosí; la del Aeropuerto Internacional General Leobardo C. Ruiz, en el Municipio de Calera, en el Estado de Zacatecas; la de La Pila-Villa, en el Municipio de Villa de Reyes, en el Estado de San Luis Potosí; la de Chicalote, en el Municipio de San Francisco de los Romo, en el Estado de Aguascalientes; la del Aeropuerto Internacional Ponciano Arriaga, en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, en el Estado de San Luis Potosí, y la del Aeropuerto Internacional Lic. Jesús Terán Peredo, en

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0143

el Municipio de Aguascalientes, en el Estado de Aguascalientes.”, así como el artículo tercero y el artículo sexto, en relación con los transitorios primero, segundo y tercero, del “Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las Unidades Administrativas Regionales del Servicio de Administración Tributaria”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2008, en vigor a partir del 21 de julio de 2008, y modificado mediante el “Acuerdo que modifica el diverso por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria publicado el 21 de mayo de 2008”, publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2008, también modificado mediante el “Acuerdo que modifica el diverso por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria, publicado el 21 de mayo de 2008”, publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2009, en vigor al día hábil siguiente de su publicación, asimismo modificado mediante el “Acuerdo que modifica el diverso por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria publicado el 21 de mayo de 2008”, publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2010, en vigor a partir del día siguiente de su publicación, y en ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 2 y 8 tercer párrafo, 11, párrafos siguientes a la fracción LXXXVII y 12, apartado A, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, vigente a partir del 23 de diciembre del mismo año, reformado mediante Decreto publicado en el citado medio informativo el 29 de abril de 2010, en vigor a partir del 30 del mismo mes y año **pone a disposición del Licenciado Edgar Roberto Liñán Covarrubias, Subadministrador de Recursos y Servicios de Aguascalientes de esta Aduana de Aguascalientes, la camioneta marca Volkswagen, Modelo 2009, Color Blanco, serie WV1DG22FX9700454, Placas KY-59807, Motor BJM022102, del Servicio Público Federal, y las mercancías transportadas en su interior, mismas que a continuación se describen:**

- 1) 14 (catorce) bolsas para dama contenidas en 2 (dos) cajas de cartón con la leyenda “*Los Ángeles Made in China*” conteniendo cada una de

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0143

ellas siete bolsas.

- 2) 50 (cincuenta) kilogramos de bisutería distribuidos de la siguiente manera:
 - 116 (ciento dieciséis) collares de bisutería contenidos en 4 (cuatro) cajas de cartón conteniendo cada una de ellas 29 (veintinueve) collares.
 - 65 (sesenta y cinco) pulseras de bisutería contenidas en 1 (una) caja de cartón.
 - 162 (ciento sesenta y dos) anillos contenidos en 10 (diez) cajas de cartón, 9 (nueve) de ellas 100 (cien) anillos y una con 62 (sesenta y dos) anillos, ambas de bisutería.
- 3) 2 (Dos) Kilogramos de Plata distribuidos en 12 (doce) collares de plata contenidos en 1 (una) caja de cartón.

Lo anterior, toda vez se determinó su embargo precautorio correspondiéndole el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera ABC123456, con el objeto de que lleve a cabo su Guarda y Custodia.

A t e n t a m e n t e.

Lic. Gustavo Sánchez Guerrero.
Subadministrador de la Aduana de Aguascalientes
con sede en Aguascalientes, Aguascalientes.

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0147

Aguascalientes, Aguascalientes a 13 de abril de 2011.

Asunto: Se ordena la puesta a disposición de mercancías presuntamente de procedencia extranjera para su guarda y custodia.

**Subadministración de Recurso y Servicios de Aguascalientes, con sede en Aguascalientes.
Presente.**

Esta Aduana de Aguascalientes, con sede en Aguascalientes, con fundamento en los artículos 9, fracción VII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007; vigente a partir del 23 de diciembre de 2007, así como conforme al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado el 29 de abril de 2010, en el Diario Oficial de la Federación, vigente al día siguiente de su publicación de conformidad con el Transitorio Primero del mismo Decreto; así como los artículos 1, 2, 4, 7, fracciones IV, VII, XI, XII y XIII, 8, fracción III, así como el tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, vigente a partir del 1 de julio de 1997, reformada y adicionada mediante Decretos publicados en el mismo Órgano Oficial de difusión el 4 de enero de 1999, el 12 de junio de 2003 y el 6 de mayo de 2009; y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, párrafo primero, que en su parte conducente dispone: "Artículo 2.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Servicio de Administración Tributaria contará con las siguientes unidades administrativas:...", apartado B, que establece: "B. Unidades Administrativas Centrales:", fracción I, que comprende a la Administración General de Aduanas, que señala a la letra: "I.- Administración General de Aduanas:" y apartado C, que a la letra dice: "C. Unidades Administrativas Regionales:", fracción III, que comprende a las Aduanas, que Señala textualmente: "III.- Aduanas." , así como su párrafo tercero, 10, párrafo primero, fracción I, en relación con el artículo 9,

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0143

fracción VII, 11, tercer párrafo, que dispone: "La Administración General de Aduanas estará a cargo de un Administrador General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos que en adelante se señalan:", y cuarto párrafo, que en su parte dispone: "Las unidades administrativas de las que sean titulares los servidores públicos que a continuación se indican estarán adscritas a la Administración General de Aduanas:...", numeral 9, que establece a la letra: "9. Administradores de las Aduanas.", y último párrafo, 37, que señala: "El nombre y sede de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria será el siguiente:..." apartado B: que en su parte conducente expone: "B. Aduanas:...", fracción I, que literalmente establece: "I.- Aduana de Aguascalientes, con sede en Aguascalientes, Aguascalientes.", así como los transitorios primero y segundo fracciones I, III, VI y VII, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, vigente a partir del 23 de diciembre de 2007, así como conforme al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado el 29 de abril de 2010, en el Diario Oficial de la Federación, Vigente al día siguiente de su publicación de conformidad con el Transitorio Primero del mismo Decreto; artículo segundo, único párrafo, que en su parte conducente dispone: "Artículo Segundo. Las unidades administrativas regionales del Servicio de administración Tributaria denominadas Aduanas, de conformidad con el apartado B del artículo 37 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, ejercerán sus facultades dentro de la circunscripción territorial que les corresponda conforme a las siguientes fracciones y contarán con las secciones aduaneras que para cada una de ellas se establece:...", fracción I, que textualmente dispone: "I. ADUANA DE AGUASCALIENTES; Los estados de Aguascalientes, San Luis Potosí y Zacatecas. Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras del Parque Multimodal Interpuerto, en el Municipio de San Luis Potosí, en el Estado de San Luis Potosí; la del Aeropuerto Internacional General Leobardo C. Ruiz, en el Municipio de Calera, en el Estado de Zacatecas; la de La Pila-Villa, en el Municipio de Villa de Reyes, en el Estado de San Luis Potosí; la de Chicalote, en el Municipio de San Francisco de los Romo, en el Estado de Aguascalientes; la del Aeropuerto Internacional Ponciano Arriaga, en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, en el Estado de San Luis Potosí, y la del Aeropuerto Internacional Lic. Jesús Terán Peredo, en

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0147

el Municipio de Aguascalientes, en el Estado de Aguascalientes.”, así como el artículo tercero y el artículo sexto, en relación con los transitorios primero, segundo y tercero, del “Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las Unidades Administrativas Regionales del Servicio de Administración Tributaria”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2008, en vigor a partir del 21 de julio de 2008, y modificado mediante el “Acuerdo que modifica el diverso por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria publicado el 21 de mayo de 2008”, publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2008, también modificado mediante el “Acuerdo que modifica el diverso por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria, publicado el 21 de mayo de 2008”, publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2009, en vigor al día hábil siguiente de su publicación, asimismo modificado mediante el “Acuerdo que modifica el diverso por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria publicado el 21 de mayo de 2008”, publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2010, en vigor a partir del día siguiente de su publicación, y en ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 2 y 8 tercer párrafo, 11, párrafos siguientes a la fracción LXXXVII y 12, apartado A, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, vigente a partir del 23 de diciembre del mismo año, reformado mediante Decreto publicado en el citado medio informativo el 29 de abril de 2010, en vigor a partir del 30 del mismo mes y año **pone a disposición del Licenciado Edgar Roberto Liñán Covarrubias, Subadministrador de Recursos y Servicios de Aguascalientes de esta Aduana de Aguascalientes, la camioneta marca Volkswagen, Modelo 2009, Color Blanco, serie WV1DG22FX9700454, Placas KY-59807, Motor BJM022102, del Servicio Público Federal, y las mercancías transportadas en su interior, mismas que a continuación se describen:**

- 1) 14 (catorce) bolsas para dama contenidas en 2 (dos) cajas de cartón con la leyenda “*Los Ángeles Made in China*” conteniendo cada una de

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0143

ellas siete bolsas.

- 2) 50 (cincuenta) kilogramos de bisutería distribuidos de la siguiente manera:
 - 116 (ciento dieciséis) collares de bisutería contenidos en 4 (cuatro) cajas de cartón conteniendo cada una de ellas 29 (veintinueve) collares.
 - 65 (sesenta y cinco) pulseras de bisutería contenidas en 1 (una) caja de cartón.
 - 162 (ciento sesenta y dos) anillos contenidos en 10 (diez) cajas de cartón, 9 (nueve) de ellas 100 (cien) anillos y una con 62 (sesenta y dos) anillos, ambas de bisutería.
- 3) 2 (Dos) Kilogramos de Plata distribuidos en 12 (doce) collares de plata contenidos en 1 (una) caja de cartón.

Lo anterior, toda vez se determinó su embargo precautorio correspondiéndole el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera ABC123456, con el objeto de que lleve a cabo su Guarda y Custodia.

A t e n t a m e n t e.

Lic. Gustavo Sánchez Guerrero.
Subadministrador de la Aduana de Aguascalientes
con sede en Aguascalientes, Aguascalientes.

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0149

Aguascalientes, Aguascalientes 26 de abril de 2011.

**Asunto: Se emite acuerdo de admisión,
preparación y desahogo de
pruebas en el Procedimiento
Administrativo en Materia
Aduanera No. ABC123456.**

Esta Aduana de Aguascalientes, con sede en Aguascalientes, Aguascalientes dependiente de la Administración General de Aduanas del Servicio Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, actuando con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26, 31, fracciones XI, XII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976 y su última reforma realizada mediante Decreto publicado en el citado Órgano de Difusión Federal el 17 de junio de 2009; 10, 20, 30, 40 70, primer párrafo, fracciones II, IV, VII y XVIII, 8, fracción III y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, reformada mediante Decreto publicado en el mismo Órgano informativo oficial el 4 de enero de 1999, el 12 de junio del 2003, 6 de mayo de 2009; artículos 1, 2, primer párrafo, Apartado C, fracción III, 10, primer párrafo, fracción 1 y último párrafo en relación con el artículo 9, primer párrafo, fracciones II, X, XXXI y XXXVII y último párrafo, 13, primer párrafo, fracción I y último párrafo en relación con el artículo 11, fracciones X, XI, XII, XIII, XVI, XVIII XXXV, LVIII, LIX, LX, LXVII y LXXII, cuarto párrafo, numeral 7 y artículo 37, apartado "B", fracción I que textualmente señala: "Aduana de Aguascalientes, con sede en Aguascalientes". todos del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de Octubre de 2007, con vigencia a partir del día 23 de Diciembre de 2007; y su modificación realizada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de Abril del 2010, en vigor a partir del día siguiente al de su publicación de conformidad con el artículo Primero Transitorio

del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; Artículo Segundo, único párrafo que en su parte conducente dispone: "Artículo Segundo. Las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria denominadas Aduanas de conformidad con el Apartado B del artículo 37 del Reglamento interior del Servicio de Administración Tributaria, ejercerán sus facultades dentro de la circunscripción territorial que les corresponda conforme a las siguientes fracciones y contarán con las secciones aduaneras que para cada una de ellas se establece:..., fracción I, "ADUANA DE AGUASCALIENTES: Los estados de Aguascalientes, San Luis Potosí y Zacatecas. Dependien de esta Aduana, las secciones aduaneras del Parque Multimodal Interpuerto, en el Municipio de San Luis Potosí, en el Estado de San Luis Potosí; la del Aeropuerto Internacional General Leobardo C. Ruiz, en el Municipio de Calera, en el Estado de Zacatecas; la de La Pila-Villa, en el Municipio de Villa de Reyes, en el Estado de San Luis Potosí; la de Chicalote, en el Municipio de San Francisco de los Romo, en el Estado de Aguascalientes; la del Aeropuerto Internacional Ponciano Arriaga, en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, en el Estado de San Luis Potosí, y la del Aeropuerto Internacional Lic. Jesús Terán Peredo, en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado de Aguascalientes.", así como el artículo tercero, párrafos primero y tercero y artículo sexto, en relación con los transitorios primero, segundo y tercero del Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las Unidades Administrativas Regionales del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2008, y modificado mediante el Acuerdo que modifica el diverso por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria publicado el 21 de mayo de 2008, publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2008 y el Acuerdo que modifica el diverso por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria, publicado el 21 de mayo de 2008, publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2009, en vigor al día hábil siguiente de su publicación, así como por el Acuerdo que modifica el diverso por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria publicado el 21 de mayo de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2010, en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y de acuerdo a lo señalado en los transitorios primero y tercero del mismo acuerdo, así como su modificación mediante el "Acuerdo que modifica el diverso por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria"; así como los artículos 1, 2, 4, 5, segundo párrafo, 6, 8, 9, 12, 13, 16-C, fracción III, 17-A, 20, 20 bis, último párrafo, 21, primer párrafo, 29, 29-A, 29-B, 33, último párrafo, 38, 42, fracciones II y VI y antepenúltimo párrafo, 63, 65, 68 70, 75, párrafo único, fracción V, segundo párrafo, 76, párrafo primero, 116, 121, 123,

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0149

130, 134, 135, 136 y 137 del Código Fiscal de la Federación en vigor, publicado el 31 de diciembre de 1981 en el Diario Oficial de Federación, en relación con sus posteriores reformas aplicables, normatividad supletoria a la materia por disposición expresa del artículo 1° de la Ley Aduanera vigente; artículos 1, 2, párrafo, fracción II, 3°, 46, 51, fracción I, 52, primer párrafo y cuarto párrafo fracción I, 53, 54, 51 fracción IV, 60, párrafo primero, 64, párrafos primero y segundo, 68, 78, último párrafo, 79, 80, 91, 98, fracción III, 106, fracción II, inciso e), 129 y 144, fracciones I, II, III, IV, VII, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XXXII, 146, primer párrafo, fracciones I, II y III, 150, 151 fracciones II y III, 153, 176, fracciones I, II y X, 178, fracciones I, II y IX y 179, primer párrafo 183-A, fracciones II y V de la Ley Aduanera en vigor, emite el presente auto en los siguientes términos:

Con fecha 12 de abril de 2011 se recibieron en la Oficialía de partes de la Aduana de Aguascalientes bajo los folios de entrada 2 3314, 2 3315 y 2 3316, tres escritos fechados el 12 de abril de 2011, signados por la C. Rosalba Sotuyo Flores, mediante los cuales, con el primero formula alegatos en el presente procedimiento administrativo en materia aduanera, a través del segundo y tercero ofrece diversos medios probatorios relacionados con el expediente citado al rubro, asimismo señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Calle Emiliano Zapata número 28, Colonia Lejen, C.P. 79830, San Antonio, San Luis Potosí y autoriza para consultar el expediente a los Licenciados en Derecho Ángel Alberto Centeno Bravo y Josué Hernández Luna; así como a los CC. Jorge Omar Franco Rodríguez, Ulises Franco Peña y Azucena Espinoza García.-----

Con sustento en los artículos 1, primer párrafo y 153, primer párrafo de la Ley Aduanera, 5, segundo párrafo, 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación y 79 y 87 del Código Federal de Procedimientos Civiles, TÉNGANSE por ofrecidas y admitidas las pruebas señaladas en los ocurso con folio 2 3315 y 2 33316 de cuenta, con excepción de las siguientes: 1.- LA TESTIMONIAL.- A cargo del C. JOSÉ LUIS AGUILAR GARCÍA (...) y, 2.- LA TESTIMONIAL.- A cargo del representante legal y/o propietario de la persona moral de nombre CORPORACIÓN TELCH, S.A. DE C.V.(...), toda vez que el Código Fiscal de la Federación, en su artículo 130, primer párrafo, de aplicación supletoria de conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Ley Aduanera en vigor establece que la prueba testimonial no resulta admisible dentro del procedimiento que nos ocupa, así como por autorizadas a las personas que señala los ocurso de trato y como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en: CALLE EMILIANO ZAPATA NÚMERO 28, COLONIA LEJEN, C.P. 79830, SAN ANTONIO, SAN

LUIS POTOSÍ. Asimismo, se tienen por formulados los ALEGATOS en el procedimiento citado al rubro, los cuales se tomarán en consideración en el momento procesal oportuno.- - - - -

NOTÍFIQUESE PERSONALMENTE a la C. Rosalba Sotuyo Flores en domicilio señalado para tal efecto.-

A t e n t a m e n t e.

Lic. Patricio Arturo Elizondo León
Administrador de la Aduana de Aguascalientes
con sede en Aguascalientes, Aguascalientes

ADMINISTRACIÓN GENERAL JURÍDICA
ADMINISTRACIÓN LOCAL JURÍDICA DE SAN LUIS POTOSÍ

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: ROSF 870604
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: ROSALBA SOTUYO FLORES
DOMICILIO: CALLE EMILIANO ZAPATA NÚMERO 28, COLONIA LEJEN, C.P. 79830, SAN ANTONIO, SAN LUIS POTOSÍ

DATOS DE LOS DOCUMENTOS A DILIGENCIAR

AUTORIDAD EMISORA: ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE AGUASCALIENTES.
NUMERO DE OFICIO DE CONTROL: 800-20-00-01-07-2011-0149
TIPO DE DOCUMENTO: ADMISIÓN, PREPARACIÓN, DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS.

CITATORIO

EN _____ SIENDO LAS _____ HORAS CON _____ MINUTOS DEL DIA _____ DE _____ DEL _____ EL SUSCRITO NOTIFICADOR VERIFICADOR EJECUTOR C. _____ HABILITADO PARA REALIZAR LA PRESENTE DILIGENCIA ME CONSTITUYO LEGALMENTE EN EL DOMICILIO DE LA PERSONA CITADA DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE O DE LA PERSONA A LA QUE VA DIRIGIDO EL DOCUMENTO Y QUE SE INDICA EN EL APARTADO DE DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 10, 13, 134 FRACCIÓN I, 134, 135 Y 137 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN; 1, 2, 3, 4, 7 FRACCIONES I, IV, VII Y XVIII, 8 FRACCIÓN TERCERA Y PRIMERO TERCER Y CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 15 DE DICIEMBRE DE 1995, VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE JULIO DE 2007, MODIFICADA MEDIANTE DECRETOS PUBLICADOS EN EL MISMO ORGANO OFICIAL EL 4 DE ENERO DE 1999, 12 DE JUNIO DE DEL 2003, Y 6 DE MAYO DE 2009, VIGENTES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN, 2 APARTADO C FRACCIÓN II; 10 FRACCIÓN I, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN XXXVII Y ÚLTIMO PÁRRAFO; 19, 27 EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 25 FRACCIONES III, IV, X Y XXXI Y TERCER PÁRRAFO NUMERAL DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE OCTUBRE DE 2007, MODIFICADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL MISMO ÓRGANO DE DIFUSIÓN EL 29 DE ABRIL DE 2010, VIGENTE A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL MISMO DECRETO., ASÍ COMO EL ARTÍCULO 37, PRIMER PÁRRAFO, APARTADO A, FRACCIÓN XLIII EN CUANTO AL NOMBRE Y SEDE DE ESTA ADMINISTRACIÓN LOCAL JURÍDICA DE SAN LUIS POTOSÍ, Y ULTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PUBLICADO EN EL MISMO ORGANO DE DIFUSION EL 22 DE OCTUBRE DE 2007, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL CITADO DECRETO MODIFICATORIO, Y EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO PRIMERO FRACCION XLIII EN EL APARTADO COPRESPONDIENTE CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN LOCAL JURIDICA DE SAN LUIS POTOSI CUYA CIRCUNSCRIPCION COMPRENDE LA QUE EL PROPIO "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS REGIONALES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 21 DE MAYO DE 2008, EN VIGOR A PARTIR DEL 22 JULIO DEL 2008; MODIFICADO MEDIANTE ACUERDO PUBLICADO EN EL MISMO ÓRGANO DE DIFUSIÓN EL 18 DE JULIO DEL 2008, EN VIGOR EL DÍA 22 DE JULIO DEL 2008; MODIFICADO MEDIANTE ACUERDO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2009, CUYA VIGENCIA COMENZÓ A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL CITADO DIARIO CONFORME LO SEÑALAN LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO TRANSITORIOS DEL REGLAMENTO INTERIOR ANTES INVOCADO Y UNA VEZ QUE ME CERCIORE DE QUE ESTE ES EL DOMICILIO DEL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O LA PERSONA A LA QUE VAN DIRIGIDOS LOS DOCUMENTOS POR ASÍ ENCONTRARSE SEÑALADO EN LOS INDICADORES OFICIALES CON EL NOMBRE DE

LA CALLE _____ Y POR TENER A LA VISTA EL NUMERO EXTERIOR _____ MISMO QUE COINCIDE CON EL DOCUMENTO SEÑALADO EN EL DOCUMENTO DESCRITO EN EL APARTADO DE DATOS DE DOCUMENTOPS A DILIGENCIAR, ASÍ COMO POR EL DICHO DE LA PERSONA QUE ME ATIENDE EN EL DOMICILIO, QUIEN DIJO LLAMARSE _____ QUIEN MANIFIESTA SER MAYOR DE EDAD Y TENER CAPACIDAD LEGAL PARA ATENDER EL ACTO Y QUE TIENE UNA RELACIÓN DE _____ CON EL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA A LA QUE VAN DIRIGIDOS LOS DOCUMENTOS LA CUAL SE IDENTIFICA CON _____ DOCUMENTO QUE CONTIENE FOTOGRAFÍA QUE CONTIENE FOTOGRAFÍA QUE COINCIDE CON LOS RASGOS DE LA PERSONA CITADA, UNA VEZ QUE SE TUVO A LA VISTA SE DEVUELVE AL PORTADOR ANTE QUIEN ME IDENTIFICO CON EL OFICIO DE HABILITACIÓN NO. _____ CON VIGENCIA DEL 5 DE ENERO DE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011, EXPEDIDO EL 5 DE ENERO DE 2011 POR EL C. LIC. ANYELLI VANESSA HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ, AMINISTRADORA LOCAL JURIDICA DE LA SAN LUIS POTOSI, EL CUAL OSTENTA SU FIRMA AUTOGRAFA, MISMO QUE CONTIENE UNA FOTOGRAFÍA QUE CORRESPONDE A MIS RASGOS FISIÓNICOS CON LA FIRMA AUTOGRAFA DEL SUSCRITO NOTIFICADOR, VERIFICADOR Y EJECUTOR, Y UNA VEZ QUE LO TUVO A LA VISTA ME LO DEVUELVE POR LO QUE PROCEDO A REQUERIR LA PRESENCIA DEL (LA) C. _____ A LA PERSONA QUE HA QUEDADO DESCRITA CON EL PROPOSITO DE REALIZAR UNA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN MANIFESTANDO EN FORMA EXPRESA QUE EN ESTE MOMENTO NO SE ENCUENTRA PRESENTE EN DICHO DOMICILIO EN VIRTUD DE QUE _____ POR LO QUE, EN CONSECUENCIA NO PUEDE ATENDER LA PRESENTE DILIGENCIA, MOTIVO POR EL CUAL LE DEJO EL PRESENTE CITATORIO A LA PERSONA QUE ME ATIENDE EN EL DOMICILIO PARA QUE EN EL DÍA ____ DEL MES DE _____ DEL AÑO 2011 A LAS _____ HORAS CON _____ MINUTOS EL (LA) C. _____ ME ESPERE PARA REALIZAR LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR LA CUAL SE ORDENA LA ADMISIÓN, PREPARACIÓN, DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS, CON NÚMERO DE CONTROL DE OFICIO _____ EMITIDO POR EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE AGUASCALIENTES DE FECHA _____ CON EL APERCIBIMIENTO DE QUE EN CASO DE NO ENCONTRARSE SE REALIZARA LA PRESENTE DILIGENCIA CON QUIEN SE ENCUENTRE EN ESTE DOMICILIO O EN SU DEFECTO CON UN VECINO DEL MISMO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 137 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR Y PREVIA LECTURA DEL PRESENTE DOCUMENTO Y ENTERADO DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, QUIEN ATIENDE EN EL DOMICILIO _____ FIRMA DE RECIBIDO, POR ASI ESTIMARLO NECESARIO, NO HABIENDO NADA MAS QUE HACER CONSTAR EN EL PRESENTE ACTO SE DA POR CONCLUIDO A LAS ____ HORAS CON _____ MINUTOS DEL DIA EN QUE SE ACTUA FIRMANDO AL CALCE LOS QUE ASÍ INTERVINIERON EN EL MISMO.

FIRMAS PARA CONSTANCIA

NOTIFICADOR, VERIFICADOR Y EJECUTOR

C. _____

C. _____
PERSONA QUIEN ATENDIÓ EL CITATORIO
PARA ENTREGA DEL CITATORIO AL
INTERESADO

ADMINISTRACIÓN GENERAL JURÍDICA
ADMINISTRACIÓN LOCAL JURÍDICA DE SAN LUIS POTOSÍ

DATOS DE LA AUTORIDAD EMISORA DEL (LOS) DOCUMENTO(S) A NOTIFICAR

AUTORIDAD EMISORA: ADUANA DE AGUASCALIENTES
DOMICILIO: BOULEVARD AEROPUERTO S/N, EJIDO BUENA VISTA DE PEÑUELAS, C. P. 20340,
AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: ROSF 870604
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: ROSALBA SOTUYO FLORES
DOMICILIO: CALLE EMILIANO ZAPATA NÚMERO 28, COLONIA LEJEN, C.P. 79830, SAN ANTONIO, SAN LUIS
POTOSÍ

DATOS DE LOS DOCUMENTOS A DILIGENCIAR

AUTORIDAD EMISORA: ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE AGUASCALIENTES
NUMERO DE OFICIO DE CONTROL: 800-20-00-01-07-2011-0149
TIPO DE DOCUMENTO: ACUERDO DE ADMISIÓN DESECHAMIENTO DE PRUEBAS Y ALEGATOS

ACTA DE NOTIFICACIÓN

EN _____ SIENDO LAS _____ HORAS CON _____ MINUTOS DEL DIA _____
DE _____ DEL _____ EL SUSCRITO NOTIFICADOR VERIFICADOR EJECUTOR C.
_____ HABILITADO PARA REALIZAR LA PRESENTE DILIGENCIA ME CONSTITUYO
LEGALMENTE EN EL DOMICILIO DE LA PERSONA CITADA DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE O DE LA
PERSONA A LA QUE VA DIRIGIDO EL DOCUMENTO Y QUE SE INDICA EN EL APARTADO DE DATOS DE
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 16 DE LA
CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 10, 13, 134 FRACCIÓN I, 134, 135 Y 137
DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN; 1, 2, 3, 4, 7 FRACCIONES I, IV, VII Y XVIII, 8 FRACCIÓN TERCERA Y
PRIMERO TERCER Y CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 15 DE DICIEMBRE DE 1995, VIGENTE A PARTIR
DEL 1º DE JULIO DE 2007, MODIFICADA MEDIANTE DECRETOS PUBLICADOS EN EL MISMO ORGANO
OFICIAL EL 4 DE ENERO DE 1999, 12 DE JUNIO DE DEL 2003, Y 6 DE MAYO DE 2009, VIGENTES A PARTIR
DEL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN, 2 APARTADO C FRACCIÓN II; 10 FRACCIÓN I, EN RELACIÓN
CON EL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN XXXVII Y ÚLTIMO PÁRRAFO; 19, 27 EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 25
FRACCIONES III, IV, X Y XXXI Y TERCER PÁRRAFO NUMERAL DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE OCTUBRE
DE 2007, MODIFICADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL MISMO ÓRGANO DE DIFUSIÓN EL 29 DE
ABRIL DE 2010, VIGENTE A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO
PRIMERO TRANSITORIO DEL MISMO DECRETO., ASÍ COMO EL ARTÍCULO 37, PRIMER PÁRRAFO, APARTADO
A, FRACCIÓN XLIII EN CUANTO AL NOMBRE Y SEDE DE ESTA ADMINISTRACIÓN LOCAL JURÍDICA DE SAN
LUIS POTOSÍ, Y ULTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA PUBLICADO EN EL MISMO ORGANO DE DIFUSION EL 22 DE OCTUBRE DE 2007, DE
CONFORMIDAD CON EL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL CITADO DECRETO MODIFICATORIO, Y EN
RELACIÓN CON EL ARTÍCULO PRIMERO FRACCION XLIII EN EL APARTADO COPRESPONDIENTE
CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN LOCAL JURIDICA DE SAN LUIS POTOSI CUYA CIRCUNSCRIPCION
COMPRENDE LA QUE EL PROPIO “ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS REGIONALES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 21 DE MAYO DE 2008, EN VIGOR A PARTIR DEL
22 JULIO DEL 2008; MODIFICADO MEDIANTE ACUERDO PUBLICADO EN EL MISMO ÓRGANO DE DIFUSIÓN
EL 18 DE JULIO DEL 2008, EN VIGOR EL DÍA 22 DE JULIO DEL 2008; MODIFICADO MEDIANTE ACUERDO
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2009, CUYA VIGENCIA

COMENZÓ A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL CITADO DIARIO CONFORME LO SEÑALAN LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO TRANSITORIOS DEL REGLAMENTO INTERIOR ANTES INVOCADO Y UNA VEZ QUE ME CERCIORE DE QUE ESTE ES EL DOMICILIO DEL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O LA PERSONA A LA QUE VAN DIRIGIDOS LOS DOCUMENTOS POR ASÍ ENCONTRARSE SEÑALADO EN LOS INDICADORES OFICIALES CON EL NOMBRE DE LA CALLE _____ Y POR TENER A LA VISTA EL NUMERO EXTERIOR _____ MISMO QUE COINCIDE CON EL DOCUMENTO SEÑALADO EN EL DOCUMENTO DESCRITO EN EL APARTADO DE DATOS DE DOCUMENTOS A DILIGENCIAR, ASÍ COMO POR EL DICHO DE LA PERSONA QUE ME ATIENDE EN EL DOMICILIO, QUIEN DIJO LLAMARSE _____ QUIEN MANIFIESTA SER MAYOR DE EDAD Y TENER CAPACIDAD LEGAL PARA ATENDER EL ACTO Y QUE TIENE UNA RELACIÓN DE _____ CON EL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA A LA QUE VAN DIRIGIDOS LOS DOCUMENTOS LA CUAL SE IDENTIFICA CON _____ DOCUMENTO QUE CONTIENE FOTOGRAFÍA QUE COINCIDE CON LOS RASGOS DE LA PERSONA CITADA, UNA VEZ QUE SE TUVO A LA VISTA SE DEVUELVE AL PORTADOR ANTE QUIEN ME IDENTIFICO CON EL OFICIO DE HABILITACIÓN NO. _____ CON VIGENCIA DEL 5 DE ENERO DE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011, EXPEDIDO EL 5 DE ENERO DE 2011 POR EL C. LIC. ANYELLI VANESSA HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ, ADMINISTRADORA LOCAL JURIDICA DE LA SAN LUIS POTOSI, EL CUAL OSTENTA SU FIRMA AUTOGRAFA, MISMO QUE CONTIENE UNA FOTOGRAFÍA QUE CORRESPONDE A MIS RASGOS FISIÓNICOS CON LA FIRMA AUTOGRAFA DEL SUSCRITO NOTIFICADOR, VERIFICADOR Y EJECUTOR, Y UNA VEZ QUE LO TUVO A LA VISTA ME LO DEVUELVE POR LO QUE PROCEDO A REQUERIR LA PRESENCIA DEL (LA) C. _____ A LA PERSONA QUE HA QUEDADO DESCRITA CON EL PROPOSITO DE NOTIFICAR EL (LOS) DOCUMENTO(S) 800-20-00-01-07-2011-0149, DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2011, EMITIDO POR EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE AGUASCALIENTES, DOCUMENTO(S) CON FIRMA AUTOGRAFA DEL FUNCIONARIO COMPETENTE.

SE HACE CONSTAR QUE PARA EFECTOS DE LA PRESENTE DILIGENCIA SÍ PROCEDÍO CITATORIO

EL SUSCRITO NOTIFICADOR, VERIFICADOR Y EJECUTOR HACE CONSTAR QUE CON FECHA _____ DEJÉ CITATORIO EN PODER DE _____ EN CU CALIDAD DE _____ QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____

_____ DOCUMENTO EN EL QUE APARECE SU FOTOGRAFÍA CON SUS RASGOS FISIONÓMICOS Y SE REQUIRIÓ LA PRESENCIA DEL (LA) C. _____ MANIFESTANDO EN FORMA EXPRESA QUE EN DICHO CONTRIBUYENTE, SU REPRESENTANTE LEGAL O LA PERSONA A LA QUE VAN DIRIGIDOS LOS DOCUMENTOS NO SE ENCONTRABA EN ESE MOMENTO Y POR LO TANTO NO PUDO ATENDER LA DILIGENCIA Y EN VIRTUD DE LO CUAL SE PROCEDIO A DEJARLE CITATORIO CON EL PROPOSITO DE QUE CONTRIBUYENTE, SU REPRESENTANTE LEGAL O LA PERSONA A LA QUE VAN DIRIGIDOS LOS DOCUMENTOS ME ESPERARA EN DÍA Y HORA EN QUE SE ACTUA, POR TAL MOTIVO REQUIERO NUEVAMENTE LA PRESENCIA DE DEL (LA) C. _____ TODA VEZ QUE LA PERSONA CITADA _____ ME ESPERÓ EN VIRTUD DE QUE _____ POR LO QUE EN CONSECUENCIA ENTIENDO LA DILIGENCIA CON EL (LA) C. QUIEN MANIFIESTA SER MAYOR DE EDAD Y TENER LA CAPACIDAD PARA ATENDER EL ACTO Y QUIEN TIENE UNA RELACION DE _____ CON EL CONTRIBUYENTE, SU REPRESENTANTE LEGAL O LA PERSONA A LA QUE VAN DIRIGIDOS LOS DOCUMENTOS Y QUIEN SE IDENTIFICA EN ESTE ACTO CON _____

DOCUMENTO QUE CONTIENE UNA FOTOGRAFÍA QUE CORRESPONDE A LOS RASGOS FISIONÓMICOS DE LA PERSONA CON LA QUE SE ENTIENDE LA DILIGENCIA; UNA VEZ QUE SE TUVO A LA VISTA SE DEVUELVE AL PORTADOR EL CUAL ACREDITA SU PERSONALIDAD CON _____

_____ MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE DICHAS FACULTADES NO LE HAN SIDO MODIFICADAS REVOCADAS O SUSPENDIDAS A LA

FECHA Y POR ESA RAZÓN PROCEDE A ENTENDER LA PRESENTE NOTIFICACIÓN CON LA PERSONA QUE ENCONTRÉ EN EL DOMICILIO Y QUE HA QUEDADO DESCRITA.

SE HACE CONSTAR QUE PARA EFECTOS DE LA PRESENTE DILIGENCIA NO PROCEDIÓ CITATORIO

EL SUSCRITO NOTIFICADOR VERIFICADOR Y EJECUTOR Y EJECUTOR HACE CONSTAR QUE EN ESTE ACTO SOLICITE LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA A LA QUE VAN DIRIGIDOS LOS DOCUMENTOS CUYOS DATOS SE DESCRIBEN EN EL APARTADO DE DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR DE ESTE MISMO DOCUMENTO Y ATENTO A LA PRESENCIA DEL (LA) C. _____ EN SU CARÁCTER DE _____ QUIEN SE IDENTIFICA CON _____ DOCUMENTO QUE CONTIENE FOTOGRAFÍA QUE COINCIDE CON LOS RASGOS FISONÓMICOS, UNA VEZ QUE SE TUVO A LA VISTA SE DEVUELVE A SU PORTADOR EL CUAL ACREDITA SU PERSONALIDAD CON _____

MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE DICHAS FACULTADES NO LE HAN SIDO MODIFICADAS REVOCADAS O SUSPENDIDAS A LA FECHA POR LO QUE SE ENTIENDE LA PRESENTE DILIGENCIA POR SER LA PERSONA A LA QUE VAN DIRIGIDOS LOS DOCUMENTOS QUE DEBEN NOTIFICARSE.

CONSTANCIA DE ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS

ACTO SEGUIDO ANTE LA PRESENCIA DEL (LA) C. _____ PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA Y QUE MANIFIESTA SER MAYOR DE EDAD Y TENER CAPACIDAD PARA ATENDER EL ACTO HAGO ENTREGA Y NOTIFICO EL (LOS) DOCUMENTO(S) 800-20-00-01-07-2011-0149, DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2011, QUE CONSTA DE _____ FOJAS _____ EMITIDOS POR EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE AGUASCALIENTES EL (LOS) CUAL(ES) SE ENCUENTRA(N) SIGNADOS POR FUNCIONARIO COMPETENTE ASÍ COMO UN TANTO DE LA PRESENTE ACTA CON FIRMAS AUTOGRAFAS Y QUE CONSTA DE _____ FOJAS UTILES, LEVANTANDO LA PRESENTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 135 PRIMER PÁRRAFO CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, PREVIA LECTURA DEL PRESENTE DOCUMENTO Y ENTERADO DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, QUIEN ATIENDE LA PRESENTE DILIGENCIA _____ FIRMA POR ASI ESTIMARLO NECESARIO, NO HABIENDO NADA MAS QUE HACER CONSTAR EN LA PRESENTE DILIGENCIA SE DA POR CONCLUIDO A LAS _____ HORAS CON _____ MINUTOS DEL DIA EN QUE SE ACTUA FIRMANDO AL CALCE LOS QUE INTERVINIERON EN ELLA Y ASÍ QUISIERON HACERLO.

FIRMAS PARA CONSTANCIA

NOTIFICADOR, VERIFICADOR Y EJECUTOR

CONTRIBUYENTE, PERSONA A LA QUE VAN DIRIGIDOS LOS DOCUMENTOS O PERSONA CON LA QUE SE ENTIENDE LA DILIGENCIA

C. _____

C. _____
PREVIA LECTURA DEL PRESENTE DOCUMENTO Y ENTERADO DE SU CONTENIDO Y ALCANCE ASIENTO DE PUÑO Y LETRA MI NOMBRE Y FIRMA PARA LA CONSTANCIA LEGAL

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

Asunto: Se emite resolución definitiva en del
Procedimiento Administrativo en
Materia Aduanera ABC123456.

Aguascalientes, Aguascalientes 15 de agosto de 2011.

C. Rosalba Sotuyo Flores.
Obligada Directa.

Domicilio para oír y recibir notificaciones señalado en el acta de inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera y en su escrito de ofrecimiento de pruebas y alegatos:

Calle Emiliano Zapata número 28, Colonia Lejen, C.P. 79830, San Antonio, San Luis Potosí.

Presente.

Esta Aduana de Aguascalientes, con sede en Aguascalientes, Aguascalientes dependiente de la Administración General de Aduanas del Servicio Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, actuando con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26, 31, fracciones XI, XII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976 y su última reforma realizada mediante Decreto publicado en el citado Órgano de Difusión Federal el 17 de junio de 2009; 10, 20, 30, 40 70, primer párrafo, fracciones II, IV, VII y XVIII, 8, fracción III y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, reformada mediante Decreto publicado en el mismo Órgano informativo oficial el 4 de enero de 1999, el 12 de junio del 2003, 6 de mayo de 2009; artículos 1, 2, primer párrafo, Apartado C, fracción III, 10, primer párrafo, fracción 1 y último párrafo en relación con el artículo 9, primer párrafo, fracciones II, X, XXXI y XXXVII y último párrafo, 13, primer párrafo, fracción I y último párrafo en relación con el artículo 11, fracciones X, XI, XII, XIII, XVI, XVIII XXXV, LVIII, LIX, LX, LXVII y LXXII, en

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

relación con el diverso 8, quinto párrafo y 13 último párrafo, cuarto párrafo, numeral 7 y artículo 37, apartado "B", fracción I que textualmente señala: "*Aduana de Aguascalientes, con sede en Aguascalientes*". todos del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de Octubre de 2007, con vigencia a partir del día 23 de Diciembre de 2007; y su modificación realizada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de Abril del 2010, en vigor a partir del día siguiente al de su publicación de conformidad con el artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; Artículo Segundo, único párrafo que en su parte conducente dispone: "Artículo Segundo. Las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria denominadas Aduanas de conformidad con el Apartado B del artículo 37 del Reglamento interior del Servicio de Administración Tributaria, ejercerán sus facultades dentro de la circunscripción territorial que les corresponda conforme a las siguientes fracciones y contarán con las secciones aduaneras que para cada una de ellas se establece:..., fracción I, "ADUANA DE AGUASCALIENTES: Los estados de Aguascalientes, San Luis Potosí y Zacatecas. Dependén de esta Aduana, las secciones aduaneras del Parque Multimodal Interpuerto, en el Municipio de San Luis Potosí, en el Estado de San Luis Potosí; la del Aeropuerto Internacional General Leobardo C. Ruiz, en el Municipio de Calera, en el Estado de Zacatecas; la de La Pila-Villa, en el Municipio de Villa de Reyes, en el Estado de San Luis Potosí; la de Chicalote, en el Municipio de San Francisco de los Romo, en el Estado de Aguascalientes; la del Aeropuerto Internacional Ponciano Arriaga, en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, en el Estado de San Luis Potosí, y la del Aeropuerto Internacional Lic. Jesús Terán Peredo, en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado de Aguascalientes.", así como el artículo tercero, párrafos primero y tercero y artículo sexto, en relación con los transitorios primero, segundo y tercero del Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las Unidades Administrativas Regionales del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2008, y modificado mediante el Acuerdo que modifica el diverso por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria publicado el 21 de mayo de 2008, publicación realizada en el Diario Oficial

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

de la Federación el 18 de julio de 2008 y el Acuerdo que modifica el diverso por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria, publicado el 21 de mayo de 2008, publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2009, en vigor al día hábil siguiente de su publicación, así como por el Acuerdo que modifica el diverso por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria publicado el 21 de mayo de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2010, en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y de acuerdo a lo señalado en los transitorios primero y tercero del mismo acuerdo, así como su modificación mediante el "Acuerdo que modifica el diverso por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria",; así como los artículos 1, 2, 4, 5, segundo párrafo, 6, 8, 9, 12, 13, 16-C, fracción III, 17-A, 20, 20 bis, último párrafo, 21, primer párrafo, 29, 29-A, 29-B, 33, último párrafo, 38, 42, fracciones II y VI y antepenúltimo párrafo, 63, 65, 68 70, 75, párrafo único, fracción V, segundo párrafo, 76, párrafo primero, 116, 121, 123, 130, 134, 135, 136 y 137 del Código Fiscal de la Federación en vigor, publicado el 31 de diciembre de 1981 en el Diario Oficial de Federación, en relación con sus posteriores reformas aplicables, normatividad supletoria a la materia por disposición expresa del artículo 1º de la Ley Aduanera vigente; artículos 1, 2, párrafo, fracción II, 3º, 46, 51, fracción I, 52, primer párrafo y cuarto párrafo fracción I, 53, 54, 51 fracción IV, 60, párrafo primero, 64, párrafos primero y segundo, 68, 78, último párrafo, 79, 80, 91, 98, fracción III, 106, fracción II, inciso e), 129 y 144, fracciones I, II, III, IV, VII, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XXXII, 146, primer párrafo, fracciones I, II y III, 150, 151 fracciones II y III, 153, 176, fracciones I, II y X, 178, fracciones I, II y IX y 179, primer párrafo 183-A, fracciones II y V de la Ley Aduanera en vigor; artículo 1, primer párrafo, fracción IV y segundo párrafo, artículo 24, fracción I, artículos 26, 27, primer párrafo, 28, primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; artículos 1 y 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación de aplicación vigente, publicada el 18 de junio de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, en relación con sus posteriores reformas aplicables; artículos 4, párrafo primero fracción III, 5, párrafo primero, fracción V, 16, 17-A, 20 y

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

21, de la Ley de Comercio Exterior publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1993; artículos 19, fracción II y 23, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2009, en relación con las notas aclaratorias publicadas en el citado órgano de difusión el 10 de abril de 2009 y 20 de julio de 2011, así como sus reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2010 y 3 de junio de 2011, procede a determinar su situación fiscal en materia de comercio exterior como a continuación se indica:

RESULTANDOS

1- Con fecha 03 de marzo de 2011, a través de la Oficialía de Partes de la Aduana de Aguascalientes, mediante el folio entrante 2 2763, se recibió el oficio número PGR/AGS 7261/2011 del 02 de marzo de 2011, relativo al expediente AP/PGR/AGS/AGS-II/522/2011, por medio del cual el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Delegación Estatal Aguascalientes de la Procuraduría General de la República, Licenciado Oscar Loza Hernández, solicitó la designación de personal adscrito a esta Aduana de Aguascalientes, para el efecto de que tuviera verificativo la entrega recepción de la **camioneta marca** Volkswagen, Modelo 2009, Color Blanco, serie WV1DG22FX9700454, Placas KY-59807, Motor BJM022102, **del Servicio Público Federal, así como de las mercancías transportadas en su interior**, mismas que se describen a continuación:

- 10) 14 (catorce) bolsas para dama contenidas en 2 (dos) cajas de cartón con la leyenda "*Los Ángeles Made in China*" conteniendo cada una de ellas siete bolsas.
- 11) 50 (cincuenta) kilogramos de bisutería distribuidos de la siguiente manera:
 - 116 (ciento dieciséis) collares de bisutería contenidos en 4 (cuatro) cajas de cartón conteniendo cada una de ellas 29 (veintinueve) collares.
 - 65 (sesenta y cinco) pulseras de bisutería contenidas en 1 (una) caja de cartón.
 - 162 (ciento sesenta y dos) anillos contenidos en 10 (diez) cajas de cartón, 9 (nueve) de ellas 100 (cien) anillos y una con 62

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

(sesenta y dos) anillos, ambas de bisutería.

- 12) 02 (Dos) Kilogramos de Plata distribuidos en 12 (doce) collares de plata contenidos en 1 (una) caja de cartón.

Solicitando, designar personal para la elaboración del dictamen de naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor de mercancía y su remisión a la Representación Social de la Federación de manera inmediata, a efecto de que la Administración Local Jurídica estuviera en la posibilidad de tener elementos para hacer su manifestación de formular denuncia, querrela y/o declaratoria de perjuicio, remitiendo copias certificadas de diversas documentales relativas a la indagatoria de referencia.

2- Con fecha 04 de marzo de 2011, mediante el oficio número 800-20-00-01-07-2011-0107, signado por el Licenciado Gustavo Sánchez Guerrero, Subadministrador de la Aduana de Aguascalientes, dirigido al Licenciado Oscar Loza Hernández, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Delegación Estatal Aguascalientes, de la Procuraduría General de la República, se le señalaron las 08:00 horas del día 11 de marzo de 2011, para el efecto de llevar a cabo la diligencia de entrega recepción de la mercancía descrita en el Resultando número 1 que precede, en el recinto fiscal de la Sección Aduanera del Aeropuerto Intercontinental de Aguascalientes, situado en la Carretera Panamericana Km. 22, Ejido Buenavista de Peñuelas, C. P. 20340, Aguascalientes, Aguascalientes.

3.- Con fecha 10 de marzo de 2011, a través de la Oficialía de Partes de la Aduana de Aguascalientes mediante el folio entrante 2 2871, se recibió el oficio ALCANCE PGR/AGS 7621/2011 de misma fecha, relativo a la Averiguación Previa AP/PGR/AGS/AGS-II/522/2011, el Lic. Oscar Loza Hernández, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Delegación Estatal Aguascalientes de la Procuraduría General de la República, puso a disposición física y jurídica de esta Aduana de Aguascalientes de la mercancía descrita en el Resultando 5 de la presente Resolución.

4.- De conformidad con el segundo párrafo del artículo 3 de la Ley Aduanera en vigor, el día 11 de marzo de 2011, se llevó a cabo la diligencia de entrega-recepción, en el recinto fiscal de la Sección Aduanera del Aeropuerto Intercontinental de Aguascalientes, situada en Carretera Panamericana Km. 22, Ejido Buenavista de Peñuelas, C. P. 20340, Aguascalientes, Aguascalientes, de

Administración General de Aduanas
 Aduana de Aguascalientes con sede en
 Aguascalientes, Aguascalientes
 Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
 Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

la camioneta marca **Wolkswagen, Modelo 2009, Color Blanco, serie WV1DG22FX9700454, Placas KY-59807, Motor BJM022102, del Servicio Público Federal, así como de las mercancías transportadas en su interior,** mercancía que obraba en poder del Ministerio Público de la Federación y, respecto de los cuales se presumió su ilegal estancia en el país.

5.- Que a través del oficio número 800-20-00-01-07-2011-0110, de fecha 11 de marzo de 2011, emitido por el Lic. Gustavo Sánchez Guerrero, en su carácter de Subadministrador de la Aduana de Aguascalientes, se ordenó la verificación del vehículo y mercancía puestos a disposición por parte del Ministerio Público Federal adscrito a la Delegación Estatal Aguascalientes de la Procuraduría General de la República afectos a la averiguación previa AP/PGR/AGS/AGS-II/522/2011, y se requirió documentación a la C. **Rosalba Sotuyo Flores**, en su carácter de conductor, poseedor o tenedor de la **camioneta marca Wolkswagen, Modelo 2009, Color Blanco, serie WV1DG22FX9700454, Placas KY-59807, Motor BJM022102, del Servicio Público Federal, así como de la mercancía transportada en su interior y que se describen a continuación:**

| CASO | CANTIDAD | DESCRIPCIÓN | MODELO Y/O SUBMARCA | NÚMERO DE SERIE | MARCA | ESTADO FÍSICO | PAÍS DE ORIGEN |
|------|---|--|---------------------|-----------------|-----------|---------------|----------------|
| 1 | 2 | Cajas de cartón con 7 bolsas para dama cada una. | LX361 | No aplica | No aplica | Bueno | China |
| 2 | 50 kilogramos de bisutería distribuidos de la siguiente manera: | | | | | | |
| | 4 | Cajas de cartón con 29 collares de bisutería cada una. | No aplica | No aplica | No aplica | Bueno | No aplica |
| | 1 | Caja de cartón con 65 pulseras de bisutería. | No aplica | No aplica | No aplica | Bueno | No aplica |
| | 10 | Cajas de cartón con 962 anillos de bisutería | No aplica | No aplica | No aplica | Bueno | No aplica |
| 3 | 2 Kilogramos de Plata distribuidos de la siguiente manera | | | | | | |
| | 1 | Caja de cartón con 12 collares de plata | No aplica | No aplica | No aplica | Bueno | No aplica |

Lo anterior, a efecto de que compareciera en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

del oficio citado con una identificación oficial y se le requirió para que designara dos testigos de asistencia, bajo el apercibimiento de que si los testigos no fueran designados o los designados no aceptaran fungir como tales, esta autoridad los designaría, en las instalaciones que ocupa la Aduana de Aguascalientes, ubicada en: Boulevard Aeropuerto S/N, Ejido Buena Vista de Peñuelas, C. P. 20340, Aguascalientes, Aguascalientes, a exhibir la documentación aduanal con la que se acredite la legal importación, tenencia y/o estancia en el territorio nacional de la mercancía presuntamente de procedencia extranjera mencionada con antelación, así como la tenencia y/o posesión del vehículo que la transportaba. Asimismo, se le requirió para que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción territorial de la Aduana de Aguascalientes, bajo el apercibimiento que de no señalar domicilio, de señalar uno que no le corresponda a él o a su representante, de desocupar el domicilio señalado sin aviso de la autoridad competente o señalando un nuevo domicilio que no le corresponda a él o a su representante, de desaparecer después de iniciadas las facultades de comprobación o de oponerse a las diligencias de notificación de los actos relacionados con el procedimiento, negándose a firmar las actas que al efecto se levanten, las notificaciones que fueren personales se efectuarán por estrados, de conformidad con lo establecido en los artículos 150, párrafos tercero y cuarto de la Ley Aduanera vigente, así como el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras a que está afecto como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuestos Generales de Importación, Impuesto al Valor Agregado, derechos y aprovechamientos; así como las Regulaciones y Restricciones No Arancelarias que corresponda; apercibiéndolo que de no comparecer ante ésta autoridad dentro del plazo otorgado, se iniciará en su contra el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, respecto de la mercancía citada en el Resultado número 5 de la presente resolución, destacando que la revisión abarcará la verificación física y documental de la mercancía de procedencia extranjera.

6.- Con fecha 11 de marzo de 2011, mediante oficio número 800-20-00-01-07-2011-0114, el Lic. Gustavo Sánchez Guerrero, Subadministrador de la Aduana de Aguascalientes, con sede en Aguascalientes, Aguascalientes, puso a disposición de la Lic. Mónica García Frías, Encargada del Departamento de Vigilancia y Control de la Aduana de Aguascalientes, la **camioneta marca Volkswagen, Modelo 2009, Color Blanco, serie WV1DG22FX9700454, Placas KY-59807, Motor BJM022102, del Servicio Público Federal, y las mercancías transportadas en su interior** y que se describen en el Resultado

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

número 5 de la presente Resolución, toda vez que el mismo se encontraba dentro del recinto fiscal del Aeropuerto Intercontinental de Aguascalientes, lo anterior para su guarda y custodia, hasta en tanto no se realizara su traslado al almacén correspondiente.

7.- Con fecha 18 de marzo de 2011, mediante oficio número 800-20-00-01-07-2011-0117, signado por el Lic. Gustavo Sánchez Guerrero, Subadministrador de esta Aduana de Aguascalientes, solicitó información tendiente a conocer si la **camioneta marca Volkswagen, Modelo 2009, Color Blanco, serie WV1DG22FX9700454, Placas KY-59807, Motor BJM022102, del Servicio Público Federal**, cuenta con reporte de robo.

8.- Ahora bien, con fecha 28 de marzo de 2011, compareció la C. Rosalba Sotuyo Flores, atendiendo al requerimiento formulado a través del oficio número **800-20-00-01-07-2011-0110**, de fecha 11 de marzo de 2011, notificado legalmente el 18 de marzo de 2011, mediando citatorio de fecha 17 de marzo de 2011, a través del C. Enedino Secundino Secundino, quien se ostentó como esposo de la **C. Rosalba Sotuyo Flores**, identificándose con credencial para votar con número de folio 5259047025555 expedida por el Instituto Federal Electoral, a efecto de que se le iniciara el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número ABC123456, y aportar documentación con el propósito de acreditar la legal importación, estancia y/o tenencia en el país respecto de la mercancía transportada en el interior de la camioneta marca Volkswagen, Modelo 2009, Color Blanco, serie WV1DG22FX9700454, Placas KY-59807, Motor BJM022102, del Servicio Público Federal, y que se describen en el Resultando número 5 de la presente Resolución, puestos a disposición por el Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Delegación Estatal Aguascalientes, de la Procuraduría General de la República, Lic. Oscar Loza Hernández, mediante oficio 7621/2011, en los siguientes términos:

“En las instalaciones de la Aduana de Aguascalientes, con sede en Aguascalientes, Aguascalientes, dependiente de la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sita en Boulevard Aeropuerto S/N, Ejido Buena Vista de Peñuelas, C. P. 20340, Aguascalientes, Aguascalientes, siendo las 10:55 horas del día 28 de marzo de 2011, comparece la C. Rosalba Sotuyo Flores, en atención al requerimiento formulado mediante el oficio número 800-20-00-01-07-2011-0110, de fecha 11 de marzo de 2011, el cual le fue personalmente notificado el 18 de marzo del año en curso en el domicilio ubicado en la Calle Emiliano Zapata número 28, Colonia

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

Lejen, C.P. 79830, San Antonio, San Luis Potosí. ante el C. Andrés López López, en su carácter de Verificador adscrito a esta Aduana de Aguascalientes, la C. Rosalba Sotuyo Flores quien se identifica con la credencial para votar con fotografía folio 0000071274040 y número al reverso 5259045192276 expedida por el Instituto Federal Electoral, con domicilio en Calle Emiliano Zapata número 28, Colonia Lejen, C.P. 79830, San Antonio, San Luis Potosí., documento en el que aparece su nombre, firma y una fotografía, la que coincide con sus rasgos fisonómicos y mismo que se tuvo a la vista y de la cual se obtiene una fotocopia que se agrega a la causa a modo de constancia procesal, devolviéndose en este momento el original por serle de utilidad, quien dijo llamarse Rosalba Sotuyo Flores, de nacionalidad mexicana; acto seguido, el C. Andrés López López, en su carácter de verificador adscrito a la Aduana de Aguascalientes, se identifica ante la C. Rosalba Sotuyo Flores, con la Constancia de Identificación número 800-20-00-01-07-2011-0010 de fecha 01 de enero de 2011, vigente desde el 01 de enero de 2011 y hasta el 30 de junio de 2011, documento de identificación que contiene en su margen superior derecho el Escudo Nacional y la leyenda "Secretaría de Hacienda y Crédito Público", así como la firma y fotografía del servidor público, la cual concuerda con sus rasgos fisonómicos, expedida y signada autógrafamente por el Lic. Patricio Arturo Elizondo León, Administrador de la Aduana de Aguascalientes, con sede en Aguascalientes, Aguascalientes, dependiente de la Administración General de Aduanas, del Servicio de Administración Tributaria, órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien a su vez acredita su carácter con la constancia de identificación contenida en el oficio número 800-20-00-01-07-2011-0002, de fecha 01 de enero de 2011, expedida por el Lic. Carlos Hernando Ramírez Escoto, en su carácter de Administrador Central de Operación Aduanera, en suplencia por ausencia del Administrador General de Aduanas, en ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 2 y 8 tercer párrafo, 11, párrafos siguientes a la fracción LXXXVII y 12, apartado A, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, vigente a partir del 23 de diciembre del mismo año, reformado mediante Decreto publicado en el citado medio informativo el 29 de abril de 2010, en vigor a partir del 30 del mismo mes y año, con vigencia del 01 de enero de 2011 al 30 de junio de 2011, documento de identificación que contiene en su margen superior derecho el Escudo Nacional y la leyenda "Secretaría de Hacienda y Crédito Público", así como la firma y fotografía del servidor público, la cual concuerda con sus rasgos fisonómicos, constancia de identificación expedida por el Administrador de la Aduana de Aguascalientes, Lic. Patricio Arturo Elizondo León, con fundamento en los artículos 9, fracción VII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007; vigente a partir del 23 de diciembre de 2007, así como conforme al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado el 29 de abril de 2010, en el Diario Oficial de la Federación, vigente al día siguiente de su publicación de conformidad con el Transitorio Primero del mismo Decreto; así como los artículos 1, 2, 4, 7, fracciones IV, VII, XI, XII y XIII, 8, fracción III, así como el tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, vigente a partir del 1 de julio de 1997, reformada y adicionada mediante Decretos publicados en el mismo Órgano Oficial de difusión el 4 de enero de 1999, el 12 de junio de 2003 y el 6 de mayo de 2009; y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, párrafo primero, que en su parte conducente dispone: "Artículo 2.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Servicio de Administración Tributaria contará con las siguientes unidades administrativas:..." , apartado B, que establece: "B. Unidades Administrativas Centrales:", fracción

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

I, que comprende a la Administración General de Aduanas, que señala a la letra: "I.- Administración General de Aduanas:" y apartado C, que a la letra dice: "C. Unidades Administrativas Regionales:", fracción III, que comprende a las Aduanas, que Señala textualmente: "III.- Aduanas.", así como su párrafo tercero, 10, párrafo primero, fracción I, en relación con el artículo 9, fracción VII, 11, tercer párrafo, que dispone: "La Administración General de Aduanas estará a cargo de un Administrador General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos que en adelante se señalan:", y cuarto párrafo, que en su parte dispone: "Las unidades administrativas de las que sean titulares los servidores públicos que a continuación se indican estarán adscritas a la Administración General de Aduanas:...", numeral 9, que establece a la letra: "9. Administradores de las Aduanas.", y último párrafo, 37, que señala: "El nombre y sede de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria será el siguiente:..." apartado B: que en su parte conducente expone: "B. Aduanas:...", fracción I, que literalmente establece: "I.- Aduana de Aguascalientes, con sede en Aguascalientes, Aguascalientes.", así como los transitorios primero y segundo fracciones I, III, VI y VII, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, vigente a partir del 23 de diciembre de 2007, así como conforme al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado el 29 de abril de 2010, en el Diario Oficial de la Federación, Vigente al día siguiente de su publicación de conformidad con el Transitorio Primero del mismo Decreto; artículo segundo, único párrafo, que en su parte conducente dispone: "Artículo Segundo. Las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria denominadas Aduanas, de conformidad con el apartado B del artículo 37 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, ejercerán sus facultades dentro de la circunscripción territorial que les corresponda conforme a las siguientes fracciones y contarán con las secciones aduaneras que para cada una de ellas se establece:...", fracción XXVIII, que textualmente dispone: "I. ADUANA DE AGUASCALIENTES; Los estados de Aguascalientes, San Luis Potosí y Zacatecas. Dependien de esta Aduana, las secciones aduaneras del Parque Multimodal Interpuerto, en el Municipio de San Luis Potosí, en el Estado de San Luis Potosí; la del Aeropuerto Internacional General Leobardo C. Ruiz, en el Municipio de Calera, en el Estado de Zacatecas; la de La Pila-Villa, en el Municipio de Villa de Reyes, en el Estado de San Luis Potosí; la de Chicalote, en el Municipio de San Francisco de los Romo, en el Estado de Aguascalientes; la del Aeropuerto Internacional Ponciano Arriaga, en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, en el Estado de San Luis Potosí, y la del Aeropuerto Internacional Lic. Jesús Terán Peredo, en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado de Aguascalientes.", así como el artículo tercero y el artículo sexto, en relación con los transitorios primero, segundo y tercero, del "Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las Unidades Administrativas Regionales del Servicio de Administración Tributaria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2008, en vigor a partir del 21 de julio de 2008, y modificado mediante el "Acuerdo que modifica el diverso por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria publicado el 21 de mayo de 2008", publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2008, también modificado mediante el "Acuerdo que modifica el diverso por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria, publicado el 21 de mayo de 2008", publicación realizada en el Diario

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2009, en vigor al día hábil siguiente de su publicación, asimismo modificado mediante el "Acuerdo que modifica el diverso por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria publicado el 21 de mayo de 2008", publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2010, en vigor a partir del día siguiente de su publicación, y el C. Lic. Patricio Arturo Elizondo León, Administrador de la Aduana de Aguascalientes, con sede en Aguascalientes, Aguascalientes, quien acredita tal carácter con la constancia de identificación contenida en oficio número 800-20-00-01-07-2011-0002, de fecha 01 de enero de 2011, expedida por el Lic. Carlos Hernando Ramírez Escoto, en su carácter de Administrador Central de Operación Aduanera, en suplencia por ausencia del Administrador General de Aduanas, con fundamento en los artículos 2 y 8 tercer párrafo, 11, párrafos siguientes a la fracción LXXXVII y 12, apartado A, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, vigente a partir del 23 de diciembre del mismo año, reformado mediante Decreto publicado en el citado medio informativo el 29 de abril de 2010, en vigor a partir del 30 del mismo mes y año, con vigencia del 01 de enero de 2011 al 30 de junio de 2011, expide la presente Constancia de Identificación al ciudadano **Andrés López López**, con Registro Federal de Contribuyentes **LOLA810327GHO** cuya fotografía, nombre y firma, aparecen en la presente Constancia, la cual lo acredita como **Notificador, Verificador y Visitador** adscrito a la Aduana de Aguascalientes, facultándolo y habilitándolo para ejercer dentro de la circunscripción territorial de la Aduana de Aguascalientes en los términos de lo dispuesto por los artículos 10, párrafo primero, fracción I, en relación con el numeral 9, párrafo primero, fracción XXXVII, 13, párrafo primero y párrafo tercero, en relación con el numeral 11, párrafo primero, fracciones XII, XIII, XVIII, XXVII, XXXIV, XXXVII, XXXIX, XL, XLI, XLII, LVIII, LIX, LX, LXVII, LXXIII y LXXVII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, vigente a partir del 23 de diciembre de 2007, así como conforme al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado el 29 de abril de 2010, en el Diario Oficial de la Federación, vigente al día siguiente de su publicación de conformidad con el Transitorio Primero del mismo Decreto; en relación con los artículos 43, 44, 45, 46 y 144 fracciones II, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XXVIII de la Ley Aduanera en vigor, publicada el 15 de diciembre de 1995 en el Diario Oficial de la Federación, vigente a partir del 1 de abril de 1996; así como los artículos 13, 134, 135, 136, 137, 139 y 140 del Código Fiscal de la Federación en vigor, publicado el 31 de diciembre de 1981, en el Diario Oficial de la Federación, en relación con sus posteriores reformas aplicables, para realizar los siguientes actos: Notificar los actos administrativos; practicar la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte, la verificación en tránsito de vehículos de procedencia extranjera y de aeronaves y embarcaciones, la vigilancia y custodia de los recintos fiscales y de los demás bienes y valores depositados en ellos, así como llevar a cabo otros actos de vigilancia para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan y gravan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y medios de transporte, el despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida; realizar la inspección y vigilancia permanente en el manejo, transporte o tenencia de las mercancías en los recintos fiscales y fiscalizados, así como en cualquier otra parte del territorio nacional; dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios, productores, importadores, exportadores y demás obligados, los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación y hacer constar dichos hechos y

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

omisiones en las actas u oficios que para tal efecto se levanten, ordenar y predicar la retención, persecución, embargo precautorio o aseguramiento de las mercancías de comercio exterior, incluidos los vehículos, o de sus medios de transporte, en términos de la Ley Aduanera, inclusive por compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquier otra regulación o restricción no arancelaria; notificar el embargo precautorio o aseguramiento de las mercancías respecto de las cuales no se acredite su legal internación, estancia o tenencia en el país; realice su control y custodia; practicar inspecciones, actos de vigilancia y verificaciones, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, incluyendo los que se causen por la entrada al territorio nacional y salida del mismo de mercancías y medios de transporte, derechos, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios de carácter federal, y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras para verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia aduanera derivadas de autorizaciones o concesiones, las actividades de notificación, todo dentro de la competencia de esta unidad administrativa, incluyendo aquellas diligencias que deban realizarse en los días y horas inhábiles, previa habilitación, de conformidad con los artículos 12, último párrafo y 13 del Código Fiscal de la Federación publicado el 31 de diciembre de 1981, en relación a sus posteriores reformas aplicables; así como para practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de registro federal de contribuyentes, para comprobar los datos que se encuentran en el Registro Federal de Contribuyentes, y constatar los datos proporcionados al registro federal de contribuyentes, relacionados con la identidad, domicilio y demás datos que se hayan manifestado para los efectos de dicho registro, las cuales se señalan en forma descriptiva y no limitativa. Se limitan las facultades anteriores a la competencia territorial de la propia Aduana de Aguascalientes en los términos del artículo segundo, único párrafo, que en su parte conducente dispone: “Artículo Segundo. Las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria denominadas Aduanas, de conformidad con el apartado B del artículo 37 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria ejercerán sus facultades dentro de la circunscripción territorial que les corresponda conforme a las siguientes fracciones y contarán con las secciones aduaneras que para cada una de [ellas se establece...](#)” fracción I, que textualmente dispone: “I, ADUANA DE AGUASCALIENTES; Los estados de Aguascalientes, San Luis Potosí y Zacatecas. Dependén de esta Aduana, las secciones aduaneras del Parque Multimodal Interpuerto, en el Municipio de San Luis Potosí, en el Estado de San Luis Potosí; la del Aeropuerto Internacional General Leobardo C. Ruiz, en el Municipio de Calera, en el Estado de Zacatecas; la de La Pila-Villa, en el Municipio de Villa de Reyes, en el Estado de San Luis Potosí; la de Chicalote, en el Municipio de San Francisco de los Romo, en el Estado de Aguascalientes; la del Aeropuerto Internacional Ponciano Arriaga, en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, en el Estado de San Luis Potosí, y la del Aeropuerto Internacional Lic. Jesús Terán Peredo, en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado de Aguascalientes.””, así como el artículo tercero y el artículo sexto, en relación con los transitorios primero, segundo y tercero, del “Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las Unidades Administrativas Regionales del Servicio de Administración Tributaria”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2008, en vigor a partir del 21 de julio de 2008, y modificado mediante el “Acuerdo que modifica el diverso por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

publicado el 21 de mayo de 2008”, publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2008, también modificado mediante el “Acuerdo que modifica el diverso por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria, publicado el 21 de mayo de 2008”, publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2009, en vigor al día hábil siguiente de su publicación, asimismo modificado mediante el “Acuerdo que modifica el diverso por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria publicado el 21 de mayo de 2008”, publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2010, en vigor a partir del día siguiente de su publicación. La presente constancia tendrá una vigencia a partir del día 01 de enero de 2010 y hasta el 30 de junio de 2011; hace constar lo siguiente:-----

1.- Que mediante oficio número PGR/AGS 7621/2011 de fecha 02 de marzo del 2011, y recibido en esta Aduana de Aguascalientes el 03 de marzo del año en curso, al cual le correspondió el número de control de archivo 2 2763 relativa a la Averiguación Previa AP/PGR/AGS/AGS-II/522/2011, el Lic. Oscar Loza Hernández, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Delegación Estatal Aguascalientes, de la Procuraduría General de la República, solicitó la designación de personal adscrito a esta Aduana de Aguascalientes, para el efecto de que tuviera verificativo la entrega recepción del vehículo marca Volkswagen, Modelo 2009, Color Blanco, serie WV1DG22FX9700454, Placas KY-59807, Motor BJM022102, del Servicio Público Federal, así como de las mercancías transportadas en su interior que se describen en el apartado de inventario de la presente acta, adjuntando para tal efecto copias de diversas actuaciones relacionadas con la indagatoria en cita.-----

2.- Mediante el oficio número 800-47-20-01-07-2011-0107, de fecha 04 de marzo del año en curso, signado por el Licenciado Patricio Arturo Elizondo León, Administrador de la Aduana de Aguascalientes, dirigido al Licenciado Oscar Loza Hernández, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Delegación Estatal Aguascalientes, de la Procuraduría General de la República, se le señalaron las 08:00 horas del día 11 de marzo del 2011, para el efecto de llevar a cabo la diligencia de entrega recepción de la mercancía descrita en el párrafo anterior.-----

3.- Que con el oficio ALCANCE PGR/AGS 7621/2011 de fecha 10 de marzo del 2011, y recibido en esta Aduana de Aguascalientes en misma fecha, al cual le correspondió el número de control de archivo 2 2871, relativo a la Averiguación Previa AP/PGR/AGS/AGS-II/522/2011, el Lic. Oscar Loza Hernández, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Delegación Estatal Aguascalientes, de la Procuraduría General de la República, puso a disposición física y jurídica de esta Aduana de Aguascalientes el vehículo marca Volkswagen, Modelo 2009, Color Blanco, serie WV1DG22FX9700454, Placas KY-59807, Motor BJM022102, del Servicio Público Federal, así como de las mercancías transportadas en su interior y que se describen en el apartado de inventario de la presente acta.-----

4.- El 11 de marzo de 2011, en consonancia con el segundo párrafo del artículo 3 de la Ley Aduanera en vigor, se llevó a cabo la diligencia de entrega-recepción del vehículo marca Volkswagen, Modelo 2009, Color Blanco, serie WV1DG22FX9700454, Placas KY-59807, Motor BJM022102, del Servicio Público Federal, así como de las mercancías transportadas en su interior y que se describen en el apartado de inventario de la presente acta, mercancías que obraban en poder del Ministerio Público de la Federación y, respecto de los cuales se presumió su ilegal estancia en el país.-----

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

5.- De las constancias documentales que fueron proporcionadas por el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Delegación Estatal Aguascalientes, de la Procuraduría General de la República, mediante el oficio número PGR/AGS 7621/2011, se desprende la Puesta a Disposición número 307/2011, de fecha 11 de marzo del 2011, emitida por los C.C. José Alberto Riva Palacio Puerto, José Leonardo Blanco Martínez, María de Jesús Niño Fraga, Mario Israel Vázquez Vera, José Luis Hernández Oliveros, Anuar Argueta Padilla y Luis Ángel Solís Ramírez, en su carácter de Subinspector el primero de los mencionados, de Oficial el segundo y como Suboficiales de la Policía Federal los cinco restantes, adscritos a la División de Seguridad Regional, Coordinación Estatal Aguascalientes, Estación Aguascalientes de la Secretaría de Seguridad Pública, con la cual hacen constar que se encontraba circulando el vehículo marca Volkswagen, Modelo 2009, Color Blanco, serie WV1DG22FX9700454, Placas KY-59807, Motor BJM022102, del Servicio Público Federal, en el Kilómetro 1.5 del Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, Francisco Villa, 20790, Asientos, Aguascalientes, el cual era conducido por la C. Rosalba Santuyo Flores, quien ante los Oficiales de la Policía Federal y ante el representante social manifestó tener su domicilio en la Calle Emiliano Zapata número 28, Colonia Lejen, C.P. 79830, San Antonio, San Luis Potosí.-

6.- Que a través del oficio número 800-47-20-01-07-2011-0110 de fecha 11 de marzo de 2011, emitido por el Lic. Patricio Arturo Elizondo León, en su carácter de Administrador de la Aduana de Aguascalientes, se ordenó la verificación del vehículo puesto a disposición por parte del Ministerio Público Federal adscrito a la Delegación Estatal Aguascalientes de la Procuraduría General de la República afecto a la averiguación previa AP/PGR/AGS/AGS-II/522/2011, y se requirió documentación a la C. Rosalba Sotuyo Flores, en su carácter de conductor, poseedor o tenedor del vehículo marca Volkswagen, Modelo 2009, Color Blanco, serie WV1DG22FX9700454, Placas KY-59807, Motor BJM022102, del Servicio Público Federal, así como de las mercancías transportadas en su interior y que se describen en el apartado de inventario de la presente acta a efecto de que compareciera en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación del oficio citado, con una identificación oficial y se le requiere para que designe dos testigos de asistencia, bajo el apercibimiento de que si los testigos no son designados o los designados no acepten fungir como tales, esta autoridad los designará, en las instalaciones que ocupa la Aduana de Aguascalientes ubicada en Boulevard Aeropuerto SN, Ejido Buena Vista de Peñuelas, C. P. 20340, Aguascalientes, Aguascalientes, a exhibir la documentación aduanal con la que se acredite la legal importación, tenencia y/o estancia en el territorio, nacional, de la mercancía presuntamente de procedencia extranjera mencionada con antelación, así como el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras a que está afecto como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto General de Importación, Impuesto al Valor Agregado, Derechos y Aprovechamientos, así como las Regulaciones y Restricciones no arancelarias que correspondan.-

7.- Con fecha 18 de marzo de 2011, previo citatorio de fecha 17 de marzo del año en curso, personal adscrito a la Aduana de Aguascalientes, notificó personalmente el oficio número 800-20-00-01-07-2012-0110 de fecha 11 de marzo de 2011, a la C. Rosalba Sotuyo Flores, oficio mediante el cual se le otorga a la C. Rosalba Sotuyo Flores, un plazo de quince días contados a partir de que surtiera efectos la notificación del citado oficio, para que compareciera ante la Aduana de Aguascalientes, con sede en Aguascalientes, Aguascalientes, a fin de que en su

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

carácter de conductor, poseedor y/o tenedor del vehículo marca Volkswagen, Modelo 2009, Color Blanco, serie WV1DG22FX9700454, Placas KY-59807, Motor BJM022102, del Servicio Público Federal, así como de las mercancías transportadas en su interior y que se describen en el apartado de inventario de la presente acta, acreditará la legal estancia tenencia e importación en el territorio nacional de dichas mercancías.- - - - -

- - - - -**DESIGNACIÓN DE TESTIGOS**- - - - -

Acto seguido el personal oficial actuante conforme lo dispuesto por el artículo 150 tercero y cuarto párrafos de la Ley Aduanera en vigor, requirió a la compareciente C. Rosalba Sotuyo Flores, para que designe dos testigos de asistencia, apercibiéndola que en caso de negativa de su parte para nombrarlos o de no poder nombrarlos, o que los designados no aceptaran dicho cargo, dichos testigos serían nombrados por la autoridad, por lo que señala voluntariamente como testigos a Azucena Espinoza García, misma que se identifica con la credencial para votar con fotografía folio 0000010230788 y número al reverso 1337049322743, expedida por el Instituto Federal Electoral, de sexo masculino, con domicilio en Calle Atizapán de Zaragoza MZ 104, LT 1454, Colonia 3 Valles, Código Postal 20768, Asientos, Aguascalientes, y a Ángel Alberto Centeno Bravo, quien se identifica con la credencial para votar con fotografía folio 0000133483794 y número al reverso 1571084441691, expedida por el Instituto Federal Electoral, de sexo masculino, con domicilio en Avenida Piedad MZ 112 LT 4, Colonia La Gloria, Código Postal 20768, Asientos, Aguascalientes, documentos identificatorios en los cuales aparecen sus fotografías, mismas que coinciden con los rasgos fisonómicos que presentan cada uno de los testigos, devolviéndose los originales a sus portadores por requerirlos para otros usos y de las cuales se obtienen fotocopias.- - - - -

- - - - -**MOTIVACIÓN Y DESIGNACIÓN DE HECHOS**- - - - -

Que tal y como se desprende de los párrafos que anteceden, mediante el oficio número PGR/AGS 7621/2011 del 02 de marzo de 2011, y su alcance de fecha 10 de marzo del mismo año, relativos al expediente AP/PGR/AGS/AGS-II/522/2011, recibidos en las instalaciones de esta Unidad Administrativa los días 03 y 10 de abril del año en curso, respectivamente, a los cuales les correspondieron los folios entrantes 2 2763 y 2 2871, el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Delegación Estatal Aguascalientes de la Procuraduría General de la República Licenciado Oscar Loza Hernández, puso a disposición de esta Aduana de Aguascalientes el vehículo marca y 28, así como las mercancías transportadas en su interior y que se describen en el apartado de inventario de la presente acta, lo anterior en virtud de que en términos del artículo 3 de la Ley Aduanera vigente, las funciones relativas a la entrada de mercancías al territorio nacional o salida del mismo son facultades exclusivas de las autoridades aduaneras.- - - - -

Que con el propósito de que esta autoridad estuviera en condiciones de ejercer sus facultades de comprobación conforme a lo dispuesto en el primero párrafo del artículo 150 de la multicitada Ley Aduanera; mediante oficio número 800-20-00-01-07-2011-0110 de fecha 11 de marzo de 2011, emitido por el Lic. Patricio Arturo Elizondo León, Administrador de la Aduana de Aguascalientes, se ordenó la verificación del vehículo y mercancías puestas a disposición por el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Delegación Estatal Aguascalientes de la Procuraduría General de la República, afecto a la Averiguación Previa AP/PGR/AGS/AGS-II/522/2011, y se requirió documentación a la C. Rosalba Sotuyo Flores, en su carácter de conductor, poseedor o tenedor del vehículo marca Volkswagen, Modelo 2009, Color Blanco, serie WV1DG22FX9700454, Placas KY-59807, Motor BJM022102, del Servicio Público Federal, así como de las mercancías transportadas en su interior y que se describen en el apartado de

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

inventario de la presente acta, a efecto de que compareciera en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del oficio citado, con una identificación oficial, y se le requiere para que designe dos testigos de asistencia, bajo el apercibimiento de que si los testigos no son designados o los designados no acepten fungir como tales, esta autoridad los designará, en las instalaciones que ocupa esta Aduana de Aguascalientes, ubicada en Boulevard Aeropuerto S/N, Ejido Buena Vista de Peñuelas, C. P. 20340, Aguascalientes, Aguascalientes, a exhibir la documentación aduanal con la que se acredite la legal importación, tenencia y/o estancia en el territorio nacional del vehículos y mercancías presuntamente de procedencia extranjera mencionados con antelación, así como el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras a que está afecto como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuestos Generales de Importación, Impuesto al Valor Agregado, Derechos y Aprovechamientos, así como las Regulaciones y Restricciones no arancelarias que correspondieran a dicho vehículo y mercancías- - - - -

SOLICITUD DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA.- Una vez informada la compareciente C. Rosalba Sotuyo Flores de los hechos que dieron origen al procedimiento que nos ocupa referente al vehículo marca Volkswagen, Modelo 2009, Color Blanco, serie WV1DG22FX9700454, Placas KY-59807, Motor BJM022102, del Servicio Público Federal, así como de las mercancías transportadas en su interior y que se describen en el apartado de inventario de la presente acta, es requerido para que en el presente acto acreditara la legal importación, estancia, tenencia en el país de la referida mercancía que transportaba su interior, del cual no se acreditó su legal importación, estancia y/o tenencia en el país, a lo que la C. Rosalba Sotuyo Flores en su calidad de tenedor, poseedor, exhibe lo siguiente:- - - - -

1.- Factura número 0340, de fecha 01 de Septiembre de 2009, expedida por Autotransportes Atlas S.A. de C.V., a favor de Azucena Espinoza García, la cual ampara el vehículo marca Volkswagen, Modelo 2009, Color Blanco, serie WV1DG22FX9700454, Placas KY-59807, Motor BJM022102, del Servicio Público Federal

Asimismo, la C. Rosalba Sotuyo Flores en su calidad de tenedor, poseedor y/o conductor manifiesta lo siguiente: “en este acta me doy por enterado de las irregularidades que se me dan a conocer y manifiesto que en este momento respecto de la mercancía de procedencia extranjera que transportaba, no cuento con documento alguno”.- - - - -

----- RESULTADO DE LA VALORACIÓN-----

Del análisis al documento anteriormente señalado, se desprende que la C. Rosalba Sotuyo Flores, no acredita la legal estancia, tenencia e importación de la mercancía de procedencia extranjera que transportaba y que se describen en el apartado de inventario de la presente acta, lo anterior en razón de las siguientes consideraciones:- - - - -

En efecto, la C. Rosalba Sotuyo Flores presenta a la Autoridad Aduanera únicamente la Factura número 0340, de fecha 01 de Septiembre de 2009, expedida por Autotransportes Atlas, S.A. de C.V., a favor de Azucena Espinoza García, por lo tanto, esta Aduana de Aguascalientes determina que con dicha documental no acredita la legal estancia e importación de las mercancías que transportaba en su interior y que se describen en el apartado de inventario de la presente acta, pues para ello resultaba necesario contar con cualquiera de las documentales que establece el

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

artículo 146 de la Ley Aduanera vigente, el cual refiere lo siguiente y se transcribe para mayor referencia:

“Artículo 146.- La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos:

I.- Documentación aduanera que acredite su legal importación.

Tratándose de la enajenación de vehículos importados en definitiva, el importador deberá entregar el pedimento de importación al adquirente. En enajenaciones posteriores, el adquirente deberá exigir dicho pedimento y conservarlo para acreditar la legal estancia del vehículo en el país.

II.- Nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría.

III.- Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, la cual deberá reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación.

Las empresas porteadoras legalmente autorizadas, cuando transporten las mercancías de procedencia extranjera fuera de la franja o región fronteriza, podrán comprobar la legal tenencia de las mismas con la carta de porte y los documentos que establezca mediante reglas la Secretaría.”

En ese orden de ideas, resulta incuestionable que la C. Rosalba Sotuyo Flores, se encontraba obligada a tener consigo cualquiera de los documentos a que hace referencia el artículo 146 de la Ley Aduanera en vigor, respecto de la mercancía de procedencia extranjera que transportaba.-

De lo anteriormente plasmado se desprende que la C. Rosalba Sotuyo Flores, en su carácter de poseedor y/o tenedor no acreditó la legal estancia, tenencia y/o importación en el territorio nacional de la mercancía de procedencia extranjera que se describe en el apartado de inventario de la presente acta, pues en todo caso la C. Rosalba Sotuyo Flores debió demostrar la legal estancia de dicha mercancía con la presentación de un pedimento de importación definitiva, mismo que no aporta al momento en que esta autoridad aduanera ejerce su facultad de comprobación en materia de comercio exterior.-----

----- INFRACCIONES -----

En atención a lo anterior y toda vez que la C. Rosalba Sotuyo Flores, en su carácter de poseedor y/o tenedor de la mercancía de procedencia extranjera que transportaba y que se describe en el apartado de inventario de la presente acta, no acreditó su legal estancia, tenencia e importación al país, ya que no exhibió documental alguna tendiente a acreditar la legal estancia, tenencia e importación, en virtud de que no aportó ninguno de los documentos a que se refiere el artículo 146 de la Ley Aduanera vigente, por lo que se presume cometida la infracción prevista en el artículo 179, primer párrafo de la Ley Aduanera vigente toda vez que se encontró en su poder por cualquier título la mercancía de procedencia extranjera que se describe en el apartado de

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

inventario de la presente acta, sin comprobar su legal en el país, actualizando de igual forma las infracciones previstas en las fracciones I, II y X del artículo 176 de la Ley Aduanera vigente, sin perjuicio de las demás que resulten aplicables de conformidad con el precitado ordenamiento legal.-----

-----FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DEL EMBARGO PRECAUTORIO-----

En vista de lo anterior y con fundamento en los artículos 60, 144, fracción X, 150 y 151, fracciones II y III de la Ley Aduanera vigente, se decreta procedente el embargo precautorio de la mercancía de procedencia extranjera que se describe en el apartado de inventario de la presente acta. Ello, en virtud de que el artículo 151, fracciones II y III de la Ley Aduanera, establecen lo siguiente. - -

"Artículo 151.- Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos:

...

II.- Cuando se trate de mercancías de importación o exportación prohibida o sujeta a las regulaciones y restricciones no arancelarias a que se refiere la fracción II, del artículo 176 de esta Ley y no se acredite su cumplimiento o sin acreditar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas o, en su caso, se omita el pago de cuotas compensatorias. Tratándose de las normas oficiales mexicanas de información comercial, sólo procederá el embargo cuando el incumplimiento se detecte en el ejercicio de visitas domiciliarias o verificación de mercancías en transporte.

III.- Cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en esta Ley para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país y cuando no se acredite su legal estancia o tenencia, o se trate de vehículos conducidos por personas no autorizadas. En el caso de pasajeros el embargo precautorio procederá sólo respecto de las mercancías no declaradas, así como del medio de transporte, siempre que se trate de vehículo de servicio particular o si se trata de servicio público, cuando esté destinado a uso exclusivo del pasajero o no presente el servicio normal de ruta

..."

En vista de lo anterior y con fundamento en los artículos 60, 144, fracción X, 150 y 151, fracciones II y III de la Ley Aduanera vigente, se decreta el embargo precautorio de la mercancía de procedencia extranjera que se describe en el apartado de inventario de la presente acta, lo anterior en virtud de que la C. Rosalba Sotuyo Flores, en su carácter de poseedora y/o tenedora de la mercancía citada, no exhibió la documentación aduanal con la que se acredite que la misma se hubiera sometido a los trámites previstos en legislación aduanera para su legal internación a territorio nacional; asimismo no se acreditó su legal estancia o tenencia. -----

----- GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL -----

Ahora bien, por lo que respecta al vehículo marca Volkswagen, Modelo 2009, Color Blanco, serie WV1DG22FX9700454, Placas KY-59807, Motor BJM022102, del Servicio Público Federal, resulta procedente constituir en garantía del posible crédito fiscal que se genere por la estancia

Administración General de Aduanas
 Aduana de Aguascalientes con sede en
 Aguascalientes, Aguascalientes
 Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
 Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

ilegal de la mercancía que transportaba en su interior, la cual se describe en el apartado de inventario de la presente acta, lo anterior por así disponerlo el artículo 151, penúltimo párrafo de la Ley Aduanera, en relación con el artículo 181 del Reglamento de la Ley Aduanera, el cual se transcribe para mayor referencia:

“Artículo 151.- Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos:

...

En los casos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, VI y VII el medio de transporte quedará como garantía del interés fiscal, salvo que se cumpla con los requisitos y las condiciones que establezca el Reglamento.

...”

-----INVENTARIO FÍSICO DEL VEHÍCULO-----
 Acto seguido, el personal oficial actuante en presencia de los testigos de asistencia, procedió a realizar el inventario físico del vehículo marca Pines, tipo caja seca, año modelo 1990, con número de serie 1PNV532S9LKB40834, con placa de circulación 557-WB-3 del Servicio Público Federal, y de las mercancías transportadas en su interior, sujetos al presente procedimiento, inventario a través del cual se plasma el estado físico y mecánico del citado vehículo y de la mercancía transportada en su interior, para lo cual se inserta a la presente acta, formando parte integral de la misma:-----

| MARCA | MODELO | MOTOR | NO. DE SERIE | PLACAS |
|-------------|--------------|------------|------------------|-------------------------------------|
| WOLKS WAGEN | EUROVAN 2009 | BJM02 2102 | WV1DG22FX9700454 | KY-59807 (SERVICIO PÚBLICO FEDERAL) |

| ESTADO GENERAL | | | | | INVENTARIO | CABMS | NÚMERO DE EXPEDIENTE/PAMA |
|----------------|---|---------|------|--|------------|-------|---------------------------|
| BUENO | X | REGULAR | MALO | | ----- | ----- | ----- |
| | | | | | | -- | |

| TIPO | COLOR | TRANSMISIÓN | CILINDROS | LÍNEA | |
|----------|--------|------------------|-----------|-------------------|---------------|
| EUROVAN | BLANCO | AUTOMÁTICA | CUATRO | ----- | |
| EXTERIOR | | INTERIOR | | | COFRE/CAJUELA |
| ANTENA | NO | LLAVES DE PUERTA | SI | APARATO LIMPIADOR | SI |
| BISELES | NO | | | | |

Administración General de Aduanas
 Aduana de Aguascalientes con sede en
 Aguascalientes, Aguascalientes
 Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
 Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

| | | | | | | |
|----------------------------|-------|-----------------------|-----|----|------------------------|--------|
| UNIDAD DE LUZ | SI | LLAVE MOTOR | DE | NO | BAYONETAS | NO |
| PARRILLA | NO | SWITCH IGNICIÓN | DE | SI | PURIFICADOR DE AIRE | SI |
| DEFENSA | SI | AIRE ACONDICIONADO | | SI | FILTRO DE GASOLINA | SI |
| TOPES DEFENSAS | NO | CALEFACCIÓN | | SI | TAPÓN DE ACEITE | SI |
| FAROS DE NIEBLA | NO | RADIO/MARCA | | NO | TAPÓN DE RADIADOR | SI |
| ESPEJOS LATERALES | SI | ENCENDEDOR | | NO | CLAXÓN | SI |
| FAROS BUSCADORES | NO | RELOJ | | NO | BATERÍA | |
| PARABRISAS (EDO) | SI | ESPEJO RETROVISOR | | SI | BATERÍA/MARCA | LTH |
| CUARTOS DE LUZ | NO | BOCINAS EN TABLERO | EN | NO | NÚMERO DE BATERÍA | 099-H |
| PORTA PLACAS | NO | BOCINAS EN PUERTA | EN | NO | MARCO DE BATERÍA | SI |
| LIMPIADORES BRAZOS | SI | BOCINAS EN SOMBRERERA | EN | NO | UN EXTINTOR | NO |
| PLUMAS | NO | CAJUELA DE GUANTES | DE | SI | GATO | NO |
| CANASTILLA | NO | TABLERO EDO | | SI | LLAVE DE CRUZ | NO |
| MANIJAS EXTERIORES | SI | TAPÓN DEL VOLANTE | DEL | NO | LLAVE "L" | NO |
| TAPÓN DE RUEDAS | SI | VISERAS | | NO | TRIÁNGULO DE SEGURIDAD | NO |
| TAPÓN DE GASOLINA | SI | CODERAS | | NO | JUEGO DE FANTASMAS | NO |
| CALAVERAS | SI | CENICEROS | | NO | CANTIDAD DE LLANTAS | CUATRO |
| TARJETA DE CIRCULACIÓN No. | NO | MANIJAS EXTERIORES | | SI | CANTIDAD DE CÁMARAS | ---- |
| KILOMETRO | 75,00 | | | | CANTIDAD DE RINES | ---- |

Administración General de Aduanas
 Aduana de Aguascalientes con sede en
 Aguascalientes, Aguascalientes
 Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
 Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

| | | | |
|--------|------|----------------|--------|
| S | 0 | ALFOMBRA | N O |
| MILLAS | ---- | HULE DE PISO | N O |
| | | TAPETE | N O |
| | | BOTONES | |
| | | DE RADIO | N O |
| | | DE LUCES | SI |
| | | DE LIMPIADORES | SI |

| |
|---|
| OBSERVACIONES |
| Hojalatería y pintura muestran buen estado en general.----- ----- ----- |

| CASO | CANTIDAD | DESCRIPCIÓN |
|------|--|--|
| 1 | 2 | Cajas de cartón con 7 bolsas para dama cada una. |
| 2 | 50 kilogramos de bisutería distribuidos de las siguiente manera: | |
| | 4 | Cajas de cartón con 29 collares de bisutería cada una. |
| | 1 | Caja de cartón con 65 pulseras de bisutería. |
| | 10 | Cajas de cartón con 962 anillos de bisutería |
| 3 | 02 Kilogramos de plata distribuidos de la siguiente manera: | |
| | 1 | Caja de cartón con 12 collares de plata |

-----NOTIFICACIÓN DEL ACTA Y PERÍODO PROBATORIO-----
 El personal oficial actuante, con fundamento en el artículo 150 último párrafo de la Ley Aduanera en vigor., notifica a la C. Rosalba Sotuyo Flores, en su carácter de conductor, poseedor y/o tenedor del vehículo y mercancías que nos ocupan, el inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, seguido en su contra por los hechos, omisiones y circunstancias en la presente

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

acta, para que conforme al artículo 153 de la Ley Aduanera y 12 del Código Fiscal de la Federación, aplicado supletoriamente por mandato del artículo 1, primer párrafo de la Ley Aduanera, presente por escrito dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente acta, ante la Aduana de Aguascalientes, con sede en Aguascalientes, Aguascalientes, dependiente de la Administración General de Aduanas, del Servicio de Administración Tributaria, Órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sita en Boulevard Aeropuerto S/N, Ejido Buena Vista de Peñuelas, C. P. 20340, Aguascalientes, Aguascalientes, lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas y alegatos que estimo pertinentes; manifestando el compareciente darse por enterado. -----

----- -DESIGNACIÓN DE DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES- -----

A continuación y con fundamento en el artículo 150 de la Ley Aduanera, se requiere al compareciente, a que se conduzca con la verdad y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibiéndolo que de no señalar domicilio, de señalar uno que no le corresponda a ella o a su representante legal, de desocupar el domicilio señalado sin aviso a la autoridad competente o señalando un nuevo domicilio que no le corresponda a ella o a su representante, de desaparecer después de iniciadas las facultades de comprobación o de oponerse a las diligencias de notificación de los actos relacionados con el procedimiento, negándose a firmar las actas que al efecto se levanten, las notificaciones que fueren personales se efectuarán por estrados, de conformidad con el artículo 150 de la Ley Aduanera vigente; para lo cual manifiesta como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en: Calle Emiliano Zapata número 28, Colonia Lejen, C.P. 79830, San Antonio, San Luis Potosí.-----

Lectura y cierre del acta. No habiendo más hechos que hacer constar y siendo las 14:28 horas del día 28 de marzo de 2011, se da por terminada la diligencia levantándose la presente acta en original y un tanto, firmando al calce y al margen de lo actuado los que en ella intervinieron, haciéndose mención que en este momento se le hace entrega de un tanto original con firmas autógrafas a la C. Rosalba Sotuyo Flores, misma que firma de recibido, momento a partir del cual se considera como notificada del Presente procedimiento administrativo en materia aduanera, asimismo se le entrega un tanto de la Carta de los Derechos del Contribuyente de conformidad con el artículo 2, fracción XII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005.-----

Con el acta de comparecencia de fecha 28 de marzo de 2011, se notificó a la C. Rosalba Sotuyo Flores el inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número ABC123456, por lo que el plazo de los 10 días para la presentación de pruebas y alegatos comenzó a computarse a partir del día 30 de marzo de 2011 por tratarse del primer día hábil siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación del acta referida continuando con los días 31, 01, 04, 05, 06, 07, 08 y 11 de abril de 2011 y finalizando con el día 12 de abril de 2011, sin considerar los días 02, 03, 09 y 10 de abril de 2011, por tratarse de días inhábiles de conformidad con lo establecido en el artículo 12, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación de aplicación Supletoria en materia aduanera, por así establecerlo el artículo 1º párrafo primero de la Ley Aduanera vigente.

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

9.- Que el día 31 de marzo de 2011, la Secretaría de Seguridad Pública, a través de la Dirección General del Sistema de Información sobre Seguridad Pública Dirección de Registro Público Vehicular, de la Agencia del Ministerio Público de la Federación Especializada en el Combate al Robo de Vehículos de la Delegación Estatal de Aguascalientes, informó a esta Aduana de Aguascalientes mediante oficio número SSP/DGSISS/REPUVE/AGS/2011/0281, en atención a la solicitud que le fuese formulada mediante oficio señalado en el resultando 7 de la presente resolución, que la camioneta **marca** Volkswagen, Modelo 2009, Color Blanco, serie WV1DG22FX9700454, Placas KY-59807, Motor BJM022102, **del Servicio Público Federal, NO HA SIDO REPORTADO COMO ROBADO.**

10.- Que mediante oficio número 800-20-00-01-07-2011-0128 de fecha 01 de abril de 2011, signado por el Lic. Patricio Arturo Elizondo León, en su carácter de Administrador de esta Aduana de Aguascalientes, se designó a la **C. Miriam Berenice López Torres**, verificador adscrito a esta Unidad Administrativa, para que emita el dictamen que establezca la naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor de la mercancía consistente en 14 bolsas para dama, 116 Collares, 65 Pulseras, 962 Anillos, todos de bisutería y 12 Collares de Plata anteriormente descritos en el Resultando número 5 de la presente Resolución, y de las cuales se decretó su embargo precautorio correspondiéndole el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número ABC123456. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, 4 y 7 fracciones II, VII, XIII y 8 fracción III, así como el artículo Tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 diciembre de 1995, en vigor a partir del 01 de julio de 1997, reformada y adicionada mediante Decretos publicados en el mismo Órgano Oficial informativo el 4 de enero de 1999, el 12 de junio de 2003 y 06 de mayo de 2009; artículos 1, 2, párrafo primero, Apartado C, fracción III y penúltimo párrafo del mismo, 10, fracciones I, II, IV y primer párrafo del mismo; en relación con el artículo 9, fracciones III, V, X, XXII, XXX, XXXVII y XLIII; artículo 13, primer y tercer párrafos en relación con el numeral 11 fracciones X, XI, XII, XXVII, XXXIV, XXXVII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, LVIII, LIX, LX, LXVII, y 37 Apartado "B", fracción I que textualmente señala: "Aduana de Aguascalientes, con Sede en Aguascalientes, Aguascalientes", y artículos transitorio primero y segundo, fracción I, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, vigente en un plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el citado órgano de difusión; reformado, adicionado y derogado a través del Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del citado órgano informativo de fecha 29 de Abril del 2010, vigente a partir del día siguiente al de su publicación.

11.- Que con fecha 04 de abril de 2011, la **C. Miriam Berenice López Torres**, en su carácter de verificador adscrito a esta Aduana, emitió el dictamen: que establece la naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor de la mercancía consistente en 14 bolsas para dama, 116 Collares, 65 Pulseras, 962 Anillos, todos de bisutería y 12 Collares de Plata, anteriormente descrita en el Resultando número 5 de la presente Resolución, mismo que se emitió en los siguientes términos y precisiones:

“La suscrita Miriam Berenice López Torres en mi carácter de Verificador; adscrita a esta Aduana de Aguascalientes, quien se identifica mediante Constancia de Identificación número 800-20-00-01-07-2011-0033 de fecha 01 de enero de 2011, vigente desde el 01 de Enero de 2011 hasta el 30 de junio del 2011, expedida a mi nombre por el Lic. Patricio Arturo Elizondo León, Administrador la Aduana de Aguascalientes; emito el presente dictamen de naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor de las mercancías consistentes en 14 bolsas para dama, 50 Kilogramos de Bisutería consistentes en: 116 Collares, 65 Pulseras y 962 Anillos; y 02 Kilogramos de Plata consistentes en: 12 Collares de Plata, lo anterior en atención al oficio número 800-47-00-01-07-2011-0128, de fecha 01 de abril de 2011, mediante el cual el C. Lic. Patricio Arturo Elizondo León, en su carácter de Administrador de la Aduana de Aguascalientes, con sede en Aguascalientes me designa como Verificador adscrito a esta Unidad Administrativa para que establezca la naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor de las Mercancías de importación que se indican, con fundamento en el artículo 16 y 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 2segundo párrafo, 7 primer párrafo, fracciones I, II, IV, VII y XIII de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de Diciembre de 1995, vigente a partir del día 1º de Julio de 1997, reformada y adicionada mediante Decretos publicados en el mismo Órgano Oficial informativo el 4 de Enero de 1999, el 12 de Junio de 2003 y 06 de Mayo de 2009: 1º, 2º primer párrafo, apartado C, fracción III; Artículo 10 primer párrafo, fracción I, en relación con el Artículo 9, fracción VII; Artículo 37 Apartado B, fracción XXVIII ,todos del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 22 de Octubre de 2007, mediante el Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretada de Hacienda Crédito Público y en vigor a partir del 23 de Diciembre del 2007 y su última modificación realizada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de Abril de 2010, en vigor a partir del día siguiente al de SU publicación de conformidad con el Artículo Transitorio Primero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y en relación con el Artículo Segundo fracción I, que señala “ADUANA DE AGUASCALIENTES: Los estados de Aguascalientes, San Luis potosí y Zacatecas. Dependén de esta Aduana, las secciones aduaneras del Parque Multimodal Interpuerto, en el Municipio de San Luis Potosí, en el Estado de San Luis Potosí; la del Aeropuerto Internacional General Leobardo C. Ruiz, en el Municipio de Calera, en el Estado de Zacatecas; la de La Pila-Villa, en el Municipio de Villa de Reyes, en el Estado de San Luis Potosí; la del Aeropuerto Internacional Ponciano Arriaga, en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, en el Estado de San Luis Potosí, y la del Aeropuerto Internacional Lic. Jesús Terán Peredo, en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado de Aguascalientes.”, así como el artículo tercero y el artículo sexto, en relación con los transitorios primero, segundo y tercero, del “Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las Unidades Administrativas Regionales del Servicio de Administración Tributaria”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2008, en vigor a partir del 21 de julio de 2008, y modificado mediante el “Acuerdo que modifica el diverso por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria publicado el 21 de mayo de 2008”, publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2008, también modificado mediante el “Acuerdo que modifica el diverso por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria, publicado el 21 de mayo de 2008”, publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2009, en vigor al día hábil siguiente de su publicación, asimismo modificado mediante el “Acuerdo que modifica el diverso por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria publicado el 21 de mayo de 2008”, publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2010, en vigor a partir del día siguiente de su publicación; así como con fundamento en el artículo 9 fracciones II, VIII, X, XI, XVII y XXXVII en relación con el artículo 10 fracción I, artículo 13 primer y tercer párrafos en relación con el Artículo 11, fracciones XII, XVIII, XXVII, XXXIV, XXXVII, XXXIX, XL, XLI, XLII, LVIII, LIX, LX, LXVII y LXXIII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 22 de Octubre de 2007, mediante el Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en vigor a partir del 23 de Diciembre del 2007, y su última modificación realizada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de Abril de 2010, en vigor a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con el Artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; Artículo 42 Fracción VI del Código Fiscal de la Federación vigente; 1°, 2°, 3°, 14, 18, 35, 36, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 56, 59, 60, 63, 63-A, 64, 65, 66, 67, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 78-A, 78-8, 78-C, 79, 80, 81, 83, 86, 86-A, 88, 90, 91, 98 Fracción III, 119 y 144, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XXVII, XXX y XXXII, 146, 147, 150, 151 y 152 de la Ley Aduanera, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de Diciembre de 1995 y su última modificación el 02 de Febrero de 2006; Artículos 60, 65, 66, 67, 128 y 133 del Reglamento de la Ley Aduanera; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de Junio de 1996 y sus reformas publicadas en el mismo Órgano de difusión el 18 de Octubre de 1999 y 28 de Octubre de 2003; 1° y 2° de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de Junio del 2007 vigente a partir del 1° de Julio del 2007 y su última reforma publicada el 29 de Junio de 2012 en el mismo órgano de

Administración General de Aduanas
 Aduana de Aguascalientes con sede en
 Aguascalientes, Aguascalientes
 Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
 Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

difusión; artículo 1°, fracción IV, 24, 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Diciembre de 1978, y su última modificación el 07 de Diciembre de 2009; Artículo 49 de la Ley Federal de Derechos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre de 1981 y su Última reforma publicada en el mismo órgano de difusión el 18 de Noviembre de 2010; por lo que acredito mi carácter de Verificador adscrita a esta Aduana de Aguascalientes, y que me faculta para practicar reconocimientos aduaneros, tomar muestras de mercancías, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, incluyendo los que se causen por la entrada a territorio nacional o la salida del mismo de mercancías y medio de transporte, derechos, contribuciones de mejoras aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios de carácter federal, establecer la naturaleza, características, origen y valor de las mercancías de importación y exportación; verificarlas y, en su caso determinar la clasificación arancelaria de las mercancías de procedencia extranjera, así como comprobar de conformidad con los acuerdos, convenios o tratados en materia fiscal o aduanera de los que México sea parte, el cumplimiento de las obligaciones a cargo de importadores, exportadores o productores; inclusive en materia de origen; verificar el cumplimiento de las regulaciones o restricciones no arancelaria en las mercancías de Comercio Exterior, inclusive las Normas Oficiales Mexicanas; la verificación de mercancías de comercio en transporte, incluso la referente a vehículos de procedencia extranjera y de aeronaves y embarcaciones y además para practicar la retención, persecución, embargo de mercancías de comercio exterior y su medio de transporte, en los supuestos que establece la Ley Aduanera vigente cuando no se acredite su legal importación, tenencia, estancia en el país, previa presentación de la orden que para tales efectos expida la autoridad competente, así como notificar todos los actos derivados de las facultades señaladas en la presente; se rinde el presente dictamen con naturaleza, características, clasificación arancelaria, determinación de origen y valor de mercancía.

En virtud de lo anteriormente motivado y fundado, y a efecto de dar debido cumplimiento al requerimiento efectuado por el C. Lic. Patricio Arturo Elizondo León, en su carácter de Administrador de la Aduana de Aguascalientes mediante oficio número 800-47-00-01-07-2011-0128 de fecha de 01 de abril de 2011, procedo a informar el resultado de la naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor de las mercancías precisados en el oficio de referencia, misma que emito en las siguientes términos y precisiones.

| CASO | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD | MARCA COMERCIAL |
|------|---|---------------------------------------|----------------------------|
| 01 | Bolsas para dama | 14 piezas | Chulis |
| 02 | 50 Kilogramos de Bisutería distribuidos de la siguiente manera: Collares de bisutería Pulseras de bisutería Anillos de bisutería | 116 piezas 65 piezas 962 piezas | Varias Varias Varias |

Administración General de Aduanas
 Aduana de Aguascalientes con sede en
 Aguascalientes, Aguascalientes
 Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
 Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

| | | | |
|----|--|-----------|-----------|
| 03 | 02 Kilogramos de Plata distribuidos de la siguiente manera: Collares de Plata | 12 piezas | No aplica |
|----|--|-----------|-----------|

Clasificación Arancelaria

Para llevar a cabo la valoración de la mercancía y en base a ésta realizar el cálculo de las contribuciones que se causan, es necesario llevar a cabo la clasificación arancelaria correspondiente, de lo cual se desprende lo siguiente:

Caso 01

Bolsas para dama

Descripción de la mercancía:

| CANTIDAD | DESCRIPCIÓN | MODELO | MARCA | PAÍS DE ORIGEN |
|----------|------------------|--------|--------|----------------|
| 14 | Bolsas para dama | LX361 | Chulis | China |

La Regla General 1 contenida en el artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación dispone, por una parte que los títulos de las Secciones, desde los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, y considerando que la mercancía a clasificar son 14 bolsas para dama, en la Sección en la Sección VIII- Pieles, cueros, peletería y manufacturas de estas materias; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano y continentes similares; manufacturas de tripa.

La misma Regia General 1 también establece principalmente que la clasificación de mercancías está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo. En este sentido, y en virtud de que la mercancía en estudio se trata de 14 bolsas para dama, procede su clasificación en la partida su clasificación en la partida 42.02 cuyo texto es "42.02 Baúles, maletas (valijas), maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios, fundas y estuches para gafas (anteojos), binoculares, cámaras fotográficas o cinematográficas, instrumentos musicales o armas y continentes similares; sacos de viaje, bolsas (sacos) aislantes para alimentos y bebidas, bolsas de aseo, mochilas, bolsos de mano (carteras), bolsas para la compra, billeteras, portamonedas, portamapas, petacas, pitilleras y bolsas para tabaco, bolsas para herramientas y para artículos de deporte, estuches para frascos y botellas, estuches para joyas, polveras, estuches para orfebrería y continentes similares, de cuero natural o regenerado, hojas de plástico, materia textil, fibra vulcanizada o cartón, o recubiertos totalmente o en su mayor parte con esas materias o papel."

Una vez ubicada la mercancía en la partida 42.02, y para determinar la subpartida correspondiente a la mercancía de referencia, la Regla General 6 del artículo 2 de la Ley invocada

Administración General de Aduanas
 Aduana de Aguascalientes con sede en
 Aguascalientes, Aguascalientes
 Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
 Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

dispone "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel... ", siendo aplicable también lo dispuesto en la Regla Complementaria 3a cuya aplicación es obligatoria para establecer la subpartida correspondiente.

De conformidad con esta disposición, analizando las características de las bolsas para dama, se procede a ubicarlo en la subpartida de primer nivel sin codificar: "Bolsos de mano, incluso con bandolera o sin asas:" y se ubica en la subpartida de segundo nivel con codificación: "4202.21.-- Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado."

Las Reglas Complementarias 1a y 2a, inciso d) del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa del Impuesto General de Importación son igualmente válidas para establecer dentro de la subpartida la fracción aplicable, y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando el 99 para la clasificación de mercancías que no se cubren en las fracciones específicas.

Por lo anterior, y al tratarse de bolsas para dama, la fracción arancelaria contenida en la Tarifa del artículo 1 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación aplicable a la mercancía en cuestión se trata de la 4202.21.01 cuyo texto es: "Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado." Fracción Arancelaria contenida en el artículo 1ero de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, con un Arancel de 10% a la importación, conforme a la tarifa vigente a la fecha en que se inició el embargo precautorio, que afecta a la averiguación previa AP/PGR/AGS/AGS-II/522/2011 y al oficio número 800-20-00- 01-07-2011-0128 de fecha de 01 de abril de 2011.

Caso 02

Bisutería

Descripción de la mercancía:

| CANTIDAD | DESCRIPCIÓN | MODELO | MARCA | PAÍS DE ORIGEN |
|--|--|-------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|
| 50 Kilogramos de bisutería distribuidos de la siguiente manera: 116 piezas 65 piezas 962 piezas | Collares de bisutería Pulseras de bisutería Anillos de bisutería | No aplica No aplica No aplica | No aplica No aplica No aplica | No aplica No aplica No aplica |

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

La Regla General 1 contenida en el artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación dispone, por una parte que los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, y Considerando que la mercancía a clasificar son 50 kilogramos de Bisutería, en la Sección XIV--Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (palque) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas.

La misma Regla General 1 también establece, principalmente que la clasificación de mercancías está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo. En este sentido, y en virtud de que la mercancía en estudio se trata de 50 kilogramos de Bisutería, procede su clasificación en la partida 71.17 cuyo texto es "71.17 Bisutería".

Una vez ubicada la mercancía en la partida 71.17, y para determinar la subpartida correspondiente a la mercancía de referencia, la Regla General 6 del artículo 2 de la Ley invocada dispone que: "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel.. ", siendo aplicable también lo dispuesto en la Regla Complementaria 3a cuya aplicación es obligatoria para establecer la subpartida correspondiente.

De conformidad con esta disposición, analizando las características de la Bisutería, se procede a ubicarlo en la subpartida 7117.90 "Las demás".

Las Reglas Complementarias 1a y 2a, inciso d) del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa del Impuesto General de Importación son igualmente válidas para establecer dentro de la subpartida la fracción aplicable y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando el 99 para la clasificación de mercancías que no se cubren en las fracciones específicas.

Por lo anterior, y al tratarse de Bisutería, la fracción arancelaria contenida en la Tarifa del artículo 1 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación aplicable a la mercancía en cuestión se trata de la 7117.90.99 cuyo texto es: "Las demás" Fracción Arancelaria contenida en el artículo 1ero de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, con un Arancel de 10% a la importación, conforme a la tarifa vigente a la fecha en se inició el embargo precautorio, que afecta a la averiguación previa AP/PGR/AGS/AGS-II/522/2011 y al oficio número 800-20-00-01-07-2011-0128 de fecha de 01 de abril de 2011.

Caso 03

Plata

Descripción de la mercancía:

Administración General de Aduanas
 Aduana de Aguascalientes con sede en
 Aguascalientes, Aguascalientes
 Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
 Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

| CANTIDAD | DESCRIPCIÓN | MODELO | MARCA | PAÍS DE ORIGEN |
|--|-------------------|-----------|-----------|----------------|
| 02 Kilogramos de plata distribuidos de la siguiente manera: 12 piezas | Collares de plata | No aplica | No aplica | No aplica |

La Regla General 1 contenida en el artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación dispone, por una parte que los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, y Considerando que la mercancía a clasificar son 50 kilogramos de Bisutería, en la Sección XIV--Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (palque) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas.

La misma Regla General 1 también establece, principalmente que la clasificación de mercancías está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo. En este sentido, y en virtud de que la mercancía en estudio se trata de 02 kilogramos de Plata, procede su clasificación en la partida 71.06 cuyo texto es "71.07 Chapado (plaqué) de plata sobre metal común, en bruto o semilabrado."

Una vez ubicada la mercancía en la partida 71.07, y para determinar la subpartida correspondiente a la mercancía de referencia, la Regla General 6 del artículo 2 de la Ley invocada dispone que: "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel... ", siendo aplicable también lo dispuesto en la Regla Complementaria 3a cuya aplicación es obligatoria para establecer la subpartida correspondiente.

De conformidad con esta disposición, analizando las características de la Plata, se procede a ubicarlo en la subpartida 7107.00 " Chapado (plaqué) de plata sobre metal común, en bruto o semilabrado".

Las Reglas Complementarias 1a y 2a, inciso d) del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa del Impuesto General de Importación son igualmente válidas para establecer dentro de la subpartida la fracción aplicable y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando el 99 para la clasificación de mercancías que no se cubren en las fracciones específicas.

Por lo anterior, y al tratarse de Plata, la fracción arancelaria contenida en la Tarifa del artículo 1 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación aplicable a la mercancía en cuestión se trata de la 7107.00.01 cuyo texto es: " Chapado (plaqué) de plata sobre metal común, en bruto o semilabrado." Fracción Arancelaria contenida en el artículo 1ero de la Ley de

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, con un Arancel de 10% a la importación, conforme a la tarifa vigente a la fecha en se inició el embargo precautorio, que afecta a la averiguación previa AP/PGR/AGS/AGS-II/522/2011 y al oficio número 800-20-00-01-07-0128 de fecha de 01 de abril de 2011.

Determinación del Valor de la mercancía como Base Gravable para el impuesto General de Importación.

Para los casos antes mencionados la valoración de la mercancía, se determina mediante la aplicación de los artículos contenidos en el Capítulo III, Sección Primera, del Título III de la Ley Aduanera vigente, toda vez que dicho valor servirá como base gravable para la determinación del Impuesto General de Importación, de conformidad con lo establecido en el artículo 64, primer párrafo, del mismo ordenamiento legal, a través el procedimiento que se explica a continuación:

1. Valor de Transacción. La Determinación de la Base Gravable del impuesto general de importación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Aduanera, implica, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo, la determinación del valor de transacción de las mercancías objeto de valoración, entendido ese valor, en términos del tercer párrafo del mismo artículo 64, como "el precio pagado por las mismas", siempre que se cumplan los requisitos de concurrencia de las circunstancias referidas en el artículo 67 de la Ley Aduanera; que tales mercancías se vendan para ser exportadas a territorio nacional por compra efectuada por el importador, en cuyo caso se deberá ajustar el precio en los términos de lo dispuesto en el artículo 65 de la misma Ley, por lo tanto, atendiendo a los requisitos para su precedente aplicación; en virtud de que en el caso que nos ocupa, no se acredita el requisito de haber sido vendida la Mercancía para ser exportada a territorio nacional, es el caso que no puede ser determinada la base gravable del impuesto general de importación conforme al referido valor de transacción, por lo que, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 71 de la Ley Aduanera, se procede a la determinación de la base gravable del impuesto general de importación con forme a los métodos previstos en el mismo artículo 71, aplicados, en orden sucesivo y por exclusión.

2. Valor de Transacción de Mercancías Idénticas. Se entenderá por mercancías idénticas, aquellas producidas en el mismo país que las mercancías objeto de valoración que sean iguales en todo, incluidas sus características físicas, calidad, marca y prestigio comercial.

Por lo que toca a este método de valor de transacción de mercancías idénticas; conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, se hace necesario para tener en cuenta cualquier diferencia en el nivel y la cantidad entre las transacciones objeto de comparación hacer dichos ajustes sobre la base de datos comprobados que demuestren que son razonables y exactos procedimiento que no es posible llevar a cabo, en virtud de no contar con antecedentes comprobados sobre mercancías idénticas, en términos de quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, que hayan sido importados conforme al valor de transacción, y que cubran los requerimientos antes citados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Aduanera; al no existir información suficiente para determinar los ajustes respectivos y tornar en cuenta las diferencias correspondientes a nivel comercial o a la

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

cantidad, el Valor en Aduana no puede ser determinado con base en el valor de transacción de mercancías idénticas.

3. Valor de Transacción de Mercancías Similares. Se entiende por mercancías similares, aquellas

producidas en el mismo país que las mercancías objeto de valoración, que aun cuando no sean iguales en todo, tengan características y composición semejantes, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, para determinar si las mercancías son similares, habrá de considerarse entre otros factores, su calidad, prestigio comercial y la existencia de una marca comercial,

En igual forma, por lo que toca a este método de valor de transacción de mercancías similares, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, es necesario, para ajustar cualquier diferencia en el nivel y la cantidad entre las transacciones objeto de comparación, hacer dichos ajustes sobre la base de datos comprobados que demuestren que son razonables y exactos, procedimiento que no es posible llevar a cabo, en virtud de no contar con antecedentes comprobados sobre mercancías similares, en términos del quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, que hayan sido importadas conforme al valor de transacción, y que cubran los requerimientos antes referidos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Aduanera, al no existir información suficiente para determinar los ajustes respectivos y tomar en cuenta las diferencias correspondientes a nivel comercial o a la cantidad, el Valor en Aduana no puede ser determinado con base en el valor de transacción de mercancías idénticas.

4. Valor de Precio Unitario de Venta. Se entiende por precio unitario de venta, el precio a que se venda el mayor número de unidades en las ventas a personas que no estén vinculadas con los vendedores de las mercancías, al primer nivel comercial, después de la importación, a que se efectúen dichas ventas. Atendiendo a la hipótesis normativa prevista en la fracción I del artículo 74 de la Ley Aduanera, que refiere a la determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación mediante la aplicación del método de precio unitario de venta de mercancías que son vendidas en el mismo estado en que fueron importadas, ya se trate de las mercancías objeto de valoración o bien sean idénticas o similares, estimadas como tales en términos de lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, para idénticas, o bien en los términos del quinto párrafo del artículo 73, del mismo ordenamiento legal respecto a similares, el no contar con datos objetivos y cuantificables que permitan efectuar las deducciones previstas en el artículo 75 de la misma Ley según remite el propio artículo 74 en cita, hace que el valor en aduana de la mercancía en mérito no pueda ser determinado de conformidad con el método de precio unitario de venta.

5. Valor Reconstruido de las Mercancías. Se entiende por valor reconstruido el valor que resulte de la suma de los siguientes elementos: El costo o valor de los materiales y de la fabricación u otras efectuadas para producir las mercancías importadas, determinado con base en la Contabilidad comercial del productor, siempre que dicha contabilidad se mantenga conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicables en el país de producción.

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

Atendiendo a lo dispuesto en la fracción I del artículo 77 de la Ley Aduanera, con relación al primer párrafo del mismo precepto, para los efectos de la legal aplicación de este método de valor reconstruido de las mercancías, se deberán sumar los elementos relacionados con "el costo o valor de los materiales y de la fabricación u otras operaciones efectuadas para producir las mercancías importadas, determinado con base en la contabilidad comercial del productor", es el caso que, por lo que este método resulta inaplicable, pues no es posible acceder a esa información en virtud de tratarse de un productor domiciliado en el extranjero.

En virtud de que no es aplicable ninguno de los métodos señalados para efectos de determinar la base gravable de la mercancía de procedencia extranjera por los motivos referidos, se procede a la determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación mediante el método de valor establecido en el artículo 78 de la Ley Aduanera esto es, aplicando los anteriores métodos con mayor flexibilidad, conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de los datos disponibles en territorio nacional.

Como fue expuesto en su oportunidad, la ausencia de documentación comprobatoria de venta para la exportación a territorio nacional, por compra efectuada por el importador, referida como condición ineludible para considerar el precio pagado, según se desprende de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley Aduanera, así como la ausencia de datos objetivos y cuantificables respecto de los cargos que deban sumarse al precio pagado establecidos en el artículo 65 de la Ley Aduanera, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Aduanera, impide de cualquier forma razonable, considerar como aplicable el valor de transacción.

Atendiendo a los requisitos de identidad de las mercancías establecidos en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, es de observarse que, si para que una mercancía pueda considerarse como idéntica, esta, además de haber sido producida en el mismo país que la objeto de valoración, debe ser igual en todo, "incluidas sus características físicas, calidad, marca y prestigio comercial", es el caso que, el no contar con información suficiente que permita efectuar, conforme a criterios flexibles los ajustes a que refiere el segundo párrafo del artículo 72 en referencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Aduanera, no es posible determinar la Base Gravable del Impuesto General de Importación de la mercancía en mérito conforme al método de Valor de transacción de mercancías idénticas. En igual forma, si bien pudiera conocerse mercancía que reúna las características de similitud previstas en el quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, sin embargo, él no contar con información probada y suficiente que permita, en forma flexible realizar los ajustes a que refiere el segundo párrafo del citado artículo 73, respecto al valor de transacción de mercancías similares, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Aduanera, este método no puede ser aplicado.

Ahora bien, atendiendo a que el tercer párrafo del artículo 74 de la Ley Aduanera establece, como precio unitario de venta "el precio a que se venda el mayor número de unidades en las ventas a personas que no estén vinculadas con los vendedores de las mercancías, al primer nivel comercial, después de la importación a que se efectúen dichas ventas, y conforme a lo previsto en la fracción I del citado artículo 74, que refiere a ventas posteriores a la importación de mercancía,

Administración General de Aduanas
 Aduana de Aguascalientes con sede en
 Aguascalientes, Aguascalientes
 Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
 Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

ya sea la objeto de valoración o bien idéntica o similar que sea vendida en el mismo estado en que fue importada, tenemos que, para que una mercancía pueda ser considerada como idéntica, conforme a lo previsto en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, o similar según lo previsto en el quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, debe ser "comercialmente intercambiable". Conforme a lo previsto en el "Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT)", publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 1994 y que para efectos de la práctica administrativa, constituye una fuente formal de nuestro Derecho Aduanero en materia de valoración aduanera, en concordancia con la prohibición prevista en el artículo 7, párrafo 2 del citado "acuerdo" de emplear entre otros conceptos, el precio de mercancías en el mercado nacional del país exportador, resulta claro que el precio de mercancías en el mercado nacional del país importador el que se emplee, por lo que en, en aplicación flexible, conforme a los criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales sobre la base de datos disponibles en territorio nacional, según precisa el artículo 78 de la Ley Aduanera, para el caso concreto se consideró el mercado en que se comercializa.

Derivado de lo anterior y con estricto apego a los elementos documentales proporcionados materia de estudio, le informo que la determinación del valor de la mercancía de los casos 1, 2, y 3, se llevó a cabo mediante la aplicación del Artículo 78 del citado ordenamiento legal.

| CASO | Descripción | Total de mercancías | Valor total en Moneda Nacional (Pesos) | | |
|---|---|---------------------|--|----------------|-----------|
| 1 | Bolsas para dama | 14 piezas | \$3,500.00 | | |
| Fracción arancelaria: 4202.21.01 | | | | | |
| Nomenclatura: | | | | | |
| TIGIE sección importación | | | | | |
| 42 | Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano y continentes similares; manufacturas de tripa. | | | | |
| 42.02 | Bolsas para dama | | | | |
| 42.02.21 | Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado. | | | | |
| 42.02.21.01 | Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado. | | | | |
| Unidad de medida de la tarifa: Pieza | | | | | |
| CANTIDAD | DESCRIPCIÓN | MODELO | MARCA | PAÍS DE ORIGEN | PRECIO EN |

Administración General de Aduanas
 Aduana de Aguascalientes con sede en
 Aguascalientes, Aguascalientes
 Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
 Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

| | | | | | |
|----|---------------------|-------|--------|-------|-----------------------|
| | | | | | PESOS POR PIEZA |
| 14 | Bolsas para dama | LX361 | Chulis | China | \$250.00 |

Regulaciones y Restricciones no Arancelarias

El cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-020-SCFI-1997, Información comercial - Etiquetado de productos Cueros y Pieles Curtidas, Naturales y Materiales Sintéticos o Artificiales con esa apariencia Publicada en D.O.F. de fecha 27/abril/2008.

Determinación y Cálculo de los impuestos.

*La fracción arancelaria 42.02.21.01 correspondiente a la mercancía objeto del presente dictamen, consistente en **Bisutería**, está sujeta al pago de los impuestos que se señalan en el siguiente cuadro, para su importación definitiva, tal como lo señala el artículo 95 de la Ley Aduanera en vigor así como de los que se encuentren relacionados a éste, ya sea del mismo ordenamiento legal o de otros que resulten aplicables, de conformidad con las respectivas leyes fiscales.*

| | | |
|--|---|------------|
| Avalúo de la mercancía para efectos del cálculo de los impuestos fiscales. | | |
| Total del valor en Aduana (base gravable) | | \$3,500.00 |
| Cotización de Contribuciones: | | |
| 10% | Del Impuesto General de Importación | \$350.00 |
| 16% | Del Impuesto al Valor Agregado | \$616.00 |
| | Total de contribuciones fiscales omitidas | \$966.00 |

Fundamento Legal de los Derechos e Impuestos que se causan.

El Impuesto General de Importación, se causa de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley de los impuestos Generales de Importación y Exportación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Junio de 2007, misma que entró en vigor el 1º de julio del mismo año y su última reforma publicada en idéntico órgano de difusión oficial el 29 de junio de 2012, artículo 51 fracción I y 52 de la Ley Aduanera, y se determina aplicando a la base gravable (valor en aduana); obtenido conforme al método que resulte aplicable, excepto cuando la Ley de la materia establezca otra base gravable, la cuota que corresponda conforme a la clasificación arancelaria de las mercancías en términos del artículo 80 de la Ley Aduanera. Para efectos de determinar el Impuesto General de Importación, se considera el valor en aduana en cantidad de \$3,500.00 M.N. (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.). Monto multiplicado por la tasa (Ad-Valorem) del 10%, impuesto que le corresponde a la descripción de la mercancía "Bolsas para dama" lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, que arroja como resultado el monto de \$350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100M.N.), por concepto del Impuesto General de Importación.

Administración General de Aduanas
 Aduana de Aguascalientes con sede en
 Aguascalientes, Aguascalientes
 Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
 Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

Las mercancías antes descritas clasificadas en la fracción arancelaria **42.02.21.01**, *causan el 16% del Impuesto al Valor Agregado*, en razón de que se trata de la importación de bien tangible al territorio nacional, es decir, de la introducción al país de bienes, de conformidad con lo estipulado en los artículos 1, párrafo primero, fracción IV, 24, párrafo primero, fracción I, y el diverso 26, párrafo primero, fracción I, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1978 en vigor a partir del 1º de enero de 1980, y su última reforma, publicada en el Diario Oficial de la federación el 7 de diciembre de 2009, ordenamiento aplicable de acuerdo a lo establecido en el artículo 1, párrafo primero de la Ley Aduanera.

En consecuencia, de acuerdo estipulado en el artículo 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para efectos de determina la base gravable del referido impuesto, tratándose devienes tangibles, las mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 42.02.21.01, *causan el 16% del Impuesto al Valor Agregado*, en razón de que se trata de importación de un bien tangible al territorio nacional, es decir, de la introducción al país de bienes 1, párrafo primero, fracción IV, 24, párrafo primero, fracción I, y el diverso 26, párrafo primero, fracción I, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1978 en vigor a partir del 1º de enero de 1980, y su última reforma, publicada en el Diario Oficial de la federación el 7 de diciembre de 2009, ordenamiento aplicable de acuerdo a lo establecido en el artículo 1, párrafo primero de la Ley Aduanera.

En consecuencia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para efectos de determinar la base gravable del referido impuesto, tratándose de la importación de bienes tangibles, que es el caso que nos ocupa, se considerará el valor en aduana adicionado con el Impuesto General de Importación, y de los gravámenes que se tengan que pagar con motivo de la importación; por tanto, al valor en aduanas en cantidad de \$3,500.00 M.N. (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.). Corresponde sumar el Impuesto General de Importación de \$350.00 M.N. (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.). Monto que al ser multiplicado por la tasa del 16% (dieciséis por ciento), establecida en el artículo 1, párrafo segundo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y reformado el 07 de diciembre de 2009, arroja como resultado en monto de \$616.00 (SEIS CIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de Impuesto al Valor Agregado.

| CASO | Descripción | Total de mercancías | Valor total en Moneda Nacional (Pesos) |
|---|---|---------------------|--|
| 2 | Bisutería | 50 Kilogramos | \$6,750.00 |
| Fracción arancelaria: 7117.90.99 | | | |
| Nomenclatura: | | | |
| TIGIE sección importación | | | |
| 71 | Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas | | |
| 17 | Bisutería | | |

Administración General de Aduanas
 Aduana de Aguascalientes con sede en
 Aguascalientes, Aguascalientes
 Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
 Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

| | | | | | |
|--|-------------------------------------|---|--------------------|-------------------------------|--|
| 71.17.90 | Las demás | | | | |
| 71.17.90.99 | Las demás | | | | |
| Unidad de medida de la tarifa: Kilogramo | | | | | |
| CANTIDAD | DESCRIPCIÓN | UNIDAD DE MEDIDA | PAÍS DE ORIGEN | PRECIO EN PESOS POR KILOGRAMO | |
| 50 Kilogramos de bisutería distribuidos de la siguiente manera: 116 piezas | Collares de bisutería | Kilogramos | Sin país de origen | \$135.00 | |
| 65 piezas | Pulseras de bisutería | | | | |
| 962 piezas | Anillos de bisutería | | | | |
| <p>Regulaciones y Restricciones no Arancelarias. El Cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004, Información comercial - Etiquetado general de productos. Publicada en D.O.F. de fecha 1/junio/2004.</p> <p>Determinación y Cálculo de los impuestos. La fracción arancelaria 71.17.90.99 correspondiente a la mercancía objeto del presente dictamen, consistente en Bisutería, está sujeta al pago de los impuestos que se señalan en el siguiente cuadro, para su importación definitiva, tal como lo señala el artículo 95 de la Ley Aduanera en vigor así como de los que se encuentren relacionados a éste, ya sea del mismo ordenamiento legal o de otros que resulten aplicables, de conformidad con las respectivas leyes fiscales.</p> | | | | | |
| Avalúo de la mercancía para efectos del cálculo de los impuestos fiscales. | | | | | |
| Total del valor en Aduana (base gravable) | | | \$6,750.00 | | |
| Cotización de Contribuciones: | | | | | |
| 10% | Del Impuesto General de Importación | | \$675.00 | | |
| 16% | Del Impuesto al Valor Agregado | | \$1,188.00 | | |
| | | Total de contribuciones fiscales omitidas | \$1,863.00 | | |
| <p>Fundamento Legal de los Derechos e Impuestos que se causan. El Impuesto General de Importación, se causa de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley de los impuestos Generales de Importación y Exportación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Junio de 2007, misma que entró en vigor el 1º de julio del mismo año y su última</p> | | | | | |

Administración General de Aduanas
 Aduana de Aguascalientes con sede en
 Aguascalientes, Aguascalientes
 Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
 Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

reforma publicada en idéntico órgano de difusión oficial el 29 de junio de 2012, artículo 51 fracción I y 52 de la Ley Aduanera, y se determina aplicando a la base gravable (valor en aduana); obtenido conforme al método que resulte aplicable, excepto cuando la Ley de la materia establezca otra base gravable, la cuota que corresponda conforme a la clasificación arancelaria de las mercancías en términos del artículo 80 de la Ley Aduanera. Para efectos de determinar el Impuesto General de Importación, se considera el valor en aduana en cantidad de \$6,750.00 M.N. (SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.). Monto multiplicado por la tasa (Ad-Valorem) del 10%, impuesto que le corresponde a la descripción de la mercancía "Bisutería" lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, que arroja como resultado el monto de \$675.00 (SEIS CIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100M.N.), por concepto del Impuesto General de Importación.

Las mercancías antes descritas clasificadas en la fracción arancelaria **7117.90.99**, causan el 16% del Impuesto al Valor Agregado, en razón de que se trata de la importación de bien tangible al territorio nacional, es decir, de la introducción al país de bienes, de conformidad con lo estipulado en los artículos 1, párrafo primero, fracción IV, 24, párrafo primero, fracción I, y el diverso 26, párrafo primero, fracción I, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1978 en vigor a partir del 1º de enero de 1980, y su última reforma, publicada en el Diario Oficial de la federación el 7 de diciembre de 2009, ordenamiento aplicable de acuerdo a lo establecido en el artículo 1, párrafo primero de la Ley Aduanera.

En consecuencia, de acuerdo estipulado en el artículo 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para efectos de determina la base gravable del referido impuesto, tratándose devienes tangibles, las mercancías clasificadas en a fracción arancelaria **7117.90.99**, causan el 16% del Impuesto al Valor Agregado, en razón de que se trata de importación de un bien tangible al territorio nacional, es decir, e la introducción al país de bienes 1, párrafo primero, fracción IV, 24, párrafo primero, fracción I, y el diverso 26, párrafo primero, fracción I, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1978 en vigor a partir del 1º de enero de 1980, y su última reforma, publicada en el Diario Oficial de la federación el 7 de diciembre de 2009, ordenamiento aplicable de acuerdo a lo establecido en el artículo 1, párrafo primero de la Ley Aduanera.

En consecuencia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para efectos de determinar la base gravable del referido impuesto, tratándose de la importación de bienes tangibles, que es el caso que nos ocupa, se considerará el valor en aduana adicionado con el Impuesto General de Importación, y de los gravámenes que se tengan que pagar con motivo de la importación; por tanto, al valor en aduanas en cantidad de \$6,750.00 M.N. (SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.). Corresponde sumar el Impuesto General de Importación de \$675.00 M.N. (SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.). Monto que al ser multiplicado por la tasa del 16% (dieciséis por ciento), establecida en el artículo 1, párrafo segundo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y reformado el 07 de diciembre de 2009, arroja como resultado en monto de \$1,863 (MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), por concepto de Impuesto al Valor Agregado.

| CASO | Descripción | Total de mercancías | Valor total en Moneda Nacional (Pesos) |
|------|-------------|---------------------|--|
| | | | |

Administración General de Aduanas
 Aduana de Aguascalientes con sede en
 Aguascalientes, Aguascalientes
 Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
 Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

| | | | | |
|---|--|------------------|--------------------|-------------------------------|
| 3 | Plata | 02 Kilogramos | \$9,000.00 | |
| Fracción arancelaria: 7107.00.01 | | | | |
| Nomenclatura: | | | | |
| TIGIE sección importación | | | | |
| 71 | Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas | | | |
| 71.07 | Bisutería | | | |
| 71.07.00 | Las demás | | | |
| 71.07.00.01 | Las demás | | | |
| Unidad de medida de la tarifa: Kilogramo | | | | |
| CANTIDAD | DESCRIPCIÓN | UNIDAD DE MEDIDA | PAÍS DE ORIGEN | PRECIO EN PESOS POR KILOGRAMO |
| 02 Kilogramos de plata distribuidos de la siguiente manera: 12 piezas | 12 Collares de bisutería | Kilogramos | Sin país de origen | \$4,500.00 |
| Regulaciones y Restricciones no Arancelarias. | | | | |
| <i>El Cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004, Información comercial - Etiquetado general de productos. Publicada en D. O.F. de fecha 1/junio/2004.</i> | | | | |
| Determinación y Cálculo de los impuestos. | | | | |
| <i>La fracción arancelaria 7107.00.01 correspondiente a la mercancía objeto del presente dictamen, consistente en Bisutería, está sujeta al pago de los impuestos que se señalan en el siguiente cuadro, para su importación definitiva, tal como lo señala el artículo 95 de la Ley Aduanera en vigor así como de los que se encuentren relacionados a éste, ya sea del mismo ordenamiento legal o de otros que resulten aplicables, de conformidad con las respectivas leyes fiscales.</i> | | | | |
| Avalúo de la mercancía para efectos del cálculo de los impuestos fiscales. | | | | |
| Total del valor en Aduana (base gravable) | | | \$9,000.00 | |
| Cotización de Contribuciones: | | | | |
| 10% | Del Impuesto General de Importación | \$900.00 | | |
| 16% | Del Impuesto al Valor Agregado | \$1,584.00 | | |

Administración General de Aduanas
 Aduana de Aguascalientes con sede en
 Aguascalientes, Aguascalientes
 Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
 Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

| | | |
|--|--|------------|
| | Total de contribuciones fiscales omitidas | \$2,484.00 |
|--|--|------------|

Fundamento Legal de los Derechos e Impuestos que se causan.

El Impuesto General de Importación, se causa de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley de los impuestos Generales de Importación y Exportación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Junio de 2007, misma que entró en vigor el 1º de julio del mismo año, artículo 51 fracción I y 52 de la Ley Aduanera, y se determina aplicando a la base gravable (valor en aduana); obtenido conforme al método que resulte aplicable, excepto cuando la Ley de la materia establezca otra base gravable, la cuota que corresponda conforme a la clasificación arancelaria de las mercancías en términos del artículo 80 de la Ley Aduanera. Para efectos de determinar el Impuesto General de Importación, se considera el valor en aduana en cantidad de \$9,000.00 M.N. (NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.). Monto multiplicado por la tasa (Ad-Valorem) del 10%, impuesto que le corresponde a la descripción de la mercancía "PLATA" lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, que arroja como resultado el monto de \$900.00 (NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto del Impuesto General de Importación.

*Las mercancías antes descritas clasificadas en la fracción arancelaria **7107.00.01**, causan el 16% del Impuesto al Valor Agregado, en razón de que se trata de la importación de bien tangible al territorio nacional, es decir, de la introducción al país de bienes, de conformidad con lo estipulado en los artículos 1, párrafo primero, fracción IV, 24, párrafo primero, fracción I, y el diverso 26, párrafo primero, fracción I, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1978 en vigor a partir del 1º de enero de 1980, y su última reforma, publicada en el Diario Oficial de la federación el 7 de diciembre de 2009, ordenamiento aplicable de acuerdo a lo establecido en el artículo 1, párrafo primero de la Ley Aduanera.*

*En consecuencia, de acuerdo estipulado en el artículo 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para efectos de determina la base gravable del referido impuesto, tratándose devienes tangibles, las mercancías clasificadas en a fracción arancelaria **7107.00.01**, causan el 16% del Impuesto al Valor Agregado, en razón de que se trata de importación de un bien tangible al territorio nacional, es decir, de la introducción al país de bienes 1, párrafo primero, fracción IV, 24, párrafo primero, fracción I, y el diverso 26, párrafo primero, fracción I, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1978 en vigor a partir del 1º de enero de 1980, y su última reforma, publicada en el Diario Oficial de la federación el 7 de diciembre de 2009, ordenamiento aplicable de acuerdo a lo establecido en el artículo 1, párrafo primero de la Ley Aduanera.*

En consecuencia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para efectos de determinar la base gravable del referido impuesto, tratándose de la importación de bienes tangibles, que es el caso que nos ocupa, se considerará el valor en aduana adicionado con el Impuesto General de Importación, y de los gravámenes que se tengan que pagar con motivo de la importación; por tanto, al valor en aduanas en cantidad de \$9,000.00 M.N. (NUEVE MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.). Corresponde sumar el Impuesto General de Importación de \$900.00 M.N. (NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.). Monto que al ser multiplicado por la tasa del 16% (dieciséis por ciento), establecida en el artículo 1, párrafo segundo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y reformado el 07 de diciembre de 2009, arroja como resultado en monto de \$1,584 (MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), por concepto de Impuesto al Valor Agregado,

Determinación y Cálculo de los Impuestos.

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

Las fracciones arancelarias aplicables a las mercancías objeto del presente dictamen están sujetas al pago de los impuestos que se señalan en cada caso, para su importación definitiva, tal como lo señala el artículo 95 de la Ley Aduanera en vigor, así como de los que se encuentren relacionados a éste, ya sea del mismo ordenamiento legal o de otros que resulten aplicables, de conformidad con las respectivas leyes fiscales Conforme a lo anterior, se resume en el siguiente cuadro el total de omisión de contribuciones:

| | |
|---|--------------------|
| VALOR EN ADUANA DE LA MERCANCÍA | \$19,250.00 |
| AD VALOREM (IGI) | \$1,925.00 |
| IVA | \$5,313.00 |
| TOTAL DE CONTRIBUCIONES OMITIDAS | \$26,488.00 |

TOTAL DE OMISIONES: \$26,488.00 M.N. (VEINTISEIS MIL CUATRO CIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Para las importaciones a través de las presentes fracciones arancelarias es requisito estar inscrito en el Padrón de Importadores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en el Artículo 59, fracción IV de la Ley Aduanera vigente.

Se rinde el presente dictamen técnico con naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen, y valor de mercancías, a mi leal saber y entender con cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda demás regulaciones y restricciones no arancelarias y prohibiciones aplicables a la fecha del 04 de abril de 2011; día del embargo precautorio (fecha conforme al momento en que se cometió la infracción, de conformidad con artículo 56, fracción IV inciso b) de la Ley Aduanera).”

12. El 12 de abril de 2011 se recibieron en la Oficialía de partes de la Aduana de Aguascalientes bajo los folios de entrada 2 3314, 2 3315 y 2 3316, tres escritos fechados el 12 de abril de 2011 signados por la **C. Rosalba Sotuyo Flores** mediante los cuales, con el primero formula alegatos, y con el segundo y tercero ofrece diversos medios probatorios relacionados con el expediente citado al rubro, asimismo señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Calle Emiliano Zapata número 28, Colonia Lejen, C.P. 79830, San Antonio, San Luis Potosí., autorizando para consultar el expediente a los C.C. Ángel Alberto Centeno Bravo, Josué Hernández Luna, Enrique Hortiales Garfio, Jorge Omar Franco Rodríguez y Ulises Damián Franco Ureña, escritos que son digitalizados y que se insertan para una mejor comprensión en la presente resolución como sigue:

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

C. ADMINISTRADOR GENERAL DE ADUANAS,
ADUANA DE AGUASCALIENTES CON SEDE
EN AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES,
P.A.M.A. ABC123456
Presente.

 **SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**
12 DE ABRIL DE 2011
FOLIO: 2 3314
ADUANA DE AGUASCALIENTES

Quien suscribe la Rosalba Sotuyo Flores, con el carácter que tengo dentro del procedimiento administrativo arriba enunciado, vengo por este medio y con fundamento legal en lo previsto por el artículo 150 de la Ley Aduanera a exhibir ante esa H. Autoridad la documental consistente en Constancia de Trabajo expedida en mi favor por la señora Azucena Espinoza García, con la cual vengo a acreditar que el día de los hechos precisamente me encontraba laborando como operadora para dicha persona, y con motivo de dicha relación de trabajo es que tenía la posesión precaria y circunstancial de las mercancías que transportaba en ese momento por una eventualidad como lo es precisamente la relación de trabajo que tengo con la señora Azucena Espinoza García y por ninguna circunstancia había operado en mi favor ninguna transmisión de dominio de dichas mercancías ni mucho menos me resulta al suscrito ningún derecho sobre las mismas ya que la posesión de las mismas no me fue conferida bajo ningún título; siendo que incluso la suscrita por motivo de la relación de trabajo desconocía por completo el contenido de la carga, inclusive al momento que la Policía Federal me pidió revisar dicha mercancía y toda vez que la puerta trasera de la camioneta venía sellada, ninguna oposición presente de mi parte, ya que no existía ningún inconveniente para ello, ya que como repito mi relación de trabajo con la señora Azucena Espinoza García es de operadora y en consecuencia soy completamente ajena y ningún derecho me resulta respecto del contenido de la carga que eventualmente llegue a transportar.

Por lo antes expuesto, atentamente solicito:

ÚNICO.- Tener por exhibida la documental privada con la que acredito la relación de trabajo con la C. Azucena Espinoza García.

Atentamente,

Aguascalientes, Aguascalientes a 12 de abril de 2011

ROSALBA SOTUYO FLORES

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

NOMBRE: ROSALBA SOTUYO FLORES
EXPEDIENTE: P.A.M.A. ABC 123456

LIC. PATRICIO ARTURO ELIZONDO LEÓN
ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE AGUASCALIENTES

Rosalba ~~Sotuyo~~ Flores, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos incluso los de carácter personal, el ubicado en Calle Emiliano Zapata número 28, Colonia ~~León~~, C.P. 79830, San Antonio, San Luis Potosí y autorizando para consultar el expediente a los Licenciados en Derecho ANGEL ALBERTO CENTENO BRAVO y JOSUÉ HERNÁNDEZ LUNA; así como a los CC. JORGE OMAR FRANCO RODRÍGUEZ, ULISES FRANCO PEÑA y AZUCENA ESPINOZA GARCÍA, indistintamente ante Usted, con el debido respeto, comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo que dispone el artículo 150 de la Ley Aduanera, y toda vez que me encuentro en tiempo y forma, vengo a ofrecer de mi parte en el presente PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA, las siguientes:

SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
12 DE ABRIL DE 2011
FOLIO: 2 3315
ADUANA DE AGUASCALIENTES

- PRUEBAS.**
- 1. DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en el original de la CARTA DE PORTE CON NÚMERO DE FOLIO 1273, de fecha 01 de marzo de 2011, misma que se agrega como ANEXO 1. Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos acontecidos y narrados, ante el C. Agente del ministerio público Federal, delegación Estatal Aguascalientes, de la Procuraduría General de la República dentro de la Indagatoria AP/PGR/AGS/AGS-II/522/2011.
 - 2. LA DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copia simple de la HOJA DE REMISIÓN que ampara 200 KG DE HBPE BAPOLENE, de fecha 01 de marzo de 2011, misma que se agrega como ANEXO 2.
Esta prueba tiene por objeto acreditar QUE LA SUSCRITA DESCONOCÍA el contenido y características de la mercancía que se transportaba, toda vez que al momento de levantar la carta porte, ya se presentaba sello de seguridad 62009524, por lo que acredito la Imprudencia del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA.
 - 3. LA TESTIMONIAL.-** A cargo del C. JOSÉ LUIS AGUILAR GARCÍA, quien tiene el carácter de remitente con RFC AUGL530816JG5, del envío señalado en la CARTA DE PORTE CON NÚMERO DE FOLIO 1273, de fecha 01 de marzo de 2011, manifestando desde este momento que tengo la imposibilidad de presentar a dicha persona, motivo por el cual solicito se gire sus apreciables instrucciones con la finalidad de que sea citado en el domicilio ubicado en la CALLE SAN RAFAEL NÚMERO 102-A, COLONIA SAN RAFAEL, AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES.
Esta prueba tiene el objeto de acreditar QUE LA SUSCRITA DESCONOCÍA el contenido y características de la mercancía que se transportaba, toda vez que al momento de levantar la carta porte ya se presentaba sello de seguridad 62009524, por lo que acredito la Imprudencia del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA.
 - 4. LA TESTIMONIAL.-** A cargo del representante legal y/o propietario de la persona moral de nombre CORPORACIÓN TELCH, S.A. DE C.V., con registro federal de causantes CTE971203RL6, quien tiene el carácter de DESTINATARIO del envío señalado en la CARTA DE PORTE CON NÚMERO DE FOLIO 1273, de fecha 01 de marzo de 2011, manifestando desde este momento que tengo la imposibilidad de presentar a dicha persona, motivo por el cual solicito se gire sus apreciables instrucciones con la finalidad de que sea citado en el domicilio ubicado en la CALLE THIERS NÚMERO 17, COLONIA MANZARES, C.P. 11590, CIUDAD VALLES, SAN LUIS POTOSÍ.
Esta prueba tiene el objeto de acreditar QUE LA SUSCRITA DESCONOCÍA el contenido y características de la mercancía que se transportaba, toda vez que al momento de levantar la carta porte ya se presentaba sello de seguridad 62009524, por lo que acredito la Imprudencia del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA.

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

APARTADO ESPECIAL DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO PRECAUTORIO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 181, párrafo segundo del reglamento de la Ley Aduanera, vengo a solicitar a Usted SE SIRVA LEVANTAR EMBARGO PRECAUTORIO, respecto de la camioneta marca Volkswagen, Modelo 2009, Color Blanco, serie WV1DG22FX9700454, Placas KY-59807, Motor BJM022102, del Servicio Público Federal, toda vez que me ubico dentro de esa hipótesis, y para lo cual me permito transcribir:

Artículo 181. El propietario, tenedor o conductor de las mercancías embargadas podrá solicitar su entrega a la autoridad aduanera, previa garantía de las probables contribuciones omitidas, multas y recargos; una vez que la autoridad competente haya practicado la clasificación arancelaria de las mercancías, aun cuando no se haya dictado la resolución al procedimiento y siempre que no se trate de las mercancías que conforme a la Ley, sean de las que pasen a propiedad del Fisco Federal.

NO PROCEDERÁ EL EMBARGO PRECAUTORIO DE LOS TRACTOCAMIONES, CAMIONES, REMOLQUES, SEMIREMOLQUES Y CONTENEDORES, cuando transporten mercancías de procedencia extranjera que hayan sido objeto de embargo precautorio, siempre que se encuentren legalmente en el país, se presente la carta de porte al momento del acto de comprobación y se deposite la mercancía en el recinto fiscal o fiscalizado que determine la autoridad aduanera.

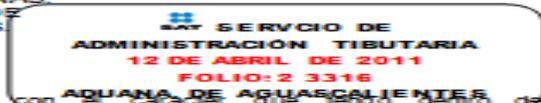
Por lo anteriormente expuesto a USTED C. ADMINISTRADOR, atentamente pido se sirva:

UNICO.- Tenerme por presentado con el escrito de cuenta rindiendo las pruebas a que hago referencia y en su momento se admitan todas y cada una de ellas por estar ajustadas conforme a derecho.

Aguascalientes, Aguascalientes a 12 de abril de 2011.
PROTESTO LO NECESARIO

ROSALBA SOTUYO FLORES

C. ADMINISTRADOR GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE AGUASCALIENTES CON SEDE
EN AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES,
P.A.M.A. ABC123456
Presente.



Quien suscribe Rosalba Sotuyo Flores, con el carácter que tengo dentro de Procedimiento Administrativo arriba citado, vengo por este medio y con fundamento legal en lo que dispone el artículo 150 de la Ley Aduanera a formular los ALEGATOS que a mi parte corresponden, siendo los siguientes:

1. Con fecha 11 de marzo de 2011, se emitió orden de verificación física de la camioneta marca Volkswagen, Modelo 2009, Color Blanco, serie WV1DG22FX9700454, Placas KY-59807, Motor BJM022102, del Servicio Público Federal, así como de las mercancías transportadas en su Interior, puestos a disposición por el Ministerio Público Federal de la Delegación Estatal Aguascalientes dentro de la Averiguación Previa AP/PGR/AGS/AGS-III/522/2011.
2. Con fecha 26 de marzo de mayo de 2011, la suscrita comparecí en las instalaciones de la Aduana de Aguascalientes acreditando la legal importación de la mercancía que se transportaba en su Interior, y toda vez que la suscrita me desempeño como operadora bajo las ordenes de la C. Azucena Espinoza García, quien resulta ser mi patrón y tiene su domicilio en calle Atizapán de Zaragoza MZ 104 LT 1454, Colonia San Felipe de Jesús, Código Postal 07510, Aguascalientes, Aguascalientes, y el día de los hechos precisamente me encontraba laborando como operadora para dicha persona, y con motivo de dicha relación de trabajo y estando en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, acabando de descargar un viaje de sopa instantánea Nissay, y estando en la pensión de dicha Ciudad en espera de que saliera un viaje de Polteitleno a la Ciudad de México, le avisé a mi patrón la C. Azucena Espinoza García, quien me autorizó que aceptará dicho viaje, por lo que me cargaron y procedí a realizar dicho viaje, siendo esa la causa determinante por la cual me encontraba

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

circulando a bordo de dicha unidad y con destino a Ciudad Valles, San Luis Potosí, por lo cual en ese momento la suscrita tenía la posesión precaria y circunstancial de las mercancías que transportaba, todo ello debido a una eventualidad como lo es precisamente la relación de trabajo que tengo como operadora con la C. Azucena Espinoza García y por ninguna circunstancia había operado en mi favor alguna transmisión de dominio de dichas mercancías ni mucho menos me resulta a la suscrita ningún derecho sobre las mismas, ya que la posesión de las mismas no me fue conferida bajo ningún título, siendo que incluso la suscrita con motivo de la relación de trabajo desconocía por completo el contenido de la carga, y al momento que la Policía Federal me pidió revisar dicha carga, y toda vez que la puerta de la camioneta venía sellada, ninguna oposición presente de mi parte ya que no existía ningún inconveniente para ello, ya que como repito mi relación de trabajo con la C. Azucena Espinoza García es de mera operadora y en consecuencia soy completamente ajena y ningún derecho me resulta respecto del contenido de la carga que eventualmente llegué a transportar.

Por lo que respetuosamente solicito que al momento de resolver el presente procedimiento se tome en consideración lo antes expuesto, ya que de ninguna manera se acredita la hipótesis que dio origen al procedimiento que se instaura en mi contra.

Por lo antes expuesto, atentamente pido:

ÚNICO.- Tener por formulados los alegatos que a mi parte corresponden.

Atentamente

Aguascalientes, Aguascalientes a 12 de abril de 2011.

ROSALBA SOTUYO FLORES.

13.- Con fecha 05 de abril de 2011, mediante oficio número 800-20-00-01-07-2011-0143, el Lic. Gustavo Sánchez Guerrero, Subadministrador de la Aduana de Querétaro, puso a disposición del Lic. Edgar Roberto Liñán Covarrubias, Subadministrador de Recursos y Servicios de Aguascalientes, la **camioneta de marca Wolkswagen, Modelo 2009, Color Blanco, serie WV1DG22FX9700454, Placas KY-59807, Motor BJM022102, del Servicio Público Federal, así como de las mercancías transportadas en su interior** y que se describen en el Resultando número 5 de la presente Resolución y de los cuales se decretó su embargo precautorio correspondiéndole el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número ABC123456, lo anterior para efectos de que llevara la Guarda y Custodia de dichas unidades motriz y de la mencionada mercancía.

14.- Con fecha 13 de abril de 2011, se llevó a cabo la diligencia de entrega-recepción de la **camioneta marca Wolkswagen, Modelo 2009, Color Blanco, serie WV1DG22FX9700454, Placas KY-59807, Motor BJM022102, del Servicio Público Federal, así como de la mercancía transportada en su**

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

interior descrita en el Resultando número 5 de la presente resolución, por parte de la Aduana Aguascalientes a la Subadministración de Recursos y Servicios de Aguascalientes para su guarda y custodia en el almacén de bienes embargados FINSA.

15.- Que con fecha 14 de abril de 2011, en atención a los escritos señalados en el resultando número 12 de la presente resolución, esta Aduana de Aguascalientes emitió el acuerdo de admisión, preparación y desahogo de pruebas, contenido en el oficio número 800-20-00-01-07-2011-0149, dirigido a la C. **Rosalba Sotuyo Flores**, respecto de los argumentos y medios probatorios ofertados, auto que fue notificado personalmente a la C. Rosalba Sotuyo Flores a través el día 19 de abril de 2011, previo citatorio de 18 de abril del mismo año.

16.- Que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 153 de la Ley Aduanera, el plazo de los cuatro meses para resolver el presente procedimiento comenzó a transcurrir a partir del día hábil siguiente a aquel en que se tuvo debidamente integrado el expediente, estableciendo dicho numeral que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 153 de la Ley Aduanera, el plazo de que se entiende que el expediente se encuentra debidamente integrado, cuando hayan vencido los plazos para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos; o en caso de resultar procedente, la autoridad encargada de emitir resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por el promovente; por lo que tal y como se estableció en el resultando número 8 de la presente resolución, el plazo de los 10 (diez) días otorgado para la presentación de pruebas y alegatos feneció el día 12 de abril de 2011, por lo que se determina que dicho expediente quedó debidamente integrado el día 13 de abril de 2011, por tratarse del primer día hábil siguiente al de la conclusión del plazo, para la presentación de pruebas y alegatos, por lo tanto el computo del plazo para emitir la resolución inicia el 14 de abril de 2011, por ser el día hábil en que quedó integrado el expediente, toda vez que de conformidad con lo señalado por el artículo 12, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria en materia aduanera, por así establecerlo el artículo 1º de la Ley de la materia, cuando los plazos se fijan por día, no se contarán los días inhábiles, por lo tanto el plazo de los cuatro meses a que hace referencia el artículo 153 de la Ley Aduanera para efectos de emitir a Resolución respectiva feneció el día 14 de agosto de 2011.

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

CONSIDERANDOS.

Previo el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, y una vez determinada la competencia de esta autoridad para determinar su situación fiscal, con fundamento en el artículo 153 de la Ley Aduanera vigente, en relación con lo dispuesto por los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación en vigor, normatividad supletoria en la materia por disposición expresa del artículo 1º de la Ley Aduanera en vigor, se determina lo siguiente:

I.- Con fecha 10 de marzo de 2011, a través de la Oficialía de Partes de la Aduana de Aguascalientes, mediante el folio entrante 2 2871, se recibió el oficio ALCANCE PGR/AGS 7621/2011 de misma fecha, relativo a la Averiguación Previa AP/PGR/AGS/AGS-II/522/2011, el Lic. Oscar Loza Hernández, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Delegación Estatal Aguascalientes, de la Procuraduría General de la República, puso a disposición física y jurídica de esta Aduana de Aguascalientes la camioneta y la mercancía descritos en el Resultado número 5 de la presente Resolución, misma que se presume es de procedencia extranjera, lo anterior en virtud de que en términos del artículo 3 de la Ley Aduanera vigente, las facultades relativas a la entrada y salida de mercancías al territorio nacional son facultades exclusivas de las autoridades aduaneras.

Qué con el propósito de que esta Autoridad estuviera en condiciones de ejercer sus facultades de comprobación conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 150 de la multicitada Ley Aduanera; mediante oficio número 800-20-00-01-07-2011-0110 de fecha 11 de marzo de 2011, emitido por el Lic. Gustavo Sánchez Guerrero, en su carácter de Subadministrador de la Aduana de Querétaro, se ordenó la verificación del vehículo y de la mercancía descritos en el Resultado número 5 de la presente resolución puestos a disposición por parte del Ministerio Público Federal adscrito a la Delegación Estatal Aguascalientes de la Procuraduría General de la República afecto a la averiguación previa AP/PGR/AGS/AGS-II/522/2011, y se requirió documentación a la C. Rosalba Sotuyo Flores, en su carácter de conductor, poseedor o tenedor de la camioneta marca Volkswagen, Modelo 2009, Color Blanco, serie WV1DG22FX9700454, Placas KY-59807, Motor BJM022102, del Servicio Público Federal, así como de las mercancías transportadas en su interior, descritos en el Resultado número 5 de la presente resolución.

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

El oficio citado en el párrafo anterior fue legalmente notificado por el personal adscrito a la aduana de Aguascalientes a la C. Rosalba Sotuyo Flores, el 18 de marzo de 2011, previo citatorio de fecha 17 de marzo del año en curso, a través del C. Enedino Secundino Secundino, quien se ostentó como esposo de la C. Rosalba Sotuyo Flores; identificándose con credencial para votar con número de folio 5259047025555, expedida por el Instituto Federal Electoral, con el cual se le requirió para que compareciera en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación del oficio citado, con una identificación oficial y designara dos testigos, en las instalaciones que ocupa esta Aduana de Aguascalientes, ubicada en Boulevard Aeropuerto S/N, Ejido Buena Vista de Peñuelas, C. P. 20340, Aguascalientes, Aguascalientes, a exhibir la documentación aduanal con la que se acreditara la legal importación, tenencia y/o estancia en el territorio nacional de la mercancía presuntamente de procedencia extranjera así como de la camioneta que la transportaba, mencionados con antelación, asimismo, se le requirió para que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción territorial de la Aduana de Aguascalientes; bajo el apercibimiento que de no señalar domicilio, de señalar uno que no le corresponda a él o a su representante, de desocupar el domicilio señalado sin aviso de la autoridad competente o señalando un nuevo domicilio que no le corresponda a él o a su representante, de desaparecer después de iniciadas las facultades de comprobación o de oponerse a las diligencias de notificación de los actos relacionados con el procedimiento, negándose a firmar las actas que al efecto se levanten, las notificaciones que fueren personales se efectuarán por estrados, de conformidad con lo establecido en los artículos 150, párrafos tercero y cuarto de la Ley Aduanera vigente, asimismo se le apercibió que de no comparecer ante esta autoridad dentro del plazo otorgado, se iniciaría en su contra el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, respecto de la mercancía citada en el Resultado número 5 de la presente Resolución, así como de la camioneta que la transportaba, destacando que la revisión abarcaría la verificación física y documental de la mercancía de procedencia extranjera, asimismo del vehículo que la transportaba, así como el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras a que está afecto como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuestos Generales de Importación, Impuesto al Valor Agregado, derechos y aprovechamientos; así como las Regulaciones y Restricciones No Arancelarias que corresponda.

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

Que mediante el Acta de Inicio del presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 28 de marzo de 2011, al C. Rosalba Sotuyo Flores presentó a la Autoridad Aduanera con el fin de acreditar la legal estancia, tenencia y/o posesión de la camioneta en que transportaba las mercancías de procedencia extranjera, la Factura número 0340, de fecha 1 de Septiembre de 2009, expedida por Tractocamiones Atlas, S.A. de C.V., a favor de Azucena Espinoza García, por lo tanto, esta Aduana de Aguascalientes determinó que con dicha documental únicamente acredita la legal tenencia y/o posesión del automotor que conducía, descrito en el Resultando número 5 de la presente resolución, pero no así de la mercancía de procedencia extranjera que se describe de igual manera en el Resultando número 5 de la presente resolución, en virtud de que ala C. Rosalba Sotuyo Flores no acreditó la legal estancia, tenencia e importación en territorio nacional de dicha mercancía pues para ello resultaba necesario contar con cualquiera de las documentales que establece el artículo 146 de la Ley Aduanera vigente.

Por lo anterior, se presumió cometida la infracción prevista en el artículo 179, Primer párrafo de la Ley Aduanera vigente, en relación con el artículo 76, párrafo primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria de conformidad con lo estipulado en el artículo 1, párrafo primero de la Ley Aduanera, en virtud de que hasta ese momento no se tuvo por acreditada con la documentación prevista en el artículo 146, párrafo primero, fracciones I, II y III de la Ley Aduanera vigente, la legal estancia en el país de la mercancía detallada en el Resultando número 5 de la presente Resolución, mercancía que se encontró en poder de la C. Rosalba Sotuyo Flores, por cualquier título, actualizando de igual forma las infracciones previstas en las fracciones I, II y X del artículo 176 de la Ley Aduanera vigente, por lo que con fundamento en los artículos 60, 144 fracción X, 150 y 151 fracción II y III de la Ley Aduanera vigente, se decretó el embargo precautorio de la multireferida mercancía, y ya que quedó acreditada la legal tenencia y/o posesión de la camioneta marca Volkswagen, Modelo 2009, Color Blanco, serie WV1DG22FX9700454, Placas KY-59807, Motor BJM022102, del Servicio Público Federal, de conformidad con el artículo 151, fracciones II y III y penúltimo párrafo de de la Ley Aduanera vigente, fue procedente determinar que dicho vehículo constituía garantía del interés fiscal, en virtud de que la C. Rosalba Sotuyo Flores, en su carácter de Poseedor y/o tenedor de la mercancía ya citada así como del vehículo que la transportaba, se presentó en el término otorgado, sin haber presentado la documentación aduanera con la que hubiera acreditado que la mercancía que nos ocupa,

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

hubiese sido sometido a los trámites previstos en la legislación aduanera para su legal internación y/o importación a territorio nacional, de igual forma no acreditó la legal estancia o tenencia, por lo que se le otorgó un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación de dicha acta, lo anterior de conformidad al artículo 150 de la Ley Aduanera Vigente.

Ahora bien, tal y como se señaló en el Resultando número 12, de la presente resolución, la C. Rosalba Sotuyo Flores, en su carácter de tenedor y/o poseedor de la mercancía señalada en el Resultando número 5 de la presente Resolución así como del vehículo que la transportaba, hizo uso del derecho de audiencia concedido, toda vez que en, fecha 12 de abril de 2011, presentó ante esta Aduana, de Aguascalientes, tres escritos los cuales fueron recibidos en Oficialía de Partes de ésta Unidad Administrativa bajo los folios de entrada 2 3314, 2 3315 y 2 3316, fechados el 12 de abril del 2011, signados todos por la C. Rosalba Sotuyo Flores, mediante los cuales, con el primero fórmula alegatos, y con el segundo y tercero ofrece diversos medios probatorios relacionados con el expediente citado al rubro, cuya valoración de pruebas se realiza con apoyo en los artículos 153, primer párrafo de la Ley Aduanera 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación, ordenamiento este último aplicado supletoriamente por disposición expresa del artículo 1, primer párrafo de la Ley Aduanera Vigente, y que en estos momentos se proceden a valorar como sigue:

La C. Rosalba Sotuyo Flores, establece en sus escritos presentados el día 12 de abril de 2011, a los cuales les correspondieron los folios de entrada 2 3315 y 2 3316, como se expresa en el Resultando 12 de la presente resolución, una serie de pruebas documentales y testimoniales, así como argumentos con los cuales pretende desvirtuar las irregularidades señaladas referente a la mercancía y al vehículo que la transportaba que se encuentran afectos al procedimiento administrativo en materia aduanera que nos ocupa, mismos que se enlistan a continuación:

6. Documental Privada: Original del escrito de fecha 12 de abril de 2011, mediante el cual la C. Azucena Espinoza García, recomienda a la C. Rosalba Sotuyo Flores, manifestando que desde hace cuatro meses presta sus servicios en la empresa Transportes de Carga en General Locales y Foráneos, ocupando el puesto de operador de camioneta.

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

7. Documental Privada: Original de la Carta Porte número 1273, con lugar y fecha de expedición en Aguascalientes, Aguascalientes, el 01 de marzo de 2011, con un importe total en cantidad de \$9,000.00 (Nueve mil pesos 00/100 M.N.).
8. Documental Privada: Copia simple de un escrito que ostenta los datos de CORPORACIÓN TELCH, S.A. DE C.V., con número de referencia 4418214 (PO 604011), de fecha 01 de marzo del año en curso
9. Testimonial. A cargo del C. José Luis Aguilar García, respecto de quien manifiesta se encuentra imposibilitado para poder presentarlo ante esta Unidad Administrativa, solicitando sea citado en el domicilio ubicado en la Calle San Rafael número 102-A, Colonia San Rafael, Aguascalientes, Aguascalientes.
10. Testimonial. A cargo del C. Representante Legal y/o Propietario de la persona moral denominada CORPORACIÓN TELCH, S.A. DE C.V., respecto de quien manifiesta se encuentra imposibilitado para poder presentarlo ante esta Autoridad Aduanera, solicitando sea citado en el domicilio ubicado en la Calle Thiers número 17, Colonia Manzares, Código Postal 11590, Ciudad Valles, San Luis Potosí.

Aunado a dichas pruebas documentales y testimoniales presentadas por la C. Rosalba Sotuyo Flores, se encuentra de igual manera en dichos escritos, específicamente un apartado al que le nombra: "APARTADO ESPECIAL DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO PRECAUTORIO", a través del cual la C. Rosalba Sotuyo Flores solicita a esta Autoridad Aduanera con fundamento en el artículo 181 párrafo segundo del Reglamento de la Ley Aduanera, se sirva levantar embargo precautorio respectos de los mencionados vehículos, en virtud de que se encuentra dentro de la hipótesis de dicho artículo.

Por lo hasta este momento expuesto, esta Autoridad Aduanera una vez realizado el análisis y valoración de dichos documentos y demás pruebas aportadas por la C. Rosalba Sotuyo Flores, determina lo siguiente:

- 1.- Por lo que se refiere a la prueba marcada con el punto número 1 en párrafos anteriores, consistente en: "Documental Privada: Original del escrito de fecha 12 de abril del 2011, mediante el cual el C. Azucena Espinoza García recomienda a la C. Rosalba Sotuyo Flores, manifestando que desde hace cuatro meses presta

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

sus servicios en la empresa Transportes de Carga en General Locales y Foráneos, ocupando el puesto de operador de camioneta misma que se plasma a continuación para una mejor apreciación:



Aguascalientes, Aguascalientes a 12 de abril de 2011.

A QUIEN CORRESPONDA.

Por medio de la presente me permito recomendar ampliamente a la C. ROSALBA SOTUYO FLORES, quien desde hace cuatro meses presta sus servicios en la empresa Transportes de Carga en General Locales y Foráneos, ocupando el puesto de operador de camioneta.

Asimismo hago mención del tiempo de conocencia, que es de 2 años y en el cual ha demostrado que es HONRADA Y TRABAJADORA, teniendo como domicilio particular el ubicado en Calle Privada de Mauro Torres número 105, Colonia ~~Agustadero~~, C.P. 20391, Aguascalientes, Aguascalientes.

Por lo que no tengo ningún inconveniente en extender la presente Constancia para los fines que al interesado convenga.

Atentamente

C. Azucena Espinoza García.

Dicho escrito de fecha 12 de abril de 2011, se desprende que la C. Azucena Espinoza García, recomienda a la C. Rosalba Sotuyo Flores, manifestando que desde hace cuatro meses presta sus servicios en la empresa Transportes de Carga en General Locales y Foráneos, ocupando el puesto de operador de camioneta, haciendo mención que la conoce desde hace dos años en el cual ha demostrado ser una persona honrada y trabajadora y por último señala que el domicilio de su recomendado; ahora bien, esta Autoridad Aduanera determina, que la mencionada documental, al ser un escrito en el que únicamente se extiende una recomendación acerca de la persona de nombre **Rosalba Sotuyo Flores**, resulta ser una documental inoperante por ineficaz para las pretensiones del ofertante, ya que con la misma no se logra demostrar que la mercancía ya descrita en el Resultado marcado con el número 5 de la presente resolución, sujeta al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera que nos ocupa, mucho menos su legal estancia en el país que se ajuste a las disposiciones que en este sentido contempla la legislación aduanera.

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

Lo anterior se deduce debido a que el artículo 146 fracciones I, II y III de la Ley Aduanera vigente, establece que:

“Artículo 146.- La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo con cualquiera de los siguientes documentos:

I.- Documentación aduanera que acredite su legal importación.

Tratándose de la enajenación de vehículos importados en definitiva, el importador deberá de entregar el pedimento de importación al adquirente. En enajenaciones posteriores el adquirente deberá exigir dicho pedimento y conservarlo para acreditar la legal estancia del vehículo

II.- Nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría.

III.- Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, la cual deberá reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación.

Las empresas porteadoras legalmente autorizadas, cuando transporten las mercancías de procedencia extranjera fuera de la franja o región fronteriza, podrán comprobar la legal tenencia de las mismas con la carta de porte y los documentos que establezca mediante reglas la Secretaría.”

Luego entonces, del citado artículo normativo se desprenden las documentales con las que se puede acreditar la legal importación de la mercancía descrita en el Resultando número 5 de la presente resolución, los cuales son: la documentación aduanera que acredite su legal importación, la nota de venta o la factura expedida por empresario inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes; es de precisarse que con dicho documento no se acredita la legal importación, estancia y/o tenencia de la mercancía en cuestión, ya que del análisis efectuado a la documental privada consistente en original del escrito de fecha 03 de mayo del 2011, mediante el cual la C. Azucena Espinoza García, recomienda a la C. Rosalba Sotuyo Flores, manifestando que desde hace cuatro meses presta sus servicios en la empresa Transportes de Carga en General Locales y Foráneos, ocupando el puesto de operador de camioneta, esta Autoridad Aduanera determina que con la documental en estudio, en nada acredita la legal introducción, tenencia o estancia en el país de la mercancía

Administración General de Aduanas
 Aduana de Aguascalientes con sede en
 Aguascalientes, Aguascalientes
 Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
 Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

embargada, ya que la misma no constituye ninguna de las documentales que establece el artículo 146, primer párrafo, fracciones I, II y III de la Ley Aduanera en vigor.

2.- Por lo que se refiere a la prueba marcada con el punto número 2, en párrafos anteriores, consistente en "Documental Privada: Original de la Carta Porte número 1273, con lugar y fecha de expedición Aguascalientes, Aguascalientes el 01 de marzo de 2011, con un importe total en cantidad de \$9,000.00 (Nueve mil pesos 00/10 0M.N.), misma que se plasma a continuación para una a mejor apreciación:

| | | | | |
|---|---|---------------------------------|--|----------------|
|  | TRANSPORTES DE CARGA EN GENERAL Azucena Espinoza García Calle Hititas 108, Agostaderito , Aguascalientes, Aguascalientes | | CARTA PORTE 1273 | |
| | LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: ORIGEN: REMITENTE: DOMICILIO: SE RECIBE EN: | | DESTINO: DESTINATARIO: DOMICILIO: SE ENTREGA EN: | |
| DESCRIPCIÓN (CARGA) | | PESO | CONCEPTO | IMPORTE |
| <input type="text"/> | | IMPORTE TOTAL CON LETRA: | | |

Esta Aduana de Aguascalientes señala que, de dicha documental consistente en la carta porte con número de folio 1273, de fecha 01 de marzo de 2011, se desprende que la C. Rosalba Sotuyo Flores, la presentó con el objeto de acreditar que desconocía el contenido y características de la mercancía que transportaba, señalando dicha carta de porte que ampara en su contenido "200 Kilogramos HBPE BAPOLENE", mismo que no corresponde a la mercancía que realmente se transportaba en el interior de la camioneta marca Volkswagen, Modelo 2009, Color Blanco, serie WV1DG22FX9700454, Placas KY-59807, Motor BJM022102, del Servicio Público Federal, la cual quedó debidamente descrita en el

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

Resultando número 5 de la presente Resolución; por lo que esta Autoridad Aduanera determina que, efectivamente al no amparar dicha carta porte la mercancía que transportaban el vehículo anteriormente descrito, resulta ser una documental inoperante por ineficaz para las pretensiones de la ofertante, ya que con la misma no se logra demostrar que la mercancía debidamente descrita en el Resultando número 5 de la presente resolución, que se encontraba dentro del vehículo mencionado anteriormente se encuentra legalmente importada en el país y, mucho menos que su estancia en él se ajusta a las disposiciones que en este sentido contempla la legislación aduanera.

Así las cosas, la carta porte ya descrita en párrafos anteriores resulta notoriamente inoperante para acreditar la legal introducción, tenencia y estancia de las mercancías descritas en el Resultando número 5 de la presente resolución de procedencia extranjera, por las razones y motivos que a continuación se detallan.

En efecto, dispone el artículo 146, primer párrafo, fracciones I, II y III de la Ley Aduanera lo siguiente:

“Artículo 146.- La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo con cualquiera de los siguientes documentos:

I.- Documentación aduanera que acredite su legal importación.

Tratándose de la enajenación de vehículos importados en definitiva, el importador deberá de entregar el pedimento de importación al adquirente. En enajenaciones posteriores el adquirente deberá exigir dicho pedimento y conservarlo para acreditar la legal estancia del vehículo

II.- Nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría.

III.- Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, la cual deberá reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación.

Las empresas porteadoras legalmente autorizadas, cuando transporten las mercancías de procedencia extranjera fuera de la franja o región fronteriza, podrán comprobar la legal tenencia de las mismas con la carta de porte y los documentos que establezca mediante reglas la Secretaría.”

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

Por su parte, relacionado con el artículo 146, primer párrafo, fracción III y último párrafo de la Ley Aduanera, el Código Fiscal de la Federación vigente a la fecha de expedición de la carta de porte de aplicación supletoria por mandato del artículo 1 en su primer párrafo la Ley Aduanera, dispone en su artículo 29-D párrafo primero fracción I, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, que dichos comprobantes deben cumplir los requisitos exigibles para los comprobantes fiscales que establece el Código Fiscal de la Federación por tratarse de comprobantes fiscales, disposiciones del Código Fiscal de la Federación que establecen lo siguiente para una mayor apreciación:

“Artículo 2-D

En el transporte de mercancías sus propietarios o poseedores deberán acompañarlas con documentación siguiente:

Tratándose del transporte de mercancías de procedencia extranjera por el territorio nacional con la documentación comprobatoria a que se refiere la Ley Aduanera.

(...)

Los propietarios de las mercancías deberán proporcionar a quienes las transporten la documentación con que deberán acompañarlas.

(...)

Cuando el transporte de las mercancías no esté amparado con la documentación a que se refiere la Ley Aduanera y este artículo, o cuando dicha documentación sea insuficiente para acreditar la legal importación o tenencia de las mismas, quienes transporten las mercancías estarán obligados a efectuar el traslado de las mismas y de sus medios de transporte al recinto fiscal que la autoridad lea indique, a fin de que dicha autoridad proceda conforme a lo dispuesto en las disposiciones aplicables.

La verificación del cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este artículo sólo podrá efectuarse por las autoridades competentes, de conformidad con las leyes fiscales federales y cuando se trate de mercancías de procedencia extranjera, resultará aplicable la regulación que para tal efecto establezca la Ley Aduanera”

Asimismo es de precisarse que el artículo 29-B fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente, establece la posibilidad de optar por diversas formas de comprobación fiscal entre las cuales existe, para el caso que nos ocupa, el emitir

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

comprobantes fiscales conforme a las facilidades administrativas que mediante reglas de carácter general determine el Servicio de Administración Tributaria, disposición que se transcribe para mayor abundamiento.

“Artículo 29-8

Los contribuyentes: en lugar de aplicar lo señalado en los artículos 29 y 29-A de este Código, podrán optar por las siguientes formas de comprobación fiscal:

I.- (...)

II.- (...)

III. Los comprobantes fiscales emitidos conforme a las facilidades administrativas que mediante reglas de carácter general determine el Servicio de Administración Tributaria.”

Es así que la Resolución de Facilidades Administrativas para los Sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2011, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2011, establece en su Título 2, Sector de Autotransporte Terrestre de Carga Federal, Regla 2.1 y 2.6 la posibilidad de que los contribuyentes dedicados a la actividad de autotransporte terrestre de carga federal, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VII o del Título IV, Capítulo II, Secciones I o II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta comprueben sus ingresos a través de la Carta de Porte, como en la especie ocurre.

Es de precisar que las disposiciones ya referidas anteriormente refieren a la obligación que en específico nos ocupa, la establecida por el artículo 29-A fracción V del Código Fiscal de la Federación de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1, en su primer párrafo de la Ley Aduanera en la que dicha disposición legal establece como obligación la de contener como requisito fiscal la cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.

Por su parte el artículo 50 del Reglamento del Código Fiscal de la federación literalmente establece que debe entenderse por descripción de las mercancías para efectos del artículo 29- A, fracción V del Código Fiscal de la Federación, textualmente lo siguiente:

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

“Artículo 50.- Para los efectos del artículo 29-A, fracción V del Código, la mercancía deberá describirse detalladamente considerando sus características esenciales como marca, modelo, número de serie, especificaciones técnicas o comerciales, entre otras, a fin de distinguirlas de otras similares.

Se considera que se cumple con el requisito de anotar en los comprobantes los datos referentes a la calidad y clase de la mercancía que amparen, así como el valor unitario, cuando se anexe al comprobante la tira de auditoría de las máquinas, equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal que se utilice para el registro de las ventas, en las que se distingan las mercancías en diferentes clases y en el comprobante fiscal que al efecto se expida se anote el número de operación y la fecha de la misma que aparezca en la tira.”

Así las cosas, por describir debe entenderse detallar de forma pormenorizada las características esenciales como lo son la marca, el modelo, el número de serie, las especificaciones técnicas o comerciales, entre otras, a fin de poderlas distinguir de otras similares.

En las relatadas circunstancias, la carta de porte número 1273 de fecha 01 de marzo de 2011, ofertada por la C. Rosalba Sotuyo Flores, no describe ni refiere las mercancías o bienes que se detallan en el. Resultando número 5 de la presente resolución, sino mercancía diversa, por ende, esta autoridad que resuelve robustece la certeza de que dicha carta de porta ampara mercancía diferente la que nos ocupa en el presente procedimiento y que se que se encuentra embargada precautoriamente.

3.- Por lo que refiere a la prueba marcada con el punto número 3, en párrafos anteriores, consistente en: “Documental Privada: Copia simple de un escrito que ostenta los datos de “CORPORACIÓN TELCH, S.A. DE C.V.”, con número de referencia 4418214 (PO 604011), de fecha 01 de marzo de 2011, con la leyenda “REMISIÓN”, misma que se plasma a continuación para una mejor apreciación:

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168



RFC. 4418214 (PO 604011)
08 de abril de 2011

CORPORACIÓN TELCH, S.A. DE C.V.
THIERS # 17
COLONIA ANZURES
C.P. 11590 MÉXICO D.F.
TEL 01 55 52 62 9300
ATN CRISPIN AZUARA

REMISIÓN.

EN BUENAS CONDICIONES
RECIBIMOS DE CONFORMIDAD
NOMBRE
PUESTO
FECHA
FIRMA
SELLO DE LA EMPRESA

*** FAVOR DE ENVIAR COPIA DE ESTA REMISIÓN FIRMADA POR EL DESTINATARIO AL FAX 55 5262 9300***

La C. Rosalba Santuyo Flores presentó dicha documental consistente en copia simple de la hoja de remisión de la cual se desprende que la empresa Corporación Telch, S.A de C.V. recibió el día 12 de abril de 2011, de parte del José Luis Aguilar García "la cantidad de 200 kilogramos de HBPE Bapolone 2040 LOT. 6040111)", con el objeto de acreditar que desconocía el contenido y características de la mercancía que se transportaba; por lo que esta Autoridad Aduanera determina que, resulta ser una documental inoperante por ineficaz para las pretensiones del ofertante, ya que con la misma de ninguna manera se logra demostrar que la mercancía ya anteriormente descrita en el Resultado número 5 de la presente resolución, misma que se encontraba dentro del vehículo ya descrito en párrafos anteriores se encuentra legalmente importada en el país y, mucho menos que su estancia en él se ajusta a las disposiciones que en este sentido contempla la legislación aduanera.

Lo anterior se deduce debido a que el artículo 146 fracciones I, II y III de la Ley Aduanera vigente, establece que:

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

“Artículo 146.- La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo con cualquiera de los siguientes documentos:

I.- Documentación aduanera que acredite su legal importación.

Tratándose de la enajenación de vehículos importados en definitiva, el importador deberá de entregar el pedimento de importación al adquirente. En enajenaciones posteriores el adquirente deberá exigir dicho pedimento y conservarlo para acreditar la legal estancia del vehículo

II.- Nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría.

III.- Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, la cual deberá reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación.

Las empresas porteadoras legalmente autorizadas, cuando transporten las mercancías de procedencia extranjera fuera de la franja o región fronteriza, podrán comprobar la legal tenencia de las mismas con la carta de porte y los documentos que establezca mediante reglas la Secretaría.”

Luego entonces, del citado artículo normativo se desprenden las documentales con las que se puede acreditar la legal importación de la mercancía descrita en el Resultando número 5 de la presente resolución, los cuales son: la documentación aduanera que acredite su legal importación, la nota de venta o la factura expedida por empresario inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes; es de precisarse que con dicho documento no se acredita la legal importación, estancia y/o tenencia de la mercancía en cuestión, ya que del análisis efectuado a la documental privada consistente en la copia simple de un escrito que ostenta los datos de "CORPORACION TELCH, S.A. DE C.V." con número de referencia 4418214 (PO 604011), de fecha 01 de marzo del año en curso, con la leyenda "REMISIÓN", esta Autoridad Aduanera determina que la documental en estudio, en nada acredita la legal introducción, tenencia o estancia en el país de la mercancía embargada, ya que la misma no constituye ninguna de las documentales que establece el artículo 146, primer párrafo, fracciones I, II y III de la Ley Aduanera en vigor.

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

Luego entonces, es de concluir que de las documentales marcadas por esta Autoridad Aduanera con los número 1, 2 y 3 en párrafos anteriores es menester hacer mención que las personas físicas o morales deben amparar la tenencia y estancia legal de mercancías de procedencia extranjera con las documentales que establece el artículo 146, primer párrafo, fracciones I, II y III de la Ley Aduanera en vigor, en virtud de que dicho precepto establece que la tenencia de mercancías de procedencia extranjera excepto las de uso personal, debe ampararse en cualquier tiempo, ya sea con la documentación aduanera que acredite su legal importación, con la nota de venta que expida la autoridad fiscal federal o la institución autorizada por ésta o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría, o bien, con la factura expedida por empresario establecido e inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, la que debe reunir los requisitos que señala el Código Fiscal de la Federación en sus artículos 29 y 29-A.

De lo arriba mencionado, despréndase que toda persona que tenga en territorio nacional mercancías de procedencia extranjera, se encuentra obligada a amparar en todo tiempo su legal tenencia y estancia con cualquiera de los documentos que al respecto establece el artículo 146, primer párrafo, fracciones I, II y III de la Ley Aduanera vigente, que a la letra establece lo siguiente:

“Artículo 146.- La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo con cualquiera de los siguientes documentos:

I.- Documentación aduanera que acredite su legal importación.

Tratándose de la enajenación de vehículos importados en definitiva, el importador deberá de entregar el pedimento de importación al adquirente. En enajenaciones posteriores el adquirente deberá exigir dicho pedimento y conservarlo para acreditar la legal estancia del vehículo

II.- Nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría.

III.- Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, la cual deberá reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación.

Las empresas porteadoras legalmente autorizadas, cuando transporten las mercancías

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

de procedencia extranjera fuera de la franja o región fronteriza, podrán comprobar la legal tenencia de las mismas con la carta de porte y los documentos que establezca mediante reglas la Secretaría.”

De tal precepto normativo se desprenden las documentales con las que se puede acreditar legal la importación de la citada mercancía, los cuales por excelencia son: El pedimento que presente el importador, por conducto del agente o apoderado aduanal ante la aduana de despacho en la forma oficial correspondiente, la nota de venta o la factura expedida por un empresario establecido e inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, por lo que de las documentales presentadas por la C. Rosalba Sotuyo Flores, no se desprende que sean de las señaladas en dicho numeral 146, primer párrafo, fracciones I II y III de la Ley Aduanera en vigor.

En relación con lo anterior, la Ley Aduanera en su artículo 52, párrafo cuarto, fracción I establece la presunción de que el tenedor de las mercancías es quien las introduce al país, presunción que debe ser desvirtuada por la persona a la que la autoridad aduanera tenga como introductor de mercancías, pues la carga de la prueba le compete únicamente a la persona y no a la propia autoridad, cuando más que el tenedor de mercancías de comercio exterior debe contar con la documentación necesaria que acredite que su tenencia es legal conforme a la Ley Aduanera.

Concatenando ambos preceptos normativos se colige que es al tenedor a quien le corresponde demostrar fehacientemente que una persona distinta a él es quien introdujo la mercancía al país, ya que de no ser así se presume que es el tenedor el que introdujo las mercancías y, por lo tanto, el obligado a contar con la documentación necesaria que avale su legal estancia en el país, en virtud de que las documentales mencionadas marcadas con los números: 1.- Documental Privada: Original del escrito de fecha 12 de abril del 2011 mediante el cual la C. Azucena Espinoza García, recomienda a la C. Rosalba Sotuyo Flores, manifestando que desde hace cuatro meses presta sus servicios en la empresa Transportes de Carga en General Locales Y Foráneos, ocupando el puesto de operador de camioneta; 2, Documental Privada: Original de la Carta Porte número 1273, con lugar y fecha de expedición Aguascalientes, Aguascalientes el 01 de marzo de 2011, con un importe total en cantidad de \$9,000.00 (Nueve mil pesos 00/100 M.N.); 3.- Documental Privada: Copia simple de un escrito que ostenta los datos de “CORPORACIÓN TELCH,S.A. DE C.V.”, con número de

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

referencia 4418214 (PO 604011), de fecha 12 de abril de 2011, con la leyenda "REMISIÓN"; no son las documentales idóneas para comprobar la legal tenencia y estancia de la mercancía en el país.

Por lo que hace a las pruebas testimoniales ofrecidas por la C. Rosalba Sotuyo Flores, descritas en los puntos 4 y 5, consistentes en: 4.- Testimonial.- A cargo del C. José Luis Agilitar García, respecto de quien manifiesta se encuentra imposibilitado para poder presentarlo ante esta Unidad Administrativa, solicitando sea citado en el domicilio ubicado en la Calle San Rafael número 102-A, Colonia San Rafael, Aguascalientes, Aguascalientes; 5.- Testimonial.- A cargo del C. Representante Legal y/o Propietario de la persona moral denominada CORPORACIÓN TELCH S.A. de C.V., respecto de quien manifiesta se encuentra imposibilitada para poder presentarlo ante esta Autoridad Aduanera, solicitando sea citado en el domicilio ubicado en la Calle Thiers número 17, Colonia Manzares, Código Postal 11590, Ciudad Valles San Luis Potosí; señaladas en su escrito presentado ante esta Autoridad Aduanera el día 12 de abril de 2011, al cual le correspondió el folio entrada número 2 3316, con sustento en los artículos 1, primer párrafo y 153, primer párrafo de la Ley Aduanera, 5, segundo párrafo, 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación y 79 y 87 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las pruebas ofrecidas se desechan, toda vez que el Código Fiscal de la Federación, en su artículo 130, primer párrafo, de aplicación supletoria de conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Ley Aduanera en vigor establece que la prueba testimonial no resulta admisible dentro del procedimiento que nos ocupa.

Por otro lado, la C. Rosalba Sotuyo Flores, argumentó en su escrito presentado ante esta Autoridad Aduanera el día 12 de abril de 2011, al que le correspondió el folio de entrada número 2 3315, que de conformidad con el artículo 181 de la Ley Aduanera, se levante el embargo precautorio toda vez que se encuentra en el supuesto previsto en el párrafo segundo de dicho artículo, el cual se transcribe para una mayor referencia:

"Artículo 18.- El propietario, tenedor o conductor de las mercancías embargadas podrá solicitar su entrega a la autoridad aduanera, previa garantía a las probables contribuciones omitidas, multas y recargos, una vez que la autoridad competente haya practicado la clasificación arancelaria de las mercancías, aun cuando no se haya dictado la resolución al procedimiento y siempre que no se trate de las mercancías que, conforme a la Ley, sean de las que pasan a propiedad del Fisco Federal."

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

De la transcripción anterior, se desprende que no procederá el embargo precautorio de los tractocamiones, camiones, remolques, semirremolques y contenedores, cuando transporten mercancías de procedencia extranjera que hayan sido objeto de embargo precautorio, siempre que se presente la carta porte al momento del acto de comprobación, y haciendo una interpretación a contrario sensu del mencionado artículo 181 de la Ley Aduanera vigente, de la carta de porte con número de folio 1273, de fecha 01 de marzo de 2011, presentada por la C. Rosalba Sotuyo Flores, se desprende que no ampara la mercancía que se encontraba dentro del vehículo en cuestión misma que se describe en el Resultando número 5 de la presente Resolución, en virtud de que la misma ampara “200 kilogramos de HBPE BAPOLONE”; por lo tanto, como ya se mencionó en párrafos anteriores, y de conformidad con el artículo 151 fracciones II y III y penúltimo párrafo de la Ley Aduanera vigente, es procedente que el medio de transporte de la mencionada mercancía, quede como garantía del interés fiscal.

Ahora bien, por lo que se refiere al primer escrito presentado por la C. Rosalba Sotuyo Flores el día 12 de abril de 2011, al cual le correspondió el folio de entrada 2 3314, mediante el cual formula alegatos, los cuales se plasman en la presente Resolución para una mejor apreciación:

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

C. ADMINISTRADOR GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE AGUASCALIENTES CON SEDE
EN AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES
P.A.M.A. ABC123456
Presente.

**SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
12 DE ABRIL DE 2011
FOLIO: 2 3314**

ADUANA DE AGUASCALIENTES

Quien suscribe Rosalba Sotuyo Flores, con el caso que tengo de Procedimiento Administrativo arriba citado, vengo por este medio y con fundamento legal en lo que dispone el artículo 150 de la Ley Aduanera a formular los ALEGATOS que a mi parte corresponden, siendo los siguientes:

1. Con fecha 11 de marzo de 2011, se emitió orden de verificación física de la camioneta marca Wolkswagen, Modelo 2009, Color Blanco, serie WV1DG22FX9700454, Placas KY-59807, Motor BJM022102, del Servicio Público Federal, así como de las mercancías transportadas en su interior, puestos a disposición por el Ministerio Público Federal de la Delegación Estatal Aguascalientes dentro de la Averiguación Previa AP/PGR/AGS/AGS-III/522/2011.
2. Con fecha 28 de marzo de mayo de 2011, la suscrita comparecí en las instalaciones de la Aduana de Aguascalientes acreditando la legal importación de la mercancía que se transportaba en su interior, y toda vez que la suscrita me desempeño como operadora bajo las órdenes de la C. Azucena Espinoza García, quien resulta ser mi patrón y tiene su domicilio en calle Atizapán de Zaragoza MZ 104 LT 1454, Colonia San Felipe de Jesús, Código Postal 07510, Aguascalientes, Aguascalientes, y el día de los hechos precisamente me encontraba laborando como operador para dicha persona, y con motivo de dicha relación de trabajo y estando en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, acabando de descargar un viaje de sopa Instantánea Nissy, y estando en la pensión de dicha Ciudad en espera de que saliera un viaje de Potostlieno a la Ciudad de México, le avisé a mi patrón la C. Azucena Espinoza García, quien me autorizó que aceptará dicho viaje, por lo que me cargaron y procedí a realizar dicho viaje, siendo esa la causa determinante por la cual me encontraba circulando a bordo de dicha unidad y con destino a Ciudad Valles, San Luis Potosí, por lo cual en ese momento la suscrita tenía la posesión precaria y circunstancial de las mercancías que transportaba, todo ello debido a una eventualidad como lo es precisamente la relación de trabajo que tengo como operadora con la C. Azucena Espinoza García y por ninguna circunstancia había operado en mi favor alguna transmisión de dominio de dichas mercancías ni mucho menos me resulta a la suscrita ningún derecho sobre las mismas, ya que la posesión de las mismas no me fue conferida bajo ningún título, siendo que incluso la suscrita con motivo de la relación de trabajo desconocía por completo el contenido de la carga, y al momento que la Policía Federal me pidió revisar dicha carga, y toda vez que la puerta de la camioneta estaba sellada, ninguna oposición presente de mi parte ya que no existía ningún inconveniente para ello, ya que como repito mi relación de trabajo con la C. Azucena Espinoza García es de mera operadora y en consecuencia soy completamente ajena y ningún derecho me resulta respecto del contenido de la carga que eventualmente llegué a transportar.

Por lo que respetuosamente solicito que al momento de resolver el presente procedimiento se tome en consideración lo antes expuesto, ya que de ninguna manera se acredita la hipótesis que dio origen al procedimiento que se instaura en mi contra.

Por lo antes expuesto, atentamente pido:

ÚNICO.- Tener por formulados los alegatos que a mi parte corresponden.

Atentamente

Aguascalientes, Aguascalientes a 12 de abril de 2011.

ROSALBA SOTUYO FLORES.

Dichos argumentos se vierten en el sentido de que con fecha 11 de marzo de 2011, se emitió la orden de verificación física de la camioneta marca Volkswagen, Modelo 2009, Color Blanco, serie WV1DG22FX9700454, Placas KY-59807, Motor BJM022102, del Servicio Público Federal, así como de las

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

mercancías transportadas en su interior, y que con fecha 28 de marzo de 2011, la Rosalba Sotuyo Flores, compareció en las instalaciones de esta Aduana de Aguascalientes, en su carácter de tenedor y/o poseedor de dichos vehículos, acreditando la legal importación, estancia, tenencia en el país del vehículo en comento, argumentando que se desempeñaba como operadora del mismo bajo las órdenes de la C. Azucena Espinoza García, quien es su patrón, y que el día en que ocurrieron los hechos se encontraba laborando como operador para dicha persona, y es por esa razón que la C. Rosalba Sotuyo Flores, tenía la posesión de la mercancía descrita en el Resultando número 5 de la presente Resolución, y no se encontraba operando en su favor ninguna transmisión de dominio de dicha mercancía, ni tiene ningún derecho sobre la misma en virtud de que la posesión de la mercancía no le fue conferida bajo ningún título debido a la relación de trabajo que tiene con la C. Azucena Espinoza García.

De dichos argumentos vertidos por la C. Rosalba Sotuyo Flores; se advierten meras circunstancias de hechos, que en nada trascienden el ámbito que nos ocupa, ya que la C. Rosalba Sotuyo Flores, no acreditó por ningún medio la legal estancia en el país de la mercancía descrita en el Resultando número 5 de la presente resolución, en virtud de que con fecha 28 de marzo de 2011, únicamente quedó acreditada la tenencia y/o posesión de la camioneta marca Volkswagen, Modelo 2009, Color Blanco, serie WV1DG22FX9700454, Placas KY-59807, Motor BJM022102, del Servicio Público Federal, y no así de la mercancía que transportaba en su interior, ya que la Carta de Porte con número de folio 1273 de fecha 01 de marzo de 2011, presentada ante esta Autoridad Aduanera el día 12 de abril de 2011, se observa que la misma ampara “200 kilogramos de HBPE BAPOLENE”, y no así la mercancía que realmente transportaba el vehículo en comento, mercancía descrita en el Resultando número 5 de la presente Resolución; por lo que, de conformidad con el artículo 151, fracciones II y III y penúltimo párrafo de la Ley Aduanera vigente, es procedente que el medio de transporte de la mercancía, quede como garantía del interés fiscal.

III.- Es de precisarse que la mercancía se describe en el Resultando número de la Presente resolución como a continuación se indica: **CASO 01:** 14 Bolsas para dama, **CASO 02:** 50 Kilogramos de Bisutería distribuidos en 116 Collares, 65 Pulseras y 962 Anillos, y **CASO 03:** 02 Kilogramos de Plata distribuidos en 12 Collares.

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

En las relatadas circunstancias, los artículos 4, único párrafo, fracción III, 5, párrafo primero, fracción V, 16, 17-A, 20 y 21 de la Ley de Comercio Exterior, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1993, en relación con el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio del 1997 que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en las cuales se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, en el punto de su entrada al país y, en su salida, emitido por la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio del 2007, establecen que la mercancía del caso 1 se encuentra sujeta al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-141-SSA1-1995; la mercancía del caso 2 se encuentra sujeta al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM050-SCFI-2004; la mercancía del caso 3 se encuentra sujeta al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-020-SCFI-1997.

Aparte del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas señaladas, el importador debe pagar de conformidad con el artículo 52, primer párrafo de la Ley Aduanera los impuestos al comercio exterior, causándose en esta hipótesis el impuesto general de importación, según lo dispone el artículo 51, único párrafo, fracción I de la Ley Aduanera.

De lo anteriormente plasmado se concluye que la C. Rosalba Sotuyo Flores en su calidad de poseedor y/o tenedor de la mercancía sujeta al presente procedimiento no acredita la legal estancia, tenencia e importación en el país de la mercancía descrita en el Resultando número 5 de la presente resolución, toda vez que no existe documental aduanal que acredite que dicha mercancía se encuentre de manera legal en el país. Por lo que se concluye que, se cometió la infracción establecida en el primer párrafo del artículo 179 de la Ley Aduanera vigente en relación con las infracciones establecidas en las fracciones I, II, y X del artículo 176, del ordenamiento legal citado, y que establecen textualmente lo siguiente:

Artículo 179.- Las sanciones establecidas por el artículo 178, se aplicarán a quien enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancías extranjeras, sin comprobar su legal estancia en el país.

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

Artículo 176.- Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías, en cualquiera de los siguientes casos:

I.- Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y en su caso, de las cuotas compensatorias; que deban cubrirse.

II.- Sin permiso de las autoridades competentes o sin la firma electrónica en el pedimento que demuestre el descargo total o parcial del permiso antes de realizar los trámites del despacho aduanero o sin cumplir cualesquiera otras regulaciones o restricciones no arancelarias omitidas conforme a la Ley de Comercio Exterior, por razones de seguridad nacional, salud pública, preservación de la flora o fauna, del medio ambiente, de Sanidad fitopecuaria o de los relativos a las Normas Oficiales Mexicanas, compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquiera otra regulación.

(...)

X.- Cuando no se acredite con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país o que se sometieron a los trámites previstos en esta Ley, para su introducción al territorio nacional o para su salida del mismo. Se considera que se encuentran dentro de este supuesto, las mercancías que se presenten ante el mecanismo de selección automatizado sin pedimento, cuando éste sea exigible, o con un pedimento que no corresponda.

En tal sentido; el importador de mercancías clasificadas con las fracciones arancelarias 42.02.21.01, 71.17.90.99 y 71.07.00.01, deben pagar de conformidad con el artículo 52, párrafos primero y cuarto: fracción 1 de la Ley Aduanera los impuestos al comercio exterior, causándose en esta hipótesis el impuesto general de importación, según lo dispone el artículo 51, único párrafo, fracción I, de la Ley Aduanera vigente.

En este orden de ideas, la C. Rosalba Sotuyo Flores, se encuentra plenamente obligada a presentar en la Aduana de Aguascalientes los documentos idóneos que acrediten la tenencia y estancia legal de la mercancía de procedencia extranjera, en su carácter de tenedor de la misma, toda vez que es quien tenía en su poder mercancía de procedencia extranjera, sin comprobar su legal estancia en el país con los documentos que señala el artículo 146 en sus fracciones I, II y III de la Ley Aduanera en vigor.

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

Toda vez, que aún y cuando en el procedimiento administrativo en materia aduanera que nos ocupa fue notificado, dentro de la secuela procedimental no se desprende algún documento idóneo con el cual la C. Rosalba Sotuyo Flores acredite haber pagado total o parcialmente el impuesto general de importación y el impuesto al valor agregado.

No obstante tal obligación, la omisión respecto de la presentación de medios probatorios apropiados que avalen la legal tenencia y estancia de la mercancía de procedencia extranjera en el país con los documentos que señala el artículo 146 en sus fracciones I, II y III de la Ley Aduanera en vigor, robustece la presunción de que la C. Rosalba Sotuyo Flores, es la persona que introdujo al país la mercancía de procedencia extranjera descrita en el Resultando número 5 de la presente resolución y, por ende, el tenedor de la misma, ya que la carga de la prueba le corresponde en cuanto al desvanecimiento de tal presunción, lo que en la especie no sucedió, de conformidad con el artículo 52, párrafos primero y cuarto, fracción I de la Ley Aduanera en vigor.

Además, al ser la C. Rosalba Sotuyo Flores, quien introdujo las mercancías de procedencia extranjera al país, debió haber comprobado ante esta aduana el cumplimiento de las normas oficiales *NOM-020-SCFI-1997*, *NOM-050-SCFI-2004*, *NOM-141-SSA1-1995* y *NOM-142-SSA1-1995*, sin pasar por alto el hecho de que debió haber comprobado el pago del impuesto general de importación y demás contribuciones causadas con motivo de la introducción de las mercancías al país, lo que en el supuesto no aconteció al no presentar dentro del periodo probatorio documento alguno.

En consecuencia, la C. Rosalba Sotuyo Flores, no acredita documentalmente la legal tenencia y estancia en el país de la mercancía de procedencia extranjera señalada en el Resultando número 5 de la presente Resolución ni el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, así como el impuesto general de importación y el impuesto al valor agregado, por la introducción de dicha mercancía, infringiendo las disposiciones que al respecto establece la Ley Aduanera.

Indudablemente, la C. Rosalba Sotuyo Flores, comete la infracción prevista en el artículo 176, párrafo único, fracción X de la Ley Aduanera en vigor, en razón de que derivado de la introducción de la mercancía clasificada arancelariamente al país no acreditó su legal tenencia en el mismo con la documentación aduanera a

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

la que se refiere el artículo 146, primer párrafo, fracciones I, II y III de la Ley Aduanera.

Asimismo, la C. Rosalba Sotuyo Flores, infringe el artículo 176, único párrafo, fracción II de la Ley Aduanera, ya que en relación a la importación a territorio nacional de la mercancía señalada en el caso 1, no acreditó haber cumplido con la Norma Oficial Mexicana NOM-141-SSA1-1995 y NOM-142-SSA1-1995.

Por otra parte, la C. Rosalba Sotuyo Flores, comete la infracción que contemplada en el artículo 176, único párrafo, fracción 1 de la Ley Aduanera, en razón de que introdujo las mercancías de procedencia extranjera a territorio nacional sin pagar el impuesto general de importación e impuesto al valor agregado.

Por lo expuesto, se determina que la C. Rosalba Sotuyo Flores no acreditó con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia o tenencia en el país de la mercancía señalada en el Resultado número 5 de la presente Resolución prevista en el artículo 146, fracciones I, II y III de la Ley Aduanera vigente, tal y como se señaló en los considerandos que anteceden, por lo que además y derivado de las infracciones cometidas es procedente confirmar el embargo de dicha mercancía, ello de conformidad con los artículos 60, 144, fracción X, 150 y 151, fracciones II y III de la Ley Aduanera vigente.

IV.- En virtud de lo anterior y al no acreditar con la documentación aduanera correspondiente la legal importación, tenencia y/o estancia en el país de la mercancía consistente en 14 bolsas para dama, 59 kilogramos de bisutería distribuidos en 116 collares, 65 pulseras y 962 anillos y, 2 kilogramos de plata consistentes en 12 collares; descritas en el Resultado número 5 de la presente Resolución, la C. Rosalba Sotuyo Flores, en su calidad de poseedor y/o tenedor es sujeto al pago del Impuesto General de Importación omitido, ya que de conformidad con el artículo 51, fracción 1, 52, párrafos primero y cuarto, fracción I de la Ley Aduanera vigente a la fecha del embargo precautorio, están obligados al pago del impuesto al Comercio Exterior las personas física que introduzcan o extraiga mercancías al territorio nacional, asimismo, se determina que la introducción se realiza entre otras personas por el propietario y/o tenedor de las mercancías, por lo que la C. Rosalba Sotuyo Flores, en su carácter de poseedor y/o tenedor de las mercancías de procedencia extranjera en cuestión es sujeto al

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

Pago del Impuesto referido, con fundamento en los artículos 1º, 56, primer párrafo, fracción IV, inciso b), 60, párrafo primero, 64, párrafo primero y segundo; y 80 de la Ley Aduanera vigente en el momento del embargo precautorio que establecen:

Artículo 1.- "Esta Ley, las de los Impuestos Generales de importación y exportación y las demás leyes y ordenamientos aplicables, regulan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen, el despacho Aduanero y los hechos o actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida de mercancías..."

Artículo 56.- "Las cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, cuotas compensatorias, demás regulaciones y restricciones no arancelarias, precios estimados y prohibiciones aplicables, serán los que rijan en las siguientes fechas:

IV.- En los casos de infracción:

*b) En la del embargo precautorio de las mercancías, cuando no pueda determinarse la de comisión.
(...)*

Artículo 60.- "Las mercancías están afectas directa y preferentemente al cumplimiento de las obligaciones y créditos fiscales generados por su entrada o salida del territorio nacional.

Artículo 64.- "La base gravable del impuesto general de importación es el valor en aduana de las mercancías, salvo los casos en que la ley de la materia establezca otra base gravable.

*El valor en aduana de las mercancías será el valor de transacción de mismas, salvo lo dispuesto en el artículo 71 de esta Ley.
(...)*

Artículo 80.- "Los impuestos al comercio exterior se determinarán aplicando a la base gravable determinada en los términos de las Secciones Primera y Segunda del Capítulo III del presente Título, respectivamente, la cuota que corresponda conforme a la clasificación arancelaria de las mercancías."

Tomando como base gravable para determinar dicho impuesto el procedimiento establecido en el artículo 64, primer párrafo de la Ley Aduanera vigente y aplicando a la base gravable, la cuota que corresponda conforme al dictamen que establece la naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor de la mercancía en términos del artículo 80 del mismo ordenamiento legal,

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

emitida por la verificadora adscrita a la Aduana de Aguascalientes, Miriam Berenice López Torres, la cual consta en el resultando número 11 de la presente resolución, estableciendo que para el **Caso 1**: 14 piezas de bolsas para dama la tasa del 10% sobre la base gravable, para el **Caso 2**: 50 kilogramos de bisutería le corresponde la tasa del 10% sobre la base gravable y por último para el **Caso 3**: 2 kilogramos de plata le corresponde la tasa del 10% sobre la base gravable.

Impuesto al Valor Agregado

VI.- Asimismo la C. Rosalba Sotuyo Flores, en su calidad de poseedor y/o tenedor de la mercancía consistente en: **CASO 01**: 14 Bolsas para dama, **CASO 02**: 50 Kilogramos de Bisutería distribuidos en 116 Collares, 65 Pulseras y 962 Anillos, y **CASO 03**: 02 Kilogramos de Plata distribuidos en 12 Collares, descritas en el Resultando número 5 de la presente Resolución, afecta a la causa administrativa, se hace acreedor al pago del Impuesto al Valor Agregado a la tasa del 16% conforme a lo previsto en los artículos 1º, primer párrafo fracción IV y segundo párrafo, 24, primer párrafo fracción I, 27, primer párrafo y 28, primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado Vigente a la fecha del embargo precautorio, los cuales para mayor referencia literalmente se transcriben a continuación: .

"Artículo 1.- Están obligados al pago del Impuesto al Valor Agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

IV.- Importen bienes o servicios.

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores."

"Artículo 24.- Para los efectos de esta Ley, se considera importación de bienes o de servicios:

I.- La introducción al país de bienes."

"Artículo 27.- Para calcular el impuesto al valor agregado tratándose de importación de bienes tangibles, se considerará el valor que se utilice para los fines de/impuesto general de importación, adicionado con el monto de este último gravamen y de los demás que se tengan que pagar con motivo de la importación."

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

"Artículo 28.- Tratándose de importación de bienes tangibles, el pago tendrá el carácter de provisional y se hará conjuntamente con el del impuesto general de importación: inclusive cuando el pago del segundo se difiera en virtud de encontrarse los bienes en depósito fiscal, en los almacenes generales de depósito, sin que contra dicho pago se acepte el acreditamiento."

Impuesto que debió haber enterado mediante declaración conjuntamente con el Impuesto General de Importación, toda vez que está obligado al pago del Impuesto al Valor Agregado conforme lo establecido en la Ley del Impuesto al Valor Agregado al considerarse importación la introducción de bienes al país, ya que de las constancias que integran el presente expediente administrativo no se comprueba haber efectuado su pago, lo anterior de conformidad con el artículo 52, párrafos primero y cuarto, fracción I de la Ley Aduanera vigente en la fecha del embargo precautorio.

VII.- Por lo que respecta a la mercancía consistente en **CASO 01**: 14 Bolsas para dama, **CASO 02**: 50 Kilogramos de Bisutería distribuidos en 116 Collares, 65 Pulseras y 962 Anillos, y **CASO 03**: 02 Kilogramos de Plata distribuidos en 12 Collares, descritas en el Resultando número 5 de la presente Resolución al haberse comprobado que la C. Rosalba Sotuyo Flores en su carácter de poseedor y/o tenedor de dicha mercancía no acreditó con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia, tenencia e importación en el país de la citada mercancía, cometiendo con ello la infracción establecida en el artículo 176, fracción X de la Ley Aduanera en vigor; así como por no haber llevado a cabo el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-141-SSA1- 1995, publicada en Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de julio de 1997 y NOM-142- SSA1-1995, publicada en Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de julio de 1997, como se desprende de sus fracciones arancelarias 42.02.21.01, 71.17.90.99 y 71.07.00.01, respectivamente, cometiendo con ello la infracción establecida en el artículo 176; fracción II de la Ley Aduanera en vigor, por lo que en relatadas circunstancias al quedar colmados los supuestos establecidos sin perjuicio de las demás sanciones aplicables y, con fundamentó en el artículo 183-A, fracción III y IV de la Ley Aduanera vigente, pasan a propiedad del Fisco Federal con fundamento en lo previsto en el artículo 13 párrafo primero, fracción I y último párrafo en relación con el artículo 11 fracción LX, cuarto párrafo, numeral 7 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, Vigente a partir del 23 de diciembre de 2007, modificación realizada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de abril del 2010, en vigor

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

á partir del día siguiente al de su publicación de conformidad con el artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración; que en lo aplicable establece la facultad de las Aduanas para “declarar que las mercancías, vehículos, embarcaciones o aeronaves pasan a propiedad del Fisco Federal”.

Por lo que se refiere al medio de transporte, la camioneta marca Volkswagen, Modelo 2009, Color Blanco, serie WV1DG22FX9700454, Placas KY-59807, Motor BJM022102, del Servicio Público Federal, pese al haberse acreditado su legal tenencia y/o posesión, resulta inviable su devolución y es procedente constituirlo en garantía del crédito fiscal que se le impone la C. Rosalba Sotuyo Flores:, por la ilegal estancia de las mercancías consistentes en: **CASO 01:** 14 Bolsas para dama, **CASO 02:** 50 Kilogramos de Bisutería distribuidos en 116 Collares, 65 Pulseras y 962 Anillos, y **CASO 03:** 02 Kilogramos de Plata distribuidos en 12 Collares, debidamente descritos en el Resultando 5 de la presente resolución y misma que transportaba en su interior, ello por así disponerlo el artículo 151, penúltimo párrafo de la Ley Aduanera en vigor.

LIQUIDACIÓN

VII- En consecuencia, esta Autoridad procede a determinar el crédito fiscal a cargo de la C. Rosalba Sotuyo Flores, en su calidad de poseedor y/o tenedor de la mercancía consistente en 14 bolsas para dama, 50 kilogramos de bisutería distribuidos en 116 Collares, 65 Pulseras, 962 Anillos, y 02 kilogramos de plata distribuidos en 12 Collares de Plata, detalladamente descritas en el Resultado número 5 de la presente Resolución, considerando el dictamen que establece la naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor de la mercancía, tal y como quedó precisado en el resultando 11 de la presente resolución y se resume como sigue:

| CASO | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD | MARCA COMERCIAL |
|------|--|------------|--------------------|
| 01 | Bolsas para dama | 14 piezas | Chulis |
| 02 | 50 Kilogramos de Bisutería distribuidos de la siguiente manera: Collares de bisutería | 116 piezas | Varias |

Administración General de Aduanas
 Aduana de Aguascalientes con sede en
 Aguascalientes, Aguascalientes
 Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
 Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

| | | | |
|----|--|-------------------------|------------------|
| | Pulseras de bisutería Anillos de bisutería | 65 piezas 962 piezas | Varias Varias |
| 03 | 02 Kilogramos de Plata distribuidos de la siguiente manera: Collares de Plata | 12 piezas | No aplica |

| | |
|---|--------------------|
| VALOR EN ADUANA DE LA MERCANCÍA | \$19,250.00 |
| AD VALOREM (IGI) | \$1,925.00 |
| IVA | \$5,313.00 |
| TOTAL DE CONTRIBUCIONES OMITIDAS | \$26,488.00 |

ACTUALIZACIÓN

El monto de las anteriores contribuciones se actualizan por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, atendiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor y de conformidad con lo previsto en el artículo 16-0, fracción III, 17-A, 20 segundo párrafo, 20 BIS y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1º, párrafo primero de la Ley Aduanera en vigor.

Por lo tanto, para obtener el factor de actualización en términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, precepto legal que medularmente establece: "Artículo 17-A.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco federal, se actualizara por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicara el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al mes más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco federal, no se actualizarán por fracciones de mes," Se toma el periodo del mes de abril de 2011, mes en el que se realizó el embargo precautorio de la mercancía materia del presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera al mes de agosto de 2011, mes en el cual se emite la presente resolución.

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

Partiendo del dictamen de naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor de las mercancías, se desprende la omisión de impuestos en la que ha incurrido el tenedor e introductor de las mercancías al país, la C. Rosalba Sotuyo Flores, lo que genera que los impuestos omitidos deben actualizarse por el simple transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios, en el país. Para ello, de conformidad con lo que estipula el artículo 17-A, primer y último párrafos del Código Fiscal de la Federación de aplicación supletoria según el artículo 1, párrafo Primero de la Ley Aduanera en vigor, las contribuciones deben actualizarse aplicándose el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar, obtenido dicho Índice Nacional de Precios al Consumidor don fundamento en los artículos 20 segundo párrafo y 20-bis, Último párrafo del Código Fiscal de la Federación, artículos 19, fracción II y 23, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Marzo de 2009, en relación con las notas aclaratorias publicadas en el citado órgano de difusión el 10 de abril de 2009 y 20 de julio de 2011, así como sus reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2010 y 3 de junio de 2011, corresponde al Instituto elaborar Índice Nacional de Precios al Consumidor y publicar los mismos en el Diario Oficial de la Federación, por el que se transfiere del Banco de México al Instituto Nacional de Estadística y Geografía la atribución de calcular y publicar los Índices Nacionales de Precios.

Por lo tanto, se procede a dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo que en este caso es Julio de 2012 a razón de 105.7430 puntos, expresado con la base segunda quincena de diciembre 2010=100, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2012, entre el índice correspondiente del mes anterior al más antiguo de dicho periodo, siendo en este caso el mes de marzo de 2012, ello a razón de 104.3780 puntos, expresado con la base segunda quincena de diciembre 2010=100, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2012. Lo que da un factor de actualización de 1.0130.

En virtud de lo anterior, las contribuciones se presentan actualizadas hasta el mes de septiembre de 2012.

A).- DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN:

Administración General de Aduanas
 Aduana de Aguascalientes con sede en
 Aguascalientes, Aguascalientes
 Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
 Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

$$\frac{\text{I.N.P.C. MES INMEDIATO ANTERIOR AL M\u00c1S RECIENTE}}{\text{I.N.P.C. MES INMEDIATO ANTERIOR AL M\u00c1S RECIENTE}} = \frac{\text{JULIO 2011}}{\text{ABRIL 2011}} = \frac{105.7430}{104.3780} = 1.0130$$

A).- ACTUALIZACIÓN DE LOS IMPUESTOS OMITIDOS:

| | | VALOR HIST\u00d3RICO | | FACTOR DE ACTUALIZACIÓN | | IMPUESTO ACTUALIZADO |
|---------------------------------|---|----------------------|---|-------------------------|---|----------------------|
| IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN | = | \$1,925.00 | X | 1.0130. | = | \$1,960.00 |
| IMPUESTO AL VALOR AGREGADO | = | \$5,313.00 | X | 1.0130. | = | \$2,344.00 |
| SUMA DE IMPUESTOS OMITIDOS | | | | | | \$4,304.00 |

Es importante señalar que el Impuesto General de Importación omitido se obtuvo de aplicar a la base gravable que corresponde al valor en aduana de la mercancía consistente en : CASO 1: 14 bolsas para dama, CASO 2: 50 kilogramos de bisutería distribuidos en 116 Collares, 65 Pulseras, 962 Anillos, y CASO 3: 02 kilogramos de plata distribuidos en 12 Collares de Plata, se encuentran exentos al pago del Impuesto General de Importación, mercancía descrita en el Resultando número 5 de la presente Resolución que de conformidad con el dictamen que establece la naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor de la mercancía se determinó en por lo que respecta al Caso 1, la cantidad de \$3,500.00, con respecto a la fracción arancelaria 4202.21.01, aplicándole la tasa correspondiente conforme a la clasificación arancelaria de la mercancía que en este caso le corresponde una tasa del 10% de acuerdo a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, por lo que se procedió a multiplicar la cantidad de \$3,500.00 x 10% dando como resultado la cantidad de \$350.00, asimismo se determinó para el Caso 2, en cantidad \$6,750.00, con respecto a la fracción arancelaria 7117.90.99, aplicándole la tasa correspondiente conforme a la clasificación arancelaria de la mercancía que en este caso le corresponde una tasa del 10% de acuerdo a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, por lo que se procedió a multiplicar la cantidad de \$6,750.00 x 10% dando como resultado la cantidad de \$675.00 y se determinó para el Caso 3 en cantidad \$9,000.00, con respecto a la fracción arancelaria 7107.00.01, aplicándole la tasa correspondiente conforme a la clasificación arancelaria de la mercancía que en este caso le corresponde una tasa del 10% de acuerdo a la Tarifa de la Ley de los impuestos Generales de Importación y de Exportación, por lo que se procedió

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

a multiplicar la cantidad de \$9,000.00 x 10% dando como resultado la cantidad de \$900.00, siendo un total por concepto del Impuesto General de importación la cantidad de \$1,925.00, mismo que se deriva de la suma del Impuesto General de Importación de los Casos 1, 2 y 3, de determinar el impuesto al Valor Agregado, para los Casos 1, 2 y 3 se determinó tomando en cuenta la base gravable utilizada para los fines del Impuesto General de Importación que en el presente caso es de \$19,250.00, sumándole el concepto de \$1,925.00 que corresponde al Impuesto General de Importación omitido determinado, lo anterior de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; resultando como base de dicho impuesto la cantidad de \$21,175.00, multiplicando dicha cantidad por la tasa del 16% de acuerdo a lo que establece el artículo 1, fracción IV, primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, resultando por este impuesto la cantidad de: \$327,426.00 por concepto del impuesto al Valor Agregado.

REGARGOS

En virtud de que la C. Rosalba Sotuyo Flores en su calidad de poseedor y tenedor de la mercancía consistente en 14 bolsas para dama, 50 kilogramos de bisutería distribuidos en 116 Collares, 65 Pulseras, 962 Anillos, y 02 kilogramos de plata distribuidos en 12 Collares de Plata, descritas en el Resultando número 5 de la presente Resolución, omitió pagar las contribuciones determinadas y que se indican en el considerando que antecede, con fundamento en el artículo 21, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual dispone que: cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco federal por falta de pago oportuno."

Respecto a los recargos por los meses transcurridos en el caso que nos ocupa del año 2011 de conformidad en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, reformado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre del 2010, vigente a partir del 1 de enero del año en curso, se establece que: *la tasa de recargos para cada uno de los meses demoro será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la*

Administración General de Aduanas
 Aduana de Aguascalientes con sede en
 Aguascalientes, Aguascalientes
 Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
 Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado...", por lo tanto, la tasa de recargos fijada por el Congreso de la Unión en el artículo 8, fracción I de la Ley de Ingresos de la Federación para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre del 2011, es de 0.75%, por lo tanto, si multiplicamos 0.75% X 50% resulta 0.38% el cual sumado al 0.75% resulta como tasa mensual de recargos el 1.13%, asimismo de conformidad con lo señalado en la Regla 1.2.1.12 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre del 2010, por ello se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno, multiplicando las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses del año 2012 de la siguiente manera:

| MES Y AÑO | | PORCENTAJE DE RECARGOS |
|------------------------|------|------------------------|
| ABRIL | 2011 | 1.13% |
| MAYO | 2011 | 1.13% |
| JUNIO | 2011 | 1.13% |
| JULIO | 2011 | 1.13% |
| AGOSTO | 2011 | 1.13% |
| TOTAL DE RECARGOS 2011 | | 5.65% |

TOTAL DE RECARGOS POR APLICAR 5.65%.

| Concepto | Contribuciones Omitidas Actualizadas | Tasa de Recargos | Importe de Recargos |
|---------------------------------|--------------------------------------|------------------|---------------------|
| Impuesto General de Importación | \$1,960.00 | 5.65% | \$111.00 |
| Impuesto al Valor Agregado | \$2,344.00 | 5.62% | \$132.00 |
| Total de Recargos | | | \$243.00 |

MULTAS

Tal y como quedó señalado en el apartado de considerandos que antecede, se determinó que la C. Rosalba Sotuyo Flores, en su calidad de poseedor y/o tenedor de la mercancía consistente en 14 bolsas para dama, 50 kilogramos de bisutería distribuidos en 116 Collares, 65 Pulseras, 962 Anillos, y 02 kilogramos de plata distribuidos en 12 Collares de Plata, descritas en el Resultando número

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

5 de la presente Resolución, cometió la infracción establecida en el primer párrafo del artículo 179 de la Ley Aduanera vigente que establece textualmente lo siguiente:

Artículo 179. "Las sanciones establecidas por el artículo 178, se aplicarán a quien enajene, comercie; adquiera o tenga en su poder por Cualquier título mercancías extranjeras, sin comprobar su legal es/ancla en el país".

Por ello se considera que también cometió las infracciones establecidas en las fracciones I, II y X del artículo 176 de la Ley Aduanera, concretamente cometió la infracción prevista en la fracción I del artículo 176 de la Ley Aduanera vigente con respecto a los Casos 1, 2 y 3, ya que omitió el pago de los impuestos al comercio exterior; además cometió la infracción, prevista en la fracción II del artículo 176 de la Ley Aduanera vigente con respecto a los Casos 1, en virtud de no haber dado cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas distintas a las de información comercial; además cometió la infracción prevista en el artículo 176 fracción X de la Ley Aduanera vigente al no haber acreditado con la documentación aduanal correspondiente, la legal estancia, tenencia e importación en el país de la Mercancía consistente en: Caso 1: 14 bolsas para dama, CASO 2: 50 kilogramos de bisutería distribuidos en 116 Collares, 65 Pulseras, 962 Anillos, y CASO 3: 02 kilogramos de plata distribuidos en 12 Collares de Plata, descrita en el Resultando número 5 de la presente Resolución, Por lo que en primer término y con respecto a los Casos 1, 2 y 3, esta Autoridad Aduanera determina imponer la infracción establecida en el artículo 176 fracción 1 de la Ley Aduanera vigente por haber omitido el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior con respecto a dichas mercancías, por lo tanto, se hace acreedora a las sanciones establecidas en el Artículo 17, fracción I de la Ley Aduanera vigente, misma que establecen textualmente lo siguiente:

Artículo 176.- Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías en cualquiera de los siguientes casos:

I.- Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, de las cuotas compensatorias que deban cubrirse.

"Artículo 178.- Se aplicarán las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones establecidas por el artículo 176 de esta Ley:

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

1.- Multa del 130% al 150% de los impuestos al comercio exterior omitidos, cuando no se haya cubierto lo que correspondía pagar.

En el mismo orden de ideas, de conformidad con lo estipulado en el artículo 5, párrafo segundo de la Ley Aduanera en vigor, el cual establece que cuando en la Ley antes referida, se señalen multas con base en el monto de las contribuciones omitidas, se consideran las contribuciones actualizadas en términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, por lo tanto, y tomando en consideración que el impuesto al comercio exterior omitido corresponde al impuesto general de importación, por lo que aplicando el porcentaje mínimo del 130% a que se refiere el la fracción I del artículo 178 antes citado, se concluye que la sanción aplicable, es de \$196,368.00 (ciento noventa y seis mil trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional) la cual se obtuvo de multiplicar la cantidad del impuesto General de Importación omitido y actualizado de \$151,052.00 X 130%, aplicándose el porcentaje mínimo por no darse ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 198 del citado ordenamiento legal que permita aplicar la máxima establecida en 150%.

En otro orden de ideas, atendiendo a que en el presente caso no se presentó el documento que avale el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas NOM1-1-S1.3A1,-1995 y NOM-142-SSA1-1995, correspondiente al Casos 1, por parte de la-C. Rosalba Sotuyo Flores, con tal conducta se colocó en el supuesto de infracción a que se refiere el artículo 176, fracción II de la Ley Aduanera en vigor, haciéndose acreedor a la sanción establecida en el artículo 178, fracción IV del citado ordenamiento legal que señala: "Siempre que no se trate de vehículos, multa del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías cuando no se compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias o cuotas compensatorias correspondientes, normas oficiales mexicanas, con excepción de las normas oficiales mexicanas de información comercial.", por tanto, despréndase del dictamen que establece la naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor de la mercancía, de fecha 04 de abril de 2011, emitida por la verificadora adscrita a la Aduana de Querétaro, la C. Miriam Berenice López Torres, que el valor comercial del Caso 1: 14 bolsas para dama correspondiente a las descritas en el Resultado número 5 de la presente Resolución clasificados con las fracciones arancelarias 42.02.21.01. y sujetos a la Normas Oficiales Mexicanas NOM1-1-S1.3A1,-1995 y NOM-142-SSA1-1995, respectivamente, tienen un valor comercial de \$19,250.00 (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) que multiplicado por el 70%

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

da como resultado una multa en cantidad de \$13,470.00 (TRECE MIL CUATROSCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.)

Asimismo, la C. Rosalba Sotuyo Flores omitió totalmente el pago del Impuesto al Valor Agregado, mismo que debió haber enterado mediante declaración conjuntamente con el Impuesto General de Importación, por lo que se hace acreedor en consecuencia a la sanción que establece el artículo, 76, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, consistente dicha sanción en el porcentaje mínimo del Impuesto al Valor Agregado omitido, dicha cantidad se determina como se señala a continuación: Resultando una multa en cantidad de \$13,470.00 (TRECE MIL CUATROSCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), se aplica el porcentaje mínimo del 55% de la multa por no haber incurrido la C. Rosalba Sotuyo Flores, en las agravantes que señala el artículo 75 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

Por otro lado, el artículo 75, párrafo único, fracción V en su párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación dispone que las autoridades fiscales al imponer multas por la comisión de las infracciones señaladas en las leyes fiscales, incluyendo las relacionadas con las contribuciones al comercio exterior, deberán fundar y motivar su resolución, teniendo en cuenta que cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales que establezcan obligaciones formales y se omita totalmente el pago de contribuciones a las que corresponda varias multas, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor.

En el supuesto que se resuelve, la C. Rosalba Sotuyo Flores, infringió, respectivamente, las disposiciones contenidas en el artículo 176, párrafo único, fracciones I, II y X de la Ley Aduanera en vigor, en razón de que no acreditó haber pagado totalmente el impone por concepto del impuesto general de importación, tal y como se desprende de los Casos 1, 2 y 3; así como haber cumplido con las Normas Oficiales Mexicanas NOM-141-SSA1-1995 y NOM142-SSA1-1995, como se desprende del Casos 1: y no acreditar, a su vez, la legal tenencia de, las mercancías consistentes en: Caso 1: 14 bolsas para dama, Caso 2: 50 kilogramos de bisutería distribuidos en 116 Collares, 65 Pulseras, 962 Anillos, y Caso 3: 02 kilogramos de plata distribuidos en 12 Collares de Plata, descrita en el Resultando número y 11 de la presente Resolución embargados precautoriamente.

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

Asimismo, la multicitada persona ha infringido lo dispuesto en el artículo 76, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación de aplicación supletoria en materia aduanera de acuerdo a lo establecido en el artículo 1, párrafo primero de la Ley Aduanera, ya que ha omitido totalmente el pago del impuesto al Valor Agregado que tenía la obligación de efectuar por la mercancía de 9 procedencia extranjera consistente en 14 bolsas para dama, 50 kilogramos de bisutería distribuidos en 116 Collares, 65 Pulseras, 962 Anillos, y 02 kilogramos de plata distribuidos en 12 Collares de Plata;

En consecuencia, esta autoridad aduanera ciñéndose a lo estipulado en el artículo 75, párrafo único, fracción V en su párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación determina aplicar la infracción contemplada en el artículo 176 fracción X de la Ley Aduanera, en vigor, en el siguiente tenor: para los Casos 2 y 3, la multa contemplada el artículo 178, fracción IX, pero respecto de su fracción I de la Ley Aduanera, excluyendo lo contemplado en las fracciones II, III y IV del artículo en cita, respecto del 130% sobre los impuestos al comercio exterior omitidos; atendiendo al Casos 1 la multa contemplada en el artículo 178, fracción IX, pero respecto de su fracción IV de la Ley Aduanera, excluyendo lo contemplado en las fracciones I, II y III del artículo en cita, respecto del 70% del valor comercial de las mercancías; respecto del valor comercial de la mercancía aplicando el 70%; ello por ser el mayor de todos los importes determinados en cantidad total de \$13,470.00 (TRECE MIL CUATROSCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.).

IX.- Por lo que respecta a la mercancía consistente en 14 bolsas para dama, 50 kilogramos de bisutería distribuidos en 116 Collares, 65 Pulseras, 962 Anillos, y 02 kilogramos de plata distribuidos en 12 Collares de Plata, descrita en el Resultado número 5 de la presente Resolución, al haberse comprobado que la C. Rosalba Sotuyo Flores, en su carácter de poseedor y/o tenedor de las mismas, no acreditó con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia, tenencia e importación en el país de la totalidad de la mencionada mercancía, cometiendo con ello la infracción establecida en el artículo 176, fracción X de la Ley Aduanera vigente, así como al no haber comprobado el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-141-SSA1-1995 y NOM-142-SSA1-1995, respecto de 14 bolsas para dama, descrita en el Resultado número 5 de la presente Resolución, cometiendo con ello la infracción establecida en el artículo 176, fracción II de la Ley Aduanera vigente, por lo que en las relatadas

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

circunstancias al quedar colmados los supuestos establecidos sin perjuicio de las demás sanciones aplicables con fundamento en el artículo 183-A, fracciones III y IV de la Ley Aduanera vigente, la mercancía consistente en 14 bolsas para dama, 50 kilogramos de bisutería distribidos en 116 Collares, 65 Pulseras, 962 Anillos, y 02 kilogramos de plata distribidos en 12 Collares de Plata, ya referidos en líneas anteriores, pasa a propiedad del Fisco Federal, ello con fundamento en lo previsto por el artículo 13 párrafo primero, fracción I y último párrafo en relación con el artículo 11 fracción LX, cuarto párrafo, numeral 7 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, vigente a partir del 23 de diciembre de 2007, su modificación realizada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de abril de 2010, en vigor a partir del día siguiente al de su publicación de conformidad con el artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; que en lo aplicable establece la facultad de las Aduanas para "declarar que las mercancías vehículos, embarcaciones o aeronaves pasan a propiedad del Fisco Federal".

Finalmente, por lo que se refiere al medio de transporte, el vehículo marca Volkswagen, Modelo 2009, Color Blanco, serie WV1DG22FX9700454, Placas KY-59807, Motor BJM022102, del Servicio Público Federal, pese a haberse acreditado su legal tenencia y/o posesión, por lo esgrimido en el considerando I de la presente Resolución, resulta inviable su devolución y es procedente constituirlo en garantía del crédito fiscal que se le impone a la C. Rosalba Sotuyo Flores, por la ilegal estancia de las Mercancías consistentes en 14 bolsas para dama, 50 kilogramos de bisutería distribidos en 116 Collares, 65 Pulseras, 962 Anillos, y 02 kilogramos de plata distribidos en 12 Collares de Plata que transportaba en su interior, ello por así disponerlo el artículo 151, penúltimo párrafo de la Ley aduanera en vigor.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado en derecho, esta Aduana de Aguascalientes, don sede en Aguascalientes, Aguascalientes, con fundamento en el artículo 153 de la Ley Aduanera vigente, emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

PRIMERO.- En resumen, resulta un Crédito Fiscal a cargo de la C. Rosalba Sotuyo Flores, en su carácter de obligado directo, en cantidad de \$37,100.00 (TREINTA Y SIETE MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.) integrado como sigue:

| RUBRO | CONCEPTO | IMPORTE |
|-------|---|--------------|
| I. | Impuesto General de Importación omitido actualizado | \$1,960.00 |
| II. | Impuesto al Valor Agregado omitido actualizado | \$2,344.00 |
| III. | Recargos del Impuesto General de Importación | \$111.00 |
| IV. | Recargos del Impuesto al Valor Agregado | \$132.00 |
| V. | Multa de conformidad con el artículo 171 fracción X de la Ley Aduanera. | \$ 13,303.00 |
| | Total | \$37,100.00 |

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución se presentan actualizadas al mes de julio de 2011 y a partir de esa fecha deberán ser actualizadas por el contribuyente en términos y para los efectos del artículo 17-A, primer párrafo, 20 bis y 21, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

La cantidad anterior de \$37,100.00 (TREINTA Y SIETE MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.) deberá ser enterada en cualesquiera de las instituciones de crédito autorizadas que se encuentran en la circunscripción territorial de la Administración Local de Recaudación que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, ello de conformidad con el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Las multas determinadas en la presente resolución, se actualizarán desde el mes que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe en términos del artículo 5° de la Ley Aduanera vigente y 70 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de abril de 2011 y hasta el mes de agosto de 2011.

SEGUNDO.- En el presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera la C. Rosalba Sotuyo Flores, en su carácter de poseedor y/o tenedor de las mercancías consistentes en 14 bolsas para dama, 50 kilogramos de bisutería

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

distribuidos en 116 Collares, 65 Pulseras, 962 Anillos, y 02 kilogramos de plata distribuidos en 12 Collares de Plata materia del presente procedimiento, es responsable de la comisión de la infracción consistente en no acreditar con la documentación aduanal correspondiente, la legal estancia, tenencia e importación en el país de la totalidad de la mercancía sujeta al presente procedimiento, así como por no haber demostrado el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-141-SSA1-1995 y NOM-1:12-SSA1- 1995, respecto del Caso 1, referentes a las 14 bolsas para dama, respectivamente, por lo que en este momento se le impone como sanción administrativa la obligación tributaria de pagar el crédito fiscal determinado, en el primer punto de resolutivos.

TERCERO.- Por lo que respecta la mercancía consistente en: 14 bolsas para dama, 50 kilogramos de bisutería distribuidos en 116 Collares, 65 Pulseras, 962 Anillos, y 02 kilogramos de plata distribuidos en 12 Collares de Plata detallados en el Resultando número 5 de la presente Resolución al haberse comprobado que la C. Rosalba Sotuyo Flores, en su carácter de poseedor y/o tenedor de los mismos, no acreditó con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia, tenencia e importación en el país de la mercancía sujeta al presente procedimiento, cometiendo con ello la infracción establecida en el artículo 176, fracción X de la Ley Aduanera Vigente, así como al no haber comprobado el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-141,SSA1-1995 y NOM-142-SSA1- 1995 respecto de las 14 bolsas para dama, detallados en el Resultando número 5 de la presente Resolución a las que está sujeta dichas mercancías como se desprende de sus fracciones arancelarias 42.02.21.01, cometiendo con ello la infracción establecida en el artículo 176, fracción 1! de la Ley Aduanera Vigente, por lo que en las relatadas circunstancias al quedar colmados los supuestos establecidos sin perjuicio de las demás sanciones aplicables por lo que con fundamento en el artículo 183-A, fracciones III y IV de la Ley Aduanera vigente, las mismas **pasan a propiedad del Fisco Federal**, ello con fundamento en lo previsto por el artículo 13 párrafo primero, fracción I y último párrafo en relación con el artículo 11 fracción LX, cuarto párrafo, numeral 7 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, vigente a partir del 23 de diciembre de 2007, su modificación realizada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de abril de 2010; que en lo aplicable establece la facultad de las Aduanas para "declarar que las mercancías, vehículos, embarcaciones o aeronaves pasan a propiedad del Fisco Federar."

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

Por lo que se refiere al medio de transporte Volkswagen, Modelo 2009, Color Blanco, serie WV1DG22FX9700454, Placas KY-59807, Motor BJM022102, del Servicio Público Federal, pese a haberse acreditado su legal tenencia y/o posesión, resulta inviable su devolución conforme a lo esgrimido en el Considerando 1 de la presente Resolución y es procedente constituirlo en garantía del crédito fiscal que se le impone a la C. Rosalba Sotuyo Flores, por la ilegal estancia de las mercancías consistentes en 14 bolsas para dama, 50 kilogramos de bisutería distribuidos en 116 Collares, 65 Pulseras, 962 Anillos, y 02 kilogramos de plata distribuidos en 12 Collares de Plata que transportaba en su interior, ello por así disponerlo el artículo 151, penúltimo párrafo de la Ley aduanera en vigor.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 23 de la Ley Federal de Derechos del Contribuyente y 50, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación se le indica que la presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revocación ante la Administración Local Jurídica competente conforme al Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente y que corresponda a su domicilio fiscal o ante la autoridad fiscal que emitió o ejecutó el acto administrativo, dentro del plazo de 45 días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación, ello de conformidad con los artículos 116 y 121 del Código Fiscal de la Federación; o bien, la resolución puede ser impugnada mediante juicio contencioso administrativo ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa conforme a la Ley Orgánica de dicho Tribunal, en la vía ordinaria dentro del plazo de 45 días siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, atento a lo dispuesto por el artículo 13, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

QUINTO.- Tórnese la presente Resolución definitiva a la Administración Local de Recaudación correspondiente, a efecto de que proceda a su notificación, control y cobro con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 27, en relación con el Artículo 25, fracción III y XI, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de Octubre de 2007, vigente a partir del 23 de diciembre de 2007, y su modificación realizada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de Abril de 2010, en vigor a partir del día siguiente al de su publicación de conformidad con el artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se

Administración General de Aduanas
Aduana de Aguascalientes con sede en
Aguascalientes, Aguascalientes
Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456
Oficio 800-20-00-01-07-2011-0168

reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.

SEXTO.- Túrnese y cúmplase, así lo acordó el Jefe de Departamento de la Aduana de Aguascalientes con sede en Aguascalientes, Aguascalientes.

Atentamente.

Lic. Gerardo Espinoza Sosa.
Jefe de Departamento de la Aduana de Aguascalientes
con sede en Aguascalientes, Aguascalientes.
En suplencia por ausencia del Administrador de Aduana,
Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 8, quinto
párrafo y 13 último párrafo.

ADMINISTRACIÓN GENERAL JURÍDICA
ADMINISTRACIÓN LOCAL JURÍDICA DE SAN LUIS POTOSÍ

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: ROSF 870604
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: ROSALBA SOTUYO FLORES
DOMICILIO: CALLE EMILIANO ZAPATA NÚMERO 28, COLONIA LEJEN, C.P. 79830, SAN ANTONIO, SAN LUIS POTOSÍ

DATOS DE LOS DOCUMENTOS A DILIGENCIAR

AUTORIDAD EMISORA: JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA ADUANA DE AGUASCALIENTES
NUMERO DE OFICIO DE CONTROL: 800-20-00-01-07-0168
TIPO DE DOCUMENTO: SE DETERMINA CREDITO FISCAL

CITATORIO

EN _____ SIENDO LAS ____ HORAS CON ____ MINUTOS DEL DIA ____
DE _____ DEL ____ EL SUSCRITO NOTIFICADOR VERIFICADOR EJECUTOR C.
_____ HABILITADO PARA REALIZAR LA PRESENTE DILIGENCIA ME CONSTITUYO
LEGALMENTE EN EL DOMICILIO DE LA PERSONA CITADA DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE O DE LA
PERSONA A LA QUE VA DIRIGIDO EL DOCUMENTO Y QUE SE INDICA EN EL APARTADO DE DATOS DE
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 16 DE LA
CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 10, 13, 134 FRACCIÓN I, 134, 135 Y 137
DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN; 1, 2, 3, 4, 7 FRACCIONES I, IV, VII Y XVIII, 8 FRACCIÓN TERCERA Y
PRIMERO TERCER Y CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 15 DE DICIEMBRE DE 1995, VIGENTE A PARTIR
DEL 1º DE JULIO DE 2007, MODIFICADA MEDIANTE DECRETOS PUBLICADOS EN EL MISMO ORGANO
OFICIAL EL 4 DE ENERO DE 1999, 12 DE JUNIO DE DEL 2003, Y 6 DE MAYO DE 2009, VIGENTES A PARTIR
DEL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN, 2 APARTADO C FRACCIÓN II; 10 FRACCIÓN I, EN RELACIÓN
CON EL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN XXXVII Y ÚLTIMO PÁRRAFO; 19, 27 EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 25
FRACCIONES III, IV, X Y XXXI Y TERCER PÁRRAFO NUMERAL DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE OCTUBRE
DE 2007, MODIFICADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL MISMO ÓRGANO DE DIFUSIÓN EL 29 DE
ABRIL DE 2010, VIGENTE A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO
PRIMERO TRANSITORIO DEL MISMO DECRETO., ASÍ COMO EL ARTÍCULO 37, PRIMER PÁRRAFO, APARTADO
A, FRACCIÓN XLIII EN CUANTO AL NOMBRE Y SEDE DE ESTA ADMINISTRACIÓN LOCAL JURÍDICA DE SAN
LUIS POTOSÍ, Y ULTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA PUBLICADO EN EL MISMO ORGANO DE DIFUSION EL 22 DE OCTUBRE DE 2007, DE
CONFORMIDAD CON EL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL CITADO DECRETO MODIFICATORIO, Y EN
RELACIÓN CON EL ARTÍCULO PRIMERO FRACCION XLIII EN EL APARTADO COPRESPONDIENTE
CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN LOCAL JURIDICA DE SAN LUIS POTOSI CUYA CIRCUNSCRIPCION
COMPRENDE LA QUE EL PROPIO “ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS REGIONALES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 21 DE MAYO DE 2008, EN VIGOR A PARTIR DEL
22 JULIO DEL 2008; MODIFICADO MEDIANTE ACUERDO PUBLICADO EN EL MISMO ÓRGANO DE DIFUSIÓN
EL 18 DE JULIO DEL 2008, EN VIGOR EL DÍA 22 DE JULIO DEL 2008; MODIFICADO MEDIANTE ACUERDO
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2009, CUYA VIGENCIA
COMENZÓ A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL CITADO DIARIO CONFORME LO
SEÑALAN LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO TRANSITORIOS DEL REGLAMENTO INTERIOR ANTES
INVOCADO Y UNA VEZ QUE ME CERCIORE DE QUE ESTE ES EL DOMICILIO DEL CONTRIBUYENTE,
REPRESENTANTE LEGAL O LA PERSONA A LA QUE VAN DIRIGIDOS LOS DOCUMENTOS POR ASÍ

ENCONTRARSE SEÑALADO EN LOS INDICADORES OFICIALES CON EL NOMBRE DE LA CALLE _____ Y POR TENER A LA VISTA EL NUMERO EXTERIOR _____ MISMO QUE COINCIDE CON EL DOCUMENTO SEÑALADO EN EL DOCUMENTO DESCRITO EN EL APARTADO DE DATOS DE DOCUMENTOS A DILIGENCIAR, ASÍ COMO POR EL DICHO DE LA PERSONA QUE ME ATIENDE EN EL DOMICILIO, QUIEN DIJO LLAMARSE _____ QUIEN MANIFIESTA SER MAYOR DE EDAD Y TENER CAPACIDAD LEGAL PARA ATENDER EL ACTO Y QUE TIENE UNA RELACIÓN DE _____ CON EL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA A LA QUE VAN DIRIGIDOS LOS DOCUMENTOS LA CUAL SE IDENTIFICA CON _____ DOCUMENTO QUE CONTIENE FOTOGRAFÍA QUE COINCIDE CON LOS RASGOS DE LA PERSONA CITADA, UNA VEZ QUE SE TUVO A LA VISTA SE DEVUELVE AL PORTADOR ANTE QUIEN ME IDENTIFIQUE CON EL OFICIO DE HABILITACIÓN NO. _____ CON VIGENCIA DEL 5 DE ENERO DE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011, EXPEDIDO EL 5 DE ENERO DE 2011 POR EL C. LIC. ANYELLI VANESSA HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ, ADMINISTRADORA LOCAL JURIDICA DE LA SAN LUIS POTOSI, EL CUAL OSTENTA SU FIRMA AUTOGRAFA, MISMO QUE CONTIENE UNA FOTOGRAFÍA QUE CORRESPONDE A MIS RASGOS FISIÓNICOS CON LA FIRMA AUTOGRAFA DEL SUSCRITO NOTIFICADOR, VERIFICADOR Y EJECUTOR, Y UNA VEZ QUE LO TUVO A LA VISTA ME LO DEVUELVE POR LO QUE PROCEDO A REQUERIR LA PRESENCIA DEL (LA) C. _____ A LA PERSONA QUE HA QUEDADO DESCRITA CON EL PROPOSITO DE REALIZAR UNA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN MANIFESTANDO EN FORMA EXPRESA QUE EN ESTE MOMENTO NO SE ENCUENTRA PRESENTE EN DICHO DOMICILIO EN VIRTUD DE QUE _____ POR LO QUE, EN CONSECUENCIA NO PUEDE ATENDER LA PRESENTE DILIGENCIA, MOTIVO POR EL CUAL LE DEJO EL PRESENTE CITATORIO A LA PERSONA QUE ME ATIENDE EN EL DOMICILIO PARA QUE EN EL DÍA ____ DEL MES DE _____ DEL AÑO 2013 A LAS ____ HORAS CON ____ MINUTOS EL (LA) C. _____ ME ESPERE PARA REALIZAR LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR LA CUAL SE DETERMINA UN CRÉDITO FISCAL, CON NÚMERO DE CONTROL DE OFICIO _____ EMITIDO POR EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA ADUANA DE AGUASCALIENTES DE FECHA _____ CON EL APERCIBIMIENTO DE QUE EN CASO DE NO ENCONTRARSE SE REALIZARA LA PRESENTE DILIGENCIA CON QUIEN SE ENCUENTRE EN ESTE DOMICILIO O EN SU DEFECTO CON UN VECINO DEL MISMO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 137 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR Y PREVIA LECTURA DEL PRESENTE DOCUMENTO Y ENTERADO DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, QUIEN ATIENDE EN EL DOMICILIO _____ FIRMA DE RECIBIDO, POR ASI ESTIMARLO NECESARIO, NO HABIENDO NADA MAS QUE HACER CONSTAR EN EL PRESENTE ACTO SE DA POR CONCLUIDO A LAS ____ HORAS CON ____ MINUTOS DEL DIA EN QUE SE ACTUA FIRMANDO AL CALCE LOS QUE ASÍ INTERVINIERON EN EL MISMO.

FIRMAS PARA CONSTANCIA

NOTIFICADOR, VERIFICADOR Y EJECUTOR

C. _____

C _____
PERSONA QUIEN ATENDIÓ EL CITATORIO
PARA ENTREGA DEL CITATORIO AL
INTERESADO

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE AGUASCALIENTES

DATOS DE LA AUTORIDAD EMISORA DEL (LOS) DOCUMENTO(S) A NOTIFICAR

AUTORIDAD EMISORA: JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA ADUANA DE AGUASCALIENTES.
DOMICILIO: BOULEVARD AEROPUERTO S/N, EJIDO BUENA VISTA DE PEÑUELAS, C. P. 20340,
AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: ROSF 870604
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: ROSALBA SOTUYO FLORES
DOMICILIO: CALLE EMILIANO ZAPATA NÚMERO 28, COLONIA LEJEN, C.P. 79830, SAN ANTONIO, SAN LUIS
POTOSÍ

DATOS DE LOS DOCUMENTOS A DILIGENCIAR

AUTORIDAD EMISORA: JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA ADUANA DE AGUASCALIENTES
NUMERO DE OFICIO DE CONTROL: 800-20-00-01-07-2011-0168
TIPO DE DOCUMENTO: SE DETERMINA CRÉDITO FISCAL

ACTA DE NOTIFICACIÓN

EN _____ SIENDO LAS _____ HORAS CON _____ MINUTOS DEL DIA _____
DE _____ DEL _____ EL SUSCRITO NOTIFICADOR VERIFICADOR EJECUTOR C.
_____ HABILITADO PARA REALIZAR LA PRESENTE DILIGENCIA ME CONSTITUYO
LEGALMENTE EN EL DOMICILIO DE LA PERSONA CITADA DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE O DE LA
PERSONA A LA QUE VA DIRIGIDO EL DOCUMENTO Y QUE SE INDICA EN EL APARTADO DE DATOS DE
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 16 DE LA
CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 10, 13, 134 FRACCIÓN I, 134, 135 Y 137
DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN; 1, 2, 3, 4, 7 FRACCIONES I, IV, VII Y XVIII, 8 FRACCIÓN TERCERA Y
PRIMERO TERCER Y CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 15 DE DICIEMBRE DE 1995, VIGENTE A PARTIR
DEL 1º DE JULIO DE 2007, MODIFICADA MEDIANTE DECRETOS PUBLICADOS EN EL MISMO ORGANO
OFICIAL EL 4 DE ENERO DE 1999, 12 DE JUNIO DE DEL 2003, Y 6 DE MAYO DE 2009, VIGENTES A PARTIR
DEL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN, 2 APARTADO C FRACCIÓN II; 10 FRACCIÓN I, EN RELACIÓN
CON EL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN XXXVII Y ÚLTIMO PÁRRAFO; 19, 27 EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 25
FRACCIONES III, IV, X Y XXXI Y TERCER PÁRRAFO NUMERAL DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE OCTUBRE
DE 2007, MODIFICADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL MISMO ÓRGANO DE DIFUSIÓN EL 29 DE
ABRIL DE 2010, VIGENTE A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO
PRIMERO TRANSITORIO DEL MISMO DECRETO., ASÍ COMO EL ARTÍCULO 37, PRIMER PÁRRAFO, APARTADO
A, FRACCIÓN XLIII EN CUANTO AL NOMBRE Y SEDE DE ESTA ADMINISTRACIÓN LOCAL JURÍDICA DE SAN
LUIS POTOSÍ, Y ULTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA PUBLICADO EN EL MISMO ORGANO DE DIFUSION EL 22 DE OCTUBRE DE 2007, DE
CONFORMIDAD CON EL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL CITADO DECRETO MODIFICATORIO, Y EN
RELACIÓN CON EL ARTÍCULO PRIMERO FRACCION XLIII EN EL APARTADO COPRESPONDIENTE
CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN LOCAL JURIDICA DE SAN LUIS POTOSI CUYA CIRCUNSCRIPCION
COMPRENDE LA QUE EL PROPIO "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS REGIONALES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 21 DE MAYO DE 2008, EN VIGOR A PARTIR DEL
22 JULIO DEL 2008; MODIFICADO MEDIANTE ACUERDO PUBLICADO EN EL MISMO ÓRGANO DE DIFUSIÓN
EL 18 DE JULIO DEL 2008, EN VIGOR EL DÍA 22 DE JULIO DEL 2008; MODIFICADO MEDIANTE ACUERDO
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2009, CUYA VIGENCIA

COMENZÓ A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL CITADO DIARIO CONFORME LO SEÑALAN LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO TRANSITORIOS DEL REGLAMENTO INTERIOR ANTES INVOCADO Y UNA VEZ QUE ME CERCIORE DE QUE ESTE ES EL DOMICILIO DEL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O LA PERSONA A LA QUE VAN DIRIGIDOS LOS DOCUMENTOS POR ASÍ ENCONTRARSE SEÑALADO EN LOS INDICADORES OFICIALES CON EL NOMBRE DE LA CALLE _____ Y POR TENER A LA VISTA EL NUMERO EXTERIOR _____ MISMO QUE COINCIDE CON EL DOCUMENTO SEÑALADO EN EL DOCUMENTO DESCRITO EN EL APARTADO DE DATOS DE DOCUMENTOS A DILIGENCIAR, ASÍ COMO POR EL DICHO DE LA PERSONA QUE ME ATIENDE EN EL DOMICILIO, QUIEN DIJO LLAMARSE _____ QUIEN MANIFIESTA SER MAYOR DE EDAD Y TENER CAPACIDAD LEGAL PARA ATENDER EL ACTO Y QUE TIENE UNA RELACIÓN DE _____ CON EL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA A LA QUE VAN DIRIGIDOS LOS DOCUMENTOS LA CUAL SE IDENTIFICA CON _____ DOCUMENTO QUE CONTIENE FOTOGRAFÍA QUE COINCIDE CON LOS RASGOS DE LA PERSONA CITADA, UNA VEZ QUE SE TUVO A LA VISTA SE DEVUELVE AL PORTADOR ANTE QUIEN ME IDENTIFICO CON EL OFICIO DE HABILITACIÓN NO. _____ CON VIGENCIA DEL 5 DE ENERO DE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011, EXPEDIDO EL 5 DE ENERO DE 2011 POR EL C. LIC. ANYELLI VANESSA HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ, AMINISTRADORA LOCAL JURIDICA DE LA SAN LUIS POTOSI, EL CUAL OSTENTA SU FIRMA AUTOGRAFA, MISMO QUE CONTIENE UNA FOTOGRAFÍA QUE CORRESPONDE A MIS RASGOS FISIÓNICOS CON LA FIRMA AUTOGRAFA DEL SUSCRITO NOTIFICADOR, VERIFICADOR Y EJECUTOR, Y UNA VEZ QUE LO TUVO A LA VISTA ME LO DEVUELVE POR LO QUE PROCEDO A REQUERIR LA PRESENCIA DEL (LA) C. _____ A LA PERSONA QUE HA QUEDADO DESCRITA CON EL PROPOSITO DE NOTIFICAR EL (LOS) DOCUMENTO(S) 800-20-00-01-07-2011-0168, DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2011, EMITIDO POR EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA ADUANA DE AGUASCALIENTES, DOCUMENTO(S) CON FIRMA AUTOGRAFA DEL FUNCIONARIO COMPETENTE.

SE HACE CONSTAR QUE PARA EFECTOS DE LA PRESENTE DILIGENCIA SÍ PROCEDÍO CITATORIO

EL SUSCRITO NOTIFICADOR, VERIFICADOR Y EJECUTOR HACE CONSTAR QUE CON FECHA _____ DEJÉ CITATORIO EN PODER DE _____ EN CU CALIDAD DE _____ QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ DOCUMENTO EN EL QUE APARECE SU FOTOGRAFÍA CON SUS RASGOS FISIONÓMICOS Y SE REQUIRIÓ LA PRESENCIA DEL (LA) C. _____ MANIFESTANDO EN FORMA EXPRESA QUE EN DICHO CONTRIBUYENTE, SU REPRESENTANTE LEGAL O LA PERSONA A LA QUE VAN DIRIGIDOS LOS DOCUMENTOS NO SE ENCONTRABA EN ESE MOMENTO Y POR LO TANTO NO PUDO ATENDER LA DILIGENCIA Y EN VIRTUD DE LO CUAL SE PROCEDÍO A DEJARLE CITATORIO CON EL PROPOSITO DE QUE CONTRIBUYENTE, SU REPRESENTANTE LEGAL O LA PERSONA A LA QUE VAN DIRIGIDOS LOS DOCUMENTOS ME ESPERARA EN DÍA Y HORA EN QUE SE ACTUA, POR TAL MOTIVO REQUIERO NUEVAMENTE LA PRESENCIA DE DEL (LA) C. _____ TODA VEZ QUE LA PERSONA CITADA _____ ME ESPERÓ EN VIRTUD DE QUE _____ POR LO QUE EN CONSECUENCIA ENTIENDO LA DILIGENCIA CON EL (LA) C. QUIEN MANIFIESTA SER MAYOR DE EDAD Y TENER LA CAPACIDAD PARA ATENDER EL ACTO Y QUIEN TIENE UNA RELACION DE _____ CON EL CONTRIBUYENTE, SU REPRESENTANTE LEGAL O LA PERSONA A LA QUE VAN DIRIGIDOS LOS DOCUMENTOS Y QUIEN SE IDENTIFICA EN ESTE ACTO CON _____ DOCUMENTO QUE CONTIENE UNA FOTOGRAFÍA QUE CORRESPONDE A LOS RASGOS FISIONÓMICOS DE LA PERSONA CON LA QUE SE ENTIENDE LA DILIGENCIA; UNA VEZ QUE SE TUVO A LA VISTA SE DEVUELVE AL PORTADOR EL CUAL ACREDITA SU PERSONALIDAD CON _____ MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE DICHAS FACULTADES NO LE HAN SIDO MODIFICADAS REVOCADAS O SUSPENDIDAS A LA

FECHA Y POR ESA RAZÓN PROCEDE A ENTENDER LA PRESENTE NOTIFICACIÓN CON LA PERSONA QUE ENCONTRÉ EN EL DOMICILIO Y QUE HA QUEDADO DESCRITA.

SE HACE CONSTAR QUE PARA EFECTOS DE LA PRESENTE DILIGENCIA NO PROCEDIÓ CITATORIO

EL SUSCRITO NOTIFICADOR VERIFICADOR Y EJECUTOR Y EJECUTOR HACE CONSTAR QUE EN ESTE ACTO SOLICITE LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA A LA QUE VAN DIRIGIDOS LOS DOCUMENTOS CUYOS DATOS SE DESCRIBEN EN EL APARTADO DE DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR DE ESTE MISMO DOCUMENTO Y ATENTO A LA PRESENCIA DEL (LA) C. _____ EN SU CARÁCTER DE _____ QUIEN SE IDENTIFICA CON _____ DOCUMENTO QUE CONTIENE FOTOGRAFÍA QUE COINCIDE CON LOS RASGOS FISONÓMICOS, UNA VEZ QUE SE TUVO A LA VISTA SE DEVUELVE A SU PORTADOR EL CUAL ACREDITA SU PERSONALIDAD CON _____

MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE DICHAS FACULTADES NO LE HAN SIDO MODIFICADAS REVOCADAS O SUSPENDIDAS A LA FECHA POR LO QUE SE ENTIENDE LA PRESENTE DILIGENCIA POR SER LA PERSONA A LA QUE VAN DIRIGIDOS LOS DOCUMENTOS QUE DEBEN NOTIFICARSE.

CONSTANCIA DE ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS

ACTO SEGUIDO ANTE LA PRESENCIA DEL (LA) C. _____ PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA Y QUE MANIFIESTA SER MAYOR DE EDAD Y TENER CAPACIDAD PARA ATENDER EL ACTO HAGO ENTREGA Y NOTIFICO EL (LOS) DOCUMENTO(S) 800-20-00-01-07-2011-0168, DE FECHA A 5 DE AGOSTO DE 2011, QUE CONSTA DE _____ FOJAS _____ EMITIDOS POR EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA ADUANA DE AGUASCALIENTES EL (LOS) CUAL(ES) SE ENCUENTRA(N) SIGNADOS POR FUNCIONARIO COMPETENTE ASÍ COMO UN TANTO DE LA PRESENTE ACTA CON FIRMAS AUTOGRAFAS Y QUE CONSTA DE _____ FOJAS UTILES, LEVANTANDO LA PRESENTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 135 PRIMER PÁRRAFO CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, PREVIA LECTURA DEL PRESENTE DOCUMENTO Y ENTERADO DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, QUIEN ATIENDE LA PRESENTE DILIGENCIA _____ FIRMA POR ASI ESTIMARLO NECESARIO, NO HABIENDO NADA MAS QUE HACER CONSTAR EN LA PRESENTE DILIGENCIA SE DA POR CONCLUIDO A LAS _____ HORAS CON _____ MINUTOS DEL DIA EN QUE SE ACTUA FIRMANDO AL CALCE LOS QUE INTERVINIERON EN ELLA Y ASÍ QUISIERON HACERLO.

FIRMAS PARA CONSTANCIA

NOTIFICADOR, VERIFICADOR Y EJECUTOR

CONTRIBUYENTE, PERSONA A LA QUE VAN DIRIGIDOS LOS DOCUMENTOS O PERSONA CON LA QUE SE ENTIENDE LA DILIGENCIA

C. _____

C. _____
PREVIA LECTURA DEL PRESENTE DOCUMENTO Y ENTERADO DE SU CONTENIDO Y ALCANCE ASIENTO DE PUÑO Y LETRA MI NOMBRE Y FIRMA PARA LA CONSTANCIA LEGAL

LIC. ANYELLI VANNESA HERRNÁNDEZ VELÁZQUEZ, ADMINISTRADORA LOCAL JURÍDICA DE SAN LUIS POTOSÍ, CON FUNDAMENTO EL LOS ARTÍCULOS 1, 7 PRIMER PÁRRAFO FRACCIONES IV, VII Y X, DE LA LEY DEL SERVIVIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DELA FEDERACIÓN PUBLICADA EL 15 DE CIDIEMBRE DE 1995, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 17, PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN II, RELATIVA A LOS ADMINISTRADORES LOCALES, Y 37 PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN XXVIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN ----- **CERTIFICA** -----
----- QUE LAS PRESENTES COPIAS, CONSISTENTE EN **119** FOJAS ÚTILES COINCIDEN FIELMENTE CON LAS ORIGINALES, RELATIVAS AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA ABC 123456.

ATENTAMENTE

**LIC. ANYELLI VANNESA HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ
ADMINISTRADORA LOCAL JURÍDICA DE SAN LUIS POTOSÍ
DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**



TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

DÉCIMA SALA REGIONAL DEL CENTRO II

ROSALBA SOTUYO FLORES

EXPEDIENTE: 1752/13-09-10-11

VÍA SUMARIA

Querétaro, Querétaro, a cuatro de noviembre del año dos mil trece.- Agréguese a sus autos el oficio número 600-26-2013-AGJ, presentado en la Oficialía de Partes Común para las Salas Regionales del Centro II del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 04 de noviembre del año en curso, a través del cual la Administradora Local Jurídica de San Luis Potosí del Servicio de Administración Tributaria, en su carácter de autoridad demandada, formula oportunamente su contestación de demanda, ofrece las pruebas que se mencionan en el capítulo respectivo cumple el requerimiento efectuado mediante proveído de 04 de octubre de 2013, señala domicilio para oír recibir notificaciones y designa delegados.- Con fundamento en los artículos 5, 19, 20, 21 y 58-4 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el diverso 38, fracciones II y IV, de la Ley Orgánica de este Tribunal, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la citada autoridad en los términos del oficio de cuenta, por ofrecidas y admitidas las pruebas precisadas en el capítulo respectivo.- Asimismo, ténganse por recibidas las copias certificadas del expediente administrativo número P.A.M.A. ABC12345, abierto a nombre de la actora, del cual emana la resolución impugnada así como la recurrida integrado por un total de 150 fojas útiles, según certificación de la propia autoridad, en consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado a dicha dependencia, mediante auto de 04 de octubre de 2013.- En términos del artículo 14, fracción V, último párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se ponen a disposición de la

parte actora las copias certificadas del expediente administrativo abierto a su nombre, a efecto de que pueda consultarlas en el Archivo de esta Sala.- Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el señalado en el oficio de trato y por autorizados a los delegados que señala la autoridad demandada de conformidad con el artículo 5º, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.- CON COPIA SIMPLE DEL OFICIO DE CONTESTACIÓN, córrase traslado a la parte actora para los efectos de Ley y para que en términos del artículo 17, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, **proceda a formular su ampliación de demanda**, dentro del término de Ley, en virtud de que la enjuiciada exhibe documentales que no eran del conocimiento de la hoy actora.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR BOLETÍN ELECTRÓNICO A LA AUTORIDAD DEMANDADA.**- Así lo proveyó y firma la C. Magistrada Instructora de la **DÉCIMA SALA REGIONAL DEL CENTRO II** del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, **YOLANDA VERGARA PERALTA** ante la Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Lic. Julia Arredondo Hernández.

JAH*omc



TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

DÉCIMA SALA REGIONAL DEL CENTRO II

EXPEDIENTE: 1752/13-09-10-11

CITATORIO

En San Antonio, San Luis Potosí siendo las **16:00** horas del día siete de noviembre de 2013 la suscrita **LIC. INÉS SANTIAGO OLIVARES** actuando adscrita a la Coordinación de Actuaría Común de las Salas Regionales del Centro II del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, con fundamento en el artículo 51, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y artículo 35 de su Reglamento Interior, me constituí legalmente en el domicilio ubicado en: **Calle Emiliano Zapata número 28, Colonia Lejen, C.P. 79830, San Antonio, San Luis Potosí**, y una vez cerciorada de ser el domicilio correcto, por coincidir con la nomenclatura oficial de que se tiene a la vista y por así manifestarlo quien atiende la presente diligencia se requirió la presencia de:

su representante legal y/o autorizado para oír y recibir notificaciones y al no encontrarlos, procedí a dejar CITATORIO a fin de que proceda a esperar a la suscrita a las 16:00 horas del día ocho de noviembre de 2013, para llevar a cabo una diligencia de carácter jurisdiccional quedando apercibido (a) que de no hacerlo se entenderá la diligencia con quien se encuentre en dicho domicilio y en caso de no encontrarse persona alguna, la misma se practicará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo 307, 309, 310, 311, primer párrafo, y 317 del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria dejándose el citatorio a quien dijo llamarse Enedino Secundino Secundino quien manifestó ser cónyuge y se identificó con la **credencial para votar número 528488597654187**, persona que como se mencionó se encuentra en el domicilio citado. Con lo anterior se da por concluida la presente diligencia firmando al calce los que en ella intervinieron.- Doy fe.

LA ACTUARIA

PERSONA QUIEN ATENDIÓ LA DILIGENCIA



TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

DÉCIMA SALA REGIONAL DEL CENTRO II

EXPEDIENTE: 1752/13-09-10-11

ACTA DE NOTIFICACIÓN

En San Antonio, San Luis Potosí siendo las **16:00** horas del día ocho de noviembre de 2013 la suscrita **LIC. INÉS SANTIAGO OLIVARES** actuando adscrita a la Coordinación de Actuaría Común de las Salas Regionales del Centro II del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, con fundamento en el artículo 51, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y artículo 35 de su Reglamento Interior, me constituí nuevamente en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones en autos ubicado en: **Calle Emiliano Zapata número 28, Colonia Lejen, C.P. 79830, San Antonio, San Luis Potosí**, señalado en el citatorio de fecha 07 de noviembre de 2013, por lo que procedo a requerir una vez más la presencia de

su representante legal y/o autorizado para oír y recibir notificaciones y al no encontrarlos, no obstante el citatorio aludido con fundamento en los artículos 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo 310, 311, 312 y 317 del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria procedo a efectuar la notificación de

con quien dice llamarse Enedino Secundino Secundino quien manifestó ser cónyuge y se identificó con la **credencial para votar número 528488597654187**, y que se encuentra presente en el domicilio entregándole en este los (el) documento(s) objeto de la presente diligencia con lo anterior se da por concluida la presente diligencia firmando al calce los que en ella intervinieron.- Doy fe.

LA ACTUARIA

PERSONA QUIEN ATENDIÓ LA DILIGENCIA



TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

JUICIO SUMARIO

DEPENDENCIA: DÉCIMA SALA
REGIONAL DEL CENTRO II

OFICIO NUMERO: 09-10-2-15973/13



EXPEDIENTE: 1752/13-09-10-11

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERO DE
04 DE NOVIEMBRE DE 2013
C.C. DEL ESCRITO DE
CONTESTACIÓN Y ANEXOS A LA
ACTORA

Querétaro, Querétaro a 05 de noviembre de 2013

ROSALBA SOTUYO FLORES
CALLE EMILIANO ZAPATA
NÚMERO 28, COLONIA
LEJEN, C.P. 79830, SAN
ANTONIO, SAN LUIS POTOSÍ

ATENTAMENTE
SUGRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
LA ACTIARIA

LIC. ROSA RUIZ SOTELO

EXPEDIENTE: 1752/13-09-10-11
Asunto: Se formula ampliación de
demanda.

MAGISTRADO INSTRUCTOR DE LA DÉCIMA SALA
REGIONAL DEL CENTRO II DEL TRIBUNAL
FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y
ADMINISTRATIVA.
PRESENTE.

La C. Rosalba Sotuyo Flores, con clave del Registro Federal de Contribuyentes SOFR 870604, promoviendo por mi propio derecho, con domicilio fiscal ubicado en Calle Emiliano Zapata número 28, Colonia Lejen, C.P. 79830, San Antonio, San Luis Potosí, mismo que señalo para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, autorizando en términos de los dispuesto en el artículo 5 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo a los Licenciados en Derecho Ángel Alberto Centeno Bravo y Josué Hernández Luna, quienes tienen debidamente registradas sus cédulas profesionales ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal bajo los números 56805 y 74851; así como a los CC. Jorge Omar Franco Rodríguez, Ulises Franco Peña y Azucena Espinoza García, comparezco y expongo:

Por medio del presente escrito, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 13, 14, 15 y 58-6, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, vengo a formular en tiempo y forma **AMPLIACIÓN A LA DEMANDA** en los siguientes términos:

I. NOMBRE Y DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR RECIBIR NOTIFICACIONES.

Mi nombre y domicilio han quedado precisados en el proemio de la presente demanda.

II. RESOLUCIÓN IMPUGNADA.

La resolución contenida en el oficio número 600-56-02-2012-599, de fecha 23 de febrero de 2012, a través del cual el Administrador Local Jurídico de San Luis Potosí, del Servicio de Administración Tributaria, tuvo por no interpuesto el Recurso de Revocación en contra de la resolución contenida en el oficio con número 800-20-00-01-07-2011-0168, de fecha 15 de agosto de 2011, emitido por el Jefe de Departamento de la Aduana de Aguascalientes, actuando en suplencia por ausencia del Administrador de la Aduana de Aguascalientes del Servicio de Administración Tributaria, por el que se determina a mi cargo un crédito fiscal por concepto del impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado, multas, recargos y actualizaciones por la cantidad de \$37,100.00 (TREINTA Y SIETE MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), por infracciones a la Ley Aduanera, así como determinar que las mercancías presuntamente de procedencia extranjera pasan a propiedad del fisco federal, misma que impugno en términos del artículo 1º de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

III. AUTORIDAD DEMANDADA.

Tiene ese carácter el Administrador Local Jurídico de San Luis Potosí del Servicio de Administración Tributaria.

IV. HECHOS.

1. El día 03 de marzo de 2011, la Aduana de Aguascalientes, recibió el oficio número PGR/AGS 7621/2011, relativo al expediente AP/PGR/AGS/AGS-II/522/2011, por medio del cual el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Delegación Estatal Aguascalientes de la Procuraduría General de la República, solicitó la designación de personal adscrito a dicha Aduana, para el efecto de que tuviera verificativo la entrega recepción de la camioneta que la suscrita conducía, marca

Wolkswagen, Modelo 2009, Color Blanco, serie WV1DG22FX9700454, Placas KY-59807, Motor BJM022102, del Servicio Público Federal, así como de las mercancías transportadas en su interior, solicitando, se designara personal para la elaboración del dictamen de naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor de dicha mercancía.

2. El día 04 de marzo de 2011, mediante el oficio número 800-20-00-01-07-2011-0107, signado por el Subadministrador de la Aduana de Aguascalientes, dirigido al Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Delegación Estatal Aguascalientes, de la Procuraduría General de la República, se le señalaron las 08:00 horas del día 11 de marzo de 2011, para el efecto de llevar a cabo la diligencia de entrega recepción del vehículo arriba descrito, así como de la mercancía presuntamente de procedencia extranjera transportada en su interior, en el recinto fiscal de la Sección Aduanera del Aeropuerto Intercontinental de Aguascalientes.

3. Con fecha 10 de marzo de 2011, la Aduana de Aguascalientes, recibió el oficio ALCANCE PGR/AGS 7621/2011 de misma fecha, relativo a la Averiguación Previa AP/PGR/AGS/AGS-II/522/2011, por el cual el Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Delegación Estatal Aguascalientes de la Procuraduría General de la República, puso a disposición física y jurídica de dicha autoridad el vehículo señalado en el hecho número 1, así como la mercancía que transportaba en su interior.

4. El día 11 de marzo de 2011, se llevó a cabo la diligencia de entrega-recepción, en el recinto fiscal de la Sección Aduanera del Aeropuerto Intercontinental de Aguascalientes, del vehículo y así como de las mercancías transportadas en su interior, misma que obraba en poder del Ministerio Público de la Federación y, respecto de los cuales se presumió su ilegal estancia en el país.

5. A través del oficio número 800-20-00-01-07-2011-0110, de fecha 11 de marzo de 2011, emitido por el Subadministrador de la Aduana de Aguascalientes, se ordenó la verificación del vehículo y mercancía puestos a disposición por parte del Ministerio Público Federal adscrito a la Delegación Estatal Aguascalientes, y se requirió documentación a la hoy demandante, en su carácter de conductor, poseedor o tenedor del vehículo marca Volkswagen, Modelo 2009, Color Blanco, serie WV1DG22FX9700454, Placas KY-59807, Motor BJM022102, del Servicio Público Federal, así como de la mercancía transportada en su interior, lo anterior a efecto de que en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación del oficio citado compareciera ante dicha Autoridad Aduanera a exhibir la documentación aduanal con la que acreditara la legal importación, tenencia y/o estancia en el territorio nacional de la mercancía presuntamente de procedencia extranjera, así como la tenencia y/o posesión del vehículo en que la transportaba.

6. Con fecha 11 de marzo de 2011, mediante oficio número 800-20-00-01-07-2011-0114, el Subadministrador de la Aduana de Aguascalientes, puso a disposición de la Lic. Mónica García Frías, Encargada del Departamento de Vigilancia y Control de la Aduana de Aguascalientes, el vehículo antes señalado y las mercancías transportadas en su interior, toda vez que el mismo se encontraba dentro del recinto fiscal del Aeropuerto Intercontinental de Aguascalientes, lo anterior para su guarda y custodia, hasta en tanto no se realizara su traslado al almacén correspondiente.

7. El día 18 de marzo de 2011, mediante oficio número 800-20-00-01-07-2011-0117, emitido por el Subadministrador de la Aduana de Aguascalientes, solicitó información tendiente a conocer si el vehículo marca Volkswagen, Modelo 2009, Color Blanco, serie WV1DG22FX9700454, Placas KY-59807, Motor BJM022102, del Servicio Público Federal, cuenta con reporte de robo.

8. Ahora bien, con fecha 28 de marzo de 2011, compareció la hoy actora C. Rosalba Sotuyo Flores, atendiendo al requerimiento formulado a través del oficio número 800-20-00-01-07-2011-0110, de fecha 11 de marzo de 2011, a efecto de que se iniciara en mi contra el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número ABC123456, y aportar documentación con el propósito de acreditar la legal importación, estancia y/o tenencia en el país respecto de la mercancía transportada en el interior del vehículo antes descrito, así como la legal tenencia y/o posesión del mismo, exhibiendo para tal efecto la 1.- Factura número 0340, de fecha 01 de Septiembre de 2009, expedida por Autotransportes Atlas S.A. de C.V., a favor de la C. Azucena Espinosa García, la cual ampara el vehículo marca Volkswagen, Modelo 2009, Color Blanco, serie WV1DG22FX9700454, Placas KY-59807, Motor BJM022102, del Servicio Público Federal.

Asimismo, la suscrita manifesté ante dicha autoridad aduanera en mi calidad de tenedor, poseedor y/o conductor en la acta que se levantó el día 28 de marzo de 2011, que en ese acto me di por enterada de las irregularidades que se me dieron a conocer y manifesté que en ese momento respecto de la mercancía presuntamente de procedencia extranjera que transportaba, no contaba con documento alguno, motivo por el cual la autoridad aduanera en comento procedió a levantar el embargo precautorio del vehículo y mercancías que transportaba en su interior.

De igual forma, al haberse acreditado la legal tenencia y/o posesión del vehículo marca Volkswagen, Modelo 2009, Color Blanco, serie WV1DG22FX9700454, Placas KY-59807, Motor BJM022102, del Servicio Público Federal, el mismo quedó como garantía del interés fiscal.

9. Que mediante oficio número 800-20-00-01-07-2011-0128 de fecha 01 de abril de 2011, emitido Administrador de esta Aduana de

Aguascalientes, se designó a la C. Miriam Berenice López Torres, verificador adscrito a dicha unidad administrativa, para que emitiera el dictamen que establezca la naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor de la mercancía consistente en 14 bolsas para dama, 50 kilogramos de Bisutería distribuidos en 116 Collares, 65 Pulseras y 962 Anillos, y 02 kilogramos de plata constituidos en 12 Collares, y de las cuales se decretó su embargo precautorio correspondiéndole el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número ABC123456.

10. El día 04 de abril de 2011, la C. Miriam Berenice López Torres, en su carácter de verificador adscrito a esta Aduana, emitió el dictamen que establece la naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor de la mercancía presuntamente de procedencia extranjera; asimismo determinó a mi cargo el pago por concepto de contribuciones omitidas en cantidad de total de \$26,488.00 M.N. (VEINTISEIS MIL CUATRO CIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

11. Con fecha 05 de abril de 2011, mediante oficio número 800-20-00-01-07-2011-0143, el Subadministrador de la Aduana de Aguascalientes, puso a disposición del Subadministrador de Recursos y Servicios de Aguascalientes, las mercancías presuntamente de procedencia extranjera así como el vehículo en que eran transportadas.

12. El 12 de abril de 2011, la hoy demandante ingresé en la Oficialía de partes de la Aduana de Aguascalientes tres ocurso de misma fecha bajo los folios de entrada 2 3314, 2 3315 y 2 3316, a través de los cuales formulé alegatos y ofrecí y exhibí diversos medios de prueba, por lo que al día siguiente quedó debidamente integrado el expediente administrativo y comenzó a transcurrir el plazo de los cuatro meses con que cuenta la autoridad para emitir y notificar la resolución del mismo.

13. Con fecha 13 de abril de 2011, se llevó a cabo la diligencia de entrega-recepción de la camioneta marca Volkswagen, Modelo 2009, Color Blanco, serie WV1DG22FX9700454, Placas KY-59807, Motor BJM022102, del Servicio Público Federal, así como de la mercancía transportada en su interior, por parte de la Aduana Aguascalientes a la Subadministración de Recursos y Servicios de Aguascalientes para su guarda y custodia en el almacén de bienes embargados FINSA.

14.- El día 26 de abril de 2011, en atención a los escritos señalados en el hecho número 12 de la presente demanda, la Aduana de Aguascalientes emitió el acuerdo en el que proveyó admisión, preparación, desahogo, desechamiento de pruebas y formulación alegatos, bajo el oficio número 800-20-00-01-07-2011-0149, dirigido a la hoy demandante C. **Rosalba Sotuyo Flores**, respecto de los argumentos y medios probatorios ofertados.

15. Con fecha 15 de agosto de 2011, el Jefe de Departamento de la Aduana de Aguascalientes, actuando en suplencia por ausencia del Administrador de la Aduana de Aguascalientes del Servicio de Administración Tributaria emitió la resolución contenida en el oficio número 800-20-00-01-07-2011-0168, por la que se determina a mi cargo un crédito fiscal por concepto del impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado, multas, recargos y actualizaciones por la cantidad de \$37,100.00 (TREINTA Y SIETE MIL CIENTO PESOS 00/100 M.N.), por infracciones a la Ley Aduanera, así como determinar que las mercancías presuntamente de procedencia extranjera pasan a propiedad del fisco federal, resolución que me fue notificada el día 25 de agosto de 2011, previo citatorio de fecha 24 del mismo mes y año.

16. Inconforme con la presente resolución, con fecha 10 de noviembre de 2011, interpose recurso administrativo de revocación ante la Administración Local Jurídica de San Luis Potosí.

17. Con fecha 09 de septiembre de 2013 me fue notificado el oficio número 600-56-02-2012-559, de fecha 23 de febrero de 2012, a través del cual la Administración Local Jurídica de San Luis Potosí tuvo por no interpuesto el recurso de revocación al no haber desahogado el requerimiento efectuado mediante diverso oficio número 600-56-02-2011-2333, de fecha 12 de diciembre de 2011, el cual **NIEGO LISA Y LLANAMENTE** que se me haya dado a conocer.

V. PRUEBAS

Se ofrecen de mi parte las siguientes pruebas:

I. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio número 600-56-02-2011-2333, de fecha 12 de diciembre de 2012, emitido por la Administradora Local Jurídica de San Luis Potosí, a través del cual supuestamente le requiere a la suscrita el original o copia legible de la resolución recurrida, la cual se ofrece pero no se exhibe por obrar en autos al ser exhibida por la demandada.

II.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en todo aquello que favorezca a los intereses de la suscrita, que se derive del presente juicio.

III.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, en todo aquello que beneficie a las pretensiones del signante.

VI. CONCEPTOS DE IMPUGNACIÓN

ÚNICO.- Niego lisa y llanamente en los términos del artículo 68 del Código Fiscal de la Federación así como el 42 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo que se me haya notificado conforme a derecho y/o la existencia del oficio número 600-56-02-2011-599, de fecha 12 de diciembre de 2011 a través del cual se me haya requerido el original o copia

legible de la resolución recurrida contenida en el oficio número 600-20-00-01-07-2011, emitido supuestamente por la Administradora Local Jurídica de San Luis Potosí.

En este contexto, se viola en mi perjuicio lo establecido en los artículos 134 y 137 del Código Fiscal de la Federación, los cual refieren que la notificación de los actos administrativos deberá hacerse personalmente y que para el caso de que no se encuentre a quien se deba notificar se deberá dejar citatorio para que lo espere en día hábil siguiente en una hora fija y determinada, así como que el notificador deberá levantar acta circunstanciada en la que asiente que se constituyó en el domicilio respectivo; que requirió por la presencia de la persona a notificar, y que por no encontrarse presente le dejó citatorio en el domicilio para que espere a una hora fija del día hábil siguiente, pues necesario que existan constancias que demuestren fehacientemente cómo se practicó todo el procedimiento de la notificación ya que de otra manera se me dejaría en estado de indefensión, al no poder combatir hechos imprecisos, ni ofrecer las pruebas conducentes para demostrar que la notificación se hizo en forma contraria a lo dispuesto por la Ley.

En este orden de ideas, del análisis realizado a las constancias de notificación se advierte que el notificador adscrito a la Administración Local de San Luis Potosí fue omiso en asentar los datos con los cuales llegó a la determinación de que se encontraba en el domicilio en que practicaría la diligencia de notificación, pues de las mismas se advierte que únicamente se cercioró por “coincidir con el señalado en el oficio a notificar”, lo cual deviene de ilegal al no cumplir con los requisitos establecidos para tal efecto, sirva de sustento a lo expuesto el siguiente criterio de jurisprudencia:

“NOTIFICACIONES PERSONALES EN MATERIA FISCAL. REQUISITOS QUE DEBEN HACERSE CONSTAR CUANDO NO SE ENCUENTRA A QUIEN SE DEBE NOTIFICAR.- El artículo 137 del Código Fiscal de la Federación no establece literalmente la obligación para el notificador de que, cuando la notificación se efectúe personalmente, y no encuentra a quien debe notificar, el

referido notificador levante una acta circunstanciada en la que asiente que se constituyó en el domicilio respectivo; que requirió por la presencia de la persona a notificar, y que por no encontrarse presente le dejó citatorio en el domicilio para que espere a una hora fija del día hábil siguiente. Tampoco establece literalmente que el actuario deba hacer constar de que se constituyó nuevamente en el domicilio; que requirió por la presencia de la persona citada o su representante legal, y que como no lo esperaron en la hora y día fijados en el citatorio, la diligencia la practicó con quien se encontraba en el domicilio o en su defecto con un vecino. Pero la obligación de asentar en actas circunstanciadas los hechos relativos se deriva del mismo artículo 137, ya que es necesario que existan constancias que demuestren fehacientemente cómo se practicó todo el procedimiento de la notificación. De otra manera se dejaría al particular en estado de indefensión, al no poder combatir hechos imprecisos, ni ofrecer las pruebas conducentes para demostrar que la notificación se hizo en forma contraria a lo dispuesto por la Ley.”

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 27/89. Constructores Asociados Tico, S. A. de C. V. 6 de septiembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Mojica Hernández. Secretaria: Emma Ramos Salas.

Amparo directo 17/89. Fidel García Contreras. 27 de septiembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Tomás Gómez Verónica. Secretaria: Celerina Juárez Cruz.

Amparo directo 31/89. Constructores Asociados Tico, S. A. de C. V. 4 de octubre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Filemón Haro Solís. Secretario: José Guadalupe Castro Sánchez.

Amparo directo 11/90. Sindicato de Camioneros de Carga y Similares en Zonas Federales y Locales de Guadalajara. 4 de abril de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel Mojica Hernández. Secretaria: Ana Beatriz Arias Urzúa.

VII. NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO PERJUDICADO

En el presente caso no existe.

VIII. LO QUE SE PIDE

Se declare la nulidad de la resolución impugnada así como de la recurrida.

De igual manera se solicita se levante el embargo precautorio respecto del vehículo marca Volkswagen, Modelo 2009, Color Blanco, serie WV1DG22FX9700454, Placas KY-59807, Motor BJM022102, del Servicio Público Federal, así como de las mercancías transportadas en su interior, las cuales deberán ser entregadas a la hoy actora.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, **A ESE H. TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA**, atentamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, interponiendo Juicio Contencioso Administrativo en la vía sumaria en contra de la resolución contenida en el oficio número 600-56-02-2012-599, de fecha 23 de febrero de 2012, así como de la recurrida.

SEGUNDO.-Tener por autorizados en los términos del artículo 5º de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo a las personas señaladas en el proemio del presente ocurso.

TERCERO.-Tener por ofrecidas y desahogadas las pruebas que se describen en el apartado correspondiente.

CUARTO.- En su oportunidad y previos los trámites de ley, dictar sentencia, declarando la nulidad del contenido del oficio impugnado, así como de la resolución recurrida.

PROTESTO LO NECESARIO.

C. ROSALBA SOTUYO FLORES

San Luis Potosí a 19 de noviembre de 2013.

FIRMA.



TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

DÉCIMA SALA REGIONAL DEL CENTRO II

ROSALBA SOTUYO FLORES

EXPEDIENTE: 1752/13-09-10-11

VÍA SUMARIA

Querétaro, Querétaro, a 20 de noviembre del año dos mil trece.- Agréguese a sus autos el escrito presentado en la Oficialía de Partes Común para las Salas Regionales Metropolitanas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 19 de noviembre del año en curso, mediante el cual la **C. ROSALBA SOTUYO FLORES**, por su propio derecho, formula su ampliación a la demanda.- Con fundamento en el artículo 38, fracciones I y IV de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con los diversos 17, 19, 21 y 58-6 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, **SE TIENE POR FORMULADA LA AMPLIACIÓN A LA DEMANDA.**- Con copia simple del escrito de cuenta, córrase traslado a la autoridad demandada, para que produzca su contestación a la ampliación de la demanda dentro del término de ley.- **NOTIFÍQUESE POR BOLETÍN ELECTRÓNICO A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA.**- Así lo proveyó y firma la C. Magistrada Instructora de la **DÉCIMA SALA REGIONAL DEL CENTRO II** del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, **YOLANDA VERGARA PERALTA**, ante la C. Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe, Licenciada Julia Arredondo Hernández.

JAH*omc*



TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA
FISCAL Y ADMINISTRATIVA



TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

DÉCIMA SALA REGIONAL METROPOLITANA

ROSALBA SOTUYO FLORES

EXPEDIENTE: 1752/13-09-10-11

VÍA SUMARIA

JUICIO SUMARIO

**DEPENDENCIA: DÉCIMA SALA
REGIONAL DEL CENTRO II**

**ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERO DE
20 DE NOVIEMBRE DE 2013
C.C. DEL ESCRITO DE AMPLIACIÓN A
LA DEMANDA A LA AUTORIDAD**

Querétaro, Querétaro a 21 de noviembre de 2013

**ATENTAMENTE
SUGRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
LA ACTIARIA**

LIC. ROSA RUIZ SOTELO

OFICIO NUMERO: 09-10-2-15994/13



**Administrador Local Jurídico de
San Luis Potosí**
Independencia número 1202, esquina
Melchor Ocampo, Colonia Centro,
78000, San Luis Potosí, S. L. P.

ADMINISTRACIÓN GENERAL JURÍDICA
ADMINISTRACIÓN LOCAL JURÍDICA DE SAN LUIS POTOSÍ
OFICIO: 600-26-2013-2582-AGJ

Juicio de nulidad: 1752/13-09-10-11
OFICIO: 600-26-2013-2582-AGJ
Promovido por: ROSALBA SOTUYO FLORES

**ASUNTO: Se contesta ampliación
a la demanda.**

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a 02 de diciembre de 2013.

**C. Magistrado Instructor de la Décima
Sala Regional del Centro II del Tribunal
Federal de Justicia Fiscal y
Administrativa.**

Lic. **ANYELLI VANESSA HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ**, titular de la Administración Local Jurídica de San Luis Potosí, con sede en San Luis Potosí, unidad administrativa encargada de la defensa jurídica del Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien se ostenta como parte en el presente juicio en el que se controvierte el interés fiscal de la Federación, con fundamento en el artículo 3, fracción II, Inciso c), segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, del Jefe del Servicio de Administración Tributaria y de las autoridades demandadas, de conformidad con los artículos 7° fracción III, 8°, Tercero y Quinto Transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, vigente a partir del 1° de julio de 1997 reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2003; 24, fracciones I, II, III y último párrafo, en relación con el diverso 22, fracciones X, XI, XIV, XVI y XVII, penúltimo párrafo, en lo concerniente a las Administraciones Locales Jurídicas, 37, Apartado A, fracción XLII, en cuanto al nombre y sede de esta Administración Local Jurídica de San Luis Potosí, con sede en San Luis Potosí, Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de octubre de 2007, vigente a partir del 23 de diciembre del 2007, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2010, Artículo Primero fracción LXIII del Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las Unidades Administrativas Regionales

Independencia número 1202, esquina Melchor Ocampo, Colonia Centro, 78000, San Luis Potosí, S. L. P. Teléfono 01 (444) 826 12 05 y 826 12 06, página web del SAT:
www.sat.gob.mx

ADMINISTRACIÓN GENERAL JURÍDICA
ADMINISTRACIÓN LOCAL JURÍDICA DE SAN LUIS POTOSÍ
OFICIO: 600-26-2013-AGJ

Juicio de nulidad: 1752/13-09-10-11
OFICIO: 600-26-2014-AGJ
Promovido por: ROSALBA SOTUYO FLORES

del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2008, en vigor a partir del 22 de julio de 2008 de conformidad con su artículo Primero Transitorio, modificado por diversos Acuerdos publicados en el mismo Órgano de difusión oficial de fechas 18 de julio de 2008 y 11 de noviembre de 2009, ambos en vigor a partir del 22 de julio de 2008 y 12 de noviembre de 2009, de acuerdo a lo previsto en sus artículos Único y Primero Transitorios, respectivamente, con el debido respeto comparezco para exponer:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, 20, 21, 58-4 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en tiempo y forma se procede a contestar la demanda promovida por la **C. Rosalba Sotuyo Flores**, en contra de la resolución contenida en el oficio número 600-56-02-2012-599, de fecha 23 de febrero de 2012, a través del cual el Administrador Local Jurídico de San Luis Potosí, del Servicio de Administración Tributaria, tuvo por no presentado el Recurso de Revocación en contra de la resolución contenida en el oficio con número 800-20-00-01-07-2011-0168, de fecha 15 de agosto de 2011, emitido por el Jefe de Departamento de la Aduana de Aguascalientes, actuando en suplencia por ausencia del Administrador de la Aduana de Aguascalientes del Servicio de Administración Tributaria, por la que se determina a mi cargo un crédito fiscal por concepto del impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado, multas, recargos y actualizaciones por la cantidad de \$37,100.00 (TREINTA Y SIETE MIL CIENTO PESOS 00/100 M.N.), por infracciones a la Ley Aduanera, así como que las mercancías presuntamente de procedencia extranjera pasan a propiedad del fisco federal; al respecto se manifiesta lo siguiente:

Refutación a los hechos de la demanda.

Hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15.- Ni se afirman ni se niegan por no ser hechos propios de esta autoridad, toda vez que los mismos hacen referencia al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número ABC123456, tramitado y substanciado ante la Aduana de Aguascalientes, con sede en Aguascalientes.

Independencia número 1202, esquina Melchor Ocampo, Colonia Centro, 78000, San Luis Potosí, S. L. P. Teléfono 01 (444) 826 12 05 y 826 12 06, página web del SAT:
www.sat.gob.mx

ADMINISTRACIÓN GENERAL JURÍDICA
ADMINISTRACIÓN LOCAL JURÍDICA DE SAN LUIS POTOSÍ
OFICIO: 600-26-2013-AGJ

Juicio de nulidad: 1752/13-09-10-11
OFICIO: 600-26-2013-2582-AGJ
Promovido por: ROSALBA SOTUYO FLORES

Hecho 16.- El hecho número 16, es **cierto**.

Hecho 17.- Este hecho es **cierto** en la parte en que hace referencia a que con fecha 09 de septiembre de 2013 le fue notificado a la hoy actora el oficio número 600-56-02-2012-559, de fecha 23 de febrero de 2012, a través del cual la Administración Local Jurídica de San Luis Potosí tuvo por no interpuesto el recurso de revocación al no haber desahogado el requerimiento efectuado mediante diverso oficio de fecha 12 de diciembre de 2011, pero **Falso** en lo conducente a que el último de los citados oficios no le fue notificado a la demandante.

Refutación de los conceptos de impugnación de la demanda.

Refutación al único concepto de impugnación de la demanda.

En este concepto de impugnación la parte actora niega lisa y llanamente en términos del artículo 68 del Código Fiscal de la Federación que se le haya notificado el oficio de requerimiento número 600-56-02-2011-2333, de 23 de febrero de 2012, violándose con ello lo dispuesto en los artículos 134 y 137 del citado Código, argumento que debe de ser desestimado por inoperante, lo anterior en virtud de que de las constancias de notificación se advierte que el notificador adscrito a esta Administración Local Jurídica sí levanto acta circunstanciada en la señala los datos y hechos que se suscitaron en la misma, en especial al cómo es que cercioró que se encontraba en el domicilio de la contribuyente a notificar, pues en dicha acta señala que fue por así coincidir con el señalado en el oficio a notificar.

En efecto, de las constancias de notificación se advierte que el notificador adscrito a esta Administración local Jurídica sí señaló cómo se cercioró de que se encontraba en el domicilio correcto para llevar a cabo la diligencia de notificación del oficio número 600-56-02-2011-2333 de 12 de diciembre de 2011.

De lo expuesto anteriormente y se llega a la conclusión de que la hoy actora en

ADMINISTRACIÓN GENERAL JURÍDICA
ADMINISTRACIÓN LOCAL JURÍDICA DE SAN LUIS POTOSÍ
OFICIO: 600-26-2013-AGJ

Juicio de nulidad: 1752/13-09-10-11
OFICIO: 600-26-2014-AGJ
Promovido por: ROSALBA SOTUYO FLORES

juicio citado al rubro sí tenía conocimiento del requerimiento contenido en el oficio descrito con anterioridad, pues como se ha quedado acreditado, la notificación del mismo se realizó con estricto apego a derecho.

Ofrecimiento de Pruebas.

1.- La instrumental de actuaciones. Consistente en todas y cada una de las constancias que integran el expediente del presente juicio, en todo lo que beneficie los intereses de la autoridad demandada.

2.- La presuncional legal y humana. Sólo en lo que beneficie a los intereses de la autoridad demandada.

Designación de delegados y domicilio

Se designan como delegados en términos del artículo 5 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo a los ciudadanos Licenciados en Derecho: ANUAR SÁNCHEZ PULE, ANGÉLICA NAVARRETE SIERRA, SALMAÍ LIZBETH GARCÍA DE PAZ, ROGELIO VILLALPANDO MARÍN, OSCAR MANUEL CADENA HERRERA, ZAIRA ABIGAIL SANTILLÁN VARGAS, ANA LUZ TEPOZTECO RAMÍREZ, JAVIER MARTÍN OLIVA ZABALLA, TONY DANIEL GARCÍA BADILLO, MIGUEL ANGEL MALDONADO, JOAQUÍN MARTÍNEZ VELÁZQUEZ, VIRIDIANA OLIVAREZ PÉREZ, y TERESA DE JESÚS MARTÍNEZ RESÉNDIZ.

Igualmente se señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, las oficinas de esta Administración Local Jurídica de San Luis Potosí, Estado San Luis Potosí, con sede en San Luis Potosí, ubicada en: Independencia número 1202, esquina Melchor Ocampo, Colonia Centro, 78000, San Luis Potosí.

Puntos Petitorios.

Por lo expuesto anteriormente, a ésta H. Sala atentamente pido se sirva:

Independencia número 1202, esquina Melchor Ocampo, Colonia Centro, 78000, San Luis Potosí, S. L. P. Teléfono 01 (444) 826 12 05 y 826 12 06, página web del SAT:
www.sat.gob.mx

ADMINISTRACIÓN GENERAL JURÍDICA
ADMINISTRACIÓN LOCAL JURÍDICA DE SAN LUIS POTOSÍ
OFICIO: 600-26-2013-AGJ

Juicio de nulidad: 1752/13-09-10-11
OFICIO: 600-26-2013-2582-AGJ
Promovido por: ROSALBA SOTUYO FLORES

Primero. Tener por formulada en tiempo y forma la contestación a la ampliación de la demanda en representación del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien se apersona como parte en el presente juicio en el que se controvierte el interés fiscal de la Federación, del Jefe del Servicio de Administración Tributaria y de la autoridad demandada, y por exhibidas las copias de ley para su distribución entre las partes.

Segundo. Tener por ofrecidas y cada una de las pruebas precisadas en el capítulo respectivo del oficio de contestación, ordenando su recepción y desahogo.

Tercero. Previos los trámites de ley, reconocer la validez de la resolución impugnada

Cuarto. Tener como domicilio el señalado en la presente contestación, conforme lo ordenado en el artículo 307 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria y como delegados a los profesionistas designados.

A t e n t a m e n t e.

Lic. ANYELLI VANESSA HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ.
Administrador Local Jurídica de San Luis Potosí



TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

DÉCIMA SALA REGIONAL DEL CENTRO II

ROSALBA SOTUYO FLORES

EXPEDIENTE: 1752/13-09-10-11

VÍA SUMARIA

Querétaro, Querétaro, a seis diciembre del año dos mil trece.- Agréguese a sus autos el oficio número 600-26-2013-2582-AGJ, presentado en la Oficialía de Partes Común de las Salas Regionales del Centro II del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 02 de diciembre del año en curso, a través del cual la C. Administradora Local Jurídica de San Luis Potosí en su carácter de autoridad demandada, formula su contestación a la ampliación de la demanda controvirtiendo los argumentos de la actora.- Con fundamento en el artículo 38, fracciones II y IV de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con los diversos 20, 21 y 58-6 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **SE TIENE POR CONTESTADA LA AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA** en los términos del oficio de cuenta.- En tal virtud, con fundamento en los artículos 67 y 68 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 66 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el procedimiento contencioso administrativo, **DESE VISTA** a la actora para que se imponga de autos, por sí o a través de sus autorizados en términos del artículos 5º de la citada Ley de la materia, y se le entregue en las instalaciones de esta Sala, la copia simple del oficio de contestación a la ampliación de la demanda, y de este auto para los efectos legales correspondientes.- Asimismo dígasele a las partes que de conformidad con el artículo 58-11 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, podrán presentar sus alegatos antes de la fecha señalada para el cierre de instrucción, lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.- **NOTIFÍQUESE POR BOLETÍN ELECTRÓNICO.**- Así lo proveyó y firma la C. Magistrada Instructora de la **DÉCIMA SALA REGIONAL DEL CENTRO II** del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, **YOLANDA VERGARA PERALTA** ante la C. Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe, Lic. Julia Arredondo Hernández.

JAH*omc*

EXPEDIENTE: 1752/13-09-10-11

Asunto: Se formulan alegatos

**MAGISTRADO INSTRUCTOR DE LA DÉCIMA SALA
REGIONAL DEL CENTRO II DEL TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.**

PRESENTE.

La C. Rosalba Sotuyo Flores, con clave del Registro Federal de Contribuyentes SOFR 870604, promoviendo por mi propio derecho, con domicilio fiscal ubicado en Calle Emiliano Zapata número 28, Colonia Lejen, C.P. 79830, San Antonio, San Luis Potosí, comparezco y expongo:

Por medio del presente escrito, con fundamento en el artículo 58-11, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, vengo a formular en tiempo y forma ALEGATOS por escrito en los siguientes términos:

ALEGATOS.

De conformidad con lo expuesto en los escritos de demanda y ampliación la demanda la Suscrita advirtió varias causantes de nulidad de la resolución de fecha 23 de febrero de 2012, contenida en el oficio número 600-56-02-2011-2333, así como de la recurrida, contenida en el oficio de fecha 25 de agosto de 2011, con número 600-20-00-01-07-211-0168 lo anterior es así por las razones que a continuación se exponen, mismas que han quedado demostradas en autos:

PRIMERO.- La resolución impugnada es ilegal y debe declararse su nulidad, ello en atención a que la misma no se encuentra debidamente fundada y motivada, lo anterior en atención a que la autoridad demandada arbitrariamente tuvo por no interpuesto el recurso de revocación contenido en el oficio de fecha 23 de febrero arriba citado, ello es así pues el artículo 123 del Código Fiscal de la

Federación establece que cuando el promovente de un recurso de revocación omite adjuntar al mismo la resolución que combate, la autoridad encargada de la substanciación y resolución del mismo, le requerirá para que dentro del término de cinco días subsane tal omisión exhibiendo dicha documental, y no tener por no interpuesto el recurso que se intentó sin mediar previo requerimiento, situación que en la especie así aconteció y que da pie a declarar la nulidad de la resolución impugnada.

SEGUNDO.- Ahora bien, la autoridad demandada alega que la suscrita fue requerida mediante diverso oficio número 600-56-02-2011-2333, de fecha 12 de diciembre requirió a la suscrita para efectos de que presentará el original o copia legible, oficio y requerimiento que NIEGO LISA Y LLANAMENTE me haya sido notificado conforme a los artículos 134 y 137 del Código Fiscal de la Federación, ello en atención a que la Administradora Local Jurídica de San Luis Potosí no me notificó conforme a los lineamientos y requisitos que deben de cumplir las notificaciones, motivo por el cual debe declararse la nulidad de la resolución impugnada y proceder al estudio de los agravios planteados en contra de la resolución recurrida, lo anterior en atención al principio de Litis abierta.

TERCERO.- Debe declararse la nulidad de la resolución recurrida, toda vez que opera la figura de la caducidad, ello es así pues el artículo 153 de la Ley Aduanera establece que desprende que cuando el interesado no presente las pruebas o éstas no desvirtúen los supuestos por los cuales se embargó precautoriamente la mercancía, situación que en el caso concreto es así, ello en razón de que la autoridad aduanera encargada de la substanciación del presente procedimiento administrativo no valoró debidamente las ofrecidas por la suscrita, las autoridades aduaneras deberán de dictar resolución definitiva, en un plazo que no excederá de cuatro meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que se encuentre debidamente integrado el expediente, entendiéndose que el expediente se encuentra debidamente

integrado cuando hayan vencido los plazos para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos.

En el anterior contexto, si la autoridad aduanera mediante oficio 800-20-00-01-07-2011-0123, de 28 de marzo de 2011, fecha en la cual me notificó el inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera No. ABC123456, iniciado en mi contra, otorgándome el plazo de 10 días para ofrecer pruebas que acrediten la legal importación, tenencia y/o estancia en el territorio nacional de las mercancías presuntamente de procedencia extranjera mencionadas en el hecho número 1, término que comenzó a computarse a partir del día siguiente en que surtió sus efectos dicha notificación, es decir, a partir del 30 de marzo de 2011, feneciendo el mismo el día 12 de abril de 2011, fecha en que la suscrita ingreso tres en la Oficialía de Partes de la Aduana de Aguascalientes tres ocurso, de misma fecha, a través de los cuales ejercí mi derecho de audiencia y ofrecí y exhibí diversos medios de prueba y formulé alegatos.

En este sentido, y en atención al párrafo segundo del artículo 153 de la Ley Aduanera, el plazo con que cuenta la autoridad aduanera para emitir resolución es de cuatro meses contados a partir del día hábil siguiente en que queda debidamente integrado el expediente, debiéndose entender que el expediente queda debidamente integrado cuando hayan vencido los plazos para la presentación de pruebas y alegatos, situación que en la especie aconteció el día 12 de abril de 2011.

En ese estado de cosas, si el día 12 de abril de 2011 venció el plazo para ofrecer pruebas y formular alegatos, el día siguiente, es decir el 13 del mes y año en comento, quedó debidamente integrado el expediente, por lo que el plazo para comenzar a computar los cuatro meses para emitir resolución y que la misma sea debidamente notificada a la recurrente, comenzó a transcurrir a partir del día 13 de abril de 2011, feneciendo dicho plazo el día 13

de agosto de 2011, por lo que si la autoridad aduanera emitió la resolución que se recurre con fecha 15 de agosto de 2011, la cual me fue notificada hasta el día 25 de agosto siguiente, tal como se advierte de la propia resolución de las constancias de notificación respectivas, es evidente que fue emitida fuera del plazo de los cuatro meses con que dicha autoridad contaba, aunado a lo anterior es de señalar no solamente que la autoridad aduanera debió de emitir la resolución que se recurre en el término antes aludido, si no que en dicho plazo también debió de haber sido notificada.

Lo anterior es así, pues si se toma en consideración que la notificación constituye una formalidad que confiere eficacia al acto administrativo que se traduce en una garantía jurídica frente a la actividad de la administración en tanto que es un mecanismo esencial para su seguridad jurídica, se llega a la conclusión de que aun cuando el referido artículo 153, párrafo segundo, no establezca expresamente que la resolución definitiva que emita la autoridad aduanera deba notificarse dentro del plazo de cuatro meses, ello no la libera de tal obligación, pues de conformidad con la garantía de seguridad jurídica establecida en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos debe otorgarse certeza al gobernado respecto de una situación o actuación de autoridad determinada, más cuando se trata de situaciones procedimentales, que desde luego comprende el acto de notificación, con la finalidad de que a través de éste se dé cumplimiento a los requisitos de eficacia que debe tener todo acto de autoridad en términos de los aludidos preceptos constitucionales. Estimar lo contrario implicaría que la situación jurídica del interesado quedara indefinida hasta que se notificara la resolución, lo que contraría la seguridad y certeza jurídica, así como la propia eficacia del artículo 153, segundo párrafo, de la Ley Aduanera que persigue a través del establecimiento de las consecuencias que se atribuyen al silencio o actitud omisa de la autoridad administrativa, ante una resolución provisional que le es favorable al particular y que ha sido objeto de un acto de molestia por el inicio de un procedimiento. Además, de acuerdo con los artículos 134, fracción

I y 135 del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria, conforme al artículo 1o. de la Ley Aduanera, los actos administrativos que puedan ser recurridos, como acontece con las resoluciones definitivas a que se refiere el artículo 203 de la ley señalada, deben notificarse personalmente o por correo certificado con acuse de recibo y surtirá sus efectos el día hábil siguiente a aquel en que se efectúe, por lo que el plazo de cuatro meses para la emisión de las resoluciones definitivas a que se refiere el indicado artículo 153, segundo párrafo, comprende su notificación y que esta última haya surtido sus efectos.

Sirva de apoyo a lo anteriormente expuesto los criterios de jurisprudencia que a continuación se transcriben:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA. LA RESOLUCIÓN QUE SE EMITA FUERA DEL PLAZO DE 4 MESES, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 152 DE LA LEY ADUANERA, CONDUCE A DECLARAR SU NULIDAD LISA Y LLANA (LEGISLACIÓN VIGENTE EN LOS AÑOS DE 1998 A 2001). El citado precepto legal no establece sanción para el caso de que la autoridad aduanera dicte la determinación de contribuciones omitidas, cuotas compensatorias y, en su caso, la imposición de sanciones al contribuyente fuera del plazo de 4 meses; sin embargo, tal situación ocasiona su nulidad lisa y llana, de conformidad con el artículo 238, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, debido a que dicha resolución se dictó en contravención del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tutela la garantía de seguridad jurídica, consistente en otorgar certeza al gobernado respecto de una situación o actuación de autoridad determinados; además, en atención a ese principio, debe considerarse que las actividades de verificación fiscal no son ilimitadas, y que el ejercicio de las facultades de comprobación no puede ser indefinido.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 123/2005-SS. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 30 de septiembre de 2005. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: María de la Luz Pineda Pineda.

Tesis de jurisprudencia 132/2005. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del catorce de octubre de dos mil cinco. México, Distrito Federal, a diecisiete de octubre de dos mil cinco.

Resulta aplicable también la jurisprudencia siguiente:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA. LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE RECAIGA A ÉSTE, FUERA DEL PLAZO DE CUATRO MESES, PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 155 DE LA LEY ADUANERA VIGENTE EN 1996 Y 153, TERCER PÁRRAFO, DEL MISMO ORDENAMIENTO, VIGENTE EN 1999 Y EN 2000, CONDUCE A DECLARAR SU NULIDAD LISA Y LLANA. Los artículos 155 de la Ley Aduanera vigente en 1996 y 153, tercer párrafo, del mismo ordenamiento, vigente en 1999 y en 2000, disponen que, tratándose de un procedimiento administrativo en materia aduanera, en los supuestos en que el interesado no desvirtúe mediante pruebas documentales los hechos y circunstancias que motivaron el inicio del procedimiento, así como cuando ofrezca pruebas distintas, las autoridades aduaneras dictarán resolución en un plazo que no exceda de cuatro meses a partir de la fecha en que se levante el acta de embargo respectiva, determinando, en su caso, las contribuciones y las cuotas compensatorias omitidas e impondrán las sanciones que procedan. En este contexto, aun cuando los preceptos citados no establecen sanción expresa para el caso de que la autoridad no dé cumplimiento dentro del plazo previsto en la ley, tal ilegalidad ocasiona la nulidad lisa y llana de aquella resolución, en términos de la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación, ya que estimar lo contrario implicaría que las autoridades pudieran practicar actos de molestia en forma indefinida, quedando a su arbitrio la duración de su actuación, lo que resulta violatorio de la garantía de seguridad jurídica prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de lo dispuesto en los preceptos de la Ley en mención que delimitan temporalmente la actuación de dicha autoridad en el entendido que al decretarse tal anulación, la consecuencia se traduce no sólo en el impedimento de la autoridad para reiterar su acto, sino también trasciende a la mercancía asegurada pues ésta deberá devolverse. No obsta a lo anterior, el contenido de la tesis de jurisprudencia 2a./J. 41/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, mayo de 2000, página 226, ya que se refiere a la hipótesis en que la autoridad cumplimenta fuera del plazo de cuatro meses una sentencia del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que declara la nulidad de un acto administrativo, mientras que el supuesto antes plasmado alude al caso en que la autoridad aduanera omite resolver la situación del particular en un procedimiento administrativo en materia aduanera, dentro de un plazo de cuatro meses contados a partir del levantamiento del acta de embargo.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 107/2002-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito. 15 de noviembre de 2002. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán. Secretaria: María Antonieta del Carmen Torpey Cervantes.

Tesis de jurisprudencia 140/2002. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de noviembre de dos mil dos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, **A ESE H. TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA**, atentamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma con los presentes alegatos.

SEGUNDO.- En su oportunidad y previos los trámites de ley, dictar sentencia, declarando la nulidad del contenido del oficio impugnado, así como de la resolución recurrida.

PROTESTO LO NECESARIO.
C. ROSALBA SOTUYO FLORES
San Luis Potosí a 03 de enero de 2014.

FIRMA.

ADMINISTRACIÓN GENERAL JURÍDICA
ADMINISTRACIÓN LOCAL JURÍDICA DE SAN LUIS POTOSÍ
OFICIO: 600-26-2014-0110-AGJ

Juicio de nulidad: 1752/13-09-10-11
OFICIO: 600-26-2014-0110-AGJ
Promovido por: ROSALBA SOTUYO FLORES

ASUNTO: Se formulan alegatos

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a 06 de enero de 2014.

**Magistrado Instructor de la Décima
Sala Regional del Centro II del H.
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y
Administrativa.**

Lic. **ANYELLI VANESSA HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ**, titular de la Administración Local Jurídica de San Luis Potosí, con sede en San Luis Potosí, unidad administrativa encargada de la defensa jurídica del Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien se ostenta como parte en el presente juicio en el que se controvierte el interés fiscal de la Federación, con fundamento en el artículo 3, fracción II, Inciso c), segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, del Jefe del Servicio de Administración Tributaria y de las autoridades demandadas, de conformidad con los artículos 7° fracción III, 8°, Tercero y Quinto Transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, vigente a partir del 1° de julio de 1997 reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2003; 24, fracciones I, II, III y último párrafo, en relación con el diverso 22, fracciones X, XI, XIV, XVI y XVII, penúltimo párrafo, en lo concerniente a las Administraciones Locales Jurídicas, 37, Apartado A, fracción XLII, en cuanto al nombre y sede de esta Administración Local Jurídica de San Luis Potosí, con sede en San Luis Potosí, Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de octubre de 2007, vigente a partir del 23 de diciembre del 2007, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2010, Artículo Primero fracción LXIII del Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las Unidades Administrativas Regionales del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2008, en vigor a partir del 22 de julio de 2008 de conformidad con su artículo Primero Transitorio, modificado por diversos Acuerdos publicados en el mismo Órgano de difusión oficial de fechas 18 de julio

ADMINISTRACIÓN GENERAL JURÍDICA
ADMINISTRACIÓN LOCAL JURÍDICA DE SAN LUIS POTOSÍ
OFICIO: 600-26-2014-0110-AGJ

Juicio de nulidad: 1752/13-09-10-11
OFICIO: 600-26-2014-0110-AGJ
Promovido por: ROSALBA SOTUYO FLORES

de 2008 y 11 de noviembre de 2009, ambos en vigor a partir del 22 de julio de 2008 y 12 de noviembre de 2009, de acuerdo a lo previsto en sus artículos Único y Primero Transitorios, respectivamente, con el debido respeto comparezco para exponer:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28-11, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, vengo en tiempo y forma a formular los siguientes **ALEGATOS**, correspondientes al juicio de nulidad que al rubro se indica, a efecto de que sean considerados por esa H. Sala al momento de dictar la sentencia definitiva que ponga fin al presente asunto.

ALEGATOS

PRIMERO

La Litis del presente asunto consiste en dilucidar si el requerimiento contenido en el oficio número 600-56-02-2011-2333, de fecha 12 de diciembre de 2011, fue legalmente notificado a la parte actora, situación que como ha quedado demostrada en los escritos de contestación y contestación a la ampliación de la demanda así aconteció, por lo que al haberse notificado conforme a derecho y ante el incumplimiento de la demandante, lo conducente era que esta Administración Local Jurídica de San Luis Potosí tuviera por no interpuesto el recurso de revocación intentado por la misma.

En este estado de cosas, lo procedente es que la Magistrada Instructora en el presente juicio tramitado en la vía sumaria emita la resolución respectiva en la determine la validez de la resolución que dio origen al juicio que se tramita.

SEGUNDO.-

Como primer punto se señala que la enjuiciante pretende la nulidad de una resolución que se encuentra debidamente fundada y motivada, pues como se podrá advertir de la misma, la autoridad hoy demandada fundó y motivó debidamente su actuar, señalando las causas específicas al caso concreto, como lo es el que llegó a la determinación de tener por no interpuesto el recurso de revocación que intentó la promovente al no haber dado cumplimiento al

ADMINISTRACIÓN GENERAL JURÍDICA
ADMINISTRACIÓN LOCAL JURÍDICA DE SAN LUIS POTOSÍ
OFICIO: 600-26-2014-0110-AGJ

Juicio de nulidad: 1752/13-09-10-11
OFICIO: 600-26-2014-0110-AGJ
Promovido por: ROSALBA SOTUYO FLORES

requerimiento que le fue efectuado y debidamente notificado, luego entonces ante tal incumplimiento por parte de la actora, y ser uno de los requisitos de procedibilidad del citado recurso el acompañar al mismo la resolución recurrida, es innegable que la resolución impugnada fue emitida en estricto apego a derecho, pues para el caso de que la recurrente omita adjuntar la resolución que recurre la autoridad le requerirá para que dentro términos de cinco días subsane tal omisión, por así establecerlo el Código Fiscal de la Federación, lo conducente era llegar a tal determinación, y que para el caso de incumplimiento establece una consecuencia jurídica, como lo es la de tener por no interpuesto citado recurso, situación que en el presente caso así aconteció.

TERCERO

Suponiendo sin conceder, que la demandante no haya sido legalmente notificada del citatorio señalado en el alegato que precede, y que por tal motivo se proceda al estudio de la resolución recurrida, atento al principio de Litis abierta, se debe de confirmar la misma, ello en atención a que no esgrime concepto de impugnación alguno que desvirtúe la legalidad de la resolución recurrida, pues los mismos son inoperantes, toda vez que pretende la nulidad de una resolución que se encuentra debidamente fundada y motivada, tal y como ha quedado demostrado en los escritos de contestación y contestación a la ampliación de la demanda.

Lo anterior es así pues la misma fue emitida por el Jefe de Departamento de la Aduana de Aguascalientes actuando en suplencia por ausencia del Administrador de dicha Aduana, señalando para tal efecto que actúa en tal circunstancia así como citar los preceptos legales que lo facultan para llevar a cabo la emisión de dicha resolución.

CUARTO.- Finalmente, también resulta inoperante el argumento de que la resolución recurrida fue emitida y notificada con posterioridad a los cuatro meses con que contaba la autoridad aduanera operando con ello la caducidad, ello en virtud de que interpreta en forma errónea el artículo 152 de la Ley Aduanera, pues

ADMINISTRACIÓN GENERAL JURÍDICA
ADMINISTRACIÓN LOCAL JURÍDICA DE SAN LUIS POTOSÍ
OFICIO: 600-26-2014-0110-AGJ

Juicio de nulidad: 1752/13-09-10-11
OFICIO: 600-26-2014-0110-AGJ
Promovido por: ROSALBA SOTUYO FLORES

de las constancias que obran agregadas en autos se advierte con fecha 26 de abril de 2011 se emitió proveído en el que se proveyó la admisión preparación, desahogo, desechamiento de pruebas y alegatos, fecha en la que quedó debidamente integrado el expediente, por lo que tal término para la emisión de dicha resolución comenzó a computarse a partir del día siguiente, es decir 27 de abril de 2011, feneciendo dicho plazo el día 28 de agosto de 2011, por lo que si la resolución recurrida fue emitida mediante oficio de fecha 15 de agosto de 2011 y notificada el 25 de agosto siguiente es evidente que se encuentra dentro del término antes aludido, de ahí que los argumentos de la demandante sean inoperantes.

PUNTOS PETITORIOS.

En mérito de lo expuesto y fundado, se solicita a esa H. Sala:

PRIMERO.- Tener por formulados en tiempo y forma los alegatos esgrimidos en el cuerpo de este oficio.

SEGUNDO.- Previos los trámites de Ley y una vez cerrada la instrucción, dictar sentencia conforme a derecho corresponda.

A t e n t a m e n t e.

**ADMINISTRADOR LOCAL JURÍDICO
DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
LIC. ANYELLI VANESSA HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ**



TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

DÉCIMA SALA REGIONAL DEL CENTRO II

ROSALBA SOTUYO FLORES

EXPEDIENTE: 1752/13-09-10-11

VÍA SUMARIA

México, Distrito Federal, a siete de enero del año dos mil catorce.-
Agréguese a sus autos el escrito presentado en la Oficialía de Partes Común para las Salas Regionales del Centro II del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 03 de enero de 2014, a través del cual la C. Rosalba Sotuyo Flores, por su propio derecho, formula sus alegatos por escrito en el presente juicio.- Con fundamento en el artículo 38, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, **TÉNGASE POR RECIBIDO EL OFICIO DE CUENTA**, así como las manifestaciones que en el mismo se contienen, las cuales serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.- **NOTIFÍQUESE POR BOLETÍN ELECTRÓNICO**.- Así lo proveyó y firma la C. Magistrada Instructora de la **DÉCIMA SALA REGIONAL DEL CENTRO II** del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, **YOLANDA VERGARA PERALTA** ante la C. Secretaria de Acuerdos Lic. Julia Arredondo Hernández que autoriza y da fe.

JAH*omc*



TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

DÉCIMA SALA REGIONAL DEL CENTRO II

ROSALBA SOTUYO FLORES

EXPEDIENTE: 1752/13-09-10-11

VÍA SUMARIA

México, Distrito Federal, a ocho de enero del año dos mil catorce.-
Agréguese a sus autos el oficio número 600-26-2014-0110-AGJ, presentado en la Oficialía de Partes Común para las Salas Regionales del Centro II del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 06 de enero de 2014, a través del cual, la C. Administradora Local Jurídica de San Luis Potosí del Servicio de Administración Tributaria, en su carácter de autoridad demandada, formula sus alegatos por escrito en el presente juicio.- Con fundamento en el artículo 38, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, **TÉNGASE POR RECIBIDO EL OFICIO DE CUENTA**, así como las manifestaciones que en el mismo se contienen, las cuales serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.- **NOTIFÍQUESE POR BOLETÍN ELECTRÓNICO**.- Así lo proveyó y firma la C. Magistrada Instructora de la **DÉCIMA SALA REGIONAL DEL CENTRO II** del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, **YOLANDA VERGARA PERALTA** ante la C. Secretaria de Acuerdos Lic. Julia Arredondo Hernández que autoriza y da fe.

JAH*omc*



TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

DÉCIMA SALA REGIONAL DEL CENTRO II

ROSALBA SOTUYO FLORES

EXPEDIENTE: 1752/13-09-10-11

VÍA SUMARIA

Querétaro, Querétaro, a diecisiete de enero del año dos mil catorce.- Vistos los autos del juicio en que se actúa y apareciendo que se encuentra integrado el mismo, sin que exista cuestión pendiente que impida su resolución, con fundamento en lo dispuesto por el párrafo segundo, del artículo 58-4, así como 74, fracción II, y 47, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; se **DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN** debiendo proceder a emitir sentencia definitiva.- **NOTIFÍQUESE POR BOLETÍN ELECTRÓNICO.**- Así lo proveyó y firma la C. Magistrada Instructora de la **DÉCIMA SALA REGIONAL DEL CENTRO II** del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, **YOLANDA VERGARA PERALTA**, ante la C. Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe, Lic. Julia Arredondo Hernández.

JAH*omc



TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

DÉCIMA SALA REGIONAL DEL CENTRO II

ROSALBA SOTUYO FLORES

EXPEDIENTE: 1752/13-09-10-11

**MAGISTRADA INSTRUCTORA:
LIC. YOLANDA VERGARA PERALTA.**

**SECRETARIA DE ACUERDOS:
LIC. JULIA ARREDONDO HERNÁNDEZ.**

México, Distrito Federal, a **veinticuatro de enero de dos mil catorce**.- La C. Secretaria de Acuerdos, adscrita a la Segunda Ponencia de la Décima Sala Regional del Centro II de este Tribunal, Lic. Julia Arredondo Hernández, procede al análisis de las constancias de las presentes actuaciones, y toda vez que se encuentra debidamente integrado el expediente en que se actúa tramitado en la **vía sumaria**, da cuenta a la Magistrada Yolanda Vergara Peralta, quien procede a resolver en definitiva el mismo, con fundamento en los artículos 50, 52, 58-1, 58-13, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 38 fracción XII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se dicta la siguiente sentencia definitiva.

RESULTANDOS

1o.- Por escrito presentado en la Oficialía de Partes Común para las Salas Regionales del Centro II de este Tribunal, el 01 de octubre de 2012, compareció la **C. ROSALBA SOTUYO FLORES**, por su propio derecho, a demandar la nulidad de la resolución contenida en el oficio número 600-56-02-2012-599 de fecha 23 de febrero 2012, emitido por el Administrador Local Jurídico de San Luis Potosí, del Servicio de Administración Tributaria, a través del cual, resolvió tener por no interpuesto el recurso de revocación en contra de la resolución contenida en el oficio con número 800-20-00-01-07-2011-0168, de

fecha 15 de agosto de 2011, emitido por el Jefe de Departamento, actuando en suplencia por ausencia del Administrador de la Aduana de Aguascalientes del Servicio de Administración Tributaria, por la que se determina su cargo un crédito fiscal por concepto del impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado, multas, recargos y actualizaciones por la cantidad de \$37,100.00 (TREINTA Y SIETE MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), por infracciones a la Ley Aduanera, así como determinar que la mercancía presuntamente de procedencia extranjera pasa a propiedad del fisco federal, misma que se tienen impugnada en términos del artículo 1º, segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

2o.- Admitida que fue la demanda se ordenó emplazar a la autoridad, la cual contestó oportunamente refutando los conceptos de impugnación de la actora, por lo que se tuvo por contestada la demanda.

3o.- Se otorgó término a la actora para que formulara ampliación de demanda en términos de la fracción IV, del numeral 17 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, derecho que ejerció oportunamente, por lo que se tuvo por ampliada ésta.

4o.- La autoridad realizó en tiempo y forma su contestación a la ampliación de demanda, por lo que se proveyó en ese sentido. Asimismo, se fijó como fecha de cierre de instrucción el 17 de enero de 2014, lo cual aconteció, y término en el cual las partes formularon alegatos, por lo que se turnaron los autos a efecto de dictar la sentencia correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La competencia por materia de este Órgano Jurisdiccional se acredita con la resolución impugnada, misma que se ubica en



TRIBUNAL FEDERAL

DE JUSTICIA

FISCAL Y ADMINISTRATIVA

DÉCIMA SALA REGIONAL DEL CENTRO II

ROSALBA SOTUYO FLORES

EXPEDIENTE: 1752/13-09-10-11

...3

la hipótesis normativa prevista en la fracción I, del artículo 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; así como también se acredita la competencia por razón de territorio de conformidad con los artículos 31, 33, y 34 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en relación con el 21, fracción XVII y 22, fracción XVII, del Reglamento Interior de este Tribunal, tomando en cuenta que al momento de la presentación de la demanda, el domicilio de la parte actora se encontraba en la jurisdicción de las Salas Regionales del Centro II de este Tribunal.

SEGUNDO.- La existencia de la resolución impugnada se encuentra debidamente acreditada en autos con la exhibición que realiza la parte actora, la cual hace prueba plena de conformidad con lo previsto por los artículos 129 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, así como con el reconocimiento expreso que hace la autoridad en su contestación de demanda, en términos del artículo 46, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo esta Juzgadora procede al estudio en manera conjunta de los conceptos de impugnación primero y segundo expuesto en el escrito de demanda, así como con el concepto de impugnación único de la ampliación a la demanda.

En tales conceptos de impugnación **la demandante medularmente aduce** que la resolución impugnada es ilegal en virtud de que no se encuentra

debidamente fundada y motivada, en contravención a los artículos 38, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, así como 14 y 16 Constitucionales, por aplicación indebida del artículo 123, fracción II, párrafo quinto del Código Fiscal de la Federación, pues refiere la actora que no se señala con precisión las causas exactas por las cuales la autoridad demandada tuvo por no interpuesto el recurso de revisión, lo cual la deja en total estado de indefensión e incertidumbre, al no conocer los motivos y fundamentos por los cuales emite la resolución.

Asimismo manifiesta la enjuiciante que el recurso de revocación intentado resultaba totalmente procedente y que la enjuiciada debió de emitir un proveído en el que se hiciera constar tal circunstancia para su posterior resolución, y no emitir un auto en el que se tuviera por no interpuesto el citado recurso, supuestamente por no haber cumplimentado el requerimiento contenido en el oficio número 600-56-02-2011-2333, de fecha 12 de diciembre de 2012, a través del cual le solicita el original o copia legible de la resolución recurrida, mismo que niega conocer.

Señala la enjuiciante que la autoridad aprecia en forma equivocada los hechos y aplica en forma indebida los numerales invocados y deja de aplicar los debidos, ya que la autoridad debió de emitir un proveído en el que le requiriera a la actora para que en el término de cinco días exhibiera la documental arriba descrita.

Al ampliar la demanda la parte actora niega lisa y llanamente en términos del artículo 68 del Código Fiscal de la Federación y 42 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo que se le haya notificado el requerimiento contenido en el oficio número 600-56-02-2012-599 de fecha 23 de febrero de 2012, violándose con ello los artículos 134 y 134 del primero de los citados ordenamientos legales, toda vez que el notificador adscrito a la Administración Local Jurídica de San Luis Potosí omitió levantar acta



TRIBUNAL FEDERAL

DE JUSTICIA

FISCAL Y ADMINISTRATIVA

DÉCIMA SALA REGIONAL DEL CENTRO II

ROSALBA SOTUYO FLORES

EXPEDIENTE: 1752/13-09-10-11

...5

circunstanciada en la que se hiciera constar los hechos o datos con los cuales se cercioró que se encontraba en el domicilio de la contribuyente a notificar.

Por su parte, la autoridad demandada al dar contestación a la demanda señaló que son inoperantes los argumentos de la demandante en virtud de la resolución impugnada sí se fundó y motivó adecuadamente, lo anterior en virtud de que antes de emitir la resolución que se combate en la instancia que se resuelve, dictó un proveído en el que requirió a la parte actora para que dentro del término de 5 días exhibiera el original o copia legible de la resolución recurrida, y que al ser omisa en cumplimentar el citado requerimiento, lo conducente era dictar un oficio en el que se tuviera por no interpuesto el multicitado recurso de revocación.

Arguye también que el oficio de requerimiento arriba citado se notificó a la demandada con estricto apego a derecho y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 y 137 del Código Fiscal de la Federación.

En criterio de la suscrita Magistrada, el agravio que se analiza resulta fundado, con base en las consideraciones de derecho siguientes.

En principio, cabe señalar que tal como se precisó en el resultando 1o. de este fallo, la resolución impugnada es la siguiente:

“la resolución contenida en el oficio número 600-56-02-2012-599 de fecha 23 de febrero 2012, emitido por el Administrador Local Jurídico de San Luis Potosí, del Servicio de Administración Tributaria, a través del cual, resolvió

tener por no interpuesto el recurso de revocación en contra de la resolución contenida en el oficio con número 800-20-00-01-07-2011-0168, de fecha 15 de agosto de 2011, emitido por el Jefe de Departamento, actuando en suplencia por ausencia del Administrador de la Aduana de Aguascalientes del Servicio de Administración Tributaria, por la que se determina su cargo un crédito fiscal por concepto del impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado, multas, recargos y actualizaciones por la cantidad de \$37,100.00 (TREINTA Y SIETE MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), por infracciones a la Ley Aduanera, así como determinar que la mercancía presuntamente de procedencia extranjera pasa a propiedad del fisco federal, misma que se tienen impugnada en términos del artículo 1º, segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo”

Como punto de partida, se indica que conforme al principio de litis abierta la única manera de que esta Juzgadora realice el análisis de la legalidad de la resolución recurrida sería que la actora demostrara la ilegalidad por la cual se tuvo por no interpuesto el recurso de revocación respecto de tal resolución.

Es decir, determinar la legalidad o ilegalidad de la resolución a través de la cual se tuvo por no interpuesto el recurso respecto del acto recurrido antes precisado, si bien es una cuestión de tipo formal que atañe a la procedencia del recurso de revocación en sede administrativa, lo cierto es que en el presente caso constituye el fondo de lo resuelto por la autoridad en la resolución impugnada.

En las consideraciones apuntadas, la litis en el presente considerando consiste en examinar la legalidad del acto por el cual la autoridad demandada tuvo por no interpuesto el recurso de revocación, a partir de los argumentos de la actora contenidos en su escrito de demanda y ampliación de demanda, que fueron antes resumidos.

Así pues, la motivación de la demandada para desechar el recurso de revocación interpuesto por la parte actora se encuentra en la hoja 2 de dicha resolución (fojas 31 de autos) de la que se desprende lo siguiente:



TRIBUNAL FEDERAL

DE JUSTICIA

FISCAL Y ADMINISTRATIVA

DÉCIMA SALA REGIONAL DEL CENTRO II

ROSALBA SOTUYO FLORES

EXPEDIENTE: 1752/13-09-10-11

...7

*“VISTO EL EXPDIENTE EN QUE SE ACTUA, SE ADVIERTE QUE MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2011, LEGALMENTE NOTIFICADO EL DÍA 05 DE ENERO DE 2012, PREVIO CITATORIO DEL DÍA 04 DEL MISMO MES Y AÑO, ESTA ADMINISTRACIÓN LOCAL JURÍDICA DE SAN LUIS POTOSÍ REQUIRIÓ A LA C. ROSALBA SOTUYO FLORES PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A QUE SURTIERA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DEL CITADO PROVEÍDO, EXHIBIERA ANTE ESTA AUTORIDAD EL ORIGINAL O COPIA LEGIBLE DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA CON OFICIO NÚMERO 800-20-00-01-07-2011-0168, DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2011, EMITIDO POR EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA ADUANA DE AGUASCALIENTES, ACTUANDO EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE AGUASCALIENTES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, POR LA QUE SE DETERMINA A SU CARGO UN CRÉDITO FISCAL POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, MULTAS, RECARGOS Y ACTUALIZACIONES POR LA CANTIDAD DE \$37,100.00 (TREINTA Y SIETE MIL CIENTO PESOS 00/100 M.N.), POR INFRACCIONES A LA LEY ADUANERA; POR LO QUE DICHO TÉRMINO COMENZO A TRANSCURRIR A PARTIR DEL DÍA 09 DE ENERO DE 2012 FENECIENDO EL DÍA 13 DE ENERO DE 2012, SIN QUE A LA FECHA LA C. ROSALBA SOTUYO FLORES HAYA DADO CUMPLIMIENTO AL CITADO REQUERIMIENTO, EN CONSECUENCIA, SE HACE **EFFECTIVO EL APERCIBIMIENTO** DECRETADO EN EL MISMO Y SE TIENE POR **NO INTERPUESTO** EL PRESENTE RECURSO DE REVOCACIÓN, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 123, FRACCIÓN II, QUINTO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.”*
(...)”

De lo transcrito se desprende que la motivación de la demandada para llegar a la determinación de tener por no interpuesto el recurso de revocación de mérito, fue esencialmente porque fue omisa en atender el requerimiento efectuado mediante oficio número 600-56-02-2011-2333, de fecha 12 de diciembre de 2012, a través del cual le requirió para que dentro del término de cinco días exhibiera ante dicha autoridad el original o copia legible de la resolución recurrida.

En este orden de ideas y, ante la negativa lisa y llana que realiza la parte actora en el sentido de que se le haya notificado el aludido requerimiento, por cuyo incumplimiento dentro del plazo que en dicho requerimiento le fue concedido se determinó tener por no interpuesto el recurso de revocación ya mencionado, corresponde a la demandada la carga de la prueba, en términos de lo dispuesto por los artículos 42 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, 81 y 82 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Así, la demandada para acreditar que la parte actora sí conocía el referido requerimiento contenido en el oficio número 600-56-02-2011-2333, de 12 de diciembre de 2011, acompañó a su escrito de contestación a la demanda y ofreció como prueba el acta de notificación de fecha 11 de enero del 2012, el citatorio que le precedió de un día anterior, así como tales requerimientos (fojas 126 a 130 de autos).

En tal virtud, al ampliar la demanda, la enjuiciante argumentó que las constancias de notificación relativas al requerimiento contenido en el oficio antes descrito, exhibidas por la autoridad, son ilegales toda vez que no se encuentran debidamente circunstanciadas ya que no contienen la pormenorización que acredite cómo el notificador se cercioró de encontrarse en el domicilio correcto de la contribuyente, pues aduce que únicamente se señaló: "QUE COINCIDE CON EL DOCUMENTO DESCRITO EN EL APARTADO DE DATOS DE DOCUMENTOS A DILIGENCIAR", las cuales se digitalizan para una mayor apreciación de lo resuelto:



TRIBUNAL FEDERAL

DE JUSTICIA

FISCAL Y ADMINISTRATIVA

DÉCIMA SALA REGIONAL DEL CENTRO II

ROSALBA SOTUYO FLORES

EXPEDIENTE: 1752/13-09-10-11

...9

DATOS DE LA AUTORIDAD EMISORA DEL (LOS) DOCUMENTO(S) A NOTIFICAR

AUTORIDAD EMISORA: ADMINISTRACIÓN LOCAL JURÍDICA DE SAN LUIS POTOSÍ
DOMICILIO: INDEPENDENCIA NÚMERO 1202, ESQUINA MELCHOR OCAMPO, COLONIA CENTRO, 78000, SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: ROSF 870604
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: ROSALBA SOTUYO FLORES
DOMICILIO: CALLE EMILIANO ZAPATA NÚMERO 28, COLONIA LEJEN, C.P. 79830, SAN ANTONIO, SAN LUIS POTOSÍ

DATOS DE LOS DOCUMENTOS A DILIGENCIAR

AUTORIDAD EMISORA: ADMINISTRACIÓN LOCAL JURÍDICA DE SAN LUIS POTOSÍ
NUMERO DE OFICIO DE CONTROL: 600-56-02-2012-599
TIPO DE DOCUMENTO: SE TIENE POR NO INTERPUESTO EL RECURSO DE REVOCACIÓN

ACTA DE NOTIFICACIÓN

EN _____ SIENDO LAS _____ HORAS CON _____ MINUTOS DEL DÍA _____ DE _____ DEL _____ EL SUSCRITO NOTIFICADOR VERIFICADOREJECUTOR C. _____ HABILITADO PARA REALIZAR LA PRESENTE DILIGENCIA ME CONSTITUYO LEGALMENTE EN EL DOMICILIO DE LA PERSONA CITADA DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE O DE LA PERSONA A LA QUE VA DIRIGIDO EL DOCUMENTO Y QUE SE INDICA EN EL APARTADO DE DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 10, 13, 134 FRACCIÓN I, 134, 135 Y 137 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN; 1, 2, 3, 4, 7 FRACCIONES I, IV, VII Y XVIII, 8 FRACCIÓN TERCERA Y PRIMERO TERCER Y CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 15 DE DICIEMBRE DE 1995, VIGENTE A PARTIR DEL 1º DE JULIO DE 2007, MODIFICADA MEDIANTE DECRETOS PUBLICADOS EN EL MISMO ÓRGANO OFICIAL EL 4 DE ENERO DE 1999, 12 DE JUNIO DE DEL 2003, Y 6 DE MAYO DE 2009, VIGENTES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN, 2 APARTADO C FRACCIÓN II; 10 FRACCIÓN I, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN XXXVII Y ÚLTIMO PÁRRAFO; 19, 27 EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 25 FRACCIONES III, IV, X Y XXXI Y TERCER PÁRRAFO NUMERAL DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 22 DE OCTUBRE DE 2007, MODIFICADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL MISMO ÓRGANO DE DIFUSIÓN EL 29 DE ABRIL DE 2010, VIGENTE A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL MISMO DECRETO., ASÍ COMO EL ARTÍCULO 37, PRIMER PÁRRAFO, APARTADO A, FRACCIÓN XLIII EN CUANTO AL NOMBRE Y SEDE DE ESTA ADMINISTRACIÓN LOCAL JURÍDICA DE SAN LUIS POTOSÍ, Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PUBLICADO EN EL MISMO ÓRGANO DE DIFUSIÓN EL 22 DE OCTUBRE DE 2007, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL CITADO DECRETO MODIFICATORIO, Y EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO PRIMERO FRACCION XLIII EN EL APARTADO COPRESPONDIENTE CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN LOCAL JURIDICA DE SAN LUIS POTOSI CUYA CIRCUNSCRIPCION COMPRENDE LA QUE EL PROPIO "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS REGIONALES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 21 DE MAYO DE 2008, EN VIGOR A PARTIR DEL 22 JULIO DEL 2008; MODIFICADO MEDIANTE ACUERDO PUBLICADO EN EL MISMO ÓRGANO DE DIFUSIÓN EL 18 DE JULIO DEL 2008, EN VIGOR EL DÍA 22 DE JULIO DEL 2008; MODIFICADO MEDIANTE ACUERDO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE

NOVIEMBRE DE 2009, CUYA VIGENCIA COMENZÓ A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL CITADO DIARIO CONFORME LO SEÑALAN LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO TRANSITORIOS DEL REGLAMENTO INTERIOR ANTES INVOCADO Y UNA VEZ QUE ME CERCIORE DE QUE ESTE ES EL DOMICILIO DEL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O LA PERSONA A LA QUE VAN DIRIGIDOS LOS DOCUMENTOS POR ASÍ ENCONTRARSE SEÑALADO EN LOS INDICADORES OFICIALES CON EL NOMBRE DE LA CALLE _____ Y POR TENER A LA VISTA EL NUMERO EXTERIOR _____ MISMO QUE COINCIDE CON EL DOCUMENTO SEÑALADO EN EL DOCUMENTO DESCRITO EN EL APARTADO DE DATOS DE DOCUMENTOS A DILIGENCIAR, ASÍ COMO POR EL DICHO DE LA PERSONA QUE ME ATIENDE EN EL DOMICILIO, QUIEN DIJO LLAMARSE _____ QUIEN MANIFIESTA SER MAYOR DE EDAD Y TENER CAPACIDAD LEGAL PARA ATENDER EL ACTO Y QUE TIENE UNA RELACIÓN DE _____ CON EL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA A LA QUE VAN DIRIGIDOS LOS DOCUMENTOS LA CUAL SE IDENTIFICA CON _____ DOCUMENTO QUE CONTIENE FOTOGRAFÍA QUE COINCIDE CON LOS RASGOS DE LA PERSONA CITADA, UNA VEZ QUE SE TUVO A LA VISTA SE DEVUELVE AL PORTADOR ANTE QUIEN ME IDENTIFICO CON EL OFICIO DE HABILITACIÓN NO. _____ CON VIGENCIA DEL 5 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, EXPEDIDO EL 5 DE ENERO DE 2013 POR EL C. LIC. ANYELLI VANESSA HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ, ADMINISTRADORA LOCAL JURIDICA DE LA SAN LUIS POTOSI, EL CUAL OSTENTA SU FIRMA AUTOGRAFA, MISMO QUE CONTIENE UNA FOTOGRAFÍA QUE CORRESPONDE A MIS RASGOS FISIÓNICOS CON LA FIRMA AUTOGRAFA DEL SUSCRITO NOTIFICADOR, VERIFICADOR Y EJECUTOR, Y UNA VEZ QUE LO TUVO A LA VISTA ME LO DEVUELVE POR LO QUE PROCEDO A REQUERIR LA PRESENCIA DEL (LA) C. _____ A LA PERSONA QUE HA QUEDADO DESCRITA CON EL PROPOSITO DE NOTIFICAR EL (LOS) DOCUMENTO(S) 600-56-02-2012-599, DEFECHA 23 DE FEBRERO DE 2012, EMITIDO POR EL ADMINISTRADOR LOCAL JURIDICO DE SAN LUIS POTOSI, DOCUMENTO(S) CON FIRMA AUTOGRAFA DEL FUNCIONARIO COMPETENTE.

SE HACE CONSTAR QUE PARA EFECTOS DE LA PRESENTE DILIGENCIA, sí PROCEDÍO CITATORIO

EL SUSCRITO NOTIFICADOR, VERIFICADOR Y EJECUTOR HACE CONSTAR QUE CON FECHA _____ DEJÉ CITATORIO EN PODER DE _____ EN CU CALIDAD DE _____ QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____

_____ DOCUMENTO EN EL QUE APARECE SU FOTOGRAFÍA CON SUS RASGOS FISIONÓMICOS Y SE REQUIRIÓ LA PRESENCIA DEL (LA) C. _____ MANIFESTANDO EN FORMA EXPRESA QUE EN DICHO CONTRIBUYENTE, SU REPRESENTANTE LEGAL O LA PERSONA A LA QUE VAN DIRIGIDOS LOS DOCUMENTOS NO SE ENCONTRABA EN ESE MOMENTO Y POR LO TANTO NO PUDO ATENDER LA DILIGENCIA Y EN VIRTUD DE LO CUAL SE PROCEDÍO A DEJARLE CITATORIO CON EL PROPOSITO DE QUE CONTRIBUYENTE, SU REPRESENTANTE LEGAL O LA PERSONA A LA QUE VAN DIRIGIDOS LOS DOCUMENTOS ME ESPERARA EN DÍA Y HORA EN QUE SE ACTUA, POR TAL MOTIVO REQUIERO NUEVAMENTE LA PRESENCIA DE DEL (LA) C. _____ TODA VEZ QUE LA PERSONA CITADA _____ ME ESPERÓ EN VIRTUD DE QUE _____

POR LO QUE EN CONSECUENCIA ENTIENDO LA DILIGENCIA CON EL (LA) C. QUIEN MANIFIESTA SER MAYOR DE EDAD Y TENER LA CAPACIDAD PARA ATENDER EL ACTO Y QUIEN TIENE UNA RELACION DE _____ CON EL CONTRIBUYENTE, SU REPRESENTANTE LEGAL O LA PERSONA A LA QUE VAN DIRIGIDOS LOS DOCUMENTOS Y QUIEN SE IDENTIFICA EN ESTE ACTO CON _____

DOCUMENTO QUE CONTIENE UNA FOTOGRAFÍA QUE CORRESPONDE A LOS RASGOS FISIONÓMICOS DE LA PERSONA CON LA QUE SE ENTIENDE LA DILIGENCIA; UNA VEZ QUE SE TUVO A LA VISTA SE DEVUELVE AL PORTADOR EL CUAL ACREDITA SU PERSONALIDAD CON _____

_____ MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE DICHAS FACULTADES NO LE HAN SIDO MODIFICADAS REVOCADAS O SUSPENDIDAS A LA



TRIBUNAL FEDERAL

DE JUSTICIA

FISCAL Y ADMINISTRATIVA

DÉCIMA SALA REGIONAL DEL CENTRO II

ROSALBA SOTUYO FLORES

EXPEDIENTE: 1752/13-09-10-11

...11

FECHA Y POR ESA RAZÓN PROCEDE A ENTENDER LA PRESENTE NOTIFICACIÓN CON LA PERSONA QUE ENCONTRÉ EN EL DOMICILIO Y QUE HA QUEDADO DESCRITA.

SE HACE CONSTAR QUE PARA EFECTOS DE LA PRESENTE DILIGENCIA NO PROCEDIÓ CITATORIO

EL SUSCRITO NOTIFICADOR VERIFICADOR Y EJECUTOR Y EJECUTOR HACE CONSTAR QUE EN ESTE ACTO SOLICITE LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA A LA QUE VAN DIRIGIDOS LOS DOCUMENTOS CUYOS DATOS SE DESCRIBEN EN EL APARTADO DE DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR DE ESTE MISMO DOCUMENTO Y ATENTO A LA PRESENCIA DEL (LA) C. _____ EN SU CARÁCTER DE _____ QUIEN SE IDENTIFICA CON _____ DOCUMENTO QUE CONTIENE FOTOGRAFÍA QUE COINCIDE CON LOS RASGOS FISONÓMICOS, UNA VEZ QUE SE TUVO A LA VISTA SE DEVUELVE A SU PORTADOR EL CUAL ACREDITA SU PERSONALIDAD CON _____

MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE DICHAS FACULTADES NO LE HAN SIDO MODIFICADAS REVOCADAS O SUSPENDIDAS A LA FECHA POR LO QUE SE ENTIENDE LA PRESENTE DILIGENCIA POR SER LA PERSONA A LA QUE VAN DIRIGIDOS LOS DOCUMENTOS QUE DEBEN NOTIFICARSE.

CONSTANCIA DE ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS

ACTO SEGUIDO ANTE LA PRESENCIA DEL (LA) C. _____ PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA Y QUE MANIFIESTA SER MAYOR DE EDAD Y TENER CAPACIDAD PARA ATENDER EL ACTO HAGO ENTREGA Y NOTIFICO EL (LOS) DOCUMENTO(S) 600-56-02-2012-599, DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2012, QUE CONSTA DE _____ FOJAS _____ EMITIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN LOCAL JURIDICA DE SAN LUIS POTOSÍ EL (LOS) CUAL(ES) SE ENCUENTRA(N) SIGNADOS POR FUNCIONARIO COMPETENTE ASÍ COMO UN TANTO DE LA PRESENTE ACTA CON FIRMAS AUTOGRAFAS Y QUE CONSTA DE _____ FOJAS ÚTILES, LEVANTANDO LA PRESENTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 135 PRIMER PÁRRAFO CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, PREVIA LECTURA DEL PRESENTE DOCUMENTO Y ENTERADO DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, QUIEN ATIENDE LA PRESENTE DILIGENCIA _____ FIRMA POR ASÍ ESTIMARLO NECESARIO, NO HABIENDO NADA MAS QUE HACER CONSTAR EN LA PRESENTE DILIGENCIA SE DA POR CONCLUIDO A LAS _____ HORAS CON _____ MINUTOS DEL DIA EN QUE SE ACTUA FIRMANDO AL CALCE LOS QUE INTERVINIERON EN ELLA Y ASÍ QUISIERON HACERLO.

FIRMAS PARA CONSTANCIA

NOTIFICADOR, VERIFICADOR Y EJECUTOR

CONTRIBUYENTE, PERSONA A LA QUE VAN DIRIGIDOS LOS DOCUMENTOS O PERSONA CON LA QUE SE ENTIENDE LA DILIGENCIA

C. _____

C. _____
PREVIA LECTURA DEL PRESENTE DOCUMENTO Y ENTERADO DE SU CONTENIDO Y ALCANCE ASIENTO DE PUÑO Y LETRA MI NOMBRE Y FIRMA PARA LA CONSTANCIA LEGAL

En ese contexto, del análisis realizado a la cédula de notificación diligenciada el 11 de enero del 2012, misma que obra en copia certificada a folios 126-130 de autos, y a la cual se le concede pleno valor probatorio, en términos del artículo 46, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo,

se desprende que si bien por una parte se observaron algunos de los requisitos y formalidades que se establecen para la notificación de los actos administrativos en los artículos 134 y 137 del Código Fiscal de la Federación, también lo es que se omitió dar cumplimiento a la totalidad de los requisitos previstos para llevar a cabo tales notificaciones, ya que no se asentó los datos de cómo el notificador actuante se cercioró de que se encontraba en el domicilio correcto, limitándose a asentar “QUE COINCIDE CON EL DOCUMENTO DESCRITO EN EL APARTADO DE DATOS DE DOCUMENTOS A DILIGENCIAR”.

En tal virtud, el acta de notificación del 11 de enero del 2012, por medio de la cual la autoridad se basó para determinar que la actora fue notificada del requerimiento que le fue efectuado, no cumple con los requisitos de la debida circunstanciación que toda notificación debe contener, pues tal y como señala la actora, el notificador no señaló las razones por las cuales consideró que se constituyó en el domicilio de la actora y que actuó en éste; en las relatadas consideraciones al no existir la certeza de que el notificador actuante se constituyó en el domicilio de la hoy actora, **resulta ilegal el acta de notificación en comento**, y que dio origen a que la autoridad demanda considerara que la actora a pesar de haber sido notificada no atendió el requerimiento.

En tales condiciones, **es de concluirse que resulta ilegal la actuación de la enjuiciada al haber tenido por no interpuesto el recurso de revocación.**

CUARTO.- Como ha quedado precisado con antelación, la resolución impugnada en el presente juicio contencioso administrativo la constituye la contenida en el oficio número 600-56-02-2011-2333, de 12 de diciembre de 2011, **mediante la cual se tuvo por no interpuesto** el recurso de revocación en contra de la resolución contenida en el oficio número 800-20-00-01-07-2011-0168 de fecha 15 de agosto de 2011, emitido por el Jefe de



TRIBUNAL FEDERAL

DE JUSTICIA

FISCAL Y ADMINISTRATIVA

DÉCIMA SALA REGIONAL DEL CENTRO II

ROSALBA SOTUYO FLORES

EXPEDIENTE: 1752/13-09-10-11

...13

Departamento de la Aduana de Aguascalientes, actuando en suplencia por ausencia del Administrador de la Aduana de Aguascalientes del Servicio de Administración Tributaria, por el que se determina a cargo de la hoy actora un crédito fiscal por concepto del impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado, multas, recargos y actualizaciones por la cantidad de \$37,100.00 (TREINTA Y SIETE MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), por infracciones a la Ley Aduanera, así como determinar que las mercancías presuntamente de procedencia extranjera pasan a propiedad del fisco federal, **esto es, se trata de una resolución recaída a un recurso administrativo**, por lo que en términos del artículo 1, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, cuando una resolución recaída a un recurso administrativo, no satisfaga el interés jurídico del recurrente y éste la controvierta, se entenderá que impugna simultáneamente la resolución recurrida en la parte que continua afectándolo, pudiendo hacer valer conceptos de impugnación no planteados en el recurso e inclusive reiterar realizados en la instancia administrativa.

Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial, cuyo rubro y texto a continuación se transcribe.

VI-J-2aS-6

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EL PRINCIPIO DE LITIS ABIERTA CONTENIDO EN LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, PERMITE AL DEMANDANTE ESGRIMIR CONCEPTOS DE ANULACIÓN NOVEDOSOS O REITERATIVOS REFERIDOS A LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, LOS CUALES DEBERÁN SER ESTUDIADOS POR EL TRIBUNAL.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 1º, segundo párrafo, y 50, penúltimo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de diciembre de 2005, en vigor a partir del 1º de enero del 2006, en el juicio contencioso administrativo se atiende a un principio de "litis abierta", conforme al cual, en la sentencia que dicte el

Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa cuando se impugne la resolución recaída a un recurso administrativo, se deben resolver, no sólo los agravios encaminados a controvertir la legalidad de la resolución impugnada, sino que además se deberán resolver los que controviertan la recurrida, debiéndose analizar los nuevos argumentos planteados, que pueden incluir los razonamientos que se refieran a la resolución recurrida, y los dirigidos a impugnar la nueva resolución; así como aquellas razones o motivos que reproduzcan agravios esgrimidos en el recurso administrativo en contra de la resolución originaria. Por tanto, todos estos argumentos, ya sean novedosos o reiterativos de la instancia administrativa, constituyen los conceptos de anulación propios de la demanda fiscal, lo cual implica que con ellos se combaten tanto la resolución impugnada como la recurrida en la parte que afecte el interés jurídico del actor, por lo que este Tribunal está obligado a estudiarlos. (9)

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/S2/8/2008)

PRECEDENTES:

V-P-2aS-622

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 2096/06-06-02-6/865/06-S2-08-03.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 1° de marzo de 2007, por unanimidad de 4 votos.- Magistrada Ponente: Olga Hernández Espíndola.- Secretario: Lic. Francisco Javier Marín Sarabia.

(Tesis aprobada en sesión de 1° de marzo de 2007)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año VII. No. 75. Marzo 2007. p. 254

V-P-2aS-769

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 172/06-18-01-8/82/07-S2-06-03[09].- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 3 de julio de 2007, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrado Ponente: Luis Carballo Balvanera.- Secretario: Lic. Salvador Jesús Mena Castañeda.

(Tesis aprobada en sesión de 3 de julio de 2007)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año VII. No. 81. Septiembre 2007. p. 65

V-P-2aS-818

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 5739/06-06-02-4/484/07-S2-08-03.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 4 de diciembre de 2007, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrada Ponente: Olga Hernández Espíndola.- Secretaria: Lic. Claudia Lucía Cervera Valeé.

(Tesis aprobada en sesión de 4 de diciembre de 2007)

R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año VII. No. 84. Diciembre 2007. p. 143



TRIBUNAL FEDERAL

DE JUSTICIA

FISCAL Y ADMINISTRATIVA

DÉCIMA SALA REGIONAL DEL CENTRO II

ROSALBA SOTUYO FLORES

EXPEDIENTE: 1752/13-09-10-11

...15

VI-P-2aS-2

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 930/07-14-01-2/1319/07-S2-08-05.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 24 de enero de 2008, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrada Ponente: Olga Hernández Espíndola.- Secretaria: Lic. Claudia Lucía Cervera Valeé.

(Tesis aprobada en sesión de 24 de enero de 2008)

R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año I. No. 2. Febrero 2008. p. 186

VI-P-2aS-52

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 1759/07-07-03-9/170/08-S2-08-01.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 1 de abril de 2008, por unanimidad de 5 votos.- Magistrada Ponente: Olga Hernández Espíndola.- Secretaria: Lic. Claudia Lucía Cervera Valeé.

(Tesis aprobada en sesión de 1 de abril de 2008)

R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año I. No. 6. Junio 2008. p. 275

Así lo acordó la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la sesión privada ordinaria, celebrada el jueves dieciocho de septiembre de dos mil ocho.- Firman para constancia, la Magistrada Olga Hernández Espíndola, Presidenta de la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y el Licenciado Mario Meléndez Aguilera, Secretario Adjunto de Acuerdos, quien da fe.

//R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año I. No. 11. Noviembre 2008. p. 78

Luego entonces, por tratarse de una cuestión de orden público y en cumplimiento a la jurisprudencia 2ª/J.99/2006 sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la cual se encuentra visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIV, del mes de julio de 2006 página 345, cuyo rubro es: "COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD DEMANDADA EN EL JUICIO DE NULIDAD DEBE ANALIZARSE EN TODOS

LOS CASOS POR EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.” esta Instructora procede al estudio de la competencia de la autoridad emisora de la resolución recurrida partiendo del análisis de los conceptos de impugnación identificados como tercero y cuarto del curso de demanda.

En las relatadas circunstancias la parte actora alega que la resolución recurrida viola en su perjuicio el artículo 38, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, en razón de que la autoridad no funda ni motiva la resolución recurrida, al omitir citar las disposiciones legales aplicables al caso concreto, y sobre todo al omitir encuadrar la conducta del particular en la hipótesis de ley lo cual ocasiona que el acto reclamado sea totalmente ilegal.

Aduce también que la citada resolución fue emitida por el Jefe de Departamento de la Aduana de Aguascalientes, actuando en suplencia por ausencia del Administrador de dicha Aduana, y que por tal motivo no cuenta con facultades para haberla dictado, puesto que tal facultad es única del Administrador y Subadministrador de Aduana.

La autoridad demandada manifestó al respecto que la resolución recurrida se encuentra debidamente fundada y motivada y que fue suscrita por un funcionario competente para ello, el cual actuó en suplencia por ausencia del Administrador de Aduana y que para el efecto de fundar y motivar tal acontecimiento citó los preceptos que lo facultan para actuar en tal circunstancia y señaló su cargo, así como que firmó en suplencia por ausencia del administrador de la aduana, pues al invocar los dispositivos que contemplan la competencia ejercida en suplencia, su actuación cumple con la garantía de legalidad.



TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

DÉCIMA SALA REGIONAL DEL CENTRO II

ROSALBA SOTUYO FLORES

EXPEDIENTE: 1752/13-09-10-11

...17

En criterio de la suscrita Magistrada, el agravio que se analiza resulta infundado, con base en las consideraciones de derecho siguientes.

En efecto, la autoridad emisora de la resolución recurrida señala como motivación y fundamentación los siguientes preceptos:

REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

Artículo 1.- El Servicio de Administración Tributaria, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tiene a su cargo el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley del Servicio de Administración Tributaria y los distintos ordenamientos legales aplicables, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República y los programas especiales y asuntos que el Secretario de Hacienda y Crédito Público le encomiende ejecutar y coordinar en las materias de su competencia.

Artículo 2.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Servicio de Administración Tributaria contará con las siguientes unidades administrativas:

(...)

C. Unidades Administrativas Regionales:

(...)

III.- Aduanas.

Artículo 10.- Los Administradores Centrales, Regionales, Locales y de las Aduanas; los Coordinadores, y los Administradores adscritos a las Unidades Administrativas Centrales, además de las facultades que les confiere este Reglamento, tendrán las siguientes:

I.- Las señaladas en las fracciones II, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXI, XXII, XXIV, XXVI, XXVII, XXX, XXXI, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLVII, XLVIII, XLIX, L y LI del artículo anterior de este Reglamento.

(...)

Los Subadministradores, además de las facultades que les confiere este Reglamento, contarán con las señaladas en las fracciones II, IV, V, VIII, X, XI,

XIII, XIV, XVI, XVII, XXVII, XXXI, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI y XLIII del artículo anterior de este Reglamento.

Artículo 9.- Los Administradores Generales, además de las facultades que les confiere este Reglamento, tendrán las siguientes:

(...)

II.- Acordar y resolver los asuntos de la competencia de las unidades administrativas a su cargo, así como conceder audiencia al público.

(...)

X.- Vigilar la debida garantía del interés fiscal en los asuntos en que tengan competencia.

(...)

XXXI.- Imponer sanciones por infracción a las disposiciones legales que rigen la materia de su competencia.

(...)

XXXVII.- Notificar los actos que emitan relacionados con el ejercicio de sus facultades, así como los que dicten las unidades administrativas que les estén adscritas.

(...)

Las unidades administrativas regionales tendrán la sede que se establece en el artículo 37 de este Reglamento y ejercerán su competencia dentro de la circunscripción territorial que al efecto se determine en el acuerdo correspondiente, con excepción de la facultad de notificar y la de verificación en materia de Registro Federal de Contribuyentes y de cualquier padrón contemplado en la legislación fiscal y aduanera, las cuales podrán ejercerse en todo el territorio nacional. Asimismo, dichas unidades podrán solicitar a otras unidades con circunscripción territorial distinta, iniciar, continuar o concluir cualquier procedimiento y, en su caso, realizar los actos jurídicos correspondientes.

Artículo 13.- Compete a las Administraciones y Subadministraciones de las Aduanas, dentro de la circunscripción territorial que les corresponda, ejercer las facultades que a continuación se precisan:

I.- Las señaladas en las fracciones VI, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXI, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XL, XLI, XLII, LIII, LVI, LVII, LVIII, LIX, LX, LXII, LXIII, LXVI, LXVII, LXXII, LXXIII, LXXIV y LXXVII del artículo 11 de este Reglamento.

(...)

Artículo 11.- Compete a la Administración General de Aduanas:

(...)

X.- Ordenar y practicar la verificación de mercancías de comercio exterior en transporte, la verificación en tránsito de vehículos de procedencia extranjera y de aeronaves y embarcaciones, la vigilancia y custodia de los recintos fiscales y de los demás bienes y valores depositados en ellos, así como llevar a cabo otros actos de vigilancia para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan y gravan la entrada al territorio nacional y



TRIBUNAL FEDERAL

DE JUSTICIA

FISCAL Y ADMINISTRATIVA

DÉCIMA SALA REGIONAL DEL CENTRO II

ROSALBA SOTUYO FLORES

EXPEDIENTE: 1752/13-09-10-11

...19

la salida del mismo de mercancías y medios de transporte, el despacho aduanero y los hechos y actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida.

XI.- Ordenar y realizar la inspección y vigilancia permanente en el manejo, transporte o tenencia de las mercancías en los recintos fiscales y fiscalizados, así como en cualquier otra parte del territorio nacional.

XII.- Ordenar y practicar el embargo precautorio o aseguramiento de bienes o mercancías en los casos en que haya peligro de que el obligado se ausente, se realice la enajenación u ocultamiento de bienes o cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales o en cualquier otro caso que señalen las leyes, así como de cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, superiores a las cantidades que señalen las disposiciones legales, cuando se omita declararlas a las autoridades aduaneras al entrar o salir del territorio nacional, conforme a lo dispuesto en la legislación aduanera, y levantarlo cuando proceda.

XIII.- Dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios, productores, importadores, exportadores y demás obligados, los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación y hacer constar dichos hechos y omisiones en las actas u oficios que para tal efecto se levanten.

(...)

XVI.- Coordinarse para el mejor desempeño de sus facultades con las demás unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con las autoridades de las entidades federativas y municipios, de conformidad con la legislación aduanera y demás disposiciones aplicables y en relación con las medidas de seguridad y control que deben aplicarse en aeropuertos, puertos marítimos, terminales ferroviarias o de autotransporte de carga y pasajeros y cruces fronterizos autorizados para el tráfico internacional, establecer la coordinación con las dependencias y organismos que lleven a cabo sus funciones en los mismos.

(...)

XVIII.- Revisar los pedimentos y demás documentos exigibles por los ordenamientos legales aplicables a los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores, en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como a los agentes o apoderados aduanales, para destinar las mercancías a algún régimen aduanero; verificar los documentos requeridos y determinar las contribuciones, aprovechamientos y accesorios, así como imponer sanciones y, en su caso, aplicar las cuotas compensatorias

y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente, de que tenga conocimiento con motivo de la revisión practicada en los términos de esta fracción.

(...)

XXXV.- Sustanciar y resolver el procedimiento relacionado con la determinación en cantidad líquida de contribuciones y aprovechamientos omitidos, así como de las sanciones y accesorios de los mismos, en los términos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras.

(...)

LVIII.- Ordenar y practicar la retención, persecución, embargo precautorio o aseguramiento de las mercancías de comercio exterior, incluidos los vehículos, o de sus medios de transporte, en términos de la Ley Aduanera, inclusive por compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquier otra regulación o restricción no arancelaria; notificar el embargo precautorio o aseguramiento de las mercancías respecto de las cuales no se acredite su legal internación, estancia o tenencia en el país; tramitar y resolver los procedimientos administrativos en materia aduanera que deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación o del ejercicio de las facultades de comprobación efectuado por otras autoridades fiscales, así como ordenar en los casos que proceda, el levantamiento del citado embargo y la entrega de las mercancías embargadas antes de la conclusión de los procedimientos a que se refiere esta fracción, previa calificación y aceptación de la garantía del interés fiscal por parte de la autoridad competente, y poner a disposición de la aduana que corresponda las mercancías embargadas para que realice su control y custodia.

LIX.- Determinar los impuestos al comercio exterior, derechos por servicios aduaneros y aprovechamientos; aplicar las cuotas compensatorias y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente a cargo de contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como determinar las otras contribuciones que se causen por la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de mercancías y medios de transporte, cuando ello sea necesario o consecuencia del ejercicio de las facultades a que se refiere este artículo, y determinar los accesorios que correspondan en los supuestos antes señalados.

LX.- Practicar inspecciones, actos de vigilancia y verificaciones, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, incluyendo los que se causen por la entrada al territorio nacional o salida del mismo de mercancías y medios de transporte, derechos, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias y accesorios de carácter federal; en materia de determinación de la base de los impuestos generales de importación o exportación, verificar y determinar la clasificación arancelaria de las mercancías de procedencia extranjera, así como comprobar, de conformidad con los acuerdos, convenios o tratados en materia fiscal o aduanera de los que México sea parte, el cumplimiento de obligaciones a cargo de contribuyentes, importadores, exportadores, productores, responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, inclusive en materia de origen, de acuerdo a las actuaciones levantadas por las oficinas consulares en términos del artículo 63 del Código Fiscal de la Federación; verificar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias



TRIBUNAL FEDERAL

DE JUSTICIA

FISCAL Y ADMINISTRATIVA

DÉCIMA SALA REGIONAL DEL CENTRO II

ROSALBA SOTUYO FLORES

EXPEDIENTE: 1752/13-09-10-11

...21

en las mercancías de comercio exterior, inclusive las normas oficiales mexicanas; declarar que las mercancías, vehículos, embarcaciones o aeronaves pasan a propiedad del Fisco Federal; practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras para verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia aduanera derivadas de autorizaciones o concesiones; inspeccionar y vigilar los recintos fiscales y fiscalizados y, en este último caso, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la concesión o autorización otorgada para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior; verificar el domicilio que los contribuyentes declaren en el pedimento, y ordenar y practicar la verificación de aeronaves y embarcaciones para comprobar su legal estancia en el país.

(...)

LXVII.- Establecer la naturaleza, estado, origen y demás características de las mercancías de comercio exterior, así como sugerir su clasificación arancelaria de conformidad con los elementos con los que cuente la autoridad y solicitar el dictamen que se requiera al agente o apoderado aduanal, al dictaminador aduanero o a cualquier otro perito para ejercer las facultades a que se refiere esta fracción.

(...)

LXXII.- Recaudar, directamente, por terceros o a través de las oficinas autorizadas al efecto, el importe de las contribuciones y aprovechamientos, incluyendo las cuotas compensatorias, así como los productos federales, en el ámbito de su competencia.

(...)

Artículo 8.- (...)

Los Administradores de las Aduanas serán suplidos indistintamente por los Subadministradores, Jefes de Sección, Jefes de Sala o Jefes de Departamento adscritos a ellas.

Artículo 13.- Compete a las Administraciones y Subadministraciones de las Aduanas, dentro de la circunscripción territorial que les corresponda, ejercer las facultades que a continuación se precisan:

(...)

Cada Aduana estará a cargo de un Administrador del que dependerán los Subadministradores, Jefes de Sala, Jefes de Departamento, Jefes de Sección, Verificadores, Notificadores, Oficiales de Comercio Exterior, Visitadores, el personal al servicio de la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera que ésta determine y el personal que las necesidades del servicio requiera.

*Artículo 37.- El nombre y sede de las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria será el siguiente:
(...)*

*B. Aduanas:
(...)*

I.- Aduana de Aguascalientes, con sede en Aguascalientes.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS REGIONALES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA.

Artículo Segundo. *Las unidades administrativas regionales del Servicio de Administración Tributaria denominadas Aduanas, de conformidad con el Apartado B del artículo 37 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, ejercerán sus facultades dentro de la circunscripción territorial que les corresponda conforme a las siguientes fracciones y contarán con las secciones aduaneras que para cada una de ellas se establece:*

I. ADUANA DE AGUASCALIENTES: *Los estados de Aguascalientes, San Luis Potosí y Zacatecas.*

Dependen de esta Aduana, las secciones aduaneras del Parque Multimodal Interpuerto, en el Municipio de San Luis Potosí, en el Estado de San Luis Potosí; la del Aeropuerto Internacional General Leobardo C. Ruiz, en el Municipio de Calera, en el Estado de Zacatecas; la de La Pila-Villa, en el Municipio de Villa de Reyes, en el Estado de San Luis Potosí; la del Aeropuerto Internacional Ponciano Arriaga, en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, en el Estado de San Luis Potosí, y la del Aeropuerto Internacional Lic. Jesús Terán Peredo, en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado de Aguascalientes.

De los artículos transcritos de advierte que:

1. Que la autoridad emisora de la resolución recurrida sí fundamentó y motivó dicha resolución cumpliendo con los requisitos de fundamentación y motivación previstos en el artículo 16 constitucional, en el cual se expresa con precisión el precepto legal aplicable al caso y las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para emitirla; además, de que existe adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, o sea, que en el caso concreto sí se configuran las hipótesis normativas aplicables y,



TRIBUNAL FEDERAL

DE JUSTICIA

FISCAL Y ADMINISTRATIVA

DÉCIMA SALA REGIONAL DEL CENTRO II

ROSALBA SOTUYO FLORES

EXPEDIENTE: 1752/13-09-10-11

...23

2.- Que dicha resolución fue emitida por funcionario competente actuando en suplencia por ausencia, a saber El Jefe de Departamento de la Aduana de Aguascalientes, en suplencia por ausencia del Administrador de dicha Aduana, lo anterior es así pues dicho funcionario cita en la resolución determinante las disposiciones legales que lo facultan para ello y señala que es en suplencia por ausencia del Administrador de Aduana, tal y como lo señala el siguiente criterio:

COMPETENCIA DEL JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA ADUANA. DEBE CONSIDERARSE DEBIDAMENTE FUNDADA, AL EMITIR LA RESOLUCIÓN DETERMINANTE DE UN CRÉDITO FISCAL, SI CITA LOS ARTÍCULOS 8, QUINTO PÁRRAFO Y 13, ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y SEÑALA SU CARGO, ASÍ COMO QUE FIRMA EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 29 DE ABRIL DE 2010). El artículo 8, quinto párrafo, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, vigente hasta el 29 de abril de 2010, establece que los administradores de las aduanas serán suplidos, indistintamente, entre otros, por los subadministradores o por los jefes de departamento adscritos a ellas, y el artículo 13, último párrafo, del propio ordenamiento dispone que cada aduana estará a cargo de un administrador, del que dependerán los subadministradores, jefes de salas, jefes de departamento, jefes de sección, verificadores, notificadores, visitantes, el personal al servicio de la Administración Central de Inspección Fiscal y Aduanera que ésta determine y el que las necesidades del servicio requiera. Consecuentemente, debe considerarse debidamente fundada la competencia del jefe de departamento de la aduana al emitir la resolución determinante de un crédito fiscal, si cita los mencionados preceptos y señala su cargo, así como que firma en suplencia por ausencia del administrador de la aduana, pues al invocar los dispositivos que contemplan la competencia ejercida en suplencia, su actuación cumple con la garantía de legalidad, por lo que es innecesario que precise que se encontraba adscrito a determinada aduana, pues ese dato quedó debidamente circunstanciado cuando anotó que suplía la ausencia de su superior jerárquico.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO.

Revisión fiscal 126/2010. Administradora Local Jurídica de Torreón, Coahuila. 19 de agosto de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Arroyo Montero. Secretaria: María Mayela Villa Aranzábal.

Revisión fiscal 299/2010. Administradora Local Jurídica de Torreón, Coahuila. 23 de septiembre de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Gabriel Olvera Corral. Secretario: Gilberto Andrés Delgado Pedroza.

De igual manera resulta aplicable el siguiente criterio de jurisprudencia:

JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA ADUANA DE MÉXICO. LA EXISTENCIA LEGAL DE LA AUTORIDAD ASÍ DENOMINADA, DERIVA DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, POR LO QUE PUEDE ACTUAR EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 6 DE JUNIO DE 2005). *De los artículos 2o., antepenúltimo párrafo y 31, última parte, ambos del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, abrogado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005, que establecen que las Administraciones Generales dependientes de dicho organismo estarán integradas, entre otros servidores públicos, por Jefes de Departamento, y que cada Aduana estará a cargo de un Administrador, del que dependerán los Subadministradores, Jefes de Sala, Jefes de Departamento, Jefes de Sección, Verificadores, Notificadores, el personal al servicio de la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera, y el personal que las necesidades del servicio requiera, deriva la existencia del Jefe de Departamento de la Aduana de México, entre otros, como dependiente directo de su Administrador, por lo que en términos del numeral 10, penúltimo párrafo, de dicho Reglamento, aquél está facultado para suplir a éste en su ausencia.*

CONTRADICCIÓN DE TESIS 145/2005-SS. *Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Décimo Tercero en Materia Administrativa del Primer Circuito y Segundo del Décimo Quinto Circuito, y los Tribunales Colegiados Primero, Sexto y Séptimo, todos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 25 de noviembre de 2005. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Óscar Zamudio Pérez.*

Tesis de jurisprudencia 157/2005. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del siete de diciembre de dos mil cinco.

QUINTO.- Con fundamento en el segundo párrafo, del artículo 50, en relación con el penúltimo párrafo del artículo 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo Contencioso Administrativo, y en aplicación de la



TRIBUNAL FEDERAL

DE JUSTICIA

FISCAL Y ADMINISTRATIVA

DÉCIMA SALA REGIONAL DEL CENTRO II

ROSALBA SOTUYO FLORES

EXPEDIENTE: 1752/13-09-10-11

...25

jurisprudencia VII-J-2aS-14, emitida por este Tribunal, de rubro “**CONCEPTOS DE IMPUGNACIÓN EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL. SU ESTUDIO DEBE ATENDER AL PRINCIPIO DE MAYOR BENEFICIO, PARA LOGRAR LA NULIDAD LISA Y LLANA, PUDIÉNDOSE OMITIR EL DE AQUELLOS QUE AUNQUE RESULTEN FUNDADOS, NO MEJOREN LO YA ALCANZADO POR EL ACTOR**” aunado al hecho de que la CADUCIDAD es de orden público y estudio preferente, esta juzgadora procede al estudio y resolución del concepto de impugnación QUINTO de la demanda, en el cual medularmente aduce la actora que la resolución impugnada es ilegal y contraviene lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley Aduanera, ello en razón de que dicha resolución fue emitida y notificada fuera del plazo de cuatro meses que para tal efecto señala el numeral antes referido, operando con ello la caducidad.

Que lo anterior es así toda vez del referido precepto legal se advierte que cuando el interesado no presente las pruebas o éstas no desvirtúen los supuestos por los cuales se embargó precautoriamente la mercancía, situación que en el caso concreto así aconteció, la autoridad aduanera deberá de dictar resolución definitiva, en un plazo que no excederá de cuatro meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que se encuentre debidamente integrado el expediente, entendiéndose que el expediente se encuentra debidamente integrado cuando hayan vencido los plazos para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos, situación que sucedió el 12 de abril por lo que el aludido término comenzó a computarse a partir del 13 de abril de 2011, feneciendo dicho término el 13 de agosto de 2011. Por lo que si la resolución combatida en la instancia

administrativa fue emitida y notificada el 25 de agosto es claro que opera la figura de la caducidad.

La autoridad demandada al refutar el concepto de impugnación que se analiza manifestó que en efecto, la autoridad cuenta con un plazo de cuatro meses para emitir y notificar la resolución que emita, sin embargo en el caso concreto, el expediente administrativo quedó integrado el día 26 de abril de fecha en que se emitió el oficio número 800-20-00-01-07-2011-0149 por el que se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desechadas diversas pruebas, así como por formulados los alegatos por parte de la recurrente, por lo el expediente administrativo quedó debidamente integrado en la aludida fecha, comenzando a transcurrir el término de cuatro meses a partir del 27 de abril de 2011, feneciendo el mismo el día 27 de agosto de 2011, por lo que si la resolución recurrida se emitió con fecha de 15 de agosto de 2011 y se notificó el día 25 siguiente, la misma se encuentra dentro del plazo aludido y por ende no opera la figura de la caducidad.

En criterio de la suscrita Magistrada, el agravio que se analiza resulta fundado, con base en las consideraciones de derecho siguientes.

A fin de determinar lo anterior, en primer término se estima necesario tener presente que el artículo 153 de la Ley Aduanera, es del contenido literal siguiente:

“ARTICULO 153. El interesado deberá ofrecer por escrito, las pruebas y alegatos que a su derecho convenga, ante la autoridad aduanera que hubiera levantado el acta a que se refiere el artículo 150 de esta Ley, dentro de los diez días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de dicha acta. El ofrecimiento, desahogo y valoración de las pruebas se hará de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación. Tratándose de la valoración de los documentos con los que se pretenda comprobar la legal estancia o tenencia de las mercancías, cuando la información en ellos contenida deba transmitirse en el sistema electrónico previsto en el Artículo 38 de esta Ley para su despacho, se dará pleno valor probatorio a la información transmitida.



TRIBUNAL FEDERAL

DE JUSTICIA

FISCAL Y ADMINISTRATIVA

DÉCIMA SALA REGIONAL DEL CENTRO II

ROSALBA SOTUYO FLORES

EXPEDIENTE: 1752/13-09-10-11

...27

*Cuando el interesado presente pruebas documentales que acrediten la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país; desvirtúen los supuestos por los cuales fueron objeto de embargo precautorio o acrediten que el valor declarado fue determinado de conformidad con el Título III, Capítulo III, Sección Primera de esta Ley en los casos a que se refiere el artículo 151, fracción VII de esta Ley, la autoridad que levantó el acta a que se refiere el artículo 150 de esta Ley, dictará de inmediato la resolución, sin que en estos casos se impongan sanciones; de existir mercancías embargadas se ordenará su devolución. **Cuando el interesado no presente las pruebas o éstas no desvirtúen los supuestos por los cuales se embargó precautoriamente la mercancía, las autoridades aduaneras deberán de dictar resolución definitiva, en un plazo que no excederá de cuatro meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que se encuentre debidamente integrado el expediente. Se entiende que el expediente se encuentra debidamente integrado cuando hayan vencido los plazos para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos o, en caso de resultar procedente, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por los promoventes. De no emitirse la resolución definitiva en el término de referencia, quedarán sin efectos las actuaciones de la autoridad que dieron inicio al procedimiento.***

Tratándose de mercancías excedentes o no declaradas embargadas a maquiladoras y empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, cuando dentro de los diez días siguientes a la notificación del acta a que se refiere este artículo, el interesado presente escrito en el que manifieste su consentimiento con el contenido del acta, la autoridad aduanera que hubiera iniciado el procedimiento podrá emitir una resolución provisional en la que determine las contribuciones y cuotas compensatorias omitidas y las sanciones que procedan. Cuando el interesado en un plazo de cinco días a partir de que surta efectos la notificación de la resolución provisional acredite el pago de las contribuciones, accesorios y multas correspondientes y, en su caso, el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, la autoridad aduanera ordenará la devolución de las mercancías.”

(Énfasis agregado)

Del precepto transcrito, se desprende entre otras cuestiones, que una vez que se levanta el acta que dé inicio al procedimiento administrativo en materia aduanera, cuando con motivo del reconocimiento aduanero, del segundo reconocimiento, de la verificación de mercancías en transporte o por el

ejercicio de las facultades de comprobación, se embarguen precautoriamente mercancías, el interesado contará con el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de dicha acta para ofrecer pruebas y alegatos.

Que para el caso de que el interesado no ofrezca pruebas o, de que las ofrecidas no desvirtúen los supuestos por los cuales se embargó precautoriamente la mercancía, las autoridades aduaneras deberán de dictar resolución definitiva, en un plazo que no excederá de cuatro meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que se encuentre debidamente integrado el expediente.

Advirtiéndose además, que prevé que el expediente se encuentra debidamente integrado cuando hayan vencido los plazos para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos, o bien, en caso de resultar procedente, una vez que la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por el interesado.

Destacándose que la consecuencia legal no hacerlo así, es que quedarán sin efectos las actuaciones de la autoridad que dieron inicio al procedimiento.

Una vez precisado lo anterior, y analizados los argumentos de las partes, se advierte que no está sujeto a discusión el hecho de que el plazo de cuatro meses a que se refiere el artículo 153 de la Ley Aduanera, debe correr a partir de que se encuentra debidamente integrado el expediente; sin embargo, sí existe controversia en cuanto al momento en que quedó debidamente integrado el expediente P.A.M.A ABC123456, del cual derivó la resolución impugnada en el presente juicio.



TRIBUNAL FEDERAL

DE JUSTICIA

FISCAL Y ADMINISTRATIVA

DÉCIMA SALA REGIONAL DEL CENTRO II

ROSALBA SOTUYO FLORES

EXPEDIENTE: 1752/13-09-10-11

...29

Así, la actora en el concepto de impugnación que se analiza precisó que el expediente quedó debidamente integrado desde el 12 de abril de 2011, en que ofreció sus pruebas y alegatos, y por su parte, al refutar lo anterior, la autoridad señaló que fue hasta el 26 de abril de 2011, en que emitió el oficio número 800-20-00-01-07-2011-0149, pues hasta ese momento se llevó a cabo la admisión, preparación y desahogo de las pruebas ofrecidas en el escrito de 12 de abril de 2011.

Ahora bien, se tiene a la vista por constar a fojas 146 a 159 de autos, copia certificada del oficio número 800-20-00-01-07-2011-0123, de fecha 28 de marzo de 2011, documental a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con el artículo 46 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, a través del cual se notificó a la hoy actora el inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera P.A.M.A ABC123456, y se le requirió para de dentro del término de 10 días exhibiera pruebas y formulara alegatos.

Así, de la simple lectura realizada al oficio arriba citado, se aprecia que el término de diez a que alude el artículo 153 de la Ley Aduanera comenzó a computarse a partir del día siguiente en que quedó debidamente integrado el expediente administrativo, a saber el 12 de abril de 2011, fecha en que vence el referido término otorgado a la demandante para ofrecer pruebas y formular alegatos.

En tal contexto, es inconcuso que la resolución impugnada resulta ilegal, en virtud de que el argumento de la autoridad en el sentido de que el expediente administrativo quedó integrado el 26 de abril de 2011, fecha en que fue emitido el oficio número 800-20-00-01-07-2011-0149, por el que admitió pruebas y se tuvo por formulados los alegatos, deviene de infundado, pues tal oficio **no debe considerarse como una diligencia necesaria para el desahogo de las pruebas ofrecidas por la promovente**, razón por la cual esta Juzgadora estima que le asiste la razón a la actora en el sentido de que el expediente se considera debidamente integrado, al momento en que venció el plazo para presentar sus pruebas y alegatos, lo que aconteció el 12 de abril de 2011.

En ese orden de ideas, es inconcuso que el plazo de cuatro meses a que se refiere el numeral 153 de la Ley de la materia, debe comenzar a computarse a partir del día 13 de abril de 2011, en tanto que es el día siguiente a aquél en que se presentó el escrito de “pruebas y alegatos”, plazo que fenece el 13 de agosto de 2011, luego entonces, si la resolución recurrida fue emitida el 15 de agosto de 2011 y notificada a la hoy actora hasta el día 25 de agosto siguiente, según se advierte de la constancia de notificación que obra a fojas 104 a 108 de expediente en que se actúa, es notoria su extemporaneidad.

En efecto, lo anterior en virtud de que no se debe soslayar la obligación de las autoridades aduanales de emitir una resolución inmediata, una vez recibidas las pruebas que, entre otras hipótesis, tengan por objeto desvirtuar los supuestos por los cuales fueron objeto de embargo precautorio las mercancías de que se trate, y ordenar su devolución sin imponer sanción alguna.

De ello, se sigue que para la legal acreditación de dicha hipótesis jurídica, es condición indispensable que se trate del ofrecimiento de



TRIBUNAL FEDERAL

DE JUSTICIA

FISCAL Y ADMINISTRATIVA

DÉCIMA SALA REGIONAL DEL CENTRO II

ROSALBA SOTUYO FLORES

EXPEDIENTE: 1752/13-09-10-11

...31

pruebas tendentes a desvirtuar las causas que motivaron el inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, trayendo consigo que la autoridad aduanera, se encuentre obligada a emitir de forma inmediata la resolución que así lo confirme, cuando dichas pruebas logren su cometido; empero, de resultar que dichas pruebas no cumplan con su cometido, la autoridad también está obligada a hacerlo saber a la parte interesada, a efecto de que ésta se encuentre en aptitud de ofrecer diversos medios de prueba, además de conocer los motivos por lo que se estima improcedente su petición; de no hacerse así, se estaría transgrediendo el derecho fundamental de tutela judicial efectiva (impartición de justicia pronta y expedita), pues al no resolver y proveer de inmediato sobre la idoneidad de sus pruebas, éste desconoce si es necesario o no el ofrecimiento de diversas probanzas a efecto de acreditar la licitud de su actuar.

Pues bien, de lo hasta aquí expuesto es claro que las autoridades responsables transgredieron el invocado derecho fundamental, habida cuenta de que como se evidenció en párrafos precedentes, de las constancias que obran en autos no se desprende que el expediente administrativo haya quedado debidamente integrado el día 26 de abril de 2011.

Es criterio de nuestro Máximo Tribunal que cuando una resolución administrativa se emite fuera de los cuatro meses a que hace alusión el artículo 153 de la Ley Aduanera, es nula de pleno derecho, dado que pretender lo contrario implicaría que la situación jurídica del interesado quedara indefinida al dejar al arbitrio de la autoridad la fecha de emisión de la resolución que determina la situación jurídica del sujeto pasivo de la relación jurídica.

El anterior razonamiento encuentra sustento en la jurisprudencia 2a./J. 82/2003, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tomo XVIII, Septiembre de 2003, cuyo rubro y texto a la letra señalan:

“Registro No. 183227

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVIII, Septiembre de 2003

Página: 441

Tesis: 2a./J. 82/2003

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA. LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE SE DICTE CONFORME AL ARTÍCULO 153, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY ADUANERA, VIGENTE EN 1999 Y 2001, DEBE NOTIFICARSE ANTES DE QUE VENZA EL PLAZO DE CUATRO MESES CON QUE CUENTA LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA EMITIRLA. Si se toma en consideración que la notificación constituye una formalidad que confiere eficacia al acto administrativo que se traduce en una garantía jurídica frente a la actividad de la administración en tanto que es un mecanismo esencial para su seguridad jurídica, **se llega a la conclusión de que aun cuando el referido artículo 153, párrafo segundo, no establezca expresamente que la resolución definitiva que emita la autoridad aduanera deba notificarse dentro del plazo de cuatro meses, ello no la libera de tal obligación, pues de conformidad con la garantía de seguridad jurídica establecida en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos debe otorgarse certeza al gobernado respecto de una situación o actuación de autoridad determinada,** más cuando se trata de situaciones procedimentales, que desde luego comprende el acto de notificación, con la finalidad de que a través de éste se dé cumplimiento a los requisitos de eficacia que debe tener todo acto de autoridad en términos de los aludidos preceptos constitucionales. Estimar lo contrario implicaría que la situación jurídica del interesado quedara indefinida hasta que se notificara la resolución, lo que contraría la seguridad y certeza jurídica, así como la propia eficacia del artículo 153, segundo párrafo, de la Ley Aduanera que persigue a través del establecimiento de las consecuencias que se atribuyen al silencio o actitud omisa de la autoridad administrativa, ante una resolución provisional que le es favorable al particular y que ha sido objeto de un acto de molestia por el inicio de un procedimiento. Además, de acuerdo con los artículos 134, fracción I y 135 del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria, conforme al artículo 1o. de la Ley Aduanera, los actos administrativos que puedan ser recurridos, como acontece con las resoluciones definitivas a que se refiere el artículo 203 de la ley señalada, deben notificarse personalmente



TRIBUNAL FEDERAL

DE JUSTICIA

FISCAL Y ADMINISTRATIVA

DÉCIMA SALA REGIONAL DEL CENTRO II

ROSALBA SOTUYO FLORES

EXPEDIENTE: 1752/13-09-10-11

...33

o por correo certificado con acuse de recibo y surtirá sus efectos el día hábil siguiente a aquel en que se efectúe, por lo que el plazo de cuatro meses para la emisión de las resoluciones definitivas a que se refiere el indicado artículo 153, segundo párrafo, comprende su notificación y que esta última haya surtido sus efectos.

Contradicción de tesis 59/2003-SS. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito. 5 de septiembre de 2003. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán. Secretaria: María Antonieta del Carmen Torpey Cervantes.

*Tesis de jurisprudencia 82/2003. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diez de septiembre de dos mil tres.”
(Énfasis añadido)*

En el mismo orden de ideas, también es aplicable la tesis V-P-SS-752 sustentada por el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicada en la Revista No. 59, de noviembre de 2005, Año V, Quinta Época, página 208, cuyo rubro y contenido se precisan enseguida:

“No. Registro: 40,237

Precedente

Época: Quinta

Instancia: Pleno

Fuente: R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 59. Noviembre 2005.

Tesis: V-P-SS-752

Página: 208

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA. LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE RECAIGA A ÉSTE, FUERA DEL PLAZO DE CUATRO MESES, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 153 DE LA LEY ADUANERA, VIGENTE EN 2002, EN RELACIÓN CON LOS DIVERSOS ARTÍCULOS 150 Y 151 DE LA MISMA, CONDUCE A DECLARAR SU NULIDAD.- Los artículos 150 y 153 de la Ley Aduanera, vigente en 2002, disponen que tratándose de un procedimiento administrativo

*en materia aduanera en donde la autoridad embargue precautoriamente mercancías, por surtirse las hipótesis previstas en el artículo 151 de dicha Ley, si el interesado no presenta pruebas o las que hubiese presentado no desvirtúan los hechos y circunstancias que motivaron el inicio del procedimiento, las autoridades aduaneras dictarán resolución en un plazo que no exceda de cuatro meses a partir de la fecha en que se levante el acta de inicio de procedimiento, prevista en el artículo 150 de dicha Ley, determinando, en su caso, las contribuciones y las cuotas compensatorias omitidas e imponiendo las sanciones procedentes. En este contexto, aun y cuando los preceptos citados no establecen sanción expresa para el caso de que la autoridad no dé cumplimiento dentro del plazo previsto en la Ley, **tal ilegalidad ocasiona la nulidad de aquella resolución, en términos de la fracción IV, del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación, ya que estimar lo contrario implicaría que las autoridades pudieran practicar actos de molestia en forma indefinida, quedando a su arbitrio la duración de su actuación, lo que resulta violatorio de lo dispuesto en los preceptos en mención.** (10)*

Juicio No. 2759/03-01-01-6/244/04-PL-09-04.- Resuelto por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 16 de marzo de 2005, por mayoría de 7 votos a favor, 1 voto con los puntos resolutivos y 2 votos en contra.- Magistrado Ponente: Luis Carballo Balvanera.- Secretaria: Lic. Mónica Guadalupe Osornio Salazar. (Tesis aprobada en sesión de 16 de marzo de 2005)."

(Énfasis añadido)

Sirve de apoyo al razonamiento anterior, la jurisprudencia 2a./J. 140/2002, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Tomo XVI, de Diciembre de 2002, Novena Época, página 247, que al efecto señala:

“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA. LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE RECAIGA A ÉSTE, FUERA DEL PLAZO DE CUATRO MESES, PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 155 DE LA LEY ADUANERA VIGENTE EN 1996 Y 153, TERCER PÁRRAFO, DEL MISMO ORDENAMIENTO, VIGENTE EN 1999 Y EN 2000, CONDUCE A DECLARAR SU NULIDAD LISA Y LLANA.- Los artículos 155 de la Ley Aduanera vigente en 1996 y 153, tercer párrafo, del mismo ordenamiento, vigente en 1999 y en 2000, disponen que, tratándose de un procedimiento administrativo en materia aduanera, en los supuestos en que el interesado no desvirtúe mediante pruebas documentales los hechos y circunstancias que motivaron el inicio del procedimiento, así como cuando ofrezca pruebas distintas, las autoridades aduaneras dictarán resolución en un plazo que no exceda de cuatro meses a partir de la fecha en que se levante el acta de embargo respectiva, determinando, en su caso, las contribuciones y las cuotas compensatorias omitidas e impondrán las sanciones que procedan. **En este contexto, aun cuando los preceptos citados no establecen sanción expresa para el caso de que la autoridad no dé cumplimiento**



TRIBUNAL FEDERAL

DE JUSTICIA

FISCAL Y ADMINISTRATIVA

DÉCIMA SALA REGIONAL DEL CENTRO II

ROSALBA SOTUYO FLORES

EXPEDIENTE: 1752/13-09-10-11

...35

dentro del plazo previsto en la ley, tal ilegalidad ocasiona la nulidad lisa y llana de aquella resolución, en términos de la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación, ya que estimar lo contrario implicaría que las autoridades pudieran practicar actos de molestia en forma indefinida, quedando a su arbitrio la duración de su actuación, lo que resulta violatorio de la garantía de seguridad jurídica prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de lo dispuesto en los preceptos de la Ley en mención que delimitan temporalmente la actuación de dicha autoridad en el entendido que al decretarse tal anulación, la consecuencia se traduce no sólo en el impedimento de la autoridad para reiterar su acto, sino también trasciende a la mercancía asegurada pues ésta deberá devolverse. No obsta a lo anterior, el contenido de la tesis de jurisprudencia 2a./J. 41/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, mayo de 2000, página 226, ya que se refiere a la hipótesis en que la autoridad cumplimenta fuera del plazo de cuatro meses una sentencia del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que declara la nulidad de un acto administrativo, mientras que el supuesto antes plasmado alude al caso en que la autoridad aduanera omite resolver la situación del particular en un procedimiento administrativo en materia aduanera, dentro de un plazo de cuatro meses contados a partir del levantamiento del acta de embargo.

Contradicción de tesis 107/2002-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito. 15 de noviembre de 2002. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán. Secretaria: María Antonieta del Carmen Torpey Cervantes.

Tesis de jurisprudencia 140/2002. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de noviembre de dos mil dos."

En las relatadas consideraciones, esta Instrucción concluye que resulta procedente declarar la nulidad de la resolución impugnada, para el efecto de que la autoridad demandada entregue a la hoy actora la propiedad y posesión de las mercancías que pasaron a propiedad del fisco federal mediante la resolución contenida en el oficio número 800-20-00-01-07-2011-0168 de 15 de agosto de 2011, que constituye el acto controvertido en el presente juicio.

En adición, es procedente ordenar a la autoridad que embargó de manera precautoria la mercancía propiedad de la actora, **proceda a la devolución de la misma, de conformidad con la jurisprudencia antes analizada, misma que resulta obligatoria para este Tribunal en términos del numeral 192 de la Ley de Amparo.**

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, 51, fracción IV, 52, fracción III, 58-1 y 58-13 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, es de resolverse y se resuelve:

I.- La parte **actora probó su pretensión** en el presente juicio, en consecuencia;

II.- Se declara la **nulidad** de la resolución impugnada, así como de la recurrida que la confirma, las cuales quedaron precisadas en el Resultando 1° de esta sentencia, para el efecto señalado en el considerando **QUINTO** del presente fallo, por los razonamientos expuestos en el mismo.

III- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y MEDIANTE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA.

Así lo resolvió y firma la Magistrada de la Décima Sala Regional del Centro II, del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Instructora en el presente juicio, **YOLANDA VERGARA PERALTA**, ante la C. Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciada Julia Arredondo Hernández.

JAH*omc*



TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

DÉCIMA SALA REGIONAL DEL CENTRO II

EXPEDIENTE: 1752/13-09-10-11

CITATORIO

En San Antonio, San Luis Potosí siendo las **16:00** horas del día siete de febrero de 2014 la suscrita **LIC. INÉS SANTIAGO OLIVARES** actuando adscrita a la Coordinación de Actuaría Común de las Salas Regionales del Centro II del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, con fundamento en el artículo 51, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y artículo 35 de su Reglamento Interior, me constituí legalmente en el domicilio ubicado en: **Calle Emiliano Zapata número 28, Colonia Lejen, C.P. 79830, San Antonio, San Luis Potosí**, y una vez cerciorada de ser el domicilio correcto, por coincidir con la nomenclatura oficial de que se tiene a la vista y por así manifestarlo quien atiende la presente diligencia se requirió la presencia de:

su representante legal y/o autorizado para oír y recibir notificaciones y al no encontrarlos, procedí a dejar CITATORIO a fin de que proceda a esperar a la suscrita a las 16:00 horas del día diez de febrero de 2014, para llevar a cabo una diligencia de carácter jurisdiccional quedando apercibido (a) que de no hacerlo se entenderá la diligencia con quien se encuentre en dicho domicilio y en caso de no encontrarse persona alguna, la misma se practicará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo 307, 309, 310, 311, primer párrafo, y 317 del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria dejándose el citatorio a quien dijo llamarse Enedino Secundino Secundino quien manifestó ser cónyuge y se identificó con la **credencial para votar número 528488597654187**, persona que como se mencionó se encuentra en el domicilio citado. Con lo anterior se da por concluida la presente diligencia firmando al calce los que en ella intervinieron.- Doy fe.

LA ACTUARIA

PERSONA QUIEN ATENDIÓ LA DILIGENCIA



TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

DÉCIMA SALA REGIONAL DEL CENTRO II

EXPEDIENTE: 1752/13-09-10-11

ACTA DE NOTIFICACIÓN

En San Antonio, San Luis Potosí siendo las **16:00** horas del día diez de febrero de 2014 la suscrita **LIC. INÉS SANTIAGO OLIVARES** actuando adscrita a la Coordinación de Actuaría Común de las Salas Regionales del Centro II del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, con fundamento en el artículo 51, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y artículo 35 de su Reglamento Interior, me constituyo nuevamente en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones en autos ubicado en: **Calle Emiliano Zapata número 28, Colonia Lejen, C.P. 79830, San Antonio, San Luis Potosí**, señalado en el citatorio de fecha 07 de febrero de 2014, por lo que procedo a requerir una vez más la presencia de

su representante legal y/o autorizado para oír y recibir notificaciones y al no encontrarlos, no obstante el citatorio aludido con fundamento en los artículos 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo 310, 311, 312 y 317 del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria procedo a efectuar la notificación de

con quien dice llamarse Enedino Secundino Secundino quien manifestó ser cónyuge y se identificó con la **credencial para votar número 528488597654187**, y que se encuentra presente en el domicilio entregándole en este los (el) documento(s) objeto de la presente diligencia con lo anterior se da por concluida la presente diligencia firmando al calce los que en ella intervinieron.- Doy fe.

LA ACTUARIA

PERSONA QUIEN ATENDIÓ LA DILIGENCIA



TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

JUICIO SUMARIO

DEPENDENCIA: DÉCIMA SALA
REGIONAL DEL CENTRO II

OFICIO NUMERO: 09-10-2-15973/13



EXPEDIENTE: 1752/13-09-10-11

ASUNTO: SE NOTIFICA SENTENCIA
DE 24 DE ENERO DE 2014
A LA PARTE ACTORA

Querétaro, Querétaro a 04 de febrero de 2014

ROSALBA SOTUYO FLORES
CALLE EMILIANO ZAPATA
NÚMERO 28, COLONIA
LEJEN, C.P. 79830, SAN
ANTONIO, SAN LUIS POTOSÍ

ATENTAMENTE
SUGRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
LA ACTIARIA

LIC. ROSA RUIZ SOTELO

OFICIO NUMERO: 09-10-2-15974/13



Administrador Local Jurídico de
San Luis Potosí
Independencia número 1202, esquina
Melchor Ocampo, Colonia Centro,
78000, San Luis Potosí, S. L. P.



TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

JUICIO SUMARIO

DEPENDENCIA: DÉCIMA SALA
REGIONAL DEL CENTRO II

OFICIO NUMERO: 09-10-2-15973/13



EXPEDIENTE: 1752/13-09-10-11

ASUNTO: SE NOTIFICA SENTENCIA
DE 24 DE ENERO DE 2014
A LA AUTORIDAD

Querétaro, Querétaro a 04 de febrero de 2014

ROSALBA SOTUYO FLORES
CALLE EMILIANO ZAPATA
NÚMERO 28, COLONIA
LEJEN, C.P. 79830, SAN
ANTONIO, SAN LUIS POTOSÍ

ATENTAMENTE
SUGRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
LA ACTIARIA

LIC. ROSA RUIZ SOTELO

OFICIO NUMERO: 09-10-2-15974/13



Administrador Local Jurídico de
San Luis Potosí
Independencia número 1202, esquina
Melchor Ocampo, Colonia Centro,
78000, San Luis Potosí, S. L. P.